



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### *PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION ORDINARIA AÑO 2011*

**VOL. LIX San Juan, Puerto Rico**

**Jueves, 30 de junio de 2011**

**Núm. 53**

A las cuatro y cincuenta y siete minutos de la tarde (4:57 p.m.) de este día, jueves, 30 de junio de 2011, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Ángel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

#### INVOCACION

La senadora Luz Z. Arce Ferrer procede con la Invocación.

SRA. ARCE FERRER: Amado Dios, ponemos hoy, Señor, los trabajos de éste, tu Senado, en tus manos. Quédate siempre, Señor, hoy, en este último día de aprobación de proyectos. Que sea, Señor, tu dirección, que seas Tú quien nos des a todos y a todas la sabiduría necesaria para trabajar por nuestro querido Puerto Rico. Señor, pedimos también sabiduría y fortaleza para todos y todas los que laboran en este Senado, para que de forma unida, en unión de propósitos, siempre tengamos presente que somos meramente instrumentos tuyos y de la voluntad del pueblo para trabajar por la calidad de vida. Sea eso, Señor, esa voluntad lo que prevalezca en el día de hoy y siempre. Todo esto te lo pedimos, Señor, en el nombre de nuestro hermano mayor, nuestro Señor Jesucristo. Amén.

## **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se posponga la consideración del Acta de la Sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

\*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al miércoles, 29 de junio de 2011).

## **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los señores Hernández Mayoral y Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral y el señor portavoz Arango Vinent. Senador Hernández Mayoral, adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente. Hoy, en el último día de Sesión de la Quinta Sesión Ordinaria, esta tarde celebramos una conferencia de prensa el Portavoz Alternativo de la Delegación Popular, Eduardo Bhatia; la senadora González Calderón, el senador Eder Ortiz y este servidor, para solicitarle al señor Gobernador que retirara el nombramiento para la posición de Fiscal Auxiliar III a la actual Directora interina de la División de Integridad Pública del Departamento de Justicia, la licenciada Lourdes Acevedo Cruz, por un serio, serio conflicto de interés detrás de esta nominación, por ser la designada quien tuvo a cargo la investigación sobre la legalidad del contrato otorgado al señor Richard Roark Annunziato como asesor de la Comisión de Seguridad Pública, a razón de siete mil (7,000) dólares mensuales.

El Gobernador sometió este nombramiento el 4 de mayo; sin embargo, el 18 de mayo se le refiere al Secretario de Justicia para que investigue la contratación del licenciado Roark Annunziato. Parece mentira, señor Presidente, que el Secretario de Justicia le asignara a la licenciada Acevedo esta investigación y que fuera ella quien informó y explicó públicamente, el 21 de junio, que no había irregularidad ni impedimento legal alguno en la contratación de Roark Annunziato, todo esto mientras se consideraba su nombramiento. Qué casualidad que este Senado rinde su Informe positivo nueve (9) días después de tirarle un toallazo al Presidente de este agosto Cuerpo.

Señor Presidente, la Delegación del Partido Popular espera prudencia de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, que este nombramiento si no es retirado por el señor Gobernador en el día de hoy, que este Senado con Mayoría penepé no considere este nombramiento, que no lo considere porque hay un serio, serio conflicto de interés; y si se considera, apelo a mis compañeros para que se fijen bien cómo van a votar en ese nombramiento porque, como les he dicho, las primarias vienen por ahí y a muchos de ustedes los van a retar, y los van a retar en Bayamón, en Carolina, en Arecibo,...

SR. PRESIDENTE: Le queda un (1) minuto, Senador.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: ...en San Juan y en todos los distritos, y la gente va a saber cómo fue que votaron.

Y finalmente, señor Presidente, tenemos que denunciar que hay Senadores aquí que hablan en contra de un sector de la población autista, que es una barbaridad estar haciendo expresiones como ésas, y que hoy han salido a criticar que ese Senador de la Mayoría parlamentaria haya hablado en contra de esa gente humilde, de esa gente tan necesitada, y ciertamente hay que

denunciar que gente estereotipe y hable en contra, que no tengan sensibilidad, y hablen en contra de la gente de autismo en Puerto Rico.

Muchísimas gracias, señora Presidenta. Hemos consumido nuestros cuatro (4) minutos.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

-----

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Compañero Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, le cedo el turno al señor Presidente del Senado.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda. Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora presidenta Padilla Alvelo, compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico, hay un refrán que dice que la ignorancia es atrevida. Y creo que quizás deberíamos en el Reglamento incluir tanto la ignorancia como el atrevimiento como una violación a lo que debe ser el comportamiento de los Senadores y Senadoras de este Cuerpo.

Ciertamente, si algún Senador incurriera en alguna conducta conflictiva, basta con que cualquier persona en una querrela, bajo juramento, la plantee ante la Comisión de Etica. Eso es así de simple. Si hay una violación de ley o de reglamento, o un comportamiento antiético, bastaría con que quien denuncia ese comportamiento antiético o violatorio de la ley o del reglamento, bajo juramento lo presente a la Comisión de Etica.

La pregunta es por qué no lo hacen; bien sencillo, es, sencillamente, politiquería de la más barata. Entonces, no es la primera vez que escuchamos un Senador de Minoría hacer planteamientos de esa naturaleza que luego son desmentidos. Ocurrió hace algún tiempo con el Director del FBI, el Contralor de Puerto Rico se expresó y el Departamento de Justicia también se expresó. Entonces, ¿de qué es que estamos hablando aquí? Bueno que, sencillamente, hay gente que no tienen ninguna capacidad intelectual para producir aspectos positivos en legislación y, sencillamente, se dedican a la demagogia y no se atreven a poner bajo juramento una querrela si en efecto entienden que alguien ha violado la ley.

Pero todavía peor, compañeros y compañeras, parece que no tienen el entendimiento para reconocer, primero, que el Director de Integridad Pública o la Directora de Integridad Pública, o quien dirija esa oficina, es la persona que hace la investigación porque, ciertamente, hay unos fiscales y unos agentes y un personal, que no es el Director, el que hace la investigación. Eso es así de sencillo.

Lo que ocurre, compañeros y compañeras, es que no es la intención de buscar la verdad, es solamente la intención de llamar la atención, y por eso vemos que se levanta la voz, se comienza con estridencias, pero no van bajo juramento a radicar una querrela, porque no se atreven, porque saben que están mintiendo.

Y basta con examinar lo que todas las personas que tuvieron la oportunidad, todas las autoridades que tuvieron la oportunidad de examinar el contrato del licenciado Roark, concluyeron que no hay ninguna violación, que no hay ningún problema legal; el FBI, el Departamento de Justicia y el Contralor.

Así que, compañeros y compañeras, cuando se tiene la oportunidad de llegar al Senado de Puerto Rico y se tiene la oportunidad de llegar a ocupar un cargo como el que ostentamos los que aquí estamos, tendríamos que entender que nuestro desempeño tiene que ser para motivo de orgullo

de nuestra familia y del pueblo puertorriqueño. Yo estoy seguro que mi récord legislativo, que mi desempeño como Senador y como Presidente del Senado puede ser motivo de orgullo para mi familia y para todos los que me conocen. No vengo al Senado de Puerto Rico ni a perder el tiempo ni a entrar en demagogia ni a hacer acusaciones viciosas y falsas. Las veces que he hecho acusaciones, he ido directamente a las autoridades, de frente, bajo juramento, sin miedo; y ésa es mi exhortación a los que tengan alguna preocupación.

Yo le digo a ustedes que el Pueblo de Puerto Rico es un pueblo sumamente inteligente y sabe y comprende las motivaciones que tiene cada legislador y cada legisladora cuando se expresa, cuando actúa, cuando lleva a cabo alguna gestión. Así es que yo no necesito que nadie me tire la toalla porque yo no tengo nada que ocultar y cuando hago una denuncia voy hacia delante. Quien hace una denuncia y no va hacia delante, radicando una querrela bajo juramento, denota demagogia y cobardía.

Así es que, compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico, hay gente que quieren suplir sus deficiencias legislativas e intelectuales gritando o actuando como un payaso, pero la democracia lo permite. Por eso vuelvo al punto de comienzo de mi discurso, qué pena que la ignorancia y el atrevimiento no sean delito o estén prohibidos por reglamento porque, si así fuera, aquí habría gente que no podría expresarse y estarían engullendo y tomando todo el tiempo en el Salón Café, en vez de estar produciendo para el Pueblo de Puerto Rico.

Muchísimas gracias, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

-----

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Nilda Muñoz Vissepó, para miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, seis informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Gladys Griselle González Segarra, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Leslie J. Hernández Crespo, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Lourdes N. Acevedo Cruz, para Fiscal Auxiliar III; de la licenciada Ruth E. González Candelaria, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Iván R. Blondet Vissepó, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso y del licenciado Rodolfo G. Ocasio Bravo, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

De la Comisión de Salud, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del señor Pedro González Mercado, para miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando a los Consejeros Profesionales en el sector privado; del doctor Juan Manuel Vázquez, para miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico

y de la doctora Shirley E. González Tardí, para miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando al sector Profesionales en Consejería.

De la Comisión de Salud, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 2882 y 3114, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2989, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 269.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un decimoctavo informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 173.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1960, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico Civil, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2638, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1443, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Alexandra Fernández Navarro, para miembro Alternativo de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor Enio Russe García, para miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Pedro J. Nieves Miranda, para miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Edwin R. Viñas López, para miembro Asociado de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

De la Comisión de Asuntos Internos, siete informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1255; 1256; 1751; 2019; 2033; 2034 y 2104, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1373 y al P. de la C. 2162, dos informes, proponiendo que dichos proyectos de ley sean aprobados con enmiendas, tomando como base los textos enrolados, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. del S. 279, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Delegación del Partido Popular Democrático, un informe, sobre el Proyecto de Presupuesto, R. C. de la C. 1100, equivalente a la R. C. del S. 793.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban todos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: En el inciso p., unos Informes del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1373 y Proyecto de la Cámara 2162, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: En el inciso q., un Informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 279, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, nueve informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1315; 1765; 1794; 2090; 2091; las R. C. del S. 345; 348; 695 y el P. de la C. 3121.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

#### **RESOLUCIONES DEL SENADO**

##### R. del S. 2210

Por el señor Ríos Santiago:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Carlos Augusto Muñoz Castañeda por su destacada labor como Cónsul General de Colombia en San Juan, Puerto Rico.”

##### R. del S. 2211

Por las señoras Raschke Martínez, Peña Ramírez; y el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre los libros, materiales y contenido de los cursos, charlas o seminarios que el Departamento de Educación provee a los estudiantes del Sistema Público.”

(ASUNTOS INTERNOS)

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 746, en la cual serán sus representantes el señor Silva Delgado, la señora González Colón y los señores Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a los P. del S. 795 y 1856, en la cual serán sus representantes el señor Torres Zamora, la señora González Colón y los señores Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 991, en la cual serán sus representantes el señor Cintrón Rodríguez, la señora González Colón y los señores Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 1065, en la cual serán sus representantes el señor López Muñoz, la señora González Colón y los señores Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 1237, en la cual serán sus representantes el señor Jiménez Valle, la señora González Colón y los señores Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 1352, en la cual serán sus representantes las señoras Ramos Rivera, González Colón y los señores Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 1494, en la cual serán sus representantes el señor Torres Calderón, la señora González Colón y los señores Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó sustituir los miembros del Comité de Conferencia en torno al P. de la C. 373 y designa al señor Chico Vega, la señora González Colón, los señores Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó sustituir los miembros del Comité de Conferencia en torno al P. de la C. 590 y designa a las señoras Fernández Rodríguez, González Colón y los señores Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó sustituir los miembros del Comité de Conferencia en torno al P. de la C. 1138 y designa al señor Correa Rivera, la señora González Colón y los señores Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, quince comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 1210; 1985; 2188; 2607; 2674; 2927; 3060; 3313; 3480 y las R. C. de la C. 958; 979; 1061; 1066; 1132 y 1168.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veintidós comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1210; 1985; 2188; 2607; 2674; 2874; 2927; 3060; 3119; 3313; 3332; 3480; 3499; 3501 y las R. C. de la C. 903; 958; 979; 1061; 1066; 1107; 1132 y 1168.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Juan C. Pavía, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo el informe de las transferencias efectuadas durante el mes de abril de 2011, que se reflejan en el sistema de contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda. Las transferencias informadas corresponden a las asignaciones del Fondo 111 o Resolución Conjunta de Gastos de Funcionamiento y las del Fondo 141, según lo dispuesto en las Resoluciones Conjuntas Núm. 68 y 66 de 2010.

Del Honorable Rubén A. Hernández Gregorat, MEM, PE, Secretario, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación, remitiendo evaluación del P. del S. 2116.

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días 5 al 9 de julio de 2011, ya que estará en viaje oficial en el ECS “National Forum on Education Policy”, en Denver y del 20 al 24 de julio de 2011, para participar del “NHCSL Executive Committee & BBA Meeting”, en Providence R. I.

Del senador Roberto A. Arango Vinent, una comunicación, remitiendo el informe de viaje durante los días del 16 al 18 de junio de 2011, donde participó de la reunión que CSG celebró en Washington, DC.

Del señor J. Ismael Fernández Reyes, Presidente, Taller de Fotoperiodismo, una comunicación, remitiendo el Informe de Gastos Asignación Consignada para el año Fiscal 2010-2011.

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, una comunicación, remitiendo el informe de viaje durante los días del 16 al 18 de junio de 2011, donde participó del NHCSL & NBCSL Promoting Healthy Lifestyles “Implementing Health Care Reform in the States”, en Miami, Florida.

SR. ARANGO VINENT: En el inciso c., para que se autorice y se excuse a la senadora Lucy Arce, según la comunicación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban todas las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.



## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 5466

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Aldo G. Arsina Garay, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

#### Moción Núm. 5467

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Carlos A. Rodríguez Aponte, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

#### Moción Núm. 5468

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Noel Orellana, dirigente del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como Campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

#### Moción Núm. 5469

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Eliot San Antonio, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

Moción Núm. 5470

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Elismael Ortiz Reyes, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

Moción Núm. 5471

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Enrique Sotomayor Gómez, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

Moción Núm. 5472

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Jefferson Negrón Henríquez, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

Moción Núm. 5473

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Jorge L. Rivera Reyes, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

Moción Núm. 5474

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a José G. Negrón Rosario, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

Moción Núm. 5475

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Juan F. Matos Ortiz, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

Moción Núm. 5476

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Juan José Rivera Hernández, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

Moción Núm. 5477

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Kevin A. Ríos Rivera, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

Moción Núm. 5478

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Luis A. Solorzano Vázquez, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

Moción Núm. 5479

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Luis F. Díaz Ríos, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

Moción Núm. 5480

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Luismael Castro Serrano, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

Moción Núm. 5481

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Neythan J. Nieves Camacho, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

Moción Núm. 5482

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Rafael J. Almanzar Pérez, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

Moción Núm. 5483

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Rafael J. Rivera Martínez, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

Moción Núm. 5484

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Ramón A. López Tomei, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

Moción Núm. 5485

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Ricardo A. Sanabria Guadalupe, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

Moción Núm. 5486

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Yean C. Maysonet Montañez, por su destacada labor como miembro del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como los campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

Moción Núm. 5487

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a nombre del Senado de Puerto Rico a Emilia Camacho, presidenta del Club de Balompié Magos de Aguas Buenas, categoría U 15, quienes se coronaron como Campeones del Circuito Regional del Este de la Asociación Central de Balompié.”

Moción Núm. 5488

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar sus condolencias a la señora Juanita Muller y familia, con motivo del fallecimiento de su hermano Juan Muller Arroyo.”

Moción Núm. 5489

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar al doctor José Raúl Rodríguez Cay, médico en psiquiatría, con motivo de la obtención del premio Patients Choice Award, otorgado por la American Registry.”

Moción Núm. 5491

Por los señores Fas Alzamora y García Padilla:

“Para felicitar al ex senador Ángel M. Rodríguez Otero, por haber finalizado con promedio de excelencia académica (4 puntos, Summa Cum Laude) su curso de Maestría en Administración Pública en la Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.”

Moción Núm. 5492

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar al Equipo de la Selección de Ponce del Circuito Sureño de Béisbol (CISUBE), categoría Mustang 9-10, con motivo de haberse proclamado campeones de la “Boy’s Baseball Puerto Rico”.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Angel R. Martínez Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, propone a éste Alto Cuerpo, se retire la medida de todo Trámite Legislativo sobre el P. del S. 1921.”

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo conforme a lo dispuesto por la Sección 15.19 del Reglamento del Senado, que se retire la R. C. del S. 230, el cual fue radicado por el suscribiente, el 11 de septiembre de 2009.”

SR. ARANGO VINENT: Para que las Mociones del Anejo A, de la 5466 a la 5492, se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Hay una moción del senador Martínez Santiago, solicitando que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado, de su autoría, 1921, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Y del senador Seilhamer Rodríguez, una moción solicitando para que se retire la Resolución Conjunta del Senado 230, de su autoría, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

**ASUNTOS PENDIENTES**

SR. ARANGO VINENT: Para que los Asuntos Pendientes continúen en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: la R. del S. 2193; los P. de la C. 560, 1185, 1930, 2138, 2299, 2686, 2858).

-----

SR. ARANGO VINENT: Para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Edwin R. Viñas López, como Miembro Asociado de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Nilda Muñoz Vissepó, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Enio Russe García, como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Pedro J. Nieves Miranda, como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Alexandra Fernández Navarro, como Miembro Alternativo de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1086, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre posibles violaciones al Código de Salud Mental de Puerto Rico, especialmente en los casos de admisión involuntaria en instituciones psiquiátricas privadas.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código de Salud Mental de Puerto Rico, creado mediante la Ley Núm. 116 de 12 de junio de 1980, surgió ante la necesidad apremiante de establecer un organismo que clasificara los

procedimientos de admisión, tratamiento y dar el alta de pacientes en las diferentes instituciones psiquiátricas ~~del País~~ de la Isla.

Actualmente, existen en Puerto Rico diversas instituciones psiquiátricas estatales, municipales y privadas. La Sección 2-100 de la Ley Núm. 116, supra, dispone que todo paciente ~~disfrutara~~ disfrutará de los derechos, beneficios y privilegios garantizados por la ley, la Constitución ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico y la de los Estados Unidos, mientras recibe tratamiento, cuidado y custodia o habilitación, así como durante el proceso de admisión y al darle de alta. La Sección 2-101 expresa claramente la presunción de competencia mental, excepto mediante determinación en contrario del Tribunal.

Según lo señala la Ley Núm. 116, supra, la admisión a una institución psiquiátrica puede ser voluntaria o involuntaria. La admisión voluntaria se define como la determinación del paciente de ingresar voluntariamente en cualquier facilidad de salud mental para recibir cuidado y custodia, habilitación o tratamiento de su enfermedad. Por otra parte, la admisión involuntaria significa el ingreso de una persona por orden del Tribunal en una facilidad de salud mental para recibir tratamiento y habilitación para su enfermedad mental en que no hay elemento de voluntariedad de parte del individuo para tal acción. Podrán ser sujetos de admisión involuntaria los siguientes:

- (a) ~~Persona~~ persona mentalmente enferma y la cual por su enfermedad razonablemente se puede esperar que se inflija daño físico a sí misma, o a cualquier otra persona o a la propiedad; o.
- (b) ~~Persona~~ persona mentalmente enferma y la cual por su enfermedad no puede proveerse de las necesidades físicas necesarias a fin de protegerse a sí mismo de daños severos.

La admisión involuntaria sólo puede ser ordenada por un tribunal competente, cuando existan circunstancias razonables para creer que el paciente cae dentro de esta definición. El psiquiatra de la facilidad de salud mental puede hacer una evaluación previa para determinar si la hospitalización es el tratamiento indicado.

Cuando cualquier persona sea llevada para admisión involuntaria a la facilidad de salud mental ésta deberá proveerle, dentro las próximas 24 horas, de un examen físico completo, una evaluación psicológica y psicométrica y una investigación social. Estos exámenes serán usados para determinar si cualquier programa que no sea la hospitalización llena las necesidades de tal persona, dándole preferencia al cuidado y al tratamiento en su propia comunidad.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre posibles violaciones al Código de Salud Mental de Puerto Rico, especialmente en los casos de admisión involuntaria en instituciones psiquiátricas privadas.

Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3.~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”



**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1086, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1086 propone ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre posibles violaciones al Código de Salud Mental de Puerto Rico, especialmente en los casos de admisión involuntaria en instituciones psiquiátricas privadas.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1086, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1088, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION**

Para ordenar a la ~~Comisión~~ Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentra el Balneario Público Villa Pesquera ~~del Municipio~~ de Patillas.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el Barrio ~~Bajos~~ Bajo del ~~Municipio~~ municipio de Patillas se localiza el Balneario Público Villa Pesquera, que por muchos años ha sido utilizado por los ciudadanos para realizar actividades recreativas y deportivas y muy en especial para el disfrute de la playa de dicho lugar.

Durante los pasados años, las aguas de dicho ~~Balneario~~ balneario, se han visto contaminadas por las aguas usadas que se producen en ~~la Comunidad~~ las comunidades aledañas, esto debido a la falta de un sistema de alcantarillado funcional. Esta situación provocó que ~~la~~ dicha playa fuera declarada, en varias ocasiones, como una no apta para bañistas.

Es por lo antes expuesto que el Senado de Puerto Rico considera necesario realizar este estudio para determinar las situaciones que afectan al balneario público del barrio ~~Bajos~~ Bajo e identificar los posibles lugares de contaminación que impiden que la playa sea utilizada por los bañistas de forma segura y permanente.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - ~~Para ordenar~~ Se ordena a la ~~Comision~~ Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentra el Balneario Público Villa Pesquera ~~del Municipio~~ de Patillas.

Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días desde la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3.~~ 4. - Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1088, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1088 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentra el Balneario Público Villa Pesquera de Patillas.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1088, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1504, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la administración, funcionamiento y servicios de todos los componentes que ofrece el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico; su cumplimiento con las leyes estatales y federales, así como el estado de derecho vigente.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como principio básico y fundamental, los niños y niñas son la prioridad del sistema educativo de Puerto Rico. A tenor con esto, el Departamento de Educación de Puerto Rico tiene una responsabilidad ineludible en torno a la educación especial de nuestros y nuestras estudiantes. La matrícula de estudiantes en nuestro sistema público de enseñanza es de aproximadamente quinientos mil (500,000) estudiantes, según las últimas cifras del Departamento de Educación. De estos, una tercera parte son alumnos del programa de educación especial, obligados a recibir los servicios y tratamientos del programa.

Así también, el Departamento tiene la obligación de preparar un plan estratégico según las disposiciones y reglamentos de las leyes federales “*Individuals with Disabilities Act* (IDEA, 2004)” y “*No Child Left Behind*”. Dicho plan (conocido también como “*State Performance Plan*”) es sometido al Programa de Educación Especial del Gobierno Federal para su consideración. A su vez, cada año el Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la responsabilidad de publicar el informe para su evaluación (conocido como *Annual Performance Report*).

Por su parte, la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos” contempla la necesidad de ofrecerle servicios adecuados a nuestros niños y jóvenes con impedimentos. Asimismo, la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación, en su Artículo 3.02 dispone que: “[l]a escuela organizará sus ofrecimientos partiendo de la idea de que cada estudiante es una persona con necesidades, aspiraciones y aptitudes singulares. En correspondencia con ello, la escuela: a) proveerá servicios a alumnos con impedimentos como ordena la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos” y las leyes y reglamentos federales aplicables.” En su Artículo 4.02, inciso (c) la citada Ley ordena: “[p]restarle atención singularizada a estudiantes con impedimentos, lo mismo que a estudiantes de alto rendimiento académico o con habilidades especiales”.

Según se desprende de estadísticas recientes, lamentablemente el número de ciudadanos de Puerto Rico con impedimentos ha aumentado considerablemente durante la última década. Este aumento puede redundar en que exista una insuficiencia de personal para atender a estos estudiantes con el compromiso y la responsabilidad que amerita, por lo que la calidad de los servicios puede verse afectada considerablemente.

La administración del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación debe proveerles a los alumnos los recursos educativos necesarios para facilitarles su participación e integración social. Indiscutiblemente resultaría inaceptable que los padres o encargados de niños con impedimentos renuncien a esta oportunidad de progreso para los suyos como consecuencia de deficiencias y atrasos en los servicios que presta este programa.

El Senado de Puerto Rico se compromete con la población que agrupa los niños con impedimentos a investigar las alegaciones y planteamientos vertidos por participantes de este programa para evaluar si, en efecto, se encuentran recibiendo los tratamientos y la educación apropiada en un ambiente propicio y seguro, de acuerdo a los parámetros de la legislación estatal y federal vigente.

### RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la administración, funcionamiento y servicios de todos los componentes que ofrece el Programa de Educación Especial del Departamento de

Educación de Puerto Rico; su cumplimiento con las leyes estatales y federales, así como el estado de derecho vigente.

Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días posteriores a aprobación Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 3 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1504, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1504 propone ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la administración, funcionamiento y servicios de todos los componentes que ofrece el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico; su cumplimiento con las leyes estatales y federales, así como el estado de derecho vigente.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1504, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1544, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los continuos problemas en el servicio de agua potable tales como interrupciones en el sistema, baja calidad de agua y la falta del preciado líquido en el área oeste de Puerto Rico y las posibles soluciones.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En la zona oeste de la ~~isla~~ Isla, existen innumerables sectores que confrontan problemas con el servicio de agua potable. Constantemente, los residentes del área oeste, enfrentan deficiencias en el servicio tales como, poca presión de agua, interrupción en el servicio, tuberías en malas condiciones y sin reparar.

Estas interrupciones de agua causan grandes pérdidas materiales y económicas en el sector agrícola y más aun imposibilita que los residentes del área puedan realizar gestiones de aseo personal.

Ante el problema que sufren los ciudadanos del área oeste, el Senado de Puerto Rico considera necesario que se realice una ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva en el servicio del sistema de agua potable y se identifiquen los mecanismos para corregir estos problemas; para beneficio de los residentes de la región oeste.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los continuos problemas en el servicio de agua potable tales como interrupciones en el sistema, turbidez y poca presión de agua en el área oeste de Puerto Rico y las posibles soluciones.

Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días a partir de su aprobación.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las comisiones permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1544, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1544 propone ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los continuos problemas en el servicio de agua potable tales como interrupciones en el sistema, baja calidad de agua y la falta del preciado líquido en el área oeste de Puerto Rico y las posibles soluciones.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1544, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1549, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Salud; de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación tan abarcadora y completa como sea posible sobre el estado y funcionamiento de la Planta Regional de Carolina de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ubicada en el Barrio Torrecilla Baja, Sector La Arena, Carretera PR 187, en el Municipio de Loíza y los problemas que aquejan a las comunidades que sirve y otras comunidades adyacentes incluyendo, pero no limitados, a los desbordamientos, roturas y otros similares; ~~y sobre cualquier asunto relacionado.~~

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es conocido el problema que se ha creado por varios años a los residentes que se sirven de la Planta Regional de Carolina de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ubicada en el Barrio Torrecilla Baja, Sector La Arena, Carretera PR 187, en el Municipio de Loíza, así como a los residentes de comunidades cercanas o colindantes a dicha planta. Los problemas incluyen, pero no se limitan a desbordamientos, pestilencia, roturas en la troncal que atraviesa el Río Grande de Loíza, y otros asuntos relacionados.

Esta planta recibe y maneja millones de galones de aguas usadas o servidas que lamentablemente son descargadas en el Río Grande de Loíza, y que luego de su tratamiento tienen como destino final el Océano Atlántico. Este manejo y curso de estas aguas representa para los residentes afectados un peligro inminente de contaminación ambiental debido a la presencia de agentes físicos, químicos o biológicos, en unas circunstancias o formas que les están afectando y perjudicando tanto personalmente como en el uso y disfrute de sus propiedades, así como a los recursos naturales.

Para esta Asamblea Legislativa es de un interés apremiante e imperativo que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados provea toda la información relacionada con este tema de la manera mas detallada y completa sobre la condición, situación y estado del tratamiento y bombeo de las aguas negras por la Planta Regional de Carolina de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ubicada en el Barrio Torrecilla Baja, Sector La Arena, Carretera PR 187, en el Municipio de Loíza. Esta información a someterse por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados debe incluir un plan

de trabajo, mejoras y los planes a corto y largo plazo para esa Planta, y para resolver los problemas o situaciones existentes o previsibles, y que puedan estar o no relacionadas con el desbordamiento de aguas negras.

A base de lo anterior y en cumplimiento ~~a las~~ con obligaciones y deberes de esta Asamblea Legislativa se ordena que se realice la investigación del tema mencionado.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Salud; de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que realicen una investigación tan abarcadora y completa como sea posible sobre el funcionamiento de la Planta Regional de Carolina de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ubicada en el Municipio de Loíza y los problemas que aquejan a las comunidades que sirve y otras comunidades adyacentes incluyendo, pero no limitados, a los desbordamientos, roturas y otros similares; ~~y sobre cualquier asunto relacionado.~~

Sección 2. - Entre los temas a investigarse o considerarse y sobre los cuales deberá comentarse en el informe a presentarse se encuentran los siguientes:

- a. ~~Identificar~~ identificar los problemas existentes en la Planta Regional de Carolina de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ubicada en el Municipio de Loíza;
- b. ~~Identificar~~ identificar los problemas que se causan a los residentes que se sirven de dicha Planta, como a aquellos que viven cerca o en lugares afectados por estos problemas;
- c. ~~Las~~ las acciones, si alguna que ha tomado la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para resolver esos problemas o en atención a las quejas presentadas por los residentes o vecinos afectados;
- d. ~~Las~~ las posibles soluciones o las recomendaciones para la solución de los problemas que aquejan a la ciudadanía;
- e. Un plan de trabajo y los planes a corto y largo plazo para esa Planta, y para resolver los problemas o situaciones existentes o previsibles;
- f. ~~Cualesquiera~~ cualesquiera otras recomendaciones, comentarios o conclusiones que puedan ayudar a este Alto Cuerpo a resolver de una vez y por todas los problemas que han aquejado a estos ciudadanos por ~~década~~ décadas; y
- g. ~~Cualquier~~ cualquier otro asunto que se entienda pertinente o que debe ser incluido en el informe, tales como ~~posible~~ posibles ~~negligencia~~ negligencias de alguna parte o persona natural o jurídica y las responsabilidades a imponerse por la misma.

Sección 3. - La investigación a realizarse contará con la información que se obtenga de los usuarios de los servicios de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) que se sirven de la Planta Regional de Carolina de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ubicada en el ~~Municipio~~ municipio de Loíza, de la propia AAA, de los alcaldes de aquellos municipios que se vean afectados por los problemas mencionados en esta Resolución, de cualquier ciudadano que entienda que se ve afectado por los problemas causados por la Planta Regional de Carolina de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ubicada en el ~~Municipio~~ municipio de Loíza, así como de cualesquiera otras agencias o dependencias gubernamentales, y otras personas naturales o jurídicas que la Comisión entienda pertinente o procedente, citar o escuchar.

Sección 4. - Las Comisiones de Salud, de Urbanismo e Infraestructura y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico podrán citar testigos, y requerir información y documentos relacionados con la investigación a llevarse a cabo ~~o que puedan estar relacionados con la investigación a llevarse a cabo~~. Además, podrán celebrar todas las vistas públicas, vistas oculares, vistas ejecutivas, o reuniones, en cualquier lugar que lo estime pertinente.

Sección 5. - Las Comisiones de Salud; de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico deberán ~~radicar~~ rendir un informe en el término de ~~90~~ (90) días desde la aprobación de esta Resolución.

Sección 6. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las comisiones permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 6.~~ 7. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1549, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1549 propone ordenar a las Comisiones de Salud; de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación tan abarcadora y completa como sea posible sobre el estado y funcionamiento de la Planta Regional de Carolina de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ubicada en el Barrio Torrecilla Baja, Sector La Arena, Carretera PR 187, en el Municipio de Loíza y los problemas que aquejan a las comunidades que sirve y otras comunidades adyacentes incluyendo, pero no limitados, a los desbordamientos, roturas y otros similares.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud; de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1549, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1625, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:



### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio exhaustivo sobre los problemas que confrontan los residentes del Barrio Espinosa de Vega Alta y las Parcelas Kuilan del Barrio Espinosa de Dorado; en cuanto a la falta de mantenimiento a los sumideros y canales naturales por los que discurre el agua, así como la desaparición de algunas lagunas.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los residentes del Barrio Espinosa de Vega Alta y las Parcelas Kuilan del Barrio Espinosa de Dorado traen ante nuestra consideración los problemas que afectan adversamente la calidad de vida de sus residentes. Varios de los problemas son las inundaciones en fincas y áreas residenciales, afectando la salud y las propiedades de los residentes, el servicio de energía eléctrica, la condición en que se encuentran las carreteras, sumideros tapados, la propagación de plagas por la acumulación de aguas estancadas y la seguridad de los residentes entre otros.

Les preocupa la falta de mantenimiento a los sumideros y canales naturales por los que discurre el agua, lo que obliga a las escorrentías a fluir tanto hacia las residencias como hacia los tramos más bajos de la carretera PR-2. Las consecuencias ~~obvias~~; inundaciones de diversas comunidades e interrupción del tránsito en esta importante vía de rodaje fueron reseñadas por la prensa de ~~nuestro país~~ Puerto Rico a raíz de las torrenciales lluvias del 31 de mayo pasado.

Es responsabilidad del Senado de Puerto Rico velar porque las agencias gubernamentales resuelvan a la mayor brevedad posible los problemas que aquejan a las distintas comunidades del Distrito Senatorial de Arecibo.

Por tal razón, se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales realizar una evaluación general del problema que confrontan estos residentes con el propósito de conocer las necesidades más apremiantes que tienen para mejorar todas las áreas afectadas y resolver esta situación.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales a realizar un estudio exhaustivo sobre los problemas que confrontan los residentes del Barrio Espinosa de Vega Alta y las Parcelas Kuilan del Barrio Espinosa de Dorado; en cuanto a la falta de mantenimiento a los sumideros y canales naturales por los que discurre el agua, así como la desaparición de algunas lagunas.

Sección 2. - La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo no mayor de  ~~ciento veinte (120) noventa (90) días~~ luego de ser aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1625, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1625 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio exhaustivo sobre los problemas que confrontan los residentes del Barrio Espinosa de Vega Alta y las Parcelas Kuilan del Barrio Espinosa de Dorado; en cuanto a la falta de mantenimiento a los sumideros y canales naturales por los que discurre el agua, así como la desaparición de algunas lagunas.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1625, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1645, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION**

Para ordenar a ~~las Comisiones de Gobierno y la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico~~, a llevar a cabo una investigación exhaustiva ~~a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACCA)~~ en torno a la aparente reducción de los servicios que ~~prestan~~ presta a los pacientes la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), limitándoselos sin que medie una determinación de necesidad médica.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles ~~(ACCA)~~ (ACAA) implementó un plan piloto en las regiones oeste y este del país que “ha reducido a uno o dos proveedores de servicios de Medicina Física y Rehabilitación por región excluyendo el resto de proveedores disponibles para brindar estos servicios a los lesionados. Asimismo, lo ha hecho con los servicios radiológicos”.

La regionalización de los servicios médicos ambulatorios a los lesionados de accidentes automovilísticos en el área ~~este~~ éste, ha provocado, que más de una docena de proveedores de

servicios médicos, centros de terapia y servicios de rayos X dejen de recibir pacientes, ya que son enviados a un solo proveedor en Fajardo. Esto le ocasiona al lesionado un terrible problema de accesibilidad a estos servicios médicos. Muchos no tienen transportación para moverse a sitios distantes de su residencia, ya que su vehículo fue averiado. Otros se quejan de incomodidad y mayor gasto en gasolina al tener que moverse a sitios distantes. Además, esto trae como consecuencia un aumento en tiempo de espera y un posible hacinamiento en las facilidades médicas, ya que aumenta la población de lesionados por proveedor de servicios. Según varias fuentes los cambios ocurrieron de la noche a la mañana sin ningún procedimiento subastas o propuestas. Simplemente, refieren a los lesionados a un centro en Fajardo, aunque el resto de los proveedores que se encuentran en diferentes pueblos de esta región están aún disponibles para dar el servicio a esta población.

~~De acuerdo con el Fisiatra~~ Una fuente indica que, ACAA ha venido sistemáticamente racionando los servicios médicos a los lesionados sistemáticamente, haciendo que prácticamente todo estudio o referido a especialistas prácticamente pasen por para la aprobación a nivel central, con un alto porcentaje de denegaciones y dilatación en los servicios. “Además solo está aprobando 10 terapias físicas a los lesionados. El formulario de farmacia también ha sido limitado considerablemente”, señaló la fuente.

Por otra parte, señalan que este plan de regionalización podría ocasionar un efecto en cadena. El Sistema de Salud del Gobierno de ~~P.R.~~ podría verse afectado, ya que está ésta dramática reducción en accesibilidad de servicios médicos, sirve de disuasivo a los lesionados para utilizar los servicios en ACAA, y los hace buscar atención médica a través de su plan de servicios médicos de Mi Salud, aumentando la carga fiscal a este plan ~~de gobierno del Gobierno~~. A su vez, la ~~Industria~~ industria de Seguros seguros de Responsabilidad responsabilidad pudiera impactarse negativamente, ya que las reclamaciones ~~de por servicios médicos por parte de los lesionados~~ a las aseguradoras por parte de los lesionados, pudieran incrementarse, ya que no los reciben a través de ACAA, como debiera ser.

Esta nueva política administrativa de ACAA tiene un impacto muy negativo para nuestros pacientes y para nuestro pueblo en general. Tiene el efecto de dejar inoperante la razón de ser de ~~su~~ creación ACAA, ya que le crea al lesionado más problemas, en lugar de reducir a un mínimo los trágicos efectos sociales y económicos producidos por los accidentes de tránsito.

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, (ACAA), creada mediante Ley ~~en 968~~ tiene como misión reducir a un mínimo los trágicos efectos sociales y económicos producidos por los accidentes de tránsito, proporcionando a los lesionados servicios médico-hospitalarios y unos ingresos que los libren de quedar en total desamparo y desvalimiento económico, así como compensaciones a los dependientes de las víctimas fallecidas en tales accidentes.

El Senado de Puerto Rico en su deber ministerial de velar por los servicios y derechos que tienen los ciudadanos cuando necesitan un servicio, entiende meritorio el que se investigue el ~~porqué~~ por qué y cómo se han ~~afectados~~ afectado dichos servicios.

## **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a las ~~Comisiones de Gobierno~~ y la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva ~~a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACCA)~~ en torno a la aparente reducción de los servicios que ~~prestan~~ presta a los pacientes la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), limitándoselos sin que medie una determinación de necesidad médica.

Sección 2. - ~~Las Comisiones de Gobierno y la~~ La Comisión de Salud ~~deberán~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo no mayor de ~~cientos veinte (120)~~ noventa (90) días luego de ser aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1645, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1645 propone ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno a la aparente reducción de los servicios que presta a los pacientes la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), limitándoselos sin que medie una determinación de necesidad médica.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1645, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1881, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a que ~~realice~~ realicen una investigación exhaustiva ~~para ver~~ sobre la viabilidad de implantar un sistema electrónico en donde se pueda facilitar el proceso de reclamación de semanas a los fines de que toda persona desempleada pueda ~~recibir,~~ recibir con mayor seguridad, recibir los ~~cheques~~ pagos del desempleo ~~por pago~~ a través de algún medio electrónico.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte de los más de 129,000 puertorriqueños que mensualmente reciben el beneficio del seguro por desempleo, cada dos semanas, el desempleado debe solicitarle al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) que le alargue su beneficio una quincena más. El proceso para dicha reclamación es se realizara a través de vía línea telefónica donde la mayor parte del día los números telefónicos en el DTRH que se utilizan para recibir ese tipo de información de los participantes suenan ~~ocupado~~ ocupados. Y es que con la tasa de desempleo en casi 17%, es de esperarse una avalancha de llamadas cada día, lo que pudiera sobrecargar el sistema. Lo que se especula sobre este proceso es que los números están ocupados por horas y en el caso de que la llamada fuese respondida, una máquina no transfiere la llamada, para luego colgarla. Los desempleados tienen que hacer la reclamación por teléfono y no se puede. Los desempleados ~~calculan~~ señalan que si la llamada no se hace ~~por~~ el día que corresponde, tienen que hacerlo tres días después, lo ~~cuál caen en~~ que causa una reclamación tardía y se retrasa el pago. En cuanto a si hay un ‘punto controvertible’ (algo que se debe aclarar ante los oficiales del Desempleo), el desempleado tiene que ir a la ~~oficina~~ Oficina en persona y ~~con la tendencia~~ esperar largas horas. Los desempleados se quejan, ya que en ocasiones no se puede remover el ‘punto controvertible’ porque la persona ~~que estaba~~ encargada de eso ~~estaba enferma~~ está ausente, lo que paraliza el proceso.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a que ~~realice~~ realicen una investigación exhaustiva para ver sobre la viabilidad implantar un sistema electrónico en donde se pueda facilitar el proceso de reclamación de semanas a los fines de que toda persona desempleada pueda, ~~recibir~~ recibir con mayor seguridad, recibir los cheques pagos del desempleo ~~por pago a través de algún medio electrónico.~~

Sección 2.- ~~La Comisión deberá~~ Las Comisiones deberán rendir un informe conjunto con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las comisiones permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3~~ 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1881, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1881 propone ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a que realicen una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de implantar un sistema electrónico en donde se pueda facilitar el proceso de reclamación de semanas a los fines de que toda persona desempleada pueda con mayor seguridad, recibir, los pagos del desempleo a través de algún medio electrónico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1881, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2032, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 2009, la cual crea el programa denominado, “Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil” adscrito al Departamento de Educación, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 26 de 2 de junio de 2009 crea el programa denominado "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil", adscrito al Departamento de Educación, estableciendo como requisito indispensable de graduación, el que los estudiantes del sistema de educación pública del nivel superior lleven a cabo cuarenta (40) horas de trabajo comunitario, cuya vigencia entró en vigor a partir del año escolar 2009-2010.

Surge de la exposición de motivos de la referida Ley que el Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública el auspiciar servicios que promuevan una mejor calidad de vida para los puertorriqueños y fomenten los valores familiares. Proponiendo así, desarrollar mecanismos que motiven a los jóvenes a participar en actividades dirigidas a mejorar la calidad de vida en la sociedad. Se establece claramente que dicha Ley persigue fomentar y cultivar la interacción productiva entre nuestros jóvenes y su comunidad, haciendo de ellos personas más sensibles a los problemas que aquejan su entorno social.

Entre los objetivos principales que se persiguen con la implementación de este programa se encuentran: fomentar los valores individuales, éticos y sociales del joven puertorriqueño a través del servicio comunitario; educar al joven estudiante puertorriqueño acerca de los problemas y necesidades de la comunidad puertorriqueña; y reconocer y distinguir a los jóvenes estudiantes que

completen cuarenta (40) horas de servicio comunitario semestrales durante el cuarto año académico de escuela superior.

Ahora bien, a pesar de la buena intención de la Ley Núm. 26, *supra*, no queda claramente establecido si la misma ha sido debidamente implementada y si los correspondientes reglamentos han sido creados para la efectividad y ejecución de la misma.

Por los planteamientos antes esbozados, se entiende indispensable que a través de esta Resolución, el Senado de Puerto Rico investigue el proceso de implementación, aplicación y efectividad de la Ley Núm. 26, *supra*, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión a la ~~Comisión~~ de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 2009, la cual crea el programa denominado “Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil” del Departamento de Educación, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

Sección 2. - La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que se estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las comisiones permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 3 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2032, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2032 propone ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 2009, la cual crea el programa denominado, “Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil” adscrito al Departamento de Educación, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2032, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2034, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación detallada, abarcadora y exhaustiva ~~investigación~~ sobre la implantación de las disposiciones de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno”, a los fines de determinar si las agencias, departamentos y subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico está están cumpliendo adecuadamente con lo dispuesto en el Artículo 4 de dicha Ley, que dispone que el Secretario u oficial pagador a cargo de efectuar desembolsos en pago de bienes o servicios provistos a una agencia, departamento o subdivisión del Gobierno de Puerto Rico efectuará el pago correspondiente al proveedor de dichos bienes o servicios en un término que no excederá de veinte (20) días laborables contados a partir de la fecha de recibo de las facturas comerciales y demás documentos; ~~y para otros fines relacionados.~~

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno”, se aprobó con el propósito de uniformar los procedimientos y agilizar el pago por bienes vendidos y servicios prestados a las agencias, subdivisiones y departamentos del Gobierno de Puerto Rico por parte de proveedores o suplidores de dichos bienes y servicios en el sector privado. ~~Huelga decir que sin~~ Sin dichos bienes y servicios, el Gobierno de Puerto Rico no podría funcionar ni desempeñar adecuadamente sus gestiones en beneficio de la ciudadanía. De la misma forma, no hay ~~que decir que~~ sin un sistema confiable de pagos a dichos proveedores, se vería severamente afectada la capacidad del Gobierno para adquirir tales bienes y servicios a crédito o bajo términos favorables de pago.

Históricamente, sin embargo, han persistido reiterados y frecuentes informes de que las agencias del Gobierno de Puerto Rico se demoran un tiempo excesivamente largo en pagar a los proveedores, a pesar de la aprobación de la citada Ley hace más de veinte años. Las demoras excesivas en efectuar pagos a los proveedores del Gobierno afectan la disponibilidad de bienes y servicios al Estado, deslucen la imagen pública de la Administración de turno y minan la credibilidad, el buen nombre y la solidez crediticia del Gobierno Estatal. Además, dichas demoras encarecen sustancialmente el precio de los productos y servicios de los suplidores del Gobierno, al



obligarlos a obtener préstamos para financiar sus operaciones el tiempo que tarda el Gobierno en pagar las facturas de dichos suplidores.

Conociendo la necesidad que tienen los comerciantes, suplidores y proveedores de bienes y servicios al Gobierno de que se les pague en un tiempo razonable, el Senado de Puerto Rico tiene a bien encomendar a sus Comisiones de Comercio y Cooperativismo y de Hacienda llevar a cabo una investigación detallada, abarcadora y exhaustiva ~~investigación~~ en cuanto a la implantación de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno”. El objetivo de dicha encomienda es determinar si en efecto las agencias, departamentos y subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico están cumpliendo con lo que dispone el Artículo 4 de la referida Ley. El citado Artículo establece que el Secretario o Pagador a cargo de efectuar desembolsos en pago de bienes o servicios provistos a una agencia, departamento o subdivisión del Gobierno de Puerto Rico hará el pago correspondiente al proveedor de que se trate en un término que no excederá de los veinte (20) días laborables contados a partir de la fecha de recibo de las facturas comerciales y demás documentos.

El Senado de Puerto Rico está consciente de que en el pasado no se ha cumplido en la práctica con lo que dispone el mencionado estatuto. Por lo tanto, la presente Administración se ha comprometido públicamente y ha empeñado su palabra en promover el cumplimiento cabal de la citada “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno”, en la realidad económica y no meramente a nivel teórico legislativo.

En vista de las implicaciones que el fiel cumplimiento de la citada Ley Núm. 25 tiene para la credibilidad y reputación del Gobierno de Puerto Rico, para la confianza del pueblo en sus instituciones de Gobierno y para la buena salud de la economía puertorriqueña en general, se aprueba esta Resolución. En cumplimiento de lo aquí ordenado, las mencionadas Comisiones realizarán una investigación exhaustiva y detallada ~~investigación~~ y rendirán al Senado de Puerto Rico un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas, administrativas o legales que estimen pertinentes en cuanto al tema objeto de investigación. Se concede un término de ~~cientos ochenta (180)~~ noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución para que dichas Comisiones cumplan con lo encomendado.

## **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de ~~de~~ Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación detallada, abarcadora y exhaustiva ~~investigación~~ sobre la implantación de las disposiciones de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno”, a los fines de determinar si las agencias, departamentos y subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico están cumpliendo adecuadamente con lo dispuesto en el Artículo 4 de dicha Ley, que dispone que el Secretario u oficial pagador a cargo de efectuar desembolsos en pago de bienes o servicios provistos a una agencia, departamento o subdivisión del Gobierno de Puerto Rico efectuará el pago correspondiente al proveedor de dichos bienes o servicios en un término que no excederá de veinte (20) días laborables contados a partir de la fecha de recibo de las facturas comerciales y demás documentos.

Sección 2. - Las referidas Comisiones ~~soneterán~~ deberán pesentar al Senado de Puerto Rico un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas, administrativas o legales que estime pertinentes sobre el tema objeto de investigación,

dentro del término de ~~ciento ochenta (180)~~ noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3.~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2034, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2034 propone ordenar a las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación detallada, abarcadora y exhaustiva sobre la implantación de las disposiciones de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno”, a los fines de determinar si las agencias, departamentos y subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico están cumpliendo adecuadamente con lo dispuesto en el Artículo 4 de dicha Ley, que dispone que el Secretario u oficial pagador a cargo de efectuar desembolsos en pago de bienes o servicios provistos a una agencia, departamento o subdivisión del Gobierno de Puerto Rico efectuará el pago correspondiente al proveedor de dichos bienes o servicios en un término que no excederá de veinte (20) días laborables contados a partir de la fecha de recibo de las facturas comerciales y demás documentos.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2034, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Margarita Nolasco Santiago  
 Presidenta  
 Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2145, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva sobre la otorgación del permiso DRNA: O-VS-PVS15-SJ-00416-05022010 por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a los fines de establecer una fábrica de importación y exportación de monos.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico, en adelante el Departamento, tuvo ante sí el análisis y la otorgación del permiso DRNA: O-VS-PVS15-SJ-00416-05022010, para el establecimiento en la Isla de una fábrica de monos la cual pretende ser desarrollada por la empresa Bioculture Puerto Rico Inc., filial de Bioculture Mauritius Group, en la comunidad Pueblito del Carmen del ~~Municipio~~ municipio de Guayama.

Ante esta situación varios vecinos y residentes de dicha comunidad presentaron ante el Tribunal Superior de Guayama un recurso especial por la causal de Injunction el 21 de agosto de 2009. El Honorable Tribunal le concedió el Injunction a los fines de paralizar la construcción de la finca de primates y con este cuadro, Bioculture Inc. recurre ante el Tribunal de Apelaciones a los fines de apelar la determinación del Tribunal Superior.

Es de conocimiento público que el proceso de permisología de construcción que se siguió en las agencias gubernamentales en relación al proyecto ~~aquí~~ en controversia, ha levantado un sinnúmero de cuestionamientos e indudablemente ha sido uno poco usual y no conforme a leyes y reglamentos vigentes. A raíz de eso, el Senado de Puerto Rico inició un proceso investigativo mediante la Resolución del Senado ~~Número~~ Núm.513. Durante las vistas públicas llevadas a cabo por la Comisión de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, la ponencia oficial del Departamento de Recursos Naturales emitida el 26 de agosto de 2009, en la segunda página esboza:

“Dentro de su función adjudicativa, el DRNA tiene la obligación de garantizar a las partes involucradas los derechos que le asisten. Entre tales derechos, el DRNA tiene el inexorable deber de conceder el debido proceso de Ley a quienes se ven afectados por determinaciones administrativas. De igual modo, en el responsable ejercicio de sus funciones, este Departamento posee la ineludible responsabilidad de asegurarse que sus determinaciones estén libres de parcialidad, arbitrariedad, prejuicio o desinformación.”

Mencionamos esto toda vez que el Departamento recibió, el 10 de septiembre de 2010, una comunicación escrita de vecinos del propuesto proyecto, en la que se querellaban por la desaparición de ~~su~~ la querella radicada en contra de la aprobación del permiso solicitado por Bioculture PR el 21 de abril de 2010. En ese documento, también solicitaron participación en el proceso de vistas que el Departamento garantizó que se llevarían a cabo. A la comunidad nunca se le ha permitido participación en el proceso de otorgación de este permiso y el Departamento nunca llevó a cabo vistas públicas en torno al mismo.

El 14 de junio de 2007, el entonces ~~Gobernador~~ gobernador de Puerto Rico, Aníbal Acevedo Vilá emitió la Orden Ejecutiva OE-2007-20, para autorizar el desembolso de hasta \$1,800,000.00 dólares del Fondo de Emergencias para el manejo de la ~~Población~~ población de ~~Monos~~ monos Patas y Rhesus, ferales y silvestres. En ese momento se estimaba la población de estos monos en unos mil ejemplares, sin embargo el Departamento ha estipulado públicamente que los costos reales

sobrepasan por mucho los fondos desembolsados. Curiosamente, el permiso original firmado por el Secretario del Departamento entendiendo esta realidad, exigía una fianza de cumplimiento que ~~sobrepasaban~~ sobrepasaba los \$10,000,000 de 10,000,000 dólares, desglosados en depósitos a cinco años; ~~este dato~~ Dicha cantidad terminó siendo reducido, a la cantidad de ~~\$400,000~~ 400,000 dólares a exigencia de Bioculture PR sin justificación ni consideración al tema.

Por su parte, el 18 de agosto de 2008, la Junta de Calidad Ambiental le notifica, entre otras cosas, a Bioculture PR que deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 25, el cual no completaron nunca, y obtener la aprobación de un Plan de Manejo para la Disposición de los Desperdicios Fecales de los Animales, antes de iniciar la construcción. Dicho Plan nunca ha sido sometido.

En octubre del año 2008, Bioculture PR intentó obtener una ~~Certificación~~ certificación como Agricultor Bonafide que les fue denegada, ya que la empresa no cualificaba para los beneficios de la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada, ~~ya que la~~ La actividad de la misma no es elegible para los fines de la ~~Agricultura~~ agricultura en Puerto Rico. Se hace constar que en el documento de solicitud de Agricultor Bonafide, Bioculture PR certifica, con la firma de Moshe Bushmitz, Vicepresidente de Bioculture, que: "Bioculture Puerto Rico, Inc. se dedicará ..., y a la realización de proyectos de investigación en el campo de la biomedicina." ~~Esta~~ Ésta declaración ha sido negada por el mismo Moshe Bushmitz ante otras dependencias gubernamentales.

De igual forma, para el año 2009, el Departamento solicitó información adicional a Bioculture PR para la evaluación de un Reglamento 25, información que al día de hoy no se ha recibido por el Departamento, por ende, Bioculture PR no cuenta con un Reglamento 25 lo que imposibilita la construcción del proyecto. Señalado esto, el Departamento emitió, ilegalmente, un permiso para ~~Movimiento de Corteza Terrestre~~ movimiento de corteza terrestre sin contar con el Reglamento 25 que es requisito para la otorgación de dicho permiso. El 29 de julio de 2009, el Departamento emitió una Franquicia para el ~~Uso~~ uso y ~~Aprovechamiento~~ aprovechamiento de las ~~Aguas~~ aguas de Puerto Rico, esto luego de haber emitido ~~2~~ dos (2) boletos por aprovechamiento ~~legal~~ ilegal de las ~~Aguas~~ aguas de Puerto Rico. En el expediente no consta ninguno de los ~~Informes~~ informes requeridos ~~para~~ en la Franquicia franquicia por concepto del volumen total de las ~~Aguas~~ aguas extraídas, medidas por metro y de la calidad de las ~~Aguas~~ aguas extraídas y certificadas por un químico licenciado.

Entendemos importante señalar que el Gobierno Municipal de Guayama cuenta con las Ordenanzas Núm. 9 y 11, Serie 2010-2011, aprobadas unánimemente y ambas en rechazo y prohibiendo el establecimiento de la industria propuesta para la crianza de monos en dicho Municipio y otros asuntos a fines.

El actual Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Daniel Galán Kercadó firmó el permiso DRNA: 2010-IC-025 O-VS-PVS15-SJ-00416-05022010, el mismo no fue firmado por Bioculture por no estar de acuerdo con el mismo. Acto seguido, ~~el~~ el 16 de julio de 2010, ~~el~~ el Lcdo. Emil Rodríguez Escudero firma una carta, presumiblemente en representación de Bioculture PR, aunque en ningún documento en el expediente del Departamento existe una autorización de Bioculture designando al Lcdo. Rodríguez o M.L. & R.E. Law Firm como representante autorizado a actuar a nombre de Bioculture PR solicitando unos cambios en el permiso otorgado. La mayoría de los cambios exigidos por el Lcdo. Rodríguez fueron adoptados en la nueva versión del Permiso otorgado el 25 de abril de 2011. Estos cambios, también fueron hechos sin consultar sus efectos y sin la consulta técnica requerida en ley, como tampoco se notificó a los vecinos querellantes.

Bioculture PR, nunca impugnó el permiso otorgado en 2010, y permitió que venciera el término para firmarlo, por ende el mismo quedó sin efecto y para la otorgación del permiso de 2011, correspondía requerir una nueva solicitud de permiso, particularmente cuando hubo un cambio en el tipo de permiso solicitado. Los cambios más dramáticos e irrazonables otorgados, son:

- La reducción en más de 10,000,000 de dólares para la fianza de cumplimiento
- La eliminación del requerimiento de una segunda verja, no electrificada, luego de la verja electrificada.

Finalmente el ~~Tipo~~ tipo de ~~Permiso~~ permiso otorgado se ~~titula~~ títula “Permiso de Importación y Exportación para Fines Científicos”, permiso no existente en el Departamento, autorizado por insistencia de Bioculture PR luego de protestar el permiso original otorgado el 26 de mayo de 2010 que correctamente se emitió como un permiso para Investigación Científica; el único a esos fines permitido por el Departamento. ~~Cuya~~ La vigencia del mismo es hasta el 25 de abril de 2016.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende indispensable que a través de esta Resolución, el Senado de Puerto Rico realice una ~~exhaustiva~~ exhaustiva investigación exhaustiva sobre la otorgación de permisos ~~legales~~ por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a los fines de establecer una fábrica de importación y exportación de monos.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~exhaustiva~~ exhaustiva investigación exhaustiva sobre la otorgación del permiso DRNA: O-VS-PVS15-SJ-00416-05022010 por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a los fines de establecer una fábrica de importación y exportación de monos.

Sección 2. - La Comisión deberá ~~se meter~~ rendir al Senado de Puerto Rico un informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en ~~la Sección 13.1~~ las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2145, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2145 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la otorgación del permiso DRNA: O-VS-PVS15-SJ-00416-05022010 por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a los fines de establecer una fábrica de importación y exportación de monos.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2145, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 74, sometido por la Comisión Especial del Puerto de Las Américas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe final en torno a la Resolución del Senado 97, sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Quinto Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 98, sometido por la Comisión de Recreación y Deportes.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Sexto Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 98, sometido por la Comisión de Recreación y Deportes.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 209, sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 192, sometido por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 689, sometido por las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Educación y Asuntos de la Familia.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Quinto Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 729, sometido por la Comisión de Asuntos Municipales.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial Conjunto en torno a la Resolución del Senado 849, sometido por las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Salud.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 853, sometido por la Comisión de Salud.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para comenzar la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se deje sin efecto durante todo el día de hoy la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador de todos los nombramientos que sean considerados en la tarde y noche de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Edwin R. Viñas López, como Miembro Asociado de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico:

#### “INFORME

##### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del **Lcdo. Edwin R. Viñas López, recomendando su confirmación** para el cargo de Miembro Asociado de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

El 28 de diciembre de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Edwin R. Viñas López como Miembro Asociado de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 27 de junio de 2011.

La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, utilizó la información suscrita por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del Cuerpo de Senadores (as) que componen

las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas o ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

Dicho Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-28 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico<sup>1</sup>, del 13 de octubre de 2009, al amparo de la Resolución del Senado Número 27 del 12 de enero de 2009. Este Informe de Evaluación resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres (3) áreas: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al Historial Personal, Académico y profesional del nominado como se presenta a continuación.

### **I. BREVE HISTORIAL Y DATOS PERSONALES**

El Lcdo. Edwin R. Viñas López, nació un 24 de mayo de 1973 en Arecibo, Puerto Rico. Actualmente se encuentra casado con la Lcda. Rebecca Guzmán Serrano. De dicho matrimonio nació su hijo Emanuel Viñas Guzmán y reside en Guaynabo, Puerto Rico.

De su expediente académico surge que el nominado cuenta con un Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana y un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Gerencia.

El Resumé de este nominado evidencia su experiencia en el Municipio de San Juan; en la Oficina legal de Judith Berkan Barnett; en la Administración Federal de Aviación del Departamento de Transportación; con la Congresista Grace Napolitano, desempeñándose como Congressional Hispanic Caucus Liaison; con el Congresista Ed Pastor, desempeñándose como Staff Assistant en el 2<sup>nd</sup> District of Arizona; en la League of United Latin American Citizens (LULAC) como Staff Assistant; con los Congresistas Richard A. Gephardt y Bárbara Lee, como Democratic Policy Comité Intern. Académicamente obtuvo su Juris Doctorate en mayo de 2006 de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana; internado en London University, United Kingdom and Complutense University of Madrid, en mayo y julio de 2006; y obtuvo su Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Gerencia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo, Puerto Rico, en diciembre de 1999.

### **II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

El nominado, Lcdo. Edwin R. Viñas López, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico

El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

### **III. ANÁLISIS FINANCIERO**

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado en dicha ocasión. Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado, excepto por:

---

<sup>1</sup> Denominado "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA EL PROCESO DE EVALUACIONES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NOMINADOS POR EL GOBERNADOR Y ENVIADOS PARA CONSEJO Y CONSENTIMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO".



- El nominado refleja una deuda con el Departamento de Hacienda por \$2,853.77, la cual no incluye explicación del curso de acción a seguir con la misma.

Sobre este particular, cabe señalar que esta Comisión se comunicó con el Lcdo. Viñas y este respondió que posee un plan de pago con Hacienda.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

#### IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones de éste en su comunidad, su ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal, Local y Federal.

El 17 de febrero del año en curso, se entrevistó al Licenciado Edwin R. Viñas López. En conversación sostenida con el nominado, éste informó que es residente en el Municipio de Guaynabo. Que sus progenitores residen en el Municipio de Arecibo y que tiene una hermana. Tanto sus padres como su hermana no tienen ninguna relación laboral con el gobierno en la actualidad.

Actualmente se desempeña como Director de Riesgo y Seguro y de la Oficina de Correo en la Torre Municipal del Municipio de San Juan. Su relación contractual con el municipio es por medio de contrato desde el 2008. Anteriormente laboró en el Departamento de Transportación, Administración Federal de Aviación en Washington, D.C.; asignado a la Oficina de Transporte Especial Comercial, como Inspector de Seguridad y vigilancia de cumplimiento, durante los años de 2001 al 2003. De mayo a julio de 2001, laboró en el Congreso de los Estados Unidos, Cámara de Representantes, con la Congresista Grace Napolitano del Distrito 34 de California. Allí se desempeñó como persona enlace en el Caucus Hispano.

De septiembre de 2000 a mayo de 2001, se desempeñó como Asistente, en Asuntos Hispánicos, Cámara de Representantes de Estados Unidos, Oficina del congresista Ed Pastor del segundo distrito de Arizona. De junio a septiembre de 2000, se desempeñó como Asistente, en la League of United Latin American Citizens, Washington, D.C. De mayo a agosto de 1999, se desempeñó como paralegal, en la National Veterans Legal Services Program, Washington, D.C. De enero a mayo de 1999, realizó internado en la Cámara de Representantes de Estados Unidos, con los congresistas Richard A. Gephardt y Bárbara Lee. Obtuvo su bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo en el año 1999. Según informara el nominado culminó sus estudios de Derecho en la Universidad Interamericana en Mayo de 2006. Pertenece a las organizaciones LULAC, AFSCME Council 26 Local 1509 y Democracy National Campaign, Young Hispanic Democrats.

Informó que la razón por la cual aceptó la nominación es contribuir a esta Junta con la experiencia obtenida en su carrera profesional.

Finalmente, mencionó que no ha tenido problemas con la justicia y tampoco con ninguna persona. Comentó que no ha recibido tratamiento psicológico, entiende que no conoce a nadie que se pueda oponer a su nombramiento por alguna particularidad y que no existen situaciones en su pasado ni en el presente que le puedan ocasionar problemas futuros, ni perjudicar su nominación.

Según información provista por el nominado, en la actualidad posee un plan de pago por concepto de deuda en el Departamento de Hacienda, por el año contributivo 2004-2005. Se

realizaron múltiples llamadas para poder entrevistar a la licenciada Rebecca Guzmán Serrano, esposa de este, pero no respondió a las mismas. De igual forma y según informó el nominado no ha sido objeto de una investigación ni querrela de índole contributiva, administrativa o federal.

Se entrevistaron varias personas que lo conocen en el ámbito personal quienes expresaron lo siguiente:

- Lcdo. Alexis Arraiza, lo conoce desde enero del año 2004, en Arecibo, estudiaron juntos en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana y nos mencionó que este “es una persona decente, con liderazgo en las clases, puede hacer un excelente trabajo, serio, buen padre, buen esposo, persona ejemplar, no conoce nada negativo”.
- Lcdo. Heriberto Rivera Sánchez, lo conoce desde 1992, estudiaron juntos en la universidad. Expresó que “es excelente persona, está capacitada para cualquier cosa, es una persona muy buena, conocí a sus papás para esa época, no sé de él hace mucho tiempo”.
- Lcdo. Víctor Bermúdez Pérez, expresó que el nominado trabajó con él hace más de (2) años, cuando se encontraban en la Junta de Relaciones del Trabajo y se desempeñaba como Ayudante Especial del Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo. Expresó que “Durante esa época lo conocí como persona, una persona íntegra, luego perdimos comunicación”.
- Lcdo. Juan Morales, director de División Legal, Municipio de San Juan, expresó que lo conoce y lo considera como “serio, responsable, persona cumplidora, excelente”.

Se entrevistaron a varios de los empleados del Municipio de San Juan, son subalternos del nominado, quienes expresaron lo siguiente:

- Sr. José Alicea Rivera, Secretario Municipal, lo conoce hace (4) años, lo cataloga como “buen trabajador, responsable y persona de confianza. Expresó que “Al día de hoy, no he recibido ninguna información negativa relacionada a la reputación o acciones del nominado en su vida personal y profesional”.
- Sra. María Tosado Osuna, Asistente de Oficina, lo describe “como respetuoso, reservado y no tengo objeción sobre esta nominación”.
- Sr. Orlando Colón Vázquez, Mensajero, lo conoce hace dos (2) años expresó que “es excelente jefe y lo ha ayudado personalmente. No conozco de quejas o querellas”.
- Sr. Oscar Allende Flores, oficinista de la Oficina de Correo, indicó que es “buen jefe y no conozco nada negativo de este”.
- Sr. Antonio Sanabria López, lo describe “como lo mejor que ha pasado por aquí, es una persona de mucho conocimiento y estudio, es imparcial”.

Se entrevistó a la encargada de la oficina de la administración del complejo de vivienda donde el nominado reside expresando lo siguiente:

- Sra. Aracelys Carmona, Administradora, complejo Valles de Torrimar, informó que al día de la entrevista “no conoce nada negativo, ni ha recibido querellas, quejas relacionada al señor Viñas López”.

Por último, de la investigación realizada mediante la revisión en el sistema de información criminal estatal y federal, se desprende que no ha sido objeto de una sentencia penal en su modalidad grave y menos grave.

Como parte de esta investigación se verificaron las referencias personales suministradas por el nominado las cuales le recomiendan muy favorables, tanto en el plano profesional como personal.

## V. PONENCIAS RECIBIDAS Y AUDIENCIA PÚBLICA

El miércoles, 29 de junio de 2011 a las 2:00 p.m. en el Salón de Audiencias María Martínez, del Senado de Puerto Rico, se llevó a cabo una Vista Pública en atención a la presente nominación.

Compareció a la misma el Lcdo. Edwin R. Viñas López, acompañado del Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán, Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; la Lcda. Norma Mendez, Asesora Legal de la JRT y Dénany Freytes Rojas, Administradora Sistemas de Oficina Confidencial del Presidente de la JRT.

En su ponencia, el licenciado Viñas indicó que nació un 24 de mayo de 1973, en Arecibo, Puerto Rico. Es el mayor de dos (2) hermanos. Sus padres fueron trabajadores de clase media que con grado de cuarto año de escuela superior se abrieron paso en el sector laboral privado. Ambos trabajaron como equipo de esposos y negociantes en la fundación de varios negocios familiares, entre ellos la Farmacia del Kruze en el Barrio Cruce Dávila del pueblo de Barceloneta, Mi Farmacia en el pueblo de Florida y el Hotel La Hacienda, también en Barceloneta.

Cursó los estudios de escuela primaria, secundaria y superior en varias escuelas públicas del país, entre los pueblos de Arecibo, Barceloneta y Manatí. Durante los años de escuela elemental, intermedia y superior trabajó con orgullo y esmero en los negocios familiares, desde gondolero, cajero, limpia pisos, gerente, cocinero y mesero. Motivado por el sentido de servicio de unos padres honestos y luchadores a los cuales en innumerables ocasiones acompañó a atender al público de la comunidad, pasadas las 12 de la madrugada, ya que algún niño o envejeciente necesitaba con urgencia algún medicamento para restablecer su salud.

En el año 1999, se graduó de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Arecibo, recibiendo el grado de bachillerato en artes con concentración en administración de empresas. Durante sus años de estudios en dicha institución, fue seleccionado por la Legislatura de Puerto Rico a formar parte del Programa Córdova de Internado Federales, en Washington DC. Esta iniciativa legislativa permitía obtener créditos académicos mientras participaba del programa por el semestre académico de enero a mayo, trabajando como interno en la Oficina de Líder Congressional Demócrata, el Congresista Richard Gephardt (D-MO) y la Congresista Barbara Lee (D-CA). Acabado el semestre de internado, en lugar de regresar a Puerto Rico según establecía el programa, decidió permanecer en Washington, y buscar trabajo por los meses de verano. La “National Veterans Legal Service Program” (Organización sin fines de lucro) le dio la oportunidad de atender las reclamaciones de los veteranos hispanos, tanto a nivel nacional como a los veteranos puertorriqueños que sufrieron daños físicos y emocionales durante la guerra de Vietnam. Este conjunto de experiencias laborales y profesionales lo motivaron a continuar con su capacitación profesional y personal, y adentrarse de lleno en el servicio público.

Después de obtener su bachillerato, se trasladó nuevamente a Washington D.C. donde logró trabajar en las Oficinas Legislativas de los Congresistas Ed Pastor de Arizona (D-AZ) y la Congresista Grace Napolitano de California (D-CA). En ambas oficinas legislativas atendió al público hispano, mientras ayudaba al personal legislativo en asuntos tan variados como desarrollo económico, vivienda, inmigración, salud, empleo, veteranos, y por supuesto educando a los

miembros del Congreso y su personal sobre los temas de Puerto Rico entre otros. Después de dicha experiencia laboró en el Departamento de Transportación (DOT), en específico en la Agencia Federal de Aviación (FAA). Estas oportunidades le enseñaron en detalle el funcionamiento de las agencias federales del ejecutivo y el poder legislativo.

En el 2003, regresó a Puerto Rico e ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, obteniendo su grado de Juris Doctor en el 2006. Durante sus años de estudio se adentró a estudiar con mayor interés los temas de derecho corporativo, ético, constitucional, penal, civil, hipotecario, administrativo, laboral y procedimientos legislativos. En el 2002, fue elegido representante estudiantil en el Senado Académico. También fue electo Presidente del Consejo Estudiantil en su último año de estudios. Desde ambas posiciones pudo laborar y crear cambios tanto académicos como administrativos a nivel de Facultad. Dentro de sus iniciativas y logros se encuentran, el aumento en los límites de préstamos que los actuales estudiantes tienen ahora la opción de escoger, y en los cambios del nuevo y actual currículo académico de la Facultad. Ambas iniciativas tuvieron como resultado un mayor acceso al financiamiento de los estudios y mejores oportunidades de trabajo para los estudiantes que trabajaban en asuntos legales y estudiaban al mismo tiempo.

En el 2008 comenzó a laborar en el Municipio de San Juan, en capacidad dual como Director del Programa de Riesgos y Seguros, y Director del Correo Interno del Municipio. Ambas posiciones son de gran responsabilidad, ya que era responsable de toda correspondencia interna, desde los valores que allegan fondos a las arcas municipales, como las cartas de felicitaciones de parte de grupos escolares que han quedado maravillados con las facilidades del Museo de Vida Silvestre de la Capital. En adición, como Director del Programa de Riesgos y Seguros era su responsabilidad el manejo de toda reclamación al Municipio y la administración de los seguros tanto de responsabilidad pública hasta los seguros de la flota de los más de mil novecientos (1,900) vehículos de motor del municipio. Esta fue su primera experiencia de trabajo en el Gobierno Municipal y la misma le permitió entender como funciona el Gobierno de nuestra Ciudad Capital y como somos nosotros la primera entidad donde el ciudadano acude para recibir los servicios esenciales y solución de problemas.

Tan reciente como hace dos semanas fue trasladado a la División Legal del Municipio de San Juan, donde realiza trabajo de litigio en general y donde ya se le ha ofrecido servir al municipio como oficial examinador en el área de permisos.

En el corto tiempo que lleva sirviendo como Miembro Asociado de la Junta de Relaciones del Trabajo, se siente bendecido de poder formar parte de un equipo de trabajo comprometido con el servicio público y la paz laboral tan necesaria en el Puerto Rico de hoy. Hoy, más que nunca, tiene la certeza de que posee las herramientas personales, sociales y profesionales necesarias para ejercer con dedicación y excelencia las funciones que la Junta de Relaciones del Trabajo espera de sus miembros.

Confía que contará con el apoyo de esta Asamblea Legislativa pero sobre todo con la dirección y bendición de Dios.

El **Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán**, presentó una ponencia donde expuso que conoce al Lcdo. Edwin Viñas desde el mes de julio de 2003, mientras juntos iniciaron su carrera académica conducente a obtener un Juris Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Da fe de su conocimiento, destrezas y habilidades en la perseverancia, en la consecución de sus metas y convicciones. Durante su estadía en dicho centro docente, el nominado se destacó en el

campo de liderazgo estudiantil, siendo el Presidente de Consejo de Estudiantes de dicha entidad docente, durante todo un año académico.

En el campo profesional, ha sido un humilde trabajador y hoy servidor público que tiene el honor de servir a la Ciudad Capital y a Puerto Rico.

Sabe que comprende lo que es ser un trabajador y en conjunto de sus conocimientos jurídicos les ayudará a encaminar todas las iniciativas hacia los trabajadores, gremios sindicales y patronos bajo la jurisdicción de la JRT. Además, está convencido que el nominado tiene la probidad necesaria para ser ministro ordenado de la justicia y aplicar dicho precepto junto a otros miembros de la Junta, incluyendolo, con rapidez y rectitud.

Hoy día, la Junta tiene la voluntad y el compromiso con su pueblo encaminando proyectos como “La Junta en Dialogo Abierto”, que ha impactado a cientos de ciudadanos, recibiendo orientación y educación sobre la *Ley de Relaciones del Trabajo y la Carta de Derechos de Empleados Miembros de Una Organización Laboral*.

Junto al Senado de Puerto Rico, han establecido la canalización de los reclamos laborales para que haya accesibilidad para todos en su foro, sin que el trabajador y el patrono tengan que trasladarse al área metropolitana para ello.

Han suscrito decenas de acuerdos colaborativos que fortalecen su presencia y pericia, entre ellos destaca las siguientes: entidades del Gobierno Federal con entidades del Gobierno Estatal, tales como; ORHELA, CASP, Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico, y la Universidad Interamericana de P.R. Próximamente entablarán acuerdos con los Gobiernos Municipales para que todos los trabajadores puedan incoar reclamos laborales, a través de su novel Sistema de Informes y Radicaciones de Casos que estarán en vigor el próximo año fiscal.

Esto se une al cambio de lograr resultados justos para nuestro pueblo y con ello también, crearon un nuevo reglamento conocido como: *Reglamento para el Tramite Investigativo y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, que se estableció a finales del 2010. Este cuerpo de normas sustituyó uno de hace cincuenta y nueve (59) años. Todo esto, junto a los miembros de junta, siendo el nominado uno de ellos, seguiremos con voluntad y compromiso fortaleciendo la paz laboral de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, brinda su apoyo al nominado.

A preguntas de la Senadora Arce sobre cuál ha sido el mayor reto del nominado desde que está en la JRT, éste contestó que el aprender y estudiar leyes que no enseñan en la Facultad de Derecho. La Senadora le preguntó si el haber participado del Internado Fernós y los trabajos de verano le ayudarían con el trabajo que va a realizar en la JRT a lo que el nominado contestó que sí y que estará a la orden siempre.

El Senador Hernández Mayoral señaló que no ha escuchado nada en contra del nominado por lo que el éste cuenta con su voto y expresó que recomendará a su delegación que voten a favor del mismo. A estas expresiones, el nominado agradeció sus palabras y se puso a sus órdenes.

## VI. CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis de los documentos del nominado, esta Comisión reconoce que su historial profesional, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la **recomendación de la confirmación del nombramiento** del Lcdo. Edwin R. Viñas López,

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y  
Recursos Humanos”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del licenciado Edwin R. Viñas López, como Miembro Asociado de la Junta de Relaciones de Trabajo de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Edwin R. Viñas López como Miembro Asociado de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al licenciado Edwin R. Viñas López como Miembro Asociado de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Nilda Muñoz Vissepó, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos:

#### “INFORME

##### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Nilda Muñoz Vissepó como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos.

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Lcda. Nilda Muñoz Vissepó como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad

con la Orden Administrativa 09-28 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009.

### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

La Lcda. Nilda Muñoz Vissepó, nació el 7 de marzo de 1943, en Puerto Rico y se encuentra casada con el señor Darío Vissepó. En dicho matrimonio han procreado cuatro (4) hijos cuyos nombres son los siguientes: Omar Vissepó Muñoz, Varlin Vissepó Muñoz, Darío Vissepó Muñoz y Hugo L. Vissepó Muñoz. En la actualidad reside en el municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

#### ***Evaluación Psicológica***

La nominada, Lcda. Nilda Muñoz Vissepó, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominada.

#### ***Análisis Financiero***

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. De dichos análisis no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

#### ***Investigación de Campo***

Esta investigación consistió en indagar sobre las relaciones profesionales, personales y familiares de la nominada. Las mismas fueron evaluadas en diferentes fechas por el investigador de OETN. Esta investigación se extendió por varios días durante los meses de febrero y mayo de 2011, en diferentes horas, dependiendo de las circunstancias, disponibilidad de los entrevistados o citas previas. En este caso se concentró la investigación en las áreas de Trujillo Alto, San Juan y Caguas, Puerto Rico, áreas donde se ha desempeñado profesionalmente.

En la tarde del 15 de febrero de 2011, se visitó la Oficina Legal de la nominada, donde le entrevistaron personalmente en relación a la nominación que nos ocupa. La Lcda. Nilda Muñoz Vissepó cuyo nombre de pila es Nilda Muñoz Barceló es natural de Guayama, Puerto Rico y creció en el Estado de Nueva York. Se graduó de Escuela Superior en el año 1961 de la High School of Fashion Industry en New York, NYC. En año 1964 obtuvo su Bachillerato, en Psicología en la Universidad Interamericana, Recinto de San Germán. Para el año 1966 trabajó como maestra de inglés en el Colegio Puertorriqueño de niñas y en el año 1969 ejerció como maestra de inglés en el colegio Island School en Villa Caparra, Guaynabo, Puerto Rico.

En 1976 realizó una Maestría, en Administración y Supervisión en la Universidad Interamericana de San Juan, Puerto Rico. En el año 1977 fue reclutada por Nicolás Muñoz, Economista en la Oficina de Investigaciones de Estadísticas del Gobierno y durante los años 1979 al 1984 dirigió la Comisión de Asuntos de la Mujer. En el año 1984 pasó a trabajar en la Alcaldía de San Juan, Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, División de Querellas Municipales. Además dirigió la Oficina de Asuntos de la Mujer del Municipio de San Juan bajo la incumbencia del Hon. Baltasar Corrada Del Río.

En el año 1985 reanuda sus estudios universitarios en el horario nocturno en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, obteniendo su Juris Doctor en el 1988 y revalida en el

1989, año en que juramenta y es admitida a ejercer la abogacía en Puerto Rico. En el año 1988, comenzó a ejercer como Abogada en el Banco Scotiabank, pasando luego a convertirse en Directora de la División de Recursos Humanos, en dicha entidad bancaria.

En el año 1992 comienza a ejercer la práctica privada de su profesión estableciendo su propio Bufete Legal, hasta la actualidad. Desde entonces ha operado desde cuatro diferentes oficinas, siendo la última de ellas por los pasados seis (6) años en el Municipio de Trujillo Alto. Localizado en el Edificio Centro 4, en el expreso hacia Trujillo Alto, en la entrada hacia el Bo. Saint Just, donde atiende mayormente casos Civiles, Relaciones de Familias, administrativos y Notaria en general.

Se hace constar que la Lcda. Muñoz-Vissepó ocupó la posición de Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, durante los años 1993 al 1996. Actualmente por ser su puesto nominado durante receso ocupa una posición como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos.

En el plano personal la Lcda. Muñoz-Vissepó se encuentra casada con el señor Darío Vissepó quien es Ingeniero retirado de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, con quien procreó a su hijo Darío Vissepó-Muñoz, quien se desempeña como Fiscal para el Departamento de Justicia de Puerto Rico. El matrimonio Vissepó Muñoz reside actualmente en la Urb. Lomas de Serranía, calle Violeta #321, Caguas, PR, por los pasados (6) seis años.

Se entrevistó al Sr. Vissepó, quien se mostró muy complacido por la nominación de su esposa, a quien describe como una excelente profesional, madre y esposa. Además manifestó su total respaldo y apoyo en cuanto a las responsabilidades recién asumidas por su esposa. La nominada también estuvo casada con el Sr. Hugo Vissepó de quien se divorció en el año 1973 y con quien procreó sus tres (3) hijos mayores: Omar (Fiscal), Varlin (Abogado en EU.) y Hugo (piloto GN) todos de apellidos Vissepó Muñoz.

Como parte de la Investigación de Campo, durante la visita a las facilidades donde radican las Oficinas Legales de la nominada se entrevistó a varias personas que conocen e interactúan a diario con ella y quienes la describen como una excelente persona y profesional de quien no tienen queja alguna ni conocen impedimento alguno para su confirmación por el Senado de Puerto Rico.

Las personas entrevistadas fueron las siguientes: Srta. Zuheily Díaz Navarro (secretaria personal de la nominada), Sr. Héctor Rodríguez (encargado Farmacia Saint Just), Sr. Danny Rojas (Servicio al Cliente B & V Auto Parts), Dr. Luis Cruz (Dentista, oficina #209)

De igual manera en la tarde del 19 de febrero de 2011, se visitó la comunidad donde reside la nominada en la Urb. Lomas de la Serranía, donde se entrevistó a la Dr. Ana Arroyo Díaz, Pediatra y vecina en el #327 de la calle Violeta, quien recomendó muy favorablemente a la Lcda. Muñoz-Vissepó, describiendo a ella y a su familia, como excelentes vecinos. También manifestó el no conocer impedimento alguno para su confirmación. No fue posible entrevistar a nadie más en esa visita por encontrar un gran número de residencias cerradas o desocupadas en dicho complejo.

Además se entrevistó al Ex Representante a la Cámara Pedro Figueroa Costas, así como al Dr. Miguel A. Talavera, ambos residentes en Trujillo Alto y quienes conocen personalmente por años a la nominada, manifestando su apoyo total a esta nominación por entender que la Lcda. Muñoz-Vissepó es una profesional de excelencia y una dama en todo el sentido de la palabra.

Como parte de la investigación de campo también se visitó las facilidades de la Autoridad de Edificios Públicos, en el Centro Gubernamental Minillas, donde se entrevistó a otros funcionarios que han interactuado con la nominada y quienes manifestaron su total respaldo a la nominación que ocupa. Los entrevistados recomendaron muy positivamente la nominación de la Lcda. Muñoz-Vissepó y no conocen de oposición ni impedimento alguno para su confirmación por el Senado de



Puerto Rico. Los entrevistados fueron los siguientes: Sr. Eduardo Rivera Cruz (Director Ejecutivo de AEP), Lcdo. Luis Ortíz Segura (Presidente Junta de Gobierno AEP), Ing. Reynaldo Encarnación Gómez (Miembro Junta Gob. AEP), Lcdo. Joel Eliza Rivera (secretario Junta de Gob. ALE), Lcda. Glorimar Andújar (Asesor AEP)

Durante la entrevista realizada a la Lcda. Muñoz Vissepó le preguntaron si es o ha sido parte de algún pleito en los Tribunales Estatales o Federales del país, a lo que contestó en la negativa, a acepción del caso de divorcio en el año 1973 en relación a su primer matrimonio.

Como cuestión de hechos, se hace constar que se le preguntó a la nominada si conoce o sabe de alguna o algunas personas que tengan oposición o pudieran tener oposición a esta nominación, a su mejor conocimiento. A lo que contestó, no saber ni tener conocimiento o sospecha de ninguna persona que se oponga a su nominación.

A preguntas de la OETN la nominada manifestó, que consume los medicamentos TROPAL y LIPITOL con relación a su condición Cardíaca por la cual fue sometida en el pasado a una operación de corazón abierto.

### CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis de la nominada, esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, reconoce que el historial profesional de la nominada, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la clase trabajadora del País. Su experiencia en el campo laboral, le ha permitido conocer en esencia el verdadero sentir del empleado, tanto como funcionaria pública como desde su posición de abogada.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos y de la clase que tiene ante sí defender y proteger.

La Comisión del Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de un cabal análisis, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento de la Lcda. Nilda Muñoz Vissepó como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento a la licenciada Nilda Muñoz Vissepó, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Nilda Muñoz la confirmación de la licenciada Nilda Muñoz Vissepó como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Nilda Muñoz Vissepó como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos.

Notifíquese al señor Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Enio Russe García, como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces:

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Sr. Enio Russe García, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

Para la evaluación del nombramiento del Sr. Enio Russe García, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. El 28 de junio de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos: historial, análisis financiero e investigación de campo.

#### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Sr. Enio Russe García nació el 21 de octubre de 1967, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. El nominado es hijo de Don Enio Russe Peña, quien en el pasado fue Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, además de destacarse como Agrónomo Tasador y de Doña Nydia Rosa García Guzmán, quien se desempeñó como maestra. El nominado procreó dos (2) hijos de matrimonios anteriores de nombres: Christopher Russe Muñiz y Xioeny Russe Rivera los cuales cuentan con diecinueve (19) y dieciséis (16) años de edad, respectivamente. En la actualidad, el nominado se encuentra unido sentimentalmente a la Sra. Mabel Vega Negrón, con quien ha procreado un niño de nombre: Enio Julián Russe Vega de un (1) año de edad. En este momento el nominado y su familia residen en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

Del expediente del Sr. Enio Russe García surge que en el año 2001, obtiene con Altos Honores el Grado de Bachiller en Administración con concentración en Finanzas, de la Universidad Interamericana, Recinto de Cupey. Posteriormente, inicia estudios conducentes al Grado de Maestría en Administración, con concentración en Corredores de Bienes Raíces de la Universidad de Tallahassee en el Estado de la Florida, donde estima graduarse en el mes de diciembre de 2011.

De su historial laboral se desprende, que desde el año 1991 hasta el presente, labora como Director de Tasaciones para la empresa de la que es dueño y fundador, “H&W Appraisal, LLC”, donde tiene oficinas en el Estado de la Florida y Puerto Rico. Durante noviembre de 2006 hasta abril de 2007, el Sr. Russe laboró como Tasador Comercial II en el Departamento de Impuestos a la Propiedad en el Condado Leesburg, del Estado de la Florida. Posteriormente, se desempeñó como

Jefe de Tasaciones en el Departamento Comercial de Tasadores de la Propiedad del Condado Osceola en Kissimmee, Florida, desde abril de 2007 hasta diciembre de 2008. En septiembre de 2009, fungió como Tasador Senior y Gerente de Operaciones para la empresa “JVI Solutions” en la División de Tasaciones en Lake Mary, Florida, donde permaneció hasta mayo de 2010. En la actualidad el nominado labora desde el mes de junio de 2010 como Director de Tasaciones y “REO” Tasador del Departamento Financiero del Banco Santander de Puerto Rico.

### **EVALUACION SICOLOGICA**

El nominado Enio Russe García, no fue sometido a pruebas psicológicas, ya que las mismas no son requeridas para la posición a la cual fue nominado.

### **ANALISIS FINANCIERO**

Del análisis financiero realizado tanto por un Auditor y Contador Público Autorizado contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, como por el personal de dicha oficina asignado a estas labores, se desprende que de todos los documentos requeridos y sometidos por el Sr. Enio Russe García, no surge situación conflictiva con respecto a sus finanzas. El nominado ha cumplido con sus obligaciones contributivas, conforme lo estipula el Departamento de Hacienda. El Sr. Russe, presentó un plan de pago con esta agencia gubernamental. La certificación expedida por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), refleja que el nominado no tiene deuda de clase alguna con esta agencia gubernamental. Las certificaciones expedidas por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) evidencian que el nominado tiene deuda con plan de pago en esta agencia.

### **INVESTIGACION DE CAMPO**

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con el nominado, relaciones de éste en su comunidad, ámbito profesional junto con la experiencia laboral, referencias personales y familiares. De igual forma se revisaron los antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte del proceso investigativo al nominado, el Sr. Enio Russe García, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento, procedió a entrevistar a varias personas del entorno familiar y profesional del mismo. A continuación procedemos a plasmar los datos más relevantes de la entrevista al nominado junto con un resumen de las demás entrevistas realizadas.

Durante el mes de junio del año en curso, se entrevistó al Sr. Enio Russe García. En su entrevista el nominado indicó que su experiencia en el área de tasaciones, fue una de las razones que lo motivó para aceptar la nominación del Honorable Gobernador, designación que le complace sobremanera y que puede ser parte del compromiso que tiene el Honorable Gobernador con Puerto Rico y la Junta. Cabe mencionar que el nominado expresó que no ha sido demandado en su carácter oficial y/o personal y sus circunstancias personales, laborales y financieras no han cambiado al momento de realizársele la entrevista. De igual forma indicó que no ha sido parte en algún pleito en los Tribunales Estatales o Federales y que no es parte de ninguna Corporación Pública o Privada, con o sin fines de lucro. También señaló que no existe ningún acto, acción o situación de su pasado, presente o futuro que pueda confrontar problemas con su nominación. De la entrevista realizada al nominado surge, que el mismo no ha recibido tratamiento psicológico por alguna condición, no utiliza medicamentos por cuenta propia, no posee arma de fuego y no se le ha radicado querrela de ninguna índole.

De igual manera, se entrevistó a la Sra. Mabel Vega Negrón, esposa del nominado y quien ha estado compartiendo con éste por un período de siete (7) años. Indicó apoyar a su esposo en el nombramiento, ya que entiende que “el es una persona que se da por completo a su familia, a sus hijos y sus padres”. Mencionó ser una familia bien unida y de valores religiosos. Describió al nominado como una persona extremadamente organizado y a quien se le hace sumamente fácil laborar en equipo. Señaló que su esposo es excelente, amoroso y hogareño. Finaliza puntualizando sobre su esposo lo siguiente: “Se destacará, ya que posee muchos años de experiencia en el área que representará. Su compromiso de ayudar desde la Junta, es Genuino”.

Como parte de las gestiones realizadas por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), se entrevistó al Sr. Luis H. Cintrón Rodríguez, Vice-Presidente del Banco Santander de Puerto Rico. Este expresó “que los empleados en todos los niveles jerárquicos en el Banco Santander, hablan muy bien de él. Su trabajo es uno visionario. Supervisé al señor Russe García, para los años 1992 al 1993 y fue un espacio de tiempo en el que demostró su verticalidad y caballerosidad al tratar a todos los que le rodeaban, depositamos toda nuestra confianza en él”. Así también, mencionó entre sus características, la disciplina, ecuanimidad, responsabilidad y solidaridad con las normas y reglamentaciones de la empresa. Indicó que es un ser de valores éticos de altura y extremadamente conocedor del Sector de Bienes Raíces, lo cual lo hace idóneo para el nombramiento al que ha sido nominado.

También se entrevistó al Sr. Jerry Williams, Director Comercial de “Valuations Appraisals”, el cual conoce al nominado hace tres (3) años cuando fue su supervisor en dicha compañía. Describió al nominado como una persona gentil y trabajador incansable. Mencionó tener la certeza de que hará un buen trabajo.

En adición, se entrevistó al Sr. Raymundo Marrero Otero, Ingeniero Tasador en “Octagon Consultant Group”. Éste indicó conocer al nominado hace más de treinta y dos (32) años y lo cataloga como “muy honesto, leal a la institución y a los empleados, es accesible, respetuoso, cortés al exponer su modo de pensar y muy inteligente”. Mencionó no haber observado conducta impropia por parte del nominado. Finalizó su entrevista mencionando lo siguiente “Favorezco la nominación de la Junta de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces y sé que en la Junta no tendrán un elemento de mejor calibre para moldear las diferentes nuevas ideas que se deben formalizar.

Entre los vecinos entrevistados estuvo el Sr. Edwin Mundo, Consultor. Este indicó conocer al nominado hace más de quince (15) años y lo cataloga como una persona que le gusta ayudar a otros; siempre dispuesto cuando se le solicita ayuda. Lo apoya para la nominación dentro de la Junta. Concluyó describiéndolo como excelente persona, íntegro, excelente jefe y poseedor de vasto conocimiento en la industria de Bienes Raíces.

### CONCLUSION

El nominado, el Sr. Enio Russe García, se ha destacado como profesional en diversas áreas de bienes raíces, así como en la industria financiera y el conocimiento que es requerido para formar parte de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces. De la información evaluada se desprende un alto grado de responsabilidad y dedicación a su trabajo.

El Sr. Enio Russe García cumple con todo lo requerido para ocupar la posición a la que es nominado, de acuerdo a lo establecido por la Ley Núm. 277 de 31 de julio de 1974, según enmendada, que crea la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Sr. Enio Russe García, como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lawrence “Larry” Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor Enio Russe García, como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Enio Russe García como Miembro de la Junta de Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al señor Enio Russe García como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

Notifíquese al señor Gobernador.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Pedro J. Nieves Miranda, como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental:

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del licenciado Pedro J. Nieves Miranda, recomendando su confirmación como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental (JCA).

El 14 de marzo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del licenciado Pedro J. Nieves Miranda como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental. Anteriormente, específicamente, el 12 de enero de de 2009, el Gobernador había sometido para la consideración de este Cuerpo al nominado para ocupar la misma posición, aunque de un término ya comenzado. De esta forma, el 11 de mayo de 2009, el licenciado Nieves Miranda se convirtió en Presidente de la JCA. El puesto que ocupa como miembro de la Junta cumplió su término el 11 de marzo de 2011.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, notificó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de

Nombramientos para que ésta volviera a pasar juicio sobre el designado. Dicha oficina rindió un informe complementario, resultado de su evaluación, el 25 de junio de 2011.

### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El licenciado Pedro J. Nieves Miranda nació el 3 de enero de 1975 en San Juan. En un primer matrimonio, procreó 2 hijos, de nombre Pedro J. y Ana C. Al presente, el nominado se encuentra casado con la Ingeniera Patricia Cromley.

El historial educativo del licenciado Nieves Miranda describe que en el año 1998 obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Ciencias del Medioambiente en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego, en el año 2000, obtuvo una Maestría, con honores, en Reglamentación de Leyes Ambientales siendo otorgado este grado por la Vermont Law School, localizada en el estado del mismo nombre. En 2001, el nominado concluye un grado Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Desde el punto de vista de su historial profesional, desde junio hasta agosto de 1998, el licenciado Nieves Miranda trabajó para la Agencia de Protección Ambiental del Gobierno de los Estados Unidos, EPA, por sus siglas en inglés. Luego, en el año 2000, desde agosto a diciembre, regresa a la EPA como Interno Voluntario del área Legal. Durante los años 2001 al 2008 laboró como Abogado Asociado para la firma O'Neill y Borges. Desde septiembre de 2008 hasta su nominación se desempeñó como Asesor Legal Asistente para la Región II de la EPA. Luego de haber obtenido el consentimiento de este Senado, el licenciado Nieves Miranda se ha desempeñado como Presidente de la Junta de Calidad Ambiental desde el 11 de mayo de 2009 al presente.

### **I. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO.**

El 8 de mayo de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, un informe sobre la investigación realizada al designado. La evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber: historial y evaluación psicológica; análisis financiero; e investigación de campo. Este informe fue adoptado íntegramente por la Oficina de Evaluaciones Técnicas para servir de base para la evaluación de la nominación actual. El informe citado consta de las siguientes partes:

#### **(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

El licenciado Pedro J. Nieves Miranda fue objeto de una evaluación psicológica por parte de un profesional competente contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico para ello. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

#### **(b) Análisis Financiero:**

El Auditor y Contador Público Autorizado contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado así como el personal asignado a estas labores, llevaron a cabo un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el licenciado Pedro J. Nieves Miranda. El análisis no produjo situación conflictiva alguna que impida al nominado ocupar el cargo de Miembro Asociado de la JCA. Por otro lado, tanto el Centro para la Recaudación de Ingresos Municipales y la Administración para el Sustento de Menores certifican que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas agencias.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del licenciado Pedro J. Nieves Miranda cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En abril de 2009 fue entrevistado por personal de la Oficina de Evaluaciones Técnicas. El nominado completó el proceso de entrevista satisfactoriamente. Se le preguntó acerca de las razones y motivos para él aceptar la nominación, contestando que es la *“oportunidad de servir a Puerto Rico, para la cual entiende que tiene las herramientas básicas y no aceptar el reto sería injusto de su parte para con el país.”*

Ante la pregunta sobre si en la actualidad encara querellas o demandas en su contra, el licenciado Nieves Miranda contestó que no, aunque en el pasado había sido demandado por lo menos en tres ocasiones por cobro de dinero, y en las tres ocasiones se había transigido la demanda.

Se entrevistó a la entonces señora esposa y a compañeros de trabajo del nominado, al igual que a una vecina de la comunidad donde reside. En resumen, nos indica la Oficina de Evaluaciones Técnicas, los entrevistados recomendaron positivamente al licenciado Nieves Miranda para ocupar el puesto para el cual ha sido nominado. Concluye el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas que todos los entrevistados lo describieron como *“trabajador, responsable, respetuoso, inteligente, estudioso y sumamente preparado en el campo ambiental”*.

**EXPERIENCIAS A DOS AÑOS DE OCUPAR EL PUESTO**

Desde hace unos veinticinco meses, el licenciado Nieves Miranda ocupa formalmente la posición de Presidente de la Junta de Calidad Ambiental. Durante este tiempo, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico ha tenido múltiples interacciones con el Presidente. Reconocemos que todas las veces que nuestra Comisión ha requerido la atención o colaboración del licenciado Nieves Miranda y su equipo de trabajo, siempre han respondido positiva y prontamente.

La primera situación grave con la que tuvo que lidiar la Comisión fue la acumulación descontrolada de neumáticos desechados que hizo crisis a finales de 2008. A inicios de 2009, justo acabando de incorporarse a la JCA, el Presidente se tomó la iniciativa para enfrentar la crisis ambiental y de salud que representaba la existencia de más de 4 millones de neumáticos desechados en los alrededores de prácticamente todas las gómeras del país. La JCA se convirtió en la agencia que manejó la emergencia ambiental de forma rápida y efectiva, autorizando la creación de centros de acopios regionales y estimulando la recogida de neumáticos por parte de los municipios. Luego, durante lo que ha sido el largo proceso de poner en vigor una nueva ley de neumáticos desechados, ha sido la JCA la que otra vez se ha tomado la iniciativa, asumiendo el papel de agencia encargada de todo la operación y proceso de manejo y disposición final de los neumáticos desechados, incluyendo la administración del Fondo creado para estos fines.

La JCA, bajo la dirección del Presidente Nieves Miranda también ha asumido un papel más activo relacionado al proceso de descontaminación de las áreas anteriormente ocupadas por los militares en Vieques. Tanto en su relación con las agencias federales que participan en este proceso, como con las autoridades municipales y la comunidad representada en la Junta de Asesoramiento de la Restauración, la JCA ha representado efectivamente los intereses del Gobierno y Pueblo de Puerto Rico en este proceso.

Bajo la dirección del Presidente Nieves Miranda, la JCA ha asumido el papel de agencia líder en lo relacionado a la reducción de fosfatos en los detergentes, para así evitar el grave problema de la presencia de compuestos de este elemento en nuestros cuerpos de agua, que entre otros efectos se convierte en un abono no deseado en nuestros ríos, quebradas y embalses.

También, bajo la presidencia del licenciado Nieves, la Junta enfrentó y manejó exitosamente la crisis ambiental y a la salud provocada por la explosión e incendio de CAPECO en 2010, probablemente el desastre ambiental de mayor magnitud que hemos tenido en la Isla.

Hacia el interior de la agencia, en estos dos años de dirección de Nieves Miranda se ha logrado organizar y comenzar a funcionar el sistema financiero requerido por el Gobierno Federal para el manejo de fondos federales. Este fue certificado por la EPA, poniendo a la agencia a un solo paso para que salga de la situación de alto riesgo declarada en el 2001. Además, el gobierno federal le ha indicado a la JCA que liberarán los fondos federales congelados del año 2008 y 2009. Otro de los logros más significativos dentro de la agencia ha sido la reducción dramática del atraso en las investigaciones sobre querellas ambientales. Bajo el licenciado Nieves Miranda, se ha agilizado el proceso de investigaciones de querellas y por lo tanto, al día de hoy hay menos querellas pendientes y no se están acumulando las mismas debido a la atención prioritaria y pronta que se les brinda.

### CONCLUSIÓN

El Miembro Asociado designado para la Junta de Calidad Ambiental, licenciado Pedro J. Nieves Miranda, ha colaborado en todas y cada una de las etapas que el Senado de Puerto Rico le ha requerido información y ha solicitado su participación. Ha pasado satisfactoriamente los exámenes financieros, psicológicos y de campo que se han llevado a cabo en torno a su persona. Ha sido miembro de la Junta y Presidente de la misma desde 2009, donde su dirección ha sido catalogada de muy positiva. Su designación en este momento le brinda continuidad y consistencia a la dirección de la agencia.

Por todo lo anterior, apoyada por los hallazgos contenidos en este Informe, y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del licenciado Pedro J. Nieves Miranda, recomendando su confirmación como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales y Ambientales”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Pedro J. Nieves Miranda, como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Pedro J. Nieves Miranda como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.



El Senado de Puerto Rico ha confirmado al señor Pedro J. Nieves Miranda como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

Notifíquese al señor Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Alexandra Fernández Navarro, como Miembro Alterno de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe sobre el Nombramiento de la Lcda. Alexandra Fernández Navarro, recomendando su confirmación como Miembro Alterno de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos.

#### **I. BASE LEGAL**

El Art. 11.2 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, mejor conocida como, “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos en Puerto Rico”, (Ley Núm. 161) dispone que “los miembros de la Junta Revisora serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado”.

De conformidad con el Artículo antes citado, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Bursat, sometió la designación de la Lcda. Alexandra Fernández Navarro, como Miembro Alterno de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos.

#### **II. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

Surge del “Formulario de Información Personal y Económico de Nominados por el Gobernador de Puerto Rico para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico” y de la información presentada por la Nominada como requisito para el proceso de evaluación técnica, que nació el 8 de noviembre de 1968, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. La Nominada se encuentra casada con el Sr. Ramón Carlos Barquín Torres, con quien procreó una hija de nombre Claudia I. Barquín Fernández. La Nominada tiene además, dos hijas de su matrimonio anterior de nombres Sofía y Adriana Rosado Fernández.

En cuanto al historial educativo de la Nominada surge que ésta se graduó en el año 1986, de la Escuela Superior en la Academia San José, en Villa Caparra, Guaynabo, Puerto Rico. Para el 1991, la Lcda. Fernández Navarro, obtuvo su Bachillerato en Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico. En el 2000, obtuvo su Juris Doctor Magna Cum Laude, de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, revalidando en septiembre del mismo año y juramentando a principios del 2001.

La Nominada comenzó a trabajar en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el 2001. Posteriormente, laboró en el bufete de abogados Reichard & Escalera como Abogada litigante. En el 2003, pasó a formar parte de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, donde ha ocupado varias posiciones hasta el presente, que se desempeña como Directora de la División Legal. En

diciembre de 2010, fue nominada en receso por el Gobernador como Miembro Alterno de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos.

## II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 28 de junio de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETNS), sometió para la consideración de la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, su Informe sobre la investigación realizada a la Designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### (a) Evaluación Psicológica:

La nominada, Lcda. Alexandra Fernández Navarro, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que la Nominada posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

### (b) Análisis Financiero:

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la Nominada. De dichos análisis nada surge que a entender de dicho profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por la Nominada.

De las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME se desprende que la Nominada no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

### (c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la Nominada, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares y relaciones con la comunidad.

En la entrevista realizada por el Técnico de la OETNS, la Nominada comentó que ha participado de dos casos ante los tribunales, caso de divorcio en el 2000 y otro en el 2005 por hurto de identidad en que ella figuró como demandante y el mismo fue transigido a su favor. Indicó además, que no sabe ni tiene conocimiento o sospecha de ninguna persona que se oponga a su nominación. Manifestó además, que no es parte ni tiene interés alguno en ninguna corporación pública o privada, con o sin fines de lucro.

Se hace constar que del “Formulario de Información Personal y Económico de Nominados por el Gobernador de Puerto Rico para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico” surge que el cónyuge de la Nominada es o ha sido parte de durante los pasados diez (10) años de:

- Barquín International Corporation (con fines de lucro)
- IMG ( IntelliMedia) Corporation (con fines de lucro)
- BGE Corporation (con fines de lucro)
- BCF Corporation (con fines de lucro)
- BGR Learning Centers Inc. (con fines de lucro)
- Barquín and Associates Inc. (con fines de lucro)

- Barquín Consulting Group Corporation (con fines de lucro)
- Washington Political Consultants Corp. (con fines de lucro)
- Millennium Technology Associates Corporation (con fines de lucro)
- IFD Inc. (sin fines de lucro)
- Instituto de Formación Democrática (filial de la National Student Parent Mock Election) Inc. (sin fines de lucro)
- Fundación Ramón Barquín Inc. (sin fines de lucro)
- Participación Ciudadana Inc. (sin fines de lucro)
- La Juventud Habla Inc. (sin fines de lucro)
- Teen Voices of Democracy Inc. (sin fines de lucro)
- Youth Citizen Journalist Network Inc. (sin fines de lucro)
- Puerto Rico Institute for Public Policy (sin fines de lucro)
- Puerto Rico Institute for Public Policy & Strategic Studies Inc. (sin fines de lucro)
- The Data Warehousing & Knowledge Management Institute Inc. (sin fines de lucro)
- Respetable Logia José Celso Barbosa #106 Corporación (sin fines de lucro)
- Corporación Educativa Ramón Barquín Inc. (sin fines de lucro)
- Atlantic College Inc. (sin fines de lucro)
- American Military Academy Inc. (sin fines de lucro)

Las personas entrevistadas por la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado, en la investigación de campo fueron:

- El **Lcdo. Vicente Aguller Iturrino**; la **Lcda. Ciorah Montes Gilormini** y la **Sra. Damaris Otero**, de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, quienes recomendaron positivamente la nominación de la Lcda. Fernández Navarro describiéndola como una profesional de excelencia muy competente y responsable, y un excelente ser humano. No conocen de oposición ni impedimento alguno para su confirmación.
- La **Lcda. Jenniffer Mayo Mirabal**, Inspectora General de Permisos; la **Lcda. María Palou**, Presidenta de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos; la **Lcda. Eglee Pérez Rodríguez**, Miembro Asociada de la Comisión de Servicio Público; y el **Ing. Roberto Alemán Irizarry**, Miembro Asociado de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos, recomendaron a la Nominada favorablemente tanto en el plano personal como profesional. No conocen de impedimento alguno para su confirmación.
- El **Sr. Ramón Barquín Torres**, esposo de la Nominada, quien se mostró complacido por la nominación de su esposa, a quien describe como una excelente esposa, madre y profesional. Manifestó su total respaldo y apoyo a las responsabilidades asumidas por la Nominada.
- El **Sr. José A. Rosado Marín**, ex esposo de la Nominada, a quien describió como excelente ser humano y a quien le desea lo mejor. Indicó que tiene excelente comunicación con la Nominada en cuanto a sus niñas. No conoce de impedimento alguno para su confirmación.

- Se entrevistaron a varios vecinos en la comunidad donde reside la Nominada, a quienes describieron como una excelente vecina, buena madre y esposa, con un núcleo familiar muy saludable, de quien no hay queja alguna. Recomendaron sin reparo la nominación de la Lcda. Fernández y no conocen de impedimento alguno para su confirmación.

#### IV. CONCLUSIÓN

En vista de lo anterior, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, luego de un minucioso análisis, estudio y consideración recomienda favorablemente a este Honorable Cuerpo Legislativo, la confirmación del nombramiento de la Lcda. Alexandra Fernández Navarro, como Miembro Alterno de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Norma Burgos Andújar  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo Económico y Planificación”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Alexandra Fernández Navarro, como Miembro Alterno de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Alexandra Fernández Navarro, como Miembro Alterno de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la Alexandra Fernández Navarro como Miembro Alterno de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame en estos momentos el Informe Final de la Resolución del Senado 192.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se llame.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final, sometido por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, en torno a la Resolución del Senado 192, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las proyecciones del crecimiento en el Producto Bruto, elaboradas por la Junta de Planificación para los años fiscales 2006 al 2009 y hacer las recomendaciones pertinentes.

## **“INFORME FINAL**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, previo estudio y consideración presenta a este Alto Cuerpo el Informe Final sobre la R. del S. 192, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 192, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las proyecciones del crecimiento en el producto bruto, elaboradas por la Junta de Planificación para los años fiscales 2006 al 2009 y hacer las recomendaciones pertinentes.

Surge de la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, que las proyecciones del Producto Bruto que produce la Junta de Planificación son la base para decisiones importantes en el sector público y en el privado. Son la base para los estimados de recaudos que ingresan al Fondo General del Departamento de Hacienda que son, a su vez, la base para la preparación del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Adquieren, por lo tanto, una vital importancia en el proceso de gobierno. Es responsabilidad de la Legislatura aprobar el Presupuesto Anual del Gobierno de Puerto Rico, por lo cual la manera como se calculan los ingresos y gastos de dicho Presupuesto es de interés para este Cuerpo.

Durante el período 2006 al 2009 se notó una brecha persistente entre dichos estimados de recaudos y la realidad, producto de proyecciones que consistentemente exageraron el crecimiento del Producto Bruto. Para el año fiscal 2009, la Junta de Planificación proyectó un crecimiento real del Producto Bruto de 2.1% cuando la realidad es que la economía sostuvo una contracción que se estimó, por la propia Junta, en negativo 3.4%.

Esa proyección de un crecimiento del 2.1% fue la base para proyectar ingresos al Fondo General de \$8,488 millones, la cifra sometida a la Legislatura para la aprobación del Presupuesto para el año fiscal 2009. Sabemos ya que los recaudos fueron, como mínimo, unos \$888 millones inferiores a esa cifra, lo cual causó el descalabro fiscal que enfrentamos. Aunque en ocasiones anteriores hubo diferencias significativas entre el Producto Bruto proyectado y la realidad, estas diferencias tienen explicaciones, como fue el suceso del 9-11 en el año fiscal 2002. Lo que se ha visto en esos años es, un claro patrón de consistentemente exagerar el crecimiento del Producto. Esto motivó el que los presupuestos en estos cuatro años consistentemente resultaran en déficit.

Ningún analista independiente ha apoyado las proyecciones hechas por la Junta de Planificación para el 2009. Por el contrario, dicha proyección ha sido objeto de críticas desde el momento en que la misma fue anunciada.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para atender su responsabilidad y deber ministerial de investigar, estudiar, evaluar y analizar toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, celebró dos Audiencias Públicas el martes, 11 de agosto de

2009 y el miércoles 15 de junio de 2011, en los salones Miguel García y María Martínez, respectivamente. A dichas Audiencias, comparecieron los siguientes deponentes:

- Ing. Héctor Morales  
Presidente  
Junta de Planificación de Puerto Rico
- Dr. Ervin Martínez Ortiz  
Director  
Programa de Planificación Económica y Social  
Junta de Planificación de Puerto Rico
- Ing. Ángel D. Rodríguez  
Ex presidente  
Junta de Planificación de Puerto Rico

Contando con el beneficio de los comentarios y las opiniones expuestas por los deponentes sobre la R. del S. 192, incluyendo la información y los documentos provistos por el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, así como el Presupuesto Recomendado 2008-2009, el documento “Economía de Puerto Rico”, la Presentación de Transición Situación Fiscal de lunes, 17 de noviembre de 2008, y el Apéndice Estadístico del Informe Económico al Gobernador 2009 y 2010, la Comisión procede a elaborar el presente Informe.

De acuerdo con la información provista por el Ing. Héctor Morales Vargas, ex presidente de la **Junta de Planificación de Puerto Rico (en adelante, Junta)** y el Dr. Ervin Martínez Ortiz ex director del Programa de Planificación Económica y Social, en la vista pública celebrada el 11 de agosto de 2009, que la Junta tiene la encomienda de preparar estadísticas que recojan el estado de situación de la economía y que sirvan de base para una buena toma de decisiones tanto a nivel gubernamental como del sector privado. Expuso además, que el Departamento de Hacienda utiliza las proyecciones macroeconómicas hechas por la Junta para preparar el estimado de los recaudos del Fondo General, el cual es fundamental para preparar el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

Según la Junta, la base para efectuar las proyecciones de la economía de Puerto Rico, es el resultado del cuadro de las Cuentas Sociales y están fundamentadas en los modelos econométricos de la Junta de Planificación. Estas proyecciones toman en consideración los elementos a corto y largo plazo que podrían afectar la ejecución de la economía de la Isla. Las principales variables exógenas que se analizan para efectuar las proyecciones son: el comportamiento de la economía de los Estados Unidos, las exportaciones de mercancía ajustada, las transferencias federales a las personas, los gastos de los visitantes, la tasa de interés preferencial y el precio del barril de petróleo. Al comparar las estimaciones de las proyecciones económicas con el estimado del cierre de las Cuentas Sociales, se observa que en los últimos cuatro años ha habido una sobreestimación.

La Junta sostuvo que en el mes de febrero de 2006, se hizo la proyección económica para los años fiscales 2006 y 2007, donde se presentaron crecimientos moderados de dos punto dos por ciento (2.2%) y dos punto cinco por ciento (2.5%), respectivamente. Estas proyecciones fueron efectuadas basadas en un aumento en los precios del barril de petróleo, un comportamiento positivo de la economía de Estados Unidos y el desempeño positivo en los indicadores económicos de Puerto

Rico disponibles en ese momento. Sin embargo, en el mes de julio del mismo año las condiciones económicas cambiaron tanto a nivel nacional como internacionalmente, afectando los supuestos en los cuales se fundamentaron las proyecciones económicas. Dadas estas circunstancias, se tomó la decisión de revisar las proyecciones económicas registrando crecimientos económicos de uno punto dos por ciento (1.2%) y cero punto seis por ciento (0.6%) para los años 2006 y 2007, respectivamente.

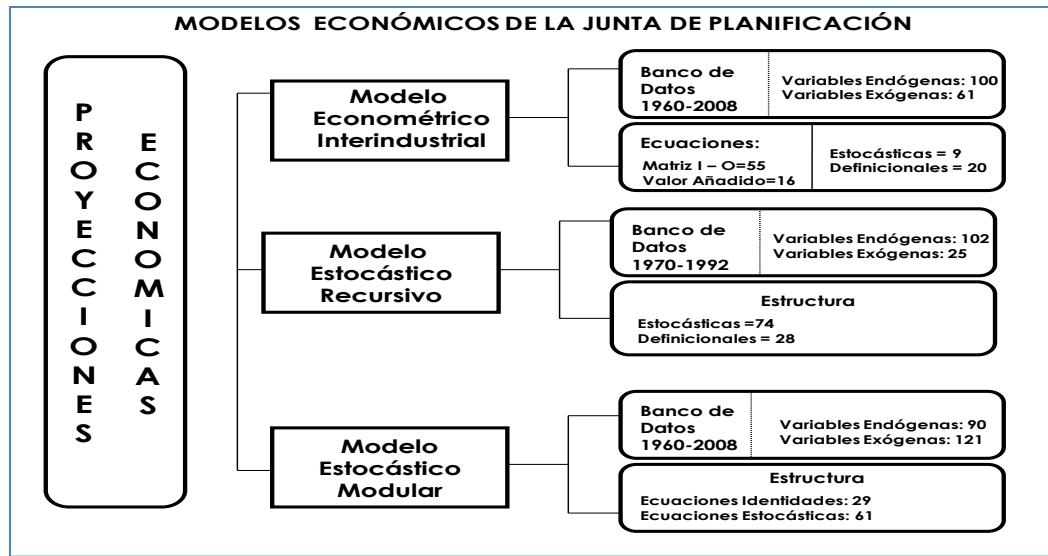
La Junta indicó además, que en febrero del año 2007, se presentó una proyección de contracción en nuestra economía de negativo uno punto cuatro por ciento (-1.4%) para el año fiscal 2007, y una débil recuperación para el año fiscal 2008 de cero punto ocho por ciento (0.8%). Esta contracción tiene sus orígenes en varios factores externos a la economía de Puerto Rico, como son los incrementos en el precio del petróleo y sus derivados e incrementos en precios de materia prima y bienes de consumo.

La proyección económica para los años fiscales 2008 y 2009, se hizo en el mes de febrero de 2008, reflejando una disminución de negativo dos punto uno por ciento (-2.1%) para el año fiscal 2008, mientras que para el año fiscal 2009, indicaba un crecimiento de dos punto uno por ciento (2.1%). Al igual que todos los años, los supuestos principales utilizados fueron las principales variables exógenas. Además, se utilizó como supuesto para el año fiscal 2009 el estímulo económico aprobado por el pasado Presidente de Estados Unidos Hon. George W. Bush, de uno punto dos billones de dólares (\$1.2), el cual fue informado por el Departamento de Hacienda que sería entregado en el año fiscal 2009. Sin embargo, este fue entregado en su mayoría en el año fiscal 2008 (mayo), lo que afectó las proyecciones. Además, a partir del mes de marzo de 2008 se comenzó a ver un aumento significativo en el precio promedio del petróleo por barril a un nivel de ciento diez dólares con noventa y dos centavos (\$110.92).

Argumentó la Junta, que ante todos esos cambios en los supuestos de las proyecciones, la Unidad Técnica del Subprograma Análisis Social, Modelos y Proyecciones, revisó las proyecciones en el mes de mayo de 2008, cuyos resultados fueron obviamente una baja de negativo dos punto tres por ciento (-2.3%) para el año fiscal 2008 y apenas un cero punto dos por ciento (0.2%) de crecimiento para el año fiscal 2009. No obstante, dicha revisión no se dio a la luz pública por la administración del Gobernador Aníbal Acevedo Vilá.

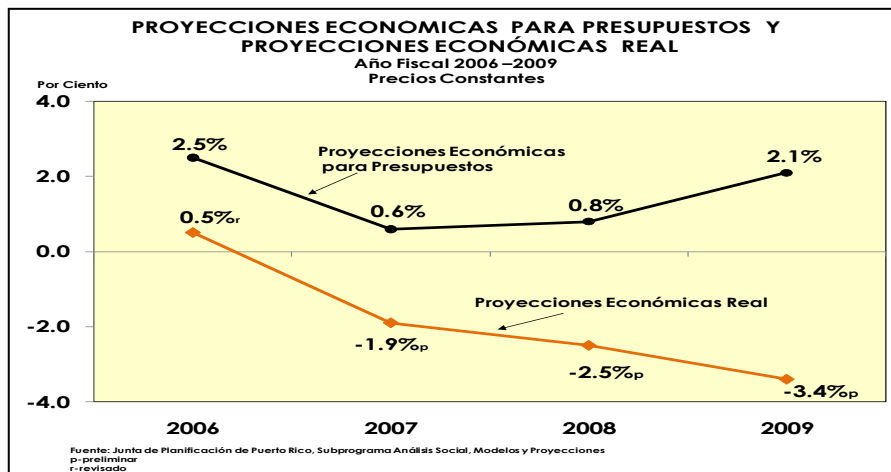
Luego, al monitorear los supuestos en el mes de octubre de 2008, la Junta realizó otra revisión de las proyecciones que señalaba una contracción económica de negativo uno punto nueve por ciento (-1.9%) para el año fiscal 2008 y de negativo uno punto cero por ciento (-1.0%) para el año fiscal 2009. Éstas tampoco fueron dadas a la luz pública también por la administración del Gobernador Aníbal Acevedo Vilá.

A preguntas de los Miembros de la Comisión, la Junta respondió que históricamente ha hecho uso de modelos econométricos para llevar a cabo las proyecciones de la economía de Puerto Rico. Señaló, que actualmente la Junta cuenta con tres modelos económicos, a saber, el modelo estocástico modular, desarrollado en el 1988, el modelo econométrico interindustrial que la Junta desarrolló en la década de 1960 y el modelo estocástico recursivo que se desarrolló en 1973, los cuales se muestran a continuación:



Indicó además, que la labor de preparar las estimaciones de las proyecciones económicas en la Junta es realizada por un grupo de servidores públicos profesionales en el campo de la economía, la contabilidad y las estadísticas quienes se han convertido a través de los años en expertos en este campo. Expresó, que éstos llevan a cabo dicha labor con gran celo profesional, estando atentos a la calidad de las metodologías y de las fuentes de información utilizadas.

La Junta reconoció que como parte del proceso de preparar las estadísticas, es necesario realizar auditorías externas que permitan evaluar la calidad de las mismas. Sobre el particular, manifestó que éstas le proveen tanto a la agencia como al usuario seguridad al utilizar dichas estadísticas. En cuanto a las proyecciones económicas, la Junta expuso que durante esos cuatro años se ha observado una sobreestimación en las mismas, las cuales se ilustran a continuación:





La Junta destacó que se tenía conocimiento de las revisiones a los estimados de las proyecciones económicas. Opinó que a pesar de esto, la pasada Administración de Gobierno ocultó la realidad de que en Puerto Rico se anticipaba una marcada contracción económica de negativo tres punto cuatro por ciento (-3.4%) en el año fiscal 2009. A juicio de la Junta, desde el 2006 al 2009, existe una diferencia entre las proyecciones económicas informadas al pueblo de Puerto Rico y la realidad.

De la misma manera, la Junta resaltó que el Departamento de Hacienda recurre a las proyecciones económicas como base para los estimados de los recaudos utilizados para fines del presupuesto anual del Gobierno de Puerto Rico. Por consiguiente, la sobreestimación del crecimiento económico por parte de la Junta llevó al Departamento de Hacienda a sobreestimar los recaudos del Fondo General al momento de confeccionar los presupuestos anuales.

Por su parte, el **Departamento de Hacienda (en adelante, Hacienda)**, en su memorial explicativo manifestó que los estimados de ingresos del Fondo General dependen directamente de la precisión de las proyecciones económicas que prepara la Junta. Asimismo, destacó que el crecimiento de la economía es el principal factor que incide sobre el comportamiento de los ingresos al Fondo General. Señaló que anualmente la Oficina de Asuntos Económicos y Financieros (en adelante, Oficina) de Hacienda toma en cuenta las proyecciones económicas y otros factores para la preparación del Presupuesto General de Gastos del Gobierno Central.

Destacó, que en la medida en que las proyecciones reflejen mayor exactitud a la realidad económica proyectada para Puerto Rico, éstas contribuyen significativamente a mejorar la precisión de los estimados de ingresos al Fondo General.

Del mismo modo, como parte de la investigación la Comisión requirió a Hacienda una certificación de todas las proyecciones oficiales de crecimiento económico para Puerto Rico que le fueron notificadas en el transcurso del año 2008, por el entonces presidente de la Junta de Planificación el Ing. Ángel David Rodríguez. En respuesta a ello, Hacienda certificó por escrito que no tiene conocimiento de notificaciones directas del Ing. Ángel D. Rodríguez sobre proyecciones oficiales de crecimiento económico durante el transcurso del año 2008. No obstante, aclaró que el 29 de febrero de 2008 y el 18 de marzo de 2008 mediante correo electrónico recibieron de la Junta de Planificación, específicamente del Subprograma Análisis Social, Modelos y Proyecciones de la Junta diversas tablas relacionadas con las proyecciones económicas para los años fiscales 2008 y 2009. De las tablas se desprende que para el año fiscal 2009 la proyección es de un incremento de dos punto uno por ciento (2.1%). (Ver anejos 1 y 2).

De igual forma, Hacienda suministró evidencia de una comunicación del 10 de marzo de 2008, cursada al entonces Secretario de Hacienda Designado, CPA José Guillermo Dávila, al entonces Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Armando Valdés Prieto, donde le informó el estimado de ingresos del Fondo General para el año fiscal 2009, en la cual hace referencia a las proyecciones económicas oficiales de la Junta de Planificación. En la referida comunicación, el señor Guillermo Dávila expresó que en cuanto al año fiscal 2009, la Junta de Planificación pronosticó un incremento real en la actividad económica de dos punto uno por ciento (2.1%) y dado lo anterior, el estimado de ingresos netos al Fondo General para el año fiscal 2009 ascendía a ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho (\$8,488) millones de dólares. (Ver anejo 3)

Hacienda señaló además, en su memorial que posterior a dicha comunicación, el 4 de abril de 2008 el Ing. Ángel D. Rodríguez compareció a una vista pública ante la Comisión de Presupuesto y Asignaciones de la Cámara de Representantes y presentó oficialmente las proyecciones del año fiscal 2008 y 2009.

Por otra parte, el 13 de noviembre de 2008, Hacienda recibió un correo electrónico de la Junta, específicamente de la Dra. Wanda Marrero Vázquez, Miembro Asociado de la Junta y Directora del Programa de Planificación Económica y Social, donde hace referencia a una revisión muy preliminar de las proyecciones de crecimiento económico para los años fiscales 2008 al 2010 preparadas, al 31 de octubre de 2008. Como parte del mensaje indicó que *“una de las posibles preguntas el lunes podría ser como estas tendencias de crecimiento afectan sus proyecciones de recaudos y obligaciones de deuda para financiar el presupuesto de Puerto Rico y el PICA. Igualmente, expresó que “les agradeceré me envíen su reacción lo antes posible para discutirlo con el Presidente de la JP antes de nuestra presentación el lunes”.* (Ver anejo 4).

A tono con lo anterior, la Junta también le envió la misma información a J. Auger (José Auger Marchand) en La Fortaleza y copia al Ing. Ángel Rodríguez Quiñones. (Ver anejo 4).

Considerada la información enviada por la Junta a Hacienda mediante el correo electrónico de referencia, para octubre de 2008 la Junta tenía conocimiento de que se esperaba un decrecimiento de negativo uno punto cero por ciento (-1.0%) para el año fiscal 2009 y no un crecimiento de dos punto uno por ciento (2.1%), como se informó. (Ver anejos 1, 2, 3, 4 y 5).

Así las cosas, la Comisión le requirió a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** información relacionada con las proyecciones oficiales de crecimiento económico para Puerto Rico que le fueron notificadas en el transcurso del año 2008, por el entonces Presidente de la Junta de Planificación, el Ing. Ángel D. Rodríguez, así como las fechas en que las referidas proyecciones fueron recibidas por OGP. En respuesta a ello, OGP envió los siguientes documentos:

1. Copia de un correo electrónico enviado por la señora Sandra Ramos Candelario al Sr. Miguel A. Báez, donde se incluye el documento preparado por la Junta de Planificación y recibido en OGP para la preparación del Presupuesto titulado “La Economía de Puerto Rico en el Año Fiscal 2007 y Perspectivas para los Años Fiscales 2008 y 2009. (Ver anejo 5)

Sobre este particular, en la página 22 – Producto Bruto, hace referencia a la proyección del producto bruto de Puerto Rico en el escenario base refleja una reducción dos punto uno por ciento (2.1%) para un valor seis mil setecientos ochenta y cinco millones de dólares (\$6,785.0) en el año fiscal 2008 y seis mil novecientos veinticinco millones de dólares (\$6,925.00) millones en el 2009 para una recuperación de dos punto uno por ciento (2.1%). (Ver anejo 5).

2. Copia del documento (La Economía de Puerto Rico en el Año Fiscal 2007 y Perspectivas para los Años Fiscales 2008 y 2009) del Capítulo de la Economía enviado por la Junta de Planificación y que fue publicado en la página de la Internet para el Presupuesto del año fiscal 2008-2009. (Ver anejo 5).

En cuanto a este documento, en la página 4.14 – Producto Bruto hace referencia a la proyección del producto bruto de Puerto Rico en el escenario base refleja una reducción dos punto uno por ciento (2.1%) para un valor de seis mil setecientos ochenta y cinco millones de dólares (\$6,785.0) en el año fiscal 2008 y seis mil novecientos veinticinco millones de dólares (\$6,925.00) millones en el 2009 para una recuperación de dos punto uno por ciento (2.1%) esto influenciado por el paquete de estímulo económico del presidente George W. Bush. (Ver anejo 5-A).

Asimismo, como parte de la evaluación realizada por esta Comisión recibimos una Certificación con fecha de 14 de agosto de 2009 del Presidente de la Junta de Planificación, Ing. Héctor Morales Vargas del documento “Programa Económica y Social 2008”, donde se le comunica al entonces presidente de la Junta de Planificación, el Ing. Ángel David Rodríguez, la revisión de las proyecciones económicas correspondiente al año fiscal 2008 y 2009. (Ver anejo 6).

Señala, que la proyección económica realizada en el mes de febrero de 2008 muestra que el producto bruto real de Puerto Rico experimentaría una reducción de negativo dos punto uno por ciento (-2.1%) y que en el año fiscal 2009 registraría un incremento de dos punto uno por ciento (2.1%).

Igualmente, le informaron al entonces de Presidente de la Junta sobre otra revisión de la proyección económica que se realizó en junio de 2008, en el cual el producto bruto para el año fiscal 2008 registraría una reducción de negativo dos punto tres por ciento (-2.3%) y el año fiscal 2009 un leve incremento de cero punto dos por ciento (0.2%). (Ver anejo 6).

Además, en la certificación se le informó a la Comisión que existe una presentación en “Power Point” titulada “Revisión Proyecciones Económicas 2008 y 2009”, con otra revisión que se realizó en octubre de 2008, donde en el producto bruto real del año fiscal 2008 se estimó un decrecimiento de negativo uno punto nueve por ciento (-1.9%) y para el 2009 un negativo uno punto cero por ciento (-1.0%) (Ver anejo 7).

Surge de los documentos de referencia, que el Ing. Ángel D. Rodríguez tenía conocimiento de las revisiones a las proyecciones del producto bruto real de Puerto Rico realizadas en febrero, junio y octubre de 2008.

Por otra parte, según información recopilada del ciberespacio <http://www.transicion.gobierno.pr/Informes/index.aspxn> - Transición Gubernamental, Estado Libre Asociado de Puerto Rico el lunes, 17 de noviembre de 2008, el entonces Presidente de la Junta de Planificación, Ing. Ángel D. Rodríguez durante el proceso de vistas públicas expresó bajo juramento al Comité de Transición Entrante, y así se hace constar en la “Presentación de transición: Situación Fiscal”, lo siguiente:

*“Considerando el comportamiento de los indicadores económicos a febrero 2008 y los supuestos de crecimiento para las variables exógenas que inciden sobre nuestra economía, la JP proyectó una disminución en el crecimiento económico de 2.1% para el año fiscal 2008 y un incremento de 2.1% para el año fiscal 2009.”* (Ver anejo 8 – pág. 45).

Sobre este particular, el Artículo 2-Inciso I – de la Ley para Regular el Proceso de Transición del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, dispone: “Juramento de Informe de Transición – toda declaración, afirmación o certificación que haga un funcionario público sobre el contenido veraz y correcto de un Informe de Transición que es expedido bajo su firma, ante un Notario Público o persona autorizada por Ley a tomar juramentos”. El Departamento de Estado de Puerto Rico remitió a la Comisión copia de la Certificación y

Juramento de Informe de Transición, declaración Jurada Núm. 60 firmada por el Ing. Ángel D. Rodríguez. (Ver anejo 9).

De otra parte, la Comisión le requirió al **Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, (en adelante, Banco)** certificar por escrito las proyecciones oficiales de crecimiento económico para Puerto Rico que le fueron notificadas al Banco durante el transcurso del año 2008 por el entonces presidente de la Junta, Ing. Ángel D. Rodríguez, así como las fechas en que las referidas proyecciones fueron recibidas por el Banco.

El Banco expresó que revisó los expedientes, incluyendo el buzón de entradas del correo electrónico del anterior presidente del Banco, Jorge Irizarry Herrans, en aras de responder a la solicitud de la Comisión. Surge de la comunicación que el señor Irizarry Herrans es la persona que podría estar en la mejor posición para certificar el recibo de todas las proyecciones oficiales durante el 2008.

Indicó a su vez, que como resultado de la búsqueda lograron identificar que durante los meses de octubre a diciembre de 2008, el señor Irizarry Herrans recibió mediante correo electrónico la siguiente información:

1. Correo electrónico de la Dra. Wanda Marrero Velázquez, Miembro Asociado y Directora del Programa de Planificación Económica y Social, de 14 de noviembre de 2008, sobre JP-Perspectivas Económicas.
2. Correo electrónico de la Dra. Wanda Marrero Velázquez de 15 de noviembre de 2008, sobre JP-Perspectivas Económicas-Revisado 15 de noviembre. (Ver anejo 10).
3. Documento de la Junta de Planificación de Puerto Rico titulado “Perspectiva Económica”, que incluye información Económica de Puerto Rico-Proyecciones Años Fiscales 2008-2009, donde se indicó que considerando el comportamiento de los indicadores económicos a febrero 2008 y los supuestos de crecimiento para las variables exógenas que inciden sobre nuestra economía, la Junta proyectó una disminución en el crecimiento económico de dos punto uno por ciento (2.1%) para el año fiscal 2008 y un incremento de dos punto uno por ciento (2.1%) para el año fiscal 2009”. Supuestos de las Proyecciones y Datos Actuales y la Economía al Cierre del Año Fiscal y Comienzo del 2009. (Ver anejo 11).

Así, el Banco sostuvo que la Junta proyectó un crecimiento económico positivo de dos punto uno por ciento (2.1%) para el año fiscal 2009, que contrasta con el decrecimiento económico negativo de dos punto uno por ciento (-2.1%) para el año fiscal 2008. Destaca que los indicadores económicos y variables incluidos en el documento de referencia (Perspectiva Económica) no proveen información suficiente para sustentar la proyección de crecimiento positivo de dos punto uno por ciento (2.1%).

El **Ing. Ángel D. Rodríguez**, ex presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, expuso en la vista pública celebrada el 15 de junio de 2011, que revisó el informe que se presentó ante la Asamblea Legislativa sobre el análisis del desempeño de la economía en Puerto Rico. Expuso además, que en todo el documento se detalla el modo en que los expertos consideraron los factores que inciden en el movimiento económico del País, y discute los supuestos que entienden

deben darse para lograr las proyecciones estimadas. Indicó que el informe no contiene ninguna expresión, opinión ni análisis que surja de su persona, sino la evaluación seria de los especialistas de la Junta de Planificación.

Sobre la vista ante la Asamblea Legislativa, el deponente expuso que en esa ocasión lo acompañaron los especialistas de la Junta de Planificación de manera que pudieran aclarar cualquier duda específica que surgiera. Manifestó que muchos de esos especialistas aun trabajan en la Junta.

A preguntas de los Miembros de la Comisión, el Ing. Rodríguez aceptó la importancia trascendental de la certeza de las proyecciones para la economía de nuestro País y de monitorear la economía constantemente. Indicó además, que la Junta no pudo hacer revisiones a las proyecciones originales de febrero de 2008, ya que las agencias se tardaron en proveerles la información necesaria. De igual modo, el Ing. Rodríguez expresó que la Asamblea Legislativa había requerido que se hicieran revisiones de las proyecciones hechas en el mes de febrero de 2008, pero no recordó quién solicitó la revisión.

El Ing. Rodríguez expresó que llevó empleados nuevos a la Junta, que éstos y otros que trabajaban allí se reportaban a él directamente y que mensualmente se llevaban a cabo reuniones de staff. Estas con el propósito de discutir todo lo concerniente a la agencia. Manifestó que los empleados que trabajaban en la Junta eran excelentes profesionales y expertos en su materia. Indicó que la Dra. Wanda Marrero era empleada de confianza, y que las proyecciones era la labor más importante que trabajaba la Junta.

El Ing. Ángel D. Rodríguez, contestó que no sabía que la Junta preparó una revisión de las proyecciones para el mes de mayo- junio del 2008. De igual manera, contestó no conocer que el 13 de noviembre de 2008, tres días antes de que compareciera a una vista ante el Comité de Transición del Gobierno entrante, es la primera vez que su oficina por conducto de la Dra. Wanda Marrero, envió un correo electrónico al Departamento de Hacienda donde hace referencia a una revisión muy preliminar de las proyecciones de crecimiento económico para los años 2008-2009, preparada en el mes de octubre de 2008. En ese documento su oficina no indicó ni informó los hallazgos de la revisión del mes de junio de 2008.

Por otro lado, el Ing. Ángel D. Rodríguez, no contestó si se informó al Departamento de Hacienda, al Banco Gubernamental de Fomento ni a la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre las revisiones realizadas en el mes de junio y octubre del 2008.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

De la investigación realizada por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, surge que las proyecciones económicas, las series de las cuentas sociales y los indicadores que prepara la Junta de Planificación constituyen la fuente oficial de información del Gobierno de Puerto Rico.

En la medida en que las proyecciones del producto bruto se reflejen con mayor exactitud a la realidad económica proyectada para Puerto Rico, contribuye significativamente a mejorar la precisión de los estimados de ingresos al Fondo General.

De la investigación realizada surge que durante el período 2006 al 2009, se observó una brecha persistente entre las proyecciones de los recaudos del Fondo General para el presupuesto y los recaudos alcanzados, producto de proyecciones económicas sobreestimadas que consistentemente exageraron el crecimiento del producto bruto.

| <b>Brecha Proyecciones de Recaudos del Fondo General para el Presupuestos y Recaudos Alcanzados en millones</b> |         |         |         |         |
|---|---------|---------|---------|---------|
| Años Fiscales   | 2006    | 2007    | 2008    | 2009    |
| Proyección de Recaudos del Fondo General para el Presupuesto  | \$9,684 | \$9,684 | \$9,077 | \$8,488 |
| Recaudos Alcanzado Fondo General  | \$8,541 | \$8,863 | \$8,253 | \$7,600 |
| Brecha  | \$1,143 | \$821   | \$824   | \$888   |

Fuente: Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Exposición General sobre Presupuesto Recomendado para Año Fiscal 2010, Página 17.

[http://www.gdbpr.com/spa/investors\\_resources/documents/2009-05-03-Presupuesto2009-10-LEGISLATURA\\_000.pdf](http://www.gdbpr.com/spa/investors_resources/documents/2009-05-03-Presupuesto2009-10-LEGISLATURA_000.pdf)

Presentación de Transición Situación Fiscal, lunes 17 de noviembre de 2008. <http://www.ogp.gobierno.pr.html/default.aspx> Página 34 – Situación Fiscal – Ingresos.

En el año fiscal 2008, la Junta proyectó un crecimiento económico de cero punto ocho por ciento (0.8%) mientras que la realidad fue que el estimado preliminar del producto bruto registró un decrecimiento de negativo dos punto cinco por ciento (-2.5%). Igualmente, en el año fiscal 2009, la Junta proyectó un crecimiento en el producto bruto de dos punto uno por ciento (2.1%) cuando el estimado preliminar que se anticipaba era de un marcado decrecimiento de negativo tres punto cuatro por ciento (-3.4%). En efecto, la caída económica fue ocultada detrás de proyecciones sobre estimadas del producto bruto.

La situación se hace más cuestionable cuando en enero de 2010, la Junta dio a conocer el dato oficial que es un decrecimiento negativo de cuatro punto por ciento (-4.0%) en el producto bruto para el año fiscal 2009, que terminó el 30 de junio. Hoy sabemos que no se cumplió con lo proyectado por la Junta, de un crecimiento económico positivo dos punto uno por ciento (2.1%) para el año fiscal 2009.

Surge de la investigación, que el negativo cuatro punto por ciento (-4.0%) para el año fiscal 2009 se ajusta a la realidad económica de nuestro Pueblo. No se puede seguir calculando proyecciones económicas para ajustar los ingresos y gastos del gobierno. Las implicaciones negativas que hoy sufrimos son muy serias como para no tomar medidas pertinentes para que esto no se repita, ni por esa, ni por futuras administraciones.

Por otra parte, reconocemos la importancia de estas proyecciones económicas como base para preparar los estimados de los recaudos de ingresos utilizados para fines del presupuesto anual del Gobierno de Puerto Rico. Por consiguiente, la sobreestimación del crecimiento del producto bruto llevó al Departamento de Hacienda a sobreestimar los recaudos de ingresos del Fondo General. Hay que destacar que al calcular las diferencias en el renglón de proyecciones de recaudos

y los recaudos alcanzados, por esos cuatro años (2006 al 2009), se suma un total de tres mil seiscientos setenta y seis millones de dólares (\$3,676).

Al ocultar las proyecciones económicas que conciernen a las finanzas públicas, en Puerto Rico se confeccionaron y aprobaron presupuestos que excedían sustancialmente, los recaudos de ingresos, lo que provocó déficits presupuestarios sin precedentes que nos llevó a la más grave crisis fiscal en nuestra historia.

Es vital asegurar la transparencia, certeza y confiabilidad de las proyecciones económicas de Puerto Rico y tomar las medidas que sean necesarias para que no se repitan las sobreestimaciones, tanto en las proyecciones de crecimiento del producto bruto como los estimados de los recaudos utilizados para fines del presupuesto anual del Gobierno de Puerto Rico. Por tanto, recomendamos que se enmiende la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a los efectos de que se publiquen en la página cibernética de la Junta de Planificación y remitan a las agencias concernidas las proyecciones y las revisiones de las mismas, so pena de incurrir en delito grave de tercer grado.

Luego de celebradas las vistas públicas, evaluar los documentos, memoriales y la información recibida y del análisis realizado se desprende la posibilidad de las violaciones de varias disposiciones legales, entre ellas, los siguientes artículos del Código Penal de Puerto Rico: el Artículo 261, Certificaciones Falsas; el Artículo 265, Incumplimiento del Deber; el Artículo 266, Negligencia en el Cumplimiento del Deber; y el Artículo 274, Perjurio.

Por tanto, en vista de que nuestra investigación es una con propósitos estrictamente legislativos, recomendamos referir este Informe al Departamento de Justicia con los hallazgos de la misma para que éste profundice en la investigación y explore la posible comisión de delitos.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra **Comisión de Desarrollo Económico y Planificación** somete a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final sobre la Resolución del Senado 192, con los hallazgos, recomendaciones, conclusiones alcanzadas; y solicita a este Honorable Cuerpo que refiera este Informe junto con toda la evidencia recopilada, al Departamento de Justicia para que evalúe y emita las determinaciones que correspondan.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Norma Burgos Andújar  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo Económico y Planificación"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la Presidenta de la Comisión va a hacer el Informe Final al pleno del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Senadora Burgos Andújar, adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico.

En el día de hoy la Comisión que me honro en presidir, Desarrollo Económico y Planificación, presenta el resultado de la investigación a raíz de la Resolución del Senado 192, que ordenó a nuestra Comisión a realizar una investigación sobre las proyecciones del crecimiento en el producto bruto, elaboradas por la Junta de Planificación para los años fiscales 2006 y 2009; y hacer las recomendaciones pertinentes.

Las proyecciones del producto bruto que produce la Junta de Planificación, ustedes saben que son la base para las decisiones importantes del sector público y del sector privado; son la base para los estimados de los recaudos que ingresan al Fondo General del Departamento de Hacienda, que son, a su vez, la base para la preparación del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, adquieren una vital importancia en el proceso de gobierno. Y es responsabilidad de la Asamblea Legislativa aprobar los presupuestos anualmente, del Gobierno, por lo cual la manera de cómo se calculan los ingresos y gastos de dicho presupuesto, y cómo responsablemente se hacen públicos, se informan a las agencias del Gobierno y al Pueblo de Puerto Rico, revierte de un alto interés público.

Durante el período de 2006 al 2009 se notó una brecha persistente entre dicho estimado de recaudos y la realidad, producto de proyecciones que consistentemente exageraron el crecimiento del producto bruto.

Para el año fiscal 2009, la Junta de Planificación proyectó un crecimiento –que ustedes recordarán- del producto bruto, de positivo dos punto uno por ciento (+2.1%), cuando la realidad es y fue que la economía sostuvo una contracción que ahora se estima por la propia Junta en negativo tres punto cuatro por ciento (-3.4%). Esa proyección de crecimiento de dos punto uno por ciento (2.1%) fue la base para que proyectaran ingresos al Fondo General en el Departamento de Hacienda, bajo la pasada Administración del Partido Popular Democrático y de Aníbal Acevedo Vilá, la cantidad de 8,488 millones de dólares, la cifra sometida a la Legislatura de Puerto Rico para la aprobación del presupuesto; es decir, la cifra sometida al año fiscal 2009.

Sabemos ya que los recaudos serán, como fueron, como mínimo, 888 millones de dólares, inferiores a esa cifra, lo cual ha causado el descalabro fiscal que ha enfrentado este Gobierno. Aunque en ocasiones anteriores hubo diferencias en el producto bruto proyectado y la realidad, esas diferencias siempre han tenido una explicación lógica y racional, como lo fue el caso en el 2002, que fue la situación del 911. Lo que se ha visto en los pasados cuatro años es, sin embargo, un claro patrón de, consistentemente, exagerar el crecimiento del producto bruto, es decir, de la economía de Puerto Rico. Esto motivó el que el presupuesto en esos cuatro años, consistentemente en la pasada Administración, resultarán en déficit. Ningún analista independiente apoyó las proyecciones hechas por la Junta de Planificación de Puerto Rico para el año 2009; por el contrario, dichas proyecciones han sido objeto de crítica desde el momento mismo en que ellas fueron enunciadas.

Menciono estos datos de la Resolución del Senado que radicamos porque, en efecto, ese dato que se menciona de que ningún grupo de economistas serio, de los que tradicionalmente proveen información, hacen análisis y hacen sus propias proyecciones, ninguno coincidía e hicieron público de que esos datos no podían ser correctos, durante el periodo de los años fiscales de la pasada Administración. De hecho, tenemos la tabla que dispone de los datos que ofrecieron.

La Junta de Planificación dijo que el crecimiento iba a ser, el base, dos punto uno (2.1). Y fueron más exagerados todavía en decir que si se daban unas condiciones y unos supuestos, iba a haber un crecimiento económico de Puerto Rico de dos punto cuatro por ciento (2.4%).

El doctor Jorge Freire en ese momento hizo, en varias instancias, proyecciones: en septiembre de 2008 dijo que era negativo punto ochenta y tres (-.83); en diciembre de 2008 el doctor Freire, economista conocido en este país, dijo que iba a ser negativo dos punto sesenta y uno (-2.61); en marzo de 2009, dijo que el pronóstico tenía que ser peor aún, negativo cinco veintiuno (-5.21); luego revisa en junio, con los siguientes acontecimientos, y dice, va a ser negativo de cinco punto dieciocho (-5.18); y en septiembre de 2009, negativo seis punto uno (-6.1).

Otra firma, conocida en el país de muchos años, Estudios Técnicos –que en aquel momento presumo que la presidía el profesor Joaquín Villamil, quien ahora no está presidiendo la Oficina-



Estudios Técnicos, en octubre de 2008, dijo que iba a ser negativo punto seis (-.6); en enero de 2009, negativo dos punto ocho (-2.8); en julio de 2009, negativo dos punto cuatro (-2.4); y más aún –y acertaron más a la realidad, Estudios Técnicos-, noviembre de 2009 dijeron que iba a ser negativo cuatro por ciento (-4%).

Otro grupo que en aquel momento hacía pronósticos y proyecciones económicas, Inteligencia PR -que alguno de ustedes conocen a los miembros economistas-, en enero de 2009 dijo negativo dos punto nueve por ciento (2.9%).

Así que la Comisión, siguiendo las instrucciones de este Senado, comenzó a realizar las investigaciones. Por un lado, por la importancia que revierte este número de las proyecciones económicas para el país, que lo produce precisamente la Junta de Planificación, una agencia que tiene la responsabilidad por la Ley misma, la Ley Orgánica que los crea, de administrar y manejar las cuentas sociales del país, y tiene distintos modelos para hacer estas proyecciones económicas – que más adelante les voy a hablar brevemente de esos modelos-.

La Junta de Planificación, año tras año, bajo distintas administraciones, tiene la misma función con su equipo económico. Y quiero que sepan que fue una agencia que presidí, por lo tanto, les puedo decir que el componente económico, en términos del personal profesional que se encuentra en esa agencia, prácticamente todo –desconozco ahora mismo quiénes están en la oficina, pero de que la conozco desde el pasado cuando yo estuve, y posteriormente; estamos hablando de economistas afiliados a distintos partidos políticos, y no afiliados, porque para ellos es el profesionalismo como economista-, compilan la información del sector público y privado para poder producir, luego que corren los distintos modelos para llegar a estas informaciones macroeconómicas, son profesionales de primera.

A mí me extrañaba sobremanera que esta investigación me fuera a producir que algún economista, independientemente de su afiliación, hubiese, lo que dicen a veces vulgarmente, “traqueteado”, haber hecho algún tipo de artimaña con las estadísticas o los números de las variables económicas de la Junta de Planificación para poder producir el dato de que iba a haber un crecimiento económico, de manera tal que la pasada Administración permitiera a Hacienda decir que iba a tener unos recaudos mayores, que fue lo que hicieron, basado en unos datos incorrectos, y lo vamos a probar aquí- y que entonces el Banco de Fomento de esa Administración dijera, pues con ese crecimiento económico, con esos recaudos que informa Hacienda, pues entonces podemos emitir estas deudas, hacer este tipo de compromiso, hacer este tipo de pago.

Y por ende, la cuarta agencia importante, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que con esa información validaba el poder enunciar una petición presupuestaria para hacer unos gastos, para comprometerse con una erogación de fondos públicos en distintas partidas, como lo hicieron la pasada Administración.

Y agradadamente por un lado, y tristemente por el otro, fue el resultado, porque la evidencia que pudimos compilar con mucha información, entrevistas, vistas públicas, deposiciones, memoriales sometidos también por las agencias en cuestión, como Hacienda, OGP, Junta de Planificación y el Banco de Fomento, así como utilizando el presupuesto recomendado, el 2008-2009; haciendo uso también del documento que se conoce como “Economía de Puerto Rico”, que produce la Junta de Planificación; utilizando también el contenido del documento que se conoce como “Presentación de Transición, Situación Fiscal”, que es el documento que se preparó para una vez ocurrió, como en efecto ocurrió, agradadamente, el cambio de administración y de gobierno, conforme a una ley que había aprobado una administración anterior, que explica el procedimiento de la transición de un gobierno a otro, ustedes saben que se requiere que hagan unas presentaciones ante el comité de transición del gobernador entrante, aquel equipo de trabajo del gobernador saliente.

Y esa información es bajo juramento y en declaración jurada, señora Presidenta. Hicimos uso de esa información. Que esa presentación, en el caso de la Junta de Planificación, ocurrió el 17 de noviembre de 2008. Así como también utilizamos el apéndice estadístico del Informe Económico al Gobernador, en el 2009, y el mismo documento que se produjo en el 2010, para poder presentar nuestro análisis, nuestros hallazgos y nuestras recomendaciones a este honorable Cuerpo Legislativo, el Senado de Puerto Rico.

Al Presidente, entonces, de la Junta de Planificación se le solicitó que certificara toda la información.

En el análisis y la investigación que realizó esta Comisión, obviamente, es natural, ya habíamos conseguido parte de unos documentos que se necesitaban, teníamos que validarlos; los fuimos validando en las vistas públicas; fueron dos audiencias públicas; una, el martes, 11 de agosto de 2009; y otra fue el miércoles, 15 de junio de 2011, y encontramos, primero, que se ratifica la información y la importancia de esta data económica que produce la Junta de Planificación; y que las variables exógenas que se están analizando para llegar a este tipo de conclusiones, en término de proyecciones, se analizaron las proyecciones siguientes: la economía de Estados Unidos, cuál iba a ser; las exportaciones de mercancía ajustada, las transferencias federales a las personas aquí en Puerto Rico, los gastos de los visitantes cuando nos visitan, la tasa de interés preferencial y el precio del barril del petróleo. Digo que son variables exógenas porque son variables externas a Puerto Rico, en términos de que no son endógenas, no las podemos controlar nosotros aquí en Puerto Rico, con algún tipo de política pública, algún tipo de acción por parte del sector público o privado.

Al momento de comparar las estimaciones de las proyecciones económicas con el estimado del cierre de las cuentas sociales, se observa que en los últimos cuatro años estudiados ha habido una sobreestimación. La Junta de Planificación, para el mes de febrero de 2006, hizo unas proyecciones económicas para los años fiscales 2006 y 2007, donde presentaron crecimientos moderados de dos punto dos por ciento (2.2%) y dos punto cinco por ciento (2.5%), respectivamente. Estas proyecciones fueron efectuadas basadas en un aumento que consideraron el barril de petróleo, aumento en los precios, un comportamiento positivo de la economía de los Estados Unidos, y un desempeño positivo en los indicadores económicos aquí, a nivel local, en Puerto Rico, información que tenían disponible en ese momento.

Sin embargo, en el mes de julio del mismo año las condiciones económicas cambiaron, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, afectando los supuestos en los cuales se fundamentaron las proyecciones económicas. Dada esta circunstancia, se tomó la decisión de revisar –que es lo que procede hacer en la Junta de Planificación- las proyecciones económicas, registrando crecimiento económico de, escasamente, uno punto dos por ciento (1.2%), y punto seis por ciento (1.6%) para los años 2006-2007, respectivamente.

La Junta indicó, además, que en febrero de 2007 –ya un periodo posterior, otro año siguiente- se presentó una proyección de contracción en nuestra economía de negativo uno punto cuatro por ciento (-1.4%) para el año fiscal 2007; y una débil recuperación para el 2008, de cero punto ocho por ciento (0.8%). Esta contracción tiene sus orígenes en varios factores externos a la economía de Puerto Rico, que lo fueron, en aquel momento, incremento en el precio del petróleo y sus derivados, e incrementos en el precio de la materia prima y de bienes de consumo.

Así que las proyecciones económicas para los años fiscales 2008 y 2009 –que quiero que estos datos estén bien pendientes a ellos- se hizo en el mes de febrero de 2008, reflejando una disminución negativa, de negativo dos punto uno por ciento (-2.1%) para el año fiscal 2008; mientras que para el 2009, teniendo los datos que proyectaban un decrecimiento en la economía, informaron un crecimiento de dos punto uno por ciento (2.1%). Al igual que todos los años

anteriores, los supuestos principales utilizados fueron las principales variables exógenas, de las que les expliqué al principio.

Además se utilizó, como supuesto para el año fiscal 2009, el estímulo económico que había aprobado el Presidente entonces de Estados Unidos, George W. Bush, de 1.2 billones de dólares, el cual fue informado por el Departamento de Hacienda que sería entregado en el año fiscal 2009 a Puerto Rico. Sin embargo, éste fue entregado, en su mayoría, en el año fiscal 2008, en mayo –si queremos ser exactos-, lo que afectó obviamente las proyecciones.

Además, a partir de marzo de 2008 se comenzó a ver un aumento significativo en el precio promedio del petróleo por barril, a un nivel de ciento diez punto noventa y dos (110.92) dólares.

Igualmente, tenemos que indicar que ante todos estos cambios en los supuestos en las proyecciones, la unidad técnica, es decir, el Subprograma de Análisis Social, Modelos y Proyecciones de la Junta de Planificación, revisó las proyecciones en el mes de mayo de 2008, cuyos resultados fueron, obviamente, una baja, es decir, negativo dos punto tres por ciento (-2.3%) para el año fiscal 2008, y apenas un cero punto dos por ciento (0.2%) de crecimiento para el 2009. No obstante, dicha revisión no se dio a la luz pública por la Administración del Gobernador Aníbal Acevedo Vilá, a pesar de que tenían el dato, lo tenían en la oficina, lo habían circulado entre ellos, se le informó al Presidente entonces, el ingeniero Angel David Rodríguez, y no lo hicieron público, algo que es responsabilidad y mandato de la Ley Orgánica de la Junta de Planificación.

Luego, al monitorear los supuestos que ocurrieron hasta el mes de octubre de 2008, la Junta realizó –lo que es normal que hicieran- otra revisión de las proyecciones, que señalaban aún más una contracción económica de negativo uno punto nueve por ciento (-1.9%) para el año fiscal 2008, y negativo uno punto cero por ciento (-1.0%) para el 2009.

Compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico, y señora Presidenta, éstas tampoco fueron dadas a la luz pública, también por la Administración de turno en ese momento, el Gobernador Aníbal Acevedo Vilá.

A preguntas de los miembros de esta Comisión en las audiencias públicas, la Junta respondió que, históricamente se ha hecho uso de modelos econométricos para llevar a cabo las proyecciones de la economía de Puerto Rico que, de hecho, no han cambiado del periodo que estuvo mi Administración, cuando fui Presidenta de la Junta, ni luego, bajo la Administración que estábamos investigando, del ingeniero Rodríguez, y al presente; estamos hablando del modelo estocástico, modular, que se desarrolló en el 1988; el modelo econométrico interindustrial de la Junta, que fue desarrollado por la Junta en la década del 60; y el modelo estocástico recursivo que se desarrolló en el 1973, los cuales se muestran a continuación y el Informe da detalles de cómo se trabajó esa data.

Quiero resaltar nuevamente que para preparar estas estimaciones de proyecciones económicas, la Junta realiza esto con un grupo de servidores públicos profesionales en los campos de la economía, de la contabilidad, de las estadísticas, quienes se han convertido, a través de los años, expertos, peritos en este campo; de ahí que muchas veces, inclusive la empresa privada, la academia, busca reclutar los economistas, los profesionales de la Junta de Planificación. Ustedes saben que ellos se han convertido en la escuela de los funcionarios de muchas agencias en el Gobierno de Puerto Rico y muchos municipios.

Expresó la Junta que éstos llevan a cabo dicha labor con un gran profesionalismo, estando atentos a la calidad de la metodología y de la fuente de información que se utiliza.

Igualmente, en la audiencia pública la Junta de Planificación reconoció que, como parte del proceso de preparar las estadísticas, es necesario realizar auditorías externas. Recuerdo yo una que tuvimos que pagar por contrato para hacer una auditoría mucho mayor de la que se había hecho en distintas administraciones, y lo hicimos para seguir patentizando y probando que la información que

se levanta, se compila y se llega a la Junta de Planificación, es la más correcta y es la más acertada, cuando tú la comparas con la realidad de lo que se da en datos de proyección económica.

Cuando hablamos de estos profesionales también, economistas del sector privado, no hay duda –y lo pude probar yo también cuando presidí la Junta- que quien más se acerca a la realidad con sus proyecciones, siempre lo ha sido la Junta de Planificación, con la excepción de esos años que se administró bajo Acevedo Vila y el ingeniero Rodríguez, como Presidente, que acertaron más los privados; y más aún, que la proyección que se publicó –y no es por error ni de los técnicos ni los economistas de la Junta de Planificación, y por eso lo hago bien claro, porque tenemos la evidencia para sostener que el equipo económico de la Junta le notificó al Presidente de la agencia en esa época que ése no era el dato, le dio el dato correcto, que era negativo, era un decrecimiento en la economía de Puerto Rico. Y el señor Presidente y las personas que tienen que haber conspirado con él para hacer estas manifestaciones públicas para darle un dato a Hacienda incorrecto, al Banco, y a Gerencia y Presupuesto, sabían que el dato no era correcto.

Eso, yo he estudiado mucho a mi agencia, a las cuentas sociales, por años y por disciplina, porque soy economista, entre otras cosas, y les digo que nunca había visto un fenómeno como éste. Información, si inclusive un Presidente, como en el caso mío, yo soy una economista, yo podía hacer cuestionamientos, como es natural, de alguna cifra, ellos volvían a tirar el modelo, volvían a revisar la data, las variables, estamos hablando de miles de variables, información que se somete al sistema mecanizado, a las computadoras de la Junta de Planificación, para volver a producir y estar seguros de las cifras. O sea, que eso lo hace la Junta de Planificación y luego de un periodo, cuando cambian algunas variables exógenas o endógenas, se revisan los datos. Tenemos la evidencia, señora Presidenta, y por eso está en el Informe, de que ellos informaron lo correcto a la Presidencia en aquel momento.

Yo no puedo en estos momentos, porque no era el marco –¿verdad?- de la jurisdicción de mi investigación, aparte de que mi investigación es una con propósito legislativo y no criminal –que es lo que creo que debe ocurrir posteriormente-, yo no sé si en esto los funcionarios de Hacienda y del Banco, etcétera, también participaron y conspiraron para proyectar e informar públicamente un crecimiento en el país, económico, que no lo validaba ningún dato, ni los informes internos que tenía la propia agencia. Pero sí la información la compilamos de la agencia que estábamos en ese momento investigando, que es la de la Junta de Planificación.

La tabla aquí se ilustra –para hacerle un resumen a mis compañeros en el día de hoy-. Presentamos la tabla de qué estuvieron sobreestimando, sabiendo que no era el dato; estuvieron informando para el 2006 que era un crecimiento de dos punto cinco por ciento (2.5%), cuando realmente ustedes saben fue, escasamente, punto cinco por ciento (.5%).

Igualmente, para el 2007, con las proyecciones económicas para los presupuestos, le informaron en el 2007 que había un crecimiento de punto seis por ciento (.6%), cuando la realidad era negativo uno punto nueve por ciento (-1.9%), estamos hablando de un dos por ciento (2%) negativo.

En el 2008 proyectaron e informaron punto ocho por ciento (.8%) positivo, cuando la realidad era dos punto cinco por ciento (2.5%) negativo. Con esto jamás podían haber hecho ni informado ni proyectado los recaudos que alegadamente iba a tener el Gobierno. Y lo mismo ocurre en el 2009, proyectaron crecimientos en la economía de dos punto uno por ciento (2.1%); ¿cuál es la realidad?, negativo tres punto cuatro por ciento (-3.4%).

Ahora es que el pueblo puertorriqueño tiene que entender, y los funcionarios de este Gobierno, que algunos de ellos se siguen rompiendo la cabeza tratando de descifrar cómo es posible que un gobierno pudiera llegar a hacer unas proyecciones de recaudos que era imposible alcanzarse,

de haber hecho una proyección para poder justificar ante la Asamblea Legislativa y otros foros, de entrar en unos préstamos para seguir comprometiendo al pueblo puertorriqueño. Jamás se hubiese imaginado cómo entonces una Oficina de Gerencia y Presupuesto pudo haber hecho y confeccionado un presupuesto que le sometieron a esta Asamblea Legislativa, la que estuvo en el pasado cuatrienio, con una información que no era correcta para que se pensara que sí había un dinero disponible para distintas partidas, como aparece en el documento.

Finalmente dimos con la génesis de la debacle y el desastre presupuestario y fiscal, dónde se gestó esto. Y me duele sobremanera porque ustedes saben el amor que siento por la Junta de Planificación. No responsabilizo jamás ni nunca a los empleados que la integran porque conozco a gran parte de ellos, trabajaron conmigo cuando trabajé en la Administración de don Rafael Hernández Colón, bajo la presidencia de Patria Custodio; luego, bajo mi presidencia y presidencias posteriores, y esos profesionales, gracias a Dios, no me defraudaron, ellos sí sometieron la información que correspondía y obra en los expedientes de este Informe esa información.

Quiero indicar, también, que el Departamento de Hacienda, cuando se le pide, nos someten los memoriales, etcétera, para estudios. Que obviamente a ellos obra de que ése fue el dato que le dieron al Departamento de Hacienda, y que basado en eso fue que ellos pudieron y cometieron el error -¿verdad?- de llegar a una sobreestimación de los recaudos del Fondo General al momento de confeccionar el presupuesto anual de esos años.

La Oficina de Asuntos Económicos y Financieros del Departamento de Hacienda informa, como es natural, que tomó en cuenta las proyecciones económicas y los otros factores para la preparación del Presupuesto General de Gastos del Gobierno Central utilizando la información que les proveyó en ese momento la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Del mismo modo, como parte de la investigación, la Comisión requirió a Hacienda una certificación a todas las proyecciones oficiales de crecimiento económico para Puerto Rico que le fueron notificadas en el transcurso de 2008 por el entonces Presidente de la Junta de Planificación, Angel David Rodríguez. En respuesta de ello, parte de la información que nos someten es que el 29 de febrero de 2008 y el 18 de marzo de 2008, mediante correo electrónico, recibieron de la Junta de Planificación, específicamente del subprograma de Análisis Social, Modelo y Proyecciones de la Junta, diversas tablas relacionadas con las proyecciones económicas para los años fiscales 2008 y 2009; y de las tablas se desprende que para el año fiscal 2009 las proyecciones es de un crecimiento de dos punto uno por ciento (2.1%). Véase anejo 1 y 2. Aquí está, inclusive, un correo electrónico, como se reseña en la certificación de Hacienda, tenemos copia de él y del documento que le sometieron donde dice que para el 2009, a precios constantes, obviamente, el producto bruto iba a ser crecimiento positivo de dos punto uno (2.1); exhibit 1.

En el exhibit 2 tenemos, y obra en el expediente, otro correo electrónico de una funcionaria de la Junta de Planificación al funcionario del Departamento de Hacienda, de 18 de marzo, a las once y veintiocho (11:28), donde le dan las variables macroeconómicas a corto plazo, y las finales, de 2008 al 2009, y en las mismas se ilustra dándole al Departamento de Hacienda, precios constantes para el 2009, crecimiento económico de dos punto uno (2.1); y es más, le decían que si se daban otros supuestos, se daba el escenario máximo de crecimiento positivo de dos punto cuatro por ciento (2.4%).

De igual forma, Hacienda suministró evidencia de una comunicación de 10 de marzo de 2008, cursada al entonces Secretario de Hacienda designado, el CPA José Guillermo Dávila; al entonces Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto –que a lo mejor está por aquí, porque es asesor de uno de los compañeros de Minoría-, Armando Valdés Prieto, donde le informó el estimado de ingresos del Fondo General para el año fiscal 2009, en la cual hace referencia a las proyecciones

económicas oficiales de la Junta de Planificación. En la referida comunicación el señor Guillermo Dávila expresó que, en cuanto al año fiscal 2009, la Junta de Planificación pronosticó un incremento real en la actividad económica de dos punto uno por ciento (2.1%). Y dado lo anterior, él justificó, y Hacienda justificó, el estimado de ingreso neto al Fondo General para ese año, que ascendería a 8,488 millones de dólares. Véase anejo 3, que es la comunicación que obra en el expediente dirigida a don Armando Valdés Prieto, el Director entonces de Gerencia y Presupuesto, donde habla, al final de la primera página, en el 2009, dos mil uno por ciento (2,001%), crecimiento económico, a pesar de tener la Junta de Planificación el dato informado por su economista de que ése no iba a ser el dato correcto, que iba a ser negativo. Y aquí está firmado por el funcionario; de ahí él justificó los 8,488 millones de dólares para el Presupuesto, y por eso ellos querían -¿verdad?- gastar, como en efecto gastaron, a “tutiplén”, sin tener cómo responderle a los trabajadores, a los suplidores, al pueblo puertorriqueño, a los bonistas. Y también conllevó –inclusive, ustedes lo saben- hasta un cierre en el Gobierno de Puerto Rico, algo sin precedentes en el país.

Pasemos entonces a ver qué ocurrió después. Hacienda señaló entonces en su memorial que posterior a dicha comunicación, el 4 de abril de 2008, el ingeniero Angel David Rodríguez compareció a una vista pública –escuchen bien- ante la Comisión de Presupuesto y Asignaciones de la Cámara de Representantes. ¿Qué quiere decir? Que hubo otro turno al bate, como dicen en el deporte, para que el ingeniero y Presidente en ese momento, y esa Administración, que tuvo que deponer para las vistas de Presupuesto en la Cámara de Representantes –y lo tienen que haber hecho acá en el Senado también-, corrigieran y dieran la información correcta para que se revisaran los números. Y presentó oficialmente –y tenemos el documento-, teniendo el dato incorrecto, la proyección para el año 2008 y 2009.

Por otra parte, el 13 de noviembre de 2008 Hacienda recibió un correo electrónico, conforme a nuestra investigación, un correo de la Junta de Planificación, específicamente de una economista – a quien conozco personalmente- a la doctora Wanda Marrero Vázquez, en ese momento Miembro Asociado de la Junta de Planificación y también Directora del Programa de Planificación Económica y Social, donde hace referencia a una revisión muy preliminar de las proyecciones económicas del crecimiento económico para los años fiscales 2008 al 2010, preparadas al 31 de octubre de 2008.

Ustedes están viendo y escuchando distintos momentos, instancias, donde ocurren revisiones, tienen el dato, que es negativo, pero no le informan a las autoridades.

Como parte del mensaje, la economista de la Junta de Planificación dice, y cito; aquí está el exhibit 4; la doctora Marrero, el 13 de noviembre, a la una y catorce (1:14) p.m., al funcionario del Banco y al de Hacienda; y le da copia, inclusive, a Angel David, al ingeniero Presidente de la Junta de Planificación en ese momento. Dice que le remitieron la revisión muy preliminar. Ustedes saben que el Comité de Transición, como hubo cambio de gobierno, hubo varios días de vistas públicas, y esto comenzó el 17 de noviembre, la transición –para que se ubiquen en tiempo y espacio-, en el 2008, posterior, obviamente, a las elecciones y al resultado electoral.

Y dice la doctora economista en este correo electrónico interno, dice, porque sabe que va a ocurrir, lo alerta y le dice: “Una de las posibles preguntas el lunes –porque el lunes tenían que ir a deponer sobre este tema- podría ser –y cito- cómo estas tendencias de crecimiento afectan sus proyecciones de recaudos y obligaciones de deudas para financiar el Presupuesto de Puerto Rico y el PICA”. El PICA, para el que no lo conozca, es el Programa de Inversión a Cuatro Años, que se le llama PICA. “Les agradeceré que me envíen su reacción lo antes posible para discutirlo con el Presidente de la Junta de Planificación –de la JP- antes de nuestra presentación el lunes”. Para ponerse de acuerdo -¿verdad?- y cómo van a presentar estos datos.

Es decir, que cuatro días después, al comparecer el Presidente, teniendo revisión, sabiendo que es negativo, se mantuvo dando un dato incorrecto a los miembros del Gobernador entrante, en transición, dándole un número de que iba a haber crecimiento económico cuando ya sabían que era negativo. Y le siguieron diciendo; y eso está grabado, está en los documentos y también en las grabaciones y en la Declaración Jurada, que más adelante vamos a hablar sobre el tema.

Igualmente, en los documentos que presentaron a transición –y están aquí disponibles– presentaron, sabiendo ellos e informando internamente que iba a ser negativo –que aquí está la evidencia que querían decir negativo, algunos economistas querían que se diera el dato negativo–, informaron que iba a ser positivo dos punto uno (+2.1%).

Veamos a ver qué ocurrió después. La información enviada por la Junta a Hacienda, mediante correo electrónico de referencia, octubre de 2008, la Junta tenía conocimiento de que se esperaba un decrecimiento de negativo uno punto cero por ciento (-1.0%) para el año fiscal 2009, y no un crecimiento de dos punto uno por ciento (2.1%), como se informó, y los exhibits así lo ilustran.

Así las cosas, la Comisión le requirió entonces a la Oficina de Gerencia y Presupuesto información relacionada con las proyecciones oficiales de crecimiento económico para Puerto Rico, que le fueron notificadas en el transcurso del año 2008 por el entonces Presidente de la Junta de Planificación, así como las fechas en que las referidas proyecciones fueron referidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. En respuesta a ello, OGP envió los siguientes documentos; número uno, copia de un correo electrónico enviado por la señora Sandra Ramos Candelaria –ella era funcionaria en la oficina del Presidente de la Junta de Planificación–; al señor Miguel A. Báez, donde se incluye el documento preparado por la Junta de Planificación y recibido en Gerencia y Presupuesto para la preparación del presupuesto titulado “La Economía de Puerto Rico en el Año Fiscal 2007 y Perspectivas a los Años Fiscales 2008 y 2009”. Véase exhibit 5. Aquí está el documento, tanto el correo electrónico de la empleada de confianza del Presidente de la Junta, que se lo envía al señor Báez, el documento que le acompaña informando año fiscal 2007; y así, en las siguientes páginas, informando las proyecciones a cada uno de ellos y las revisiones que así fueron hechas.

Igualmente, sobre este particular, en la página 22, el producto bruto hace referencia a la proyección del producto de Puerto Rico en el escenario base, que refleja una reducción de dos punto uno por ciento (2.1%), para un valor de seis mil setecientos ochenta y cinco (6,785) millones de dólares en el año fiscal, en el 2008; y 6,925 millones de dólares en el 2009, para una recuperación de dos punto uno por ciento (2.1%), a tenor con la información de crecimiento económico que informó la Junta a la agencia.

Documento número dos, copia del documento de la economía de Puerto Rico –que le he dado el título–, el capítulo de la economía, enviado por la Junta de Planificación, y que fue publicado en la página del Internet para el presupuesto del año fiscal 2008 y 2009; aquí está el documento –vuelven otra vez– en el que hacen público decir que es dos punto uno por ciento (2.1%) el crecimiento de la economía.

Como parte de la evaluación de la Comisión del Senado, recibimos una certificación con fecha de 14 de agosto, señora Presidenta, de 2009, del Presidente de la Junta de Planificación, el documento bajo el nombre “Programa Económico y Social de 2008”, donde se le comunica al entonces Presidente de la Junta de Planificación, el ingeniero Rodríguez, la revisión de las proyecciones económicas correspondientes al año fiscal 2008 y 2009; exhibit 6.

Este es el documento que tenemos disponible, que proveyó la Junta de Planificación, donde el ingeniero José Villamarzo, que era una de las personas que habían puesto a cargo de estas oficinas en Planificación, el 18 de julio, cuando hacen la revisión de las proyecciones a corto plazo y que son

negativas, se la informan al ingeniero Rodríguez, la recibe el 18, la tiene encima del escritorio, no sabemos qué hizo con ella, pero la orden de él es, el 30 de julio, que se archive, “file”. Eso obra en los documentos que tenemos como parte de los exhibits de la misma. Aquí está el documento interno de la Junta de Planificación, cuándo lo recibieron, la hora exacta, las tres y diez (3:10), cuando toman la decisión de la revisión, quién lo envía, Villamarzo, su firma, recibido en la oficina del Presidente –tenemos los originales, aquí estamos usando copia, por si acaso se creen que alguno lo puede desaparecer-; revisión del estimado a febrero de 2008, siguen diciendo que en el 2009 es dos punto uno (2.1), eso está en la página 1; y luego, en la página 4, para el 2009 se habría de registrar un incremento leve, escasamente, de cero punto dos por ciento (0.2%). Aun teniendo, ni siquiera dieron, sabiendo que ahí bajaba de dos punto uno (2.1) a punto dos por ciento (.2%), bien leve, casi negativo, esta información tampoco la dieron. Ya ustedes vieron; ¿qué dijo el Presidente?, que lo archivaran. Una información tan vital como ésta, una información que hay que hacer pública; ustedes recordarán que siempre se hacen conferencias de prensa; que la prensa y los medios del país siempre están pidiendo esa data; le proveyeron a los medios información incorrecta también y ocultaron la información correcta de documentos oficiales del Gobierno de Puerto Rico.

Además tengo que informarles que una certificación que solicitamos, donde se le informa a la Comisión del Senado que existió una presentación en “Power Point”, titulada “Revisión Proyecciones Económicas de 2008 y 2009”, con otra revisión que se realizó en octubre de 2008, donde en el producto bruto real del año 2008 y el fiscal también estimó un decrecimiento negativo; ya tenían ese dato también en ese momento, que era negativo-1.9%, y para el 2009 negativo -1%(Exhibit 7), documento preparado por la Junta de Planificación, octubre de 2008. Y ya ustedes ven en el mismo que tienen el dado ya ahí negativo. Ellos mismos presentan y preparan, en el programa de Power Point esta información, ¿y qué hicieron con ella?, ocultarla, no proveerla ni a las agencias ni al Pueblo de Puerto Rico, como todos hemos podido observar.

Más adelante, según surge de la información compilada del ciberespacio, porque entramos a las páginas también de la Internet, y damos la dirección aquí, el informe de transición gubernamental –que está disponible, por si alguien lo quiere también acceder– del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lunes, 17 de noviembre de 2008, ya estamos en transición, el entonces Presidente de la Junta de Planificación, ingeniero Rodríguez, durante el proceso de vistas públicas expresó, bajo juramento, al Comité de Transición entrante, y así se hace constar en la presentación de transición Situación Fiscal lo siguiente, y cito: “Considerando el comportamiento de los indicadores económicos a febrero de 2008 y los supuestos decrecimientos para variables exógenas que inciden sobre nuestra economía, la JP proyectó una disminución en el crecimiento económico de 2.1% para el Año Fiscal 2008 y un incremento de 2.1% para el 2009. Véase Exhibit 8. Y es grande, vamos a ir directamente a la página 45. Aquí está, en primera instancia ponemos la lista de las vistas de transición: el 17, lunes, noviembre, le correspondió a Hacienda, a Gerencia y Presupuesto y al Banco de Fomento, así como a la Junta de Planificación deponer, como depusieron, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Veamos la presentación de la Junta de Planificación, después de todos esos datos. Miren lo que presentó posteriormente. En la página 45, “Economía de Puerto Rico; las proyecciones”. Escenario base, crecimiento del 2009 de 2.1, un mínimo de 1.8, y que si algunas cosas daban, unos supuestos, iba a haber un crecimiento máximo de 2.4%, cuando era negativo y lo sabían.

Finalmente, quiero exponer, señora Presidenta y a los compañeros en el día de hoy, que sobre el particular, el Artículo 2 del Inciso 1 de la Ley para Regular el Proceso de Transición del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, dispone, y cito: “Juramento de Informe de Transición – Toda declaración, afirmación o certificación que haga un funcionario público sobre el contenido veraz y correcto de un informe de transición, que es expedido



bajo juramento ante un notario público o persona autorizada por ley a tomar juramento”. El Departamento de Estado de Puerto Rico remitió a la Comisión del Senado de Puerto Rico copia de la certificación y de la declaración jurada, del informe de transición.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Melinda K. Romero Donnelly, Presidenta Accidental.

-----

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Senadora Soto Villanueva.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señora Presidenta, para cederle mis quince (15) minutos a la senadora Norma Burgos.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Cómo no, adelante. Muchas gracias, compañera. Sí, continúe con su turno.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señora Presidenta.

El Informe de Transición, como indiqué, el Departamento de Estado remitió a la Comisión del Senado copia de la Certificación y el Juramento del Informe de Transición, véase el anejo 9, que es el siguiente. Aquí está, señora Presidenta. Certificación y Juramento del Informe de Transición, firmado por el entonces ingeniero de la Junta de Planificación que se presentó a la vista de audiencia de transición; la Affidavit fue notariada por la licenciada Tania Vázquez Rivera, el 14 de octubre de 2008, bajo la Affidavit Núm. 60, y forma parte del Informe.

De otra parte, siguiendo los trabajos de la Comisión senatorial, se le requirió al Banco Gubernamental de Fomento, en adelante Banco, que certificaran por escrito las proyecciones oficiales de crecimiento económico que le fueron notificadas al Banco durante todo ese periodo, obviamente, por esta agencia. El Banco expresó que revisó los expedientes, incluyendo el buzón de entrada del correo electrónico del anterior Presidente, en aras de someter la información a la Comisión. Y surge de las comunicaciones que el señor Irizarry Herranz es la persona que podría estar informándole a esta Comisión sobre la certificación de los documentos. Y es por eso que en la búsqueda identificaron, en los meses de octubre a diciembre de 2008, que el señor Irizarry Herranz recibió mediante correo electrónico la siguiente información: número uno, el correo electrónico de la doctora Marrero, lo que yo le dije ahorita a ustedes, hubo la corroboración que sí lo recibieron en el Banco, el 14 de noviembre; dos, otro correo electrónico de la doctora Marrero, de 15 de noviembre de 2008, sobre las perspectivas económicas revisadas al 15 de noviembre, véase exhibit 10 –y aquí está esta información-; y tercero, el documento de la Junta de Planificación que le fue enviado al Banco, Perspectivas Económicas, como los datos –que los incluimos en el anejo 11- donde al Banco Gubernamental de Fomento, el Banco nos certifica, en efecto, que a ellos se le informó que iba a haber un crecimiento de dos punto uno (2.1) y hasta un máximo de dos punto cuatro (2.4).

Eso concluye los once (11) exhibits que forman parte de este Informe. Y que al concluir, les quiero indicar que al entonces Presidente se le dio la oportunidad que viniera a deponer a audiencias públicas del Senado de Puerto Rico sobre esta investigación, y que él al principio, pues, estuvo proveyendo toda la serie de información que conocemos, pero era necesario que él lo remitiera para el registro, que recibió los informes, que los revisó, que se presentó ante la Asamblea Legislativa –él todo esto lo acepta- sobre el análisis del desempeño en la economía. Expuso, además, el ex Presidente, que en todo el documento se detalla el modo en que los expertos consideran los factores que inciden en el movimiento de la economía; discute los supuestos que entienden deben darse para

lograr las proyecciones; indicó que el Informe no contiene ninguna expresión, opinión, ni análisis que surja de su persona, sino la evaluación sería de los especialistas, que están en la Junta de Planificación. Y sobre las vistas ante la Asamblea Legislativa, el deponente expuso que en esa ocasión lo acompañaron especialista de la Junta de Planificación, de manera que pudieran aclarar cualquier duda específica que surgiera. Manifestó que muchos de esos especialistas aún trabajan en la Junta –y como lo dije ahorita, son personas bien competentes, han trabajado con todas las Administraciones-.

A preguntas de los miembros de la Comisión, el ingeniero Rodríguez aceptó la importancia trascendental de la certeza de estas proyecciones de la economía de nuestro país, por unas preguntas que hicimos, junto al asesor legal que nos estuvo acompañando también en ese momento, y a una economista muy reconocida en el país, también sobre estos temas, para estar seguros si él tenía conocimiento de la importancia que es ese dato de la proyección económica para todo el proceso presupuestario y otras tomas de decisiones en el sector público y el sector privado –y así lo iba reconociendo-; de monitorear la economía constantemente; así lo acepta. Indicó, además, que la Junta no pudo hacer revisiones a las proyecciones originales de febrero de 2008, ya que las agencias se tardaban en proveer la información necesaria.

De igual modo, el ingeniero Rodríguez expresó que la Asamblea Legislativa había requerido que se le hiciera revisión a las proyecciones hechas en el mes de febrero de 2008, pero ahí comenzó a perder la memoria.

Entonces, sabiendo que las mismas agencias y que los mismos legisladores, hasta de Mayoría y Minoría, tienen que haberle cuestionado sobre esos números porque, inclusive, es la opinión pública, tanto los economistas de distintas instituciones, corporaciones privadas, y de asesores y profesores universitarios, así como los mismos medios de comunicación ya estaban cuestionando esa cifra, en ese momento no recordó; no recordó, inclusive, ni quién fue el que le solicitó que hiciera esa revisión.

El ingeniero Rodríguez también expresó que llevó empleados nuevos a la Junta, que éstos y otros que trabajan allí se reportaban a él directamente. Eso es importante, porque queríamos saber si había alguien que se hubiese interpuesto entre el Presidente y la Oficina Económica, cuando le tienen que responder a él; él aceptó que a él directamente, y que mensualmente se llevaban a cabo las reuniones de “staff”, éstas con el propósito de discutir todo lo concernido. Y nos sigue validando la información que tenemos en la Comisión.

Así que las conclusiones y recomendaciones que hacemos, señora Presidenta y compañeros del Senado de Puerto Rico, es decir, que consciente que las proyecciones económicas que conciernen a las finanzas públicas en Puerto Rico se confeccionaron y se aprobaron presupuestos que excedían sustancialmente los recaudos de los ingresos, lo que provocó déficit presupuestario sin precedentes que nos llevó a la más grave crisis fiscal de nuestra historia, es vital asegurar la transparencia, certeza y confiabilidad de las proyecciones económicas, y tomar las medidas –porque éste es nuestro trabajo investigativo- para que esto no se vuelva a repetir en Puerto Rico bajo ninguna administración.

Es por eso que recomendamos que la Ley Orgánica de la Junta de Planificación del año 75, a esos efectos, requerir hacerle una enmienda -y estamos ya por someter el Proyecto del Senado a ese propósito-, enmendando la Ley Orgánica, a los efectos de que se publiquen obligatoriamente por ley, en la página cibernética de la Junta de Planificación, todas las proyecciones y las revisiones a ellas, y que se remitan a las agencias concernidas esas proyecciones y revisiones, so pena de incurrir en delito grave de tercer grado.

Luego de celebrar las vistas, evaluar todo lo que yo le he indicado a ustedes, entendemos que se desprende del Informe una posible violación de varias disposiciones legales, entre ellas la siguiente: al Artículo del Código Penal de Puerto Rico, Artículo 261, certificaciones falsas, porque obra en el expediente; Artículo 265, violación a este Artículo del Código Penal, Presidenta, por incumplimiento del deber. Entendemos que puede configurarse también el delito de violar el Código Penal, el Artículo 266, negligencia en el cumplimiento del deber; y en el Artículo 274, que es el de perjurio.

Por tanto, en vista de que nuestra investigación es una con propósitos estrictamente legislativos, recomendamos y solicitamos a este Cuerpo, al Senado de Puerto Rico, referir este Informe al Departamento de Justicia, con los hallazgos de la misma, para que éste profundice en la investigación y explore en la posible comisión de delito.

Participaron, señora Presidenta –y quiero indicarlo también-, en todo el proceso de audiencias públicas –y por eso quiero destacarlo- para la evaluación, análisis y estudio de este Informe Final, la economista Luz H. Olmeda, de más de treinta años de experiencia bajo distintas administraciones; dirigió, además, el Programa de Planificación Económica y Social, el Subprograma de Análisis Social, Modelos y Proyecciones. Si eso fuera poco, también dirigió la Oficina de Revisión de Propuestas Federales; y también dirigió el Programa de Inversiones a Cuatro Años, el PICA, bajo distintas administraciones. También fue la coordinadora del Informe Económico al Gobernador, bajo distintas administraciones. Y ella es una de las asesoras de la Comisión Senatorial.

Igualmente, nos asesoró en el aspecto también legal de todo esto, el licenciado José Cruz Noel, quien fue Fiscal II en Puerto Rico, y también fue Juez Superior en la Sala Criminal y, actualmente, profesor.

Así que, haciendo esa exposición ante ustedes, y ante los fundamentos que hemos expuesto, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación somete a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final sobre la Resolución del Senado 192, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas. Y solicita a este honorable Cuerpo que refiera este Informe, junto con toda la evidencia recopilada, al Departamento de Justicia, para que evalúe y emita las determinaciones que correspondan.

Respetuosamente sometido por esta servidora, Norma Burgos, Presidenta de la Comisión, señora Presidenta.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, para un turno sobre esta medida.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Cómo no, adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, hemos escuchado una letanía enorme, larga, cargada, llena de datos, intrigas, acusaciones, reflexiones de un lado nada más. Y yo no había hecho esto en dos años y medio, pero lo voy a tener que hacer, citando a la propia Senadora que ha presentado esto; en ocasiones ella ha usado esta frase, yo la tengo que usar por primera vez en dos años y medio aquí, pero, lamentablemente, la ignorancia es atrevida.

El día de hoy estamos presentando un proyecto o una recomendación de enviar al Departamento de Justicia a unos funcionarios porque las proyecciones que se hicieron no se cumplieron. No dice nada el Informe de que estamos en la recesión más profunda del mundo. Si Norma Burgos estuviera en Grecia estuviera enviando a la cárcel a todo el mundo en Grecia porque las proyecciones nunca se hicieron. Hay treinta y ocho estados de Estados Unidos que las proyecciones fallaron todas por una recesión. La lógica dice, la lógica, el que entiende de economía

sabe que si hay una recesión no anticipada, pues, obviamente, la proyección no se va a dar. Hay treinta y ocho estados de Estados Unidos donde ella metería preso a todo el mundo allí, todo el mundo para la cárcel. Habría que construir cárceles en Estados Unidos para la cantidad de gente que no estimó. Es más, vamos más lejos, yo metería preso al Presidente Bush porque no proyectó que la recesión que venía era más profunda de la que él se imaginaba. A eso ha llegado este Senado, a eso.

Vamos a las proyecciones federales ahora. La Reserva Nacional de los Estados Unidos, el Banco de la Reserva proyectaba un crecimiento económico que no se dio; la Reserva de los Estados Unidos, el Banco de la Reserva, Allan Greenspan, se llamaba Allan Greenspan el Presidente del Banco de la Reserva; y hoy, siguiendo el argumento de la compañera, deberíamos meter preso a Allan Greenspan.

Y yo lo que creo es que el que nos esté escuchando en su casa, el que nos está escuchando en las oficinas aquí, es que entiendan el ridículo de la lógica de que porque una proyección económica no se dio en el momento de la recesión económica más severa que ha habido en cincuenta años, entonces ahora vamos a empezar con el dedo a señalar gente, vamos a decir a quién vamos a meter preso y a quién no vamos a meter preso. Y yo de verdad creo que es no sólo risible, es horrible, es horrible llegar a esas conclusiones.

Ahora, yo quiero llegar un poquito más lejos, yo quisiera hoy, señora Presidenta y compañeros Senadores, en este turno, que no voy a ser tan extenso como la compañera, pero yo quisiera hacer algo, por un solo minuto, por un solo minuto vamos a aceptar que lo que la compañera dice es correcto, vamos a meter en la cárcel a los que hicieron las proyecciones incorrectas, yo lo voy a aceptar por un minuto, vamos a hacerlo. Entonces, yo lo que digo es, pues, vamos a coger las proyecciones de Héctor Morales cuando era Presidente de la Junta de Planificación. ¡Adios!, ¿ése no es el Secretario del Partido Nuevo Progresista? Miren las proyecciones de él. La primera proyección de Héctor Morales fue, como Presidente de la Junta de Planificación, que Puerto Rico iba a crecer en punto uno por ciento (.1%) en el 2009-2010; la proyección de Héctor Morales fue que Puerto Rico iba a crecer en punto uno por ciento (.1%) entre el 2009 y 2010, y le dijo a esta Asamblea Legislativa, porque yo estaba allí, bajo juramento le dijo Héctor Morales: "Puerto Rico va a crecer entre punto uno por ciento (.1%) y puntos dos por ciento (.2%)". Yo estaba allí y yo lo oí. ¿Y en cuánto creció Puerto Rico? En negativo tres punto ocho por ciento (-3.8%). Héctor Morales es candidato a la cárcel, referido a Justicia en este momento. Es más, deberíamos hacer una enmienda aquí ahora para incluir a Héctor Morales y referirlo a Justicia inmediatamente, porque la proyección de Héctor Morales aquí no se cumplió y no se cumplió por mucho más de lo que ninguna otra persona que haya sido referida a Justicia hoy, por el cuatro por ciento (4%) fue el crecimiento menor a que él tenía.

Yo quisiera, señora Presidenta, y antes de ir a los próximos números, que, basado exclusivamente en los números de Héctor Morales de 2009-2010, refiriéramos al Secretario General hoy del Partido Nuevo Progresista a Justicia, porque ha violado el Código Penal de Puerto Rico, el Artículo 261, Certificaciones Falsas ante este Senado; a mí me mintió; fue una certificación falsa la de Héctor Morales; el Artículo 265, Incumplimiento del Deber; me mintió Héctor Morales por el incumplimiento del deber, en lo que hizo; el Artículo 266, Negligencia en el Cumplimiento del Deber; y el Artículo 274, perjurio fue lo que hubo aquí con Héctor Morales. Eso es por el 2009-2010.

Ahora vamos a mirar los números de 2010-2011, siguiendo la lógica que ha presentado la compañera aquí el día de hoy; siguiendo la lógica, uno mira los números de 2010-2011 y Héctor Morales, hoy Secretario General de su partido, proyectó un crecimiento de punto cuatro por ciento (.4%) para el 2010-2011. ¿Ustedes saben cuánto fue el crecimiento? Negativo uno punto cero (-1.0);

repito, el crecimiento de Puerto Rico fue negativo uno punto cero (-1.0), y la proyección fue punto cuatro positivo (.4+). Dos mil diez (2010)-2011, Héctor Morales nuevamente hizo certificaciones falsas, incumplió el deber, hubo negligencia en el cumplimiento del deber, y hubo perjurio, porque le dijo a esta Asamblea Legislativa que iba a haber un crecimiento distinto al que hubo.

Y yo podría seguir y seguir y seguir, y me parece que en esta discusión vamos a acabar señalando, apuntando y acusando y llevando al Departamento de Justicia, por razones políticas, porque no hay razones reales aquí, por razones políticas vamos a estar llevando gente al Departamento de Justicia.

Yo quisiera terminar mis palabras haciendo una apuesta, que son ilegales en Puerto Rico, pero haciendo la apuesta, la hago. Yo les apuesto que esto no va a llegar absolutamente a nada. La justificación de todos estos funcionarios va a ser la misma; la justificación es los elementos económicos del mundo. Nadie anticipaba que tres bancos se iban a ir a la quiebra aquí en Puerto Rico el mismo día, tres bancos, eso ocurrió bajo la Administración de Luis Fortuño. ¡Ah!, pero el culpable son otros. Hubo tres bancos que se fueron a la quiebra.

Mi pronóstico en este momento, yo pronostico que esto no va para ningún lado, y esto es una pérdida de tiempo total, porque todo a lo que lleva es a decir que la Junta de Planificación, bajo la Administración de Acevedo Vilá, cuando empezó la recesión económica en Puerto Rico en el año 2006, por culpa de la eliminación de la Sección 936, diez años antes; eso es lo que hay, y cualquier economista serio te dice eso.

Pero la realidad es que comenzó la recesión y cuando empieza la recesión comienza lo que llaman una caída espiral de la economía; no hay economistas, no hay premio Nobel. Es más, yo iría más lejos, premios Nóbeles de economía en Estados Unidos, proyectaron crecimiento en Estados Unidos cuando no lo hubo. Y repito el nombre que dije anteriormente, Allan Greenspan, Presidente del Banco de la Reserva, pronosticaba un crecimiento que no existió. Y según hoy, el argumento que he escuchado aquí, esas personas deben ser referidas al Departamento de Justicia Federal, si son federales; y Estatal, si son estatales, porque la proyección que ellos estimaron no fue la correcta.

Me parece, señora Presidenta, que hoy en día la proyección de este Gobierno, con la nueva Presidenta de la Junta de Planificación –y con esto termino mis palabras–, la proyección de este Gobierno es que va a haber un punto siete por ciento (.7%) de crecimiento y, de hecho, hasta un poco más, dice la compañera Migdalia Padilla. Cuando hizo la presentación aquí, la compañera Migdalia Padilla dijo que el crecimiento de Puerto Rico iba a ser casi el uno y pico por ciento, en un “Power Point” que puso hace dos días aquí. Si no se logra –no, era más para el 2011-2012–, si no se logra ese crecimiento, entonces, ¡bendito!, tenemos que referir a la compañera Migdalia Padilla a Justicia también porque no se dio la proyección que se estaba especulando.

Yo creo que el desconocimiento –y por eso empecé con la frase que empecé– el desconocimiento de lo que es el arte de la economía en una economía inestable nos lleva a estas conclusiones absurdas. Y yo repito, la mejor defensa que tiene cualquier persona que sea referida al Departamento de Justicia, la mejor defensa es decir, simplemente, miren la economía del mundo cómo ha colapsado. Esa defensa solamente tumba todos estos argumentos y toda esta politiquería innecesaria.

Y yo por eso, señora Presidenta, le hago una invitación a la compañera y a los compañeros que crean en esto –y termino con esto–, si ellos están dispuestos a referir al Departamento de Justicia a Héctor Morales, si están dispuestos a referir a Héctor Morales al Departamento de Justicia, yo estoy dispuesto a suscribir el Informe. Vamos a enviar a Héctor Morales al Departamento de Justicia, vamos a acusar a Héctor Morales. A que no se atreven, a que no se atreven, con estas estadísticas que prueban exactamente lo mismo que ustedes dijeron; lo mismo está aquí con Héctor

Morales; vamos a ver si el gas pela. Si ahora alguien se levanta y dice que enmienden este Informe e incluyan a Héctor Morales, yo me uno como co-autor, yo me uno. A que no lo hacen. O alguien que se levanta y diga que se devuelva a Comisión para que se enmiende el Informe y se vuelva a traer, si los informes no se enmiendan. El punto es el mismo, el punto es el mismo. Exactamente por lo mismo que están acusando a un grupo de personas, es el mismo delito que, según ustedes, hizo Héctor Morales.

Ahora, yo no me atrevería, señora Presidenta, no me atrevería acusar aquí a Héctor Morales y decir que lo lleven a la cárcel; yo me atrevería decir que especuló mal, yo me atrevería decir que cometió un error en el pronóstico; pero yo no me atrevería decir aquí que lo refieran al Departamento de Justicia, independientemente de las diferencias políticas, independientemente de los ataques, independientemente de todo lo demás. Me parece que es un golpe bajo, innecesario, y que dice más, dice más de aquéllos que están refiriendo al Departamento de Justicia, dice más de la persona que hace el referido que de las personas que están refiriendo.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señora Presidenta. Quería no añadir tanto como el...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Usted va a consumir un turno?

SR. SUAREZ CACERES: Voy a consumir un turno sobre la medida, señora Presidenta, usted disculpe.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¡Ah!, cómo no, cómo no, adelante.

SR. SUAREZ CACERES: Quería consumir un turno porque entiendo pertinente y hacer relevante, cuando la medida habla específicamente de lo que son aumentar o inflar los pronósticos de cómo se infla el presupuesto, de las proyecciones, de cómo esto afecta, me parece que habría que hacerle una enmienda adicional a la petición que hizo el senador Bhatia, porque tuviésemos también que referir a Xenia Vélez al Departamento de Justicia, tuviésemos que referirla a todos los lugares que han dicho que hay que referir a las personas que hacen alusión en la medida, porque parece que se les olvidó hablar del Informe del Contralor de Puerto Rico, de Manuel Díaz Saldaña como Contralor de Puerto Rico, del Informe DA-02-21, de 17 de abril de 2002, que habla específicamente de hallazgos similares a los que están hablando en esta medida, que fueron en el presupuesto de 2000. Así que hay que enmendar lo que dijo el senador Bhatia e incluir a Xenia Vélez para referirla a Justicia por incumplimiento del deber, porque infló números para el presupuesto.

Y yo quiero leer para el récord lo que se desprende, en primer lugar, del referido, que habla específicamente cómo se solicita una investigación de las transacciones efectuadas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico con el Gobierno que, según se indican, resultaron en la concesión de líneas de crédito a agencias y otros organismos gubernamentales por más de 1.6 billones sin identificar fuentes de repago.

Dice, además, que surgió de la investigación información y evidencia de un proceso irregular en la que el estimado de recaudos contributivos para el año 2000-2001, se indica que la confección de ese presupuesto se remitió a la Asamblea Legislativa, información fundamental errónea que provocó un déficit de dicho presupuesto por un sobreestimado en los recaudos de aproximadamente 500 millones. El resultado de ese examen que hizo el Contralor Manuel Díaz Saldaña, el cual el Partido Popular respetó en esa institución y no tuvo que eliminar la Contraloría ni fusionarla para poner un funcionario popular, dijo que, principalmente, la situación fiscal actual del Gobierno ante miembros de las Comisiones de Hacienda en Cámara y Senado de Puerto Rico, indicó que la difícil

situación fiscal actual a los recursos disponibles en el resultado de varios factores, entre ellos, que el estimado de ingresos del Fondo General que se utilizó como base para el presupuesto vigente fue inflado. Eso no lo dice el Partido Popular, eso no lo dicen los miembros de la Mayoría parlamentaria, lo dice Manuel Díaz Saldaña, ex Contralor de Puerto Rico, en un informe que remitió de las mismas investigaciones y hallazgos que están diciendo hoy.

Así que vuelve a llover sobre mojado. Y yo espero entonces que recojan el Informe, remitan esto a Xenia Vélez, a todos los que estaban involucrados en la Junta de Gobierno, los que estaban involucrados en el Banco Gubernamental de Fomento, los que estaban involucrados en todas esas direcciones y posiciones, que sometan al Departamento de Justicia, se sometan ellos mismos para ver si es verdad. Porque éste es el Informe que parece se les olvidó leer a la hora de hacer disparos al aire. Esa es la realidad. Y me remito al Informe del Contralor de Puerto Rico.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SR. BERDIEL RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Muy buenas tardes, señora Presidenta, compañeros Senadores y Senadoras. Primero que todo, tengo que felicitar a la Presidenta de la Comisión, a la honorable senadora Burgos Andújar, por este extraordinario Informe y trabajo que ha hecho esta Comisión relacionado a la Resolución del Senado 192.

Y ayer pudimos ver, cuando el compañero Seilhamer Rodríguez presentó, también, el informe que investiga las transacciones del programa de Comunidades Especiales, hoy vemos cómo se trabajó con las proyecciones a través de la Junta de Planificación y otras instituciones. Y podemos ver cómo aquí se pudo probar más allá de toda duda razonable, a través de la investigación que ha hecho la compañera Senadora y su equipo de trabajo, la Comisión, que se ocultó información, no se dio la información correcta; y no solamente eso, sino que se prestaron declaraciones juradas para agravar más aún la situación.

Así que ahora es fácil traer ejemplos de otras personas, pero si en el futuro hay que traer esas personas, se traerán, pero vamos a trabajar hoy con el caso que estamos trabajando, vamos a trabajar sobre el Proyecto que se está trabajando hoy, y en el futuro si hay que traer otra persona, sea de la administración que sea, la trabajaremos. Y por eso tengo que felicitar a la honorable senadora Burgos Andújar por el trabajo que ha hecho su honorable Comisión.

Así que son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Muchas gracias, señor Berdiel.

SR. RIOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Carmelo Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias. Yo escuchaba el turno de la compañera Burgos Andújar, y me parece una tragedia que después de esta información que estaba disponible, que era pública, pero que de alguna manera misteriosa –que ya sabemos que no es tan misteriosa- la ocultaron al Pueblo de Puerto Rico. Debe haber indignación en el lado de la Minoría, porque en aquel momento eran Gobierno, eran Gobierno. Y los números no mienten, los números están ahí en blanco y negro. Sabían la información y se la ocultaron al Pueblo de Puerto Rico.

Y yo no quiero abundar mucho más allá de lo que ha abundado en detalle la compañera Burgos Andújar, porque esto es un trabajo serio, que no debemos de entrar en el debate de si fueron los rojos o los azules, sino el Gobierno que estaba de turno, que es el responsable, y en este momento tiene nombre y apellido.

Y yo espero que el debate de los compañeros y compañeras no sea uno politiquero, sino analítico y de altura, que es lo que espera el país de este Senado; que sea uno directo a la refutación

de los datos que ha dado la compañera Burgos Andújar, que estaban allí, que fueron motivo del proceso de transición, donde existen correspondencias electrónicas de un lado y del otro, explicándose lo que era la realidad de ese entonces. Si logramos eso, entonces hemos crecido más como país y no caemos más en la politiquería.

Debe ser motivo de indignación que lo que se ha planteado hoy fue la verdad del pasado, que ahora es que va a afrontar en el presente.

Esas son mis palabras.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Para consumir un turno de rectificación.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señora Presidenta.

Miren, acabamos de escuchar, y tratando de hacer los más pataleos que pudo hacer aquí, el compañero Bhatia, para tratar de defender lo que es indefendible. Una persona que ha estudiado tanto, que está tan bien preparado y que yo misma le tengo deferencia en ese sentido, hasta por su señor padre, una persona que admiro y respeto tanto y que me asesoró en un momento dado también a mí, como Presidenta de la Junta de Planificación. Tratar de defender un asunto porque ocurre en la Administración del Partido Popular Democrático, la que él pertenece, pararse aquí y hacer esa escena y ese “show” que nos ha presentado aquí, comenzando y diciendo que cómo vamos a referir a Justicia porque no se dio las proyecciones.

¿Compañero Bhatia? Bueno, a él no, porque él sabe, él sabe que no estamos refiriendo a Justicia porque no se dieron las proyecciones; eso es muy normal que pueda pasar por algún tipo de información o algo que ocurra o un fenómeno natural que ocurra de momento se puede alterar unas proyecciones económicas, él lo sabe; si a alguien no tengo que explicarle eso, y con mucho respeto, es al compañero Bhatia, si no su papá se sentiría bien decepcionado de él.

Aquí estamos refiriendo a Justicia, no porque no se dieron las proyecciones, es porque sabiendo cuáles eran las verdaderas proyecciones se lo ocultaron al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Banco de Fomento-a menos que hayan sido cómplices de todo esto-, se las ocultaron a la Asamblea Legislativa y al Pueblo de Puerto Rico. Por eso es que estamos refiriendo a Justicia. No es porque no se den unas proyecciones, porque proyecciones son proyecciones, precisamente.

Entonces el compañero, ¡bendito!, yo estoy segura que rojo debe estar de la vergüenza que debe sentir de haber tenido que consumir un turno aquí, en el debate en el día de hoy, para tratar de cambiar lo que yo presento y mi recomendación a Justicia, con que es que...Compañero, no se dio las proyecciones; no, pues no se pueden dar la proyecciones porque hay distintas... Por favor, no es por eso, es que ellos sabían cuáles eran las proyecciones y ya le dí la información, la data interna de la Junta, los documentos oficiales. Aquí obra la mejor evidencia de que aquí se sabía en la Junta de Planificación, bajo el Gobierno de Acevedo Vilá y de Rodríguez, que no se podía dar un crecimiento, que al contrario, que era negativo, peor aún. Y siguieron sosteniendo la falsedad y el error ante foros públicos, ante la Asamblea Legislativa, bajo juramento, sabiendo, hasta ellos mismos en los correos electrónicos. Mira, prepárate, como nos van a hacer la pregunta, qué vamos a contestar; para ponerse de acuerdo. Ese es el problema, por eso es que se implica una posible violación al Código Penal de Puerto Rico.

Entonces él trata de engañar un poquito, tratar a ver cómo podemos confundir aquí a los que están escuchando y siguiendo esta audiencia pública, mencionando, precisamente, al funcionario federal, a Ben Bernanke, Presidente de la Reserva Federal, cuando dice que este funcionario federal



informa esas proyecciones y que a veces no se dan. El problema es que Bernanke no tenía una información en su agencia, en ningún momento se le ha descubierto, que tuviese una información falsa y que diera otra información de crecimiento de la economía de Estados Unidos. Bernanke informa al Congreso de Estados Unidos, de la misma manera que Rodríguez tenía que informar cuando acudió a la Asamblea Legislativa, y él tenía que darle a la Asamblea Legislativa la información correcta, como lo que hace este funcionario federal y en otros países del mundo cuando van a deponer a las audiencias para asuntos presupuestarios tienen que dar la información que tienen, aunque no les guste.

Entonces, tenía la información correcta, en varias instancias se las dan, se las revisan, y la ocultan, ése es el delito aquí, es ocultar información, es manipular y alterar también la información que tenían que someter a los foros públicos. Por eso es que se justifica un referido aquí al Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico.

Entonces él trata de que como el ingeniero Morales fue Presidente de la Junta de Planificación, hay que ver cómo traemos al ingeniero Morales para ver si enmendamos el Informe e incluimos Héctor Morales. El compañero sabe que Héctor Morales, mientras presidió la Junta de Planificación, la información y las proyecciones que hizo el componente de economistas, contadores de la Junta de Planificación, los datos que le dieron, que a algunos no nos gustaba, ni a él tampoco le gustaba, pero fue lo que él hizo público, fue responsable el ingeniero Morales; proveyó a la Asamblea Legislativa las proyecciones, aunque no nos gustaban, ¿por qué no nos gustaban?, porque veníamos arrastrando el problema del desastre de la Administración anterior del Partido Popular Democrático. Así que, Morales hizo lo correcto; al contrario, tenemos que reconocerlo por el trabajo realizado en la Junta de Planificación. Morales fue tan responsable que, inclusive, convocó a audiencias públicas. Están ahí, los medios de comunicación lo saben y lo cubrieron. En conferencia de prensa él dio las proyecciones que levantó y que produjo el componente del área económica de la Junta de Planificación. Hizo lo correcto; lo que hice yo también, aunque no me gustaran los números, darlos a la prensa, a los medios y al país.

El problema es que, a diferencia de Morales, Angel Rodríguez ocultó información vital para el país, vital.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): La compañera está consumiendo su turno.

SR. BHATIA GAUTIER: Para aclaración; los cinco (5) minutos para cerrar el debate ya pasaron.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Lleva tres (3).

SR. BHATIA GAUTIER: No, no, no lleva tres (3).

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Sí, señor.

SR. BHATIA GAUTIER: No lleva tres (3), señora Presidenta, estamos llevando los tiempos.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Yo lo estoy contabilizando aquí y ahora mismo dejé el cuarto. Un minuto y medio.

SR. BERDIEL RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: El tiempo que yo no consumí, cedérselo a la compañera Senadora.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Bueno, serían los de rectificación.

SR. RIOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Como yo tomé un turno,...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Anjá.

SR. RIOS SANTIAGO: ...y las reglas son claras que una vez uno toma un turno, en el turno de rectificación uno puede ceder hasta un máximo de tres (3) minutos, le cedo...

SRA. BURGOS ANDUJAR: Cinco (5) minutos.

SR. RIOS SANTIAGO: Sí, perdone, de cinco (5) minutos; le cedo mis cinco (5) minutos a la compañera Norma Burgos Andújar.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): En adición; tendría diez (10) minutos adicionales, más un (1) minuto y medio que tenía.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señora Presidenta. Muy agradecida de los compañeros Carmelo Ríos y el compañero Berdiel.

Siguiendo con el tiempo que ha consumido el compañero, cuando dijo también, él mismo dijo, oye, también, no se podía dar eso, esas proyecciones no se podían lograr, porque había comenzado la recesión. Qué bueno que lo haya dicho Bhatia, que había comenzado la recesión, qué mejor ejemplo que ése. ¿Cómo es que dicen los abogados? A confesión de parte relevo de prueba, exacto. Ahora mismo se acaba de patentizar, el mismo compañero diciendo que hubo recesión. Oye, y si hubo recesión y ellos mismos también tuvieron esos factores de los cambios que estaban ocurriendo en la economía, por qué no lo informaron. El mismo diciendo aquí, ¡ah!, es que no podía darse, él mismo. ¿Y qué pasó? Que cuando ellos hicieron la revisión en la Junta de Planificación les dio, yo le dí los documentos y él estaba atendiendo lo que yo estaba diciendo, dio negativo uno punto cero por ciento (-1.0%), ¿y qué hicieron público? De nuevo, crecimiento de dos punto uno por ciento (2.1%). Ahí se patentiza más el ocultar información vital para este país.

Las expresiones del compañero Bhatia, obviamente, inducen al error de los demás compañeros. De ahí que el otro compañero, -¿cómo es que se llama el que está al final, el que una ley lo puso aquí?-, el compañero Suárez -¿verdad?-, pues el compañero, el que está al fondo, al final allá, a mano derecha, el Senador, por lo que escucha del compañero Bhatia, entonces cae en el error y entonces dicen disparates que no tienen relación con lo que estamos expresando.

Y por último, les quiero decir -porque el compañero lo sabe, o se le olvidó o se le escapó- que cuando él solicita que enmienden el Informe, que se lea el Reglamento; los informes no se enmiendan, Bhatia y compañeros del Senado, no cometan ustedes ese error, los informes no se enmiendan.

Así que solicito, señora Presidenta, que no por darse las proyecciones, no por darse las mismas, por ocultar la verdadera proyección económica que obraba en los expedientes y en los documentos internos oficiales de la Junta de Planificación; por ocultar información a Hacienda; por ocultar información a las demás agencias, como el Banco, y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; por ocultar información a la Asamblea Legislativa; por mentir bajo juramento al Comité de Transición, que hay una ley aprobada dos cuatrienios atrás, 2001; por ocultar esa información es que estamos solicitando a este Senado de Puerto Rico que se refiera este Informe al Departamento de Justicia, porque en lo que tiene que ver con el proceso legislativo, estaremos sometiendo un proyecto de ley en esa dirección.

Eso es todo, señora Presidenta, y agradezco a los compañeros que me dieron el tiempo adicional.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: No quiero extender este debate mucho más, porque hoy es el último día de Sesión y yo creo que tenemos una agenda cargada. Pero yo si quiero decir lo siguiente, si uno va al anejo 4 de este documento, el anejo 4 es un "email", que yo quisiera para el récord que quedara claro que es un intercambio entre Wanda Marrero, Edwin Ríos Rivera, Angel

Rodríguez; y el título es “Revisión Preliminar de las Proyecciones”; dice una serie de cosas; la primera oración dice lo siguiente: “La revisión muy preliminar que hemos hecho...”. Todas estas proyecciones estaban entrando en unos campos muy difíciles. Curiosamente, al final dice: “Auger te envió la Revisión Preliminar las Proyecciones de Crecimiento Económico para los Años Fiscales 2008 al 2010, realizada por la Unidad de Proyecciones. Como es de tu conocimiento, las proyecciones oficiales de la Junta de Planificación se hacen luego de terminado el cuadro de las cuentas nacionales, que esperamos completar durante el mes de diciembre”.

¿Cuál es el juego que están haciendo aquí los compañeros? Están usando datos y cifras completamente fuera del término para aducir que aquí se llegó a error, que se indujo a error, y eso es falso, eso es falso.

Y yo quisiera terminar nuevamente citando al estimado Secretario General del Partido Nuevo Progresista, porque me parece que es menester para mí y para nosotros traerlo a colación. La Junta de Planificación le dijo bajo juramento a este Senado que el crecimiento de Puerto Rico iba a ser punto uno por ciento (.1%). Ya eso yo lo dije.

El 21 de agosto de 2009, en una carta de Héctor Morales, le dice a este Senado, el 21 de agosto de 2009 le dice a este Senado que el crecimiento de Puerto Rico va a ser aumentado a punto siete (.7). Es decir, Héctor Morales viene y le dice a este Senado, no, no, no, no, no es punto uno (.1), va ser punto siete (.7), es mucho más la proyección; vamos por buen camino, el Gobernador ha encaminado a Puerto Rico, la cosa va bien, Puerto Rico va tan bien que, bajo mi incumbencia en la Junta de Planificación, yo tengo que subir el estimado de punto uno (.1) a punto siete (.7), casi el uno por ciento (1%). Y todo el mundo, “chi ji” “chi ja”, qué bueno que estamos haciendo el trabajo.

El 12 de marzo de 2010 esta Administración viene aquí y nos dice, no tan sólo que no fue el punto uno (.1), no tan sólo que no se disparó el punto siete (.7), sino que fue negativo tres punto ocho (-3.8). ¿Quién le mintió a quién? ¿Quién le mintió a quién con estadísticas? ¿Quién sabía que no iba a ser ésa la proyección? ¿Quién le mintió a quién?

Está bien, y yo no tengo ningún problema, quieren radicar esto y quieren referirlo a Justicia, lo referimos. Pero si tienen honestidad intelectual, entonces hoy aprueben referir a Justicia a Héctor Morales; de lo contrario, es un juego político, y eso hiere a Puerto Rico.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Voy a cerrar el debate.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, acabamos de escuchar las excusas más simplistas para tratar de desviar un asunto de un delito, de una violación, a todas luces, al Código Penal de Puerto Rico por funcionarios del Gobierno de la Administración del Partido Popular.

Como dice el Senador, esto no es retórica, Senador. Tal vez bajo el Partido Popular era todo retórica y era todo embuste y era todo mentira y todo engaño, como ustedes están acostumbrados; y bajo la Administración de Sila Claderón y Aníbal Acevedo Vilá. Tal vez por eso es que el ladrón juzga por su condición.

Ustedes saben de lo que estamos hablando aquí, en arroz y habichuelas, sencillito, sabían de números que decían que la economía iba para el piso y decían públicamente, bajo juramento, que la cosa estaba creciendo, engañando, mintiendo, bajo juramento, al Pueblo de Puerto Rico. Vergüenza le debería de dar a todos ellos, vergüenza, señora Presidenta. Engañaron al pueblo, mintieron vilmente al Pueblo de Puerto Rico, destruyeron las finanzas de nuestro pueblo, las arcas del Gobierno, a sabiendas que no tenían los ingresos y que el crecimiento económico era negativo, a

sabiendas...Mira cómo se van y cómo le cogen miedo a la cosa cuando, mira, cuando pica, mira, cuando pica, ¡ay, bendito!

Yo reto a Eduardo Bhatia que busque un documento, como hemos demostrado aquí; yo lo reto a que diga que Héctor Morales, a diferencia de ellos, como sí hay pruebas, a diferencia de ellos, que Héctor Morales sabía que los números que estaban...

SR. DALMAU SANTIAGO: Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿En qué consiste su Cuestión de Orden, senador Dalmau?

SR. ARANGO VINENT: ...siendo diferentes, lo que sí sabía y queda demostrado...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: ...que el Partido Popular sabía que estaban mintiendo, bajo juramento, al Pueblo de Puerto Rico.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, instruya a su Portavoz que usted me reconoció a mí.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿En qué consiste su Cuestión de Orden?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Portavoz, esto es debate parlamentario y yo solicité una Cuestión de Orden y me reconocieron.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Senador Dalmau, ¿en qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. DALMAU SANTIAGO: Le voy a pedir al compañero que se ciña al tema.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Yo creo que hemos sido bastante laxos en los diferentes temas que han tocado todos los Senadores, y de alguna manera son relacionados con...

SR. ARANGO VINENT: Me estoy ciñendo al tema, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ...son relacionados con los mismos comentarios que han emitido los demás Senadores. Así que, no ha lugar su Cuestión de Orden.

Continúe con su turno, Senador.

SR. ARANGO VINENT: Continuamos. Yo reto a Eduardo Bhatia a que produzca un documento, como ha producido la senadora Norma Burgos, que demuestra que bajo la Administración popular, sabiendo que tenían números de crecimiento negativo, bajo juramento, vinieron a la Asamblea Legislativa y le dijeron al pueblo que habían números que crecía la economía de Puerto Rico. Yo reto a Eduardo Bhatia, que señaló que Héctor Morales hizo eso, yo lo reto; y si no, mintió, como mintió el Partido Popular, como destruyeron a este país el Partido Popular, como dejaron el déficit más grande en la historia de país alguno el Partido Popular, cuarenta y seis por ciento (46%) del presupuesto del Gobierno en déficit; engañaron a “reymundo” y a todo el mundo, cogieron de bobo al pueblo entero –trataron de cogerlo de bobo, el pueblo le pasó la factura-.

Eduardo Bhatia dice en el “email” de Marrero Velázquez, dice –aquí está claro-, ellos ya sabían que había un decrecimiento de uno por ciento (1%). Están los números oficiales de la Junta de Planificación, la senadora Norma Burgos lo produjo; la Junta de Planificación en el Informe de Transición lo dio y, sin embargo, ¿qué hacían ellos? Le seguían mintiendo al pueblo, bajo juramento, en el Informe de Transición. O sea, no bastaba que ya los habían botado, el pueblo los había botado del Gobierno, los había botado como bolsa, le pasaron factura por la destrucción de este país y seguían mintiéndole, bajo juramento, al Pueblo de Puerto Rico. Vergüenza les debería de dar. Pero es que no tienen vergüenza, señores, ése es el problema. Y todavía pretenden justificar y desviar la atención. Eduardo, que yo reconozco que tiene unas capacidades, en términos de conocimientos económicos, me sorprende de sobremanera los comentarios de mi compañero Eduardo Bhatia; pero, de cualquier malla sale un ratón.

Y aquí de lo que estamos hablando, de esta investigación profunda, son señalamientos muy serios. ¿Ustedes se acuerdan lo que el Partido Popular le hizo a Jorge Aponte? Vamos a acordarnos; lo que trató de hacerle a Xenia Vélez, le digo a Jorge Suárez. Ya el Partido Popular pasó evaluación sobre Xenia Vélez y buscó, hurgó, mezcló, hizo de todo y no pudo radicar ni un solo señalamiento contra Xenia Vélez, ni inventando las cosas, porque ni bajo juramento podían inventarlo. Pero a Jorge Aponte lo persiguieron por cinco años, le destruyeron su familia, su reputación y después, al final del día, el juez -me recuerdo de esa decisión del juez- regañó al Gobierno de Puerto Rico y al Departamento de Justicia por la manera destructiva, frívola, sabiendo que lo estaban haciendo para hacerle daño sin tener elementos para probar lo que estaban haciendo; el juez lo regañó; imagínense lo que están dispuestos a hacer estas personas del Partido Popular. Vergüenza, vergüenza les debería de dar. Oye, qué bien le aplica ese “slogan” de esa señora, pero a ellos mismos, qué bien les aplica.

Así que lo que estamos hablando aquí, esto no es un juego político; para ellos será un juego político y por eso destruyeron al país, porque los jugaron como jugaron con los ingresos de los retirados de Puerto Rico, que los jugaron a la ruleta rusa y los perdieron, los 3,000 millones de dólares, cuando aquí hay un documento que dice -que lo anejó la senadora Burgos- que entre los grandes logros era que iban a producir 7,000 millones de dólares para el retiro, los fondos de retiro; ¿saben qué? Los acabaron de quebrar.

Es que el daño tan profundo que le hicieron al país, en términos económicos, esto es sólo el principio, como dicen en inglés, “is a tip of the iceberg”, aquí va a haber más gente, esto es el principio, señores del Partido Popular, prepárense, porque va a haber más gente acusada por destrucción de este país.

Y yo espero que ahora el Departamento de Justicia cuando reciba esto, tome cartas en el asunto inmediatamente y comience su investigación y los referidos y las acusaciones, y aquéllos que tengan que ir presos que vayan presos por destruir a este país. Como dice aquí el Informe, que el Informe mismo entiende que hay varias posibles violaciones al Artículo 261 del Código Penal de Puerto Rico, Certificaciones Falsas; al Artículo 265, Incumplimiento del Deber; al Artículo 266, Negligencia en el Cumplimiento del Deber; y el Artículo 274, Perjurio. Y yo estoy seguro que si el Departamento de Justicia investiga bien aquí va a haber hasta conspiración, porque tiene que haber más personas involucradas en esto, porque aquí hay “emails” que le comunicaban a todos; aquí puede haber hasta conspiración.

Así que esto es algo muy serio, compañeros de la Minoría del Partido Popular, es muy serio, porque sobre sus hombros está el despido de miles de puertorriqueños, sobre sus hombros está la crisis económica más grande que este país ha tenido en su historia, sobre sus hombros está la destrucción de la familia puertorriqueña, como la llevaron, la separación, los cuatrocientos mil (400,000) puertorriqueños que se fueron por culpa de ustedes; sobre sus hombros está posiblemente la década más vergonzosa en administración gubernamental que esta bendita Isla haya tenido, que rescatarlo de la debacle y del abismo donde lo dejaron, estaba a punto, como dicen en inglés, en un “free fall”, estaba ya cayendo y cayendo y cayendo al abismo total.

Yo confío que el Departamento de Justicia actúe. Senadora Burgos, la felicito por un trabajo extraordinario. Pero que sepan, y esto de lanzar dudas sobre otros funcionarios... Yo quisiera saber qué cree el Presidente de Partido Popular de esto; ¿no está aquí, verdad?, no estaba aquí todo el día, el último día de Sesión, ausente del Senado de Puerto Rico. ¿Será que se siente avergonzado también de esto? Yo espero que se sienta avergonzado, porque sería el único, los demás se han parado a defenderlo.

Señora Presidenta, para que se reciba el Informe.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Hay objeción del compañero Cirilo Tirado a que se reciba el Informe. Vamos entonces a proceder con una votación, todos los que estén a favor de que se reciba el Informe de la Resolución del Senado 192 dirán que sí. Y los que estén en contra dirán que no. Aprobado. Se recibe el Informe.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1086, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre posibles violaciones al Código de Salud Mental de Puerto Rico, especialmente en los casos de admisión involuntaria en instituciones psiquiátricas privadas.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No las hay, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1086, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No las hay, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1088, titulada:

“Para ordenar a la ~~Comision~~ Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentra el Balneario Público Villa Pesquera ~~del Municipio~~ de Patillas.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No las hay, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1088, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No las hay, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1504, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la administración, funcionamiento y servicios de todos los componentes que ofrece el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico; su cumplimiento con las leyes estatales y federales, así como el estado de derecho vigente.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No las hay, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en Sala.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1

después de “1996,” insertar “según enmendada,”

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a la enmienda? No la hay, se aprueba.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta, para expresarme brevemente sobre esta medida.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Tenemos aquí en el Calendario de Ordenes Especiales del Día esta Resolución del Senado 1504, de la senadora Kimmey Raschke, que es a su vez la Presidenta de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, para investigar el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Esto es una Resolución de Investigación que se está aprobando hoy y que bajó de la Comisión de Asuntos Internos; una Resolución que presentó la senadora Kimmey Raschke el 23 de agosto de 2010.

Interesantemente, en el mismo Calendario en el día de hoy, si nos fijamos y vamos a la Resolución del Senado 209, Informe Final de la misma Comisión, Educación y Asuntos de la Familia, recibimos un Informe Final, precisamente, sobre una investigación abarcadora relacionada con el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación. En otras palabras, estamos aprobando una Resolución para investigar una cosa que tenemos un Informe Final en el mismo Calendario del día de hoy sobre la misma situación.

Verdaderamente, sin entrar en los méritos -¿verdad?- de la situación y una discusión aquí de la situación tan lamentable en que se encuentran los servicios de Educación Especial por parte del Departamento de la Familia, la realidad es que aquí se está duplicando el trabajo, porque si se está recibiendo en el día de hoy un Informe de la Comisión de Educación sobre una investigación abarcadora del Programa de Educación Especial, cómo entonces va la Comisión de Asuntos Internos a aprobar una medida sobre lo mismo. Verdaderamente, entiendo innecesaria esta aprobación de esta medida cuando ya hoy mismo hay un Informe Final sobre el mismo tema, señora Presidenta.

Así que yo entiendo que esta Resolución, sencillamente, se debe devolver a la Comisión porque ya tenemos hoy un Informe Final sobre la misma Comisión de Educación sobre el mismo tema.

Son mis palabras, señora Presidenta. Y la moción sería devolver esa Resolución a la Comisión de Asuntos Internos.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Hay objeción a la moción presentada por la senadora González Calderón. ¿La moción es para que la Resolución del Senado 1504 sea devuelta a la Comisión de Asuntos Internos, entendí?

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Entendí es ésa la moción, para que se devuelva a la Comisión de Asuntos Internos?

Hay objeción por parte del señor Portavoz, entonces vamos a proceder a votar sobre la moción. Los que estén a favor de la moción presentada por la senadora González Calderón se servirán decir que sí. Y los que estén en contra se servirán decir que no. Derrotada la moción.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Usted entonces cerraría el debate?

SR. ARANGO VINENT: Eso es así.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Pues, señora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señora Presidenta. Brevemente, nuevamente, es solamente para añadir entonces que yo espero que, igual que le han dado paso a esta Resolución para investigar una cosa que ya ha sido investigada, la Comisión de Asuntos Internos, que tiene aguantadas más de cuatro o cinco medidas de investigación de esta servidora para investigar los fondos ARRA en el Departamento de Educación, el mal uso de otros fondos, una serie de situaciones irregulares que se están dando en el Departamento de Educación, la investigación sobre la División Legal que está inoperante en el Departamento de Educación, que se le dé paso también para que la Comisión de Educación, más allá de rehacer y volver a investigar lo que ya ha investigado, que investigue todos estos otros asuntos que están desde hace meses no solamente en investigaciones en la Comisión de Asuntos Internos sin que pase nada, sino que han sido reclamos de los diferentes sectores y de la comunidad escolar en Puerto Rico, de los diferentes sectores, donde han reclamado que en el Departamento de Educación hay una serie de situaciones donde no está pasando nada, situaciones irregulares, y este Senado se ha mantenido callado con respecto a todas esas situaciones que se están dando en el Departamento de Educación.

Así que espero que, ya que se va a aprobar esta Resolución para investigar una cosa ya investigada, que se investigue también las otras muchas situaciones que están ocurriendo en el Departamento de Educación y que no ha pasado nada sobre el asunto.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.



PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, un par de asuntos. Solamente para explicarle a todos los compañeros Senadores y Senadoras -¿verdad?-, no sé si han leído el informe que viene posterior que esto, ésta está hablando de manera prospectiva de Educación Especial, y está hablando de manera prospectiva, en términos de leyes estatales y federales, de aquí hacia adelante.

La Resolución que está informando la senadora Kimmey Raschke es de la historia pasada. Y cada resolución tiene su propósito y su objetivo -¿verdad?-. Normalmente las personas, pues, cuando llegan al Senado, pues, se les explica que tú puedes radicar una resolución, y la intención del Senador o Senadora es para un asunto en específico; y cuando otro Senador o Senadora tiene otros asuntos que quiere que se atienda, pues, radica otra resolución. Eso es parte del propósito, señora Presidenta.

Así que mi recomendación a todos es que, pues, no sé, con una simple lectura del título es más que suficiente para saber que son dos asuntos diferentes de un tema similar, pero son asuntos diferentes, según lo que ordena el pleno del Senado para que se investigue a base de una petición.

Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 1504, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1504, según fue enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1544, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los continuos problemas en el servicio de agua potable tales como interrupciones en el sistema, baja calidad de agua y la falta del preciado líquido en el área oeste de Puerto Rico y las posibles soluciones.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No las hay, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1544, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1549, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Salud; de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación tan abarcadora y completa como sea posible sobre el estado y funcionamiento de la Planta Regional de Carolina de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ubicada en el Barrio Torrecilla Baja, Sector La Arena,

Carretera PR 187, en el Municipio de Loíza y los problemas que aquejan a las comunidades que sirve y otras comunidades adyacentes incluyendo, pero no limitados, a los desbordamientos, roturas y otros similares; y sobre cualquier asunto relacionado.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No las hay, se acuerdan.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas adicionales en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Texto:

Página 4, línea 2

tachar “la Comisión entienda” y sustituir por “las Comisiones entiendan”

Página 4, línea 5

después de “Naturales” tachar “y Ambientales”

Son las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No las hay, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1549, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay objeción a las enmiendas al título? No las hay, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1625, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio exhaustivo sobre los problemas que confrontan los residentes del Barrio Espinosa de Vega Alta y las Parcelas Kuilan del Barrio Espinosa de Dorado; en cuanto a la falta de mantenimiento a los sumideros y canales naturales por los que discurre el agua, así como la desaparición de algunas lagunas.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No las hay, se acuerdan.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1625, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No las hay, se acuerdan.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1645, titulada:

“Para ordenar a ~~las Comisiones de Gobierno y la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico~~, a llevar a cabo una investigación exhaustiva a ~~la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACCA)~~ en torno a la aparente reducción de los servicios que ~~prestan~~ presta a los pacientes la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), limitándoselos sin que medie una determinación de necesidad médica.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No las hay, se acuerdan.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1645, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay objeción a las enmiendas al título? No las hay, se acuerdan.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1881, titulada:

“Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a que ~~realice~~ realicen una investigación exhaustiva ~~para ver~~ sobre la viabilidad de implantar un sistema electrónico en donde se pueda facilitar el proceso de reclamación de semanas a los fines de que toda persona desempleada pueda ~~recibir~~, con mayor seguridad, recibir los cheques pagos del desempleo ~~por pago~~ a través de algún medio electrónico.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No las hay, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1881, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No las hay, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2032, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 2009, la cual crea el programa denominado, “Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil” adscrito al Departamento de Educación, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No las hay, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2032, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2034, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación detallada, abarcadora y exhaustiva ~~investigación~~ sobre la implantación de las disposiciones de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno”, a los fines de determinar si las agencias, departamentos y subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico ~~está~~ están cumpliendo adecuadamente con lo dispuesto en el Artículo 4 de dicha Ley, que dispone que el Secretario u oficial pagador a cargo de efectuar desembolsos en pago de bienes o servicios provistos a una agencia, departamento o subdivisión del Gobierno de Puerto Rico efectuará el pago correspondiente al proveedor de dichos bienes o servicios en un término que no excederá de veinte (20) días laborables contados a partir de la fecha de recibo de las facturas comerciales y demás documentos; ~~y para otros fines relacionados.~~”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No las hay, se acuerdan.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2034, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No las hay, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2145, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una ~~exhaustiva~~ exhaustiva investigación exhaustiva sobre la otorgación del permiso DRNA: O-VS-PVS15-SJ-00416-05022010 por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a los fines de establecer una fábrica de importación y exportación de monos.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No las hay, se acuerdan.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2145, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No las hay, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Parcial sometido por la Comisión Especial del Puerto de Las Américas, en torno a la Resolución del Senado 74, titulada:

“Para crear la Comisión Especial del Puerto de las Américas; para establecer sus propósitos, composición y los términos de mandato.”

## “SEGUNDO INFORME PARCIAL

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial del Puerto de las Américas del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 74, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Segundo Informe Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 74 tiene el propósito de crear la Comisión Especial del Puerto de las Américas; para establecer sus propósitos, composición y los términos de mandato.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, el Puerto de las Américas Rafael Cordero Santiago (PLA) es uno de los principales proyectos estratégicos de desarrollo económico e infraestructura impulsados por el Gobierno de Puerto Rico. Este proyecto tiene el propósito de aumentar la exposición y participación de la Isla en la economía global, fortalecer y ampliar la capacidad de manufactura del país en diversas industrias, destinados a los mercados mundiales.

El Puerto de las Américas Rafael Cordero Santiago representará un gran paso de progreso para Puerto Rico, cambiando drásticamente la forma de hacer negocios en la Isla y en especial el Área Sur. Ante esta situación, es imprescindible contar con los esfuerzos y la participación de diferentes sectores de la empresa privada, pública y gubernamental; desarrollándose alianzas estratégicas entre los distintos sectores, de forma que se asegure la maximización de los recursos y el mejor talento laboral.

A pesar de los grandes beneficios que representa esta obra y su contribución a la economía del país, los trabajos conducentes a su culminación se han visto retrasados o aplazados. No existe la infraestructura de agua sanitaria, energía eléctrica, carreteras y de edificios para la actividad industrial complementaria a la actividad portuaria. Los trabajos de construcción no se han realizados según los planes trazados.

El 29 de mayo de 2009, la Comisión rindió su Primer Informe Parcial, en donde se encontró que varias de las fases de desarrollo del Puerto de las Américas estaban atrasadas, particularmente en la construcción de las obras de infraestructura requeridas para las zonas de valor añadido. También se mencionó que existían grandes deficiencias en la realización de las obras dentro del “Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan Territorial Firmados por los Directores y/o Secretarios de las Agencias Correspondientes”. Es sumamente lamentable que una obra como el Puerto de las Américas, con el gran efecto económico que representa para todo Puerto Rico, no pueda generar conforme a las expectativas debido a que las agencias no han cumplido a cabalidad con las obligaciones acordadas y certificadas desde el año 2003. Ante las recomendaciones del Primer Informe Parcial, se presentaron varias medidas legislativas con la finalidad de asegurar la culminación de las obras y que el Puerto de Las Américas “Rafael Cordero Santiago” opere conforme todo Puerto Rico espera. Mediante la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Las Américas”, se creó la Autoridad del Puerto de Las Américas con el propósito de “*promover, desarrollar, mejorar, poseer, operar y administrar todas las instalaciones del Puerto de las Américas y reglamentar las actividades del Puerto*”. Es preciso señalar que para mediados del año 2010, el Municipio Autónomo de Ponce optó por no extender el Memorando de Entendimiento (MOU por sus siglas en inglés) con la Autoridad del Puerto de Las Américas (APA), mediante el cual se le concedía la administración de

las facilidades portuarias del Puerto de Ponce, una vez firmado y oficializado el “Ponce Port Facilities Agreement”, con el fin de desarrollar el Puerto de Las Américas Rafael Cordero Santiago. La determinación del Municipio Autónomo de Ponce de no firmar la décima (10<sup>ma</sup>) extensión del Memorando de Entendimiento (MOU por sus siglas en inglés) ha creado una incertidumbre sobre el futuro de la Autoridad del Puerto de Las Américas, y la administración del Puerto de Las Américas.

### HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión Especial del Puerto de las Américas del Senado de Puerto Rico, ha celebrado varias vistas públicas, reuniones ejecutivas, una inspección ocular y se ha solicitado diversos memoriales explicativos y documentación relevante a la investigación. A continuación procederemos a mencionar las fechas en que se realizaron las vistas públicas, reuniones ejecutivas e inspección ocular luego de haberse rendido el Primer Informe Parcial con fecha del 29 de mayo de 2009, por la Comisión y las personas que estuvieron presentes en las mismas:

- **Vistas Públicas:**

- 24 de marzo de 2010, Salón de Audiencias Héctor Martínez:
  - Lcda. Rhonda Castillo, Directora Ejecutiva; Dr. Eusebio Iglesias, de Iglesias Vázquez & Associates, en representación de la Autoridad del Puerto de Las Américas (APA)
- 14 de diciembre de 2010, Salón de Audiencias Héctor Martínez:
  - Lcda. Rhonda Castillo, Directora Ejecutiva; Lcda. Eunice Pagán, en representación de la Autoridad del Puerto de Las Américas (APA)
  - Sr. Jorge A. Hernández, Director del Puerto de Ponce; la Lcda. Carmen Torres, Directora de la Oficina de Servicios Legales y la Lcda. Charlene Rivera Agosto, Directora de Política Pública, en representación del Municipio Autónomo de Ponce (MAP)

- **Reuniones Ejecutivas:**

- 2 de septiembre de 2009, Salón de Audiencias Héctor Martínez:
  - Lcda. Rhonda Castillo, Directora Ejecutiva, en representación de la Autoridad del Puerto de Las Américas (APA)
- 15 de octubre de 2009, facilidades del Puerto de Las Américas, en Ponce:
  - Lcda. Rhonda Castillo, Directora Ejecutiva; Ing. Axel Bonilla, Inspector Residente; Arq. Oscar Mac Cormack, Gerente de Adquisiciones; Lcdo. Salvador Márquez, Consultor; Ing. Javier Hidalgo, Consultor; Ing. Ángel García, Consultor; Ing. Eusebio Iglesias, Consultor; José Ramos Báez Vitali, Inspector Residente; Ing. Nelson Hidalgo, Consultor, en representación de la Autoridad del Puerto Las Américas (APA)
  - Ing. Francisco Laboy, Presidente de Initiate Renewill
  - Sr. Andrew Deye, Secretario Auxiliar del Banco de Desarrollo Económico y Comercio y Miembro del Comité Negociador

- Ing. Jorge A. Hernández, Director Ejecutivo del Puerto de Ponce

- **Inspección Ocular:**

- 22 de enero de 2010:

- La misma se realizó para evaluar las facilidades del Puerto y poder apreciar el arribo a Puerto Rico de las grúas Super Post Panamax, piezas esenciales para la operación del Puerto de Las Américas

Como producto de la información obtenida durante las múltiples reuniones ejecutivas y vistas públicas, durante la más reciente vista pública del 14 de diciembre de 2010, el Municipio Autónomo de Ponce (MAP) y la Autoridad del Puerto de Las Américas (APA) presentaron su resumen del estado actual de las obras y la situación del Puerto:

**1. Autoridad del Puerto de Las Américas (APA)**

La **Autoridad del Puerto de Las Américas (APA)** presentó ante la Comisión un detallado resumen del estado de las obras y las finanzas del Puerto de Las Américas. Sobre las finanzas de la Autoridad del Puerto de Las Américas “Rafael Codero Santiago”, señala que el Gobierno de Puerto Rico, por conducto de la Ley Núm. 409 de 22 de septiembre de 2004, está comprometido a garantizar el pago del principal e intereses de los bonos de la APA hasta un máximo de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000.00). A pesar de esta Ley, el 31 de marzo de 2008, la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento detuvo la compra de los bonos de la APA, además les requirió presentar un Plan de Negocios que demostrara la viabilidad del proyecto, el desglose de los desembolsos necesarios para las adquisiciones de equipos, terrenos y cualquier construcción pertinente para que el Puerto operase en el nivel básico.

Menciona que para el año 2008, la APA, por conducto de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), realizó un proceso de subasta para adjudicar la construcción de la Fase III-A. Del Informe de Progreso de Actividades del Puerto de Las Américas “Rafael Santiago Cordero” surge que la Fase III-A consta de:

- Fase III A.1
  - Mejoras al acceso alternativo al Puerto de Ponce, bordeando La Guancha, como acceso alternativo a los muelles 1, 2 y 3.
- Fase III A.2
  - Infraestructura básica para el desarrollo de la Fase III del Puerto de Las Américas, relocalización del Canal Pluvial, relocalización sistema de distribución de agua, relocalización de líneas eléctricas, mejoras al Complejo Recreativo La Guancha y remoción de pilotes frente a los muelles 4, 5 y 6.
- Fase III A.3
  - Expansión terminal de contenedores hacia las zonas FMC y Aljoma, para expandir la capacidad del Puerto a quinientos mil (500,000) TEU’s. Esto permitiría un desarrollo mayor al Puerto.



La APA recibió cinco (5) propuestas para el desarrollo de esta fase. La APA seleccionó a la firma Del Valle Group, S.P. (en adelante DVG), señalando que su propuesta fue la más económica, de ochenta y cuatro millones cuatrocientos mil dólares (\$84,400,000.00). La notificación formal de la adjudicación a DVG se realizó el 2 de mayo de 2008. El 2 de julio de 2008, la APA suscribió el contrato con DVG, y el 18 de agosto de 2008, le dio la orden de proceder con las obras (Notice to Proceed). De la información presentada se desprende que al momento de expedir y suscribir el contrato y dar la orden de proceder, la APA tenía comprometidos alrededor de ciento cincuenta y nueve millones quinientos mil dólares (**\$159,500,000.00**) entre órdenes de vender y obligaciones contraídas; mientras que al 18 de junio de 2008 se habían autorizado únicamente la compra de bonos **hasta** los ciento noventa y cinco millones de dólares (**\$195,000,000.00**). Esto significa que al firmarse el contrato con DVG, la APA advino en un compromiso sin contar con los fondos autorizados disponibles. Esta contratación resultó en que prácticamente se obligó la totalidad de la línea de crédito de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000.00) dispuesto por Ley, aunque al momento de la redacción del presente informe, sólo se han liberado doscientos treinta millones de dólares (\$230,000,000.00). Mencionan los funcionarios de la APA que de su investigación no han encontrado documentación que justifique la autorización de la obligación de fondos superiores a los autorizados por el Banco Gubernamental de Fomento.

Añade la APA que ante este cuadro fáctico, durante el año 2009 y el 2010, tuvieron una inexistencia de fondos en la Autoridad, por lo cual se vieron obligados a utilizar los fondos destinados a la operación del Puerto, para sufragar los costos de los servicios asociados al desarrollo, como por ejemplo inspecciones y consultorías ambientales. También se afectaron los desarrollos alternos, como las mejoras a la Finca Percón (que es una inversión de la APA pero en el Registro de la Propiedad está a nombre de la Autoridad de Carreteras y Transportación, la sentencia sobre la expropiación se encuentra ante la consideración del Tribunal de Apelaciones). En septiembre de 2010, el balance en la cuenta operacional de la APA era de dos millones quinientos dieciocho mil trescientos noventa dólares con treinta y tres centavos (\$2,518,390.33). Basados en esta situación, el 6 de octubre de 2010, la APA realizó un referido a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Es de vital importancia que el Senado se mantenga informado sobre este punto tan neurálgico sobre el desarrollo del Puerto de Las Américas.

En aras de lograr el tan anhelado éxito del Puerto, el Banco Gubernamental de Fomento ha autorizado varios aumentos a la línea de la APA. El 14 de enero de 2010, mediante la Resolución Núm. 9224, se aumentó el tope de compra de bonos a doscientos diez millones cuatrocientos mil dólares (\$210,400,000.00) y se dejó a discreción del Presidente o Vice Presidente del Banco el aumentar el tope hasta doscientos quince millones de dólares (\$215,000,000.00), lo cual ocurrió para mediados del mes de octubre de 2010. Mediante estos nuevos fondos, los cuales ya estaban comprometidos con DVG, la APA pudo pagar las certificaciones 19, 21 y 24. El 27 de octubre de 2010, el Banco Gubernamental de Fomento autorizó, mediante la Resolución CE-2010-71, la compra de bonos de la APA hasta un máximo de doscientos treinta millones de dólares (\$230,000,000.00), o quince millones de dólares (\$15,000,000.00) sobre los ya aprobados. Con estos nuevos fondos, la APA pagó las certificaciones autorizadas que se encontraban pendientes de DVG, reteniendo el diez por ciento (10%). Sobre lo retenido es preciso mencionar que el mismo se mantiene en el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) pero para efectos de finanzas se trata como recibido por la Autoridad. Basados en estos datos presentamos la siguiente tabla:

| <b>Fondos Autorizados hasta diciembre 2010</b> | <b>Pagos efectuados y acumulados al 2 de diciembre de 2010</b> | <b>Retenido</b> | <b>Total Disponible</b> |
|--|--|-----------------|-------------------------|
| \$230,000,000.00                               | \$220,307,503.69   | \$3,880,690.76  | \$5,811,805.68          |

Menciona la Autoridad del Puerto de Las Américas que se encuentra realizando varias gestiones a los fines de generar ingresos. A modo ilustrativo, la APA presentó seis (6) renglones en los cuales se encuentran laborando. El primer punto que discuten lo es el cobro de tarifas. Señalan que se encuentran elaborando un borrador de tarifas, con algunas de las tarifas iguales a las de la Autoridad de los Puertos, y el cual será presentado a la Asociación de Navieros. Para el mes de agosto de 2010, le solicitaron al Departamento de Justicia una opinión sobre la adopción de las tarifas de la Autoridad de los Puertos (AP), sin embargo la opinión no fue favorable, por lo cual se aprestan a realizar el procedimiento según lo exige la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme” (LPAU). Simultáneamente se encuentran laborando junto a la Autoridad de los Puertos (AP) y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) para establecer un sistema de facturación integrado al sistema de AFI, el cual según las cotizaciones, podría operar con cien mil dólares (\$100,000.00). Esto permitirá que los usuarios entren la información de las cargas generando una factura preliminar y luego de que se mueva la carga, la factura final es confirmada, y el agente es responsable del pago de cualquier diferencia.

En segundo lugar, relacionado con las aguas navegables, la APA indicó que la Sección 2.01 de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968”, dispone:

*“La Autoridad tendrá control de la navegación y el tráfico marítimo en las aguas navegables de Puerto Rico y en sus puertos y muelles, según se provee en este capítulo, excepto en las aguas navegables y los puertos y muelles del Puerto de las Américas en los cuales el control lo tendrá la Autoridad del Puerto de las Américas o, por delegación de ésta, la Entidad Contratada.”*

A su vez, el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Las Américas” dispone que:

*Artículo 2. Definiciones*

...

*(b) Aguas Navegables del Puerto de las Américas: Las aguas navegables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adyacentes al Puerto de las Américas cuyo control y dominio por la Autoridad es necesario o conveniente para la operación eficiente del Puerto. La Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de las Américas, previa consulta con la Autoridad de los Puertos, determinará el alcance del área geográfica que comprenderá las aguas navegables del Puerto de las Américas.*

...

Al amparo de estas disposiciones legales, la Autoridad del Puerto de Las Américas se encuentra definiendo y delimitando el ámbito geográfico de las aguas navegables del Puerto.

Esto, en conjunto con las nuevas tarifas, basados en el volumen actual, entiende la APA representará un ingreso anual de entre cien mil y doscientos mil dólares (\$100,000.00 y \$200,000.00). A preguntas de los miembros de la Comisión, los funcionarios reconocieron que este derecho puede transferirse a la nueva entidad a cargo del Puerto.

El tercer aspecto a considerar es la facturación por el uso de las grúas. Señalan que entiende que se debe establecer las tarifas por el uso de las grúas y añaden que en *“el caso de la Gottwald, ha sido el uso y costumbre que el uso fuese facturado por el Puerto de Ponce, a cambio del servicio de mantenimiento liviano al equipo de APA. Se ha solicitado al Puerto de Ponce formalizar este acuerdo verbal y que el exceso del costo administrativo asociado al servicio que le proveen a APA por las grúas, le sea pagado a la APA.”*

Sobre la operación, cuarto aspecto, alegan que para el mes de mayo de 2010 recibieron las presentaciones de seis (6) organizaciones interesadas en proveer servicio de consultores financieros y para apoyar a la APA en la búsqueda de un operador. Sin embargo esto ha quedado paralizado en lo que se determina el futuro del Puerto de Las Américas y de la APA.

El quinto punto discutido como medio para generar ingresos son los fondos federales. En aras de conseguir mayores fondos federales, la APA radicó dos (2) solicitudes para fondos Tiger Grant II, esto luego de que el Banco Gubernamental de Fomento certificara la disponibilidad de fondos de catorce millones de dólares (\$14,000,000.00) para el pareo requerido, lo que equivaldría al veinte por ciento (20%) del costo de los proyectos. Por desgracia, los proyectos de la APA no fueron seleccionados. Actualmente se encuentran considerando otros fondos federales, como los fondos al amparo del *Clean Diesel Program* y el *Cold Ironing*

Como último renglón de las acciones para generar fondos señala la APA que se tiene que recuperar fondos de reclamaciones, entre los que se encuentran:

- i. *Aguaquem – Reclamación notificada al MAP por \$1,030,094.98 por los gastos asociados a la propiedad del MAP previamente ocupada por Aguaquem.*
- ii. *AAA – Se ha provisto la información para formalizar la reclamación a AAA por los trabajos completados en el desarrollo de la obra que serán reembolsados por ellos. La reclamación deberá notificarse a la AAA antes de fin de mes por los trabajos completados. Existe un acuerdo interagencial en el que AAA acordó reembolsar a la APA cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00)*
- iii. *AEE – Como acción futura, se reunirán con personal de AEE para identificar los trabajos completados que tengan derecho a un reembolso por la AEE.*

En relación a la operación del Puerto, la APA señaló que, sobre la empresa PKCT, se realizó un borrador de acuerdo para el mes de marzo de 2010, pero el mismo quedó en suspenso debido a que la empresa no encontró un socio estratégico que garantizase el acuerdo. Añaden que varias empresas han mostrado interés en el Puerto, e incluso han sometido ofertas no solicitadas. También, una línea de barcos internacional mantiene su interés en transferir a Ponce su volumen, aproximadamente de sesenta y cinco mil (65,000) TEU al año. Sin embargo, es preciso realizar acuerdos con la unión de empleados portuarios ya que existe una marcada diferencia entre Puerto Rico (\$37.50-\$53/hr) y la Republica Dominicana (\$4/hr).

Como dato sobre la construcción, alega la APA que el sesenta y uno punto cinco por ciento (61.5%) ya ha sido completado. Comenzó a asfaltarse el área de los contenedores. Se ha completado las particiones en el edificio de operaciones, y los trabajos de los anclajes de las grúas. Actualmente se labora con los accesos y el flujo del tráfico al puerto. Sobre la mitigación, la APA está trabajando en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) para “*definir, coordinar e implementar las acciones a tomarse en la Finca La Esperanza y Caja de Muertos*”. Mencionan también que próximamente estará solicitando la extensión del permiso del Cuerpo de Ingenieros, que vence el 4 de febrero de 2011.

Concluye su ponencia la APA mencionando que han realizado gestiones con el fin de atraer empresas al área, de forma que se fomente la economía de la Región. Una de estas empresas lo es SGR Global, que inauguró sus facilidades en La Guacha el 10 de agosto de 2010. Esta empresa proyecta emplear ciento setenta (170) personas y esperan estar embarcando productos desde Ponce durante los primeros cuatro (4) meses del año 2011.

A preguntas de los miembros de la Comisión los funcionarios de la Autoridad del Puerto de Las Américas (APA) reconocieron que al culminarse las negociaciones que sostiene el Municipio Autónomo de Ponce y el Gobierno Estatal, dejarían de ser la entidad a cargo de la administración del Puerto de Las Américas “Rafael Santiago Cordero”, conforme lo dispuso la Ley Núm. 171, *supra*.

## **2. Municipio Autónomo de Ponce (MAP)**

El **Municipio Autónomo de Ponce (MAP)** expresó verbalmente durante la vista pública del 14 de diciembre de 2010, ya que no se suministró ponencia escrita, que reconocen la importancia de desarrollar el Puerto de Las Américas “Rafael Cordero Santiago”, y lo que representa para el Municipio, la Región y todo Puerto Rico. El Municipio presentó un recuento histórico y fáctico del Puerto de Las Américas. Entre los datos más relevantes esbozados se encuentran el que en el año 2004, la Autoridad del Puerto de Las Américas solicitó propuestas para operar el Puerto, mientras que en el año 2007 se realizó una nueva convocatoria sin poder adjudicarse la misma. No es hasta el año 2008 que se realiza una nueva convocatoria para recibir propuestas y se decide establecer negociaciones con el conglomerado UCW América.

Mencionan que para el año 2001, el Puerto de Ponce recibía sesenta y seis mil (66,000) contenedores, lo que contrasta con el año 2004, en donde no se recibió ninguno. En relación al año 2009, los funcionarios expresaron que fue uno sumamente negativo para la industria de las navieras, lo que representó un golpe a las proyecciones del Puerto.

Durante la vista pública, los representantes del Municipio señalaron que las mejoras a los muelles 4, 5 y 6 del Puerto de Ponce para establecer el Puerto de Las Américas, resultaron no del todo efectivas. Expresan que aunque el calado de estos tres (3) muelles es el necesario para los Barcos Post Panamax, el calado de los muelles 2, 3 y 7 (aledaños al Puerto de Las Américas) crea un “buffer zone” o zona de amortiguamiento que limita la entrada de estos barcos. Esta zona de amortiguamiento responde a que los pilotes que sostienen los muelles 2, 3 y 7 están estructuralmente deteriorados y el realizar un dragado en su perímetro causaría el colapso de dichos muelles. A preguntas del Presidente de la Comisión, el Sr. Hernandez Lázaro categóricamente señaló que la zona de amortiguamiento (sin dragar) evita el que un buque Post Panamax pueda hacer su entrada al Puerto y acomodarse en los muelles 4 ,5 y 6.

Añade el Municipio que de los estudios realizados, surge que es necesario el desarrollo de una ampliación al canal de navegación, lo que permitirá un mejor flujo de los barcos. Estas obras están contenidas dentro de la Fase III-B del desarrollo del Puerto de Las Américas, la cual proyecta el desarrollo de la infraestructura portuaria para la expansión de mil quinientos pies (1,500’) de

atracado; excavación de canal de mil quinientos por seiscientos pies (1,500' x 600') por cincuenta pies (50') de profundidad; construcción de mil quinientos (1,500) de espejo de muelles, instalación de tablaestacado, colocación de defensas; construcción de estacionamiento para furgones con capacidad para ochocientos mil (800,000) contenedores al año. Para estas obras se requerirá aproximadamente cuatrocientos ochenta millones de dólares (\$480,000,000.00). Los miembros de la Comisión Especial del Puerto de Las Américas plantearon a los representantes del Municipio si era eficiente y muestra de buena planificación el que se ampliara la capacidad del Puerto de Las Américas "Rafael Santiago Cordero" de recibir contenedores a medio millón si no era posible la entrada de los barcos Post Panamax, en particular, o debió ser prioridad la reconstrucción de los muelles en un principio, de manera que se pudiese utilizar el Puerto según se concibió.

A preguntas de los miembros de la Comisión, los funcionarios del Municipio Autónomo de Ponce (MAP) señalaron que entre las razones para no renovar el Memorando de Entendimiento (MOU por sus siglas en inglés) es el que advinieron en conocimiento de que la Autoridad del Puerto de Las Américas (APA) proyectada comenzar a operar el Puerto, por lo cual decidieron que la entidad mejor capacitada para esta función eran ellos. De su análisis surge que es pertinente primero establecer y consolidar un mercado en Puerto Rico de transporte y transbordo de esta cantidad de contenedores para luego proceder a buscar un operador. A estos fines han entrado en negociaciones con el Gobierno Central. Añaden los funcionarios que actualmente toda la documentación relacionada a esta negociación ha sido producida a solicitud del Banco Gubernamental de Fomento (BGF), por lo cual no entendía prudente presentarla a la Comisión. Reconocieron que existen varios particulares que se tienen que discutir a mayor detalle con el Banco Gubernamental de Fomento (BGF), como lo son los doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000.00) en bonos que puede vender la Autoridad del Puerto de Las Américas al Banco Gubernamental de Fomento, los cuales ascienden actualmente a doscientos treinta millones de dólares (\$230,000,000.00), y las proyectos de inversión certificados contenidos en el Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

En la edición del periódico La Perla del Sur, correspondiente del 15 al 21 de diciembre de 2010, en su página 6, señala que el 3 de diciembre de 2010, el Municipio reconoció haber presentado un plan de negocios al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Burset, para asumir el control del Puerto de Las Américas Rafael Santiago Cordero. Ante estos hechos, se le requirió al Municipio Autónomo de Ponce someter copia del mencionado plan a la Comisión.

### **3. Departamento del Trabajo**

El **Departamento del Trabajo**, mediante carta del 13 de diciembre de 2010, expresó que a los fines de poder proveer un informe con toda la información y el estatus del proyecto "Tecnología al Puerto de Las Américas", necesitarán tiempo adicional. Señalaron encontrarse recopilando la misma y que someterán el informe a la mayor brevedad posible. La Comisión Especial del Puerto de Las Américas acogió la solicitud del Departamento del Trabajo, al entender que la información será de gran relevancia a la investigación que se realiza.

### **4. Unión de Trabajadores de Muelles**

La **Unión de Trabajadores de Muelles** presentó un memorial escrito, con fecha del 9 de diciembre de 2010, en donde señalan que por los pasados nueve (9) años han estado comprometidos con el éxito del Puerto de Las Américas. Mencionan que gracias a sus esfuerzos, por los últimos dos (2) años lograron que se asignasen fondos para la adquisición de un simulador de grúas, el cual se encuentra en el Puerto de Ponce. Mencionan también que los fondos fueron asignados al Programa

“Workforce Investment Act” (WIA por sus siglas en inglés) en el Municipio Autónomo de Ponce, pero alegan que el Municipio ha mostrado “*falta de interés y cooperación*”, lo que “*ha puesto en riesgo todos los esfuerzos hechos para adiestrar a los trabajadores portuarios del Puerto de Las Américas*”. Para evidenciar esta situación, la Unión de Trabajadores de Muelles menciona que desde hace seis (6) meses esperan por que el Municipio les provea información relacionada a los “*costos de las grúas RTGS y Diesel, para proveer la información a la Universidad Ana G. Méndez, para desarrollar el Currículo y comenzar los adiestramientos.*”

Es menester también señalar que como parte de las labores realizadas por la Comisión Especial del Puerto de Las Américas, creada al amparo de la R. del S. 74, se evaluaron las siguientes medidas de la autoría del Presidente de la Comisión Especial del Puerto de Las Américas:

- Proyectos de Ley
  - P. del S. 521
    - *Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 171 del 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como: “Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas”, con el fin de que sea el (la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce, quien ocupe la presidencia de la Junta de Directores de la Autoridad de Puerto de las Américas.*
    - Se encuentra ante la consideración de la Cámara de Representantes
  - P. del S.794
    - *Para añadir el Artículo 6(A) a la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad del Puerto de Las Américas”, a los fines de incluir la gerencia del desarrollo de zonas de valor añadido en la zona portuaria del Puerto las Américas, a las facultades y poderes de la Autoridad.*
    - Se encuentra ante la consideración de la Cámara de Representantes
  - P. del S. 902
    - *Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 171 del 11 de agosto de 2002, según enmendada, mejor conocida como Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas, con el fin de disponer que los cinco (5) miembros particulares nombrados a la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Las Américas deberán ser domiciliados en uno de los Municipios que componen la Alianza para el Desarrollo Integral del Sur, a saber: Adjuntas, Arroyo, Coamo, Guánica, Guayama, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel, Villalba y Yauco, y para otros fines.*
    - Se encuentra ante la consideración de la Cámara de Representantes
  - P. del S. 1190
    - *Para añadir el Artículo 6(A) y 6 (B) a la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad del Puerto de Las Américas”, a los fines de ordenar a esta*

*corporación pública, nuevas responsabilidades para la planificación, desarrollo y operación de zonas destinadas al establecimiento de empresas dedicadas al valor añadido en el sector agroalimentario para la exportación y venta local de nuevos productos; incluir dentro de los planes de desarrollo y entre las responsabilidades de operación, la coordinación y utilización de facilidades físicas actualmente en desuso que comprenden la antigua Central Mercedita propiedad de la Autoridad de Tierras; para ordenar a la Autoridad de Tierras y la Administración del Puerto de las Américas el promover y entrar en acuerdos de arrendamiento, inversión, financiamiento y desarrollo de actividades agroindustriales e industriales cónsonas con la clasificación de la zona que promuevan la mas eficiente utilización de recursos y oportunidades de desarrollo económico del área Sur de la Isla.*

- Única medida no presentada por el Presidente de la Comisión Especial
  - Se encuentra ante la consideración de la Cámara de Representantes
- P. del S. 1192
    - *Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas, a fin de garantizar que la Autoridad del Puerto de las Américas suscriba acuerdos de financiamiento y construcción (“built finance”) para la realización de toda obra necesaria y conveniente para el desarrollo del Puerto de las Américas en las zonas de valor añadido y para establecer su red de distribución interna.*
    - Se encuentra ante la consideración del Senado
  - Resoluciones Conjuntas
    - R.C. del S. 273
      - *Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a construir en el Municipio Autónomo de Ponce las obras programadas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.*
      - Se encuentra ante la consideración de la Cámara de Representantes
    - R.C. del S. 274
      - *Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a cumplir con los acuerdos establecidos en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de Las Américas*
      - Veto de Bolsillo- Gobernador
    - R.C. del S. 275
      - *Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial, a cumplir con los acuerdos establecidos en el Programa de Nuevos Proyectos de*

*Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.*

- Veto de Bolsillo- Gobernador
- R.C. del S. 276
  - *Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a construir en el Municipio Autónomo de Ponce las obras programadas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.*
  - Se encuentra ante la consideración de la Cámara de Representantes
- R.C. del S. 349
  - Para ordenar a la Autoridad del Puerto de Las Américas, a construir en el Municipio Autónomo de Ponce las obras programadas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.
  - Se encuentra ante la consideración de la Cámara de Representantes

### **RECOMENDACIONES**

Debido a la envergadura de los resultados de esta investigación, la Comisión Especial del Puerto de Las Américas presenta ante el Senado de Puerto Rico las siguientes recomendaciones:

- Extender la vigencia de la Comisión Especial del Puerto de Las Américas
- Dar seguimiento a la solicitud de investigación presentada por la Autoridad del Puerto de Las Américas ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico en relación al uso de los fondos del Puerto de Las Américas.
- Dar seguimiento a las negociaciones que realiza el Municipio Autónomo de Ponce y el Gobierno Central para la administración del Puerto de Las Américas.
- Presentar legislación que permita una transición de administración efectiva, que no afecte las operaciones del Puerto.
- Evaluar los objetivos, finalidades y cumplimiento con la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Las Américas”, y presentar legislación para enmendar o derogar la misma, a tenor con los nuevos particulares relacionados a la administración del Puerto.
- Evaluar el Informe que someterá el Departamento del Trabajo en relación al proyecto “Tecnología al Puerto de Las Américas”.
- Continuar el proceso de vistas públicas e inspecciones oculares con el fin de asegurar el cumplimiento de las obras, según proyectadas.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión Especial del Puerto de Las Américas, para este Segundo Informe Parcial de la R. del S. 74, ha cambiado el enfoque de su investigación y se ha concentrado en el estado de las obras, las finanzas y las negociaciones que existen entre el Municipio Autónomo de Ponce y el Gobierno Central.

El 30 de diciembre de 2003, el Municipio Autónomo de Ponce (MAP) y la Autoridad del Puerto de Las Américas (APA) suscribieron un Memorando de Entendimiento (MOU por sus siglas



en inglés), mediante el cual se le transfieren a la APA las facilidades portuarias de Puerto de Ponce para que se desarrollara el Puerto de Las Américas. Ese Memorando fue extendiéndose anualmente hasta el 2010, en donde el MAP optó por no renovar más el mismo. Alega el MAP que entre los factores para no renovar más el MOU se encuentran el que fracasaran las negociaciones entre la APA y los potenciales operadores del Puerto. Actualmente el MAP se encuentra negociando con el Gobierno Central para administrar el Puerto de Las Américas. Durante el proceso de vistas públicas, los representantes del MAP expresaron estar listos para operar el puerto y presentaron al Banco Gubernamental de Fomento un Plan de Negocios para operar el mismo. Copia de dicho plan no fue suministrada a la Comisión Especial del Puerto de Las Américas. En la edición del 15 al 21 de diciembre de 2010, del Periódico La Perla, se menciona que el Municipio reconoció haber presentado un plan de negocios al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Burset, para asumir el control del Puerto de Las Américas Rafael Santiago Cordero, razón por la cual, le ha sido requerido al Municipio proveer copia del mismo.

En ese mismo reportaje, la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce, Hon. María “Mayita” Meléndez, expresó que ha solicitado al Gobierno Central aproximadamente setenta millones de dólares (\$70,000,000.00) para cubrir unos gastos del Puerto de Las Américas. Actualmente esta solicitud está siendo considerada por el Gobierno Central. Además, la alcaldesa reconoció que el Municipio tendrá que asumir la totalidad de los doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000.00) asignados para mejoras a los muelles, el dragado de la bahía y la construcción de estacionamientos de los contenedores, entre otros, e incluso indico que la deuda a pagar podría ser mayor.

Entendemos que existen múltiples interrogantes y particularidades que se tienen que analizar al momento de realizar este acuerdo, como lo son las obras que componen el “Programa de Proyectos de Inversión Certificados del Plan Territorial firmados por los Directores y/o Secretarios de las Agencias Correspondientes”, o la millonaria inversión realizada por el Pueblo de Puerto Rico en la infraestructura del Puerto, cómo se asumirán las emisiones de bono realizadas y las enmiendas a la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Las Américas”.

De la información ante la Comisión surge que existen varios aspectos procesales y fiscales que se tienen que seguir investigando. Uno de estos aspectos es la aprobación y firma del contrato con la firma Del Valle Group, S.P., por ochenta y cuatro millones cuatrocientos mil dólares (\$84,400,000.00), contrario a la cantidad máxima de bonos autorizadas. La firma de este contrato representó cincuenta y cuatro millones seiscientos mil dólares (\$54,600,000.00) más de los bonos que a esa fecha había autorizado comprar el Banco Gubernamental de Fomento. Esto comprometió los fondos de la Autoridad del Puerto de Las Américas (APA) a un nivel que no permitió un desarrollo según proyectado. A tenor con esta situación, la Junta de Directores de la APA realizó un referido a la Oficina del Contralor de Puerto Rico para que se investigase la situación. Entendemos que es esencial el que el Senado de Puerto Rico este informado sobre los hallazgos y determinaciones referentes a esa solicitud.

Durante el transcurso de su vigencia, la Comisión no sólo ha atendido lo relacionado exclusivamente a la R. del S. 74, sino que han surgido medidas con el fin de permitir un mejor desarrollo del Puerto, las cuales han sido trabajadas en la Comisión. Actualmente alrededor de cinco (5) de esas medidas no han culminado el trámite legislativo, por lo cual es de total relevancia extender la vigencia de la Comisión. También, tal y como sucedió con el Primer Informe Parcial, las recomendaciones y conclusiones contenidas en el presente informe podrán generar nuevas piezas

legislativas que necesitarán ser evaluadas por una comisión con el conocimiento especializado que ha adquirido esta Comisión.

Finalmente, cabe mencionar que mediante la Resolución del Senado 1806 se extendió la vigencia de la Comisión Especial del Puerto de Las Américas y el término para rendir un informe final hasta el 30 de junio de 2012.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión Especial del Puerto de las Américas del Senado de Puerto Rico, presenta a este Alto Cuerpo su Segundo Informe Parcial sobre el R. del S. 74.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lawrence Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión Especial del Puerto de Las Américas”

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se recibe.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución del Senado 97, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico estudiar, evaluar y analizar el proceso de permisología del Gasoducto del Sur, con el fin de identificar asuntos que requieran legislación para garantizar que la otorgación de permisos gubernamentales se realice de manera efectiva, responsable y confiable.”

#### **“INFORME FINAL**

##### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 97, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el informe final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

##### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado Núm. 97 tiene el propósito de estudiar, evaluar y analizar el proceso de permisos del Gasoducto del Sur, con el fin de identificar asuntos que requieran legislación para garantizar que la otorgación de permisos gubernamentales se realice de manera efectiva, responsable y confiable.

El Gasoducto del Sur pretendía utilizar una tubería de acero de veinte (20) pulgadas de diámetro para transportar gas natural desde el muelle de la Ecoeléctrica en Guayanilla hasta el ciclo combinado localizado en la Central Aguirre en Salinas, para la producción de energía. La distancia de dicha tubería estaba calculada en cuarenta y dos (42) millas. El proyecto tuvo un costo inicial de \$74 millones, siendo la primera fase de un proyecto planificado por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).

Este proyecto, tomó un extenso período de formación, conllevando esto altos costos. Además de los costos exorbitantes, el mismo generó gran preocupación por las posibles repercusiones sobre el ambiente, específicamente en ecosistemas importantes para especies en peligro de extinción, así como el posible impacto a proyectos de control de inundaciones y el peligro inminente al que estaban expuestas las comunidades del área sur.

Fueron muchos los señalamientos en el proceso de obtención de permisos del Gasoducto del Sur. Por ejemplo, el Comité Diálogo Ambiental de Salinas denunció que el procedimiento seguido por la Junta de Planificación podría tener vicios de nulidad, pues sólo en dos (2) de los cinco (5) pueblos afectados por el trayecto del gasoducto, Peñuelas y Santa Isabel, se celebraron vistas públicas. Sin embargo, las comunidades en los Municipios de Salinas, Ponce y Juana Díaz no tuvieron oportunidad de participar en el proceso de vistas públicas realizadas por la Junta de Planificación.

De otra parte, el Municipio de Juana Díaz dio su endoso al proyecto, entre otras cosas, basado en la información provista en la Declaración de Impacto Ambiental Final (DIA-F) la cual establecía que la distancia entre la ruta propuesta, las residencias y propiedades era como mínimo de cincuenta metros (1 metro equivale a 3.28 pies). Luego, pudieron constatar que la distancia real era menor que lo certificado en el Documento Ambiental sometido ante la Junta de Planificación, específicamente en cuatro (4) comunidades.

Posteriormente, la Autoridad de Energía Eléctrica corrigió el dato y redujo la distancia a cincuenta (50) pies (equivalente a 15.24 metros). El Director Ejecutivo para ese entonces, Ingeniero Jorge Rodríguez, atribuyó la disparidad en la distancia, entre lo señalado a las comunidades y la documentación oficial de impacto ambiental, a un error tipográfico y de esta manera intentó simplificar una discrepancia que ha tenido serias repercusiones para las vidas de cientos de residentes aledaños al proyecto.

Como cuestión de hecho, a principios de diciembre de 2008, el Tribunal de Primera Instancia ordenó paralizar las obras de construcción debido a las incongruencias y errores en la (DIA-F). Estos van desde omisiones y utilización de información no actualizada, hasta errores de distancia entre el proyecto y áreas urbanizadas.

El 31 de diciembre de 2008, la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA) ordenó la paralización de la construcción del Gasoducto del Sur por haber violado varias secciones de la Ley Federal de Agua Limpia y no contar con un permiso para descargar contaminantes en aguas del Mar Caribe.

Varios movimientos civiles se expresaron en contra de Gasoducto del Sur por haber violado el derecho de los residentes de la zona al no darles la debida notificación ni permitirles que participaran del proceso de evaluación de la solicitud de permisos, entre otros aspectos.

### **HALLAZGOS**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicitó diversos memoriales explicativos y evaluó documentación relevante a la investigación, entre estos: el Informe Parcial sobre el Desarrollo del Gasoducto del Sur rendido por la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales de la pasada Asamblea Legislativa; sentencias de los tribunales, entre otros. Cabe mencionar que la Comisión suscribiente realizó una investigación la que reflejó que los trabajos del llamado Gasoducto del Sur fueron paralizados mediante sentencia del Tribunal de Primera Instancia, emitida el 12 de febrero de 2009 en el caso JPE2008-0793. Dicha sentencia fue revisada por el Tribunal de Apelaciones, bajo el

número KLCE 2008-01316, declarándose que la Junta de Calidad Ambiental (JCA) es la agencia con conocimiento especializado para determinar si los cambios propuestos por la Autoridad de Energía Eléctrica en la Declaración de Impacto Ambiental Final (DIA) constituyen o no variaciones sustanciales que requieran enmiendas a tal documento. Así las cosas, el Tribunal Supremo de Puerto Rico declaró “no ha lugar” el recurso de *certiorari* presentado por el Municipio de Juana Díaz. De igual forma, la Comisión celebró vistas públicas y reuniones ejecutivas. Como cuestión de hecho, el 24 de febrero de 2009, se celebró Reunión Ejecutiva a la cual comparecieron el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, Sr. Miguel Cordero López; el Alcalde del Municipio de Juana Díaz, Hon. Ramón Hernández Torres, y la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce, Hon. María “Mayita” Meléndez Altieri.

En síntesis, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) planteó que el Proyecto del Gasoducto del Sur respondía a la política energética de Puerto Rico de la década de los noventa (90). Mencionó la AEE que el proyecto comprendía la conversión de la Central Ciclo Combinado de Aguirre a uso de gas natural, la compra de gas licuado, el recibo y almacenamiento del gas. Este cambio representaba un ahorro estimado de sesenta millones de dólares (\$60,000,000) a cien millones de dólares (\$100,000,000), según lo expresado por el propio Director Ejecutivo de la agencia, Ing. Miguel Cordero. Indicó la AEE que la ruta por donde discurriría el Gasoducto del Sur sería la más viable económicamente y la de menor impacto ambiental.

Por su parte el Municipio de Juana Díaz, representado por su alcalde Hon. Ramón Hernández Torres, argumentó que el endoso provisto para la construcción del Gasoducto del Sur fue uno viciado, ya que se otorgó basado en información falsa provista por la Autoridad de Energía Eléctrica. El Municipio presentó fotos y planos utilizados por la AEE, los que según alegaron eran obsoletos, por no identificar los desarrollos y urbanizaciones construidas al año 2008. Señaló en adición que la tubería propuesta pasaba a una distancia cercana de varias escuelas públicas, esto en contravención con lo dispuesto en la Ley Núm. 84 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Zonas Escolares”, la cual dispone en lo pertinente que no se colocarán tuberías de esta naturaleza a una distancia menor de doscientos (200) metros de distancia de una escuela.

Señaló además el Municipio de Juana Díaz que la AEE erró en varias ocasiones sobre las distancias de las residencias y la ubicación de las tuberías en el Documento de Impacto Ambiental (DIA).

El Municipio Autónomo de Ponce, en su primera comparecencia ante la Comisión, la Alcaldesa, Hon. María “Mayita” Meléndez Altieri, señaló que habían realizado una exhaustiva búsqueda del análisis realizado por las pasadas administraciones para endosar el proyecto y lo único que habían encontrado era una carta de endoso del pasado alcalde. Por tal razón, manifestó que no contaba, en ese momento, con suficientes elementos de juicio para apoyar el proyecto.

El 3 de abril de 2009, la Comisión suscribiente celebró Vista Pública en el Salón del Auditorio Juan “Pachín” Vicens a la que compareció el Municipio Autónomo de Ponce, representado por varios funcionarios municipales, así como el Frente Amplio contra el Gasoducto, representado por la Sra. Yanina Moreno, el Sr. Víctor Alvarado y el Sr. José Saéz Cintrón. El Municipio Autónomo de Ponce, por conducto de la Hon. María “Mayita” Meléndez Altieri, planteó que lograr reconstruir el marco en el cual actuó la pasada administración municipal fue un proceso arduo, debido a que fueron pocos los documentos encontrados en la Oficina de Permisos del Municipio. Como parte de su memorial explicativo, el Municipio de Ponce presentó a rasgos generales, un desglose en orden cronológico del trámite dentro del municipio. Como parte de su

ponencia, el Municipio de Ponce presentó a rasgos generales, un desglose cronológico del trámite dentro del municipio.

De la investigación realizada por esta Comisión surge que el Gasoducto es un proyecto de impacto regional, lo que significa que la Oficina de Permisos del Municipio tenía que evaluar los documentos ambientales y emitir comentarios acerca del proyecto y preparar una certificación con una recomendación de endoso o rechazo al proyecto. Por el contrario, lo que se ha encontrado es que sólo se emitió una carta al Departamento de Recursos Naturales, con fecha del 6 de mayo de 2008, informándoles que se elevaba el expediente y que sería esa instrumentalidad la que tendría que emitir el endoso. Este trámite resultó ser académico de cumplimiento procesal, ya que para dicha fecha el Municipio Autónomo de Ponce había renunciado a las facultades provistas en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, delegando el proyecto a la Junta de Planificación. Según el Convenio de Delegación de Competencias de la Junta de Calidad Ambiental por el Gobierno de Puerto Rico al Municipio de Ponce, de 1992, para este tipo de situaciones, el Municipio eleva el expediente pero está en la obligación de evaluar y emitir comentarios a estas solicitudes.

Concluyó el Municipio que la discusión sobre la servidumbre para la tubería fue fútil, ya que según los estudios que se habían realizado en las distintas explosiones registradas, el área de impacto es de aproximadamente los ochocientos (800) metros, por lo cual la discusión de si son quince (15) metros o quince (15) pies (equivalentes a 4.57 metros) no tiene mérito real.

Por su parte, el Frente Amplio Contra el Gasoducto en su ponencia coincidió con lo esbozado por el Municipio de Ponce con relación a la actuación de la pasada administración municipal y el procedimiento administrativo. Mencionó que con relación a los daños ambientales a la flora y la fauna provocados por la construcción del gasoducto, la compañía Skanska afectó el área de Tallaboa en Peñuelas, y los trabajos de mitigación comenzaron en febrero, fecha en que inicia la época de anidaje del Guabairo de Puerto Rico. Los trabajos de mitigación buscaban minimizar los efectos y daños a esta ave autóctona de Puerto Rico que se encuentra en peligro de extinción.

Alegó el Frente Amplio Contra el Gasoducto que la AEE sometió un listado de envío (mailing list) de las personas que podrían verse afectadas por el Gasoducto, sin embargo, en las investigaciones que ellos realizaron encontraron que existían muchas situaciones peculiares con esa lista. Un señalamiento presentado, fue que muchas de las personas que se alega se les notificó, nunca recibieron comunicación sobre el proyecto. En adición, mencionó el Frente Amplio Contra el Gasoducto que la solicitud de permisos para la construcción del gasoducto estaba basada en referencias de planos y fotos no actualizados que no identificaban urbanizaciones enteras que se verían impactadas directamente por la instalación de la tubería.

A raíz de las vistas públicas y las reuniones ejecutivas realizadas por la Comisión suscribiente, se confeccionó el Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 97 el cual fue radicado el 30 de abril de 2009. Dicho informe incluyó las declaraciones del Municipio Autónomo de Ponce, Municipio de Juana Díaz, la Autoridad de Energía Eléctrica y el Frente Amplio Contra el Gasoducto. Además, el mismo incluyó varias recomendaciones a base de los hallazgos a través del proceso investigativo, las que forman parte de su conclusión.

Luego de haberse radicado el Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 97, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura realizó una Vista Pública el 16 de marzo de 2011, a la cual comparecieron el Dr. Mauricio Olaya, Director Auxiliar de Planificación en representación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y el Lcdo. Samuel Nales, la Lcda. Elisa Fumero y la Lcda. Ivelisse Sánchez, todos en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). El propósito fundamental de la misma fue examinar el estatus de los procesos en los cuales se

encuentran las agencias gubernamentales concernidas, respecto a lo propuesto por nuestro Gobernador, Honorable Luis. G Fortuño Bursat en utilizar la infraestructura del Gasoducto del Sur para transportar agua a toda la Región Sur. Dicho planteamiento fue acogido por el Director de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Ing. José Ortiz Vázquez, quien expresó que el diámetro de las tuberías ya instaladas sirven para transportar agua. A esos efectos, mediante la vista pública la Comisión busca discutir varios aspectos relacionados a la cancelación del llamado Gasoducto del Sur, el proceso utilizado para detener el proyecto, los acuerdos interagenciales establecidos y los planes de acción que se realizaron o que se encuentran en trámite, entre otras consideraciones.

### **1. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)**

Comenzó la AEE su exposición indicando que el proyecto del Gasoducto del Sur contaba con todos los permisos y que no tenía un solo impedimento jurídico después de la Sentencia del Tribunal de Apelaciones emitida el 11 de marzo de 2009 (CLAN 2008-01997, *Gobierno Municipal de Juana Díaz v. Autoridad de Energía Eléctrica*). Mencionó que aunque el Tribunal de Primera Instancia había paralizado los procesos, el Tribunal de Apelaciones revocó la orden de paralización. Sin embargo, la compañía decidió no continuar la construcción del mismo, debido a que opositores al proyecto estaban creando situaciones de confrontación. Indicó que en esos mismos momentos en el discurso sobre el estado del país, el Gobernador anunció la paralización de la construcción del Gasoducto del Sur. En esos momentos, la AEE comenzó un proceso para determinar los planes de cumplimiento, quién iba a custodiar los bienes, quién sería el custodio de las servidumbres que se habían adquirido, los fondos consignados, entre otros. Señaló que el 17 de agosto de 2009 culminó el proceso con un acuerdo de terminación y transacción en relevo mutuo general de reclamaciones. Esbozó que hubo un acuerdo interagencial entre la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental (AFICA) y el Banco Gubernamental de Fomento, a los fines de establecer el modo en que traspasarían los bienes y activos del Gasoducto del Sur a la AAA.

Por otro lado, indicó la AEE que actualmente existe un pleito en los tribunales, por los arbitrios de construcción que la AEE pagó a los municipios y que ésta a su vez reclama ya que no se llevó a cabo la construcción del proyecto. Otra razón que estableció la AEE y que da paso al pleito es que los municipios no pueden cobrar arbitrios a la AEE ya que reciben de la agencia aportaciones en lugar de impuestos.

Señaló además que a causa del acuerdo interagencial, la AEE se encuentra realizando el proceso de expropiaciones, ya que parte del acuerdo interagencial consiste en que la AEE entregará a AFI la totalidad de la servidumbre ya constituida y será AFI quien desembolsará el dinero. Cabe mencionar que los predios de terreno donde se están haciendo las expropiaciones para colocar la tubería es llamado también el Corredor de Utilidades.

Mencionó la AEE que tuvo que pagar cincuenta y nueve millones de dólares (\$59,000,000) a Skanska para la terminación del contrato del Gasoducto del Sur. En adición, esbozó la AEE que lo único que le interesa es un espacio para la instalación de una fibra óptica, que constituiría un espacio menor que la servidumbre. Finalmente, manifestó que existe un área en la servidumbre que será protegida por ser hábitat de un ave protegida.

### **2. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados mencionó que ha realizado un inventario de los materiales, pero aun no han llegado a un acuerdo, pues falta una cantidad de materiales y que

finalice el proceso de transferencia de AFICA a la AAA. Indicó que existen varios factores que se están evaluando como son el inventario de la tubería y la dilación en el proceso de adquisición. Señaló que se encuentran trabajando una Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P), la que esperan entregar prontamente, ya que, según explicaron, han tenido varios inconvenientes y realizan varios ajustes en el modelo hidráulico. Por otra parte, mencionó que extendieron el proyecto hasta Patillas.

Señaló la AAA que tienen dos (2) rutas: una que optimiza el uso de la servidumbre actual y una que hidráulicamente podría ser más eficiente. Sin embargo, mencionó que no existe gran diferencia en términos de kilómetros o millas. En adición, entiende que no debe haber oposición al proyecto, ya que el mismo es uno que beneficiará a varios municipios y la instalación de la tubería es bastante simple. Otro dato importante que mencionó la AAA fue el hecho de que el proyecto permitirá darle un alivio al Municipio de Salinas, que hoy día depende principalmente de pozos. El mismo pretende interconectar el sistema cuando haya periodos de sequías prolongadas. El sistema pretende utilizar las baterías de pozos de Santa Isabel, Toa Vaca, Patillas y Guayama. La AAA mencionó que tienen varios tanques de almacenamiento alrededor del sistema, que se han propuesto particularmente en los tramos de Salinas, Santa Isabel, Guayama y Patillas.

Aunque la AAA indicó que aun no cuenta con una fecha específica para comenzar la construcción del Acueducto, si señaló que espera entregar el documento de Declaración de Impacto Ambiental Final (DIA-F) para finales del año 2011, principios de 2012.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

Evaluando todos los hallazgos esbozados anteriormente por la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, para esta Comisión, sería prematuro concluir de manera específica los beneficios que obtendrán los residentes de la Región Sur de Puerto Rico con la construcción del Acueducto del Sur. Sin embargo, es preciso señalar que ambas agencias gubernamentales se encuentran realizando las obras necesarias y pertinentes para la construcción de este proyecto (Acueducto del Sur).

Cabe mencionar que como parte de la conclusión del Primer Informe Parcial relacionado a la Resolución del Senado 97 se incluyeron varias recomendaciones como parte del proceso de investigación, vistas públicas y reuniones ejecutivas realizadas. La Comisión recomendó se paralizaran de forma permanente las obras de construcción del Gasoducto del Sur, pues los propios reglamentos de planificación disponen que no se podrá construir ninguna obra en Puerto Rico sin contar con los debidos permisos. Otra recomendación de la Comisión consistió en dar un nuevo uso a las tuberías ya instaladas. Así las cosas, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Buset expresó paralizar la construcción del Gasoducto del Sur y utilizar la infraestructura para transportar agua a toda la Región Sur.

Luego de que esta Comisión ha analizado e indagado sobre los trámites que se encuentran llevando a cabo la Autoridad de Energía Eléctrica, así como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en cuanto a la paralización del Gasoducto del Sur y la futura construcción del Acueducto del Sur, es forzoso concluir que al culminarse todos los trámites, ciertamente se hará justicia a los residentes de la Región Sur de la Isla.

Es preciso señalar que la Comisión suscribiente solicitó a la AEE copia de los acuerdos interagenciales, así como también solicitó a la AAA el estudio ambiental realizado para la construcción del Acueducto del Sur. Lo anterior la Comisión lo solicitó con el propósito de analizar más a fondo los planes concretos de ambas agencias en cuanto a la paralización de la construcción

del Gasoducto del Sur y la eventual construcción del Acueducto del Sur. Sin embargo, al momento de la confección del presente informe, no se habían recibido los documentos solicitados.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, presenta a este Alto Cuerpo su Informe Final sobre el R. del S. 97.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lawrence Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se recibe.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Quinto Informe Parcial, sometido por la Comisión de Recreación y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 98, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los niveles de cumplimiento y efectividad de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar el deporte como un aspecto esencial a la vida y desarrollo comunitario en la Isla; la promoción activa y consecuente participación de los atletas en eventos locales, nacionales e internacionales; la efectividad del diseño y la elaboración e implantación de programas de recreación o deporte en el ámbito estatal y municipal; los programas de educación física en los planteles públicos; el desarrollo de atletas de alto rendimiento; la planificación y construcción de instalaciones deportivas o de recreación, y su conservación e identificar y estudiar la coordinación, planificación y participación de la gestión gubernamental, entidades privadas, entidades públicas y el Comité Olímpico de Puerto Rico, para lograr mayor eficiencia y efectividad en la implantación de esta política pública.”

#### **“QUINTO INFORME PARCIAL**

##### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Nuestra Comisión de Recreación y Deportes tiene a bien someter a sus miembros su Quinto Informe Parcial sobre la R. del S. 98.

##### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado Núm. 98 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los niveles de cumplimiento y efectividad de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar el deporte como un aspecto esencial a la vida y el desarrollo comunitario en la Isla; la promoción activa y consecuente participación de los atletas en eventos locales, nacionales e internacionales; la efectividad del diseño y la elaboración e implantación de programas de recreación o deporte en el ámbito estatal y municipal; los programas de educación física en los planteles públicos; el desarrollo de atletas de alto rendimiento; la planificación y construcción de instalaciones deportivas o de



recreación, y su conservación e identificar y estudiar la coordinación, planificación y participación de la gestión gubernamental, entidades privadas, entidades públicas y el Comité Olímpico de Puerto Rico, para lograr mayor eficiencia y efectividad en la implantación de esta política pública.

### **RESUMEN DE HALLAZGOS**

Para la consideración de esta Resolución se realizó una Inspección Ocular el día 25 de marzo de 2011 en la Escuela Dr. Víctor Rincón, ubicada en el Barrio Junquito del Municipio Humacao.

#### **ESCUELA ELEMENTAL DR. VÍCTOR RINCÓN**

En la mañana del viernes 25 de marzo de 2011, se realizó una vista ocular en la Escuela Elemental Dr. Víctor Rincón ubicada en el Barrio Junquito del Municipio de Humacao. Asistieron a esta vista el Senador del Distrito de Humacao, Hon. Ramón Díaz Hernández y el Senador de la Minoría Parlamentaria, Hon. Jorge I. Suárez Cáceres.

Fuimos recibidos por la directora de la escuela, la Sra. Iris N. Reyes Delgado, quien inmediatamente nos indicó que la matrícula actual es de 250 estudiantes. Se nos atendió en la Oficina de Administración del plantel, el cual tiene alrededor de 50 años, y en donde visiblemente pudimos percatarnos de voltaje bien bajo de la misma, y de algunas áreas que no tenían luz eléctrica. A raíz de esto, la Sra. Reyes nos argumentó sobre la necesidad de una subestación de energía eléctrica que aumente al voltaje necesario para proveer la energía que el plantel escolar necesita para su funcionamiento óptimo. Actualmente la escuela le pertenece a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP).

Además, se nos explicó la necesidad de un guardia de seguridad que custodie la entrada y les ofrezca vigilancia a los niños de esta escuela elemental. Por otra parte, el almacén de alimentos, que se proveen en el comedor escolar, se encuentra sin las facilidades de un piso adecuado. El mismo, cuenta con un piso en cemento, no tratado, el cual mantiene el lugar lleno de polvo. Se nos comentó, que no se ha fumigado en bastante tiempo y que tienen problemas con roedores e insectos.

El techo de algunas áreas comunes y salones de clases se encuentra bastante deteriorado ya que debido a las filtraciones y grietas, la pintura se ha ido descascarando, propiciando la humedad y el hongo provocando el contagio de diversas enfermedades respiratorias. Un ejemplo de esto lo es el salón de Educación Física el cual posee grietas, pintura descascarada, humedad y hongo, dificultando el que se reúna a los estudiantes ahí.

Dicha situación se agrava los días de lluvia, porque se cuele el agua a través de las grietas de los techos afectando los equipos electrónicos y materiales educativos de la escuela.

La directora del plantel escolar nos expresó su deseo de que se atiendan con prontitud estas necesidades, en especial a las facilidades de contar con un guardia de seguridad durante horas de clase y al desarrollo de una subestación de energía eléctrica que atienda la demanda energética de la escuela. De este modo, se asegura un espacio adecuado para proveer un servicio de educación óptima y realizar actividades educativas, variadas y enriquecedoras, que propendan la integración de la escuela con la comunidad y satisfagan las necesidades educativas a tono con los tiempos modernos. Además, expresó que han sido muchas las cartas, llamadas y gestiones realizadas por años ha diversas agencias y entidades.

### **ANALISIS DE HALLAZGOS**

En la Escuela Dr. Víctor Rincón impera la necesidad de poder proveerles de un guardia de seguridad, y que se revise el suministro de energía eléctrica de modo que se atienda la falta de voltaje y de rendimiento de los sistemas de ventilación e iluminación del plantel. Además, del

debido tratamiento de techo de forma tal, que se evite por completo la filtración de agua, previniendo se deterioren los equipos electrónicos, materiales educativos y el crecimiento de hongo en los salones de clases.

### **RECOMENDACIONES**

Esta Comisión entiende que las necesidades observadas en las facilidades de la Escuela Dr. Víctor Rincón del Barrio Junquito del Municipio de Humacao, deben atenderse con prioridad. Tomando en consideración el deterioro a causa de la antigüedad de la estructura.

### **CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 98 presenta a los miembros de esta Honorable Comisión, la aceptación del Presente Quinto Informe Parcial.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Díaz Hernández  
Presidente  
Comisión de Recreación y Deportes”

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.  
PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se recibe.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sexto Informe Parcial sometido por la Comisión de Recreación y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 98, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los niveles de cumplimiento y efectividad de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar el deporte como un aspecto esencial a la vida y desarrollo comunitario en la Isla; la promoción activa y consecuente participación de los atletas en eventos locales, nacionales e internacionales; la efectividad del diseño y la elaboración e implantación de programas de recreación o deporte en el ámbito estatal y municipal; los programas de educación física en los planteles públicos; el desarrollo de atletas de alto rendimiento; la planificación y construcción de instalaciones deportivas o de recreación, y su conservación e identificar y estudiar la coordinación, planificación y participación de la gestión gubernamental, entidades privadas, entidades públicas y el Comité Olímpico de Puerto Rico, para lograr mayor eficiencia y efectividad en la implantación de esta política pública.”

### **“SEXTO INFORME PARCIAL**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Nuestra Comisión de Recreación y Deportes tiene a bien someter a sus miembros su Sexto Informe Parcial sobre la R. del S. 98.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado Núm. 98 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los niveles de cumplimiento y efectividad de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar el deporte como un aspecto esencial a la vida y el desarrollo comunitario en la Isla; la promoción activa y consecuente participación de los atletas en eventos locales, nacionales e internacionales; la efectividad del diseño y la elaboración e implantación de programas de recreación o deporte en el ámbito estatal y municipal; los programas de educación física en los planteles públicos; el desarrollo de atletas de alto rendimiento; la planificación y construcción de instalaciones deportivas o de recreación, y su conservación e identificar y estudiar la coordinación, planificación y participación de la gestión gubernamental, entidades privadas, entidades públicas y el Comité Olímpico de Puerto Rico, para lograr mayor eficiencia y efectividad en la implantación de esta política pública.

### **RESUMEN DE HALLAZGOS**

Para la consideración de esta Resolución se realizó una Inspección Ocular el día 6 de abril de 2011 en la Escuela Elemental Manuel Surillo, ubicada en el Barrio Mariana III del Municipio de Humacao.

### **ESCUELA ELEMENTAL MANUEL SURILLO**

En la mañana del jueves 6 de abril de 2011, se realizó una vista ocular en la Escuela Elemental Manuel Surillo, ubicada en el Barrio Mariana III del Municipio de Humacao. Asistieron a esta vista el Senador del Distrito de Humacao, Hon. Ramón Díaz Hernández.

Fuimos recibidos por el Director Escolar, el Sr. Roberto Olmeda Casanovan y el Maestro de Educación Física, el Sr. Felipe Solá, quienes inmediatamente nos informaron que la matrícula actual es de 303 estudiantes. Se nos atendió en la Oficina de Administración del plantel, el cual tiene alrededor de 50 años. La escuela, la cual actualmente no está en Plan de Mejoramiento, presenta unas deficiencias estructurales y de mantenimiento en sus facilidades recreativas y deportivas. Por ejemplo, el acceso a la cancha de baloncesto esta totalmente obstruido por el lodo y la tierra arrastrada por el agua cuando llueve. La cancha esta deteriorada, no tiene definidas sus marcas y los tableros están totalmente corroídos por el moho, por lo que necesitan ser sustituidos por unos nuevos. Sin lugar a dudas, estas facilidades deportivas no están adecuadas para niños de nivel elemental, pues presentan la posibilidad de causar accidentes serios. Cabe mencionar que estas áreas deportivas le pertenecen al plantel escolar, sin embargo son las únicas en la comunidad por lo que pueden ser frecuentadas por residentes de la misma. Esta escuela le pertenece a la Oficina para el Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP).

El Director Olmeda Casanovan en un informe presentado por parte de la escuela nos expone: “Área de la cancha no está techada y el piso está desnivelado. Es imperativo que se teche la cancha existente pues no contamos con un área adecuada donde ofrecer educación física, ni ofrecer actividades educativas al estudiantado sin que afecten el tiempo lectivo de otros grupos. La escuela carece de áreas recreativas pasivas tales como glorietas. Necesitamos la pavimentación del área adyacente al comedor escolar, al igual que crear acceso para impedidos al área del parque.” Como se ha dicho anteriormente, es de suma importancia para la escuela el poder techar la cancha y desarrollar un área en donde se puedan sentar los estudiantes y visitantes que utilicen estas facilidades.

Por otra parte, la escuela carece de un guardia de seguridad y solo cuenta con el servicio de un (1) conserje, por lo cual solicitan se les provean los recursos o la ayuda necesaria para la contratación de ambos servicios. La escuela posee un programa de inmersión al inglés y se encuentra en proceso de convertirse en una escuela especializada. La misma cuenta con un consejo escolar y con 28 maestros debidamente capacitados con Grados de Maestría. La escuela sirve como centro de práctica docente para estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

### **ANALISIS DE HALLAZGOS**

En la Escuela Elemental Manuel Surillo impera la necesidad de poder techar las facilidades recreativas, en este caso, la cancha de baloncesto. Como también, proveer el mantenimiento necesario que esta necesita, delineando nuevamente sus respectivas marcas y sustituyendo los deteriorados y corroídos tableros de baloncesto por unos en mejor estado.

### **RECOMENDACIONES**

Esta Comisión entiende que las necesidades observadas en las facilidades de la Escuela Manuel Surillo del Barrio Mariana III del Municipio de Humacao, deben atenderse con prioridad. Tomando en consideración el deterioro a causa de la antigüedad de la estructura.

### **CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 98 presenta a los miembros de esta Honorable Comisión, la aceptación del Presente Sexto Informe Parcial.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Díaz Hernández  
Presidente  
Comisión de Recreación y Deportes”

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se recibe.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la Resolución del Senado 209, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación relacionada con el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico y los servicios ofrecidos durante los pasados años.”

## “INFORME FINAL

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 209, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final** con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 209 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una abarcadora investigación relacionada con el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico, y los servicios ofrecidos durante los pasados años.

De la exposición de motivos de esta medida se desprende la realidad ineludible de los múltiples problemas que el Departamento de Educación de Puerto Rico, entidad gubernamental responsable de trabajar con el proceso de instrucción, ha enfrentado por años. Esta dificultad impide el desarrollo pleno de las capacidades de todos los estudiantes especialmente de aquellos que requieren asistencia especial para tener igual participación en el sistema conforme a la Ley Núm. 51 de 7 junio de 1996, conocida como “Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos”.

### **HALLAZGOS**

Como parte de la investigación que ordena esta medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico recibió memoriales del Departamento de Educación, la Procuraduría del Ciudadano y la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos.

#### **Departamento de Educación de Puerto Rico**

El entonces Secretario Carlos Chardón detalló en el memorial cómo el Departamento de Educación de Puerto Rico garantiza los servicios educativos a los estudiantes con necesidades especiales. Comienza detallando que el Departamento se rige por la Ley Núm. 149 de 30 de junio de 1999 según enmendada. Además, está sujeto a la legislación y reglamentación sobre educación que promulgue el Gobierno Federal. En la actualidad la provisión de los servicios se rige principalmente por la Ley Federal Pública 108-446, según enmendada conocida como Individuals With Disabilities Act (IDEA 2004) y la Ley Núm. 51, *supra*. Esto sin dejar de lado que en la Constitución se consagra la educación como un derecho para el desarrollo pleno de la personalidad y al fortalecimiento del respeto y las libertades fundamentales del hombre.

De otra parte, el Departamento tiene a su cargo las instituciones públicas que brindan servicios educativos y relacionados a todos los estudiantes con necesidades especiales entre las edades de tres (3) y veintiún (21) años. Antes de los tres (3) años le corresponde al Departamento de Salud. Según indican, la educación especial es una instrucción libre de costo diseñada para cumplir con las necesidades únicas de los niños con necesidades especiales. Los parámetros y requisitos establecidos en la legislación incluyen: localización, registro, evaluación, determinación de elegibilidad, preparación del Plan Educativo Individualizado (PEI) y ubicación. Los maestros especializados del Departamento de Educación siguen lo acordado en el PEI, y además ofrecen servicios de apoyo relacionados como: terapia del habla, lenguaje, ocupacional, física y psicológica.

En el Departamento de Educación, la Secretaría Asociada de Educación Especial es responsable de garantizar la provisión de educación pública, gratuita y apropiada bajo el concepto de

alternativa menos restrictiva. El continuo de alternativas de servicio va desde salón regular el 100% del tiempo; salón regular y salón recurso; educación en salón de educación especial o salón contenido el 100% del tiempo; escuela especial, institución y hogar. La consideración de la ubicación va a favorecer la inclusión del estudiante en el ambiente escolar típico, y los acomodos necesarios para lograrlo. Actualmente se favorece la integración de los servicios terapéuticos al servicio educativo para minimizar el tiempo que los estudiantes tienen que salir del plantel para recibir los mismos. Para esto se favorece el que las corporaciones provean los servicios de terapia y otros servicios relacionados para los estudiantes en los planteles escolares, además se están creando nuevos salones por edades para ubicar aquellos estudiantes que debido a la severidad de su condición no pueden ser educados con sus pares.

El Departamento de Educación concluye que debido a todas las medidas de inclusión a la corriente regular (como lo es el traer los servicios terapéuticos a la escuela) más niños y jóvenes con necesidades especiales están teniendo éxito en el Programa en Puerto Rico. Estudiantes con dificultades en las áreas sociales han progresado cuando se exponen a estímulos de sus pares en la corriente regular. También se continúa logrando que los estudiantes con problemas de aprendizaje superen el salón contenido y se ubiquen en la corriente regular. La meta es lograr cerrar la brecha que existe entre el impedimento que afecta al menor y su capacidad de lograr alcanzar unos logros a nivel académico y emocional.

### **Procuraduría del Ciudadano**

Esta oficina resalta la importancia de la resolución como tema de gran importancia para la Procuraduría. Sostienen que para el año fiscal 2007-2008 recibieron 2,538 reclamaciones relacionadas al Departamento de Educación. De otra parte, para mayo del 2009 ya se habían recibido treinta y nueve (39) casos relacionados a la omisión de niños para participar en el programa de Educación Especial. La Lcda. Jennifer M. Aponte Vázquez (entonces procuradora del Ciudadano) endosa esta resolución por ser una acción responsable dirigida a atender los derechos de los ciudadanos. Además, resaltó la preocupación del Estado de monitorear, velar, y mejorar los servicios a la población a quienes sirven. Dada a la cantidad de niños con necesidades especiales, es de vital importancia evaluar la calidad de servicios que se ofrecen.

La licenciada mencionó que en Puerto Rico los programas dirigidos a la educación especial no han sido suficientemente adecuados para sus participantes. La necesidad de fondos, el mal manejo de los fondos federales, la falta de servicios especializados, la falta de personal debidamente adiestrado, la falta de facilidades apropiadas y el crecimiento de las necesidades de los servicios, entre otros, provocó muchas molestias a esta población y sus padres o tutores. Tanto así que el 13 de noviembre del 1980 se presentó ante el Tribunal Superior de San Juan una demanda de clase.<sup>2</sup> El tribunal acogió los planteamientos de los demandantes y emitió sentencia a su favor el 14 de febrero del 2002. La sentencia obliga a: (1) que los niños sean registrados en el programa y se ubiquen en un periodo de sesenta (60) días a partir de la fecha de registro; (2) que los niños registrados que no estuvieran recibiendo servicios sean evaluados en un plazo de sesenta (60) días y comiencen a recibir los servicios educativos relacionados en noventa (90) días y; (3) que el departamento implemente un programa de divulgación pública de orientación a padres y madres donde también se incluya a los maestros del sistema público. El tribunal también atendió, entre otros asuntos: el nombramiento de una comisión para atender las mociones de desacato pendientes; la provisión de un foro para atender casos individuales; la revisión de miles de expedientes de estudiantes que por años

---

<sup>2</sup> Véase Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y Otros, Caso Núm. KPE 2008-1738.

el departamento había declarado inelegibles y; la creación del foro para que las partes discutan y lleguen a estipulaciones respecto al primer Manual de Educación Especial aprobado por el Departamento. Sin embargo al no cumplir con las estipulaciones, el Departamento está obligado a pagar \$2,000 diarios por concepto de multa.

La Procuradora del Ciudadano sometió en su memorial varias recomendaciones para mejorar los servicios en el Departamento de Educación para los niños con necesidades especiales, las cuales fueron consideradas por esta Comisión. Se considera importante auscultar la posibilidad de ofrecer servicios de terapias en el plantel escolar para que el estudiante no pierda sus clases regulares al tener que ser transportado a instituciones privadas a recibir los servicios, asignar más asistentes a maestros, contar con equipo de asistencia tecnología, adiestrar a más personal del departamento para que pueda servir de intérprete para audio impedidos, evaluar la población para aumentar el número de niños que se integren a la corriente regular, mejorar la infraestructura de las escuelas o las instituciones para eliminar barreras, entre otras. Así también, la procuradora concluye que de implementarse estas recomendaciones mejorarán los servicios y por ende la imagen del Departamento encaminando así al gobierno a cumplir con su obligación constitucional.

### **Asociación de padres de niños con impedimentos (APNI)**

Carmen Candelas, Directora Ejecutiva Interina de APNI expone que esta institución sin fines de lucro se funda en el 1977 para orientar a los padres de infantes, niños, jóvenes y adultos con necesidades especiales sobre sus derechos para conseguir una educación apropiada y servicios de calidad. Durante los últimos treinta (30) años han estado a la vanguardia, intercediendo por los padres y los estudiantes para que se les brinden servicios de calidad, convirtiéndose en testigos de las deficiencias del programa.

La organización exhorta a que se realice una investigación sobre la adecuación y calidad de los servicios. Además, concluye que a pesar de las buenas intenciones de los secretarios de educación, existe una lista extensa de faltas que se continúan cometiendo. Muchos de estos errores en su momento fueron identificados en el pleito de clase Rosa Lydia Vélez.

APNI concluye que la Secretaría Asociada de Educación Especial ha progresado con el establecimiento de los Centros de Educación Especial Regional. Según expresaron, aunque su efectividad varía, son un lugar a donde los padres pueden acudir para registrar a sus hijos en el programa. La Asociación recomienda que para disminuir la burocracia y mejorar los servicios, la Secretaría Asociada debería tener autonomía fiscal.

### **RECOMENDACIONES**

Luego de haber evaluado los hallazgos obtenidos a raíz de los memoriales sometidos por el Departamento de Educación, la Procuraduría del Ciudadano, y la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos, las constantes quejas recibidas en la Comisión, y los planteamientos que se reseñan en la prensa local; entendemos que el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico no está funcionando adecuadamente. Todo esto, aunque el Departamento de Educación continúa creando procesos para mejorar los servicios. Es imperativo que el Departamento establezca alianzas estratégicas para mejorar cada una de las etapas del programa desde el diagnóstico hasta la ubicación. Esta Comisión reconoce que el llevar la terapia a la escuela, y realizar otros esfuerzos para asegurar la inclusión de los niños, es la manera de mejorar la equidad de la experiencia educativa. Nuestros estudiantes son el futuro del país, y el recurso humano nuestro capital.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado hizo entrega a los representantes de cada una de las agencias pertinentes un resumen de los hallazgos y evidencia para que se tome la acción correspondiente.

En vista de lo anterior, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final de la Resolución del Senado 209, con sus conclusiones y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta  
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se recibe.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la Resolución del Senado 689, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para determinar las acciones que realizan, en coordinación el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes y la Universidad de Puerto Rico, para promover el deporte como parte integral de la experiencia educativa e integrar el deporte eficientemente en todo nuestro sistema educativo: y el desarrollo de maestros de educación física y entrenadores, además de expandir las escuelas especializadas del deporte.”

### **“INFORME FINAL CONJUNTO**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Recreación y Deportes; y la de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 689, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final Conjunto con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico que realice un estudio para determinar las acciones que realizan en coordinación, el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes y la Universidad de Puerto Rico, para promover el deporte como parte integral de la experiencia educativa e integrar el deporte eficientemente en todo nuestro sistema educativo y el desarrollo de maestros de educación física y entrenadores además de expandir las escuelas especializadas del deporte.



### **HALLAZGOS**

Para la evaluación, estudio y análisis de la R. del S. 689, las Comisiones de Recreación y Deportes; y la de Educación y Asuntos de la Familia, analizaron la información provista a través de memoriales por el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) y por parte de la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico (UPR).

### **DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES (DRD)**

La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 8 del 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, cataloga la recreación y el deporte como “[...] elementos constitutivos de la salud, el bienestar, el disfrute y la calidad de la vida”. De otra parte la misma reconoce, que más allá de medios obtener una mejor calidad de vida, la recreación y el deporte son elementos esenciales de la vida y un derecho de cada individuo, indistintamente de su condición social, económica o física.

Es por esto que la misión de este Departamento gira en torno a velar por que se cumpla con dicha política pública, promoviendo el bienestar de la ciudadanía a través de la creación de programas que fomenten estilos de vida saludables y que promuevan el buen uso del tiempo libre, con la intención de viabilizar y facilitar el acceso a actividades recreo deportivas organizadas a todos los puertorriqueños, con especial atención a los niños y jóvenes estudiantes del Sistema Público de Enseñanza. Entendemos que es nuestro deber implementar iniciativas vanguardistas que atiendan las necesidades de estos niños y jóvenes, en aras de contribuir a un desarrollo balanceado, promoviendo valores como la unidad familiar y la autoestima, a través del deporte.

Estos principios son cónsonos con la intención de la medida ante su consideración, ya que este Departamento es responsable además, del diseño de programas dirigidos a integrar el deporte con la educación de nuestros niños, a través de la colaboración con el Departamento de Educación de Puerto Rico. Ciertamente los estudiantes de las Escuelas Públicas derivan enormes beneficios tanto físicos como emocionales, del estímulo que proveen las actividades deportivas organizadas. Como claramente establece la Exposición de Motivos de la medida ante su consideración, es imperativo llevar a cabo un estudio exhaustivo sobre los servicios disponibles, los programas vigentes y acuerdos de colaboración en iniciativas futuras para el beneficio de estos niños y jóvenes. Actualmente este Departamento mantiene y trabaja en varios programas que van dirigidos a promover la integración del Deporte con la educación, entre las cuales se destaca la iniciativa de Deporte Escolar.

Mediante lo antes expuesto, este Departamento demuestra su compromiso con los estudiantes de nuestras Escuelas Públicas. Entendemos la importancia de proveer servicios adecuados a estos niños y jóvenes que fomentan su bienestar tanto físico e intelectual a través de la participación en actividades recreo deportivas integradas a su educación primaria. Del mismo modo reiteramos nuestra disponibilidad para cooperar con el estudio propuesto por la medida ante su consideración y con implementación de la misma hasta el máximo de nuestra capacidad hasta donde nuestro marco de responsabilidad lo permita.

### **OFICINA DEL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (UPR)**

En su Exposición de Motivos, la Resolución hace alusión a la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico, como institución gestora de profesionales en el campo magistral, en este caso particularmente, en la formación de maestros de educación física.

La Universidad de Puerto Rico, como órgano de la educación superior, se enorgullece en forjar y ser parte en la formación de maestros de educación física. En el sistema universitario, los programas académicos de educación física se desarrollan desde nivel elemental y secundario, incluyendo educación física adaptada. Estos programas pueden variar por unidad institucional, entre las que se distinguen; Recinto de Rio Piedras, Recinto Universitario de Mayagüez, Universidad de Puerto Rico en Cayey, Bayamón y Carolina.

Particularmente, el Recinto de Rio Piedras (UPR-RRP) ofrece un Programa de Bachillerato en Educación Secundaria con concentración en Educación Física; su currículo consta de 129 créditos. La matrícula promedio del Programa de Educación Física en los últimos cinco años es de 319 estudiantes. Asimismo, la Facultad está compuesta por 22 profesores con especialidades diversas, entre éstas: anatomía, fisiología, currículo, educación física adaptada, psicología del deporte, medicina, movimiento corporal y baile. A continuación una breve descripción de la oferta de programas académicos en la UPR-RRP en el área de los deportes:

A. Bachillerato — El Programa de Preparación de Maestros en Educación Física está dirigido a la formación de un educador físicamente apto. Dicho educador conoce el origen de los movimientos, junto a los principios y técnicas del movimiento corporal. Promueve los beneficios de la actividad física, el ejercicio y del deporte para el desarrollo integral. Posee las destrezas necesarias para moverse adecuadamente en una variedad de formas y tiene la condición física necesaria para moverse de acuerdo a sus necesidades e intereses. Se trata de formar un educador que valore el movimiento humano como parte indispensable de un estilo de vida saludable y participe regularmente de actividades de movimiento como parte de una vida saludable.

A través de su formación, aprende a enseñar disciplinas deportivas individuales, grupales y acuáticas. Entre las disciplinas deportivas individuales que se puede enseñar están el atletismo, la esgrima, la gimnasia, el judo y el tenis. En los deportes grupales se incluyen baloncesto, balonmano, balompié, softbol y voleibol. En el ámbito acuático puede ofrecer cursos de natación lisa, clavados y polo acuático. La integración de los deportes al currículo de educación física es parte del enfoque dirigido a conocer y practicar los fundamentos de la enseñanza de cada deporte.

B. Maestría en Ciencias del Ejercicio - El Departamento de Estudios Graduados de la UPR- RRP ofrece una Maestría en Ciencias del Ejercicio, con especialidad en Fisiología del Ejercicio. Por medio de dicho programa, se pretende formar profesionales comprometidos con la promoción de la salud, el desarrollo de programas de actividad física y ejercicio, así como la evaluación de programas de actividades física, entrenamiento físico y rendimiento deportivo.

C. Proyecto para un grado doctoral en Currículo y Enseñanza, con Especialidad en Educación Física - Está en proceso de aprobación en las diversas instancias de la UPR-RRP.

La universidad de Puerto Rico también ofrece programas graduados en el campo de la educación física. EL Recinto Universitario de Mayagüez, por su parte, inició en agosto 2009 el Programa Graduado de Kinesiología, con un enfoque aplicado al entrenamiento deportivo. Por otro lado, el Recinto de Ciencias Médicas posee un Programa de Servicios e Investigación especializado en el Deporte. El Centro de Salud Deportiva y Ciencias del Ejercicio (SADCE), el cual forma parte del Departamento de Medicina Física, Rehabilitación y Medicina Deportiva, de la Escuela de Medicina, es otro de los programas que ofrece la Universidad de Puerto Rico en el campo de la educación física, en conjunto con el Comité Olímpico de Puerto Rico. Asimismo, SADCE ofrece

servicios preventivos y médicos a los participantes de las 32 federaciones adscritas al Comité Olímpico de Salinas. Este programa sirve, a su vez, como adiestramiento a estudiantes de medicina y profesiones relacionadas a la salud. Los servicios se ofrecen en 7 unidades del sistema, tales como: servicios primarios, lesiones deportivas, fisiología del ejercicio, bio-psicosocial, salud oral, bioestadísticas y sistema de información y administración.

Lo anteriormente expresado ejemplifica, a grandes rasgos, algunos de los programas académicos en el campo de la educación física del sistema de la Universidad de Puerto Rico. No obstante, es importante que el desarrollo del deporte en la Institución también sea un asunto de gran relevancia en la misión educativa universitaria. Por ejemplo, la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI) es una organización sin fines de lucro que coordina un programa deportivo competitivo para las universidades participantes. Con la representación de los directores atléticos de dichas instituciones se coordina un calendario de los eventos deportivos para cada semestre escolar. La gestión de reclutamiento de los atletas que le representarán en cada disciplina es responsabilidad de las universidades participantes. Para lograr este cometido se valen de las becas deportivas o exenciones de matrícula, apoyando a los estudiantes atletas en su formación académica. En la LAI se practican diez disciplinas deportivas, a saber: atletismo, baloncesto, fútbol, judo, levantamiento de pesos, natación, softbol, tenis de mesa, tenis de campo y voleibol. La mayoría de estos deportes están organizados por equipos, tanto para mujeres como para hombres. Sin embargo, todavía en el fútbol y en el levantamiento de pesos la participación femenina no se reconocen como deportes oficiales.

El Departamento de Educación Física del Recinto de Río Piedras cuenta con un Programa Intramural que fomenta la participación estudiantil en diversos deportes o actividades físicas favoritas. El Programa Intramural es amplio y diverso. Ofrece a estudiantes del Recinto la oportunidad de practicar esgrima, tenis de mesa, baile, voleibol y bádminton. Dicho Programa incorpora actividades físicas, tales como: “capoeira”, yoga y carreras pedestres. Cabe señalar, que el Director Atlético en una unidad es la persona encargada de dirigir un programa que permite a los estudiantes estudiar, practicar un deporte y representar a la Institución. La dirección implica detección de talento, conformar los equipos de cada deporte, selección y contratación de entrenadores, entre otras. De igual forma, el Director Atlético es el representante del Recinto ante la Liga Atlética Interuniversitaria, y además coordina la exención de matrícula de estudiantes-atletas.

Llevamos a la consideración de estas Comisiones que el Departamento de Recreación y Deportes ha colaborado en múltiples ocasiones con el Recinto de Río Piedras, en la instalación de equipos deportivos, adiestramientos y apoyo técnico. Actualmente, algunos profesores participan como conferenciantes en los programas de educación a entrenadores. La UPR-RRP es la sede de la Escuela de Natación de los Gallitos, adscrita a la Federación de Natación de Puerto Rico, la cual es un centro de formación y desarrollo del deporte de la natación en sus cuatro disciplinas: nado, clavado, nado sincronizado y polo acuático. También es la sede de la Escuela Nacional de Fútbol. Club que participa en todas las categorías de la Federación de Fútbol de Puerto Rico.

### **RECOMENDACIONES**

Las Comisiones de Recreación y Deportes; y la de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico recomienda que se actualicen las acciones que realiza el Departamento de Educación de Puerto Rico como gestor de la educación en nuestro país y en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes para el desarrollo y la educación del deporte en nuestras escuelas, así como también con la Universidad de Puerto Rico para la preparación de maestros de

educación física y que se utilicen en la educación deportiva de nuestros estudiantes y facilitar también la disminución de la obesidad en los niños y jóvenes puertorriqueños.

En adición bajo el estudio de nuestras comisiones, es también recomendatorio que se conozcan todas las acciones que realiza el Departamento de Recreación y Deportes para la educación y preparación de los entrenadores puertorriqueños en las diferentes disciplinas deportivas y la viabilidad de establecer nuevas escuelas especializadas en los diferentes deportes.

**CONCLUSION**

Evaluada toda la información y evidencia ante las Comisiones de Recreación y Deportes; y la de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizó un estudio para determinar las acciones que realizan en coordinación, el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes y la universidad de Puerto Rico para promover el deporte como parte integral de la experiencia educativa e integrar el deporte eficientemente en todo nuestro sistema educativo y el desarrollo de maestros de educación física y entrenadores además de expandir las escuelas especializadas del deporte.

Por lo tanto las Comisiones de Recreación Deportes; y la de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, bajo su estudio, el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes y la Universidad de Puerto Rico, promueven el deporte como parte integral de la experiencia educativa e integrar el deporte eficientemente en los sistemas educativos.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Recreación y Deportes; y la de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 689.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Ramón Diaz Hernández  
 Presidente  
 Comisión de Recreación y Deportes

(Fdo.)  
 Kimmey Rashke Martínez  
 Presidenta  
 Comisión de Educación  
 y Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se recibe.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Quinto Informe Parcial sometido por la Comisión de Asuntos Municipales, en torno a la Resolución del Senado 729, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación y estudio sobre el funcionamiento de los Municipios de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, a los efectos de determinar la eficacia de la misma, así como investigar la efectividad en la prestación de los servicios por parte de las agencias gubernamentales en atención a las necesidades y reclamos de los municipios, sus comunidades y de la ciudadanía en general.”

## **“QUINTO INFORME PARCIAL**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 729, en torno a la problemática que afecta los servicios de transporte marítimo entre Fajardo y Vieques, presentan a este Honorable Cuerpo Legislativo su Quinto Informe Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 729 ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación y estudio sobre el funcionamiento de los Municipios de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, a los efectos de determinar la eficacia de la misma, así como investigar la efectividad en la prestación de los servicios por parte de las agencias gubernamentales en atención a las necesidades y reclamos de los municipios, sus comunidades y de la ciudadanía en general. A tenor con dicha Resolución, la presente investigación está dirigida a verificar la situación que afecta la transportación marítima entre Fajardo y Vieques, en particular los problemas con las lanchas de la Autoridad de Transporte Marítimo.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En la Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 729 se establece, entre otras cosas, que la Ley de Municipios Autónomos tiene como propósito principal la concesión de poderes y facultades a los municipios que hasta la fecha de su aprobación estaban en manos del Gobierno Central. Mediante la transferencia de estos poderes y facultades, los municipios obtuvieron la capacidad necesaria para asumir nuevas responsabilidades y mayor autonomía para atender adecuadamente su desarrollo urbano, social y económico. Sin embargo, de acuerdo con el texto de la Resolución, existen aun muchos poderes y facultades que permanecen bajo el control del Gobierno Central a través de sus agencias, que en gran medida limitan e impiden la labor de los municipios, y que en ocasiones inciden en la prestación de servicios a la ciudadanía.

Se menciona que en ocasiones surgen situaciones en los municipios que ponen en riesgo la salud física y la seguridad de los ciudadanos debido a la inaccesibilidad de algunos servicios al no lograrse la coordinación adecuada con algunas agencias. De conformidad con las directrices de la R. del S. 729, la presente investigación y estudio está dirigido a corroborar la efectividad de Ley Núm. 81, su cumplimiento y la eficacia de las agencias gubernamentales, en lo relacionado a la situación que afecta a los residentes que utilizan la transportación marítima entre Fajardo y Vieques, en particular, problemas con las lanchas de la Autoridad de Transporte Marítimo.

### **HALLAZGOS**

En cumplimiento con las disposiciones de la Resolución del Senado 729, la Comisión de Asuntos Municipales comenzó el estudio y evaluación de la presente pieza legislativa con la celebración de una Vista Pública el 7 de agosto de 2010. Posteriormente, el 5 de febrero de 2011, la Comisión de Asuntos Municipales celebró una Audiencia Pública en el Centro de Usos Múltiples del Municipio de Vieques, y una Vista Ocular el 6 de febrero de 2011 en las facilidades del Puerto Mosquito en Vieques.

**VISTA PÚBLICA CELEBRADA EL 7 DE AGOSTO DE 2010**

Como parte de los trabajos de la Vista Pública se citó a los siguientes funcionarios: Hon. Evelyn Delerme Camacho, Alcaldesa del Municipio de Vieques; Hon. Aníbal Meléndez, Alcalde del Municipio de Fajardo; y al Sr. Ibsen Santiago Flores, Director Ejecutivo de la Autoridad de Transporte Marítimo.

A la Vista Pública compareció la Hon. Evelyn Delerme Camacho, Alcaldesa de Vieques, acompañada por el Hon. Marcelino Díaz, presidente de la Legislatura Municipal de Vieques y Abigail González, Portavoz de la mayoría. También compareció el señor Ibsen Santiago Flores, Director Ejecutivo de la Autoridad de Transporte Marítimo, acompañado de la Lcda. María Cristina Figueroa del Departamento de Transportación y Obras Públicas. El Hon. Aníbal Meléndez, Alcalde de Fajardo fue excusado.

**La Alcaldesa de Vieques, Hon. Evelyn Delerme Camacho**, declaró que hace más de 30 años que el Transporte Marítimo hacia Vieques no funciona. Que en los pasados días había ocurrido un accidente con una de las lanchas por lo cual esa nave tuvo que salir de la flota. Esto agrava el acceso a los servicios de salud, empleo, gestiones con otras agencias de gobierno, entre otras cosas.

La Alcaldesa indicó que en temporada baja, el movimiento diario es entre 300 a 400 personas. En temporada alta, el problema de transportación se agudiza. Las temporadas altas son Semana Santa, verano y la época navideña. Indicó que en la Semana Santa pasada hubo un movimiento de alrededor de 34,000 personas.

Tanto la Alcaldesa de Vieques, como Abigail González, Portavoz de la mayoría en la Legislatura Municipal, indicaron que entienden que el problema es producto de la falta de fondos por un lado, y así como por falta de voluntad. Destacó que esta problemática impide el desarrollo económico de Vieques, ya que afecta la inversión de posibles inversionistas, debido a la inestabilidad e inseguridad. Informó que surgió un problema con el Puerto Isabel II (Puerto Mulas) y que en un momento dado la Junta de Directores evaluó cerrar, pero que ella se opuso y solicitó que se reparara debido a que provee un acceso más adecuado y fácil que el Puerto Mosquito. En cuanto a ese aspecto, indicó que el Secretario Hernández Gregorat acogió sus planteamientos.

En cuanto a la tarifa indicó que la misma no se debe aumentar para los residentes y que entiende que hay violaciones a los derechos civiles de los viequenses, por lo que no descartan llevar un caso a los tribunales si las medidas sometidas no resuelven la situación.

**El Hon. Marcelino Díaz, Presidente de la Legislatura Municipal de Vieques** procedió a dar lectura de su ponencia. En la misma expuso que las lanchas son administradas por el Gobierno Central desde el 1966 y que el servicio siempre ha estado en mal estado, exceptuando la década del 90, en la que se trajeron embarcaciones formidables y con magnífica seguridad. Indica que se ha hablado de construir un puente o un túnel, pero que aún si fuese aprobado, tardaría más de 11 años en concretarse, por lo que los esfuerzos deben concentrarse en estos momentos en mejorar los servicios de lanchas. Propone en que se ausculten las posibilidades de privatizar el servicio, crear una alianza público-privada, entre otras cosas.

**El Hon. Abigail González, Portavoz de la mayoría en de la Legislatura Municipal de Vieques** también hizo lectura a su ponencia escrita. González hizo un recuento histórico del uso y la administración de las lanchas. Además expuso que el 50% del presupuesto de la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) lo consume la nómina. Indica que aunque la ATM ha obtenido algunos

logros, los mismos no son suficientes. Propone como alternativas el asignar mayor cantidad de fondos a la ATM, privatizar los servicios de transporte marítimo y ajustar los costos y tarifas.

**El Sr. Ibsen Santiago Flores, Director Ejecutivo de la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM)**, indicó que cuando llegó en el 2009 identificó una serie de deficiencias y comenzó a realizar gestiones para conseguir fondos para la reconstrucción del terminal. Indicó que cuando se daña una lancha, le cuesta entre \$300,000 y \$400,000 el arreglo. Mencionó sobre el proceso de "dry dock" a las embarcaciones que actualmente les toca en épocas picos. Han hecho gestiones con el Coast Guard para evitar que este proceso se haga en la época pico. Hizo mención de una asignación de seiscientos dos (602) millones para compra de equipo y ya han estado adquiriendo piezas. Expresó que entiende que la Administración de la ATM debe quedarse en San Juan porque las operaciones deben estar en Fajardo. Ellos tienen un Director de Transportación que atiende cualquier asunto respecto a las operaciones.

Con relación a la remodelación del terminal de Vieques, expresó que ya tienen el dinero y esperan que próximamente se subaste y aclaró que el trabajo de reparación se hará sin que se tenga que cerrar el terminal. Luego se refirió a la ponencia resaltando algunos puntos: la embarcación Fajardo II, la pasada Administración había otorgado un contrato para reparación en Estados Unidos. No fue hasta febrero 2010 que salió para poder repararla. Le enviaron la factura y este decidió revisar la misma. Entiende que las reparaciones que se hacen en Puerto Rico son de más calidad que las que se hacen fuera. Estableció que durante el pasado cuatrienio se enviaron las naves a Estados Unidos para ser reparadas, lo que significó un costo y tiempo de espera aún mayor al que hubiese costado y tomado de haberse reparado en Puerto Rico.

Se le requirió que en los próximos cinco (5) días laborables enviara a la Comisión copia de los contratos, facturas y pagos a todas las compañías de Estados Unidos que fueron contratadas.

En términos generales, dijo que las operaciones de la ATM entre Fajardo y Vieques habían mejorado, y que las situaciones donde los residentes se quedaban varados y el Alcalde de Fajardo les proveía mattresses o colchones para dormir ya no estaban ocurriendo ya que aunque pueda haber atrasos las lanchas siempre salen. Además, aclaró que tienen un protocolo de abordaje y que van a cambiar el personal de operaciones. Indicó que no tiene actualmente un plan de evaluación del empleado, pero tienen un contrato con ORHELA (Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado) para que le ayude a crear dicho plan, entre otras cosas. También expresó que no tenían control de inventario y él se dio a la tarea de implementarlo. Se le requirió que sometiera a la Comisión copia de la solicitud que le hizo a ORHELA del plan de evaluaciones. Sobre las llamadas "Tripletas" (el pago de horas extras), expresó que esto ocurre con los capitanes, casi siempre dentro del agua. Entiende que se debe hacer un estudio sobre el horario para operar, entre la ATM y los residentes. Se le requirió someter toda la información sobre las distintas medidas que han tomado para mejorar el sistema.

El Director Ejecutivo indicó que la mayoría de las lanchas se reparan en la ATM y que esas reparaciones resultan ser efectivas y eficientes. También mencionó que cada lancha lleva adicional al Capitán, tres personas por reglamentación Federal y que él está recomendando una persona adicional con el Capitán. Informó que la lancha nueva Cayo Blanco tiene capacidad para seiscientos (600) pasajeros y área de equipaje.

Con el propósito de analizar más a fondo la problemática se le requirió documentar si existe un plan de emergencias para cuando surgen las mismas; si existe un plan de mantenimiento preventivo de las embarcaciones; si existe un protocolo para adiestrar a los empleados sobre el servicio que tienen que ofrecer y de cómo tratar a los usuarios; cual es la posición de la ATM sobre

la alternativa de que se establezca una oficina en Vieques; y cuál es la problemática respecto a los boletos que a veces no están a tiempo. Con estos requerimientos se dió por terminada la vista.

La ATM compareció mediante carta fechada el 30 de agosto de 2010, presentando copia del Plan de Emergencias aprobado el 9 de junio de 2010.

En cuanto al plan de mantenimiento preventivo para las embarcaciones, indicó que aunque no existe, se encuentran en proceso de prepararlo para implementarlo próximamente.

Respecto al adiestramiento de los empleados, informó que se están coordinando seminarios conjuntamente con la Compañía de Turismo y que además han auscultado con ORHELA y la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico.

Indicó además que actualmente existe una oficina de la ATM en Vieques con 3 supervisores asignados, pero que se encuentran en el proceso de crear un puesto de confianza de Gerente de manera que se supervise y coordinen las operaciones.

Sobre los horarios, informaron que se encuentran realizando cambios en los mismos dirigidos a mantener la boletería abierta y en funciones mientras estén las lanchas en operaciones.

**La Hon. Gilda L. Pimentel Porfit, Vice-Presidenta de la Legislatura Municipal de Vieques** presentó su ponencia escrita. En la misma expresa que Vieques, por ser una Isla Municipio, requiere de servicios gubernamentales específicos y diferentes a los demás municipios. El no brindar estos servicios afecta el desarrollo, la capacidad de atraer nuevos empleos, realizar grandes obras y tener una genuina industria turística. Indica que el servicio es pésimo así como el mantenimiento, los horarios de operaciones son obsoletos y hay falta de sensibilidad y tacto por parte de los empleados. Entre otras alternativas para atender el asunto, propone las siguientes; revisar y organizar los viajes de carga de acuerdo con las necesidades del pueblo y los comerciantes; ofrecer el viaje de carga para los residentes el sábado; uniformar el horario de las lanchas de pasajeros para que sean los mismos todos los días de la semana; capacitar a los empleados y marineros para que traten adecuadamente a los pasajeros; facilitar la comunicación, en especial cuando haya atrasos en las lanchas; mejorar el mantenimiento externo e interno de las lanchas; y establecer un horario de venta de boletos para las lanchas de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

#### **AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA EL 5 DE FEBRERO DE 2011 EN VIEQUES**

Los trabajos de investigación y estudio continuaron con la celebración de una Audiencia Pública llevada a cabo en el Centro de Usos Múltiples del Municipio de Vieques. La misma fue atendida por las Comisiones de Asuntos Municipales; de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico. En atención a los asuntos a ser discutidos, se citó a las siguientes personas: Hon. Evelyn Delorme, Alcaldesa de Vieques; Hon. Marcelino Díaz Pérez, Presidente de la Legislatura Municipal de Vieques; Sr. Ernesto Pena Carambot, Presidente Comité Puente para Vieques; Sra. Wanda Bermúdez, Presidenta, Cámara de Comercio (antes Asociación de Comerciantes); Sr. Manuel Silva Casanova, Director Asuntos Culturales del Municipio de Vieques; Sr. Rogelio Figueroa, Presidente Cooperativa de Energía de Puerto Rico; Sr. Arnaldo Torres, Portavoz Comité Pro Rescate y Desarrollo de Vieques, y al Sr. Manuel Mellado, Miembro del Movimiento Afirmación Viequense (MAVI). Participaron además, varios residentes en su carácter personal.

Los trabajos comenzaron con la explicación por parte de las Comisiones sobre la intención de la R. del S. 729, relacionada con la problemática en el transporte marítimo entre la Isla Grande y Vieques, e hicieron constar que el propósito de celebrar la Audiencia Pública en Vieques obedece a su interés de darle participación a la mayoría de sus residentes y recoger de éstos su sentir sobre los asuntos que se plantean en la medida.



**La Alcaldesa de Vieques, Hon. Evelyn Delerme Camacho,** comenzó su participación indicando que su municipio cuenta con un expediente público de las constantes críticas y querellas que se han levantado sobre el servicio de transportación marítima que sirve a Vieques. De acuerdo a lo expresado por la Alcaldesa, las autoridades a cargo del Sistema de Transporte Marítimo (ATM) le han indicado que el sistema es uno muy complicado de atender, no obstante, que ella ha requerido de éstos mayores esfuerzos toda vez que el sistema de transportación marítima es vital para los viequeses. Respecto a su posición en torno a la posible construcción de un puente desde la Isla grande, ésta dijo que se sometería a la voluntad de los viequeses. Señaló que la crisis por la que atraviesa la ATM en Vieques es una de las más severas, que ha provocado la intervención de agencias reguladoras, como el Coast Guard, habiéndose señalado deficiencias en áreas como la tripulación, la seguridad en general y otras.

**El Sr. José E. Bird, Propietario de la Línea Aérea Vieques Air Link** comentó que los horarios de los viajes de las lanchas no responden a las necesidades de sus usuarios. Señaló que el servicio debe ser confiable, con lanchas adecuadas y más rápidas, mejor protocolo de de abordaje y de salida y unos horarios que se ajusten a las necesidades de la Isla de Vieques. Dijo que se debe considerar la privatización del sistema con garantías para los residentes viequeses, la venta de boletos por Internet y la implantación de la ruta corta. Finalizó su ponencia expresando su oposición a la construcción de un puente entre la Isla Grande y Vieques.

**El Sr. Darlin Tirado, residente,** señaló que el actual sistema de transporte marítimo de Vieques es pésimo y no ayuda al desarrollo social y económico del pueblo. Dijo estar convencido de que la construcción del puente desde y hacia la Isla Grande será un paso de avance para el pueblo de Vieques y urgió que se celebre un referéndum al respecto.

**El Sr. Gipsy Córdova, residente,** confirmó la existencia de lo que el cataloga como una de las peores crisis sociales y económicas de la historia de Vieques. Comentó que el sistema de transporte marítimo existente es uno obsoleto, lento, burocrático y costoso que no atiende adecuadamente la demanda real que los usuarios merecen. Según el Sr. Córdova un proyecto de la magnitud de un puente entre las dos islas acabaría con el problema de escasez de comestibles, de gasolina y otros existentes en Vieques y permitiría un desarrollo económico justo y real a este municipio.

**El Sr. Rafael Mellado, residente,** hace constar su oposición a la construcción de un puente y en su lugar recomienda que se cree un fideicomiso en el que se depositen fondos para el mejoramiento de servicio de lanchas y se compren nuevas lanchas de un mismo modelo, de manera que se pueda mantener un inventario de piezas pequeño lo que haría más fácil su mantenimiento, sin la necesidad de contratar mecánicos expertos para cada lancha. Sugirió además la otorgación de subsidios a líneas aéreas locales para que estas a su vez ofrezcan servicios más económicos en sus viajes y extiendan sus servicios. Mencionó también la posibilidad de comprar un helicóptero que permanecería en Vieques para atender emergencias médicas.

**El Comité Pro Rescate y Desarrollo de Vieques** dijo que continuarán trabajando con la demanda histórica para que se establezca la llamada ruta corta entre Vieques y Ceiba. Indicó que el establecimiento de esta ruta tendría resultados positivos tanto el ambiente como en lo económico ya

que el tiempo del viaje se reduce a la mitad y por ende se reduciría el gasto por combustible. Señaló que las facilidades portuarias ya existen y fueron utilizadas diariamente por el Gobierno Federal de forma exitosa por sesenta (60) años.

**El Sr. Manuel Silva Casanova, Director de Asuntos Culturales del Municipio de Vieques,** comentó que la ruta corta representa una inversión mucho menor, mayor viabilidad y menos daños sociales y culturales.

**El Sr. Manuel Mellado, Miembro del Movimiento de Afirmación Viequense (MAVI),** se expresa en oposición a la construcción del puente y sugiere hacer mejoras al sistema, como: embarcaciones de carga de más capacidad para transportar vehículos de pasajeros de manera que no sea necesario tener que hacer reservaciones de hasta dos (2) meses de anticipación y utilizar la ruta corta para estas embarcaciones, manteniendo las embarcaciones de pasajeros en la ruta actual. Recomienda la aprobación de un subsidio especial para las embarcaciones de carga de manera que los camiones que transportan comestible, materiales de construcción, gasolina, muebles y enseres no tengan que pagar para de esta forma permitir que los comerciantes de Vieques puedan ofrecer precios comparables a los que se ofrecen en la Isla grande.

**Por su parte, El Comité Pro Puente Pa’Vieques** expresó su rechazo a la intención del P. de la C. 2066, en lo que respecta a realización de un estudio de impacto ambiental previo a la celebración de un referéndum, ya que dicho estudio costaría millones de dólares y tomaría varios años debido al área de aproximadamente 14 kilómetros cuadrados que abarcaría el estudio. Recordó que para los años cuarenta (40) la Marina de Estados Unidos había dragado todo ese fondo marino (del que dice tener evidencia documental) para construir un “Navy Yard”, del cual permanece aun el rompeolas del Puerto Mosquito. Entiende este Comité que debe retirarse de la medida esta intención o cláusula. Considera que con la construcción del puente se facilitaría el acceso de los residentes a los servicios que se prestan en la Isla Grande. Además, agregó, se rompería el monopolio causado por los altos costos que se tienen que pagar por los bienes y servicios que se transportan a Vieques. Al expresarse a favor de la construcción del puente, el Comité Pro Puente Pa’Vieques dijo que es imperativo establecer un peaje oneroso para controlar la cantidad de vehículos privados que estarían transitando hacia Vieques.

**La Cooperativa de Energía de Puerto Rico, a través de su Presidente, el Sr. Rogelio Figueroa,** hizo una presentación virtual de lo que podría ser el puente ideal, y se comprometió a enviar una copia de la misma a las Comisiones.

**La Cámara de Comercio de Vieques,** refiriéndose al servicio de lanchas dijo que éste no podría ser peor, catalogando también como nefastos y pésimos los servicios de salud y las condiciones de las carreteras. Comentó que no hay servicio de transportación terrestre durante la noche y por el día es muy escaso. Señaló además que no hay presencia policiaca en las áreas turísticas.

**El Sr. Carlos D. Pérez Medina, Director Ejecutivo de la Autoridad de Transporte Marítimo,** indicó que como resultado de las deficiencias encontradas en la intervención del Coast Guard en las embarcaciones asignadas a Vieques, le limitaron la cantidad de pasajeros por lancha a sólo 149, a pesar de tener lanchas con capacidad de 600 pasajeros. Explicó además que la agencia

no había preparado un inventario desde hacía uno diez (10) años. El Senador Ríos Santiago le solicitó copia del Plan de la Ruta Corta y la fecha en la que estaría dando servicio la lancha Santa María. La Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales le requirió al Sr. Santiago Flores que en un término de cinco (5) días someta a esa Comisión copia del Control de Inventario y del Plan de Protocolo, también instruyó al Director Ejecutivo para que se evalué la posibilidad de vender boletos a través de Internet.

### **VISTA OCULAR CELEBRADA EL 6 DE FEBRERO DE 2011 EN PUERTO MOSQUITO DE VIEQUES**

En adición a la Vista Pública celebrada el 5 de febrero de 2011, las comisiones de Asuntos Municipales, de Gobierno y de Hacienda del Senado celebraron una Vista Ocular el 6 de febrero de 2011 en el Puerto Mosquito de Vieques. A la misma fueron citados los siguientes funcionarios: Hon. Evelyn Delorme, Alcaldesa del Municipio de Vieques; Hon. Marcelino Díaz Pérez, Presidente de la Legislatura Municipal; Sr. Ernesto Peña Carambot, Presidente Comité Puente para Vieques, y la Sra. Wanda Bermúdez, Presidenta, Cámara de Comercio de Vieques (antes Asociación de Comerciantes).

**La Alcaldesa del Municipio de Vieques** expresó que la intención de su gobierno municipal es que las facilidades del Puerto Mosquito se utilicen principalmente para uso comercial, aunque también se utilizaría para el transporte de pasajeros. Sobre el Terminal ubicado en el pueblo, expresó su interés de que el mismo debe mantenerse operando y mencionó varias razones para ello, entre éstas, porque representa el valor histórico de sus luchas como pueblo y su conveniencia para el servicio de transporte, además de que evitaría el congestionamiento vehicular en el casco del pueblo. Reaccionando a las interrogantes de los Legisladores y de la Alcaldesa, el Ing. Ferdinand Cedeño, del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), mencionó sobre la existencia del Plan de Proceso de Limpieza del Puerto Mosquito y sus facilidades. Éste se comprometió a hacer llegar copia de un mapa del área a la Comisión.

Un recorrido por las facilidades del Puerto Mosquito evidenció la existencia de área de boletería, baños, oficina administrativa y estacionamiento para empleados y pasajeros. La estructura principal donde ubicará el puerto cuenta con un edificio en hormigón con oficinas, baños y área de carga para camiones. En general, las facilidades físicas del puerto lucían en buenas condiciones y solo faltaba hacer mejoras al área del muelle.

### **RECOMENDACIONES**

Debido a la importancia y trascendencia de los resultados obtenidos, producto de la investigación y estudio realizado por la Comisión de Asuntos Municipales, conjuntamente con las Comisiones de Gobierno y de Hacienda del Senado, se presentan ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones:

1. Que se continúen realizando Vistas Públicas, Oculares y cualquier otra gestión legislativa para verificar, si conforme a la información ofrecida por la Autoridad de Transporte Marítimo, el servicio de transportación marítima mejora en beneficio de los residentes de Vieques y Culebra.
2. Que se ausculte con el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y con el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación a los talleres que se pueden brindar a los empleados de la ATM.

3. Requerir de la ATM que se apruebe de inmediato un plan de mantenimiento preventivo continuo para las embarcaciones.
4. Requerir de la ATM que mantenga la boletería abierta durante los horarios de operación de las embarcaciones, de acuerdo a la necesidad de los residentes de Vieques y Culebra.
5. Que se evalúe y estudie profundamente la posibilidad de privatizar el servicio, crear una alianza público-privada para la administración del sistema, conforme a las recomendaciones ofrecidas por algunos deponentes.
6. Requerir de la(s) agencia(s) pertinente(s) que se realice un estudio de viabilidad para determinar la conveniencia o no de establecer la ruta corta entre Ceiba y Vieques y los beneficios netos que obtendrían los residentes y comerciantes viequeses de establecerse la misma.
7. Evaluar la alternativa de reorganizar los viajes de carga de acuerdo con las necesidades de los ciudadanos y del comercio de las islas municipios.
8. Uniformar permanentemente el horario de las lanchas de pasajeros para que sean iguales todos los días de la semana.

### CONCLUSION

Durante los trabajos de investigación conducidos por la Comisión de Asuntos Municipales del Senado, se pudo corroborar la urgencia y legitimidad de los reclamos de las autoridades municipales de la Isla Municipio de Vieques, sus comunidades, residentes y comerciantes. Mediante la celebración de audiencias públicas y vistas oculares se han podido identificar muchos de los problemas y situaciones que han incidido en el pobre servicio de transportación marítima que reciben los residentes de Vieques. La inmensa mayoría de las personas que depusieron, tanto por escrito como durante las vistas celebradas, concurren en que los problemas principales relacionados con el transporte marítimo obedecen a factores económicos. Sin embargo, existen otras situaciones que no son necesariamente de índole económica, como: irregularidad en los horarios de los viajes durante los días de semana y los fines de semana, la angustiada e innecesaria espera a que son sometidos los residentes, visitantes y turistas para obtener los boletos, y la falta de comunicación efectiva de los empleados y supervisores de la ATM en los puertos de Fajardo y de Vieques. A estas se suman la falta de mantenimiento efectivo de las embarcaciones y su pobre higiene, así como la falta de seguridad y conocimiento de protocolos de navegación, evidenciada por intervenciones realizadas por la Guardia Costera (Coast Guard).

Existen mecanismos que pueden ser adoptados administrativamente para atender las situaciones que no son necesariamente económicas y que pudieran que pudieran mejorar las condiciones de la transportación de personas entre Vieques y Fajardo. Entre éstas, reorganizar los cinco (5) viajes de carga de acuerdo con las necesidades de los residentes y comerciantes de Vieques; uniformar el horario de salidas de las lanchas para que sean los mismos todos los días de la semana; ofrecer talleres de capacitación periódicamente a los marineros y empleados en el trato adecuado con los pasajeros; mejorar el mantenimiento externo e interno de las lanchas; y establecer un horario de venta de boletos para las lanchas de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., como mínimo.

Ciertamente, la operación del sistema de lanchas es compleja y muy costosa, así como su mantenimiento. Además, las condiciones de uso de las embarcaciones son en ocasiones extremas, principalmente durante las temporadas altas, haciéndolas más susceptibles a roturas y deterioro. No obstante, entendemos que aún con la limitación de recursos económicos con los que se cuenta para operar el sistema, muchas de las situaciones señaladas pueden ser atendidas ejerciendo una mejor

administración de los horarios de servicios y utilizando recursos gratuitos disponibles, como lo son Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (RHELA), la Compañía de Turismo y la Asociación de Hoteles y Turismo, entre otras. Igualmente, cumpliendo con los protocolos de navegación y seguridad se evitarían sanciones de las autoridades reguladoras, como las impuestas recientemente por el Coast Guard, que limitó a 149 la cantidad de pasajeros por lancha, cuando lanchas como Cayo Largo cuentan con capacidad para 600 pasajeros. La elaboración e implementación de planes de emergencias, protocolos de abordaje y salida de pasajeros así como el establecimiento de un plan de mantenimiento preventivo efectivo y de un registro de control de inventarios son medidas que la ATM debe establecer y que conllevan poca o ninguna inversión.

Las Islas Municipio de Vieques y Culebra constituyen unos de los destinos turísticos más visitados de Puerto Rico. La actividad turística se traduce en actividad económica, empleos, y más oportunidades de desarrollo social, cultural y económico para los Municipios de Vieques y Culebra, sus comunidades, ciudadanos y comerciantes. Siendo éstos precisamente los principales objetivos del Gobierno Central, y tratándose de un pueblo cuya localización requiere de servicios no convencionales, pero con las mismas necesidades de los pueblos de la Isla Grande, se hace necesario que todas las agencias con inherencia en la prestación de estos servicios trabajen en equipo para beneficio de los viequeses y de la preservación de su principal medio de subsistencia, el turismo.

Sobre la posibilidad de establecer la llamada ruta corta entre el Municipio de Ceiba y el Puerto Mosquito de Vieques, recomendamos que se hagan los estudios pertinentes en esa dirección, y que se incluyan aspectos como, pero sin limitarse a: costos de operación, beneficios para los pasajeros, revisión de precios de cargas, viabilidad ambiental, disponibilidad de las facilidades portuarias, horarios, tarifas y venta de boletos. El estudio deberá considerar la permanencia de las operaciones de las facilidades del actual puerto Isabel II en Vieques.

La Comisión de Asuntos Municipales, en cumplimiento con las disposiciones de la Resolución del Senado 729, en torno a las situaciones que afectan el transporte marítimo entre Fajardo y la Isla Municipio de Vieques, presenta para su consideración ante este Alto Cuerpo Legislativo, el Quinto Informe Parcial, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones contenidas en el mismo.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales”

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se recibe.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial Conjunto sometido por las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Salud, en torno a la Resolución del Senado 849, titulada:

“Para ordenar a la Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre los cambios recientes realizados al Programa Medicare en Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones necesarias y convenientes para

garantizar que los residentes y proveedores de salud en la Isla reciban los beneficios que provee el seguro de salud federal.”

### “PRIMER INFORME PARCIAL CONJUNTO

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las **Comisiones de Relaciones Federales e Informática, y de Salud del Senado de Puerto Rico**, habiendo considerado todos los fundamentos expuestos, y luego de evaluar, analizar y considerar las diferentes ramificaciones de la propuesta presentada, rinde a este Alto Cuerpo su Primer Informe Parcial Conjunto de la Resolución del Senado 849.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para ordenar a las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre los cambios recientes realizados al Programa Medicare en Puerto Rico, a fin de identificar aquellas acciones necesarias y convenientes para garantizar que los residentes y proveedores de salud en la Isla reciban los beneficios que provee el seguro de salud federal.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Aunque entendemos que Puerto Rico (PR), por su condición territorial, no recibe trato igual a los estados de la unión en innumerables áreas, incluyendo los servicios de salud a través de Medicare, debemos atender cualquier situación que afecte los servicios que reciben, aunque sean mínimos comparándolos con los estados, nuestros ciudadanos americanos en PR.

Por tal razón, las Comisiones de Relaciones Federales e Informática, y de Salud del Senado de Puerto Rico, como parte del análisis de la medida, solicitaron los comentarios del U.S. Department of Health & Human Services- Centers for Medicare & Medicaid Services.

En el memorial del **Centers for Medicare & Medicaid Services (CMS)**, señalan que desde el 2009, se han llevado a cabo cambios en el programa Medicare a nivel nacional, incluyendo a Puerto Rico, para asegurar que los beneficiarios puedan mejorar sus servicios de salud y de esta manera mantenerlos saludables, mantener su información personal segura y para mantener a Medicare funcionando adecuadamente.

CMS mencionan que el Gobierno de Puerto Rico recibe fondos para la prescripción de drogas bajo el Programa D. Bajo el “Medicare Modernization Act of 2003”, individuos de bajos recursos residentes en los territorios elegibles bajo la Parte D, no serían elegibles para la parte Premium, ni disfrutarían de los subsidios de costos compartidos disponibles a los residentes de los estados. En su lugar, a cada territorio se le otorga una asignación especial para ser utilizada para cubrir medicamentos de la Parte D de Medicare basados en un plan desarrollado a nivel local, en PR este plan se conoce como Medicare Platino. En PR este plan está solo disponible para beneficiarios con elegibilidad dual. Como sabemos, en PR los beneficiarios no son registrados automáticamente en la Parte B de Medicare, por lo que muchos no pueden disfrutar de este servicio.

Por su parte el “Affordable Care Act of 2010” trajo grandes mejoras a Medicare. Este plan garantiza que los beneficiarios continuarán recibiendo sus beneficios básicos, ya sea a través del Medicare original o por el Plan de Medicare Advantage.

A través de este programa, las medicinas por prescripción son más accesibles, los beneficiarios pueden recibir un examen general anual y la mayoría de los servicios preventivos son

proveídos gratuitamente. También, los beneficiarios han recibido un cheque de descuento por solo una ocasión para ayudarlos cuando alcancen el tope de su cubierta de la Parte D. A marzo 17 de 2011, aproximadamente 90,959 beneficiarios en PR han recibido su cheque de rebaja por la cantidad de \$250.00 totalizando \$22,649,000.

En cuanto a la problemática presentada sobre el rechazo de CMS para transporte de pacientes renales, estos nos informan, que Medicare no rechaza pagos para gastos de transportación para pacientes renales siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos por ley. Por estatuto [SSA (s) (7), el beneficio de ambulancia de Medicare a estado extremadamente limitado desde el comienzo del programa en 1967. El servicio de transporte en ambulancia de Medicare es cubierto solamente cuando “el uso de otro método de transportación es contraindicado a la condición del individuo”, a pesar de que existan otras formas de transportación.

Las guías relacionadas a la cubierta de transportación para casos que no sean emergencias incluyen las siguientes:

- El beneficiario está limitado a una cama antes y después del viaje en ambulancia.
- Existe riesgo de daño físico al paciente o a otros que requieran observación durante el viaje en ambulancia.
- El paciente necesita IV “meds/fluids” constantemente (“and a heparin/saline lock is contraindicated”) durante el viaje.
- Tratamiento médico y/o observación durante el viaje en ambulancia es requerido para prevenir poner en peligro la salud del beneficiario.

En los estados, los servicios de transportación ambulatorios, en caso donde no haya una emergencia son parcialmente financiados con dinero proveniente del Medicaid. El tope fiscal de Medicaid en PR ha presentado retos en lo que concierne a las provisiones de esta área de servicio. Sin embargo, es un servicio mandatorio bajo la Sección 42 CFR 431.53 del programa de Medicaid. Este problema esta asociado al uso inapropiado de los servicios ambulatorios (de ambulancias) bajo Medicare FFS para el transporte de pacientes con diálisis de y hacia los centros de tratamientos de diálisis como se explica anteriormente.

Debido en gran parte a una falta de un financiamiento por parte del sector público, el servicio de transportación relacionado a los casos de salud que no presentan urgencia, fue llenado por los servicios de ambulancias. Cuando First Coast Service Options, fue galardonada con el Medicare Administrative Contract (MAC), le fue pedido que le prestaran atención inmediatamente al problema del mal manejo del uso de servicios de transportación en ambulancias para viajes de rutina de beneficiarios de Medicare para citas de diálisis. La utilización por parte de PR de servicios de ambulancias para situaciones donde no exista una emergencia de vida o muerte aumentó a un ritmo de 1,000%, más alto que al resto de la nación. Aproximadamente 25-30% de todos los pagos de la Parte B de Medicare en PR fueron para servicios de ambulancias sin ninguna emergencia, comparado con menos de 5% en el resto de los estados.

Cuando el 15 de diciembre de 2009, “First Coast Service Options” (FCSO) implementó una auditoría para verificar todas las reclamaciones de los prepagos para transportación en ambulancia en casos donde no existiera una emergencia a las citas de diálisis, las compañías de ambulancias reaccionaron de forma desafiante en un intento por retener un ingreso tan lucrativo. Comenzó una serie de reclamos y quejas imprecisas, por parte de los proveedores, de que CMS estaba infringiendo en los derechos de los beneficiarios y que las muertes de algunos pacientes surgieron debido a causa del retiro de los pagos para la transportación necesaria para casos no reconocidos por un médico.

CMS, a través de su oficina en Puerto Rico, junto a FCSO entablaron con la comunidad beneficiaria, los centros de diálisis y las oficiales locales conversaciones para proveer la información correcta sobre las leyes, política y aplicación de Medicare.

Por su parte, en respuesta a las preocupaciones presentadas por el Secretario de Salud de Puerto Rico, la Cámara de Representantes de Puerto Rico, la Oficina del Gobernador, la prensa de la Isla y las quejas por parte de los proveedores de ambulancias, el personal docente de la Oficina Central de CMS, la Oficina Regional (RO2), PRFO Office y el “NY Program Integrity Field Office” realizaron un estudio profundo sobre la situación de las ambulancias en Puerto Rico examinando los servicios y las auditorías, y determinaron que las dos, FCSO, el Medicare J-9 MAC y SGS como la ZONE 7 PIC están operando correctamente. Sus actividades cumplen con los estatutos, regulaciones, requisitos del manual, requerimientos para el rendimiento del presupuesto y del alcance contractual de las responsabilidades del trabajo del programa Medicare.

Además, CMS identificó fuentes potenciales de financiamiento para servicios de transporte para los envejecientes y las personas con incapacidades en casos médicos que no presentaran ser emergencias. Nos informan que los días 7 al 8 de abril de 2011 se llevó a cabo aquí en PR una Cumbre sobre Transportación para proveer Asistencia Técnica a las agencias privadas/públicas y a otras entidades interesadas en solicitar fondos federales para proveer servicio de transportación en casos que no presentan ser emergencias.

En lo referente a si en la última década se han incrementado o disminuido los pagos para servicios en PR y cómo esto se compara con otras jurisdicciones no estatales, CMS señala que recibió ésta y otras preguntas relacionadas por parte de la comunidad proveedora y por parte de otros oficiales del gobierno, accionistas en PR y las USVI. En su respuesta, la “Division of Medicare Financial Management and Fee-for-Service Operations” (DMFMFO) desarrolló un documento titulado “**The Medicare (Part B) Physician Fee Schedule and Its Application to Service Provided in Puerto Rico and the United States Virgin Islands.**”

El documento demuestra que las tarifas en pagos a los médicos para PR son parte de un sistema nacional unificado de tarifas y no son el resultado de un trato diferencial aplicado a los territorios, y que las provisiones del “Affordable Care Act” han incrementando sustancialmente las tarifas del 2010 para PR a niveles muy por encima de los que serían requeridos por el mercado actual. Para ilustrar cómo las tarifas de pagos para PR y las USVI se comparan con aquellas de la Florida, la localidad continental más cercana, una tabla fue preparada para mostrar las tarifas del 2010 para un “Office Visit-Evaluation and Management Level 4”; para la remoción de piedras en el riñón; y para lecturas de CAT “scan”. Las tarifas fueron mostradas antes de los ajustes del “Affordable Care Act” al índice de “Geographic Practice Cost” (GPICs) y para el trabajo y los componentes para gastos de consulta y luego fue que estos ajustes fueron finalmente implementados. El mayor impacto de la legislación es en las tarifas de reintegros para PR, los cuales resultan en un incremento de 14.92%, 13.86% y 21.40% para cada uno de los servicios respectivamente.

### HALLAZGOS

Como sabemos, Medicare es el programa de seguros de salud más grande de la nación, cubriendo hoy día a más de 44 millones de ciudadanos americanos. Provee seguros de salud a personas que tienen 65 años o más, bajo 65 años si padecen de alguna condición de incapacidad o de cualquier edad si padecen de alguna enfermedad renal terminal.

La cubierta de Medicare se les provee a aquellos beneficiarios que ya están recibiendo los beneficios del Seguro Social o del “Railroad Retirement Board” (RRB). En Puerto Rico, los beneficiarios son registrados automáticamente en la Parte A de Medicare, si estos reciben beneficios



del Seguro Social (SS). El registro en la Parte B no es automático, y los beneficiarios deben “opt-in” o registrarse para la Parte B en cualquiera de las oficinas locales del SS. De no hacerlo cuando son elegibles por primera vez, incurriría en una penalidad de registro tardío por toda la permanencia del beneficiario en el programa de Medicare. El pago mensual de la Parte B podría subir hasta un 10% para cada período de 12 meses que el beneficiario pudo haber tenido la Parte B, pero que no se registró para este. Las enmiendas en 1972 al “Social Security Act”, que crearon un proceso de registro automático para la Parte B, específicamente eximía a los residentes de Puerto Rico. [42 U.S.C. § 1395p (f), (g)].

El pago habitual de la Parte B de Medicare para el 2010 fue aumentado de \$96.40 a \$110.50, pero solo para los nuevos beneficiarios que se inscribieran y para aquellos que no tienen sus primas deducidas de sus cheques de SS. El incremento no fue aplicado a la mayoría de los beneficiarios porque no hubo un aumento por costo de vida en los beneficios de SS ese año y el Congreso no quiso que los destinatarios recibieran un ingreso más bajo.

Como se menciona en esta resolución, los “Medicare Savings Programs” (MSPs) no están disponibles en Puerto Rico. Mientras en los estados están obligados a establecer “Medicare Savings Programs”, los programas son totalmente opcionales para los territorios. El tope de las asignaciones por parte de Medicaid a los territorios, les impide a estos que participen en estos programas, por tal razón Puerto Rico no ha optado por establecer “Medicare Savings Programs” como el QMB, SLMB, y QI-1.

### **CONCLUSIÓN y RECOMENDACIONES**

Por lo antes expuesto, las Comisiones entienden que aunque Puerto Rico continúa actualmente en una posición desventajosa frente al resto de los estados de la unión, en cuanto a los fondos que se reciben por medio de Medicare, se han logrado grandes cambios que nos ayudarán a mejorar el sistema de salud local. Las investigaciones que surgen de la resolución ante nuestra consideración nos permiten tener una visión mucho más clara de los efectos que tiene para los beneficiarios y los médicos en Puerto Rico, el no recibir la misma cubierta de seguro y pago por los servicios ofrecidos en la Isla cuando se compara con las otras jurisdicciones.

Aunque debemos admitir que se han logrado aumentos en los diferentes programas que aplican a Puerto Rico, no debemos detenernos en exigir mejores pagos de acuerdo a nuestra realidad económica, debemos continuar luchando por conseguir que las aseguradoras en Puerto Rico ofrezcan mayores reembolsos para sus beneficiarios, y que los especialistas de la salud le exijan a las aseguradoras cubiertas mayores para los diferentes servicios que ofrecen. La salud es un tema que no debe ser puesto en un segundo plano ni mucho menos aplazado, el mismo no es un juego ni un beneficio, sino un derecho.

Debemos investigar cuales son los estándares que utilizan las aseguradoras para establecer esos reembolsos a los profesionales de la salud en Puerto Rico, por ejemplo, porque los médicos en la Isla reciben menos por una visita al médico cuando se compara con todas las demás jurisdicciones en los Estados Unidos, incluidos los territorios. Porque una enfermera recibe menos por sus servicios aquí en Puerto Rico que una en cualquier parte del territorio estadounidense, cuando en la isla los costos por los servicios son igual o mayores a otras jurisdicciones. Por tal razón las Comisiones recomiendan que se continúe con esta investigación y se discuta con la Oficina del Comisionado de Seguros, las aseguradoras privadas y la clase médica de Puerto Rico el porqué no se han aumentando los pagos por servicio de parte de las aseguradoras, entre otros asuntos, ya que esta es la razón por la cual Medicare no aumenta sus pagos en la Isla.

Mientras, al analizar los reclamos de los proveedores de transporte de ambulancia en Puerto Rico, las Comisiones entienden que éstos deben seguir las restricciones que les impone el CMS para el transporte de pacientes que utilicen Medicare, y solicitar el reembolso por servicio de aquellos pacientes que cumplan con los criterios establecidos.

En conclusión, las Comisiones entienden que se debe continuar buscando una mayor equidad en los pagos de Medicare a los beneficiarios en la Isla con aquellas áreas con costos y circunstancias parecidas. Y de la misma manera, buscar alternativas para que las aseguradoras privadas también aumenten los pagos por servicios médicos en Puerto Rico a niveles justos con el mercado local. Se debe continuar la investigación, esto con el mejor interés de conocer las áreas de la salud que debemos reforzar en beneficio de la población puertorriqueña, y buscar alternativas que resuelvan esta situación que está llevando a nuestra clase médica a buscar mejores condiciones de trabajo y remuneración fuera de la Isla, amenazando la salud de nuestra gente. De esta manera sabremos hacia qué dirección debemos de encaminar nuestros esfuerzos para impulsar un trato mejor e igual al de todos los estados de la nación.

Por todas las razones expuestas en este informe, y luego de haber tenido el beneficio de examinar la problemática planteada y sus posibles soluciones, las Comisiones de Relaciones Federales e Informática, y de Salud del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aceptación del Primer Informe Parcial Conjunto de la Resolución del Senado 849.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Melinda K. Romero Donnelly

Presidenta

Comisión de Relaciones Federales e Informática

(Fdo.)

Angel Martínez Santiago

Presidente

Comisión de Salud”

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Salud, en torno a la Resolución del Senado 853, titulada:

“Para ordenarle a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una extensa y abarcadora investigación en torno a la viabilidad de concederle a los servidores públicos asegurados, por una compañía aseguradora de salud o un plan médico, la oportunidad de proceder con la cancelación de un contrato de seguro de salud por éste sentirse inconforme con los servicios prestados por parte de la compañía aseguradora.”

### “INFORME FINAL

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tienen a bien someter su informe final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la, R. del S 853.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 853 propone ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una extensa y abarcadora investigación en torno a la viabilidad de concederle a los servidores públicos asegurados, por una compañía aseguradora de salud o un plan médico, la oportunidad de proceder con la cancelación de un contrato de seguro de salud por éste sentirse inconforme con los servicios prestados por parte de la compañía aseguradora.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, el acceso a servicios de salud es un derecho de todos. En Puerto Rico existen diversas compañías que se dedican a proveerles a los servidores públicos seguros de salud. Estas ofrecen sus servicios y una gama de proveedores a los ciudadanos, con el propósito de velar por la buena salud física y mental de todos los ciudadanos. Estas compañías buscan que los servicios que se les ofrezcan a sus asegurados sean unos eficientes y responsables, pero que a la misma vez que no sean excesivamente costosos. Desafortunadamente, en muchas ocasiones, por buscar la economía en los servicios que se ofrecen, los asegurados no quedan complacidos con los servicios que están recibiendo y tienen que incurrir en pagar los servicios de forma privada o simplemente no atender su condición o enfermedad.

Esta Comisión entiende meritorio realizar una investigación con el propósito de identificar cuán viable es el otorgarle a los servidores públicos asegurados la oportunidad de cancelar su contrato de servicio con la agencia aseguradora o plan de salud, al momento en que éste entienda que los servicios ofrecidos no cumplen con sus necesidades para los cuales los están contratando.

### HALLAZGOS

Para el análisis de la R. del S 853, ésta Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud (ASES), la Oficina del Comisionado de Seguros y la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico. El Departamento de Salud y la Administración de Servicios de Salud no presentaron sus memoriales explicativos en torno a esta medida, por lo que entendemos que no se oponen a la aprobación de la misma. A continuación un breve resumen de las ponencias presentadas.

**La Oficina del Comisionado de Seguros** señaló que la prestación de servicios de salud es un asunto revestido del más alto interés público. Por ello, reconocen el interés del Estado en que la ciudadanía tenga acceso a servicios de salud de excelencia. La Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, estableció, sobre bases voluntarias, un plan de beneficios médico-quirúrgicos y de hospitalización para empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios e instrumentalidades. Dicha ley tiene como objetivo proveer beneficios de salud de calidad y a costos razonables a los empleados y pensionados públicos. El sistema diseñado permite a los empleados y pensionados del Gobierno de Puerto Rico, escoger el seguro o plan de cuidado de salud de su preferencia, dentro de una variedad de alternativas, a la vez que le permite beneficiarse de la aportación patronal que hace el Gobierno de Puerto Rico para contribuir a sufragar los costos del mismo. Este beneficio concedido por el Estado responde al interés apremiante de que todos los residentes de Puerto Rico cuenten con un mecanismo para enfrentar y atender sus condiciones de salud.

La aportación patronal para el seguro o plan de cuidado de salud es un beneficio concedido por el Estado a sus empleados y pensionados, éstos tienen la opción de acogerse, o no, a los seguros y planes de cuidado de salud contratados y certificados bajo la Ley Núm 95. Si el empleado público

decidiera no acogerse a alguno de los planes certificados, entonces no tendría derecho a recibir la aportación patronal.

Los contratos de servicios de salud bajo la Ley Núm. 95 tienen vigencia del 1 de enero de al 31 de diciembre de cada año. El empleado o pensionado que interese darse de baja de su plan por cualquier razón que no sea la de ingresar a otro plan, puede hacerlo en cualquier momento dentro de ese periodo. En estos casos el empleado no podrá ingresar a otro plan de salud de los contratados hasta la próxima negociación. Si la razón para darse de baja de su plan es ingresar a otro de los planes certificados bajo la Ley Núm 95, el empleado o pensionado tiene que regirse por las fechas establecidas para dichos propósitos.

En su memorial recomiendan auscultar las razones que justifican la limitación relacionadas al periodo de cambio y verificar el efecto de permitir que se realizaran los mismos.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico** expresa en su memorial explicativo que actualmente las ofertas de cubierta para el Plan de Salud de los empleados públicos que ofrecen los diversos aseguradores y organizaciones de servicios de salud, siguen los parámetros fijados por la Oficina de Seguros Públicos. Dada la uniformidad de las cubiertas entienden que la cancelación del contrato de seguro de salud no es la mejor opción para el empleado público que se quedará desprovisto de cubierta. En este caso, el empleado tendría que recurrir a las cubiertas de mercado individual y perder la aportación patronal.

ACODESE entiende que permitir que los empleados públicos asegurados cambien de asegurador en ilimitadas ocasiones con el único argumento de que no le gusta el servicio de un asegurador, aumentaría los costos administrativos del plan de salud tanto para los aseguradores como para el Gobierno de Puerto Rico.

Según ACOSESE permitir estos cambios podría traer continuas altas y bajas en cada uno de los aseguradores que hacen ofrecimientos bajo la Ley Núm. 95, Se aumentará la carga administrativa al incrementar el número de notificaciones al Departamento de Hacienda y el recobro de dinero dirigido a un asegurador para asignar dicho dinero al nuevo asegurador al que se movió el asegurado. Tomando en cuenta que, bajo el sistema vigente los pagos por parte del Departamento de Hacienda se demoran considerablemente, la desfase que creará el constante cambio de asegurados, provocará que los pagos demoren aún más por todos los procesos internos que se impactan dentro del Departamento de Hacienda.

Actualmente el contrato actual dispone que un asegurador no podrá privar de cubierta al asegurado por demoras al pago de la aportación patronal. También dispone que al momento de cancelar el plan el empleado no debe tener deuda alguna con el asegurador.

### CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión de Salud después de analizar los memoriales explicativos presentados entiende que la presente administración estableció en el Plan de Reorganización Núm 5 que la Administración de Servicios de Salud (ASES) sea la entidad que administre el Plan de Salud de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963.

En virtud de la Ley Núm 95, *supra*, los empleados públicos tienen el beneficio de contar con un período de orientación y revisión de cubiertas previas a seleccionar al asegurador que le dará servicio. También, se establece un período a mediados de año de póliza o contrato que permite que el empleado público, sin tener que dar motivos, pueda cambiar de asegurador de entenderlo necesario. Entendemos que el propósito está atendido en la Ley actual.

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración tienen a bien someter su informe con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la R. del S 853.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ángel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud”

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción? Se recibe.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se descarguen y se incluyan las siguientes Resoluciones de Felicitación: la 2198, 2210, 2212 y 2213.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Todas de felicitación? ¿Hay alguna objeción? Se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para volver al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción? Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Salud, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la señorita Lynette Candelaria Merced, para miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud; de la señora Milagros Martínez del Valle, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento, representando los tecnólogos vasculares y del doctor Miguel A. Talavera Ruiz, para miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 2211, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a los P. del S. 746; 991; 1065; 1237; 1856 y de los P. de la C. 2855; 3165; 3294; del Segundo Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 3333 y 3334; de los P. de la C. 3365 y 3451, once informes, proponiendo que dichos proyectos de ley sean aprobados con enmiendas, tomando como base los textos enrolados, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a las R. C. de la C. 1101 y 1108, dos informes, proponiendo que dichas resoluciones conjuntas sean aprobadas con enmiendas, tomando como base los textos enrolados, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 2153, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Jorge García Jiménez, para Fiscal Auxiliar II.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor José L. Ortiz Martínez, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Electrónica.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día todo lo que ella ha dicho, excepto el nombramiento de la señorita Milagros Martínez del Valle. Que ese nombramiento sea devuelto a Comisión.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción? Acordado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día y lo que acabamos de incluir en el Calendario se lea.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Léase.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1255, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno a los proyectos, obras y trabajos y actividades que ha desarrollado y tiene en pie la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 121 de 17 agosto de 2001, según enmendada, creó la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico (en adelante la Corporación). La misma está adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. La Corporación tiene como misión fomentar el progreso económico de nuestra Isla, a través del apoyo a la industria local del cine mediante el desarrollo, la elaboración y distribución de producciones filmicas sobre Puerto Rico de un alto nivel de calidad. Del mismo modo, tiene el deber de brindar incentivos con el objetivo de estimular la realización de estas producciones en ~~nuestro País~~ la Isla, tanto a nivel del mercado local como el internacional.

La ~~industria~~ industria del cine ~~Cine~~ promueve el desarrollo económico en gran nivel y como bien expone la propia exposición de motivos de la Ley Núm. 121, *supra*, “[d]e acuerdo a expertos de la industria, la cinematografía es una pujante actividad económica, tanto en toda América del Norte (Canadá, Estados Unidos de América y México), en gran parte de Europa y Asia y, recientemente, Australia. Tal es su importancia que el Gobierno estadounidense ordenó a su Departamento de Comercio una investigación urgente sobre la fuga de producciones

norteamericanas al exterior. Según el informe titulado “The Migration of U.S. Film and Television Production”, la economía estadounidense perdió ~~\$10 mil~~ diez mil millones de dólares entre el periodo 1990-98 debido a esa práctica.” Sin duda alguna, después de dicho estudio, el Gobierno de Estados Unidos reestructuró su política pública en torno a la industria del cine para obtener el mayor provecho de la misma.

Tomando como norte los estudios realizados sobre el impacto económico de la industria cinematográfica, Puerto Rico en los últimos años ha servido de sede para varias producciones filmicas de renombre, tanto locales como internacionales, lo cual ha generado empleos a la vez que se ha promovido a la Isla como un lugar idóneo y conveniente para la grabación de producciones televisivas y cinematográficas. Sin embargo, esto no es suficiente, ya que se deben identificar nuevas alternativas que sean atractivas para casas productoras que trabajan con el séptimo arte, para que de esta manera se garantice una creciente economía gracias a producciones filmicas realizadas en la Isla del Encanto. Por tanto, la presente ~~resolución~~ Resolución tiene como propósito identificar recursos y servir de ayuda a la Corporación para el Desarrollo de la Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico para mejorar la calidad de sus servicios, así como la clientela que se atiende, de tal manera se promueve a nuestra Isla como un destino turístico de cine excepcional.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno a los proyectos, obras y trabajos, entre otros, que ha desarrollado y tiene en pie la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico.

Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de un período de noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las comisiones permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3~~ 4. - Esta ~~resolución~~ Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1255, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1255 propone ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno a los proyectos, obras, trabajos y actividades que ha desarrollado y tiene en pie la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1255, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1256, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION**

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la posibilidad de ~~que se pueda~~ construir un rompeolas o muelle protector en las playas ubicadas en el área turística conocida como El Condado y en áreas aledañas, de manera que las mismas sean más seguras y accesibles para los turistas y el público en general, garantizando a la vez la protección del medioambiente y los recursos naturales.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las playas de Puerto Rico, ~~están consideradas entre~~ son de las más hermosas del mundo. Sus facilidades, uso y disfrute es esencial para la promoción, desarrollo y el mercado de la industria turística. En general, sus arenas, la suave brisa del mar y sus cálidas aguas, las hacen perfectas para el deleite de todos. Aun teniendo en cuenta estas cualidades, es de suma importancia tomar las medidas necesarias relacionadas a la seguridad de los bañistas que incursionan en sus aguas o llevan a cabo otras actividades acuáticas.

Mediante un intenso programa de restauración por parte del sector público y privado, se ha visto el renacimiento de El Condado, área turística de renombre a la cual miles de personas visitan anualmente. En dicha zona ubican grandes hoteles con mucha tradición, al igual que otros nuevos que se encuentran en desarrollo, representando un impacto directo a la economía y al turismo.

Las playas que ubican en El Condado, son muy hermosas y frecuentadas. Mas, cuentan con grandes y fuertes corrientes que provocan, en ocasiones, la alerta máxima por parte del personal a cargo de la seguridad pública y el cierre de ~~estas éstas~~ hasta tanto disminuyan las marejadas. En vista que dicha área es visitada frecuentemente por turistas locales y extranjeros, es necesario estudiar la posibilidad de crear un rompeolas o muelle protector, a fin de ~~brindar~~ hacerlas más atractivas y seguras para los bañistas. Este estudio deberá contar con la participación de las agencias reguladoras de permisos y del ambiente. Agencias como el Cuerpo de Ingenieros de Estados Unidos, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y representantes del sector privado, público y la ciudadanía en general, siempre pueden aportar sus conocimientos al estudio que se lleve a cabo.



Este Senado de Puerto Rico, consciente de la importancia económica y social que tiene para nuestra Isla la industria turística y la protección del medioambiente, entiende meritorio y necesario llevar a cabo la presente investigación.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la posibilidad de ~~que se pueda~~ construir un rompeolas o muelle protector en las playas ubicadas en el área turística conocida como El Condado y en áreas aledañas, de manera que las mismas sean más seguras y accesibles para los turistas y el público en general, garantizando a la vez la protección del medioambiente y los recursos naturales.

Sección 2. - ~~La Comisión rendirá~~ Las Comisiones deberán rendir un informe conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro del término de noventa (90) días a partir de la fecha de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las comisiones permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 3 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1256, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1256 propone ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la posibilidad de construir un rompeolas o muelle protector en las playas ubicadas en el área turística conocida como El Condado y en áreas aledañas, de manera que las mismas sean más seguras y accesibles para los turistas y el público en general, garantizando a la vez la protección del medioambiente y los recursos naturales.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1256, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1751, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva sobre los daños ~~ocasionado~~ ocasionados por el paso cercano a nuestra Isla del Huracán Otto, así como de las acciones tomadas por el Gobierno en el proceso de mitigación y reparación de esos daños.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La temporada de huracanes comenzó el 1 de julio y se prolonga hasta el 30 de noviembre ~~del año en curso~~. ~~Esta~~ La temporada ~~ha sido un a de 2010~~  fue una bastante activa, según lo informado por la Administración Nacional de Océanos y Atmósfera de Estados Unidos (NOAA), por sus siglas en inglés) y a la fecha de radicación de esta Resolución se proyectaba prevén la formación de catorce (14) a veinte (20) tormentas y de ocho (8) a doce (12) huracanes, que ~~pueden~~ podrían afectar a Estados Unidos, el Caribe y Centroamérica. Del total de huracanes que se ~~han formado~~ formaron, cuatro (4) de ellos ~~han alcanzado~~ alcanzaron la categoría cuatro (4) en la escala de intensidad de Saffir-Simpson.

El Huracán Otto fue el octavo ciclón de la temporada de huracanes y su paso cercano a Puerto Rico entre los días 4 al 8 de octubre de 2010, provocó lluvias intensas a través de toda la Isla, deslizamientos de terreno, y derrumbes, así como inundaciones mayores que bloquearon carreteras y accesos estatales y municipales. Según el Servicio Nacional de Meteorología en San Juan, el Huracán Otto dejó entre doce (12) a quince (15) pulgadas de lluvia en las zonas Sur y Sur Este de Puerto Rico. En el Oeste e interior de la Isla la acumulación de lluvia fue de entre seis (6) a ocho (8) pulgadas.

A raíz del paso del Huracán Otto cercano a Puerto Rico y a las lluvias provocadas por los remanentes del fenómeno, el Presidente de Estados Unidos Barack Obama declaró zona de desastre a diecisiete (17) municipios a saber: ; Aibonito, Añasco, Guánica, Guayama, Jayuya, Lares, Las Marías, Maricao, Mayagüez, Patillas, Ponce, Sabana Grande, Salinas, San Germán, Utuado, Yabucoa y Yauco, Posteriormente, se solicitó que se declararan como zona de desastre los pueblos de Adjuntas, Morovis, Orocovis y Villalba.

Este Alto Cuerpo, está llamado a velar por la seguridad de nuestros ciudadanos, los servicios al pueblo, así como de nuestras instalaciones. Por tal razón entiende necesario e imperativo que se investiguen los estragos ocasionados por el paso de los remanentes del Huracán Otto, así como las acciones tomadas por el Gobierno en el proceso de restauración y reparación de los daños causados.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva sobre los daños ~~ocasionado~~ ocasionados por el paso cercano a nuestra Isla del Huracán Otto, así como de las acciones tomadas por el Gobierno en el proceso de mitigación y reparación de esos daños.

Sección 2. - La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las comisiones permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1751, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1751 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los daños ocasionados por el paso cercano a nuestra Isla del Huracán Otto, así como de las acciones tomadas por el Gobierno en el proceso de mitigación y reparación de esos daños.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1751, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2019, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación minuciosa en torno a la ~~posibilidad~~ viabilidad de utilizar el bioetanol del extracto de la caña de azúcar como método alternativo de combustible, así como ~~la posibilidad de desarrollar el estado del~~ desarrollo de dicha industria en Puerto Rico.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico la protección del ambiente se origina de los preceptos aprobados e incluidos en la propia Constitución ~~local~~. Específicamente, la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, ~~estableciendo~~ establece los derechos sobre los recursos naturales, manifiesta como

política pública, la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

En atención a la política pública acogida constitucionalmente, dirigida, a conservar los recursos naturales para el beneficio general de la ciudadanía, se procedió a crear la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, JCA), entidad que tiene la responsabilidad, por ende, la facultad para tomar las medidas necesarias que eviten los daños ambientales. Así también, se ha legislado una serie de medidas, con miras a proteger el ambiente y las bellezas naturales de la Isla. La más reciente de estas gestiones, lo fue la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley sobre Política Pública Ambiental”.

El objetivo primordial de la Ley Núm. 416, *supra*, fue actualizar la política pública establecida en Puerto Rico, dirigida a la protección del medio ambiente, plasmado en la hoy derogada Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”. Por tanto, se adaptaron las necesidades del ambiente con las realidades sociales, científicas y económicas actuales, particularmente en todo aquello dirigido a proteger de manera eficaz el ambiente.

En aras de cumplir con la política pública establecida constitucional y legalmente en Puerto Rico en torno al ambiente, se entiende como un elemento esencial el estudio o ponderación de la posibilidad de obtener combustible alternativo que beneficie tanto a nuestro ambiente como a la economía. Es por esta razón que se estima procedente evaluar la posibilidad de que en el Gobierno de Puerto Rico se pueda utilizar el combustible que se genera de la caña de azúcar como fuente de combustible, en forma de etanol, para aliviar el problema del alto costo de la energía. Siendo esta, una energía verde, renovable, económica y ecológicamente mejor que la gasolina.

Lo antes expresado está a tenor con la experiencia que ha tenido el mercado del etanol en ~~otros países~~ otras jurisdicciones. Tal es el caso de Brasil, quien posee una industria exitosa de etanol como combustible. Ello, a raíz de la crisis del petróleo del año 1973, cuando el Gobierno ~~Brasileño~~ brasileño, creó el programa “*Proálcool*”. En dicho momento, se promovió la elaboración de estudios económicos para la producción de este tipo de combustible, a través de subsidios a las plantas destiladoras que servían a la industria automovilística ~~instalada~~ en Brasil. Entre otras compañías, podemos destacar a: Volkswagen, Fiat, Ford y General Motors, quienes adaptaron los motores de sus vehículos, para funcionar con este tipo de combustible. Bajo dicha visión, surgieron en el mercado las dos (2) versiones de vehículos: con motor 100% movido con alcohol y la versión convencional de gasolina. Después de más de treinta (30) años de estar usando el etanol, hoy día Brasil es el segundo país en producción de etanol en el mundo y su mayor exportador mundial. Siendo considerado éste, líder internacional en materia de biocombustibles, así como la primera economía en alcanzar un uso sostenible de los mismos. Ahora bien, no es el único país que ha desarrollado dicha industria, los Estados Unidos, y en particular, los estados de Florida, Luisiana, Hawai y Texas cuentan con el clima adecuado para su producción. Por ello, tres (3) plantas destiladoras de etanol se encuentran en Luisiana y están en funcionamiento desde mediados del año 2009; en Puerto Rico hay una planta de éstas en la ciudad de Guayama.

Por todo lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende que al ~~originar y promover~~ el uso de combustibles alternos, se está brindando la oportunidad de establecer una mejor calidad de vida para la ciudadanía, a la vez que se conserva el ambiente, utilizando y diversificando al máximo el uso de ~~sus~~ los recursos naturales. El objetivo de esta medida es propiciar la evaluación, investigación, ponderación y desarrollo de mecanismos alternos a ~~la dependencia en el abastecimiento~~ de combustibles fósiles, así como el estímulo del sector agrícola y la siembra de cultivos con fines energéticos. ~~Por esta razón se encomienda a las Comisiones de Recursos~~

~~Naturales y Ambientales y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva relativa a la posibilidad de utilizar la caña de azúcar y el etanol como método alternativo de combustible, así como la posibilidad y deseabilidad de desarrollar dicha industria en Puerto Rico.~~

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva y minuciosa, en torno a la ~~posibilidad~~ viabilidad de utilizar el bioetanol del extracto de la caña de azúcar como método alternativo de combustible, así como ~~la posibilidad~~ el estado del desarrollo de ~~desarrollar~~ dicha industria en Puerto Rico.

Sección 2. - Las Comisiones ~~rendirán~~ deberán rendir un informe conjunto conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de un plazo de ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2019, con las enmiendas contenidas en el enterrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2019 propone ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación minuciosa en torno a la viabilidad de utilizar el bioetanol del extracto de la caña de azúcar como método alternativo de combustible, así como el estado del desarrollo de dicha industria en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2019, con las enmiendas contenidas en el enterrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2033, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación detallada, abarcadora y exhaustiva ~~investigación~~ en cuanto a la condición estructural presente del Fortín de San Gerónimo, adyacente al Hotel Caribe Hilton en San Juan; indagar qué esfuerzos, si algunos, han realizado en años recientes las agencias del Gobierno Estatal para restaurar y conservar dicha estructura; verificar la disponibilidad de fondos y ayuda técnica del Gobierno Federal para realizar reparaciones de emergencia a dicho Fortín; establecer en qué forma el Senado de Puerto Rico puede apoyar los esfuerzos presentes y futuros del Servicio Nacional de Parques (“National Park Service”) del Departamento del Interior de los Estados Unidos para determinar la viabilidad de que el Fortín de San Gerónimo sea incluido en el Sitio Nacional Histórico de San Juan (“San Juan National Historic Site”); y estudiar la posibilidad de que el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno Federal suscriban un acuerdo o convenio para que el Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos lleve a cabo labores urgentes de reparación, restauración y mantenimiento de dicho Fortín mientras se determina la viabilidad de incluir el mismo en el Sitio Nacional Histórico de San Juan; ~~y para otros fines relacionados.~~

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La ciudad capital de San Juan posee uno de los conjuntos de edificios y estructuras históricas mejor conservadas en todo el mundo, especialmente en el continente americano. Tomando en cuenta el valor histórico y el grado de conservación de dicho conjunto de edificios y estructuras, en 1983 la UNESCO declaró La Fortaleza y el Viejo San Juan “Patrimonio de la Humanidad”. Parte importante de dicho conjunto histórico son las murallas y estructuras defensivas que rodean el Viejo San Juan, incluyendo los Fuertes de San Felipe del Morro, San Cristóbal y El Cañuelo. Este último está ubicado frente a El Morro, al otro lado de entrada la Bahía de San Juan.

El 1949 el Gobierno Federal estableció el Sitio Nacional Histórico de San Juan (“San Juan National Historic Site”), que comprende los mencionados Fuertes de San Felipe del Morro, San Cristóbal y El Cañuelo y la porción de las murallas del Viejo San Juan que van desde la Puerta de San Juan hasta el Fuerte de San Cristóbal, bordeando el circuito defensivo, desde dicha Puerta hasta El Morro y desde este último hasta San Cristóbal. El 15 de octubre de 1966, dicho Sitio fue añadido al Registro Nacional de Lugares Históricos de los Estados Unidos (“National Registry of Historic Places”); el 6 de diciembre de 1983 fue declarado “Patrimonio de la Humanidad” por la UNESCO.

Desde 1949, el Servicio Nacional de Parques (“National Park Service”) del Departamento del Interior de los Estados Unidos se ha hecho cargo de las labores de restauración, conservación, mantenimiento y administración de las áreas y estructuras bajo su jurisdicción, incluidas en el mencionado “San Juan National Historic Site”. Bajo cualquier criterio razonable, el Servicio Nacional de Parques ha hecho y continúa haciendo una encomiable y excelente labor en cuanto a restaurar, conservar, mantener y administrar las áreas y estructuras que componen el Sitio Nacional Histórico de San Juan. Sin embargo, hay otras áreas y estructuras que forman parte físicamente del circuito defensivo del San Juan Antiguo que no se encuentran bajo la jurisdicción federal y que por lo tanto no cuentan con los recursos y esfuerzos del Servicio Nacional de Parques para su

restauración, conservación y mantenimiento. Entre las estructuras que no están bajo la administración del Servicio Nacional de Parques se encuentran el Fortín de El Escambrón (adyacente al Parque Sixto Escobar) y el Fortín de San Gerónimo (adyacente al Hotel Caribe Hilton).

El Fortín de San Gerónimo, en particular, muestra desde hace varios años rasgos evidentes de un marcado deterioro, consecuencia del embate incesante de las olas y el efecto de la exposición constante al mar y a los elementos. En fecha tan lejana como el 30 de junio de 2002, el entonces Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto de Cultura Puertorriqueña, Don Manuel Martínez Maldonado, emitió declaraciones de prensa en el sentido de que dicha estructura se encontraba en riesgo de colapsar, al ser constantemente socavada por las aguas del Océano Atlántico (edición del periódico “El Vocero de Puerto Rico” del 1 de julio de 2002, a la página 13). Desde entonces, no está claro qué esfuerzos, si algunos, han realizado las agencias del Gobierno Estatal para atajar la mencionada situación y prevenir un colapso total del Fortín.

Al presente, el Servicio Nacional de Parques se encuentra realizando estudios de viabilidad sobre la posible inclusión del Fortín de San Gerónimo en el Sitio Nacional Histórico de San Juan. Esta Resolución es aprobada a los fines de establecer la condición estructural presente del Fortín de San Gerónimo; determinar los esfuerzos, si algunos, realizados en años recientes por las agencias del Gobierno Estatal para restaurar y conservar dicha estructura; verificar la disponibilidad de fondos y ayuda técnica del Gobierno Federal para realizar reparaciones de emergencia a dicho Fortín; establecer en qué forma el Senado de Puerto Rico puede apoyar los esfuerzos presentes y futuros del Servicio Nacional de Parques para determinar la viabilidad de que el Fortín de San Gerónimo sea incluido en el Sitio Nacional Histórico de San Juan (“San Juan National Historic Site”); y estudiar la posibilidad de que el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno Federal suscriban un acuerdo o convenio para que el Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos lleve a cabo labores urgentes de reparación, restauración y mantenimiento de dicho Fortín mientras se determina la viabilidad de incluir el mismo en el Sitio Nacional Histórico de San Juan.

En especial, esta medida constituye un sincero reconocimiento a la experiencia, peritaje y dedicación del Servicio Nacional de Parques en su encomienda de restaurar, conservar y mantener las estructuras históricas bajo su cuidado, así como un indicador del interés del Senado de Puerto Rico en apoyar las gestiones presentes y futuras para incluir el San Gerónimo en el Sitio Nacional Histórico de San Juan (“San Juan National Historic Site”).

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación detallada, abarcadora y exhaustiva ~~investigación~~ en cuanto a la condición estructural presente del Fortín de San Gerónimo, adyacente al Hotel Caribe Hilton en San Juan; indagar qué esfuerzos, si algunos, han realizado en años recientes las agencias del Gobierno Estatal para restaurar y conservar dicha estructura; verificar la disponibilidad de fondos y ayuda técnica del Gobierno Federal para realizar reparaciones de emergencia a dicho Fortín; establecer en qué forma el Senado de Puerto Rico puede apoyar los esfuerzos presentes y futuros del Servicio Nacional de Parques (“National Park Service”) del Departamento del Interior de los Estados Unidos para determinar la viabilidad de que el Fortín de San Gerónimo sea incluido en el Sitio Nacional Histórico de San Juan (“San Juan National Historic Site”); y estudiar la posibilidad de que el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno Federal suscriban un acuerdo o convenio para que el Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos lleve a cabo

labores urgentes de reparación, restauración y mantenimiento de dicho Fortín mientras se determina la viabilidad de incluir el mismo en el Sitio Nacional Histórico de San Juan.

Sección 2. - La referida Comisión ~~someterá~~ deberá rendir al Senado de Puerto Rico un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas, administrativas o legales que estime pertinentes sobre el asunto objeto de esta Resolución, dentro del término de  ~~ciento veinte (120)~~ noventa (90) días a partir de la aprobación de la misma.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3.~~ 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2033, con las enmiendas contenidas en el enterrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2033 propone ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación detallada, abarcadora y exhaustiva en cuanto a la condición estructural presente del Fortín de San Gerónimo, adyacente al Hotel Caribe Hilton en San Juan; indagar qué esfuerzos, si algunos, han realizado en años recientes las agencias del Gobierno Estatal para restaurar y conservar dicha estructura; verificar la disponibilidad de fondos y ayuda técnica del Gobierno Federal para realizar reparaciones de emergencia a dicho Fortín; establecer en qué forma el Senado de Puerto Rico puede apoyar los esfuerzos presentes y futuros del Servicio Nacional de Parques (“National Park Service”) del Departamento del Interior de los Estados Unidos para determinar la viabilidad de que el Fortín de San Gerónimo sea incluido en el Sitio Nacional Histórico de San Juan (“San Juan National Historic Site”); y estudiar la posibilidad de que el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno Federal suscriban un acuerdo o convenio para que el Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos lleve a cabo labores urgentes de reparación, restauración y mantenimiento de dicho Fortín mientras se determina la viabilidad de incluir el mismo en el Sitio Nacional Histórico de San Juan.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2033, con las enmiendas contenidas en el enterrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----



Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2104, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION**

Para ~~ordenarle~~ ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que ~~realice~~ realicen una investigación en torno al acceso a los servicios de televisión por sistema de cable y de Internet en las áreas rurales de Puerto Rico; la viabilidad de proveerle el acceso a dichos servicios y la necesidad de legislación para garantizar dicho acceso.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El sistema de televisión por cable y ~~el~~ la Internet han sido dos de los medios que con mayor efectividad han acortado las distancias en el mundo permitiéndole a las personas acceso inmediato a eventos noticiosos, políticos, culturales, deportivos y religiosos, ~~solo para~~ por mencionar sólo algunos, independientemente del lugar donde éstos se desarrollen. Estos dos medios de difusión han abierto una ventana al mundo para que acontecimientos que hubiesen tomado horas, o hasta días, para conocerse se manifiesten ~~antes~~ ante nuestros ojos ~~simultáneamente~~, mientras ocurren, o a los minutos de haber acontecido. Además, cuando los servicios de difusión tradicionales han sido censurados o inhabilitados en algunos países por ~~sistemas de gobierno~~ gobiernos totalitarios, para que no se tenga acceso a eventos trascendentales, estos medios han servido como válvula de escape para que la información fluya evitando, de esa forma, abusos de poder o propiciando el cambio necesario hacia sociedades más abiertas y democráticas.

En adición a lo anterior, estos dos medios han sido piezas claves en la difusión de programación y de información cultural y educativa y han servido como herramientas para transacciones profesionales y comerciales sin que las distancias entre las partes constituyan un impedimento para ejecutarlas. En fin, son innumerables los beneficios y las ventajas que el acceso a estos medios de comunicación y difusión han significado para todo el mundo, incluyendo, naturalmente a Puerto Rico.

Aunque el acceso al sistema de televisión por cable y ~~a~~ la Internet requiere la construcción de infraestructura que lo permita y la adquisición de equipos y la suscripción a servicios especializados, por parte de los usuarios, en Puerto Rico el número de usuarios que disfrutan del acceso a estos servicios ha ido en aumento desde que los mismos están disponibles. No obstante lo anterior, se estima que la acumulación mayor de residencias, instituciones educativas, oficinas, establecimientos comerciales y personas que disfrutan del acceso a estos servicios están concentradas en las zonas urbanas ~~del país~~ de la Isla. Ello significa que un número considerable de las residencias, instituciones educativas, oficinas, establecimientos comerciales y personas de las zonas rurales de Puerto Rico no tienen acceso a tales servicios, por lo que no se han aprovechado de los múltiples beneficios que estos medios ofrecen. La falta de acceso a información y a los procesos educativos que ello conlleva provoca además que se incrementen las desigualdades económicas, sociales y educativas en nuestra población. Esa situación merece ser atendida y, en la medida ~~de lo~~ posible, corregida.

Para ello, es menester conocer las razones por las cuales existe esa aparente disparidad entre el acceso a los servicios del sistema de televisión por cable y ~~el~~ la Internet que tienen las zonas urbanas de Puerto Rico y la falta de un acceso similar en las zonas rurales ~~del país~~. Es necesario

identificar la infraestructura necesaria para proveer dicho acceso; estimar el costo y la viabilidad de construir la infraestructura necesaria para ello; definir cómo el Gobierno de Puerto Rico puede promover, incentivar o aportar a la construcción de dicha infraestructura; auscultar la disponibilidad de las compañías que ofrecen los servicios del sistema de televisión por cable e Internet para aumentar el acceso en las zonas rurales a dichos servicios e identificar aquella legislación que sea necesaria para incentivar el ofrecimiento de tales servicios a las referidas zona y garantizar el mismo. De esa manera, nadie quedará privado de los beneficios que provee el acceso a los servicios del sistema de televisión por cable y ~~el~~ a la Internet.

~~Sin que se entienda como una limitación, la~~ La investigación ordenada ~~verificará~~ debe considerar las estadísticas sobre el acceso a los servicios del sistema de televisión por cable e Internet en las zonas urbanas y rurales de Puerto Rico; ~~indagará~~ las razones para la diferencia en el acceso a tales servicios en las zonas urbanas y rurales; ~~identificará~~ la infraestructura necesaria para proveer el acceso a tales servicios en las zonas rurales; ~~estimar~~ el costo y la viabilidad para construir la infraestructura necesaria para proveer dicho acceso; ~~definirá~~ cómo el Gobierno de Puerto Rico puede promover, incentivar y aportar a la construcción de dicha infraestructura; auscultará con las empresas que proveen servicios de sistema de televisión por cable e Internet la disponibilidad para aumentar el acceso a dichos servicios en las zonas rurales; ~~identificará~~ identificar aquella legislación que sea necesaria para proveer o aumentar el acceso en las zonas rurales a tales servicios y garantizar el mismo, y ~~procurará~~ procurar toda aquella información que estime pertinente para conocer el estado de situación en torno al acceso en las zonas rurales de dichos servicios e ~~identificar~~ identificación de las medidas necesarias para atender tal situación.

Por todo lo anterior, ~~es que~~ la investigación que, mediante esta Resolución se ordena, es necesaria.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora en torno al acceso a los servicios del sistema de televisión por cable y de Internet en las áreas rurales de Puerto Rico.

Sección 2. - ~~La Comisión~~ Las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, ~~deberá~~ deberán rendir el informe que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~2~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2104, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2104 propone ordenar a las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto

Rico, a realizar una investigación en torno al acceso a los servicios de televisión por sistema de cable y de Internet en las áreas rurales de Puerto Rico; la viabilidad de proveerle el acceso a dichos servicios y la necesidad de legislación para garantizar dicho acceso.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2104, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Margarita Nolasco Santiago  
 Presidenta  
 Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2198, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

**“RESOLUCION**

Para autorizar a la senadora Melinda K. Romero Donnelly, a participar de la conferencia a ser llevada a cabo por el Comité sobre Crímenes Ambientales de INTERPOL, en Bangkok, Thailandia, del 13 de noviembre al 19 de noviembre de 2011.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Programa de INTERPOL sobre Crímenes Ambientales apoya las actividades operativas de los organismos encargados de la aplicación de la ley de cada uno de sus 187 países miembros, poniendo a su disposición una red internacional de comunicación policial protegida, ayudando a potenciar su capacidad de trabajo en materia de protección del medioambiente a escala mundial y fomentando el intercambio internacional de información policial.

Como parte de sus estrategias, el Programa de INTERPOL sobre Crímenes Ambientales estará llevando a cabo su conferencia bienal del 13 de noviembre al 19 de noviembre de 2011, en Bangkok, Thailandia. Es por tanto que se solicita, conforme al Reglamento del Senado de Puerto Rico, autorización para que la senadora Melinda K. Romero Donnelly pueda participar de las conferencias a ser llevadas a cabo por el Comité de INTERPOL sobre Crímenes Ambientales, en Bangkok, Thailandia, del 13 de noviembre al 19 de noviembre de 2011.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se autoriza a la senadora Melinda K. Romero Donnelly, a participar de la conferencia a ser llevada a cabo por el Comité de INTERPOL sobre Crímenes Ambientales, en Bangkok, Thailandia, del 13 de noviembre al 19 de noviembre de 2011.

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2210, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

### “RESOLUCIÓN

Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Carlos Augusto Muñoz Castañeda por su destacada labor como Cónsul General de Colombia en San Juan, Puerto Rico.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Carlos Augusto Muñoz Castañeda nació el 30 de junio de 1951 en Colombia. Está casado con la señora, Sylvia Corrales y tiene dos hijos: Simón Muñoz Corrales y la doctora Ana Cristina Muñoz Corrales.

Muñoz Castañeda tiene una preparación académica muy respetable en el campo del servicio público. Obtuvo la certificación de Tecnólogo en Administración Municipal de la Escuela Superior de Administración Pública y Tecnólogo de Mercadeo de la Escuela Superior de Mercadotecnia ambas de Medellín Colombia. Graduado de Administración de Empresas de la Universidad Pontificia Bolivariana; y es Especialista en Administración de Servicios de Salud, con énfasis en Desarrollo Empresarial de la Universidad de Antioquia. Carlos, es Diplomado en Temas y Problemas de la Política Contemporánea de la Universidad Pontificia Bolivariana, participó del Primer Encuentro Nacional de Jefes de Personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió la Actualización en Administración Pública del Centro Nacional para el Desarrollo de la Administración Pública y tiene un grado en Introducción a la Gestión de Política Pública de la Universidad de Antioquia. Ha pertenecido al taller de Cuadro de mando *Integral – Balanced Scorecard*, al Décimo Congreso Nacional de Control Interno del Departamento Administrativo de la Función Pública y al Congreso Nacional de Derecho Administrativo.

La trayectoria laboral de Carlos Augusto es extensa y de prestigio. Ha ocupado diferentes puestos del Servicio Público a través de su vida. Fue Tesorero de Rentas Municipales de Santa Bárbara (1978), Auditor Regional de la Contraloría de Antioquia (1979) y Administrador de Rentas de Antioquia (1981). Formó parte del Concejo de Medellín como Secretario del Concejo, Secretario de las Comisiones IV y V, y Sub Secretario (1991). También fue Asesor en la Unidad de Apoyo Legislativo del Senado de la República Colombia y en octubre de 2008 se convierte en el Cónsul General de Colombia en San Juan, Puerto Rico, posición que ejerció hasta el mayo pasado.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la distinguida labor de este hermano colombiano y demuestra la hermandad y los lazos que unen a Colombia y a Puerto Rico.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Carlos Augusto Muñoz Castañeda por su destacada labor como Cónsul General de Colombia en San Juan, Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada por el Senador Carmelo J. Ríos Santiago.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2212, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

### **“RESOLUCION**

Para extender una calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico, al cantautor y productor musical dominicano Juan Luis Guerra reconociendo su trayectoria y legado musical durante todo estos años.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Juan Luis Guerra durante su larga trayectoria musical se ha convertido en unos de los iconos principales de la música latina y el cual a vendido más de 20 millones de copia alrededor del mundo. La tierra que lo vio nacer y crecer es Santo Domingo, República Dominicana, el 7 de junio de 1957, hijo de Gilberto Guerra y Olga Seijas y siendo el menor de tres hermanos. Desde pequeño comenzó a tocar la guitarra la que con el pasar del tiempo se convirtió en su fiel compañera. También animaba las reuniones familiares y las actividades escolares en las cuales comenzó a demostrar su talento y su entrega hacia la música.

Cursó estudios en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, en las materias de Filosofía y Literatura luego entra al Conservatorio Nacional de Música donde se desarrolla como artista. El lugar donde Juan Luis Guerra debuta como cantautor es conocido como Casa Teatro lugar de expresión artística de la capital. Cuando concluye sus estudios en el Conservatorio de Santo Domingo, se dirige hacia Boston para cursar estudios en Berklee College of Music, viaje que realiza con mucho entusiasmo y lleva una carta que, a petición de una amiga, debía entregar a la estudiante de diseño Nora Vega, la cual conoció y tuvo un noviazgo, convirtiéndose más tarde en su esposa. Nora con quien concibió dos hijos, Jean Gabriel Guerra y Paulina Guerra son su inspiración para muchas de sus canciones.

Al terminar sus estudios en Berklee College of Music, vuelve a su país donde comienza a realizar musicalizaciones para propagandas publicitarias que se transmitían por la televisión dominicana. Durante ese tiempo conoce a los cantantes Maridalia Hernández, Mariela Mercado y Roger Zayas-Bazán con los que comenzó a grabar y formó la famosa agrupación Juan Luis Guerra y 440.

La discografía de Juan Luis Guerra y 440 se compone de: Soplando (1985), Mudanza y Acarreo (1985), Mientras Más Lo Pienso Tú (1987), Ojalá Que Llavea Café (1990), Bachata Rosa (1991), Areito (1992), Fogaraté (1994), Ni es lo Mismo Ni es Igual (1998), Para Ti (2004), La Llave De Mi Corazón (2007) y A Son de Guerra (2010).

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar al señor Juan Luis Guerra, por su gran aportación musical.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección1.- Expresar la más sincera calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al cantautor Juan Luis Guerra, con motivo de su larga trayectoria y legado artístico alrededor del mundo.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino, será entregada a Juan Luis Guerra.

Sección3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2213, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

#### **“RESOLUCION**

Para expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los ciudadanos franceses residentes de Puerto Rico por la conmemoración de Francia en Fiesta donde se celebra el Día Nacional de Francia en conjunto con la Fiesta de la Música.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Consulado de Francia en Puerto Rico en colaboración con La Alianza Francesa de Puerto Rico, han unido dos grandes fiestas francesas, creando Francia en Fiesta. Esta magna actividad, unirá la cultura puertorriqueña con la francesa para el disfrute de toda la familia.

En el Día Nacional de Francia se conmemora el Día de la toma de la Bastilla. Este suceso ocurrió el 14 de julio de 1789, cuando el pueblo de París, se movilizó en apoyo a la Asamblea Nacional, tomando la Bastilla. Como consecuencia, la Bastilla fue destruida. Este acto se considera como el nacimiento de la democracia en Francia, dejando atrás los años del régimen monárquico.

Por otro lado, el 21 de junio de 1982, el ex ministro de cultura de Francia, Jack Lang celebró la primera edición de la Fiesta de la Música. Dicha actividad tenía como objetivo el promocionar la música aficionados que voluntariamente salían a la calle a tocar y el dar conciertos gratuitos al público para que disfrutaran de sus artistas preferidos.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a todos los franceses residentes en la Isla, por su gran aportación a la cultura de Puerto Rico.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los ciudadanos franceses residentes de Puerto Rico por la conmemoración de Francia en Fiesta donde se celebra el Día Nacional de Francia en conjunto con la Fiesta de la Música.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor Antoine de Marsily, Cónsul honorario de Francia en Puerto Rico y al señor Carlos Urrutia, presidente de la Alianza Francesa de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2211, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre los libros, materiales y contenido de los cursos, charlas o seminarios que el Departamento de Educación provee a los estudiantes del Sistema Público.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente ha llegado ante nuestra consideración la preocupación genuina por parte de miembros de diferentes comunidades escolares y de la ciudadanía en general en torno a los libros, materiales y el contenido de los cursos, charlas y seminarios que el Departamento de Educación provee a los estudiantes del Sistema Público. Específicamente, se desea conocer qué libros están llegando a las manos de nuestra niñez para una educación de excelencia, basada en los principios básicos de nuestra sociedad puertorriqueña. Es importante que la actividad lectiva expuesta a los menores no contenga expresiones inapropiadas u obscenas sin valor literario y educativo que redunden en un desfase sociológico de éstos.

Nuestro Sistema Educativo debe asegurarse de seleccionar materiales que estén acordes con el nivel cognoscitivo de los estudiantes y que propendan a una conducta responsable. Los libros son la herramienta principal por la cual nuestros educandos reciben el pan de la enseñanza y los cuales juegan un papel protagónico, tanto en el nivel literario como en su comportamiento ante una sociedad y su cultura.

Por lo antes expuesto, este Alto Cuerpo entiende meritorio realizar un estudio para conocer el contenido de los materiales y cursos que ofrece el Departamento de Educación, el tema que cada cual abarca y su impacto educativo.

### RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre los libros, materiales y contenido de los cursos, charlas o seminarios que el Departamento de Educación provee a los estudiantes del Sistema Público.

Sección 2. - Las Comisiones ~~rendirán~~ deberán rendir un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2211, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2211 propone ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre los libros, materiales y contenido de los cursos, charlas o seminarios que el Departamento de Educación provee a los estudiantes del Sistema Público.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2211, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2153, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno al proceso de creación, registro y traspaso del dominio [www.gobierno.pr](http://www.gobierno.pr) ~~www.gobierno.pr~~ de la Universidad de Puerto Rico a una entidad privada; y como ~~y como~~ sobre cómo el uso del mismo por parte del ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico podría crear conflictos con otros usuarios del dominio.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, ~~instruye~~ instruyó al ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico a utilizar medios electrónicos para sus transacciones diarias. En aquel entonces se identificó el dominio (.pr) como uno aceptable y seguro para cumplir con dicha ley. En el 2006 el dominio [www.gobierno.pr](http://www.gobierno.pr) ~~www.gobierno.pr~~ era administrado por empleados de la Universidad de Puerto Rico. Pero en el año 2007 el registro ~~pase~~ pasó a manos de una organización sin fines de lucro conocida como Gauss Research Laboratory. Esto ha producido un problema para el Gobierno de Puerto Rico en cuanto a ~~quien~~ quién tiene el control de utilizar este dominio. Al estar en manos privadas, el mismo puede ser vendido a todo aquel que le interese que su URL contenga como dominio primario (.pr). ~~Esto a su vez~~ Éste, también, podría ser utilizado por ~~otras~~ personas inescrupulosas para hacer negocios ~~haciéndose~~ haciéndose pasar por entidades gubernamentales, confundiendo a los ciudadanos y poniendo en peligro no ~~solo~~ sólo su información privada y seguridad, sino, también, la confianza que ~~estos~~ éstos le tienen a los medios utilizados por las entidades del ~~gobierno~~ Gobierno para lograr un gobierno más ágil y eficiente, ~~por~~ utilizando medios electrónicos.

Hoy día el ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico utiliza este dominio para una gran variedad de transacciones electrónicas, mientras trata de implementar el uso generalizado del dominio (.gov), utilizado por una gran mayoría de las dependencias gubernamentales en el ~~gobierno federal~~ Gobierno Federal y en los ~~estados~~ Estados. Este dominio ha surgido como el estándar dentro de la nación americana, siendo el único que ha sido oficializado para uso único y exclusivo de entidades



gubernamentales, convirtiéndolo en uno más seguro. El utilizar dominios como .com o .pr confunde al ciudadano y mueve los esfuerzos en la dirección contraria a la intención de una presencia gubernamental unificada, confiable e integrada con la nación americana.

Es responsabilidad del Senado de Puerto Rico velar por la seguridad de la sociedad en general, en especial de la información privada de cada ciudadano cuando estos utilizan las fuentes del gobierno para llevar a cabo sus transacciones. Por los planteamientos antes esbozados se entiende indispensable que a través de esta Resolución, el Senado de Puerto Rico realice una investigación en torno al proceso de creación, registro y traspaso del dominio [www.gobierno.pr](http://www.gobierno.pr) de la Universidad de Puerto Rico a una entidad privada; y ~~como~~ sobre cómo el uso del mismo por parte del ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico podría crear conflictos con otros usuarios del dominio.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno al proceso de creación, registro y traspaso del dominio [www.gobierno.pr](http://www.gobierno.pr) ~~www.gobierno.pr~~ de la Universidad de Puerto Rico a una entidad privada y como el uso del mismo por parte del gobierno de Puerto Rico podría crear conflictos con otros usuarios del dominio.

Sección 2.- La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que se estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en ~~la Sección 13.1~~ las Secciones 13 y 14 del Reglamento del Senado.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2153, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2153 propone ordenar a la Comisión de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno al proceso de creación, registro y traspaso del dominio [www.gobierno.pr](http://www.gobierno.pr) de la Universidad de Puerto Rico a una entidad privada; y sobre cómo el uso del mismo por parte del Gobierno de Puerto Rico podría crear conflictos con otros usuarios del dominio.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y la 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2153, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para volver al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción? Así se acuerda.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Marta I. Dávila Román, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 918, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay objeción? Se acuerda.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Leslie J. Hernández Crespo, para el cargo de Jueza del Tribunal Superior del Tribunal de Primera Instancia:

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Leslie J. Hernández Crespo recomendando su nominación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 7 de abril de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Leslie J. Hernández Crespo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 8 de junio de 2011.

### **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Leslie J. Hernández Crespo nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Vega Alta, junto a su esposo el Lcdo. Jesús A. Ledesma Amador y sus hijos; Carla y Alejandro.

El historial educativo de la nominada evidencia que obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con una concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Para el año 1998 obtuvo un Juris Doctor en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

En cuanto al historial profesional de la nominada, se desprende que ésta se desempeña como Miembro de la Junta de Planificación. Anteriormente y desde el año 1998 hasta el año 2009 se desempeñó como Abogada de la Administración de Reglamentos y Permisos. Durante el periodo de septiembre de 2007 a marzo de 2008, la nominada se desempeñó como Abogada, esta vez para la Junta de Planificación.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.**

El 8 de junio de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### **(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Leslie J. Hernández Crespo fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo al que fue nominada.

#### **(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Leslie J. Hernández Crespo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primer Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva alguna en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Leslie J. Hernández Crespo cubrió las siguientes áreas: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para la nominada.

Como parte de la investigación fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Ing. José Caballero Mercado
- Sr. Samuel Álvarez
- Sra. Leslie Rosado Sánchez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Leslie J. Hernández Crespo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, describiéndola como una persona inteligente, trabajadora incansable, responsable, buena esposa y madre. A su vez indicaron que la licenciada Hernández Crespo demuestra dominio de su trabajo, es honesta, comprometida con su familia y de grandes principios religiosos.

**III. CONCLUSIÓN**

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su futuro desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación de la Lcda. Leslie J. Hernández Crespo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Leslie J. Hernández Crespo, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Leslie J. Hernández Crespo, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado a la licenciada Leslie J. Hernández Crespo, como Jueza del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ruth E. González Candelaria, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Ruth E. González Candelaria recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El 24 de febrero de 2011 el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Ruth E. González Candelaria como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 24 de mayo de 2011.

#### **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Ruth E. González Candelaria nació en el Municipio de Bayamón. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Morovis.

Para el año 2000, la nominada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente para el año 2003, obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la designada se desprende que desde el año 2002 hasta el año 2003 laboró como Oficial Jurídico de la Clínica de Asistencia Legal PUCPR. Desde el año 2004 al presente se desempeña como Oficial Jurídico de Panel del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

#### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 24 de mayo de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada.

Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

**(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Ruth E. González Candelaria fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

**(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Ruth E. González Candelaria. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada González Candelaria ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Ruth E. González Candelaria, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Jorge L. Escribano Medina
- Hon. Ismael Colón Birriel
- Hon. José L. Miranda de Hostos
- Lcda. Tania Salgado Vilá
- Lcda. Zaida Hernández Torres
- Hon. Rafael Martínez Torres
- Lcda. Arelis Nieves Pérez
- Lcda. Vanesa Jiménez Candelaria
- Sra. Carmen Enid Candelaria Torres
- Sra. Blanca Plaza Morales
- Sra. Olga De Jesús Rivera

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Ruth E. González Candelaria como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico, describiéndola como una persona respetuosa, excelente profesional, conocedora del Derecho y responsable.

### III.CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Ruth E. González Candelaria evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la nominación de la Lcda. Ruth E. González Candelaria como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roger J. Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Ruth González Candelaria, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Ruth E. González Candelaria, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado a la licenciada Ruth E. González Candelaria, como Fiscal Auxiliar I.

Notifíquese al Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Iván R. Blondet Vissepó, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Iván R. Blondet Vissepó, recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 4 de mayo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Iván R. Blondet Vissepó como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 22 de junio de 2011.

### **I. HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. Iván R. Blondet Vissepó nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente el nominado reside en dicho municipio junto a su esposa, la Sra. Fabiola Sánchez Fas. El designado tiene tres hijos, a saber; Fabián, Iván y Francisco.

El licenciado Blondet Vissepó se graduó de cuarto año del Colegio San Agustín, para el año 1988. Para el año 1993, el nominado obtuvo un Bachillerato en Administración Comercial con concentración en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego para el año 1997, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de Eugenio María de Hostos.

Del historial profesional del designado se desprende que para el año 1997, laboró como Técnico Legislativo de la Comisión de Desarrollo Socioeconómico y Planificación en la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Posteriormente para el año 1999, trabajó como Técnico Legislativo en la Oficina de Asesores del Presidente en la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.**

El 22 de junio de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### **(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

El Lcdo. Iván R. Blondet Vissepó fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

#### **(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Iván R. Blondet Vissepó. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Blondet Vissepó ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.



**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Iván R. Blondet Vissepó, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistada la Sra. Fabiola Sánchez Fas, esposa del nominado, quién expresó que el designado es un gran esposo, excelente padre y excelente profesional. A su vez indicó que el designado es una persona competente, buen litigante, justo, serio y estable.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas en particular, a saber:

- Lcda. Janitsa Negrón Rosado, Fiscal Auxiliar II, describió al licenciado Blondet Vissepó como una persona puntual, respetuoso, organizado y conocedor del derecho.
- Lcda. Liza Juarbe Franceschini, Fiscal Auxiliar I, manifestó que el nominado es un buen compañero, buen fiscal, responsable y serio.
- Lcdo. Elmer Cuerdas Cruz, Fiscal Auxiliar II, expresó que el designado es un buen compañero, cooperador, estudioso, organizado y servicial.
- Lcda. Wandie Camacho, Fiscal Auxiliar I, indicó que el nominado es un fiscal que se prepara para ver sus casos, es muy puntual, serio y respetuoso.
- Lcdo. Néstor García Sotelo, señaló que el licenciado Blondet Vissepó es un ser humano extraordinario, disciplinado y organizado.
- Lcdo. Luis Pérez Cabán, expresó que el nominado es un fiscal serio, respetuoso, trabajador y conocedor del derecho.
- Lcdo. Hermes Acevedo Lebrón, manifestó que el designado es un fiscal honesto, confiable, valiente, respetuoso, serio y conocedor del derecho.
- Lcdo. Julián Claudio Gotay, describió al nominado como un fiscal accesible, respetuoso, puntual, serio y conocedor del derecho.
- Lcdo. Nicolás Rivera Pérez, expresó que el licenciado Blondet Vissepó es un fiscal extraordinario, competente, buen litigante y conocedor del derecho.
- Lcdo. Roland Arroyo Rojas, indicó que el nominado es un buen compañero, responsable y conocedor del derecho.
- Hon. Miguel Magranel Lizardi, Juez Superior, manifestó que el designado es una persona responsable, respetuoso y conocedor del derecho.
- Hon. José A. Montijo, Juez Superior, expresó que el nominado es un fiscal respetuoso, serio, justo y conocedor del derecho.
- Hon. Carmen Martínez, Juez, señaló que el licenciado Blondet Vissepó es un fiscal diligente, conocedor del derecho y respetuoso.
- Dr. Oliver Guerrero Dujarric, manifestó que el nominado es un excelente vecino, buen padre, servicial y responsable.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el ascenso del Lcdo. Iván R. Blondet Vissepó como Fiscal Auxiliar II.

### III. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Iván R. Blondet Vissepó demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Iván R. Blondet Vissepó como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roger J. Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Iván R. Blondet Vissepó, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno de Puerto Rico.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, quisiera brevemente dejar unas expresiones para récord. Conozco al señor Iván Blondet Vissepó. El fiscal Blondet Vissepó fue compañero de estudios en la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, en Mayagüez. Es un excelente deportista, un excelente servidor público. Un abogado serio, responsable, conocedor del derecho, y que ha desempeñado sus labores como Fiscal Auxiliar de forma excelente, y los propios compañeros así lo reconocen. Puedo dar fe de la calidad profesional y de ser humano que es el señor Iván Blondet Vissepó. Y me complace mucho poder apoyar ese nombramiento con mi voto en la noche de hoy.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Muchas gracias, señor Portavoz.

Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Iván R. Blondet Vissepó, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al licenciado Iván R. Blondet Vissepó, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al Gobernador.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Rodolfo G. Ocasio Bravo, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Rodolfo G. Ocasio Bravo, recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 4 de mayo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Rodolfo G. Ocasio Bravo como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 28 de junio de 2011.

### **I. HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. Rodolfo G. Ocasio Bravo nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Carolina junto a su esposa, la Sra. Lisa Marie González Hiraldo.

Para el año 1993, el nominado obtuvo un Bachillerato en Ciencias y Justicia Criminal con concentración en Ciencias Políticas de *West Chester University*. Luego para el año 1996, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del designado se desprende que para el año 1996, fue Asociado del Bufete Pagán & Pagán. Luego para el año 1997, laboró como Abogado del Senado de Puerto Rico. Para el año 1999, trabajó como Abogado de la Oficina para el Comisionado de Asuntos Municipales. A su vez laboró en la práctica privada de la abogacía. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.**

El 28 de junio de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### **(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

El Lcdo. Rodolfo G. Ocasio Bravo fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

#### **(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos

por el Lcdo. Rodolfo G. Ocasio Bravo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Ocasio Bravo ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Rodolfo G. Ocasio Bravo, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas en particular, a saber:

- Hon. Felipe Román Colón, Juez del Tribunal de Apelaciones, manifestó que el licenciado Ocasio Bravo es una persona responsable, que se prepara excelentemente para atender sus casos y demuestra dominio de los conceptos jurídicos.
- Hon. Edgardo Rivera García, Juez del Tribunal Supremo, destacó que el nominado es una persona responsable, íntegro, ético y respetuoso. Asimismo describió al licenciado Ocasio Bravo como un Fiscal con gran dominio del Derecho Evidenciario, Sustantivo y Procesal.
- Hon. Inés Rivera Aquino, Jueza Superior, expresó que el designado se prepara muy bien para los casos en sala, demuestra dominio de los conceptos jurídicos, y es respetuoso e inteligente.
- Sra. Angie Colón Colón, indicó que el nominado es una persona servicial, equilibrada, estable y justo.
- Lcda. Maritza Valero Ramírez, Fiscal Auxiliar II, expresó que el licenciado Ocasio Bravo es una persona equilibrada, estable, justa y responsable. A su vez dijo que demuestra liderazgo y dominio de las labores que desempeña.
- Lcda. Inés Del C. Carrau Martínez, Fiscal de Distrito, manifestó que el nominado es un fiscal estudioso, organizado, estable y responsable. Además indicó que es una persona dedicada a su trabajo, tranquilo, justo y estudioso del Derecho.
- Sra. Flor M. Martínez Rodríguez, señaló que el designado es una persona servicial, ética, equilibrada y estable.
- Hon. Roberto Rodríguez Casillas, Juez Superior, expresó que el licenciado Ocasio Bravo es una persona ecuánime, respetuoso y conocedor del Derecho.
- Lcdo. Ramón Díaz Gómez, Abogado, describió al nominado como una persona equilibrada, estable, responsable, dedicado y conocedor del derecho.
- Hon. César Almodóvar Marchany, Juez Superior, manifestó que el designado se prepara muy bien para sus casos y demuestra dominio de los conceptos jurídicos.
- Lcdo. José A. Orta Cotto, indicó que el licenciado Ocasio Bravo es una persona competente, responsable, respetuoso y conocedor del Derecho.
- Lcdo. Alfredo Álvarez Lettardy, expresó que el designado es una persona emocionalmente equilibrada, con dominio de sí mismo, dedicado a su trabajo y con liderazgo.
- Lcdo. Rafael Meléndez, indicó que el nominado es una persona responsable, organizada y emocionalmente equilibrada.

- Lcdo. Alfredo González, describió al licenciado Ocasio Bravo como una persona con dominio de las labores que desempeña, dedicado, responsable, estable y equilibrado.
- Sra. Lisa Mary González Hidalgo, expresó que el designado es una persona extremadamente servicial, humano, responsable y de principios cristianos.
- Lcdo. Miguel Pagán Pagán, manifestó que el nominado es una persona equilibrada, estable, responsable y conocedor del derecho.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el ascenso del Lcdo. Rodolfo G. Ocasio Bravo como Fiscal Auxiliar II.

### **III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

El Miércoles, 29 de junio de 2011, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Rodolfo G. Ocasio Bravo como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia del Lcdo. Rodolfo G. Ocasio Bravo. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, el nominado demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

De entrada en la vista pública el Lcdo. Rodolfo G. Ocasio Bravo expresó que durante su trayectoria como Fiscal Auxiliar ha tenido la oportunidad de llevar varios casos de mucha importancia, Juicios por Jurado y de complejidad incluyendo un operativo para los años 2001 y 2002 donde intervino con empleados del Departamento de Obras Públicas que le concedían licencias de vehículos de motor y conducir a personas mediante dinero para eliminar multas en las mismas. Además indicó que ha trabajado casos de fraude de extrema complejidad para varias compañías y el Aeropuerto Internacional, así como varios casos de Asesinatos incluyendo uno donde fue amenazado por los acusados y pudo lograr la convicción, casos manejando Agentes Encubiertos realizando compras de armas y vehículos, siendo el último el Operativo conocido como Golpe al Lujó efectuado en febrero de 2011 donde se recuperaron 21 autos y se sometieron a más de 18 personas al proceso judicial así como ha esclarecido varios casos de Robo Vehicular. Además manifestó que fue escogido para brindar adiestramientos, al activarse la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Por otro lado el nominado destacó que ha formado parte de diversas organizaciones profesionales, empresariales, cívicas y sociales, entre las que se distinguen; Phi Alpha Delta Law Fraternity, Pi Eta Sigma (National Honor Society For College Freshmen), Pi Sigma Alpha (Political Science Honor Society), Pi Gamma Mu (International Honor Society for Social Science), Residence Hall Association (West Chester University), Hispanic Student Union (West Chester University), University of Puerto Rico Alumni Association, American Bar Association y Colegio de Abogados de Puerto Rico.

### **IV. CONCLUSIÓN**

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Rodolfo G. Ocasio Bravo demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Rodolfo G. Ocasio Bravo como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roger J. Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador del licenciado Rodolfo G. Ocasio Bravo, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Rodolfo G. Ocasio Bravo, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al licenciado Rodolfo G. Ocasio Bravo, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Pedro González Mercado, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando a los Consejeros Profesionales en el sector privado:

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Pedro González Mercado, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando a los Consejeros Profesionales en el sector privado.

**HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Sr. Pedro González Mercado nació un 10 de julio de 1956 en el Municipio de Patillas, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Myrna Montalvo Muriente, con la que tiene una hija: Myrna. También, tiene otros cuatro hijos: Enid, Elsie Enid, Pedro J. y Mayra Enid González. La familia reside en Municipio de Trujillo Alto.

El nominado completó su Bachillerato y Maestría en Artes con concentración en Educación Física de la Universidad Interamericana de Río Piedras. También, cuenta con un Doctorado en Educación, con especialidad en Orientación y Consejería y una subespecialidad en Administración y

Supervisión Educacional de la Universidad Interamericana. Laboró desde el año 2005 al 2006 para el U.S.A. Army. Desde el 2006 al presente se desempeña como Director de Escuela III bajo el Departamento de Educación.

### **EVALUACION DEL NOMINADO**

El nominado Sr. Pedro González Mercado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara al nominado, y a preguntas sobre que lo motivó a aceptar la designación del Honorable Gobernador; expresó que primordialmente servirle a Puerto Rico desde la Junta, trabajar para el beneficio de los Consejeros Profesionales y darle las herramientas para que puedan ayudar a la sociedad. Indica que perteneció al Ejército de los Estados Unidos, por espacio de 24 años. Señaló que mantiene muy buenas relaciones con sus vecinos y que nunca ha tenido problemas con la justicia.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es un profesional, respetuoso, dedicado, vertical, se esmera con sus pacientes, dedicado a sus trabajo, de grandes principios religiosos y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación del Sr. Pedro González Mercado sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Pedro González Mercado, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando a los Consejeros Profesionales en el sector privado.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ángel R. Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud”

SR. ARANGO VINENT: Para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor Pedro González Mercado, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando a los Consejeros Profesionales en el sector privado.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor Pedro González Mercado, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén contra dirán que no.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al señor Pedro González Mercado, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales. Notifíquese al Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Shirley E. González Tardí, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando al sector de profesionales en consejería:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. Shirley E. González Tardí, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando al Sector de Profesionales en Consejería.

#### **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Dra. Shirley E. González Tardí nació un 26 de marzo de 1962 en Manhattan, New York. Está soltera, no ha procreado hijos y en la actualidad reside en Ponce.

La nominada completo su Bachillerato en Ciencias en Terapia del Habla-Lenguaje de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas. También, tiene una Maestría en Orientación y Consejería de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y un Doctorado en Orientación y Consejería de la Universidad Interamericana. Además, tiene cuarenta y tres (43) créditos en la Especialidad de Psicología conducentes a obtener un grado de Maestría en Psicología Escolar. Se ha desempeñado en varias posiciones, tales como Instructora del Curso Preuniversitario, Orientadora, Profesora a Tarea Parcial y Consejera de Carreras dentro de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico desde el 1993 al presente.

#### **EVALUACION DE LA NOMINADA**

La nominada Dra. Shirley E. González Tardí no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis de la nominada se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una profesional, respetuosa, dedicada, excelente consejera profesional, recta, íntegra, justa, honesta y responsable, de grandes principios religiosos y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación de la Dra. Shirley E. González Tardí sin reserva alguna.



La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículum vital de la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. Shirley E. González Tardí, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando al Sector de Profesionales en Consejería.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ángel R. Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento, por parte del señor Gobernador, de la doctora Shirley E. González Tardí, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, representando al sector de profesionales en Consejería.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la doctora Shirley E. González Tardí, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado a la doctora Shirley R. González Tardí, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales. Notifíquese al Gobernador.

-----  
Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.  
-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Juan Manuel Vázquez, como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico:

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Juan Manuel Vázquez, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

**HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Dr. Juan Manuel Vázquez nació un 10 de septiembre de 1952 en Cayey, Puerto Rico. Está casado hace treinta y cuatro (34) años con la Sra. Cecilia Lam Martínez con quien tiene dos hijas: Katyuska y Gaizka. Residen en el Municipio de Caguas.

El nominado completó su Bachillerato en Ciencias Naturales de la Universidad del Turabo. En adición, cuenta con un Grado Doctoral en Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Desde el 1989 al presente brinda servicios desde su oficina privada “Le Petit Vision Center” en Caguas.

### EVALUACION DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara al nominado, y a preguntas sobre que lo motivó a aceptar la designación del Honorable Gobernador; expresó que le interesa mucho la profesión debido a que preside esta junta a nivel Latinoamericano donde pertenecen sobre treinta y cuatro mil doctores. Expresó que no ha tenido problemas con la justicia. Añadió que mantiene buenas relaciones personales con sus vecinos y que perteneció al Ejército de los Estados Unidos como Detective Privado durante seis años.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una excelente persona, profesional, comprensivo, responsable y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación del Dr. Juan Manuel Vázquez sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Juan Manuel Vázquez, recomendando su confirmación como miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ángel R. Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento, por parte del señor Gobernador, del doctor Juan Manuel Vázquez, como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del doctor Juan Manuel Vázquez, como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del doctor Juan Manuel Vázquez, como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el nombramiento del licenciado Jorge García Jiménez.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se llame.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jorge García Jiménez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura somete a la consideración de este Alto Cuerpo el nombramiento del Lcdo. Jorge García Jiménez.

El pasado 29 de marzo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Jorge García Jiménez como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 13 de mayo de 2011.

El Informe de la Oficina De Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera; e investigación de campo; todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del designado.

Luego del análisis y consideración de todos los elementos sobre el designado, Lcdo. Jorge García Jiménez, como Fiscal Auxiliar II, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura recomienda someter este Informe al pleno del Senado para la acción correspondiente.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador, del licenciado Jorge García Jiménez, como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Jorge García Jiménez, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Jorge García Jiménez, como Fiscal Auxiliar II.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señorita Lynette Candelaria Merced, como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Srta. Lynette Candelaria Merced, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.

#### **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Srta. Lynette Candelaria Merced, nació el 19 de agosto de 1978, en el Municipio de Humacao, Puerto Rico. Se encuentra soltera en estos momentos y residiendo en el Municipio de Caguas, Puerto Rico.

Ya previamente y con fecha de 17 de agosto de 2009, el Gobernador había sometido en ese entonces la designación de esta persona para ocupar la posición de Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud. Esta nominación es a la misma posición a un nuevo término.

Por considerar que las funciones que habrá de ejercer la nominada en el desempeño de los deberes que acarrea esta nueva nominación están íntimamente relacionados y cónsonos con la Designación previamente considerada, se adopta el informe previo.

Surge de su expediente, que la distinguida nominada estudió su Grado Asociado en Ciencias de Enfermería, del Recinto de Ciencias Médicas en Centro Médico, Puerto Rico Campus. Luego, culminó su Bachillerato en Ciencias de Enfermería en el Recinto de Ciencias Médicas y un Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Todos estos estudios los cursó entre los años de 1996 al 2001. De 2004 al 2005 estudió una Maestría en Administración de Hospitales de la Universidad de Phoenix, Puerto Rico Campus y además otra Maestría en Recursos Humanos de la misma Universidad de Phoenix, Puerto Rico Campus.

En cuanto al historial profesional de la nominada se desprende que desde el 2002 al presente se encuentra trabajando como Enfermera Graduada en la Unidad de Cuidado Intensivo, Cirugía, Sala de Emergencias y Recuperación en el Hospital de la Capital, Centro Médico de Río Piedras, Puerto Rico. La nominada se encuentra laborando en el cuidado de pacientes de cirugía general, ortopedia, pediatría y pacientes de ginecología. Es miembro activo del Comité de la “Joint Commission on Accreditation of Healthcare Organizations”, lo cual resulta en acreditaciones de la instituciones médico hospitalarias. Además, funge como Oficial de Estadísticas para el control de calidad de la institución médica donde labora.

### EVALUACION DE LA NOMINACION

La nominada Sra. Lynette Candelaria Merced no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

La nominada informó que labora como administradora del hospital municipal de San Juan desde el 2009. De igual forma, ha administrado otros centros, entre estos, los hospitales Hoare (CDT) y Puerto Nuevo. Labora desde 2001, a tiempo parcial como enfermera en la sala de emergencias del Hospital de San Juan. Manifestó que las razones que la motivaron para haber aceptado la nominación del señor Gobernador es aportar los conocimientos adquiridos de la profesión. Señaló que mantiene muy buenas relaciones con sus vecinos y que nunca ha tenido problemas con la justicia.

Como parte del proceso de análisis de la nominada se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada con su familia, con la comunidad y con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es una excelente persona, profesional, inteligente, competente, responsable, muy buena amiga, íntegra, responsable y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación de la Srta. Lynette Candelaria Merced sin reserva alguna.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe sobre el nombramiento de la Srta. Lynette Candelaria Merced, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Angel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la señorita Lynette Candelaria Merced, como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la señorita Lynette Candelaria Merced, como miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señorita Lynette Candelaria Merced, como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Miguel A. Talavera Ruiz, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Miguel A. Talavera Ruíz, recomendando su confirmación como miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

#### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Dr. Miguel A. Talavera Ruíz nació un 11 de junio de 1956 en Mayagüez, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Esther M. y tienen tres hijos: Catherine, Joaquín Enrique y Gabriela. Actualmente residen en el Municipio de Trujillo Alto.

El nominado cursó estudios de Pre-Médica, Química General y Biología del Recinto Universitario de Mayagüez. Completó su grado doctoral en Medicina de la Universidad Central del Este de la República Dominicana. Laboró en el Departamento de Neurocirugía del Hospital Universitario de Distrito de Centro Médico, Río Piedras desde el 1989 al 1990. También, fue Asesor Médico del Chief Medical Coordinator del Programa de Salud Correccional del Departamento de Salud del año 1990 al 1992. Además, desde el 1995 al 2000 fue Director Médico Ejecutivo del Grupo Médico del Norte, Inc. del Centro Medicina Primaria de Toa Alta. Se desempeña desde el 1994 al presente como Director Médico de la Sala de Primera Ayuda de la Oficina de Servicios Legislativos del Capitolio, San Juan.

#### **EVALUACION DEL NOMINADO**

El nominado Dr. Miguel A. Talavera Ruíz no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

Todas las personas entrevistadas expresaron que es un trabajador incansable, honesto, vertical, dedicado, respetuoso, competente y con una conducta moral muy buena. Favorecen la nominación del Dr. Miguel A. Talavera Ruíz sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículum vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Miguel A.

Talavera Ruíz, recomendando su confirmación como miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Angel R. Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del doctor Miguel A. Talavera Ruiz, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del doctor Miguel A. Talavera Ruiz, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del doctor Miguel A. Talavera Ruiz, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor José L. Ortiz Martínez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Electrónica:

#### “INFORME

##### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de **Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando el nombramiento del **Sr. José L. Ortiz Martínez** como **Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Electrónica**.

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del **Sr. José L. Ortiz Martínez**, como **Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Electrónica**.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado

El presente Informe de Evaluación contiene los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al Historial Personal, Académico y Profesional del nominado como se presenta a continuación:

### **I. HISTORIAL DEL NOMINADO**

El señor José L. Ortiz Martínez, nació el día 6 de diciembre de 1981, en Humacao, Puerto Rico. Está casado hace 2 años y medio con la Sra. Jennifer Velásquez. Son sus padres el Sr. José L. Ortiz y la Sra. Virginia Velásquez. Actualmente reside en el Municipio de Las Piedras, Puerto Rico.

### **II. HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

El Sr. José L. Ortiz Martínez, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado.

### **III. ANÁLISIS FINANCIERO**

El Auditor y CPA contratado por la oficina de Evaluaciones de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometido por el nominado.

Nuestro análisis financiero no arroja situación conflictiva. El nominado ha cumplido con sus obligaciones contributivas, conforme los certifica el Departamento de Hacienda. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencia que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

### **IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relacionada en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provisto por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

El 20 de mayo de 2011, se entrevistó el Sr. José L. Ortiz Martínez residente en el Municipio de Las Piedras y quien es el nominado. El Sr. Ortiz menciona que continua interesado en la posición a la que está nominado y añadió que es un privilegio que el Gobernador lo designara para la posición. El nominado expreso que se encuentra casado con la Sra. Jennifer Velásquez por un espacio de tres años. El Sr. Ortiz Martínez indico que mantiene buenas relaciones con su esposa, dedica tiempo a su familia, mantiene una excelente relación con sus suegros, goza de excelente relación con sus vecinos y nunca ha enfrentado problemas con alguno ni con la Justicia. Menciona que actualmente se encuentra trabajando, nunca se ha solicitado la renuncia ni ha sido destituido de ningún empleo, no ha recibido tratamientos con el Fondo de Seguro del Estado, psicológico y/o psiquiátrico.

El 24 de mayo de 2011 se entrevistó a la Sra. Jennifer Velásquez quien es secretaria de profesión y la esposa del nominado. Menciona que está legalmente casada por espacio de alrededor de tres años manteniendo una buena relación. Indico que el nominado es buen proveedor en el hogar, con buenos principios religiosos y lo consideró emocionalmente estable. La Sra. Velásquez menciona que el nominado mantiene una buena relación con los vecinos, y que nunca ha enfrentado problemas con la Justicia y es una persona justa, responsable, dedicada a su trabajo y con una conducta moral



intachable. La Sra. Velásquez recalcó que está muy orgullosa por el nombramiento que le hiciera el Gobernador y lo recomendó favorablemente.

Se entrevistó al Sr. Jimmy Sulyvan residente en Cayey y quien conoce al nominado hacen siete años. El Sr. Sulyvan menciona que el señor Ortiz es muy atento con la juventud, siempre está buscando el bienestar de los estudiantes, mantiene una excelente relación con su esposa. Lo describió como humilde, trabajador, un excelente ser humano, profesional, responsable y muy sobresaliente. En cuanto al aspecto laboral añadió que es muy puntual, dedicado al mismo y que goza de una conducta moral intachable. Su recomendación fue favorable para la posición.

El 17 de junio de 2011 se entrevistó al señor Reynaldo López residente en Las Piedras y amigo del nominado desde hace treinta años. El Sr. López indico que el nominado se relaciona muy bien con la comunidad, mantiene una bonita relación con su esposa y nunca ha escuchado de problemas que afecten su núcleo familiar. Lo describió como un líder, responsable y siempre está buscando el bienestar de todos. En el aspecto laboral recalcó que es un excelente profesor, siempre desempeñándose muy bien con los estudiantes y con una conducta moral intachable. Su recomendación fue una favorable para la nominación.

Por último, de la investigación realizada mediante la revisión en los sistemas estatales no se desprende que tenga una investigación o querrela en la actualidad.

### CONCLUSION

Las evaluaciones y calificaciones personales, académicas y profesionales reflejan que el nominado cumple con todo los requisitos constitucionales y de carácter moral, para ejercer el cargo al que se le designa, demostrando que tiene un compromiso y una responsabilidad con la labor a realiza.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del Sr. José L. Ortiz Martínez como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Electrónica.**

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lornna J Soto Villanueva  
Presidenta  
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor  
y Corporaciones Públicas”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor José L. Ortiz Martínez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Electrónica.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del señor José L. Ortiz Martínez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Electrónica, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor José L. Ortiz Martínez, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Electrónica. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Marta I. Dávila Román, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Marta I. Dávila Román recomendando su nominación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de marzo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Marta I. Dávila Román como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 6 de mayo de 2011.

### **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Marta I. Dávila Román nació en el Municipio de Vega Baja. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Guaynabo junto a su esposo el Dr. Herbert F. Mattei Mussenden.

Para el año 1981, obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 1984, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1985, fue Abogada de la División de Seguro Social de *Neighborhood Legal Services, Inc.* Para el año 1985, laboró como Abogada I de la División de Legislación del Departamento de Justicia. Posteriormente para el año 1986, trabajó como Abogada para la Sociedad para Asistencia Legal. Desde el año 1988 al presente se desempeña en la práctica privada de la abogacía.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRIAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.**

El 6 de mayo de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### **(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Marta I. Dávila Román fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de

Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo al que fue nominada.

**(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Marta I. Dávila Román. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primer Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva alguna en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Marta I. Dávila Román cubrió las siguientes áreas: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para la nominada.

De entrada fue entrevistado el Dr. Herbert Mattei Mussenden, esposo de la nominada, quien expresó que la designada es una excelente mujer, profesional, comprometida y responsable. Por otro lado fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares, a saber:

- Sra. Leticia Nevarez
- Sra. Priscila Pavía
- Sr. Carlos Martínez
- Sra. Matilde Lich
- Sra. Shannon Cordero
- Hon. Yolanda Duattoi, Jueza Superior
- Hon. Liliana Ortiz Puig, Jueza Superior
- Hon. Miguel J. Fabre, Juez Superior
- Lcdo. Luis Gonzalo de Jesús
- Sra. María del C. Cancel Ríos
- Sr. Alberto Marino Colón
- Sra. Margarita Gutiérrez
- Lcda. Irma Nieves García
- Lcdo. Ramón R. Otero Cancel
- Lcda. Jaime R. Berríos
- Lcdo. Miguel A. Millet Martínez
- Lcda. Zoila Espinoza Vaquer
- Lcdo. Carlos Beltrán

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Marta I. Dávila Román como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

### III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su futuro desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación de la Lcda. Marta I. Dávila Román como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roger J. Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Martha Dávila Román, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Martha Isabel Dávila Román, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Martha Isabel Dávila Román, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Itzamar Peña Ramírez, Presidenta Accidental.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Gladys Griselle González Segarra, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Gladys Griselle González Segarra recomendando su nominación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de marzo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Gladys Griselle González Segarra como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 3 de mayo de 2011.

### **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Gladys Griselle González Segarra nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Caguas junto a su esposo, el Ing. Roque Antonio Redondo Miranda y sus dos hijos; Roque y Gisela.

Para el año 1989, la nominada obtuvo un Grado Asociado en Ciencias Cum Laude de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo. Posteriormente para el año 1992, obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1996 obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la designada se desprende que para el año 1992, la nominada trabajó como Contable en la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Puertorriqueña. Para el año 1995, fue Oficial Jurídico de Estudio Legal 401. A su vez laboró en la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 1997, fungió como Directora de la Comisión de Reglas y Calendarios del Senado de Puerto Rico. Posteriormente para el año 2000, se desempeñó como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Para el año 2003, trabajó como Abogada en la práctica privada. Luego para el año 2005, fue Subsecretaria de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Para el año 2007, laboró como Abogada III del Municipio Autónomo de Guaynabo. Desde el año 2009 al presente se desempeña como Directora Ejecutiva de la Comisión de Reglas y Calendarios del Senado de Puerto Rico.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 3 de mayo de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

**a. Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Gladys Griselle González Segarra fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo al que fue nominada.

**b. Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Gladys Griselle González Segarra. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primer Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva alguna en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

**c. Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Gladys Griselle González Segarra cubrió las siguientes áreas: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para la nominada.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Hon. Roberto Arango-Vinent, Senador, manifestó que la nominada es una persona meticulosa, detallista, perfeccionista y seria. A su vez indicó que la designada tiene un conocimiento profundo de las leyes.
- Sra. Yadira Rivera, expresó que la designada es una persona responsable, profesional, justa y capacitada.
- Sr. Carlos Flores Vega, describió a la licenciada González Segarra como una persona responsable, inteligente, competente y conocedora del Derecho.
- Lcdo. Carlos García, Director División Legal del Municipio de Guaynabo, manifestó que la nominada es una persona inteligente, muy preparada y con buen temperamento.
- Lcdo. Jorge E. Carrión, Fiscal de Distrito Interino, expresó que la designada es una persona responsable e intachable.
- Sr. Miguel Bustillo
- María Ortiz Llenas
- Orlando Rivera

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Gladys Griselle González Segarra como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

### III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la Lcda. Gladys Griselle González Segarra, demuestra la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de está en su futuro desempeño como componente de la rama judicial. De esto, ciertamente podemos

dar fe todos los componentes del Senado de Puerto Rico, quienes hemos conocido de primera mano la labor responsable, seria e íntegra que ha realizado la Lcda. González Segarra en la Comisión de Reglas y Calendario del Senado de Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación de la Lcda. Gladys Griselle González Segarra como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roger J. Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para tomar un turno para presentar el nombramiento.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, está ante nosotros la consideración del nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Gladys Griselle González Segarra, mejor conocida como Griselle González, para nosotros aquí en el Senado de Puerto Rico.

Según el Informe, la nominada nació en Mayagüez, y es virgoniana, y reside ahora en el Municipio de Caguas, junto con su esposo, el ingeniero Roque Antonio Redondo Miranda, y sus dos hijos Roque y Gisela.

En el 89 la nominada obtuvo un Grado Asociado en Ciencias Cum Laude de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo. Posteriormente, en el 92, obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego, en el 96, obtuvo un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la designada se desprende que en el 92 la nominada trabajó como Contable en la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Puertorriqueña. Para el año 95 fue Oficial Jurídico de Estudio Legal 401. A su vez, laboró en la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad de Puerto Rico. Luego, en el 97, fungió como Directora de la Comisión de Reglas y Calendario del Senado de Puerto Rico para el entonces Portavoz de la Mayoría, Kike Meléndez, y Charlie Rodríguez como Presidente. Posteriormente, en el año 2000, se desempeñó como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico. En el 2003, trabajó como abogada en la práctica privada. Luego, en el 2005, fue Subsecretaria de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Para el 2007 laboró como Abogada III del Municipio Autónomo de Guaynabo, Guaynabo City, Ciudad de las Cinco Estrellas. Y desde el 2009 al presente se desempeña en su trabajo de mayor reto, su trabajo, según ella, de mayor satisfacción aquí, en el Senado de Puerto Rico, como Directora Ejecutiva de la Comisión de Reglas y Calendario, de la cual yo me honro en presidir.

La nominada a jueza, la licenciada Griselle González, fue evaluada; su análisis financiero; historial y evaluación psicológica; investigaciones de campo. Entrevistaron a varias personas, a este

servidor; a la señora Yadira Rivera; al señor Carlos Flores; al licenciado Carlos García, de la División Legal del Municipio de Guaynabo; licenciado Jorge Carrión, Fiscal de Distrito Interino; al señor Miguel Bustillo; a la señora María Llenas y a Orlando Rivera. Todos los destacados concurren en recomendar favorablemente la nominada, licenciada Gladys Griselle González Segarra, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Eso dice el Informe.

Ahora yo voy a decir lo que yo digo. Quiero agradecerle a Griselle su profesionalismo, su dedicación, su compromiso. Griselle llegó en un momento importantísimo a la Comisión de Reglas y Calendario. Logró crear un balance entre, y no solamente crear un balance, crear una estructura de trabajo entre Secretaría, Trámites y Récord, los asesores del Presidente, este servidor y todas las Comisiones del Senado de Puerto Rico, donde todo el mundo se sentía cómodo trabajando, se siente cómodo trabajando con ella. Donde ella, dentro de su gentileza, pero también dentro de su fortaleza, supo mantener el orden, ha sabido mantener el orden, ha sabido mantener el balance para que Reglas y Calendario, junto con Secretaría, Trámites y Récord y Asesores del Presidente, pudiéramos trabajar como una sola entidad.

En el pasado yo he escuchado que pueden haber rivalidades naturales profesionales en las diferentes grupos que yo he mencionado, sin embargo, Gladys ha logrado, Griselle ha logrado mantener y saber decirle que no, tanto a los Asesores del Presidente, cuando hay que decirle que no; a Trámites y Récord, cuando hay que decirle que no; a Secretaría, cuando hay que decirle que no, o a las Comisiones, cuando hay que decirle que no; ha sabido hacerlo con elegancia, con una gracia extraordinaria que cuando dice que no, todo el mundo entiende por qué. Ha sabido mantener la verticalidad de un razonamiento que ha ganado el respeto de todos los compañeros del Senado, Senadores y Senadoras, de los que trabajan en las diferentes Comisiones, de los directores ejecutivos de las Comisiones. Ha logrado dejar una huella que va a ser muy difícil de igualar. Ha dejado, ha permitido –y en el plano mío personal– le agradezco a Griselle el compromiso, la dedicación, pero por encima de todo, la lealtad. La lealtad no tiene precio. Ramón Luis, el Alcalde de Bayamón, siempre ha dicho, “más vale una onza de lealtad que diez libras de inteligencia”; pues aquí hay cien libras de inteligencia con cuatrocientas libras de lealtad, y ella solamente pesa cien libras, así que imagínense.

Es una mujer brillante. Es una profesional extraordinaria, que ha marcado positivamente en mí, y sé que a los compañeros de mi oficina. Hoy tuvimos un almuerzo en mi oficina, todos, para compartir la celebración de su confirmación en la noche de hoy.

Yo le quiero agradecer a Griselle las horas de dedicación, el apoyo durante estos dos años y medio, la sonrisa con que siempre tiene a flor de piel, a pesar en el último día- no voy a decir lo que en la oficina decimos que le pasa en los últimos dos días de la Sesión-, pero Griselle, yo me siento privilegiado en poder haber compartido con ella estos dos años y medio; yo me siento honrado, Griselle, de que hayas aceptado trabajar con este servidor en el Senado de Puerto Rico. Le agradezco a tu esposo, Roque, a tus hijos, que me la hayan prestado por estos dos años y medio, porque hoy todos somos mejores seres humanos, gracias al tiempo que tú has estado con nosotros.

Hoy todos, y estoy convencido que –he conversado con los demás Senadores y Senadoras– sienten una admiración y un respeto extraordinario por ti. Yo sinceramente lo siento. Yo creo que el mejor nombramiento que ha hecho el señor Gobernador en todo su cuatrienio es el que hoy vamos a confirmar, y ha habido muchos, pero ciertamente éste es el mejor de todos. Deja un hueco grande en el Senado de Puerto Rico. Pero tienes unos grandes amigos aquí. Yo me siento muy honrado de no solamente ser tu jefe, pero considérame también tu amigo. Y tu dedicación a tu familia, a tus hijos, la interacción que has logrado crear entre el personal de la oficina, los desayunos cuando te vas con Yadira por la mañana tempranito en K-Mart de Plaza Las Américas. Ha habido un



“bonding” tan extraordinario en la oficina, y eso en realidad dice mucho de ti como ser humano; y yo creo que son las cosas más importantes, qué huella uno deja en la vida, al paso de las diferentes responsabilidades que como seres humanos tenemos, profesionalmente o personalmente.

Yo te agradezco la oportunidad. Sé que el sistema jurídico judicial de Puerto Rico se lleva uno de los mejores premios que pueda tener en ti. Y te puedo asegurar, sin duda a equivocarme, que todavía te faltan muchas más responsabilidades en ese Tribunal por hacer, porque en el proceso de evaluación, cuando evaluamos las medidas aquí –que como todos ustedes saben, en Reglas y Calendario evaluamos todas las medidas, cada una de ellas, cuando los informes llegan, y de ahí yo discuto con el señor Presidente las diferentes opciones que tenemos con algunas medidas–, ese análisis que tú haces legal de las medidas y el punto de vista que das demuestra tu capacidad analítica y tu temple jurídico, y eso es lo que necesita el sistema judicial de Puerto Rico, y yo no soy abogado ni nada por el estilo, los abogados podrán entender esto mejor que yo; pero tu verticalidad y sobre todo, tu equidad en el momento de tomar la decisión a hacer lo que es correcto, no lo que quiera uno o lo que quiera otro, lo que es correcto, lo que te dictan tus principios y lo que dice la ley. Y en realidad eso demuestra que sí hay gente buena en este país y que hay muchas cosas buenas que podemos hacer.

Yo te quiero agradecer el tiempo, la dedicación, los procesos, la paciencia, sí, la paciencia, no necesariamente conmigo, pero la paciencia con todos nosotros, el respeto y la entrega. El ser humano se destaca por su capacidad humanística, y en eso no hay quien te ponga un pie al frente. Así que te agradezco, de nuevo, te felicito y sabes que en mí, donde quiera que estés, en mí y nuestros compañeros de oficina, tienes una familia que no la dejas, sino que sencillamente la expandes.

Y felicito al señor Gobernador y le pido a todos los compañeros Senadores y Senadoras que apoyen unánimemente este nombramiento. Y que enviemos con esto un mensaje claro que la gente buena, que la gente capacitada, que la gente preparada, que la gente que quiere ayudar y transformar este país, vamos a estarla apoyando y vamos a estarla siempre baqueando donde quiera que esté, y tú definitivamente llenas esas cualidades y las sobrepasas.

Gracias, Griselle, de verdad que gracias. Desde el fondo de mi corazón, gracias.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para expresarme sobre el nombramiento de Gladys Griselle. Como dice el compañero portavoz Arango, aquí todo el mundo le dice Griselle. Y ciertamente, además de felicitarla, porque no debió haber sido fácil trabajar con el compañero Roberto Arango, decir realmente que en Griselle encontramos a una compañera de mucha colaboración. La oficina del Portavoz de la Mayoría y la oficina de Reglas y Calendario es una de mucho trabajo, de mucha presión, de que todo el mundo va allí a saber cuál medida es la que va a bajar y qué enmienda es la que se va a aprobar, y a la misma vez, que tiene que darle información a todos los compañeros, mantener el orden de Reglas y Calendario y el orden del Calendario de Ordenes Especiales, las medidas que se van a incluir, las medidas que se van a descargar, mantener informado al todo el mundo, y en ese sentido la compañera Griselle González Segarra siempre mantuvo esa comunicación, ese respeto, ese intercambio de ideas. Las medidas y las enmiendas que presentamos, siempre las recibía con el interés de evaluarlas responsablemente.

Y no fue hasta hace unos días, cuando surgió el nombramiento, que en el caso particular mío nos señala que vive en la Ciudad de Caguas, una de las tres ciudades en el mundo reconocida por la

ONU mejor para vivir. Y en ese sentido, cuando le empiezo a preguntar de Caguas, y me indica quién es su familia y quién es su señor esposo y su suegro, pues son personas que conocemos de toda la vida, desde la infancia, desde las actividades cívicas en el Club de Leones, de las visitas los sábados en la tarde con nuestras respectivas familias, abuelos, abuelas, padres, a la sala de esa familia a intercambiar la música que nos gusta, a escuchar el teclado del piano, acompañarlo con el acordeón y con la amiga en común, doña Tany Cartagena, y la familia Miranda. Y ciertamente, cuando vemos toda esa trayectoria de Griselle, de dónde proviene su compromiso y su profesionalismo aquí en el Senado y nos enteramos de ese nombramiento, estábamos pidiendo el descargue hace semanas, lo que pasa es que el señor Portavoz quería esperar hasta el día 30 para aprovechar cumplir con el Calendario –lo estoy tirando al medio de forma jocosa– quiero decir que todos aquí, sin excepción, nos alegramos de tu nombramiento. Sabemos que lo vas a hacer bien. Ya por los pasillos le decíamos honorable, y no se le subieron los humos a la cabeza, así que sabemos que tiene el temperamento judicial para ejercer de forma jurídica, de forma justa, como son los tribunales, los tribunales de justicia, no de derecho, sus labores como juez superior.

Confiamos en que inicie cerca de la Ciudad de Caguas sus labores para que pueda seguir atendiendo a su familia, a sus hijos, que hoy la acompañan. Y quiero que sepa ella y su familia que estamos muy contentos de ese nombramiento y estaremos, con nuestro voto, respaldándolo con nuestras expresiones y con nuestro voto, porque en el tiempo que llevamos aquí ha demostrado, como señalé, una verticalidad, una seriedad en cumplir con sus funciones, que en muchas ocasiones ésa debe ser la norma aquí, pero a veces la situación y los argumentos políticos, pues nublan lo que debe ser un buen compañerismo, en términos de la discusión de ideas. En ese caso yo puedo decir que Griselle siempre fue, en el trato con la Minoría, fue un trato ejemplar, un trato responsable.

Y aprovecho, antes de cerrar mi turno, señor Presidente, para exhortarle al señor Portavoz que esas mismas instrucciones que llevaba a cabo Griselle en la oficina las sostenga con la Minoría en el tiempo, y yo sé que sí, porque ya los compañeros que están laborando, tanto William como Maritere, tienen excelente comunicación con nosotros, y se lo agradecemos. Así que, Griselle, muchas felicidades. Y puedes contar con nosotros aquí, en Caguas y en lo que de afuerita, porque no podemos entrar a los tribunales, pero en lo de afuerita podemos colaborar con tu gestión. Felicidades.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, uniéndome a las palabras del Portavoz de la Mayoría y del Portavoz de la Minoría, yo quiero felicitar de todo corazón a esta distinguida puertorriqueña porque en los procesos difíciles que tenemos que aquí tejer, ella ha sido una persona que se ha distinguido muchísimo. Yo tengo que quitarme el sombrero y decir que lograr los consensos a veces no es fácil, y que ella ha sido muchas veces el puente para lograr esos consensos, los que se dan.

Sí quisiera, simplemente como un pensamiento, una reflexión final, decirle a la futura juez que las instituciones en Puerto Rico, el Ejecutivo tiene problemas desde antes, -no es una cosa política, y pido a los compañeros que me entiendan– el Legislativo ni se diga, el Judicial. Las instituciones, las tres Ramas de Gobierno hoy sufren yo creo que el peor momento en la historia de Puerto Rico desde hace diez o quince años, nuevamente, no es una cosa política, y que ella utilice esa posición que tiene como juez para tratar de volver a darle credibilidad a las tres Ramas de Gobierno.

Yo creo que tenemos que volver a recrear la democracia, a fortalecerla, a hacerla cada día más grande y más creíble para el pueblo. No hay sitio en donde uno se pare en Puerto Rico -del

partido que sea, repito, del partido que sea- que la gente no haga un comentario negativo, o de la Judicatura o del Legislativo o del Ejecutivo. Y parte de lo que yo creo que todos tenemos de hacer –y le deseo el mejor de los éxitos–es también volver a crear esa confianza, y como único se crea esa confianza es haciendo buen trabajo. Estamos seguros que usted lo hará.

Mucho éxito en sus nuevas encomiendas.

SR. PRESIDENTE: Le voy a pedir al senador Roger Iglesias que, por favor, suba a presidir para yo expresarme.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Roger J. Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

-----

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas noches a todos los compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico. Me parece que era imperioso expresarme sobre el nombramiento de la licenciada Gladys Griselle González Segarra. Y tengo que en este momento decir que yo conozco a la licenciada desde hace algunos años porque cuando yo laboraba como asesor en el Senado de Puerto Rico, entonces siendo Portavoz el hoy ex senador José Enrique Meléndez, la licenciada trabajaba aquí en funciones muy similares a las que estaba llevando a cabo hasta el día de hoy aquí, en el Senado de Puerto Rico.

Y creo que cuando uno tiene la oportunidad de laborar o conocer a la licenciada, de inmediato puede darse cuenta de que es una persona muy capacitada y con unas destrezas y una disciplina de trabajo excelente. Una persona siempre muy formal en el trato. Y en el ajetreo que típicamente arropa a la oficina de los portavoces, donde cada legislador o legisladora, donde cada asesor o asesora en todo momento, pero particularmente en los días finales de la Sesión, quiere que su proyecto, su medida se atienda, ver cómo la licenciada, con una paciencia increíble, lograba atender todos los asuntos sin perder el hilo, sin perder el foco, asegurándose de que las prioridades se atendieran, asegurándose de la calidad en los informes, en las medidas. Sin lugar a dudas una profesional de excelencia. Yo creo que hoy el compañero Portavoz va a estar un poco triste, el compañero Roberto Arango, y otras personas también.

Escuché al amigo José Luis Dalmau decir que también está un poco triste porque espera que la persona que llegue pues lo trate igual o mejor, no se lo garantizo –¿verdad?–, lo de igual tal vez, mejor va a ser muy difícil, porque ciertamente la licenciada Griselle, como cariñosamente la conocemos, es una persona de unas cualidades únicas. Y ciertamente la Presidencia también reconoce eso y sufre esta pérdida porque todo lo que se canaliza a través de la oficina del Portavoz, y particularmente en el trámite de la legislación, es lo que en esencia se hace en la Asamblea Legislativa, tanto en la Cámara como en el Senado. Yo sé que ella también estuvo trabajando hace algún tiempo en la Cámara en iguales funciones.

Creo que esa disciplina, esa capacidad, ese temple que demostró, ese carácter, ese trato formal con todos, a veces en condiciones inhóspitas –¿verdad?– y un poco álgidas, pues la sobre cualifican para ocupar un puesto en la Judicatura. Yo no tengo la más mínima duda de que, además de toda sus destrezas académicas y su capacidad intelectual, el carácter que ha exhibido durante todo este tiempo, la ubican como una excelente jueza en nuestro sistema judicial en Puerto Rico, que también tiene que atender a veces asuntos muy sensitivos, a veces asuntos muy complicados, partes

que están en conflicto, a veces con una tirantez y una animosidad muy alta. Yo estoy completamente seguro de que casos que lleguen a las manos de Griselle –¿verdad?– con el mayor respeto, será bien atendido, será bien analizado, será escuchado todo el mundo, y decidirá conforme a su conciencia, su corazón y a su intelecto. No tengo la más mínima duda.

Pues yo me uno a la pena que embarga al señor Portavoz por la pérdida de la excelente compañera, pero al mismo tiempo me alegro muchísimo de que en su carrera profesional siga escalando posiciones, porque en honor a la verdad, la licenciada merece eso y mucho más. Y confío que en el futuro la veamos ascender y escalar otras posiciones de mayor envergadura, inclusive en la propia Rama Judicial, porque ciertamente tiene talento de sobra para atender todos estos asuntos.

Así que, con toda franqueza, licenciada, Griselle, te felicito a ti, a tu esposo, a tu familia, que te acompañan hoy. Te deseamos el mayor de los éxitos. Aunque te vamos a confirmar, te tienes que quedar hasta que se acabe hoy. Y en palabras bien sencillas, gracias por el excelente trabajo que has hecho por nosotros. Muchas gracias.

Son mis palabras.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senadora Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, quisiera expresarme con relación a este nombramiento porque la licenciada Griselle González, que es como le conocemos, llegó aquí a la Comisión que dirige nuestro Portavoz, y créanme uno comenzó a pensar, cómo será la persona que viene para Reglas y Calendario, después de la experiencia vivida en el cuatrienio pasado, y vino muy bien recomendada. Toda la gente que hablaba de ella, en su trabajo en la Cámara, hablaba positivo. Así que había esperanza de que así fuera, y así fue. Tenemos que estar bien orgullosos de la persona de Griselle, como cariñosamente le llamamos, porque hizo un trabajo sin molestarse, ahí nunca hubo una mala cara; mira que la presionábamos y la molestábamos y le decíamos, hay que sacar esto y aquello y lo otro, y decía, no hay problema, qué es lo que necesita, Senadora, y yo pues, me sentía atendida –¿verdad?–. Y yo creo que así fue con todos los compañeros y compañeras en este Senado.

Hoy la Comisión de Reglas y Calendario pierde su brazo derecho e izquierdo, y yo diría una colaboradora incansable, pero el Pueblo de Puerto Rico gana una gran servidora, el Pueblo de Puerto Rico gana a una persona en quien pueden tener confianza, que sabemos que como lo ha hecho aquí, con su trabajo de manera recta, así también estará sirviéndole, ya desde otra dimensión de mucha importancia, para que se haga justicia en el país y que, verdaderamente, sean considerados los casos en su justa perspectiva y cuando pueda hacer finalmente su decisión, sabemos que va a ser fundamentada en aspectos de importancia. Es muy planificadora, muy organizada, muy ordenada y un extraordinario ser humano. Sé que así tiene que haber sido con sus hijos, con su esposo y con su familia.

Así que, Griselle, en el Senado de Puerto Rico para servirte. Tienes una amiga más. Que Dios te bendiga, y mucho éxito.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

-----

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, señora Vicepresidenta.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Itzamar Peña.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Muchísimas gracias, señor Presidente, y buenas noches, a todos los presentes. Ciertamente, no podía dejar pasar por alto este momento para reconocer a una mujer que nos ha enseñado a todos durante su estadía aquí en el Senado, no sólo de lo que es el proceso legislativo *per se*, sino más aún, de lo que es la ecuanimidad, de lo que es tener temple y de lo que es tener valores firmes.

En Griselle hemos conocido una gran mujer, una excelente profesional, excelente abogada. Pero una mujer que aun en los momentos más intensos de trabajo, de mucha tensión y de mucha presión, nunca la hemos visto de mal humor. Jamás la hemos visto ponerse a discutir con nadie, sino que dentro de todo lo que es la tensión y la presión del momento ella, como decía nuestro compañero Roberto Arango, a través de una sonrisa logra canalizar todas esas emociones que en su momento pueden estar contrapuestas y lograr una solución a cualquier conflicto. Y eso, ciertamente es algo que hay que admirarle, que hay que reconocerle, y ciertamente establecer que para formar parte de lo que es la Judicatura del país se tiene que tener claro lo que es el temple, los valores, pero sobre todo la sensibilidad que Griselle demuestra en cada una de sus acciones.

Así que verdaderamente tengo que reconocer, como le decía hace unos días, le decía, Griselle, estoy triste porque te nos vas. Es difícil llenar ese vacío, pero lo cierto es que aunque hoy el Senado de Puerto Rico pierde a una amiga y pierde a una excelente funcionaria, tenemos que reconocer que el Pueblo de Puerto Rico gana a una gran mujer en el servicio público y que la Judicatura de Puerto Rico gana a un excelente ser humano que, sin lugar a dudas, va a ejemplificar lo que es la búsqueda de la verdad y de la justicia, que es lo que se espera de nuestro sistema.

Así que, Griselle, que Dios te dé mucha sabiduría, mucha salud y mucha fortaleza, para que así como lo has hecho en el Senado de Puerto Rico, en la Judicatura sigas haciendo la diferencia y sigas tocando tantas vidas de manera positiva, para que sigas siendo parte del plan de Dios en lo que significa la transformación hacia una mejor calidad de vida en Puerto Rico.

Que Dios te bendiga siempre.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla, adelante.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, no me voy a extender, sólo para que conste en el registro histórico del Senado nuestro apoyo a este nombramiento. Muchas veces nos levantamos a criticar las cosas que creemos que están mal y que están sucediendo mal en el Gobierno, pero al momento de decir las que están bien, pues uno debe tener el mismo valor. Y me parece que debo reconocer éste como un gran nombramiento.

Reconozco la valía, por todo lo que se ha comentado, y puedo dar fe de que tanto en los momentos más calmados, como en los momentos más tensos que se hayan vivido aquí en el Senado, la distinguida juez ha hecho su trabajo con la mayor diligencia, la mayor responsabilidad, y debo decir que en muchos casos dando ejemplo de cómo deberían ser las cosas.

Son mis palabras. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Gracias al senador García Padilla.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. De forma breve, pero precisamente la llegada de Gladys Griselle González coincidió con la llegada de esta servidora al Senado de Puerto Rico. Ella, pues dirigiendo la Comisión de Reglas y Calendario; y esta servidora, como Portavoz Alterna, trabajando en la Comisión de Asuntos Internos y la Comisión de Asuntos de la Mujer, posteriormente, desde la Vicepresidencia del Senado.

Siempre tuvimos la colaboración, el consejo, y bien importante para mí, la solidaridad. Recuerdo que dando los primeros pasos en la Comisión de la Mujer me llevó a Caguas con el Comité SONDA, el Club SONDA, para identificar situaciones quizás de agendas de asuntos de la mujer que no se concentrara meramente en violencia doméstica. Es un tema importante, pero había una responsabilidad de adelantar la agenda de la mujer, más allá de ese problema. Superarlo, al contrario, y destacarse como hoy, que ya por fin las estadísticas dicen que la mujer, en la tasa laboral, es mayoría, y eso para mí es bien importante, y hasta ahí colaboró la hoy nominada.

Puedo dar fe de que siempre ha sido la misma persona. Nunca ha perdido la paz interior que se refleja en aportar en la paz que tiene que haber en el área de trabajo. Como aquí se ha dicho, cuando nos tenía que decir que no, es no, pero siempre con la misma verticalidad y con la misma justicia. Y eso se concentra en una función que ahora va a desempeñar, donde se requiere mucho temple, que para mí es una combinación de firmeza, pero sin perder nunca la sensibilidad. Y sabemos que aunque quizás tengamos nuevamente un vacío en esa Comisión, el Pueblo de Puerto Rico, pero de forma muy especial, la familia puertorriqueña y esa juventud que espera y confía en la capacidad de cada uno de aquellos que se eligen en puestos de tanta importancia, esta vez en la Rama Judicial, pueda ser ese ejemplo a quien más tarde ellos puedan emular.

Felicito al señor Gobernador por esta designación y a los compañeros y compañeras, que yo sé que vamos a estar dando ese voto afirmativo para que así otra mujer se siga destacando, pero con el reto siempre, que yo sé que va a ser nuestro mejor portaestandarte. Gracias al Gobernador y a gracias a nuestra amiga por aceptar dicha nominación.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

-----

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Yo voy a ser bien breve porque creo que las credenciales y las capacidades de la nominada para juez, nuestra amiga Griselle, están estipuladas, así que no voy a ir sobre ellas. Pero sí ustedes saben que yo soy un Senador novato, de mucha edad, pero por treinta meses he estado aquí, justamente en la banca detrás de donde ocurre todo este movimiento, en donde el Portavoz y Griselle pues tienen este intercambio para correr los trabajos. Y yo puedo dar fe del trabajo extraordinario de Griselle.

Y quería compartir con ella las vivencias que tuve y la experiencia que jamás olvidaré en los momentos en que tuve que hacer las funciones de Portavoz, pues me sentía cómodo cuando Griselle estaba ahí. De hecho, lo primero que yo le decía a Griselle, Griselle, no te salgas de aquí al lado. Y mi última experiencia, el Portavoz tuvo un evento especialísimo, que para él dejar la portavocía, particularmente un 25 de junio, el último día de Sesión, pues tiene que ser algo especial, y era un compromiso con su hija. Y ese 25 de junio me toca a mí estar aquí de Portavoz para el cierre de Sesión, y les confieso a ustedes que me sentí tan y tan cómodo en la medida en que Griselle estaba al lado mío, me ponía un poco nervioso cada vez que ella tenía que entrar a la oficina o hasta ir al baño.

Y honestamente, Griselle, gracias, gracias por esa ayuda. Que Papa Dios te dé mucha sabiduría, muchas bendiciones junto a tu familia. Y sé que Puerto Rico gana hoy. Gracias por todo.

SR. BERDIEL RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas noches, señora Presidenta, compañeros Senadores y Senadoras. Queremos felicitar de todo corazón a la compañera de trabajo Griselle, la licenciada, que pronto será honorable juez, a ella, su esposo y sus vástagos.

Realmente la experiencia que hemos tenido ha sido una extraordinaria, porque ver un ser humano como la licenciada, con tanto trabajo que cualquiera de nosotros podía estar posiblemente con una cuarta parte de ese trabajo super estrésico, y verla a ella con esa sonrisa y cómo desempeñar sus funciones tan amigablemente y tan ágil, para nosotros eso es algo extraordinario. Y ver cuando íbamos a la oficina a buscar o a resolver cualquier situación, salíamos de allí con la situación resuelta, o con un afirmativo de lo que fuese, salíamos de parte de la licenciada.

Así que lo que deseo y le pido a nuestro Señor Jesucristo que le continúe bendiciendo a ella y a toda su familia, que le dé mucha salud y mucha sabiduría para que pueda seguir hacia delante, sirviéndole a Puerto Rico.

Muchas gracias. Y que Dios le bendiga.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muy buenas noches, compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico, la distinguida nominada y a su querida familia. Yo creo que esta noche si hay alguien a quien yo tengo felicitar, es precisamente a aquellos y aquellas que vayan a buscar justicia en la Sala que presida la honorable Gladys Griselle González Segarra. El que entre en esa Sala, esperando atención, comprensión, respeto, que se aplique el estricto establecimiento del Derecho para hacer justicia, a ése es que yo tengo que felicitar, porque tenemos ante nuestra consideración una designación importante de nuestro Gobernador y que a nosotros, desde el primer momento que se nos informó, nos produjo lo que mencionó el señor Presidente, tristeza, cuando teníamos que expresar inmediatamente alegría. Y la tristeza la decimos con toda sinceridad, porque vamos a echar de menos a esta funcionaria, a ese ser humano con el temple, con la seriedad y la sensibilidad que tiene la honorable Griselle González, porque los que tenemos que estar de día a día aquí en el Hemiciclo e interactuar con nuestras Comisiones y con la que ella tuvo el honor de ser su Directora Ejecutiva, sabe que es difícil ese proceso.

Ese proceso requiere canalizar unas transacciones de proyectos de ley o resoluciones, que en muchas instancias, en el pasado, por funcionarios que laboraban en esa Comisión, se daba información incorrecta, en el pasado cuatrienio, no en éste, para que estemos claros; e inclusive, por discusiones que ocurriesen con otros compañeros legisladores, el funcionario o la funcionaria que estaba a cargo de la Comisión nos daban a los legisladores información que no era veraz.

Y si de algo puedo dar testimonio y fe esta noche es que cuando acudimos a ella para el trámite de una medida, para una información, la información es la correcta. Si hay una información que aún ella no esté autorizada a compartir con un Senador, no nos mentía, no nos daba información incorrecta. Simplemente, se le informa que no tiene la información disponible para darla. Y yo creo que ese grado de honestidad permite que nosotros los legisladores hagamos nuestro trabajo de día a día con mayor precisión y corrección.

Yo he tenido el privilegio de conocer a su familia, son de Caguas, viven en Caguas al igual que yo, y en la Ciudad del Turabo hemos tenido la oportunidad de compartir en distintos eventos y actividades deportivas, actividades como las de las Damas Cívicas, una actividad extraordinaria en el Centro de Bellas Artes. Hemos tenido la oportunidad en otras organizaciones de amplio y de gran interés público, de compartir con su esposo, el ingeniero Roque, a quien felicito en la noche de hoy,

a sus dos hijos, dos retoños hermosos. Quiero que sepan que tengo una admiración muy grande por Roque, por su hijo, miren bien esa cara, porque creo que en el futuro los vamos a estar viendo o aspirando a posiciones importantes de servicio público, o probablemente ocupando posiciones al igual que las posiciones que han ocupado su señor padre y su señora madre, porque es un líder innato. He participado en foros donde me ha hecho unas preguntas y unos planteamientos que tuve que preguntar qué edad tenía.

Y creo que el que lo hereda no lo hurta. Y precisamente, en un profesional como el ingeniero Roque, tiene el jovencito, al igual que la jovencita también –verdad– dos buenos ejemplos. Tienen que sentir el orgullo de tener a su señora madre, que ha ocupado tantas posiciones importantes en el servicio público y que siempre han sido desempeñadas con la mayor pulcritud, eficiencia y efectividad en el desempeño de sus responsabilidades. Hoy nos toca a nosotros, con nuestro consentimiento, que estoy segura que va a ser uno unánime, Mayoría y Minoría, despedirle en términos de que no la vamos a tener en la posición, no obstante tengo que felicitar a aquellos que se van a beneficiar de tenerla a ella en el estrado impartiendo justicia.

Y por eso es que felicito al Gobernador, felicito a las compañeras y compañeras que, de una manera u otra, han trabajado el proceso que estamos viviendo en el día de hoy en el Senado de Puerto Rico, y a las compañeras y compañeros por las expresiones que han hecho, porque todas se las merece, todas se las merece; y sobre todo que las estemos haciendo en presencia de sus hijos, que son jóvenes, pero que van a recordar lo que está ocurriendo en el día de hoy y cada día más va a reafirmar el orgullo que tienen que sentir de tenerla a ella, precisamente, como su mentora, como su señora madre.

Así que mis felicitaciones a toda la familia, a ella no, porque saben que tengo coraje porque no la tenemos aquí, yo la quería aquí, soy egoísta en ese sentido. Pero yo creo que la Judicatura merecía también tener a un ser humano como ella, así que me desprendo del acto de egoísmo y me regocijo en el día de hoy confirmando a la distinguida juez para ser juez superior en estos momentos, en el tiempo que disponga el Señor. Y felicito al Gobernador. Felicitaciones a todos ustedes, y bendiciones.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Raschke Martínez.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. No quiero tomar mucho tiempo. Quiero unirme también a las expresiones de felicitación y de apoyo a nuestra compañera y ahora, con el favor de Dios, honorable juez del Tribunal Superior, unirme a ella sus felicitaciones.

Voy a decir una anécdota que ella y yo siempre compartimos y que es solamente nuestra. En el tiempo que llevo aquí, como Senadora, he compartido mi escritorio con la licenciada Griselle y siempre le digo que tengo este lado alquilado para ella, está rentado para la licenciada Griselle porque siempre venía a pedirme disculpas porque ponía todos sus documentos en este lado de mi escritorio y le decía, no, para mí es un privilegio el poder compartir contigo esta área de trabajo, y siempre estábamos echando bromas sobre eso.

Así que reconozco en la licenciada Griselle una mujer capacitada, una mujer organizada, una mujer altamente responsable, comprometida con ayudar a todos los Senadores, de buscar soluciones, de ayudarnos, de brindar de su tiempo, en este caso como Senadora, para que nuestras Comisiones realizaran el mejor de los trabajos, y eso, licenciada, le estaré eternamente agradecida. Sé que su compromiso con su trabajo le llevan a este nuevo nivel. Y sé que allí donde usted va a ocupar ese lugar, como juez, tendrá la gracia y el favor del Señor. Le pido que El le acompañe en todas sus



decisiones y que sea bendecida en todo este proceso. Y le damos gracias al Señor por el tiempo que estuvo aquí, que ha sido de bendición para nosotros.

Sólo me resta reconocer que siguen ocupando mujeres valientes y esforzadas posiciones de altura, posiciones que nos engalardonan y nos llenan de mucho orgullo. Así que, licenciada, usted cuenta con mi respeto, con mi apoyo, con mi cariño y sobre todo, con mis oraciones. Le deseo mucho éxito y nos sentimos orgullosos de que usted vaya para esa posición. Adelante, y que Dios me la bendiga.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, es con un gran honor que someto el nombramiento al Senado de Puerto Rico de la licenciada Gladys Griselle González Segarra.

Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico dé el consentimiento al nombramiento de la licenciada Gladys Griselle González Segarra, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Gladys Griselle González Segarra, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico, con gran orgullo, ha confirmado a la licenciada Gladys Griselle González Segarra, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

SR. ARANGO VINENT: Un breve receso, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

## RECESO

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para continuar con el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el Calendario.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1255, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno a los proyectos, obras y trabajos y actividades que ha desarrollado y tiene en pie la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1255, según ha sido enmendada, de la autoría de la senadora Vázquez Nieves, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1256, titulada:

“Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la posibilidad de ~~que se pueda~~ construir un rompeolas o muelle protector en las playas ubicadas en el área turística conocida como El Condado y en áreas aledañas, de manera que las mismas sean más seguras y accesibles para los turistas y el público en general, garantizando a la vez la protección del medioambiente y los recursos naturales.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1256, según ha sido enmendada, de la autoría de la senadora Vázquez Nieves, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1751, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una ~~exhaustiva~~ investigación exhaustiva sobre los daños ~~ocasionado~~ ocasionados por el paso cercano a nuestra Isla del Huracán Otto, así como de las acciones tomadas por el Gobierno en el proceso de mitigación y reparación de esos daños.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1751, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Seilhamer Rodríguez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2019, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación minuciosa en torno a la ~~posibilidad~~ viabilidad de utilizar el bioetanol del extracto de la caña de azúcar como método alternativo de combustible, así como ~~la posibilidad de desarrollar el estado del desarrollo de~~ dicha industria en Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2019, según ha sido enmendada, de la autoría de esta servidora, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2033, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación detallada, abarcadora y exhaustiva ~~investigación~~ en cuanto a la condición estructural presente del Fortín de San Gerónimo, adyacente al Hotel Caribe Hilton en San Juan; indagar qué esfuerzos, si algunos, han realizado en años recientes las agencias del Gobierno Estatal para restaurar y conservar dicha estructura; verificar la disponibilidad de fondos y ayuda técnica del Gobierno Federal para realizar reparaciones de emergencia a dicho Fortín; establecer en qué forma el Senado de Puerto Rico puede apoyar los esfuerzos presentes y futuros del Servicio Nacional de Parques (“National Park Service”) del Departamento del Interior de los Estados Unidos para determinar la viabilidad de que el Fortín de San Gerónimo sea incluido en el Sitio Nacional Histórico de San Juan (“San Juan National Historic Site”); y estudiar la posibilidad de que el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno Federal suscriban un acuerdo o convenio para que el Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos lleve a cabo labores urgentes de reparación, restauración y mantenimiento de dicho Fortín mientras se determina la viabilidad de incluir el mismo en el Sitio Nacional Histórico de San Juan; ~~y para otros fines relacionados.~~”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2033, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Rivera Schatz, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2104, titulada:

“~~Para ordenarle ordenar a la Comisión~~ las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que ~~realice~~ realicen una investigación en torno al acceso a los servicios de televisión por sistema de cable y de Internet en las áreas rurales de Puerto Rico; la viabilidad de proveerle el acceso a dichos servicios y la necesidad de legislación para garantizar dicho acceso.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2104, según ha sido enmendada, de la autoría del senador Rivera Schatz, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para ir al Segundo Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS**

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 696.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

**MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 62; 460; 537; 637; 924; 930; 940; 944; 996; 1015; 1108; 1221; 1302; 1433; 1458; 1528; 1532; 1559; 1650; 1680; 1699; 1730; 1744; 1750; 1762; 1778; 1807; 1823; 1845; 1861; 1897; 1993; 2031; 2074; 2102; 2103; 2162; 2183; 2224 y las R. C. del S. 266; 267; 272; 350; 394; 409; 411; 429; 488; 489; 495; 504; 574; 585; 658; 762; 773; 823; 824; 847 y 853, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 1804 (rec.) y 1827.

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 1210; 1985; 2188; 2607; 2674; 2927; 2874; 3060; 3119; 3313; 3332; 3480; 3493; 3499; 3500; 3501 y las R. C. de la C. 903; 958; 979; 1061; 1066; 1103; 1107; 1132; 1163 y 1168 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, seis comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resolución Conjunta:

**PLAN DE REORGANIZACION.1 de 2010.-**

Aprobada el 22 de junio de 2011.-

(Sustitutivo de la Cámara al Plan de Reorganización Núm. 1 de 2010 (conf.) “Para crear la Oficina del Procurador de la Salud, la Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y la Oficina del Procurador del Veterano, así como también, la Oficina de Administración de las Procuradurías (“OAP”), como componente administrativo de las Procuradurías; derogar la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, derogar la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987, según enmendada, derogar la Ley Núm. 11 de 11 de abril de 2001, según enmendada y derogar la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004; enmendar la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

**LEY NUM. 100.-**

Aprobada el 23 de junio de 2011.-

(P. del S. 1216) “Para enmendar el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores, Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, con el propósito de fijar el término de siete (7) días para que el Tribunal o el Oficial Administrativo de ASUME señalen la vista de modificación de pensión alimenticia, cuando la razón para dicha solicitud sea la pérdida de empleo o ingreso del alimentante; y para establecer que la fijación de la pensión hecha a esos efectos será retroactiva a la fecha de la solicitud, y para otros fines.”

LEY NUM. 101.-

Aprobada el 23 de junio de 2011.-

(P. del S. 1855) “Para designar con el nombre de “Centro de Convenciones Juan H. Cintrón García”, al nuevo edificio del Centro de Convenciones de Ponce, ubicado en la finca Multeado Estrella; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

LEY NUM. 102.-

Aprobada el 24 de junio de 2011.-

(P. del S. 1096) “Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico que denomine a la Escuela Elemental de la Comunidad Cruces del Barrio Quebrada Grande de Mayagüez, Escuela Elemental Barbarita Rodríguez Rodríguez.”

LEY NUM. 103.-

Aprobada el 27 de junio de 2011.-

(P. del S. 306 (conf.)) “Para enmendar el Artículo 41.050 del “Código de Seguros de Puerto Rico”, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, y para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 136 de 27 de julio de 2006, con el propósito de incluir a los funcionarios, agentes y consultores del Gobierno de Puerto Rico que no ejercen su profesión privadamente dentro de los profesionales de la salud que no tienen que radicar prueba de su responsabilidad financiera; extender al Centro Médico de Mayagüez, Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances, a los Centros de Trauma y Estabilización, a los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico, al Centro Cardiovascular de Puerto Rico, al Centro de Investigación, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes y al Hospital Industrial de Puerto Rico los límites de responsabilidad civil por impericia profesional médico hospitalaria (“malpractice”), a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para aclarar el alcance de la inmunidad otorgada a los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.”

LEY NUM. 104.-

Aprobada el 27 de junio de 2011.-

(P. de la C. 2534 (conf.)) “Para enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de incluir a todo profesional de servicios de salud que preste servicios médicos a pacientes de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y los profesionales de la salud que presten servicios a pacientes de dicha corporación pública, dentro de los límites de responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para otros fines.”

Del Secretario de la Cámara de Representantes, varias comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. del S. 62; ; 460; 537; 637; 924; 930; 940; 944; 996; 1015; 1108; 1221; 1302; 1433; 1458; 1528; 1532; 1559; 1650; 1699; 1730; 1744; 1750; 1762; 1778; 1807; 1823; 1845; 1861; 1897; 1993; 2031; 2074; 2102; 2103; 2162; 2183; 2224; los P. de la C. 2220; 2314; 2317; 2324; 2994; 3104; 3118; 3237; 3345; 3390; las R. C. del S. 266; 267; 272; 350; 394; 409; 411; 429; 488; 489; 495; 504; 574; 585; 658; 762; 773; 823; 847; 853; 824 y las R. C. de la C. 911; 1015; 1042; 1067; 1119; 1161; 1162; 1165; 1169; 1170; 1171; 1172; 1173; 1178; 1187 y 1227.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al Plan de Reorganización Núm. 8 de 2010, en la cual serán sus representantes el señor Chico Vega, la señora González Colón y los señores Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 762 (conf./rec./rec.), en la cual serán sus representantes el señor Torres Zamora, la señora González Colón y los señores Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al R. C. del S. 185, en la cual serán sus representantes el señor Jiménez Valle, la señora González Colón y los señores Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al R. C. del S. 820, en la cual serán sus representantes el señor Chico Vega, la señora González Colón y los señores Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 2472.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2472 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes las señoras Fernández Rodríguez, González Colón y los señores Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo desiste de la conferencia en torno P. de la C. 2472 y ha resuelto disolver el Comité de Conferencia de la Cámara de Representantes.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Los senadores Bhatia Gautier, Peña Ramírez, Rivera Schatz y Vázquez Nieves, han radicado copia de la primera página de la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año 2010,

conforme a la Sección 7.2 de la Sustitutiva a la R. del S. 72, que establece el Código de Etica del Senado.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

### MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

Los senadores Alejandro García Padilla, José L. Dalmau Santiago y Jorge I. Suárez Cáceres, han radicado la siguiente moción por escrito:

“Los Senadores que suscriben proponen a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo la R. C. del S. 782, la cual fue radicada por los suscribientes el día 8 de abril de 2011.”

SR. ARANGO VINENT: Hay una moción radicada por los senadores García Padilla, Dalmau Santiago y Suárez Cáceres, para que se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 782, de su autoría. Para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, permanecen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: R. del S. 2193; P. de la C. 560; 1185; 1930; 2138; 2299; 2686; 2858).

SR. ARANGO VINENT: Para continuar con el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2198, titulada:

“Para autorizar a la senadora Melinda K. Romero Donnelly, a participar de la conferencia a ser llevada a cabo por el Comité sobre Crímenes Ambientales de INTERPOL, en Bangkok, Thailandia, del 13 de noviembre al 19 de noviembre de 2011.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2198, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

-----



Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2210, titulada:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Carlos Augusto Muñoz Castañeda por su destacada labor como Cónsul General de Colombia en San Juan, Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2210, sin enmiendas, de la autoría del senador Ríos Santiago, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2212, titulada:

“Para extender una calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico, al cantautor y productor musical dominicano Juan Luis Guerra reconociendo su trayectoria y legado musical durante todo estos años.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2212, sin enmiendas, de la autoría del senador Arango Vinent, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2213, titulada:

“Para expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los ciudadanos franceses residentes de Puerto Rico por la conmemoración de Francia en Fiesta donde se celebra el Día Nacional de Francia en conjunto con la Fiesta de la Música.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2213, sin enmiendas, de la autoría del senador Arango Vinent, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2211, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre los libros, materiales y contenido de los cursos, charlas o seminarios que el Departamento de Educación provee a los estudiantes del Sistema Público.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2211, de la autoría de las senadoras Raschke Martínez, Peña Ramírez y el senador Martínez Santiago, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2153, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno al proceso de creación, registro y traspaso del dominio [www.gobierno.pr](http://www.gobierno.pr) ~~www.gobierno.pr~~ de la Universidad de Puerto Rico a una entidad privada; y ~~como~~ sobre cómo el uso del mismo por parte del ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico podría crear conflictos con otros usuarios del dominio.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2153, según ha sido enmendada, de la autoría de la senadora Romero Donnelly, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1373:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**Y AL SENADO DE PUERTO RICO  
A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 1373, titulado:

“Para crear la “Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio”; establecer los foros que tendrán jurisdicción para adjudicar querellas de usuarios de almacenamiento por autoservicio; disponer la creación de un gravamen sobre los bienes muebles almacenados por usuarios en las instalaciones de autoservicio, para garantizar las sumas adeudadas por éstos a los operadores de dicho servicio; establecer el procedimiento a seguir por los operadores para ejecutar dicho gravamen; disponer de los bienes y desocupar el espacio arrendado; y establecer ciertas salvaguardas a favor de los usuarios en cuanto a notificación y debido proceso para proteger sus bienes e intereses; ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a promulgar el reglamento necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley; y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Lornna Soto Villanueva

(Fdo.)

Antonio Soto Díaz

(Fdo.)

Carmelo J. Ríos Santiago

(Fdo.)

Roberto Arango Vinent

(Fdo.)

Eder E. Ortiz Ortiz

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

José López Muñoz

(Fdo.)

Jennifer A. González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos

**“(P. del S. 1373)**

**ENTIRILLADO ELECTRONICO**

**LEY**

Para crear la “Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio”; establecer los foros que tendrán jurisdicción para adjudicar querellas de usuarios de almacenamiento por autoservicio; disponer la creación de un gravamen sobre los bienes muebles almacenados por usuarios en las instalaciones de autoservicio, para garantizar las sumas adeudadas por éstos a los operadores de dicho servicio; establecer el procedimiento a seguir por los operadores para ejecutar dicho gravamen; disponer de los bienes y desocupar el espacio arrendado; y establecer ciertas

salvaguardas a favor de los usuarios en cuanto a notificación y debido proceso para proteger sus bienes e intereses; ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a promulgar el reglamento necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley; y para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En los últimos años se han establecido en Puerto Rico un sinnúmero de comercios que proveen a usuarios espacios individuales de almacenaje mediante un sistema de autoservicio. Este sistema se ha convertido en una herramienta eficaz de almacenamiento, tanto para los individuos como para las empresas, ya que les ofrece la oportunidad de almacenar artículos, inventario y equipo por el período que deseen a un costo razonable cuando no cuentan con el espacio necesario para ello en su propia residencia o establecimiento. En particular, estas instalaciones ofrecen a las pequeñas y medianas empresas una flexibilidad importante en cuanto a sus necesidades de almacenaje y espacio que ayudan promover su desarrollo y crecimiento. Además, el establecimiento de estas instalaciones contribuye al desarrollo económico del país mediante la inyección de nuevo capital y la creación de nuevos empleos.

Aun cuando los contratos de arrendamiento por autoservicio tienen características de un contrato de arrendamiento de servicios, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario establecer ciertas normas para regular este tipo de negocio debido a sus características particulares. En la actualidad, los operadores de estas instalaciones no cuentan con un procedimiento adecuado para recuperar sus espacios arrendados cuando los usuarios dejan de pagar el canon de arrendamiento o abandonan el espacio arrendado. Esto crea varios problemas para los operadores, pues se encuentran en la difícil posición de tener que determinar si continuar almacenando los bienes de sus clientes morosos por tiempo indefinido o si disponer de ellos para recuperar el espacio arrendado e intentar saldar parte de la deuda. La gran mayoría de los estados en la nación americana han adoptado leyes similares a esta medida para proveerle a los operadores un mecanismo que les permite vender o disponer de los bienes almacenados en el espacio arrendado, de usuarios que hayan incumplido con sus obligaciones de pago por un período determinado, y que a la misma vez incluyen importantes salvaguardas para proteger los intereses de los usuarios mediante requisitos de notificación y oportunidades para saldar su deuda vencida.

Con esta Ley, se atempera la legislación de Puerto Rico a la realidad de esta industria, así como el reconocimiento que ya se le ha otorgado a la misma en otras jurisdicciones. Esto garantiza que esta industria, relativamente nueva, pero que está aportando significativamente a la economía del país mediante la creación de empleos, la construcción, así como mediante el ofrecimiento de sus servicios, solidifique sus cimientos y continúe aportando al desarrollo de otros negocios.

Por consiguiente, mediante esta Ley se establece un gravamen a favor del operador de la instalación de almacenamiento por autoservicio sobre los bienes que los usuarios almacenan en sus instalaciones. En la medida que un usuario no cumpla con sus obligaciones de pagar el canon de arrendamiento pactado, el operador podrá recurrir a los remedios que esta Ley establece y ejecutar su gravamen y vender o disponer de los bienes del usuario almacenados en el espacio arrendado. Ello es esencial, pues permite a los operadores recuperar los espacios arrendados cuando sus usuarios advengan en morosidad con sus obligaciones de pago o abandonan el espacio de manera que el operador pueda arrendar dichos espacios a un nuevo usuario. De igual manera, se incluyen requisitos de notificación y publicación de edicto para proteger los intereses de los usuarios que utilizan este tipo de servicio.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio”.

Artículo 2.-En la aplicación e interpretación de esta Ley, los siguientes términos significarán lo que a continuación se dispone:

(a) “Operador”- dueño, arrendador o subarrendador de una instalación de almacenamiento por autoservicio o de una unidad móvil de almacenamiento por autoservicio, su agente o cualquier persona designada por éste para cumplir con las obligaciones o ejercer los derechos que le corresponden en virtud de un contrato de almacenamiento por autoservicio. Si el operador emite un resguardo de almacén, carta de porte u otro documento de título para los bienes almacenados en el espacio arrendado, el operador y el usuario estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, y las disposiciones de esta Ley no aplicarán.

(b) “Usuario”- persona natural o jurídica que esté autorizada a utilizar una instalación de almacenamiento por autoservicio o una unidad móvil de almacenamiento por autoservicio, conforme a las cláusulas de un contrato de almacenamiento por autoservicio que haya otorgado con el operador.

(c) “Contrato de almacenamiento por autoservicio”- cualquier contrato entre un operador y un usuario en el que están convenidos los términos, condiciones, limitaciones, canon de arrendamiento, cargos por mora, gastos o cargos pagaderos por el usuario y cualquier otra cláusula relacionada con la posesión y el uso de una instalación de almacenamiento por autoservicio o de una unidad móvil de almacenamiento por autoservicio. El contrato de almacenamiento por autoservicio siempre deberá contener las obligaciones y deberes del usuario y del operador, además del procedimiento mediante el cual se ejercerá el gravamen concedido al operador por esta Ley.

(d) “Espacio Arrendado”- espacio individual dentro de una instalación de almacenamiento por autoservicio o de una unidad móvil de almacenamiento por autoservicio que es o puede ser arrendado por un usuario para ser utilizado conforme a un contrato de almacenamiento por autoservicio.

(e) “Instalación de almacenamiento por autoservicio”- cualquier inmueble que esté dedicado al arrendamiento de espacios en los que el usuario, por sí mismo y sin intervención del operador, puede almacenar y retirar bienes muebles durante el término del arrendamiento. Estos espacios no pueden utilizarse para propósitos residenciales o ilícitos. Una instalación de almacenamiento por autoservicio no será considerada un almacén o una compañía de servicio público para propósitos de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada.

(f) “Ultima dirección conocida”- dirección provista por un usuario en el contrato de almacenamiento por autoservicio o la que el usuario le haya notificado al operador mediante correo certificado indicando un cambio de dirección.

(g) “Unidad móvil de almacenamiento por autoservicio”- cualquier unidad móvil, como lo es un remolque, furgón, contenedor de embarque, entre otros, que sea arrendada por un usuario como espacio de almacenamiento, ya sea que esté ubicada en una instalación de almacenamiento por autoservicio o en otro lugar designado por el usuario debidamente autorizado por el operador.

**Artículo 3.- Jurisdicción para Adjudicar Disputas.-**

El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá jurisdicción concurrente con el Tribunal de Primera Instancia para adjudicar todas las controversias surgidas entre un operador y un usuario, ya sea una persona natural o jurídica, de conformidad con el procedimiento administrativo seguido por dicha agencia o los procedimientos establecidos por la Administración de Tribunales. El operador no podrá proceder con la ejecución de su gravamen bajo el Artículo 4 de esta Ley, mientras esté pendiente una disputa ante el foro correspondiente, siempre y cuando el operador haya sido debidamente notificado mediante el procedimiento aplicable de que dicha disputa fue debidamente radicada ante el foro correspondiente.

**Artículo 4.-Gravamen del operador.-**

Por la presente se le concede al operador de un espacio arrendado un gravamen sobre todos los bienes muebles del usuario deudor que estén almacenados en una instalación de almacenamiento por autoservicio o en una unidad móvil de almacenamiento por autoservicio y el derecho a retener dichos bienes muebles, como garantía para los pagos del canon de arrendamiento, cargos por mora y los demás gastos o cargos pagaderos por el usuario bajo el contrato de almacenamiento por autoservicio y los gastos razonablemente incurridos por el operador por razón del manejo, conservación, venta o disposición de los mismos y la ejecución del gravamen aquí constituido. La porción del gravamen por razón de gastos de manejo, conservación, venta, disposición o ejecución de los bienes no podrá exceder de mil quinientos dólares (\$1,500). Tal gravamen se extiende sobre todos los bienes muebles almacenados en el espacio arrendado, exceptuando los documentos de identificación personal, quedará perfeccionado cuando la deuda del usuario esté vencida, sea líquida y exigible y tendrá prioridad sobre cualquier otro gravamen o derecho a favor de tercero, excepto por cualquier gravamen perfeccionado con anterioridad a la fecha en que los bienes fueron almacenados o depositados en el espacio arrendado. Este gravamen nunca tendrá preferencia sobre los gravámenes que tiene el Estado, según dispuesto en el Código Civil, sobre los bienes del usuario.

**Artículo 5.-Derecho a negar acceso a la propiedad.-**

Transcurridos veinte (20) días del vencimiento de cualquier canon de arrendamiento sin que el usuario haya pagado dicho canon en su totalidad, el operador podrá, sin notificación previa al usuario, negar el acceso del usuario al espacio arrendado en la instalación de almacenamiento por autoservicio o a la unidad móvil de almacenamiento por autoservicio donde tenga éste almacenado sus bienes.

**Artículo 6.-Procedimiento de ejecución del gravamen del operador.**

Para ejecutar su gravamen sobre los bienes muebles de un usuario que estén almacenados dentro de un espacio arrendado o unidad móvil de almacenamiento por autoservicio, el operador tendrá que cumplir con el siguiente procedimiento:

(a) Primera Notificación de Incumplimiento- Cuando el canon de arrendamiento o cualquier otra suma pagadera por el usuario, bajo el contrato de almacenamiento por autoservicio esté vencida por más de veinte (20) días, el operador deberá notificar al usuario de dicho incumplimiento por correo certificado a su última dirección conocida. Dicha notificación contendrá la siguiente información:

(1) La fecha de vencimiento y un detalle de la suma adeudada al momento de la notificación y un requerimiento de pago de la suma adeudada.

(2) El nombre del operador, su número de teléfono y su dirección física y postal, para que el usuario pueda enviar el pago o contestar la notificación.

(3) Un aviso que, de no realizarse el pago, se podrá proceder con la venta mediante pública subasta de los bienes del usuario almacenados en el espacio arrendado o en la unidad móvil de almacenamiento por autoservicio.

(4) Un aviso que, hasta no haber pagado el canon en su totalidad, el usuario no tendrá acceso al espacio arrendado en la instalación de almacenamiento por autoservicio o a la unidad móvil de almacenamiento por autoservicio donde tenga éste almacenado sus bienes.

(5) Un aviso que, el usuario tiene el derecho de radicar una reclamación ante el Departamento de Asuntos del Consumidor o ante el Tribunal de Primera Instancia en conformidad con el procedimiento administrativo seguido por dicha agencia o los procedimientos establecidos por las Reglas de Procedimiento Civil.

(b) Segunda Notificación de incumplimiento- Dentro de un término no menor de diez (10) días, luego del envío de la primera notificación mencionada en el inciso (a) de este Artículo, según la fecha de la certificación del correo, el operador deberá enviar una segunda notificación al usuario por correo certificado, con acuse de recibo, que contendrá la siguiente información:

(1) Número o código para identificar el espacio arrendado o la unidad móvil de almacenamiento por autoservicio y la localización de la instalación de almacenamiento por autoservicio o de la unidad móvil de almacenamiento por autoservicio donde están ubicados los bienes sujetos al gravamen.

(2) Un aviso claro que, si el usuario no salda la totalidad de su deuda dentro del término indicado, el cual no será menor de diez (10) días a partir de la fecha de envío de la carta, el operador podrá proceder con la venta en pública subasta de los bienes sujetos al gravamen que se establece en el Artículo 4 de esta Ley.

(3) El nombre del operador, su número de teléfono y su dirección física y postal, para que el usuario pueda enviar el pago o contestar la notificación.

(c) Aviso de Pública Subasta- Luego de cumplir con las dos (2) notificaciones requeridas y haber transcurrido el término establecido en el apartado (2) del inciso (b) de este Artículo, sin que el deudor haya satisfecho en su totalidad la deuda existente, el operador, en compañía de un notario público, deberán llevar a cabo un inventario y una tasación de toda la propiedad o los bienes almacenados que podrán ser o serán objeto de una venta en pública subasta, para satisfacer la deuda existente. El inventario de toda la propiedad y bienes almacenados en dicho espacio arrendado será certificado por el notario público que acompañó al operador. Luego de realizado el inventario y la tasación, el operador podrá anunciar la venta mediante pública subasta de los bienes sujetos al gravamen que se establece en esta Ley. Dicho anuncio se hará mediante la publicación de un edicto en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Tanto el anuncio como la venta mediante pública subasta de bienes sujetos al gravamen que se establece en esta Ley, podrán incluir los bienes de más de un usuario, pero registrando el total de los bienes adjudicados de cada usuario por separado. Dicho anuncio incluirá la siguiente información:

(1) La dirección de la instalación de arrendamiento por autoservicio o del local donde está ubicada la unidad móvil de almacenamiento por autoservicio, el número o código de identificación del espacio arrendado o los espacios arrendados y el nombre o los nombres del usuario o los usuarios.

(2) La hora, lugar y fecha en que los bienes sujetos al gravamen que se establece en esta Ley, serán vendidos mediante pública subasta.

El operador deberá retener, para inspección por las agencias reguladoras y escrutinio público, todos los documentos de subastas ~~se mantendrán archivados~~ por un mínimo de dos (2) años.

(d) El operador también fijará copia del edicto en un tablón de edictos que mantendrá para estos propósitos en la instalación de arrendamiento por autoservicio o en el local donde está ubicada la unidad móvil de almacenamiento por autoservicio. El operador también enviará, mediante correo regular, una copia del anuncio publicado al Administrador(a) de la Administración de Servicios Generales y al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor del Gobierno de Puerto Rico.

(e) La venta de los bienes sujetos al gravamen que se establece en esta Ley se efectuará no menos de diez (10) días, luego de publicado el edicto indicado en el inciso (c), mediante pública subasta conforme a los términos notificados al usuario. La subasta de bienes para el pago de cualquier deuda tasada, multas, intereses, recargos y penalidades se hará en pública subasta y, si éstos pueden separarse unos de otros o fraccionarse, se venderá la cantidad, o parte de dichos bienes muebles, que sea estrictamente necesaria para el pago de toda la deuda tasada, multas, intereses, recargos, penalidades y costas. Sin embargo, el operador no será responsable de los bienes no vendidos y éstos no serán almacenados nuevamente. Se entenderá que cumple con la condición precedente, una cantidad de bienes cuyo valor tasado sea suficiente para cubrir, con el precio de adjudicación en una tercera subasta, la probable totalidad de la deuda tasada y de sus intereses, recargos, multas, penalidades y costas en dicha tercera subasta. El operador, antes de iniciar la venta en pública subasta de los bienes muebles, procederá a tasar los mismos. La venta de los bienes muebles se hará en pública subasta, fijándose como tipo mínimo de adjudicación para la primera subasta, el cien por ciento (100%) del importe de la tasación así hecha por el operador. Si la primera subasta no produjera remate ni adjudicación, en la segunda que se celebrare, servirá de tipo mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de tasación que el operador hubiere fijado a dichos bienes muebles. Si en dicha segunda subasta no hubiere remate ni adjudicación y hubiere necesidad de celebrar una tercera y sucesiva subasta, para tal tercera y sucesiva subasta servirá de tipo mínimo el cincuenta por ciento (50%) del valor de tasación ad hoc que el operador hubiere fijado a dichos bienes muebles. Si en cualquiera de estas subastas no hubiere remate ni adjudicación, podrá adjudicarse los bienes por el tipo mínimo de tasación que corresponda a la subasta en que se haya de adjudicar la propiedad. Un notario levantará un acta donde incluirá un informe detallado de los bienes subastados y de los bienes adjudicados, si alguno, así como incidencias ocurridas durante el proceso de subasta. Si la subasta no produjera remate ni adjudicación, el operador podrá disponer de los bienes sujetos al gravamen que se establece en esta Ley de cualquier forma que estime conveniente. En el proceso de subasta no podrán participar de la compra de los bienes sujetos al gravamen, el operador del espacio arrendado, su cónyuge y ningún pariente de tercer grado de consanguinidad del operador. No obstante, lo anterior en caso de que la subasta fuere desierta, el operador podrá adjudicarse los bienes a base de los precios tasados en abono a la deuda del arrendador.

(f) Una vez realizada la venta, el operador podrá realquilar el espacio arrendado o la unidad móvil de almacenamiento por autoservicio a un nuevo usuario.

(g) El operador utilizará el producto de cualquier venta realizada conforme a las disposiciones de este Artículo para satisfacer la deuda del usuario. El usuario será responsable por cualquier deficiencia. En caso que haya un sobrante, el operador notificará



al usuario dentro de los diez (10) días después de realizada la subasta, mediante correo regular a su última dirección conocida, identificando la cantidad de dicho sobrante y explicando que tendrá sesenta (60) días para reclamar el mismo. Transcurrido el término de sesenta (60) días sin que el usuario haya reclamado el sobrante, el operador remitirá el mismo al Departamento de Hacienda, donde el usuario tendrá un (1) año para solicitar el reembolso correspondiente, de lo contrario el importe será remitido al Fondo General. Junto con la remesa, el operador enviará un informe explicando el origen del sobrante, en el cual incluirá el nombre completo, la última dirección conocida y los últimos cuatro (4) dígitos del seguro social del usuario.

(h) Al efectuarse el pago del precio de postura por los bienes muebles vendidos, la entrega de los mismos por parte del operador al comprador, dará título y derecho al comprador sobre dichos bienes, libre del gravamen del operador bajo esta Ley y de cualquier otra carga o gravamen que haya estado subordinada al gravamen del operador bajo esta Ley.

(i) El usuario podrá, en cualquier momento antes de la venta, pagar la cantidad total adeudada y otros cargos estipulados en el contrato al operador y así recuperar la posesión de los bienes almacenados. Este mismo derecho lo tendrá cualquier tercero que presente al operador evidencia satisfactoria que dicho tercero, cumpliendo con el Código Civil de Puerto Rico o cualquier otra Ley aplicable, es el propietario de los bienes almacenados; dicha evidencia satisfactoria deberá venir acompañada de una declaración jurada suscrita por el tercero donde éste represente al usuario operador que es el titular legal de dichos bienes.

Artículo 7.-Cuando, conforme a las disposiciones de esta Ley, la propiedad que se retiene y se vende es un vehículo de motor o una embarcación, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según sea el caso, previo el cumplimiento con los requisitos que establezca la agencia correspondiente, emitirá un certificado de título y registro de propiedad al comprador cuando éste presente la solicitud correspondiente, conjuntamente con la declaración jurada de la persona que efectuó la venta y la prueba de que tal venta se realizó conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.-El arrendamiento de un espacio o de una unidad móvil de almacenamiento por autoservicio se registrará por el contrato de almacenamiento por autoservicio que hayan otorgado el operador y el usuario. Estos podrán convenir el arrendamiento en términos distintos a los que supletoriamente establece esta Ley, siempre que los mismos no infrinjan la ley, la moral o el orden público ni contengan términos más onerosos para el usuario o el operador de los que se establecen en esta Ley. Sin embargo, el contrato de almacenamiento por autoservicio siempre deberá contener las obligaciones y deberes del usuario y del operador, además del procedimiento mediante el cual se ejercerá el gravamen concedido al operador por esta Ley. Las obligaciones y deberes entre el operador y el usuario y viceversa serán aquellas estipulaciones contractuales que mediante documento escrito o electrónico firman las partes integradas por dicho operador y el usuario. Entre otras obligaciones que se incorporan al contrato de almacenamiento, se establecen las siguientes:

El Operador, entre otras, estará obligado con el Usuario a lo siguiente:

- (1) Entregar el espacio arrendado en la fecha estipulada en el Contrato de almacenamiento por autoservicio.
- (2) Realizar las reparaciones que sean necesarias para conservarla para el uso de almacenamiento por autoservicio.

(3) Mantener al usuario en el goce pacífico del espacio arrendado por el tiempo del Contrato de almacenamiento por autoservicio, siempre y cuando éste haya cumplido con sus obligaciones contractuales.

(4) Suscribir y entregar al usuario un recibo oficial por cada pago hecho por éste y mantener por espacio de cinco años las copias de los mismos.

El Usuario, entre otras, estará obligado con el Operador a lo siguiente:

(1) Cumplir con el contrato de almacenamiento por autoservicio conforme a los términos y condiciones acordados.

(2) Utilizar el espacio arrendado conforme a lo dispuesto en el Contrato de almacenamiento por autoservicio.

(3) No usar el espacio arrendado para fines residenciales ni para almacenar sustancias peligrosas o tóxicas, desperdicios peligrosos, contaminantes o mercancía o productos ilegales.

Artículo 9.-A menos que el contrato de almacenamiento por autoservicio disponga lo contrario, el cuidado, custodia y control sobre los bienes almacenados en un espacio arrendado o en una unidad móvil de almacenamiento por autoservicio seguirán siendo en todo momento responsabilidad exclusiva del usuario.

Artículo 10.- El operador vendrá obligado a tener un seguro de responsabilidad pública para responder por daños o embargo ilegal a la propiedad de todo tipo almacenada en sus facilidades, inclusive que cubra embargo ilegal. También vendrá obligado el operador de informar requisitos, restricciones, y reglas mediante rótulos visibles en sus instalaciones u otros medios adecuados de informar para que el consumidor esté debidamente informado. El monto del seguro de responsabilidad pública, al igual que los requerimientos de este Artículo, serán determinados por el Departamento de Asuntos del Consumidor mediante reglamento.

Artículo 11. - Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a hacer cumplir los propósitos de esta Ley mediante la aprobación de un reglamento, dentro de 180 días de aprobada esta Ley, que disponga, entre otras cosas, la penalidad de los almacenamientos por autoservicio que no cumplan con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 12.- En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

Artículo 13.- Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo, inválido o inconstitucional por algún Tribunal con competencia y jurisdicción, dicha sentencia no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, Artículo, parte o disposición declarado nulo, inválido o inconstitucional.

Artículo 14.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1373.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1373, los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado el Informe de Conferencia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2162:

### “INFORME DE CONFERENCIA

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2162, titulado:

Para enmendar el inciso (3) de la Sección (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, a fin de establecer que los documentos expedidos por agencias gubernamentales, requeridos como condición para formar parte del Registro Único de Licitadores, se considerarán válidos por un periodo de un (1) año. Se excluye del alcance de esta disposición, la certificación de deuda emitida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

#### SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Carlos J. Torres Torres

(Fdo.)

Antonio Soto Díaz

(Fdo.)

Alejandro García Padilla

#### CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

José Chico Vega

(Fdo.)

Ángel Peña Ramírez

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

#### “(ENTIRILLADO DE CONFERENCIA)

(P. de la C. 2162)

#### LEY

Para enmendar el inciso (3) de la Sección (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, a fin de establecer que los documentos expedidos por agencias gubernamentales, requeridos como condición para formar parte del Registro Único de Licitadores, se considerarán válidos por un periodo de un (1) año. ~~Se añade un Artículo 30 B, a la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, para disponer expresamente que: “Las certificaciones de deuda o negativas, que se emitan a personas o entidades privadas para propósitos de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002, tendrán una vigencia de un (1) año, desde la fecha en que fueren expedidos por el (la)~~

~~Administrador(a) o el (la) funcionario(a) que éste(a) delegue. Dichas certificaciones podrán ser revocadas en cualquier momento de su vigencia, si se incurriere en incumplimiento de una obligación alimentaria”.~~ Se excluye del alcance de esta disposición, la certificación de deuda emitida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, fue promulgada ante la necesidad de establecer parámetros uniformes para la adquisición de bienes y servicios a las agencias de la Rama Ejecutiva. La creación de la Administración de Servicios Generales integró los servicios auxiliares dispersos en varios organismos gubernamentales, con el propósito de agilizar y simplificar los trámites de compras gubernamentales, mejorar la calidad de los servicios y controlar los costos operacionales de las dependencias gubernamentales.

En aras de centralizar el proceso de calificación de licitadores y reforzar lo dispuesto en la Ley de Administración de Servicios Generales, la Asamblea Legislativa enmendó dicho estatuto mediante la aprobación de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002. Esta enmienda creó un Registro Único de Licitadores que certifica los posibles licitadores que pueden participar de los procesos de compras de bienes y servicios de la Administración de Servicios Generales. La implantación de un registro común de licitadores asegura que a todos los participantes se le exijan los mismos requisitos para constar en el Registro Único de Licitadores, lo cual propende el aumento de suplidores y resulta en el mejor uso de los fondos públicos al centralizar los servicios de calificación de potenciales entes de negocio con el Gobierno de Puerto Rico.

La Administración de Servicios Generales les requiere a las corporaciones, individuos, entre otros, que produzcan los documentos expedidos por agencias del Gobierno, tales como certificados de incorporación, o de deuda contributiva, entre otros, como parte del proceso de ingresar y mantenerse acreditado en el Registro Único de Licitadores. Sin embargo, al estos documentos requeridos provenir de diferentes dependencias del Gobierno de Puerto Rico, sus términos de vigencias varían desde los treinta (30) días hasta un (1) año.

Esta disparidad resulta en inconvenientes para los licitadores que participan de los procesos de adquisición de bienes y servicios, toda vez que se ven obligados a continuamente presentar los mismos documentos para cumplir con los requisitos establecidos para el proceso de licitación, en un corto término de tiempo. Esta situación ha tenido el efecto de disuadir a estos licitadores de participar en el Registro, por lo que los procesos de adquisición de bienes y servicios del estado se ven atrasados e interrumpidos. Más aún, ante la falta de licitadores, la Administración de Servicios Generales se ha visto impedida en ocasiones, de adquirir bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Gobierno.

Se excluye expresamente del alcance de esta medida la certificación de deuda emitida por la Administración para el Sustento de Menores, la cual tendrá una vigencia de noventa (90) días desde la fecha de expedición para ser cónsono con la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”. Lo anterior, no desvirtúa el ordenamiento jurídico vigente ni afecta de modo alguno al potencial licitador pues actualmente el Certificado de ASUME se puede obtener, sin costo alguno, electrónicamente y de forma expedita. Además, la Ley Núm. 164, supra, faculta al Administrador de ASG a procurar el mismo mediando autorización del licitador.

Por tales razones, esta Asamblea Legislativa entiende que a los fines de uniformar, facilitar y acelerar los procesos de trámite de compras gubernamentales, que aseguren el cumplimiento

ministerial de la Administración, es necesario que la Administración considere válidos los documentos expedidos por agencias de gobierno por un periodo equitativo. La uniformidad que produciría la vigencia por un periodo de un (1) año de las certificaciones presentadas por los licitadores facilitaría el cumplimiento del mandato de Ley establecido a la Administración de Servicios Generales. De esta forma estaremos cumpliendo con los objetivos de aumentar la participación de suplidores y abonar a un mejor uso de los recursos fiscales en la adquisición de los bienes y servicios necesarios.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (3) de la Sección (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 14.-El administrador tendrá las siguientes facultades, en adición a las que le sean conferidas por este capítulo, o por otras leyes:

- (v) ...
- (1) ...
- (2) ...
- (3) Velar que cada licitador cumpla real y efectivamente con los requisitos necesarios para validar su contratación con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de que a un licitador no se le exija, en varias ocasiones durante un mismo período, el cumplimiento de los mismos requisitos por diversos organismos gubernamentales. Si como parte del proceso del registro se le requiere a un licitador que produzca documentos expedidos por agencias del Gobierno, tales como certificados de incorporación, o de deuda contributiva, el licitador tendrá la opción de procurar y producir tales documentos o de autorizar a la Administración a procurar los mismos, adelantándoles mediante cheque el importe de los derechos o costos que las diversas agencias requerirán por la expedición de dichos documentos. Tal autorización será equivalente a haber radicado a tiempo los documentos requeridos. La Administración considerará válidos los documentos expedidos por agencias de gobierno, como condición para formar parte del Registro Único de Licitadores, por un periodo de un (1) año. Se excluye del alcance de esta disposición la certificación de deuda emitida por la Administración para el Sustento de Menores, la cual tendrá una vigencia de noventa (90) días desde la fecha de expedición.”

~~Artículo 2. Se añade un Artículo 30 B, a la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 30 B~~

~~**Certificaciones de deuda o negativas, que se emitan a personas o entidades privadas para propósitos de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002.**~~

~~En el caso de personas o entidades privadas, las certificaciones de deuda o negativas que se emitan para propósitos de la Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002, la cual hace mandatorio mantener en funcionamiento un Registro Unico de Licitadores, estos documentos~~

~~tendrán vigencia de un (1) año, desde la fecha en que fueren expedidos por el (la) Administrador(a) o el (la) funcionario(a) que éste(a) delegue. Dichas certificaciones podrán ser revocadas en cualquier momento de su vigencia, si se incurriere en incumplimiento de una obligación alimentaria.”~~

Artículo 3 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2162.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 2162, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 279:

### “INFORME DE CONFERENCIA

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. C. del S. 279, titulada:

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Municipio de Santa Isabel la titularidad de las estructuras y terrenos donde ubica la antigua Escuela Federico Degetau González, para el desarrollo de talleres y programas educativos, recreativos y culturales; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

#### **SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

(Fdo.)

Lucy Arce Ferrer

(Fdo.)

Carlos Javier Torres Torres

(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

(Fdo.)

Alejandro García Padilla

#### **CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Bernardo Márquez García

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”****(R. C. del S. 279)****RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Municipio de Santa Isabel la titularidad de las estructuras y terrenos donde ubica la antigua Escuela Federico Degetau González, para el desarrollo de talleres y programas educativos, recreativos y culturales; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Actualmente, la antigua Escuela Federico Degetau González es una estructura totalmente abandonada que sirve como vertedero clandestino en el Barrio Descalabrado del Municipio de Santa Isabel. Ante el deterioro que muestra el lugar, debido a la ausencia de actividad en las instalaciones, el Centro Educativo y Desarrollo Infantil Ángeles de la Esperanza, Inc., de dicha municipalidad, tiene sumo interés en habilitar las estructuras para brindar diversos talleres y atender a la mayor cantidad de personas posibles.

El Centro Educativo y Desarrollo Infantil Ángeles de la Esperanza, Inc., es una corporación sin fines de lucro compuesta por ciudadanos del Municipio de Santa Isabel. El Centro ofrece talleres para el desarrollo de talentos y habilidades en el baile, la actuación, el liderazgo, la artesanía y el arte teatral, entre otros. Además, promueve la protección del ambiente y el desarrollo de valores como el respeto y la autoestima, a fin de canalizar el buen uso del tiempo libre y prevenir conductas desviadas que puedan tronchar el desarrollo de niños y jóvenes. Asimismo, ofrecen ferias educativas y charlas a los padres sobre los diversos problemas de aprendizaje, además de brindar tutoría a niños de hasta ocho años.

El Municipio de Santa Isabel favorece que las estructuras de la antigua Escuela Federico Degetau González, que actualmente están en desuso, se convierta en un centro de facilidades educativas en beneficio de la niñez y juventud de la comunidad vecina.

Esta Asamblea Legislativa se solidariza con la visión del Municipio de Santa Isabel y reconoce los beneficios de habilitar lugares abandonados para darles un uso educativo, recreativo y cultural. Por tal razón, considera meritorio y necesario ordenar al Departamento de Educación a transferir, libre de costo, al Municipio de Santa Isabel la titularidad de las estructuras y terrenos donde ubica la antigua Escuela Federico Degetau González.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Municipio de Santa Isabel la titularidad de las estructuras y terrenos donde ubica la antigua Escuela Federico Degetau González, para el desarrollo de talleres y programas educativos, recreativos y culturales.

Sección 2.- Las estructuras y terrenos que forman parte de la antigua Escuela Federico Degetau González serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna del Departamento de Educación de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Santa Isabel. ~~Este traspaso estará condicionado a que el uso de esta propiedad siempre será para fines públicos y de ninguna manera será cedida o vendida a terceras personas privadas o entidades privadas sin que medie el consentimiento de la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta aprobada a esos efectos.~~

Sección 3.- El Municipio de Santa Isabel deberá usar las facilidades cuyo traspaso se ordena en esta Resolución Conjunta para el desarrollo de talleres y programas educativos, recreativos y culturales.

Sección 4.- El Departamento de Educación y el Municipio de Santa Isabel realizarán todas las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, ante cualquier departamento, agencia, oficina, municipio o corporación del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 5.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el Secretario de Hacienda, y en consulta con el Secretario de Justicia, transferirá el solar y la edificación al Municipio de Santa Isabel, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 4 de esta Resolución Conjunta, tendrá como sanción que el título revertirá al Departamento de Educación y el municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso. Esta restricción deberá formar parte del documento de traspaso acordado por las partes.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 279.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta del Senado 279, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 746:

### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **P. del S. 746** titulado:

Para enmendar el inciso (2) del Artículo 31.020 del Capítulo XXXI de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de excluir a las cooperativas de la aplicación de la definición de “persona” como entidad jurídica y establecer específicamente que las mismas continuarán siendo reguladas por la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.



Respetuosamente sometido,  
**SENADO DE PUERTO RICO**  
 (Fdo.)  
 Antonio Soto Díaz  
 (Fdo.)  
 Evelyn Vázquez Nieves  
 (Fdo.)  
 Norma Burgos Andújar  
 (Fdo.)  
 Ángel R. Martínez Santiago  
 (Fdo.)  
 Eder Ortiz Ortiz

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
 (Fdo.)  
 Antonio Silva Delgado  
 (Fdo.)  
 Jenniffer González Colón  
 (Fdo.)  
 Gabriel Rodríguez Aguiló  
 (Fdo.)  
 Carlos Méndez Núñez  
 (Fdo.)  
 Héctor Ferrer Ríos”

“(P. del S. 746)

**LEY**

Para enmendar el inciso (2) del Artículo 31.020 del Capítulo XXXI de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de excluir a las cooperativas de la aplicación de la definición de “persona” como entidad jurídica para efectos de la Ley Núm. 203 de 8 de agosto de 2008 y establecer específicamente que las mismas continuarán siendo reguladas por la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004” en todo aquello que no sea incompatible con las disposiciones de esta ley; para enmendar el Artículo 20.5 y añadir un nuevo Subcapítulo 20A a la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de autorizar a las cooperativas de proveedores de salud la facultad de negociar los términos y condiciones de sus contratos con organizaciones de servicios de salud y otorgarle al ~~la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico~~ Departamento de Salud, con la asistencia, asesoramiento y peritaje de la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) y la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), la facultad de ~~autorizar~~ evaluar y monitorear dichos contratos y acuerdos; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con el pasar del tiempo y las evoluciones en los mercados, los gobiernos han tenido que invertir activamente en la regulación de las actividades comerciales de los diferentes grupos de proveedores y organizaciones de servicios de salud, con el fin de crear un balance en la competitividad. El Gobierno de Puerto Rico no ha sido la excepción. A tales fines se enmendó la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, donde se establecieron ~~estableció~~ las reglas para garantizar el balance de competitividad en la contratación de los servicios de salud. Sin embargo, dentro de la intención legislativa no se vislumbró la inclusión de las cooperativas como parte de dicha ley. En un análisis correcto y acertado las cooperativas ya estaban reguladas por la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”. En la misma se establecen las reglas reguladoras de contratación para este tipo específico de entidad jurídica y no se consideran como instrumento organizado para disminuir competencia de clase alguna, sino para realizar actividades lícitas en beneficio de los consumidores y demás entes en

el mercado. Sin embargo, es necesario garantizar que el proceso de negociación con las organizaciones de servicio de salud sea regulado de forma rigurosa y efectiva por el Secretario de Salud, con la asistencia, asesoramiento y peritaje de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS) y la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), para garantizar que dicho proceso no tenga un impacto negativo en el acceso a los servicios de salud en Puerto Rico.

Con ese fin ~~es necesario se hace inminente que se enmiende~~ enmendar el Artículo 31.020 inciso (2) del Capítulo XXXI de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de excluir ~~específicamente~~ del inciso (2) en la definición de “persona” a las cooperativas, organizadas al amparo de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico,”, bajo el término cualquier entidad jurídica, Esto en atención al beneficio de los consumidores y en el balance de la competitividad y la adquisición de los servicios de salud. Dicha enmienda garantiza la intención legislativa de que el consumidor reciba servicios de calidad, y que tanto proveedores como consumidores advengan beneficiados de tales contrataciones, ~~evitando un grave daño económico e irreparable a las negociaciones habidas entre cooperativas y proveedores de servicios de salud.~~

La presente Ley persigue garantizar el balance de competitividad, creando un ambiente sano y saludable en las contrataciones entre cooperativas y proveedores en beneficio del Pueblo de Puerto Rico y de este modo garantizar los mejores costos y beneficios a los recipientes de los servicios de salud .

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. – Se enmienda el inciso (2) del Artículo 31.020 del Capítulo XXXI de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 31.020- Definiciones. Para propósitos de este Capítulo, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se indica:

(1).....

(2) Persona – significa una persona natural, asociación, asegurador, asegurador cooperativo, grupo, sindicato, “trust”, compañía, sociedad, organización, corporación o cualquier otra entidad jurídica, excepto las Cooperativas que se regirán al amparo de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico.

(3).....

(4).....

(5).....

(6).....

(7).....

A los efectos de este Capítulo, los términos tendrán el significado antes expresado, pero en caso de controversia sobre su alcance se utilizarán de manera supletoria, las definiciones que se expresan en los Artículos 1.030, 1.050 y 19.020 de este Código.

Con excepción de los aseguradores cooperativos organizados al amparo de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”: Las disposiciones de este Capítulo XXXI no serán aplicables a las cooperativas organizadas de acuerdo a cualquier ley, incluyendo, pero sin limitar, cooperativas que sean entidades proveedoras

de servicios de cuidado de salud, proveedoras o representantes de proveedor, las cuales se registrarán por las disposiciones de las leyes particulares que les aplican como cooperativas, salvo se disponga en contrario en esta u otra ley vigente

Artículo 2. –Se enmienda el Artículo 20.5 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Las cooperativas organizadas de conformidad con esta Ley, no serán consideradas como una conspiración o combinación para restringir los negocios ni como monopolio ilegal por causa de sus contratos, negocios o actividades. Además, no se considerarán que han sido organizadas con el propósito de disminuir la competencia o de fijar precios arbitrariamente, ni se interpretarán los contratos celebrados entre ellas y sus socios y otros patrocinadores, ni los demás contratos autorizados o que se celebren a virtud de las disposiciones de esta Ley, como una restricción ilegal o irrazonable de los negocios y como parte de una conspiración o combinación para realizar un propósito y acto impropio o ilegal.

En cuanto a las cooperativas de proveedores de salud, y sujeto a lo dispuesto en el Subcapítulo 20A de esta Ley, se establece como presunción que los contratos o acuerdos entre dichas cooperativas de proveedores de salud y sus socios sobre el precio que los socios han de cobrarle a sus clientes por servicios prestados; sobre la prestación, calidad, distribución y localización de servicios a ser prestados; o sobre la negociación o aceptación de un contrato con una organización de servicios de salud, administrador de terceros o administrador de servicios de farmacias no constituyen, de por sí, una restricción irrazonable o ilícita del comercio. No obstante, cualquier acción por alguna de las partes en la negociación que limite la prestación de servicios, sea en la figura de amenazas de boicot, huelga u otra acción que coaccione o ejerza coerción para obligar a una parte a abdicar su derecho a negociar las disposiciones contractuales que esta ley autoriza estará sujeta a la fiscalización de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia y a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada.”

~~Sujeto a lo dispuesto en el Subcapítulo 20A de esta Ley, los contratos o acuerdos entre una cooperativa de proveedores de salud y sus socios sobre el precio que los socios han de cobrarle a sus clientes por servicios prestados; sobre la prestación, calidad, distribución y localización de servicios a ser prestados; o sobre la negociación o aceptación de un contrato con una organización de servicios de salud, administrador de terceros o administrador de servicios de farmacias no constituyen una restricción irrazonable o ilícita del comercio.”~~

Artículo 3. –Se añade un nuevo Subcapítulo 20A a la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“SUBCAPITULO 20A. –CONTRATOS CON ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD -

Artículo 20A.1. –Política pública del Gobierno de Puerto Rico. Es política pública del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico el contener el alza en el costo de los servicios de salud, incrementar el acceso y mejorar la calidad de los servicios médicos en Puerto Rico. A tales fines, el Gobierno de Puerto Rico autoriza a las cooperativas de proveedores de salud negociar los términos y condiciones de sus contratos con organizaciones de servicios de salud.

Así las cosas, el Gobierno de Puerto Rico reconoce que las cooperativas de proveedores de salud son un mecanismo efectivo y adecuado para establecer un balance de competitividad en la contratación de los servicios de salud, resultando beneficiados los consumidores, los proveedores, los administradores de terceros y las propias organizaciones de servicios de salud. El ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico reconoce que los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático del cooperativismo son cónsonos con el interés apremiante del Estado en contener el alza en el costo de los servicios de salud y mejorar la calidad de los servicios médicos. Por tanto, el Gobierno de Puerto Rico encuentra apropiado y necesario el promover la formación de cooperativas de proveedores de salud y autorizar a sus socios negociar colectivamente los términos y condiciones de sus contratos con organizaciones de servicios de salud.

Artículo 20A.2. –Definiciones. Para propósitos de este Capítulo, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se indica:

(1) Plan de cuidado de salud— Significa aquel definido como “plan de cuidado de salud” en el Artículo 19.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. Sec. 1902.

(2) Proveedor de salud— Significa todo médico, hospital, centro de servicios primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentista, laboratorios, farmacias, servicios médicos de emergencia, pre-hospitalarios, proveedor de equipo médico, o cualquier otra persona autorizada en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de salud, ya sea de manera grupal o individual.

(3) Cooperativa de proveedores de salud— Significa una institución organizada de conformidad con las disposiciones de esta Ley por proveedores de salud a los fines de conjuntamente mercadear, negociar o proveer servicios de cuidado de salud, y/o comprar materiales para la venta o prestación de servicios de salud.

(4) Organización de servicios de salud— Significa aquella definida como “organización de servicios de salud” en el Artículo 19.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 1902. Para efectos de este capítulo, se incluirá en esta definición a los aseguradores por incapacidad, autorizados a suscribir seguros de salud, según el Capítulo 3 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. secs. 301 a 335.

(5) Administrador de terceros— Significa una organización pública, privada o cuasi pública que procesa reclamaciones de proveedores sin asumir riesgo, con el propósito de que administren los servicios de procesamiento de reclamaciones, cobro de primas, contratación de proveedores, pago a proveedores y cualquier otra actividad necesaria para la administración.

(6) COSSEC— Significa la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, organizada al amparo de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada.

(7) Persona— Significa una persona natural, asociación, asegurador, grupo, sindicato, trust, compañía, sociedad, organización, corporación, cooperativa o cualquier otra entidad jurídica.

(8) Administradores de beneficios de farmacias (PBM, por sus siglas en Inglés)- Organización privada con fines de lucro que administra el procesamiento de reclamaciones, contratación, y pagos a las farmacias contratadas bajo un grupo o individualmente en representación de un plan médico o subscriptor de Seguro de Salud.

A los efectos de este Capítulo, los términos tendrán el significado antes expresado, pero en caso de controversia sobre su alcance se utilizarán de manera supletoria, las definiciones que se

expresan en el art. 1.2 de esta Ley y en ~~las secs. 103, 105 y 1902~~ los Artículos 1.030, 1.050 y 19.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, 29 L.P.R.A. secs. 103, 105 y 1902.

Artículo 20A.3 –Facultad para negociar. Las cooperativas de proveedores de salud están autorizadas a negociar y/o celebrar contratos con organizaciones de servicios de salud, administradores de terceros y administradores de servicios de farmacias a nombre de los proveedores de salud que figuren en su matrícula de socios para prestar servicios de cuidado de salud a suscriptores o beneficiarios de un plan de cuidado de salud, siempre y cuando así lo determinen sus socios mediante los mecanismos correspondientes. Las cooperativas de proveedores de salud podrán, entre otros, negociar los siguientes términos y condiciones de sus contratos con un administrador de terceros, administrador de servicios de farmacias u organización de servicios de salud:

- (1) honorarios y tarifas por servicios de cuidado de salud que sean razonables y se ajusten a los costos reales de proveer esos servicios;
- (2) guías de la práctica clínica y criterios de cubierta;
- (3) tarifas (“rates”) por pago de medicamentos de marca y genéricos;
- (4) procedimientos administrativos, incluyendo métodos y tiempo de servicio para el pago de honorarios de los proveedores;
- (5) procedimientos para la resolución de conflictos relacionados a disputas entre las organizaciones de servicios de salud y los proveedores, relativas a los planes de cuidado de salud;
- (6) procedimientos de referidos a suscriptores;
- (7) formulación y aplicación de los métodos de reembolso a los proveedores;
- (8) programas de garantías de calidad;
- (9) auditorías de servicios prestados;
- (10) procedimientos de revisión para la utilización de servicios de cuidado de salud;
- (11) selección de proveedores en cuanto a los planes de cuidado de salud y los criterios de terminación del contrato;
- (12) la inclusión o alteración de los términos y condiciones, en la medida en que estén sujetas a las regulaciones del Gobierno de Puerto Rico y su Política Pública; prohibiendo o requiriendo el término o condición particular en cuestión; dado, sin embargo, que la referida condición no limita los derechos de los proveedores para conjuntamente solicitarle al Gobierno de Puerto Rico una modificación a las regulaciones;
- (13) y cualquier otros términos y condiciones contempladas en los contratos.

Artículo 20A.4 –Supervisión adecuada por parte del Gobierno de Puerto Rico.

(1) –Revisión y monitoreo.

- (a) ~~COSSEC ha de revisar los contratos y acuerdos celebrados al amparo de este Subcapítulo, así como cualquier modificación, renovación o extensión de un contrato, según el procedimiento establecido en este Subcapítulo y por reglamento. Todo contrato o acuerdo entre una cooperativa de proveedores de salud a nombre de sus socios y una organización de servicios de salud, administrador de beneficios de farmacias o administrador de terceros para prestar servicios de cuidado de salud a suscriptores o beneficiarios de un plan de cuidado de salud, debe ser remitido a COSSEC para su evaluación y autorización en una solicitud de revisión.~~

- ~~(b) COSSEC tendrá un término de treinta (30) días desde el recibo del contrato para determinar si cumple los requisitos que reflejen prácticas justas del mercado fundamentadas por estudios económicos. De requerir información adicional, COSSEC tendrá treinta (30) días adicionales para evaluar el contrato. COSSEC ha de aprobar o denegar la autorización de un contrato sometido a su consideración dentro de un término de sesenta (60) días, luego de haber recibido el contrato o cualquier información adicional requerida. Si COSSEC no actúa en el término de sesenta (60) días, el contrato suscrito entre la organización de servicio de salud y la Cooperativa de proveedores de salud entrará en vigencia.~~
- ~~(c) COSSEC podrá evaluar el impacto del acuerdo o contrato propuesto en el mercado de servicios de salud.~~
- ~~(d) COSSEC podrá imponer requisitos a los contratos para que éstos no contengan restricciones a la competencia que no esté razonablemente relacionada a los objetivos de mejorar la calidad de los servicios médicos, incrementar el acceso o mejorar la calidad de los mismos. COSSEC también podrá imponer aquellas condiciones que sean necesarias para proteger a los consumidores, los proveedores de salud, las cooperativas de proveedores de salud, las organizaciones de servicios de salud, los administradores de beneficios de farmacias y los administradores de terceros, y garantizar que el acuerdo o contrato contenga un balance justo.~~
- ~~(e) COSSEC ha de supervisar o monitorear activamente los acuerdos o contratos aprobados bajo este Subcapítulo para garantizar que el acuerdo o contrato continúa cumpliendo con los requisitos en esta Ley y los requisitos impuestos por COSSEC durante su vigencia. A su discreción, COSSEC podrá requerirle información a la cooperativa de proveedores de salud que sea parte de un contrato o acuerdo aprobado el proveer información a COSSEC sobre el cumplimiento de los requisitos o condiciones. De hallar que un acuerdo o contrato no cumple cabalmente con los requisitos en esta Ley o las condiciones impuestas por reglamentación, COSSEC podrá revocar dicho acuerdo o contrato.~~
- ~~(f)~~
- (a) Aunque COSSEC es la entidad encargada de regular y reglamentar las cooperativas en Puerto Rico, cuando éstas deseen negociar los términos y condiciones de sus contratos con organizaciones de servicios de salud, la supervisión de dicho proceso de negociación y la evaluación de los acuerdos que resulten del mismo estará a cargo del Secretario de Salud, o la persona que éste designe, quien en el descargo de su responsabilidad contará con la asistencia, asesoramiento y peritaje de la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) y COSSEC. De esta forma, todo contrato o acuerdo entre una cooperativa de proveedores de salud a nombre de sus socios y una organización de servicios de salud, administrador de beneficios de farmacias o administrador de terceros para prestar servicios de cuidado de salud a suscriptores o beneficiarios de un plan de cuidado de salud debe ser remitido al Secretario de Salud para su evaluación, la cual deberá ocurrir en un periodo de sesenta (60) días desde la fecha en que el referido acuerdo es notificado al

- Secretario de Salud. No obstante, cuando el acuerdo resultare en un aumento en deducible o copago, prima o tarifa, se activará un procedimiento de evaluación adicional en el que el Secretario de Salud procurará el insumo, por escrito, del Procurador del Paciente, la Procuradora del Ciudadano, el Comisionado de Seguros y el Presidente de COSSEC. En dicho caso, la evaluación del acuerdo deberá ocurrir en un periodo, de noventa (90) días, prorrogable, por un término que no excederá treinta (30) días adicionales, desde la fecha en que el Secretario de Salud solicita formalmente el insumo de los funcionarios antes mencionados. Para la supervisión del proceso de negociación y evaluación de los acuerdos, el Secretario de Salud deberá promulgar nueva reglamentación. No obstante, y en vista de la Política Pública establecida en este capítulo, no se les requerirá a las cooperativas obtener una autorización para negociar de la Oficina de Asuntos Monopolísticos, ni tendrán que probar que no exceden el 20% de los proveedores de cierta especialidad o servicio en las áreas geográficas definidas por el Departamento de Salud, tal como ocurre con las negociaciones autorizadas en la Ley Núm. 203 de 8 de agosto de 2008.
- (b) Antes de que una cooperativa entre en negociaciones con organizaciones de servicios de salud ésta deberá notificar al Secretario de Salud de su intención de entrar en tal negociación y acompañar dicha notificación con una certificación de COSSEC de que dicha cooperativa está debidamente organizada para operar como tal bajo las leyes de Puerto Rico y cumple con las demás leyes y reglamentos aplicables a las cooperativas.
- (c) No será necesario que los representantes de proveedores que representarán a las cooperativas durante las negociaciones obtengan una licencia de la OCS a esos efectos. Salvo en los casos de los representantes oficiales de la cooperativas, reconocidos en las leyes cooperativas vigentes; cualquier otro representante deberá presentar una certificación de la junta de directores de la cooperativa en la que se les designe como representantes para negociar a nombre de la entidad. COSSEC deberá aprobar reglamentación en donde establezca los procedimientos que las cooperativas deberán seguir para emitir y revocar dichas certificaciones y podrá imponer otros requisitos para estos representantes. Las cooperativas tampoco tendrán que demostrar que existe un desequilibrio en la contratación para iniciar las negociaciones.
- (d) En caso de que ocurra un impasse o un punto muerto en las negociaciones, la controversia será sometida a una Comisión de Arbitraje nombrada por el Departamento de Salud. Para ello, el Departamento de Salud establecerá el procedimiento de conciliación correspondiente, mediante reglamentación.
- (e) El Secretario de Salud o la persona que designe, contará con un periodo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de notificación para evaluar el impacto del acuerdo o contrato propuesto en el mercado de servicios de salud, velar porque éste armonice con las restantes disposiciones del Código de Seguros y levantar cualquier objeción al mismo. Para ello, contará con la asistencia, asesoramiento y peritaje de la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) y COSSEC. Si el Secretario no levanta ninguna objeción durante dicho plazo, el contrato entrará en vigor conforme a los términos pactados. No obstante,

- cuando el acuerdo resultare en un aumento en deducible o copago, prima o tarifa, éste deberá ser sometido a un procedimiento de evaluación en el cual el Secretario de Salud procurará el insumo, por escrito, del Procurador del Paciente, la Procuradora del Ciudadano, el Comisionado de Seguros y el Presidente de COSSEC. En dicho caso, la evaluación del acuerdo deberá ocurrir en un periodo, de noventa (90) días prorrogables, por un término que no excederá treinta (30) días adicionales, desde la fecha en que el Secretario de Salud solicita formalmente el insumo de los funcionarios antes mencionados.
- (f) Durante el periodo de sesenta (60) o noventa (90) días antes mencionado, el Secretario de Salud, con el insumo de los funcionarios correspondientes, según dispuesto en este capítulo, podrá imponer requisitos a los contratos para que estos no contengan restricciones a la competencia que no estén razonablemente relacionada a los objetivos de mejorar la calidad de los servicios médicos, incrementar el acceso o mejorar la calidad de los mismos, y evitar incrementos en tarifas que sean perjudiciales a los pacientes. El Secretario también podrá imponer aquellas condiciones que sean necesarias para proteger a los consumidores, los proveedores de salud, las cooperativas de proveedores de salud, las organizaciones de servicios de salud, los administradores de beneficios de farmacia y los administradores de tercero, y garantizar que el acuerdo o contrato contenga un balance justo. En el descargue de sus funciones el Secretario de Salud también podrá consultar al Departamento de Justicia y cualquier otra agencia que estime conveniente.
- (g) El Secretario ha de supervisar o monitorear activamente los acuerdos o contratos aprobados bajo este Subcapítulo para garantizar que el acuerdo o contrato continúa cumpliendo con los requisitos de esta Ley y los requisitos impuestos durante su vigencia. A su discreción, podrá requerirle a las partes en un contrato o acuerdo aprobado el proveer información sobre el cumplimiento de los requisitos o condiciones. De hallar que un acuerdo o contrato no cumple cabalmente con los requisitos en esta Ley o las condiciones impuestas por la reglamentación aplicable, el Secretario podrá iniciar un proceso para revocar dicho acuerdo o contrato. Cualquier enmienda al acuerdo deberá ser sometida al Secretario, o la persona que designe, para su evaluación antes de que pueda entrar en vigor. Para evaluar la enmienda propuesta y asegurarse que la misma cumple con los términos del acuerdo aprobado y las condiciones impuestas al mismo, si alguna, el Secretario dispondrá de sesenta (60) días desde que es notificado de la misma. De no tomar ninguna acción dentro de dicho término, la enmienda puede entrar en vigor si así lo han acordado las partes. Al igual que para la evaluación de los acuerdos, para realizar la evaluación de una enmienda propuesta, el Secretario de Salud contará con la asistencia, asesoramiento y peritaje de la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) y COSSEC.
- (h) Cualquier acción por alguna de las partes en la negociación que limite la prestación de servicios, sea en la figura de amenazas de boicot, huelga u otra acción que coaccione o ejerza coerción para obligar a una parte a abdicar su derecho a negociar las disposiciones contractuales que esta ley autoriza estará



sujeta a la fiscalización de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia y a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada. De determinar la Oficina de Asuntos Monopolísticos que alguna de las partes ha incurrido en violaciones a la ley, se impondrá responsabilidad civil y/o criminal de acuerdo a las penalidades provistas en dicha ley. En caso de que la conducta alegada fuere incurrida por una cooperativa, aparte de la Oficina de Asuntos Monopolísticos, COSSEC determinará si las misma viola, aparte de las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964 aplicables a las cooperativas, las disposiciones de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004. COSSEC determinará si la acción incurrida por la cooperativa o su representante amerita iniciar un proceso para revocar el certificado expedido para representar dicha cooperativa en la negociación y así evitar que dicho representante intervenga en negociaciones futuras hasta tanto se expida a su favor una nueva certificación, conforme a la reglamentación que promulgue COSSEC a esos efectos. Disponiéndose, además, que las organizaciones de servicios de salud no podrán tomar acciones en represalia o coercitivas en contra de las cooperativas durante el proceso de negociación, tales como el retener pagos, auditorias, y otras acciones similares. A tales efectos, la OCS podrá tomar las acciones que procedan en contra de cualquier organización de servicios de salud que incurra en alguna de las acciones antes mencionadas. De igual forma, la OCS o cualquier entidad o persona que entienda que durante el proceso de negociación alguna de las partes incurre en las conductas antes descritas, podrá llevar el asunto a la atención de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia.

- (i) Al evaluar los contratos bajo este Subcapítulo, COSSEC el Secretario de Salud ha de considerar, entre otras cosas, lo siguiente:
- (1) Si el acuerdo o contrato ha de probablemente resultar en eficiencias significativas que benefician a las partes contratantes como a los consumidores, tales como mejoras en la calidad de los servicios de salud disponibles, mejores terapias de medicamentos, educación a los pacientes de enfermedades crónicas degenerativas, promover educaciones continua a los profesionales de la salud y acceso adecuado a los servicios de salud;
  - (2) Si el acuerdo o contrato ha de probablemente resultar en restricciones a la competencia en el mercado de servicios de salud; y
  - (3) Si los efectos del acuerdo o contrato que han de probablemente restringir la competencia exceden aquellos efectos que han de probablemente favorecer la competencia.
  - (4) Si el acuerdo resultará en un aumento de tarifa o prima que resulte perjudicial a los consumidores y al acceso a la salud en general porque excede cualquier otro beneficio resultante del mismo.

~~(2) Solicitudes para la revisión de contratos con organizaciones de servicios de salud. Las solicitudes para la revisión de un contrato o acuerdo en conformidad de este Subcapítulo han de incluir Proceso de notificación y solicitud de evaluación al Secretario de Salud sobre contratos con organizaciones de servicios de salud. Las notificaciones y~~

solicitudes de evaluación de un contrato o acuerdo de conformidad con este Subcapítulo han de incluir, entre otros:

- (a) ~~Una Copia del acuerdo o contrato propuesto y una descripción detallada del acuerdo o contrato propuesto mismo;~~
- (b) La identidad e información de contacto de las partes en el contrato o acuerdo, incluyendo la identidad e información de contacto de la organización de seguro de salud o administrador de beneficio de farmacia, y proveedores que figuran como socios de cualquier cooperativa de proveedores de salud que sea parte del contrato o acuerdo;
- (c) Las normas de participación en la cooperativa de proveedores de salud, incluyendo los requisitos para ser socio;
- (d) Una descripción del área geográfica en la cual los socios de la cooperativa ofrecen sus servicios o productos;
- (e) Una lista de los proveedores que no son socios de la cooperativa.

(3) –Cuota de evaluación Solicitud. El Secretario establecerá por reglamento una cuota razonable que habrán de pagar las partes interesadas en la negociación al momento de notificar el acuerdo o contrato propuesto para la correspondiente evaluación. Al hacer una solicitud notificar el acuerdo o contrato propuesto para la correspondiente evaluación inicial de autorización de contrato o acuerdo a COSSEC al Comité, la cooperativa de proveedores de salud ha de pagar a COSSEC al Departamento de Salud una cuota de DOSCIENTOS DOLARES (\$200.00) para cubrir los costos de revisar y monitorear el acuerdo. En caso de una solicitud de modificación, renovación o extensión de un acuerdo existente, la cooperativa de proveedores de salud ha de pagar a COSSEC al Departamento de Salud una cuota de CIEN DOLARES (\$100.00). Los ingresos recaudados bajo este inciso serán utilizados por COSSEC el Departamento de Salud para poner en vigor las disposiciones de este Artículo.

(4) –Reglamento. COSSEC habrá de crear un reglamento para cumplir con las disposiciones de esta Ley en un periodo no mayor de noventa (90) días. El Departamento de Salud promoverá la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta ley. Dicho proceso de reglamentación deberá llevarse a cabo conforme con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), y en un término que no excederá los ciento ochenta (180) días luego de que entren en vigor las disposiciones de esta ley

Artículo 20A.5 – Efecto sobre contratos anteriores.

Las disposiciones de esta Ley no menoscabarán ni se interpretarán como que afectan las obligaciones contraídas mediante contratos o acuerdos, previo a la fecha de efectividad de esta Ley.” Tampoco afectarán las investigaciones o procesos civiles, criminales o administrativas que se lleven a cabo, por agencias federales o estatales y estén vigentes al momento de su aprobación.

Artículo 4. – Si alguna disposición, artículo, frase, párrafo o cláusula de la presente Ley fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, tal declaración no afectará o invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha declaración de nulidad o inconstitucionalidad quedará limitado a la disposición, artículo, frase, párrafo o cláusula que así hubiere sido declarada nula o inconstitucional.

Artículo 5. – Esta Ley entrará en vigor el 31 de julio de 2012.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 746.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 746, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 991:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO  
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **P. del S. 991**, titulado:

*“Para enmendar el inciso (h) del Artículo 2, y los Artículos 3, 8 y 12 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, a los fines de actualizar la aplicación de sus programas y beneficios conforme a las características geográficas de los municipios y a la nueva realidad socioeconómica y demográfica de Puerto Rico; y para otros propósitos relacionados.”*

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto del enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

(Fdo.)

Norma Burgos Andújar

(Fdo.)

Luis A. Berdiel Rivera

(Fdo.)

José R. Díaz Hernández

(Fdo.)

Jorge I. Suárez Cáceres

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Pedro I. Cintrón Rodríguez

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

**(P. del S. 991)**

**LEY**

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 2, y los Artículos 3, 8 y 12 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y

Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, a los fines de actualizar la aplicación de sus programas y beneficios conforme a las características geográficas de los municipios y a la nueva realidad socioeconómica y demográfica de Puerto Rico; y para otros propósitos relacionados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, tiene como propósito fomentar y lograr una colaboración efectiva entre el sector público y privado para ayudar a solucionar, en cierta manera, el problema de escasez de vivienda que confrontan las familias de ingresos bajos y moderados.

Esta Asamblea Legislativa ha llevado a cabo iniciativas para fomentar y colaborar con el desarrollo económico fuera de la jurisdicción del área metropolitana. Hemos concentrado nuestros esfuerzos en promover la mayor expansión posible de la base económica en forma diversificada, para así lograr un desarrollo geográficamente balanceado, todo en beneficio y para el bienestar de nuestra Isla.

Como manera de ejemplo, tomemos el caso de la Región Sur, hemos impulsado una enmienda con el fin de incluir al Aeropuerto Mercedita del Municipio Autónomo de Ponce en el Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados; se presentó una medida para transferir la jurisdicción del Aeropuerto Internacional Merceditas de Ponce, de la Autoridad de Puertos del Gobierno de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Ponce. Por otro lado, tenemos a la Región Central, para la cual se presentó una medida con el propósito de enmendar la “Ley del Banco Desarrollo Económico para Puerto Rico”, a fin de restablecer los centros de financiamiento de crédito agrícola con oficinas en las regiones agrícolas, líneas de crédito y subsidios de intereses. Estos son sólo algunos ejemplos.

Durante los pasados años la industria de la vivienda sufrió una crisis que casi la extingue. La Ley Núm. 47, supra, es base fundamental que demuestra el vínculo que nos obliga a actuar con el objetivo de levantar esta industria. Reconocemos que la misma tiene que atemperarse y acondicionarse conforme a la experiencia reciente. De esta manera garantizamos que en el futuro los riesgos de que las familias puertorriqueñas pierdan el valor de sus hogares, esté sumamente protegido.

Es nuestro deber indelegable velar por que se cumpla la política pública de nuestro Gobierno y proveer estrategias de desarrollo viable y accesible a todos los puertorriqueños. Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende loable enmendar el inciso (h) del Artículo 2, y los Artículos 3, 8 y 12 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, a los fines de actualizar la aplicación de sus programas y beneficios conforme a las características geográficas de los municipios y a la nueva realidad socioeconómica y demográfica de Puerto Rico; y para otros propósitos relacionados.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. - Se enmienda el inciso (h) del Artículo 2 y los Artículos 3, ~~4, 5, 6, 7,~~ 8, ~~10 y 11~~ 12 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, a fin de que lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones (~~17 L.P.R.A. sec. 892~~)

(a)...

(h) Vivienda de interés social.- significa, en caso de venta, aquellas unidades cuyo precio de venta máximo no exceda la suma del Máximo Ajustado de Prestación a

Cualificación por Composición Familiar (MAPCCF) y los siguientes elementos o factores de incrementación que apliquen, según sea el caso:

...

**Mecanismo de Ajuste Administrativo:**

El Departamento de la Vivienda podrá conceder dispensas ordinarias de hasta un quince por ciento (15%) del MPCCF adicional, para establecer un precio de venta máximo, sobre algún proyecto de vivienda de interés social en particular, y de hasta un veinticinco por ciento (25%) del MPCCF adicional, para establecer un precio de venta máximo, sobre algún proyecto de vivienda de clase media en particular, cuando se demuestre que su desarrollo implica costos sustanciales extraordinarios que son indispensables, tales como: instalación de cisternas, calentadores de agua, plantas de energía solar, acondicionamiento conforme a los estándares de “Green Building” y/ o casas inteligentes, por cambios extraordinarios imprevistos en el movimiento de tierra o por la aplicación extraordinaria de exacciones por impacto o requerimientos de obra extramuro de parte de alguna entidad gubernamental, incluyendo a los municipios y corporaciones públicas y cuando el proyecto de vivienda sea sometido al régimen de propiedad horizontal bajo los parámetros de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Condominios”. Si la vivienda se desarrollara a modo de reconstrucción en una edificación ~~que ha sido declarada previamente por vía y autoridad competente como adefesio o estorbo público, y para lo cual se requiere demolición, remoción y acondicionamiento~~ sustancial, el Secretario podrá conceder un ajuste o dispensa extraordinaria de hasta un diez por ciento (10%) del MPCCF adicional, para establecer un precio de venta máximo tanto para proyectos de vivienda de interés social, como de clase media. Esta dispensa extraordinaria es aplicable en exceso de la dispensa ordinaria. El Secretario adoptará un procedimiento uniforme para solicitar, considerar y adjudicar estas dispensas de forma razonable, proporcional al margen de costos excepcionales y fiel al rigor y cumplimiento de la política pública expuesta en esta Ley.

**Actualización, Determinación y Publicación de Precios:**

Asimismo, se actualizará y determinará cada tres (3) años el precio de venta máximo de la unidad básica por municipio, tomando en consideración su localización, el comportamiento de los indicadores económicos, tales como: el índice de precios al consumidor, el índice de precios al productor, el precio del cemento y el monto máximo de la hipoteca asegurable por la “Federal Housing Administration (FHA)” y normas y parámetros generalmente aceptados en la industria de la construcción. No obstante, el precio de venta máximo de la unidad básica no podrá incrementarse en una proporción mayor que el cambio neto acumulado en el ingreso personal promedio, según certificado por la Junta de Planificación en sus Informes Económicos al Gobernador. El Departamento de la Vivienda publicará la actualización de topes de precios de vivienda de interés social correspondiente a cada categoría y municipio, en dos periódicos de circulación general, dentro de los primeros tres meses de cada año natural.

**Clasificación de Municipios:**

Para clasificar los municipios como de menor o mayor densidad poblacional se utilizará la densidad poblacional promedio de Puerto Rico. Aquellos municipios que su densidad poblacional exceda la densidad promedio de Puerto Rico serán clasificados como Municipios de Mayor Densidad Poblacional. Mientras que los municipios cuya densidad poblacional esté por debajo de la densidad poblacional de Puerto Rico serán clasificados

como Municipios de Menor Densidad Poblacional. Los municipios de Vieques y Culebra también se clasificarán como Municipios Islas. Esta clasificación pertinente a la densidad poblacional será revisada por la Junta de Planificación o el Departamento de la Vivienda durante los siguientes ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180) días a partir de la publicación oficial del censo decenal.

...

Las áreas de expansión urbana en aquellos municipios que aún no tengan su Plan de Ordenación Territorial aprobados por la Junta de Planificación, se considerarán Suelos Urbanos para los fines de esta Ley, tomando en cuenta que aquéllos que sean catalogados como centros urbanos por la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal se encuentran dentro de las áreas identificadas como Suelo Urbano y que estas áreas deberán estar zonificadas o calificadas como Residencial Intermedio o Residencial de Alta Densidad. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que esta Ley permite el uso de Suelo Rústico No Residencial, especialmente aquel reservado para uso agrícola o conservación ambiental, para los propósitos de esta Ley. En caso de que no existiese una calificación de conformidad con lo expuesto en este inciso para un predio específico, el Departamento de la Vivienda determinará una calificación exclusivamente para la determinación de tope de precio que se aplicará.

La fórmula para computar el Máximo Ajustado de Prestación a Cualificación por Composición Familiar (MAPCCF), será la siguiente:

...

Revisión de Fórmula:

Esta fórmula será revisada por la Junta de Planificación cada vez que se cambie el Salario Mínimo Federal, a partir de su vigencia; el resto de los factores sólo podrían variar por ley. Cualquier proyecto sometido a la Junta de Planificación antes de la vigencia de esta Ley tendrá la opción de permanecer bajo la aplicación del tope de precio que le cobijaba anteriormente.

...<sup>22</sup>

(hh) ...”

Art. 3. Programa; creación y propósitos. (~~17 L.P.R.A. sec. 893~~)

Se crea el "Programa de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda", con el propósito de fomentar y promover el desarrollo y rehabilitación de unidades de vivienda para la venta o alquiler a familias de ingresos bajos o moderados y para la venta a familias de clase media.

Es política pública del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico garantizar, en la medida que los recursos y esfuerzos del Gobierno lo permitan, que cada familia puertorriqueña tenga la oportunidad de disfrutar de una vivienda adecuada. De acuerdo a esta política pública, ~~este capítulo~~ esta Ley tiene el propósito de fomentar y lograr una estrecha colaboración entre el sector gubernamental y el sector privado que conduzca a la atención y solución, en alguna medida y a la mayor brevedad posible, del problema de escasez de vivienda que confrontan las familias de ingresos bajos o moderados y las familias de clase media. Mediante el Programa que se crea en ~~este capítulo~~ esta Ley, las empresas e individuos privados invertirán el capital y asumirán los riesgos de tal inversión, mientras el Gobierno del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico les concederá a éstos, como estímulo a su inversión y riesgos, unos incentivos traducidos en exenciones sobre determinadas contribuciones, así como la oportunidad para adquirir terrenos que sean

propiedad del Estado que no tengan usos públicos, siempre y cuando los dediquen al desarrollo de proyectos de unidades de vivienda de interés social y viviendas de clase media para venderlas o alquilarlas a dichas familias dentro y al amparo de las condiciones que ~~este capítulo~~ esta Ley establece. Esto no limitará la consecuente incentivación tributaria que se disponga por Ley. Bajo ningún concepto se permitirá el establecimiento de cargas que resulten excesivas y redunden en una prohibición jurisdiccional tácita respecto a este tipo de desarrollo. Se promoverá, mediante regulación del Departamento de la Vivienda, que las agencias, las corporaciones públicas y los municipios adecuen aquellas imposiciones, cuya cifra máxima no esté fijada por ley, a este tipo de desarrollo de forma justa para propender a la viabilidad de su construcción y a que eventualmente puedan ser adquiridos a precios bajos por los ciudadanos que necesitan una vivienda económica.

Los beneficios e incentivos económicos o tributarios que sean legislados con el propósito de promover la industria y el mercado de vivienda de interés social y clase media aplicarán también a la construcción de casas prediseñadas, requiriéndose para su cualificación o participación el correspondiente permiso de construcción. En tales casos, el requerimiento de los permisos de uso quedará a discreción de la reglamentación que establezca la entidad gubernamental acreditadora de los correspondientes beneficios.

Cuando un proyecto de vivienda, independientemente de su costo, tenga limitación seria en cuanto a su mercadeo, esté en riesgo de ser objeto de ejecución o reposesión, podrá dedicarse al arrendamiento residencial parcial, total, temporera y/o permanentemente si fuere conveniente. Además, si estuviese ubicado en zona turística, podrá mediante autorización de la Junta de Planificación, convertir su uso a turístico y cualificar para incentivos propios de dicha industria.

Se fomentará el desarrollo sostenible mediante la densificación urbana, la utilización de materia prima duradera y de buena calidad, la implementación de innovadoras tecnologías y estrategias, y el empleo de mano de obra puertorriqueña. Se alentará el desarrollo seguro para prevenir daños catastróficos por desastres naturales probables. Nada de lo anterior menoscabará el interés público y la política pública de conservación de nuestras tierras reservadas para la agricultura y de la flora y fauna patrimonial.

...

Art. 8. ~~Venta~~ Transacciones de bienes inmuebles públicos para vivienda de interés social y para vivienda de clase media. ~~(17 L.P.R.A. sec. 898)~~

Se faculta a las agencias del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, para vender, previa aprobación de la Junta de Planificación, cualesquiera terrenos de su propiedad o cualquier interés en los mismos a personas naturales y jurídicas sujeto a las siguientes condiciones:

(a) Los terrenos objetos de toda venta estuvieren incluidos en el inventario de propiedades del Gobierno de Puerto Rico y sus corporaciones públicas.

(b) ...

(c) Que se trate de terrenos que no sean necesarios para obras y programas del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico que gocen de mayor prioridad, pero sí de utilidad al desarrollo de vivienda de interés social o de vivienda de clase media.

(d) ...

(e) El precio de venta será el valor en el mercado que mediante tasación al efecto realice el Secretario de Hacienda o la agencia o corporación pública que es titular. Si la viabilidad económica del proyecto se ve afectada adversamente por el monto de esta tasación, la misma podrá ser revisada conjuntamente por los Secretarios de Hacienda y Vivienda y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento; disponiéndose, que el precio

de venta podrá ser reducido hasta un treinta (30) por ciento de dicho valor de tasación, pero el precio final de venta nunca será menor que el costo de adquisición más el costo de mejoras a los terrenos, según certificación al efecto por la agencia que esté disponiendo del inmueble. En casos de entidades públicas titulares de viviendas reposeídas se permitirán transacciones razonables que viabilicen y promuevan el uso residencial.

~~En cada transacción de venta de terrenos, el Secretario de la Vivienda, el Secretario de Hacienda y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, conjuntamente, se asegurarán de que se constituya una obligación subordinada por la diferencia entre el valor de la tasación y el precio convenido de venta. El propósito es asegurar que en caso de venta posterior con ganancias, de las unidades individuales o de venta, y cambio de uno de los proyectos de vivienda para alquiler, dentro de los períodos que por reglamento se establezcan, el valor diferido revierta el tesoro público y que las actividades de construcción, de los proyectos de viviendas a ser desarrollados, se inicien después de la aprobación de esta Ley y antes del primero (1ro.) de julio de 2013.~~

#### Aplicabilidad

Aquellas unidades que, a la fecha de vigencia de esta Ley, sean objeto de un contrato de opción de compra o de compraventa a un precio particular, serán consideradas viviendas de interés social, solamente si su precio de venta no excede el precio pactado en dicho contrato de opción o de compraventa. El dueño de una unidad, cuyo precio de venta excede el precio en opción o compraventa, previo a la fecha de vigencia de esta Ley, no podrá reclamar los beneficios contributivos establecidos al amparo de la misma y tendrá la obligación de informar al administrador del programa el cambio en precio y las razones correspondientes.

Aquellas entidades gubernamentales, agencias, corporaciones públicas y municipios que poseyeran propiedades o lotes residenciales podrán establecer mecanismos ágiles y efectivos para disponer de éstos con el propósito de proveer vivienda a personas o familias con extrema necesidad, según sea reglamentado por el Departamento de la Vivienda.

...

#### Art. 12.- Regulación de Cargas y Moratoria de Exacciones de Impacto

(a) Los dueños, desarrolladores y/o constructores de proyectos para la edificación y rehabilitación de viviendas de interés social, según se definen por esta Ley, no estarán sujetos al pago de exacciones por impacto (impact fees) que pudieran ser impuestas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, municipios y/o cualquier otra corporación pública o entidad estatal autorizada por ley o reglamento del Departamento de la Vivienda a imponer tales exacciones, por concepto de aquellos proyectos o fases de proyectos que inicien construcción o sean aprobados durante los próximos tres (3) años a partir de la aprobación de esta Ley. Disponiéndose que, luego del término de tres (3) años y habiéndose vendido más de cincuenta por ciento (50%) de las unidades del proyecto construidas durante la moratoria, la entidad correspondiente podrá requerir el pago de las exacciones por impacto que estuvo sujeto a la moratoria dispuesta en este Artículo sin intereses o penalidad alguna. El Departamento de la Vivienda reglamentará cualquier imposición económica pública, ~~cuya cuantía máxima~~ cuyo valor máximo no se especifique por ley, que afecte los proyectos de vivienda de interés social, con el objetivo de asegurar la viabilidad de su desarrollo y adquisividad.



(b) Nada impedirá que un desarrollador o constructor de proyectos para la edificación de viviendas de interés social, durante los próximos tres (3) años a partir de la aprobación de esta Ley, negocie con cualquier corporación pública estatal el pago voluntario de una exacción de impacto por uno o más proyectos o fases de proyectos durante la duración de la moratoria dispuesta por este Artículo. En estos casos procederá la aplicación de descuentos especiales, según se regule, por pagos anticipados.

(c) ...

(f) Bajo ninguna circunstancia se requerirá el pago adelantado de impuestos, tarifas o cargas como requisito para la otorgación de endosos. Los proyectos co-desarrollados por el Departamento de la Vivienda y/o financiados por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, cuyo precio de venta sea hasta un ochenta por ciento (80%) del tope correspondiente de interés social, estarán exentos.”

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor a partir del 1<sup>ro</sup> de julio de 2011.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 991.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 991, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1065:

### “INFORME DE CONFERENCIA

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **P. del S. 1065**, titulado:

Ley

“Para disponer que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico deberá conceder préstamos a los agricultores bon fide para la compra de maquinaria agrícola de menor escala, a un interés de por lo menos un punto porcentual menor al prevaleciente en el mercado para préstamos comerciales o al interés para el cual éstos cualifican previo el análisis correspondiente.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto del enrolado de la Cámara de Representantes de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Luis A. Berdiel Rivera

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

José López Muñoz

(Fdo.)  
 Carlos J. Torres Torres  
 (Fdo.)  
 Luis D. Muñiz Cortés  
 (Fdo.)  
 Antonio Soto Díaz  
 (Fdo.)  
 Cirilo Tirado Rivera

(Fdo.)  
 Jenniffer González Colón  
 (Fdo.)  
 Gabriel Rodríguez Aguiló  
 (Fdo.)  
 Carlos J. Méndez Núñez  
 (Fdo.)  
 Héctor Ferrer Ríos”

### “ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 1065)

#### LEY

Para disponer que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico podrá conceder préstamos a los agricultores bona fide para la compra de maquinaria agrícola de menor escala, a un interés de por lo menos un punto porcentual menor al prevaleciente en el mercado para prestamos comerciales o al interés para el cual éstos pudieran cualificar previo el análisis correspondiente, según establecido por dicho Banco.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico tiene como misión primordial facilitar productos financieros a pequeños y medianos empresarios, dedicados a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de bienes y servicio, tales como las instituciones dedicadas a la educación o al cuidado de la salud. Entre sus facultades se encuentra prestar dinero, con o sin garantía, a cualquier persona, firma, corporación u otra organización privada cuando tales préstamos sean para promover el propósito gubernamental de fomentar la economía de Puerto Rico.

Como parte de sus propósitos, se crearon programas de incentivos y ayudas para los pequeños y medianos agricultores, entre los que se encuentran los Programas de Garantía de Préstamos y Préstamos Agrícolas en el Departamento de Agricultura, y el Fondo de Garantías de Préstamos y Préstamos Agrícolas en el Banco de Desarrollo Económico. Estos Programas se implantaron en virtud de la Ley Núm. 117 de 17 de agosto de 2001, que estableció como política pública incentivar el desarrollo de las empresas agrícolas pequeñas y medianas.

No obstante, es necesario identificar alternativas adicionales que fomenten el aumento de la productividad agrícola. Los altos costos de producción y distribución, la competencia de productos importados y los riesgos de operar un negocio agrícola, requieren la búsqueda de incentivos que alivien las cargas contributivas y minimicen las posibilidades de fracaso de la actividad agrícola. Para estimular la permanencia, desarrollo y crecimiento de esta industria es necesario utilizar tecnología de avanzada en la producción de cosechas, prácticas de cultivo adecuadas, así como equipos y maquinarias apropiadas y modernas.

La otorgación de préstamos para la compra de maquinaria agrícola de menor escala, tales como los mini-tractores, para las operaciones propias de los agricultores, a un interés de por lo menos un punto porcentual menor que el prevaleciente para préstamos comerciales, ciertamente es un atractivo para que nuestros agricultores mejoren su productividad y logren el desarrollo de una agricultura fuerte.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio aprobar este incentivo para la adquisición de maquinaria agrícola a menor escala, que sin duda alguna mejorará la industria agrícola, lo que redundará en beneficio de nuestra economía.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico podrá conceder préstamos a los agricultores bona fide a un interés ~~que pudiera ser~~ de por lo menos un punto porcentual menor al prevaleciente en el mercado para préstamos comerciales o al interés para el cual éstos cualifican previo al análisis correspondiente, para la compra de maquinaria agrícola de menor escala.

Artículo 2.- Los agricultores interesados en obtener el préstamo para la compra de maquinaria agrícola a menor escala deberán completar una solicitud de Certificación de Elegibilidad en el Departamento de Agricultura.

Artículo 3.- El Departamento de Agricultura tendrá que certificar a los agricultores bona fide que interesen adquirir la maquinaria agrícola, para lo cual emitirá un Certificado de Elegibilidad al peticionario previamente a que su solicitud sea aprobada por el Banco de Desarrollo Económico. Para la emisión de dicho Certificado, el Departamento de Agricultura deberá considerar y evaluar la necesidad y conveniencia de adquirir la maquinaria de menor escala.

Artículo 4.- El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico evaluará la solicitud de financiamiento en todos sus componentes, tomando en consideración los requisitos del programa de financiamiento establecido, y requerirá el correspondiente Certificado de Elegibilidad Agrícola emitido por el Secretario del Departamento de Agricultura.

Artículo 5.- El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y el Departamento de Agricultura deberán adoptar, dentro de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley, aquella reglamentación que sea necesaria para hacer cumplir e implantar los propósitos de esta Ley.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1065.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1065, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1237:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO  
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **P. del S. 1237**, titulado:

Ley

“Para ordenar a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), adscrita al Departamento de Agricultura, prohibir en Puerto Rico, el mercadeo, distribución y venta de leche

Ultra Pasteurizada y Aséptica ("UHT" por sus siglas en inglés) que llegue al almacén de distribución con treinta (30) días o más de haber sido manufacturada y prohibir la venta de todo tipo de leche para consumo humano procedente de fincas donde se haya utilizado el estimulante u hormona conocida como "Bovine somatotropin" o rBST."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto del enrolado de la Cámara de Representantes de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Luis A. Berdiel Rivera

(Fdo.)

Carlos J. Torres Torres

(Fdo.)

Luis D. Muñiz Cortés

(Fdo.)

Antonio Soto Díaz

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Arnaldo I. Jiménez Valle

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos"

**“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**

**(P. del S. 1237)**

**LEY**

Para ordenar a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), adscrita al Departamento de Agricultura, prohibir en Puerto Rico, (i) el mercadeo, distribución y venta de leche Ultra Pasteurizada y Aséptica ("UHT" por sus siglas en inglés) que llegue al almacén de distribución en Puerto Rico con treinta (30) días o más de haber sido manufacturada y (ii) la venta de todo tipo de leche para consumo humano procedente de fincas donde se haya utilizado el estimulante u hormona conocida como "Bovine somatotropin" o rBST y (iii) la venta de la leche recombinada o reconstituida al consumidor, salvo en situaciones de emergencia.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera", se creó ante la necesidad de establecer un organismo gubernamental que promulgará e implementará política pública que protegiera, uniformemente, tanto a los productores, elaboradores y distribuidores, como a los consumidores de leche en Puerto Rico. Como consecuencia de estos esfuerzos surgió, también, la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), adscrita al Departamento de Agricultura. Cabe señalar, asimismo, que la Industria Lechera de Puerto Rico, es el sector más exitoso de nuestra agricultura; caracterizándose siempre por sus altos estándares de salubridad y fiscalización de sus procesos de distribución, entre otras cosas. Además, es bien conocido que la leche constituye uno de los alimentos principales y más importantes de la dieta del ser humano. Sin embargo, a diferencia de la leche fresca, la leche Ultra Pasteurizada y Aséptica ("UHT" por sus siglas en inglés) es una leche que, según sugiere su nombre, ha sido pasteurizada a través de un proceso químico aséptico, a temperaturas de por lo

menos doscientos ochenta (280) grados Fahrenheit, seguido por un rápido enfriamiento. Este proceso permite que la leche dure entre nueve (9) y doce (12) meses, sin necesidad de refrigeración siempre y cuando los empaques permanezcan cerrados. Sin embargo, su valor nutricional disminuye considerablemente con el tiempo de dos maneras: durante el proceso de calentamiento y luego durante el proceso de almacenamiento.

Algunos de los nutrientes que se ven mayormente afectados en estas etapas son las vitaminas solubles en agua (ácido fólico y vitamina C) y las proteínas que se encuentran en la leche como la B-lacto globulina. A modo de ejemplo, en el caso de las vitaminas, éstas se pueden ver afectadas con una variación de pérdida nutricional que fluctúa entre 0-100%, dependiendo del nivel de oxígeno (O<sub>2</sub>) del producto, la exposición a la luz, al igual que la temperatura del mismo durante el proceso de almacenamiento. Por las razones anteriores, el Departamento de Agricultura Federal, a través de su oficina de "Marketing Services" y el Departamento de Defensa, desde el año 2007 implantaron la norma de no comprar leche Ultra Pasteurizada que tenga más de treinta (30) días de elaborada al entregarse a sus almacenes de distribución.

Por otro lado, aun y cuando la Food and Drugs Administration de los Estados Unidos aprobó la utilización de la hormona rBST en ganado de producción de leche para consumo humano, la ORIL prohibió por medio de Orden Administrativa en el 1994, la utilización de este estimulante u hormona por sus posibles consecuencias en el aumento de producción y sus efectos en el sistema de cuotas y estabilización del precio de la leche fresca. A tal efecto cada ganadero productor de leche en Puerto Rico tiene que presentar anualmente una declaración jurada indicando que no utiliza dicha hormona en su ganado, como requisito para renovar su licencia. Los mismos requisitos deben aplicar a la leche que se importa a Puerto Rico y en igualdad de condiciones proteger la integridad y balance de producción de la industria lechera en Puerto Rico.

Por todo lo anteriormente expuesto, es de vital importancia para la conservación de esta industria agrícola que, la Asamblea Legislativa continúe legislando en pro de la conservación y preservación de la calidad de la leche que consume nuestra población como parte de su dieta diaria.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se ordena a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), adscrita al Departamento de Agricultura, prohibir en Puerto Rico, (i) el mercadeo, distribución y venta de leche Ultra Pasteurizada y Aséptica ("UHT" por sus siglas en inglés) que llegue al almacén de distribución con ~~sesenta (60)~~ treinta (30) días o más de haber sido manufacturada, (ii) la venta de todo tipo de leche para consumo humano procedente de fincas donde se haya utilizado el estimulante u hormona conocida como "Bovine somatotropin" o rBST y (iii) la venta de la leche recombinada o reconstituida al consumidor, salvo situaciones de emergencia.

Artículo 2.- Se ordena a ORIL imponer a todo tipo de leche que se importe a la Isla cumplir con los mismos requisitos que se solicitan de los productores locales en cuanto a que esté libre del estimulante rBST y requerir la evidencia correspondiente, tal como declaración jurada de los productores de leche que proveen dicho producto al importador, estableciendo que no han utilizado dicho estimulante.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1237.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1237, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1856:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO  
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 1856, titulado:

“Para crear el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico; establecer sus disposiciones generales y la forma en que éste interactuará con el Código de Seguros de Puerto Rico; reglamentar el manejo de medicamentos de receta por parte de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, según definidos; estandarizar en Puerto Rico las pautas para las auditorías de reclamaciones por servicios de cuidado de la salud; promover la disponibilidad de planes médicos para los patronos de pequeñas y medianas empresas en Puerto Rico, independientemente de la condición de salud o experiencia de reclamaciones de su grupo de empleados; prohibir el uso de cláusulas discrecionales en los planes médicos y las cubiertas de protección de ingresos en caso de incapacidad; proveer las normas para establecer y mantener los procedimientos que deben seguir las organizaciones de seguros de salud o aseguradores para garantizar que los suscriptores o asegurados obtengan una oportuna y adecuada resolución de sus querellas; para fijar requisitos uniformes para las cubiertas de niños recién nacidos, niños recién adoptados y niños colocados para adopción, tanto en los planes médicos grupales como individuales; para establecer estándares para los seguros de cuidado prolongado; y para otros fines relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

- (Fdo.)  
Lornna Soto Villanueva
- (Fdo.)  
Ángel R. Martínez Santiago
- (Fdo.)  
Norma Burgos Andújar
- (Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago
- (Fdo.)  
Eder E. Ortiz Ortiz

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

- (Fdo.)  
José Torres Zamora
- (Fdo.)  
Jenniffer A. González Colón
- (Fdo.)  
Gabriel Rodríguez Aguiló
- (Fdo.)  
Carlos Méndez Núñez
- (Fdo.)  
Héctor Ferrer Ríos”

**“(P. del S. 1856)**

## **ENTIRILLADO ELECTRONICO**

### **LEY**

Para crear el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico; establecer sus disposiciones generales y la forma en que éste interactuará con el Código de Seguros de Puerto Rico; reglamentar el manejo de medicamentos de receta por parte de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, según definidos; estandarizar en Puerto Rico las pautas para las auditorías de reclamaciones por servicios de cuidado de la salud; promover la disponibilidad de planes médicos para los patronos de pequeñas y medianas empresas en Puerto Rico, independientemente de la condición de salud o experiencia de reclamaciones de su grupo de empleados; prohibir el uso de cláusulas discrecionales en los planes médicos y las cubiertas de protección de ingresos en caso de incapacidad; proveer las normas para establecer y mantener los procedimientos que deben seguir las organizaciones de seguros de salud o aseguradores para garantizar que ~~los suscriptores~~ las personas cubiertas o asegurados obtengan una oportuna y adecuada resolución de sus querellas; para fijar requisitos uniformes para las cubiertas de niños recién nacidos, niños recién adoptados y niños colocados para adopción, tanto en los planes médicos grupales como individuales; para establecer estándares para los seguros de cuidado prolongado; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A pesar de las innumerables enmiendas que ha experimentado el Código de Seguros de Puerto Rico desde su aprobación en 1957, el área de los planes médicos ha quedado rezagada en términos de regulación específica, todo ello a pesar de los profundos cambios ocurridos en este sector durante los pasados años. La situación se hace más relevante al considerar los cambios introducidos en este campo por la Ley de Reforma de Salud Federal —“Patient Protection and Affordable Care Act” y “Health Care and Education Reconciliation Act”—, que habrá de tener un efecto trascendental en nuestra sociedad y en nuestra economía. El Código de Seguros de Puerto Rico apenas cuenta con un reducido grupo de capítulos relacionados con esta importante área, como son: el Capítulo 16, dedicado a los seguros de incapacidad física; el Capítulo 19, dedicado a las organizaciones de servicios de salud; el Capítulo 30, dedicado a requisitos de pago puntual a los proveedores de cuidado de salud; y el Capítulo 31, relacionado con la negociación colectiva entre planes médicos y proveedores. Ha llegado el momento de actualizar el marco regulatorio que conlleva una actividad tan importante como es la salud de nuestro Pueblo. Además de armonizar las disposiciones legales vigentes en Puerto Rico en torno a las cubiertas de salud con la legislación más reciente aprobada a nivel federal, mediante la presente legislación se crea un nuevo Código de Seguros de Salud que hará más efectiva la fiscalización de estas actividades a nivel local.

Este Código de Seguros de Salud incide sobre un sinnúmero de áreas de gran relevancia en la industria de los seguros de salud, tales como la protección del consumidor; la regulación de planes médicos grupales e individuales; las organizaciones de servicios de salud; la disponibilidad y asequibilidad de los seguros de cuidado prolongado; los sistemas de prestación de servicios; la prohibición de prácticas desleales; los procedimientos de querellas de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores; la suficiencia de las redes de proveedores; los planes médicos para personas no asegurables; la regulación de los terceros administradores; las cubiertas para niños recién nacidos y adoptados; entre muchas otras. Todo lo anterior, basado en la legislación modelo desarrollada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés).

Esta iniciativa regulatoria atiende, además, un sinnúmero de áreas de necesidad identificadas a través de los años y tras la experiencia obtenida en el manejo de diversos modelos de financiación y prestación de los servicios médicos en Puerto Rico y en Estados Unidos. Ejemplos de esas áreas de necesidad la constituyen actividades de vital importancia para una efectiva regulación de esta industria, tales como lo son los beneficios y restricciones en el manejo de los medicamentos de receta; los procesos de examen o auditoría de reclamaciones; la disponibilidad de planes médicos para pequeñas y medianas empresas y para asegurados individuales en Puerto Rico; la prohibición de prácticas injustas por parte de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores; la protección de la integridad y confidencialidad de la información médica; la protección y fiscalización de la solvencia de los aseguradores; y garantías de protección a los asegurados bajo sistemas de prestación de servicios de cuidado coordinado.

Debido a la complejidad e importancia de este asunto, esta Asamblea Legislativa ha determinado conveniente aprobar, por fases, el nuevo Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, de manera que los distintos Capítulos que lo componen puedan ser analizados responsablemente. En esta primera fase se aprueban los siguientes Capítulos; Disposiciones Generales, Manejo de Medicamentos de Receta, Auditoría de Reclamaciones Presentadas a las Organizaciones de Seguros de Salud o Aseguradores, Disponibilidad de Seguros de Salud para las Pequeñas y Medianas Empresas, Prohibición de Uso de Cláusulas Discrecionales, Procedimientos Internos de Querellas de las Organizaciones de Seguros de Salud o Aseguradores, Cubierta para Niños Recién Nacidos, Niños Recién Adoptados y Niños Colocados para Adopción y el Capítulo de Seguro de Cuidado Prolongado.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se adopta un conjunto de disposiciones legales que será conocido y podrá citarse como el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, el cual será complementado por el Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, en todo aquello que éste último no tenga conflicto con el primero. Ninguna disposición del Código de Seguros de Puerto Rico se entenderá derogada salvo que expresamente así se disponga en este Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, o cuando las disposiciones de ambos códigos estén en conflicto.

### **“Capítulo 2. Disposiciones Generales**

#### **Artículo 2.010. Título**

Esta Ley constituye el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico y puede citarse como tal.

#### **Artículo 2.020. Declaración de Política Pública**

El Gobierno de Puerto Rico adopta como política pública el garantizar una regulación y reglamentación más efectiva de la industria de los seguros de salud, incluyendo la regulación de aquellas entidades que ofrecen planes médicos grupales e individuales. Como parte de esa política pública, es vital que se cumplan las normas promovidas por la Reforma de Salud Federal implantada a través del “Patient Protection and Affordable Care Act” y el “Health Care and Education Reconciliation Act.” De igual forma, a nivel estatal es necesario recoger y uniformar, en lo posible, en un nuevo cuerpo legal conocido como el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, las normas legales aplicables a esta importante industria, la cual ha experimentado un crecimiento sin precedentes en los pasados años.



La política pública aquí adoptada tiene como fin primordial lograr que todos los puertorriqueños tengan acceso a más y mejores servicios de salud y promover un mayor crecimiento y desarrollo de esta industria.

### **Artículo 2.030 Definiciones**

Para fines de este Código y excepto para aquellos Capítulos donde se provea una definición más específica, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- A. “Beneficios cubiertos” o “beneficios” significa los servicios de cuidado de la salud a los que una persona cubierta ~~el suscriptor~~ o asegurado tiene derecho conforme a un plan médico.
- B. “Código de Seguros de Puerto Rico” se refiere a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.
- C. “Comisionado” significa el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.
- D. “Condición médica de emergencia” significa una ~~un trastorno médico o del comportamiento cuyo inicio es repentino~~ condición médica que y se manifiesta por ~~mediante~~ síntomas agudos de suficiente severidad, incluyendo dolor severo, ante la cual una persona lea, razonablemente prudente y con un conocimiento promedio de salud y medicina, puede esperar que, en ausencia de atención médica inmediata, la salud de la persona se colocaría en serio peligro, o resultaría en una seria disfunción de cualquier miembro u órgano del cuerpo o, con respecto a una mujer embarazada que esté sufriendo contracciones, que no haya suficiente tiempo para trasladarla a otras instalaciones antes del parto, o que trasladarla representaría una amenaza a su salud o a la de la criatura por nacer.
- E. “Criterios de revisión clínica” significa los procedimientos escritos para el cernimiento, los resúmenes de las decisiones, los protocolos clínicos y las guías de práctica que usa la organización de seguros de salud o asegurador para determinar la necesidad médica e idoneidad del servicio de cuidado de la salud.
- F. “Cuidado médico” significa:
  - (1) ~~El diagnóstico, alivio, tratamiento o prevención de enfermedades; Servicios profesionales que presta un médico para el tratamiento o diagnóstico de una enfermedad o lesión.~~
  - (2) transporte esencial para recibir el cuidado médico indicado en el inciso (1) y principalmente para dicho propósito.
- G. “Dependientes” significa cualquier persona que es o pudiese ser elegible a un plan médico por motivo de la relación que tiene con el asegurado principal y a tenor con las condiciones dispuestas en el plan médico. Podrán considerarse dependientes del asegurado principal los siguientes:
  - (1) El cónyuge;
  - (2) un hijo biológico, hijo adoptivo o colocado para adopción menor de veintiséis (26) años;
  - (3) un hijo biológico, hijo adoptivo o colocado para adopción que, independientemente de la edad, no pueda sostenerse a sí mismo por razón de incapacidad mental o física existente antes de cumplir los veintiséis (26) años, a tenor con lo dispuesto en la Ley Pública 111-148, conocida como “Patient Protection and Affordable Care Act”, la Ley Pública 111-152, conocida como

- “Health Care and Education Reconciliation Act” y los reglamentos promulgados al amparo de éstas;  
Hijastros;
- (4) Hijos de crianza que han vivido desde su infancia bajo el mismo techo con el asegurado principal, en una relación de padre/madre e hijo/hija, y que es y continuará siendo totalmente dependiente de la familia del asegurado principal para recibir alimento, según se establece en el Artículo 16.330 del Código de Seguros de Puerto Rico;
  - (5) menor no emancipado cuya custodia haya sido adjudicada al asegurado principal;
  - (6) persona de cualquier edad que haya sido judicialmente declarada incapaz y cuya tutela haya sido adjudicada al asegurado principal;
  - (7) familiar del asegurado principal o su cónyuge mientras viva permanentemente bajo el mismo techo del asegurado principal y que dependa sustancialmente de éste para su sustento, quienes podrán ser clasificados en la categoría de dependientes opcionales o colaterales, según este término es comúnmente aceptado y definido en el mercado de los seguros de salud;
  - (8) padre y madre del asegurado principal, o los de su cónyuge, aunque no vivan bajo el mismo techo, quienes podrán ser clasificados en la categoría de dependientes opcionales o colaterales, según este término es comúnmente aceptado y definido en el mercado de los seguros de salud.
- H. “~~Facilidad~~ Instalación de cuidado de salud” o “~~facilidad~~ instalación” significa una institución con licencia para proveer servicios de cuidado de la salud o un lugar donde se provee cuidado médico, incluyendo los hospitales y otros centros con pacientes reclusos, centros de cirugía o tratamiento ambulatorios, centros de enfermería especializada, centros residenciales de tratamiento, centros de laboratorios, radiología e imágenes, y los lugares de rehabilitación y otros tipos de terapia.
- I. “NAIC” se refiere a la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, conocido así por sus siglas en inglés.
- J. “Organización de servicios de salud” significa toda entidad que se compromete mediante contrato a proveer o tramitar servicios de cuidado de la salud a sus suscriptores a base del prepago de los mismos, salvo la cantidad que debe pagar el suscriptor por concepto de copago, coaseguro o deducible, según se establece en el Capítulo sobre Organizaciones de Servicios de Salud de este Código.
- K. “Organización de seguros de salud” o “asegurador” significa una entidad sujeta a las leyes y reglamentos de seguros de Puerto Rico o sujeta a la jurisdicción del Comisionado, que contrata o se ofrece a contratar para proveer, suministrar, tramitar o pagar los costos de servicios de cuidado de salud o reembolsar los mismos, incluyendo cualquier corporación con o sin fines de lucro de servicios hospitalarios y de salud, las organizaciones de servicios de salud u otra entidad que provea planes de beneficios, servicios o cuidado de la salud.
- L. “~~Suscriptor~~ Persona cubierta” o “asegurado” significa el tenedor de una póliza o certificado, suscriptor, u otra persona que participe de los beneficios de un plan médico.

- M. “Persona” significa persona natural o jurídica, incluyendo corporación, sociedad, asociación, sociedad conjunta, sociedad comanditaria, fideicomiso, organización no incorporada y entidades similares o alguna combinación de las anteriores.
- N. “Plan abierto” significa un plan de cuidado coordinado que provee incentivos, incluidos los incentivos económicos, para que la persona cubierta o asegurado use los proveedores participantes conforme a los términos del plan.
- O. “Plan cerrado” significa un plan de cuidado coordinado que requiere que ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado use sólo proveedores participantes conforme a los términos del plan.
- P. “Plan de cuidado coordinado” significa un plan médico que provee incentivos económicos o de otro tipo para que ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado use los proveedores participantes de la organización de seguros de salud o asegurador, o que son administrados, contratados o empleados por ésta.
- Q. “Plan de indemnización médica” significa plan médico que no es un plan de cuidado coordinado.
- R. “Plan médico” significa un contrato de seguro, póliza, certificado, o contrato de suscripción con una organización de seguros de salud, organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador, provisto en consideración o a cambio del pago de una prima, o sobre una base prepagada, mediante el cual la organización de seguros de salud, organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador se obliga a proveer o pagar por la prestación de determinados servicios médicos, de hospital, gastos médicos mayores, servicios dentales, servicios de salud mental, o servicios incidentales a la prestación de éstos.
- S. “Profesional de la salud” significa un médico u otro profesional del campo de la salud con licencia, acreditado o certificado por las entidades correspondientes para proveer determinados servicios de cuidado de la salud a tenor con las leyes estatales y reglamentos correspondientes.
- T. “Proveedor de cuidado de salud” o “proveedor” significa un profesional de la salud o una instalación de cuidado de la salud debidamente autorizado a prestar o proveer servicios de cuidado de la salud.
- U. “Proveedor participante” significa el proveedor que, conforme a un contrato con una organización de seguros de salud o asegurador, o con el contratista o subcontratista de ésta, haya acordado brindar servicios de cuidado de la salud a ~~los suscriptores~~ las personas cubiertas o asegurados con la expectativa de recibir pago, aparte del porcentaje de coaseguro, el copago o el deducible, directa o indirectamente, de parte de la organización de seguros de salud o asegurador.
- V. “Representante personal” significa:
- (1) Una persona a quien ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado ha dado consentimiento expreso por escrito para que le represente para los propósitos de este Código;
  - (2) una persona autorizada por ley a dar el consentimiento en sustitución ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado;
  - (3) un miembro de la familia inmediata ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado, o el profesional de la salud que atiende ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado cuando ésta no tenga la capacidad de dar su consentimiento;

- (4) un profesional de la salud cuando el plan médico ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado requiere que un profesional de la salud solicite el beneficio; o
  - (5) en el caso de una solicitud de cuidado urgente, un profesional de la salud que tenga conocimiento sobre la condición médica ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado.
- W. “Reglamento del Código de Seguros de Salud” se refiere a cualquier regla o reglamento que adopte el Comisionado al amparo de cualquier disposición de este Código.
- X. “Servicios de cuidado de la salud” o “servicios médicos” significa servicios de diagnóstico, prevención, tratamiento, cura o alivio de padecimientos crónicos, dolencias, lesiones o enfermedades.
- Y. “Servicios de emergencia” significa los servicios de cuidado de la salud prestados o que se requieren para tratar una condición médica de emergencia.
- Z. “Suscriptor” significa cualquier persona acogida a un plan médico emitido por una organización de servicios de salud.
- AA. “Urgencia” significa una condición médica suscitada, que no expone a riesgo de muerte inminente o la integridad de la persona, y que puede ser tratada en oficinas médicas u oficinas de horario extendido, no necesariamente en salas de emergencia, pero la cual, de no ser tratada en el momento adecuado y de la manera correcta, se podría convertir en una emergencia.

**Artículo 2.040. Código de Seguros de Puerto Rico**

Las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico serán de aplicación a los planes médicos y a las entidades reguladas por este Código, en todo aquello que no sea incompatible con las disposiciones de éste.

**Artículo 2.050. Conformidad con Leyes Federales**

Cualquier disposición de este Código que conflija con alguna ley o reglamento federal aplicable a Puerto Rico en el área de la salud o de los planes médicos, se entenderá enmendada para que armonice con tal ley o reglamento federal. Además:

- A. Ningún asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos grupales o individuales establecerá lo siguiente:
  - (1) Límites de por vida en los beneficios esenciales cubiertos, a tenor con la Ley Pública 111-148, conocida como “Patient Protection and Affordable Care Act”, la Ley Pública 111-152, conocida como “Health Care and Education Reconciliation Act” y los reglamentos promulgados al amparo de éstas.
  - (2) Límites anuales irrazonables en los beneficios esenciales cubiertos, a tenor con la Ley Pública 111-148, conocida como “Patient Protection and Affordable Care Act”, la Ley Pública 111-152, conocida como “Health Care and Education Reconciliation Act” y los reglamentos promulgados al amparo de éstas.
- B. El apartado A no prohíbe que un asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos grupales o individuales para los cuales no se requiera proveer beneficios esenciales de salud, según este término es definido en la legislación y reglamentación federal y local, establezca límites anuales o de por vida en beneficios

específicos cubiertos, todo ello en la medida que tales límites estén de otro modo permitidos bajo leyes federales o estatales.

- C. Todo asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos individuales o grupales deberá, por lo menos, proveer cubierta y no impondrá requisitos de compartir costos (“cost-sharing”) con respecto a los siguientes servicios de cuidado preventivo:
- (1) Servicios incluidos en las recomendaciones más recientes del “United States Preventive Services Task Force”.
  - (2) Inmunizaciones para las cuales hay en efecto una recomendación del “Advisory Committee on Immunization Practices of the Centers for Disease Control and Prevention” y del Comité Asesor en Prácticas de Inmunización del Departamento de Salud de Puerto Rico.
  - (3) Con respecto a infantes, niños y adolescentes hasta los veintiún (21) años, servicios de cuidado preventivo y cernimiento de los contemplados en las directrices del “Health Resources and Services Administration”.
  - (4) Con respecto a mujeres, todo servicio preventivo y de cernimiento, según las directrices del “Health Resources and Services Administration”, incluyendo los servicios relacionados con cernimiento de cáncer del seno.
- D. Todo asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos individuales o grupales deberá, por lo menos, tener disponible una cubierta que incluya los siguientes servicios:
- (1) Servicios ambulatorios, médico-quirúrgicos
  - (2) Servicios de emergencia
  - (3) Hospitalización
  - (4) Servicios de maternidad y cuidado de recién nacidos
  - (5) Servicios de salud mental y de desórdenes por el uso de sustancias controladas
  - (6) Servicios de laboratorios, rayos x y pruebas diagnósticas
  - (7) Servicios pediátricos, incluyendo la vacuna contra el virus sincitial respiratorio y la vacuna contra el cáncer cervical
  - (8) Cualquier otro servicio o beneficio mandatorio que se requiera por ley o reglamento, estatal o federal.
- E. Nada de lo provisto en este Artículo se entenderá como que prohíbe a un asegurador u organización de seguros de salud proveer servicios más amplios que los aquí descritos.
- F. Ningún plan médico individual o grupal que incluya servicios de emergencia requerirá aprobación previa para tales servicios, independientemente de que el proveedor sea un proveedor participante o no.
- G. Todo plan médico individual o grupal que requiera la designación de un proveedor de cuidado primario, cuando el asegurado tiene dieciocho (18) años o menos, deberá permitir que se designe un médico especializado en pediatría en calidad de proveedor de cuidado primario, siempre que ese médico pediatra sea parte de la red de proveedores participantes del plan médico. “Proveedor de cuidado primario” significa el proveedor participante que tenga a su cargo, por designación de una organización de seguros de salud o asegurador, la supervisión, coordinación y suministro de cuidado inicial o de seguimiento ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurados. Además, la organización de seguros de salud o asegurador puede requerir

que el proveedor de cuidado primario inicie los trámites de referido para cuidado especializado y continúe supervisando los servicios de cuidado de la salud ofrecidos ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado.

- H. Ningún plan médico individual o grupal establecerá requisitos de referido o de autorización previa para obtener servicios de obstetricia y ginecología provistos por proveedores participantes.
- I. Ningún plan médico individual o grupal establecerá exclusiones para condiciones preexistentes en el caso de menores de diecinueve (19) años. A partir del año 2014, el derecho a que no se discrimine por condiciones médicas preexistentes aplicará a todas las personas, independientemente de su edad.
- J. Los derechos establecidos en este Artículo tendrán el alcance y se regirán de conformidad con los requisitos y procedimientos dispuestos por la Ley Pública 111-148, conocida como “Patient Protection and Affordable Care Act”, la Ley Pública 111-152, conocida como “Health Care and Education Reconciliation Act” y la reglamentación federal y local adoptada al amparo de ésta.

**Artículo 2.060. Poderes y Deberes del Comisionado**

Según este Código, el Comisionado tendrá los poderes, facultades y deberes que se proveen en el mismo y, además, los poderes, facultades y deberes que se establecen en el Código de Seguros de Puerto Rico.

**Artículo 2.070. Separabilidad**

Si alguna disposición de este Código, o su aplicabilidad a determinada persona o circunstancia, fuere declarada nula o inválida por un tribunal con jurisdicción competente, ello no afectará la validez de las demás disposiciones del Código o su aplicabilidad a personas o circunstancias distintas a aquéllas para las cuales fue determinada tal nulidad o invalidez.

**Artículo 2.080. Sanciones**

Aquellas violaciones a las disposiciones de este Código o a las reglas o reglamentos promulgados a su amparo que no tuvieren sanción o penalidad expresamente establecida, estarán sujetas a una multa administrativa no menor de quinientos dólares (\$500.00) ni mayor de diez mil dólares (\$10,000.00) por violación imputada.

## **Capítulo 4 Manejo de Medicamentos de Receta**

**Artículo 4.010. Título**

Este Capítulo se conocerá y podrá citarse como el Capítulo sobre el Manejo de Medicamentos de Receta.

**Artículo 4.020. Propósito**

El propósito de este Capítulo es establecer las normas para desarrollar, conservar y manejar los formularios de medicamentos de receta y otros procedimientos como parte del manejo de beneficios de medicamentos de receta que establecen las organizaciones de seguros de salud o aseguradores que proveen dichos beneficios.

**Artículo 4.030. Definiciones**

Para los fines de este Capítulo:

- A. "Autorización previa o pre-autorización" significa el proceso de obtener aprobación previa de la organización de seguros de salud o asegurador, que se requiera bajo los términos de la cubierta del plan médico, para el despacho de un medicamento de receta.
- B. "Comité de farmacia y terapéutica" significa un comité o cuerpo equivalente, compuesto por empleados o consultores externos contratados por una organización de seguros de salud o asegurador, el cual estará compuesto por un número impar de miembros. Los miembros del comité de farmacia y terapéutica serán profesionales de la salud, tales como médicos y farmacéuticos, los cuales tendrán conocimiento y pericia respecto a:
- (1) La forma adecuada, desde la perspectiva clínica, de recetar, suministrar y supervisar los medicamentos de receta para pacientes ambulatorios; y
  - (2) la revisión y evaluación del uso de los medicamentos, así como la intervención con dicho uso.
- Si entre los miembros del comité de farmacia y terapéutica se encontrasen representantes del administrador de beneficios de farmacia o de la organización de seguros de salud o asegurador, éstos sólo podrán aportar consideraciones operacionales o de logística, pero no tendrán voto en determinaciones relativas a la inclusión o exclusión de medicamentos de receta en el formulario.
- C. "Criterios de revisión clínica" son los procedimientos escritos para el cernimiento, los resúmenes de las decisiones, los protocolos clínicos y las guías de práctica que usa la organización de seguros de salud o asegurador para determinar la necesidad médica e idoneidad de los servicios de cuidado de la salud.
- D. "Evidencia médica o científica" significa evidencia producida por alguna de las siguientes fuentes:
- (1) Estudios revisados por homólogos expertos, publicados o aceptados para publicación en las revistas médicas especializadas que cumplen con los requisitos reconocidos a nivel nacional para los textos científicos;
  - (2) publicaciones médicas revisadas por homólogos expertos, las cuales incluyen publicaciones relacionadas con terapias que han sido evaluadas y aprobadas por juntas de revisión institucional, los compendios biomédicos y otras publicaciones médicas que cumplen con los criterios de indización de la Biblioteca Médica de los Institutos Nacionales de Salud en el Index Medicus (Medline) y los de Elsevier Science Ltd. en Excerpta Medicus (EMBASE);
  - (3) las revistas médicas reconocidas por el Secretario de Salud y Servicios Humanos del Gobierno de Estados Unidos, conforme a la Ley Federal de Seguro Social;
  - (4) Los siguientes compendios normativos en inglés:
    - (a) "The American Hospital Formulary Service–Drug Information";
    - (b) "Drug Facts and Comparisons®";
    - (c) "The American Dental Association Accepted Dental Therapeutics" y
    - (d) "The United States Pharmacopoeia–Drug Information";

- (5) Los hallazgos, estudios o investigaciones realizados por las agencias del gobierno federal, o con el auspicio de éstas, y por los institutos federales de investigación, reconocidos en Estados Unidos de América, los cuales incluyen:
- (a) La agencia federal “Agency for Health Care Research and Quality”;
  - (b) Los Institutos Nacionales de la Salud;
  - (c) El Instituto Nacional del Cáncer;
  - (d) La “National Academy of Sciences”;
  - (e) Los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS);
  - (f) La Administración de Drogas y Alimentos (FDA); y
  - (g) Toda junta nacional reconocida por los Institutos Nacionales de la Salud cuyo propósito es evaluar la eficacia de los servicios de cuidado de salud;
- (6) Toda evidencia médica o científica adicional que sea comparable con lo detallado en los incisos (1) al (5) precedentes.
- E. “Exclusión categórica” significa la disposición expresa que establece un plan médico para la no cobertura de un medicamento de receta, identificando el mismo por su nombre científico o comercial.
- F. “Formulario” significa una lista de medicamentos de receta desarrollada y aprobada por la organización de seguros de salud o asegurador, o su designado, y la cual regularmente se evalúa para añadir o excluir medicamentos de receta, a la cual se refieren para determinar los beneficios en la cubierta de farmacia.
- G. “Medicamento de receta” o “medicina de receta” significa un medicamento aprobado o regulado que la Administración de Drogas y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés) permite que se mercadee, y que las leyes de Puerto Rico o de Estados Unidos exigen que sea suministrado mediante receta. ~~aquel medicamento que las leyes de Puerto Rico o de los Estados Unidos exigen que sea dispensado mediante receta, el cual se dispensará por un farmacéutico en una farmacia debidamente autorizada y registrada por el Secretario de Salud.~~
- H. “Orden de medicamento de receta”, “receta” o “prescripción” significa una orden expedida por una persona licenciada, certificada o legalmente autorizada a expedir recetas de medicamentos, dirigida a un farmacéutico para el despacho de un medicamento de receta. ~~original escrita, expedida y firmada, anotada en el expediente médico de un paciente, o generada y transmitida electrónicamente por el prescribiente en el curso normal y ejercicio legal de su profesión en Puerto Rico, para que ciertos medicamentos o artefactos sean dispensados cumpliendo con las disposiciones de la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”. Sera obligatorio para el facultativo quien la expide, cumplir con la responsabilidad profesional de una verdadera relación médico-paciente. Disponiéndose, que se podrán repetir en Puerto Rico, previa autorización del prescribiente, tanto recetas expedidas por facultativos autorizados a ejercer en Puerto Rico, como recetas expedidas por facultativos autorizados a ejercer en cualquier estado de los Estados Unidos de América, cuyo original haya sido dispensado en el estado de procedencia, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 y siguientes de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas".~~



- I. “Persona que expide una receta de medicamentos” significa todo profesional de la salud autorizado por ley a expedir órdenes de medicamentos de receta.
- J. “Procedimiento de manejo de medicamentos de receta” o “PBMP”, por sus siglas en inglés, incluye los siguientes elementos:
- (1) Formularios (listas de medicamentos de receta);
  - (2) restricciones de dosificación y límites de cantidad;
  - (3) requisitos de autorización previa; o
  - (4) requisitos de terapia escalonada.
- K. “Querrela” significa el documento escrito solicitando algún remedio por parte o en representación ~~del suscriptor~~ de una persona cubierta o asegurado, por acciones o determinaciones de una organización de seguros de salud o asegurador en asuntos como los siguientes:
- (1) La disponibilidad, prestación o calidad de los servicios de cuidado de salud, incluidas las querellas relacionadas con una determinación adversa que resulte de una revisión de utilización;
  - (2) el pago o manejo de reclamaciones o el reembolso por servicios de cuidado de salud; o
  - (3) asuntos relacionados con la relación contractual entre ~~o el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado y la organización de seguros de salud o asegurador.
- L. “Representante personal” significa:
- (1) Una persona a quien ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado ha dado consentimiento expreso por escrito para que le represente al solicitar una excepción médica, según se establece en este Capítulo;
  - (2) una persona autorizada por ley a dar el consentimiento en sustitución ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado;
  - (3) un miembro de la familia inmediata ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado, o el profesional de la salud que la atiende, cuando ésta no tenga la capacidad de dar su consentimiento;
  - (4) el profesional de la salud que trata o suministra medicamentos ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado, a los fines de solicitar una excepción médica a nombre de ésta, según se establece en este Capítulo.
- M. “Restricción de dosis” significa el establecimiento de una limitación en el número de dosis de un medicamento de receta que estará cubierto durante un periodo de tiempo específico.
- (1) “Restricción de dosis” no incluye:
    - (a) Una disposición incluida en la cubierta en la cual se limita el número de dosis de un medicamento de receta que se cubrirá durante determinado periodo; o
    - (b) una limitación en la dosis de un medicamento de receta cuando el fabricante del mismo lo ha retirado del mercado o no lo puede suplir.
- N. “Sustitución con ~~“Intercambio de medicamentos~~ bioequivalentes” significa el intercambio de un medicamento de receta de marca por una versión bioequivalente que tenga los mismos ingredientes activos, potencia y esté indicado para el mismo uso que el medicamento de receta de marca, cuya equivalencia terapéutica haya sido

reconocida por la Administración Federal de Alimentos y Drogas (FDA), y que aparezca codificado como tal en el “Approved Drug Products with Therapeutic Equivalence Evaluations”, mejor conocido como “Orange Book”.

- O. “Terapia escalonada” significa el protocolo que especifica la secuencia en que se deben suministrar los medicamentos de receta para determinada condición médica.

#### **Artículo 4.040. Aplicabilidad y Alcance**

Este Capítulo será aplicable a todas las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, o sus designados, que provean o administren beneficios de medicamentos de receta para pacientes ambulatorios, conforme las disposiciones del plan médico emitido, mediante el uso de un formulario o la aplicación de otro procedimiento de manejo de los beneficios de medicamentos de receta.

Las disposiciones de este Capítulo no serán aplicables a los medicamentos de receta que se excluyan categóricamente o por disposición contractual del plan médico de la persona cubierta o asegurado. Las disposiciones del plan médico que pretendan excluir todos los medicamentos de receta que no estén incluidos en el formulario no se considerarán una exclusión categórica para los fines de este Capítulo.

#### **Artículo 4.050. Requisitos para el Desarrollo, Mantenimiento y Manejo de Formularios de Medicamentos de Receta y otros Procedimientos de Manejo de los Beneficios de Medicamentos de Receta**

- A. Toda organización de seguros de salud o asegurador que provea beneficios de medicamentos de receta y maneje dichos beneficios mediante el uso de un formulario u otro procedimiento, establecerá uno o más comités de farmacia y terapéutica, según entienda apropiado, para desarrollar, mantener y manejar dicho formulario y los procedimientos relacionados conforme a los requisitos de este Artículo. El comité de farmacia y terapéutica no participará en los procesos de determinación de beneficios que establezca la organización de seguros de salud o asegurador para el despacho de medicamentos de receta.

La organización de seguros de salud o asegurador garantizará que todo comité de farmacia y terapéutica establezca políticas y requisitos de divulgación en los que se contemple la identificación de posibles conflictos de interés entre los miembros de los comités y los desarrolladores o fabricantes de los medicamentos de receta. Ningún miembro del comité de farmacia y terapéutica podrá tener relación o interés alguno, financiero o de otra índole, con los desarrolladores o fabricantes de los medicamentos de receta.

- B. La organización de seguros de salud o asegurador garantizará que todo comité de farmacia y terapéutica establezca por escrito y siga un procedimiento para evaluar la evidencia médica y científica relacionada con la seguridad y eficacia de los medicamentos de receta, incluyendo la información comparativa sobre medicamentos de receta similares y bioequivalentes, al decidir cuáles de los medicamentos de receta se incluirán en el formulario y al desarrollar otros procedimientos de manejo. La organización de seguros de salud o asegurador también garantizará que el comité de farmacia y terapéutica establezca procedimientos para el análisis, y posible inclusión en el formulario, de medicamentos para un uso no indicado (“off label use”), en

aquellas condiciones de salud donde se haya probado, mediante evidencia médica o científica, la eficacia del medicamento.

Todo comité de farmacia y terapéutica mantendrá la documentación del proceso según se requiere en este inciso y suministrará todos los registros y documentos a solicitud de la organización de seguros de salud o asegurador.

- C. La organización de seguros de salud o asegurador requerirá que todo comité de farmacia y terapéutica adopte y observe un procedimiento, el cual constará por escrito, para considerar e implantar actualizaciones y cambios en el formulario u otro procedimiento de manejo, de manera oportuna, a base de:
- (1) Nueva evidencia científica y médica u otra información relacionada con los medicamentos de receta que figuren en el formulario o estén sujetos a otro procedimiento de manejo y nueva evidencia científica y médica sobre medicamentos de receta recién aprobados y de otra índole que no figuren en el formulario o estén sujetos a algún otro procedimiento de manejo, para determinar si se debe hacer un cambio al formulario o procedimiento de manejo;
  - (2) si fuera aplicable, información que reciba la organización de seguros de salud o asegurador respecto a solicitudes de excepción médica para permitir que el comité de farmacia y terapéutica evalúe si los medicamentos que figuran en el formulario o que están sujetos a otro procedimiento de manejo, cumplen con las necesidades de las personas cubiertas o asegurados; e
  - (3) información sobre la seguridad y eficacia de los medicamentos de receta que figuran en el formulario o están sujetos a otro procedimiento de manejo, información sobre medicamentos de receta que sean clínicamente similares o bioequivalentes pero que no figuran en el formulario ni están sujetos a otro procedimiento de manejo, información que surja de las actividades de garantía de calidad de la organización de seguros de salud o asegurador, o información incluida en reclamaciones recibidas después de la revisión más reciente del comité de farmacia y terapéutica de dichos medicamentos de receta.
  - (4) La organización de seguros de salud o asegurador requerirá que el comité de farmacia y terapéutica realice la evaluación de nuevos medicamentos de receta aprobados por la Food and Drug Administration (FDA) en un término no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de aprobación emitida por la FDA. En un término no mayor de noventa (90) días, contados a partir de que el nuevo medicamento de receta entre al mercado, el comité de farmacia y terapéutica deberá emitir su determinación en torno a si incluirá o no en el formulario dicho nuevo medicamento de receta.
- D. Sujeto a lo dispuesto por este Capítulo, la organización de seguros de salud o asegurador podrá contratar a otras personas para que realicen las funciones del comité de farmacia y terapéutica, según se describen en este Artículo. La organización de seguros de salud o asegurador responderá al Comisionado por las acciones, incumplimiento y violaciones a este Capítulo en que incurra el comité de farmacia y terapéutica.

**Artículo 4.060. Información para las Personas que Expiden Recetas de Medicamentos, Farmacias, ~~Suscriptores~~ Personas Cubiertas o Asegurados y Posibles ~~Suscriptores~~ Personas Cubiertas o Asegurados**

- A. Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- (1) Toda organización de seguros de salud o asegurador mantendrá y facilitará a ~~los suscriptores~~ las personas cubiertas o asegurados, a las personas que suscriben recetas y a las farmacias, o que proveen servicios de cuidado de salud a ~~los suscriptores~~ las personas cubiertas o asegurados, por medios electrónicos o, a solicitud ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado o de la farmacia, por escrito, lo siguiente:
    - (a) Su formulario (lista de medicamentos de receta) organizado por categorías terapéuticas;
    - (b) información sobre los medicamentos de receta, si alguno, que estén sujetos a un procedimiento de manejo desarrollado y mantenido, según las disposiciones de este Capítulo; e
    - (c) información sobre la documentación que debe presentar ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado o su representante personal para solicitar una excepción médica, según el proceso establecido a tenor con el Artículo 4.070 de este Código y la manera en que se debe presentar dicha documentación.
  - (2) La organización de seguros de salud o asegurador sólo podrá hacer, durante la vigencia de la póliza, certificado o contrato, cambios en el formulario o en otros procedimientos de manejo de medicamentos de receta, si el cambio obedece a motivos de seguridad, a que el fabricante del medicamento de receta no lo puede suplir o lo ha retirado del mercado, o si el cambio implica la inclusión de nuevos medicamentos de receta en el formulario. A estos efectos notificará, o bajo su responsabilidad hará las gestiones para que algún tercero notifique dicho cambio a:
    - (a) ~~Todo suscriptor~~ Todas las personas cubiertas o asegurados y a las farmacias participantes, a más tardar la fecha de efectividad del cambio.

**Artículo 4.070. Requisitos y Procedimientos para la Aprobación de Excepciones Médicas**

- A. Si la organización de seguros de salud o asegurador que provee beneficios de medicamentos de receta maneja dicho beneficio mediante el uso de un formulario o la aplicación de limitaciones de dosis, de manera que determinado medicamento recetado no se cubra para la cantidad de dosis recetada, o que tenga un requisito de terapia escalonada, de manera que no se cubra un medicamento recetado hasta que se cumplan los requisitos del procedimiento de manejo en particular, la organización de seguros de salud o asegurador establecerá y mantendrá un procedimiento para solicitar excepciones médicas que permita que ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado, o su representante personal, solicite la aprobación de:
- (1) Un medicamento de receta que no está cubierto según el formulario;

- (2) cubierta continuada de determinado medicamento de receta que la organización de seguros de salud o asegurador habrá de discontinuar del formulario por motivos que no sean de salud o porque el fabricante no pueda suplir el medicamento o lo haya retirado del mercado; o
  - (3) una excepción a un procedimiento de manejo que implica que el medicamento de receta no estará cubierto hasta que se cumpla con el requisito de terapia escalonada o que no estará cubierto por la cantidad de dosis recetada.
- B.
- (1) ~~El suscriptor~~ La persona cubierta o asegurado, o su representante personal, solamente podrá hacer una solicitud conforme a este Artículo, la cual deberá constar por escrito, si la persona que expidió la receta ha determinado que el medicamento de receta solicitado es médicamente necesario para el tratamiento de la enfermedad o condición médica ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado porque:
    - (a) No hay ningún medicamento de receta en el formulario que sea una alternativa clínicamente aceptable para tratar la enfermedad o condición médica ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado;
    - (b) el medicamento de receta alternativo que figura en el formulario o que se requiere conforme a la terapia escalonada:
      - (i) Ha sido ineficaz en el tratamiento de la enfermedad o condición médica ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado o, a base de la evidencia clínica, médica y científica y las características físicas y mentales pertinentes que se conocen ~~del suscriptor de la persona cubierta~~ de la persona cubierta o asegurado y las características conocidas del régimen del medicamento de receta, es muy probable que sea ineficaz, o se afectará la eficacia del medicamento de receta o el cumplimiento por parte del paciente; o
      - (ii) ha causado o, según la evidencia clínica, médica y científica, es muy probable que cause una reacción adversa u otro daño ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado; o
      - (iii) ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado ya se encontraba en un nivel más avanzado en la terapia escalonada de otro plan médico, por lo cual sería irrazonable requerirle comenzar de nuevo en un nivel menor de terapia escalonada.
    - (c) La dosis disponible según la limitación de dosis del medicamento de receta ha sido ineficaz en el tratamiento de la enfermedad o condición médica ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado o, a base de la evidencia clínica, médica y científica y las características físicas y mentales pertinentes que se conocen ~~del suscriptor de la persona cubierta~~ de la persona cubierta o asegurado y las características conocidas del régimen del medicamento de receta, es muy probable que sea ineficaz, o se afectará la eficacia del medicamento de receta o el cumplimiento por parte del paciente.
  - (2) (a) La organización de seguros de salud o asegurador podrá requerir que ~~del suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado, o su representante personal, provea una certificación de la persona que expide la receta sobre la determinación que se hizo conforme al inciso (1).
  - (b) La organización de seguros de salud o asegurador sólo podrá requerir que dicha certificación incluya la siguiente información:

- (i) Nombre, número de grupo o contrato, número de suscriptor;
  - (ii) historial del paciente;
  - (iii) diagnóstico primario relacionado con el medicamento de receta objeto de la solicitud de excepción médica;
  - (iv) razón por la cual:
    - (I) El medicamento de receta que figura en el formulario no es aceptable para ese paciente en particular;
    - (II) el medicamento de receta que se requiere que se use ya no es aceptable para ese paciente en particular, si la solicitud de excepción médica se relaciona con terapia escalonada; o
    - (III) la dosis disponible para el medicamento de receta no es aceptable para ese paciente en particular, si la solicitud de excepción médica se relaciona con una limitación de dosis;
  - (v) razón por la cual el medicamento de receta objeto de la solicitud de excepción médica se necesita para el paciente, o, si la solicitud se relaciona con una limitación de dosis, la razón por la que se requiere la excepción a la limitación de dosis para ese paciente en particular.
- C. (1) Al recibo de una solicitud de excepción médica hecha conforme a este Artículo, la organización de seguros de salud o asegurador se asegurará de que la solicitud sea revisada por profesionales de la salud adecuados, dependiendo de la condición de salud para la cual se solicita la excepción médica, quienes, al hacer su determinación sobre la solicitud, considerarán los hechos y las circunstancias específicas aplicables ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado para la cual se presentó la solicitud, usando criterios documentados de revisión clínica que:
- (a) Se basan en evidencia clínica, médica y científica sólida; y
  - (b) si las hubiera, guías de práctica pertinentes, las cuales pueden incluir guías de práctica aceptadas, guías de práctica basadas en evidencia, guías de práctica desarrolladas por el comité de farmacia y terapéutica de la organización de seguros de salud o asegurador u otras guías de práctica desarrolladas por el gobierno federal, o sociedades, juntas o asociaciones nacionales o profesionales en el campo de la medicina o de farmacia.
- (2) Los profesionales de la salud designados por la organización de seguros de salud o asegurador para revisar las solicitudes de excepción médica, se asegurarán que las determinaciones tomadas correspondan a los beneficios y exclusiones que se disponen en el plan médico ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado. Los profesionales de salud designados para revisar las solicitudes de excepción médica deberán poseer experiencia en el manejo de medicamentos. Las referidas determinaciones deberán constar en un informe debidamente y en el mismo se hará constar las cualificaciones de los profesionales de la salud que hicieron tal determinación.
- D. (1) El procedimiento de solicitud de excepciones médicas que se dispone en este Artículo requerirá que la organización de seguros de salud o asegurador tome la determinación respecto a una solicitud presentada y notifique dicha determinación ~~al suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado, o a su representante personal, con la premura que requiera la condición médica ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado, pero en ningún caso a más de setenta y dos (72) horas desde la fecha del

recibo de la solicitud, o de la fecha del recibo de la certificación, en el caso que la organización de seguros de salud o asegurador solicite la misma conforme al apartado B(2), cual fuere posterior de las fechas.

- (2) (a) Si la organización de seguros de salud o asegurador no toma una determinación respecto a la solicitud de excepción médica, ni la notifica dentro del periodo antes mencionado:
- (i) ~~El suscriptor~~ La persona cubierta o asegurado tendrá derecho al suministro del medicamento de receta objeto de la solicitud hasta por treinta (30) días; y
  - (ii) la organización de seguros de salud o asegurador tomará una determinación con respecto a la solicitud de excepción médica antes de que ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado termine de consumir el medicamento suministrado.
- (b) Si la organización de seguros de salud o asegurador no toma una determinación respecto a la solicitud de excepción médica, ni notifica la determinación antes de que ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado termine de consumir el medicamento suministrado, deberá mantener la cubierta en los mismos términos y continuadamente, mientras se siga recetando el medicamento ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado y se considere que el mismo sea seguro para el tratamiento de su enfermedad o condición médica, a menos que se hayan agotado los límites de los beneficios aplicables.
- E. (1) Si se aprueba una solicitud de excepción médica hecha conforme a este Artículo, la organización de seguros de salud o asegurador proveerá cubierta para el medicamento de receta objeto de la solicitud y no requerirá que ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado solicite aprobación para una repetición, ni para una receta nueva para continuar con el uso del mismo medicamento de receta luego de que se consuman las repeticiones iniciales de la receta. Todo lo anterior, sujeto a los términos de la cubierta de medicamentos de receta del plan médico, siempre y cuando:
- (a) La persona que le expidió la receta ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado siga recetando dicho medicamento para tratar la misma enfermedad o condición médica; y
  - (b) se siga considerando que el medicamento de receta sea seguro para el tratamiento de la enfermedad o condición médica ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado.
- (2) La organización de seguros de salud o asegurador no establecerá un nivel de formulario especial, copago u otro requisito de costo compartido que sea aplicable únicamente a los medicamentos de receta aprobados mediante solicitudes de excepción médica.
- F. (1) Toda denegación de una solicitud de excepción médica hecha por una organización de seguros de salud o asegurador:
- (a) Se notificará ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, a su representante personal, por escrito, o por medios electrónicos, si ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado ha acordado recibir la información por esa vía;

- (b) Se notificará, por medios electrónicos, a la persona que expide la receta o, a su solicitud, por escrito; y
  - (c) se podrá ~~apelar hacer uso del recurso de reconsideración o apelación~~ mediante la presentación de una querrela a tenor con el Capítulo sobre Procedimientos Internos de Querellas de las Organizaciones de Seguros de Salud o Aseguradores de este Código ~~en caso de que la aseguradora tome una determinación adversa a la presentada por el suscriptor la persona cubierta o asegurado.~~
- (2) La denegación expresará de una manera comprensible ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, a su representante personal:
- (a) Las razones específicas de la denegación;
  - (b) referencias a la evidencia o documentación, las cuales incluyen los criterios de revisión clínica y las guías de práctica, así como evidencia clínica, médica y científica considerada al tomar la determinación de denegar la solicitud;
  - (c) instrucciones sobre cómo solicitar una declaración escrita de la justificación clínica, médica o científica de la denegación; y
  - (d) una descripción del proceso y los procedimientos para presentar una querrela para apelar la denegación conforme al Capítulo sobre Procedimientos Internos de Querellas de las Organizaciones de Seguros de Salud o Aseguradores de este Código, incluyendo los plazos para dichos procedimientos.
- G. No se requerirá que la organización de seguros de salud o asegurador establezca un procedimiento para solicitar excepciones médicas, ni que cumpla con las disposiciones de los apartados B, C, D, E (1), y F, si la organización de seguros de salud o asegurador:
- (1) Tiene un procedimiento de revisión acelerada de utilización como se dispone en el Capítulo sobre Revisión de Utilización y Determinación de Beneficios de este Código; y
  - (2) permite que ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado, o su representante personal, use dicho proceso para solicitar la aprobación de cubierta de un medicamento de receta que no tiene cubierta debido al formulario u otro procedimiento de manejo.
- I. No se interpretará que este Artículo permite que la persona cubierta o asegurado pueda usar el procedimiento de solicitud de excepción médica aquí dispuesto para solicitar la cubierta de un medicamento de receta que esté excluido categóricamente de la cubierta de su plan médico.

**Artículo 4.080. Requisitos de Registros e Informes**

- A. Toda organización de seguros de salud o asegurador mantendrá registros escritos o electrónicos suficientes para demostrar el cumplimiento con este Capítulo, los cuales incluirán registros que documenten el proceso de toma de determinaciones respecto a los formularios u otros procedimientos de manejo de medicamentos de receta y registros que documenten la implantación del proceso de solicitud de excepción médica. Los registros se conservarán por un periodo no menor de tres (3) años o hasta que se complete el próximo examen de la organización de seguros de salud o asegurador, cual de las fechas sea posterior, y estarán disponibles a solicitud del Comisionado.



- B. Toda organización de seguros de salud o asegurador mantendrá registros respecto a los asuntos que se indican a continuación y, a solicitud del Comisionado, proveerá la siguiente información relacionada con las solicitudes de excepción médica:
- (1) La cantidad total de solicitudes de excepción médica;
  - (2) de la cantidad total de solicitudes de excepción médica provista a tenor con el inciso (1):
    - (a) La cantidad de solicitudes hechas para cubierta de un medicamento de receta que no figura en el formulario;
    - (b) la cantidad de solicitudes hechas para cubierta continuada de un medicamento de receta que la organización de seguros de salud o asegurador habría de discontinuar del formulario por motivos que no fueran de seguridad o porque el fabricante no puede suplir el medicamento o lo haya retirado del mercado; y
    - (c) la cantidad de solicitudes hechas para una excepción a un procedimiento de manejo en el que se aplican requisitos de limitación de dosis o terapia escalonada al medicamento de receta;
  - (3) la cantidad de solicitudes aceptadas y denegadas; y
  - (4) toda otra información que el Comisionado pudiera solicitar.

**Artículo 4.090. Responsabilidades de Fiscalización y Contratación**

- A. La organización de seguros de salud o asegurador será responsable de fiscalizar todas las actividades que se realicen a tenor con este Capítulo y de asegurar que se cumplan todos sus requisitos y los reglamentos aplicables.
- B. Si la organización de seguros de salud o asegurador contrata a otra persona para realizar las actividades que se requieren en este Capítulo o en los reglamentos aplicables, el Comisionado responsabilizará a la organización de seguros de salud o asegurador por la fiscalización de las actividades de la persona contratada y por el cumplimiento de los requisitos de este Capítulo y los reglamentos aplicables.

**Artículo 4.100. Requisitos de Divulgación**

- A. En las pólizas, certificados, folletos informativos, resúmenes de cubierta, evidencia de cubierta o cualquier otro documento que se provea ~~al suscriptor~~ a las personas cubiertas o asegurados, las organizaciones de seguros de salud o aseguradores que utilicen formularios u otro tipo de procedimiento de manejo de medicamentos de receta:
- (1) Divulgarán la existencia del formulario y otro procedimiento de manejo y el hecho de que puede haber otras limitaciones o requisitos en el plan que pudieran afectar la cubierta de determinados medicamentos de receta en específico;
  - (2) describirán el proceso de solicitud de excepción médica que se puede usar para solicitar la cubierta de medicamentos de receta que no figuran en el formulario o para solicitar una excepción a los requisitos de limitación de dosis o terapia escalonada; y
  - (3) describirán el proceso para presentar una querrela, tal como se dispone en el Capítulo sobre Procedimientos Internos de Querrelas de las Organizaciones de

Seguros de Salud o Aseguradores de este Código, para apelar la denegación de una solicitud de excepción médica.

- B. En las pólizas, certificados, folletos informativos, resúmenes de cubierta, evidencia de cubierta o cualquier otro documento que se provea a ~~los suscriptores~~ las personas cubiertas o asegurados se explicará y se incluirá una descripción, de manera comprensible a un lego, el formulario de medicamentos y cada uno de los procedimientos de manejo de medicamentos de receta. La explicación indicará, además, que la organización de seguros de salud o asegurador proveerá ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado copia del formulario, junto con información sobre cuáles medicamentos de receta están sujetos a los procedimientos de manejo.

**Artículo 4.110. Programas de incentivos o bonificaciones**

- A. Se prohíbe que las farmacias, los administradores de beneficios de farmacia (PBM, por sus siglas en inglés), manufactureros o distribuidores de medicamentos, organizaciones de seguros de salud o aseguradores, incentiven o participen en programa de incentivos, bonificaciones u otras transacciones de naturaleza similar, dirigidas a profesionales de la salud, a fines de influenciar, directa o indirectamente, a que se recete, prescriba, despache o intercambie determinado medicamento bioequivalente por uno de marca o viceversa.
- B. Se prohíbe que cualquier profesional de la salud reciba o participe en programas de incentivos, bonificaciones u otras transacciones de naturaleza similar, de parte de farmacias, administradores de beneficios de farmacia (PBM, por sus siglas en inglés), manufactureros o distribuidores de medicamentos, organizaciones de seguros de salud o aseguradores, a fines de influenciar, directa o indirectamente, a que se recete, prescriba, despache o intercambie determinado medicamento bioequivalente por uno de marca o viceversa.
- C. No obstante lo dispuesto en los incisos A y B de este Artículo, se permite el establecimiento de programas de incentivos, bonificaciones u otras transacciones de naturaleza similar, que estén basados en los resultados positivos obtenidos en el manejo o control de la condición clínica o de salud de las personas cubiertas o asegurados, según los estándares de calidad de cuidado de salud establecidos por organizaciones nacionales dedicadas a mejorar los resultados en el cuidado de la salud, tales como “Healthcare Effectiveness Data and Information Set”. Estos programas deben implementarse con el objetivo de mejorar u obtener resultados óptimos en el manejo de la salud, y deben cumplir con parámetros de tiempo suficientes que permitan identificar patrones medibles de resultados en el manejo o control de la condición clínica o de salud de las personas cubiertas o asegurados. Las personas o entidades que establezcan programas de incentivos, bonificaciones u otras transacciones de naturaleza similar deberán someter los mismos al Comisionado dentro del término de noventa (90) días antes de que éstos entren en vigor, de manera que se evalúe y apruebe dicho programa en cumplimiento con lo aquí dispuesto. El Comisionado establecerá, por reglamento, los criterios que se usarán para evaluar estos programas. Los criterios tomarán en consideración los estándares de calidad de cuidado de salud establecidos por organizaciones nacionales dedicadas a mejorar los resultados en el cuidado de la salud, tales como “Healthcare Effectiveness Data and Information Set”.

- D. El Comisionado podrá establecer aquellas reglas y reglamentos necesarios para implementar las disposiciones de este Artículo.
- E. Cualquier persona que viole las disposiciones de este Artículo, además de cualquier otra penalidad que se disponga en este Código o en las leyes del Gobierno de Puerto Rico, estará sujeta a una multa por una cantidad equivalente a tres veces la cantidad recibida u otorgada en incentivos o bonificaciones.

**Artículo 4.120. Medicamentos de Mantenimiento**

A. Cuando el historial ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado así lo amerite, siempre y cuando no ponga en riesgo la salud del paciente, y a discreción del proveedor de servicios de salud, el proveedor de servicios de salud podrá suscribir una receta en la cual los medicamentos de mantenimiento sean prescritos con repeticiones de hasta un término no mayor de ciento ochenta días (180) días, sujeto a las limitaciones de la cubierta del plan médico.

**Capítulo 6 Auditoría de Reclamaciones Presentadas a las Organizaciones de Seguros de Salud o Aseguradores**

**Artículo 6.010. Título**

Este Capítulo se conocerá y se podrá citar como el Capítulo sobre Auditoría de Reclamaciones Presentadas a las Organizaciones de Seguros de Salud o Aseguradores.

**Artículo 6.020. Propósito**

El propósito de este Capítulo es estandarizar las pautas para las auditorías de reclamaciones por servicios de cuidado de salud presentadas a las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, terceros administradores y otros planes médicos. Dichas auditorías se ~~realizarán~~ realizan para determinar si la información en los expedientes médicos del proveedor ~~concuerdan~~ concuerta con los servicios que figuran en la reclamación de pago presentada por un asegurado o proveedor. Se pretende, además, mitigar los posibles conflictos con el uso de los expedientes médicos y reducir los costos adicionales que representan las auditorías innecesarias.

**Artículo 6.030. Definiciones**

Para los fines de este Capítulo:

- A. “Auditor de reclamaciones cualificado” significa una persona empleada o contratada por una organización de seguros de salud o asegurador, capacitada para realizar o coordinar auditorías, de reclamaciones y que se rige por políticas y procedimientos explícitos dirigidos a proteger la confidencialidad y para manejar adecuadamente la información del paciente que tuviera bajo su control.
- B. “Auditoría de reclamaciones” significa el proceso para determinar si la información en el expediente médico del reclamante corresponde a los servicios de cuidado de la salud que figuran en la reclamación presentada a la organización de seguros de salud o asegurador. La auditoría de reclamaciones no comprende la revisión de la necesidad médica, ni de la razonabilidad de los cargos cobrados por los servicios.

- C. “Sobrefacturación” o “cargos no documentados” significa que el volumen de servicios indicado en la reclamación supera el volumen identificado en la documentación del proveedor.
- D. “Cargos no facturados” significa cargos o servicios prestados que no se han facturado.
- E. “Cargos subfacturados” significa que el volumen de servicios indicado en la reclamación es menor que el volumen identificado en la documentación del proveedor.
- F. “Centro de cirugía ambulatoria” significa un establecimiento con una facultad médica organizada, con instalaciones permanentes equipadas y operadas principalmente con el propósito de realizar procedimientos quirúrgicos. En tales establecimientos se proveen servicios médicos y de enfermería graduada constantemente, mientras el paciente se encuentra en el establecimiento. Un centro de cirugía ambulatoria no provee servicios ni alojamiento para que los pacientes pernocten y presta los siguientes servicios mientras el paciente esté en el centro:
  - (1) medicamentos según requieran los procedimientos quirúrgicos,
  - (2) atención al bienestar físico y mental de los pacientes,
  - (3) servicios de emergencia,
  - (4) administración estructurada y
  - (5) expedientes administrativos, estadísticos y médicos.
- G. “Expediente médico” significa una recopilación de gráficas, registros, informes, documentos y otros memorandos que mantiene el proveedor en determinado lugar, para registrar o indicar la condición, dolencia o enfermedad física o mental y el tratamiento correspondiente del paciente, en la actualidad, en el pasado o prospectivamente.
- H. “Proveedor” significa un profesional de la salud o ~~facilidad~~ instalación de cuidado de la salud debidamente autorizado a prestar o proveer servicios de cuidado de la salud.
- I. “Reclamación final” significa la factura final de un proveedor en la que se detallan todos los cargos que el proveedor está cobrando.
- J. “Reclamante” significa ~~un suscriptor~~ una persona cubierta o asegurado de un plan médico que haya recibido servicios de cuidado de la salud y cuyos costos éste, u otra persona a nombre de éste, solicita que pague la organización de seguros de salud o asegurador.

#### **Artículo 6.040. Aplicabilidad y Alcance**

Este Capítulo será aplicable a todas las organizaciones de seguros de salud o aseguradores. Todo proveedor que acepte el pago de beneficios que corresponden ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado será responsable del trámite de facturación y de los resultados de las auditorías de las reclamaciones, independientemente de si la auditoría la lleva a cabo un empleado o se subcontrate a otra firma. El proveedor y la organización de seguros de salud o asegurador:

- A. Fiscalizarán el proceso para asegurar que la auditoría se lleve a cabo de conformidad con este Capítulo;
- B. se mantendrán al tanto de las actividades del auditor referentes a la auditoría de reclamaciones; y
- C. tomarán las medidas correctivas correspondientes de manera expedita de observarse alguna conducta indebida por parte del auditor.

**Artículo 6.050. Cualificaciones de los Auditores y de los Coordinadores de Auditorías de Proveedores**

- A. Los auditores de reclamaciones y los coordinadores de auditorías de proveedores tendrán el conocimiento, la experiencia y la pericia adecuada en el campo del cuidado de la salud, entre otros, en las siguientes áreas:
- (1) El formato y contenido de los expedientes médicos y los demás tipos de documentación médica y clínica;
  - (2) los principios y prácticas aceptados, tal como se aplican a la auditoría de reclamaciones;
  - (3) los formularios de facturación vigentes en la industria de seguros de salud y los procedimientos de facturación;
  - (4) la reglamentación estatal y federal relacionada con el uso, la divulgación y la confidencialidad de los expedientes de los pacientes;
  - (5) las unidades de cuidado crítico, áreas de especialización y unidades auxiliares relacionadas con determinado examen; y
  - (6) la terminología médica y la codificación bajo códigos, tales como ICD-9, CPT y HCPCS.
- B. Si los proveedores o la organización de seguros de salud o asegurador entienden que la persona que realiza la auditoría no cumple con estos requisitos, deben comunicarlo de inmediato a la firma del auditor o auspiciador de la auditoría.
- C. El personal de auditoría actuará de una manera profesional y conforme a las normas éticas y requisitos de confidencialidad, siempre con perspectiva objetiva. Dicho personal tendrá la obligación de documentar sus hallazgos y señalamientos.
- D. El auditor identificará en su informe todo cargo no corroborado, no facturado o subfacturado que se identifique durante una auditoría.
- E. La remuneración, beneficios, honorarios o instrucciones de los auditores individuales no se tramitarán de forma tal que pudieran poner en tela de juicio sus hallazgos. La remuneración de los auditores se tramitará de manera que no se produzca incentivo alguno por producir hallazgos de asuntos cuestionables. Los proveedores o las organizaciones de seguros de salud o aseguradores que entiendan que el auditor aparente tener un conflicto de intereses, se comunicarán con los funcionarios correspondientes de la organización que esté llevando a cabo la auditoría.

**Artículo 6.060. Notificación de la Auditoría**

- A. Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores y los proveedores se esforzarán por resolver directamente todas las interrogantes relacionadas a toda reclamación. Se indicará el nombre, número de teléfono de contacto, número de fax y la dirección de correo electrónico de todo representante de la organización de seguros de salud o asegurador o proveedor, a más tardar al momento de la facturación, en el caso del proveedor, y al momento de la primera solicitud presentada por la organización de seguros de salud o asegurador.
- B. Si los representantes de la organización de seguros de salud o asegurador y el proveedor no pueden resolver de manera satisfactoria las interrogantes referentes a la facturación, la organización de seguros de salud o asegurador podrá iniciar de lleno el proceso de auditoría.

- C. La auditoría de reclamaciones puede requerir el uso de alguna documentación o el examen del expediente médico del paciente, así como cualquier otra documentación médica y/o clínica. El propósito principal de la documentación contenida en un expediente médico es asegurar la continuidad del cuidado del paciente. Por lo tanto, el uso de los expedientes del paciente para propósitos de auditoría estará siempre subordinado a su uso para el cuidado del paciente.
- D. Toda intención de realizar una auditoría de las reclamaciones presentadas a las organizaciones de seguros de salud o aseguradores comenzará con la debida notificación al proveedor. El auditor de reclamaciones cualificado enviará la notificación al proveedor en un término que no excederá de seis (6) meses del recibo de la reclamación final por parte de la organización de seguros de salud o asegurador. Al recibir la notificación, el proveedor tendrá treinta (30) días para responder y proveerá un itinerario para la auditoría. El auditor cualificado completará la auditoría a más tardar los treinta y seis (36) meses del recibo por la organización de seguros de salud o asegurador de la reclamación final. Cada una de las partes tomará previsiones razonables ante la eventualidad de que alguna de éstas no pueda cumplir con el itinerario. La organización de seguros de salud o asegurador no solicitará, ni aceptará ninguna auditoría después de haber transcurrido treinta y seis (36) meses de la fecha del recibo de la reclamación final. Disponiéndose, que no se interpretará que el término treinta y seis (36) meses para completar la auditoría dejará sin efecto aquellos términos menores que para los mismos propósitos se hayan acordado mediante libre contratación.
- E. Toda auditoría de reclamaciones se llevará a cabo en las oficinas del proveedor, salvo que el proveedor acepte una solicitud particular y razonable para realizar la auditoría en otro lugar.
- F. Toda solicitud de auditoría de reclamaciones, sea por teléfono, correo electrónico o por escrito, incluirá la siguiente información:
- (1) La factura o grupo de facturas que motiva la solicitud de auditoría por parte de la organización de seguros de salud o asegurador. Cuando se pretende examinar solamente determinados cargos o partes de las facturas, se debe indicar en la notificación;
  - (2) nombre del paciente;
  - (3) fechas de admisión y alta, si aplica;
  - (4) nombre del auditor y el nombre de la firma del auditor, cuando la organización de seguros de salud o asegurador haya contratado con un tercero para realizar la auditoría;
  - (5) el número del expediente médico y el número de cuenta del paciente del proveedor, si se conocen; y
  - (6) la persona de contacto para discutir la solicitud y programar la auditoría.
- G. Los proveedores que no puedan tramitar la solicitud de auditoría conforme a las disposiciones aquí establecidas, explicarán, en un término máximo de treinta (30) días calendario, la razón por la cual no pueden atender la solicitud. Se anejará a la referida explicación fecha alterna para realizar la auditoría, la cual no excederá de sesenta (60) días a partir de la fecha originalmente establecida para la realización de la misma. Los auditores deberán agrupar las auditorías para maximizar la eficiencia, cuando sea factible.

- H. El proveedor que haya hecho la reclamación de pago o reembolso, conforme a un contrato de cuidado coordinado, será responsable de notificar, con anticipación a la fecha programada para la auditoría, si el auditor habrá de confrontar alguna dificultad para acceder los expedientes. El proveedor será responsable de proveer al auditor toda información que pudiera afectar la eficiencia de la auditoría cuando el auditor llegue a las oficinas del proveedor.

**Artículo 6.070. Coordinadores de Auditorías de Proveedores**

- A. Los proveedores designarán una persona para coordinar todas las actividades de auditorías de reclamaciones. Los coordinadores de auditorías tendrán las mismas cualificaciones que se requieren del auditor conforme al Artículo 6.050 de este Capítulo. Los deberes del coordinador de auditorías incluyen, entre otros, los siguientes:
- (1) Programar la auditoría;
  - (2) notificar al resto del personal y a los otros departamentos del proveedor de la auditoría programada;
  - (3) asegurar que el expediente médico incluye la declaración de la condición de admisión del paciente;
  - (4) verificar que el auditor sea un representante autorizado de la organización de seguros de salud o asegurador;
  - (5) reunir los documentos que se requieren en el examen de la auditoría;
  - (6) coordinar las solicitudes de información del auditor, el espacio donde se llevará a cabo la auditoría y el acceso a los registros y al personal del proveedor;
  - (7) orientar a los auditores con respecto a los procedimientos de auditoría del proveedor, las pautas de documentación y las prácticas de facturación;
  - (8) servir de enlace entre el personal de la auditoría y el personal del proveedor;
  - (9) hacer una entrevista final con el auditor para responder a sus preguntas y discutir los hallazgos de la auditoría;
  - (10) leer el informe escrito final del auditor y darle seguimiento a las reclamaciones o cargos pendientes de resolución;
  - (11) tramitar el pago, según corresponda; y
  - (12) tramitar los ajustes a las facturas o reembolsos que se requieran.

**Artículo 6.080. Condiciones y Programación de las Auditorías**

- A. Para asegurar que el proceso de auditoría sea justo, eficiente y eficaz, los proveedores y auditores cumplirán con los siguientes requisitos:
- (1) Independientemente del propósito original de la auditoría de reclamaciones, todas las partes acordarán reconocer, registrar o presentar cualquier cargo no corroborado, no facturado o subfacturado que descubra el auditor;
  - (2) la programación de una auditoría no impedirá la facturación de cargos no facturados oportuna de las reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el contrato del proveedor participante;
  - (3) las partes que participan en la auditoría acordarán mutuamente el itinerario para la resolución de toda discrepancia, interrogante o error que surja y se ceñirán a dicho itinerario;

- (4) se hará una reunión y un informe escrito al final de toda auditoría. Si el proveedor renuncia a la reunión final, el auditor así lo hará constar en su informe escrito. El contenido específico del informe final se divulgará únicamente a las partes que participan en la auditoría;
- (5) el proveedor tendrá sesenta (60) días para responder a los hallazgos, después de lo cual se considerará que la auditoría es final;
- (6) cuando ambas partes hayan aceptado los hallazgos de la auditoría, los resultados de ésta serán finales;
- (7) todas las personas que participen en la auditoría actuarán de una manera profesional y respetuosa y resolverán todas las diferencias de criterio de manera cordial;
- (8) en caso de que los auditores noten que hay algún problema recurrente con la facturación o la documentación y que dicho problema no se puede corregir como parte del proceso de culminación de la auditoría, se informará de la situación a la gerencia del proveedor y a la organización de seguros de salud o asegurador. El proveedor y la organización de seguros de salud o asegurador tomarán las medidas correspondientes para resolver el problema que se ha identificado. Las partes auditadas atenderán los problemas o interrogantes que surjan como parte del proceso de auditoría.

**Artículo 6.090. Confidencialidad y Autorizaciones**

- A. Todos los participantes de una auditoría de reclamaciones cumplirán con todas las leyes federales y estatales y todos los acuerdos contractuales relacionados con la confidencialidad de la información de los pacientes.
- B. Se requiere autorización del paciente para divulgar sus expedientes médicos. En la declaración de condición que solicita el proveedor al admitir el paciente se incluirá un texto que contemple la autorización de la divulgación de los expedientes. Si no se obtiene esta declaración, se requiere una autorización aparte para la auditoría de reclamaciones. La autorización no tiene que nombrar a una organización de seguros de salud o asegurador o una firma de auditoría en específico.
- C. La persona que realice la auditoría de reclamaciones o el proveedor obtendrá la autorización, la cual deberá incluir por lo menos, la siguiente información:
  - (1) El nombre de la organización de seguros de salud o asegurador y, si fuera aplicable, el nombre de la firma de auditoría que recibirá la información;
  - (2) el nombre de la institución que divulgará la información;
  - (3) el nombre completo, fecha de nacimiento y dirección del paciente cuyos expedientes se divulgarán;
  - (4) la naturaleza o alcance de la información que se divulgará, con las fechas de tratamiento;
  - (5) el número de cuenta del paciente con el proveedor, si figura en la factura; y
  - (6) la firma del paciente o su representante legal y la fecha en que se firmó el consentimiento.



- D. El pago de beneficios a un paciente implicará que se autorizó la auditoría de sus expedientes.
- E. El coordinador de la auditoría confirmará al representante de la firma de auditoría que hay una declaración de condición al momento de admisión para la auditoría que se programará.
- F. El proveedor informará al paciente o reclamante, a su debido tiempo, si hay leyes federales o estatales que prohíban o restrinjan de alguna manera la auditoría de los expedientes médicos, y si la institución tiene políticas y procedimientos relacionados con la confidencialidad que sean aplicables a la auditoría de dichos documentos. Dichas políticas no tendrán la intención específica de demorar la auditoría.

**Artículo 6.100. Documentación**

- A. La verificación de los cargos incluirá la investigación de que:
  - (1) Los cargos que figuran en la factura son correctos;
  - (2) se prestaron los servicios según consta en los expedientes médicos u otros registros; y
  - (3) los servicios fueron prestados según el plan de tratamiento de un médico. Si corresponde, el personal profesional puede proveer suministros o seguir los procedimientos conforme a las políticas y procedimientos de la institución, o las normas de las juntas de práctica profesional. Muchos procedimientos podrían incluir artículos que no constan específicamente en el expediente médico pero se disponen en las políticas médicas o clínicas. Dichas políticas se revisarán, aprobarán y documentarán, según lo requiere la Comisión Conjunta de Acreditación de Organizaciones de Cuidado de la Salud ("Joint Commission on Accreditation of Healthcare Organizations") u otra agencia acreditadora. Las políticas estarán disponibles para los auditores.
- B. El expediente médico contiene información clínica sobre los diagnósticos, tratamientos y resultados, y no es un documento de facturación. En general, el expediente médico del paciente contiene información relacionada con el cuidado del paciente y no tiene que proveer constancia de cada cargo individual que aparece en la factura del paciente. Podría existir algún otro tipo de documentación firmada donde figuren los servicios prestados al paciente en los departamentos auxiliares del proveedor, tal como las bitácoras de tratamiento, registros diarios, boletas individuales de servicio o de órdenes y otros documentos.
- C. Los auditores podrán revisar varios otros documentos para determinar la validez de los cargos y aceptarán estas fuentes de información como evidencia razonable de la prestación de los servicios al paciente, según fueron ordenados por un médico. Los proveedores se deben asegurar de que existan políticas y procedimientos adecuados en los que se especifiquen la documentación y las autorizaciones que deben incluirse en el expediente médico, los registros y bitácoras suplementarias. Estos procedimientos, además, deberán especificar que los servicios suministrados a los pacientes fueron prestados y ordenados debidamente. En caso de que la documentación provenga de fuentes alternas al expediente médico, será responsabilidad del proveedor notificar al auditor sobre la situación y facilitar el acceso a dichas fuentes.

**Artículo 6.110. Honorarios y Pagos**

- A. Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores pagarán las facturas de conformidad con las disposiciones del Capítulo 3 o del Código de Seguros de Puerto Rico y no demorarán el pago debido al proceso de auditoría. El pago de una factura presentada a un pagador secundario se basará en la cantidad facturada y cubierta por el plan médico primario del paciente.
- B. Si se pagaran honorarios a los auditores, se pagarán al comienzo de la auditoría de reclamaciones.
- C. Si durante la auditoría se identifica alguna cantidad debida por alguna de las partes, se pagará dicha cantidad dentro de un plazo razonable que no excederá los treinta (30) días de la fecha en que se completó la auditoría, salvo que las partes acuerden algún otro término ~~las partes pacten en contrario~~.

**Capítulo 8 Disponibilidad de Planes Médicos para los Patronos de Pequeñas y Medianas Empresas****Artículo 8.010. Título**

Este Capítulo se conocerá y podrá ser citado como el Capítulo sobre Disponibilidad de Planes Médicos para los Patronos de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

**Artículo 8.020. Propósito**

El propósito de este Capítulo es promover la disponibilidad de planes médicos para los patronos de PYMES, independientemente de la condición de salud o experiencia de reclamaciones de su grupo de empleados; prevenir prácticas de tarifación abusivas; prevenir la segmentación del mercado de planes médicos a base del riesgo de salud; esparcir el riesgo de los planes médicos de manera más amplia; requerir la divulgación de las prácticas de tarifación a los compradores de planes médicos; establecer reglas con respecto a la renovación de los planes médicos; limitar el uso de las exclusiones por condiciones preexistentes; proveer para el desarrollo de planes médicos “básico” y “estándar”, para ser ofrecidos a todos los patronos de PYMES; disponer el establecimiento de un Programa de Reaseguro; y mejorar la equidad y eficiencia general del mercado de planes médicos para grupos pequeños.

**Artículo 8.030. Definiciones**

Para los fines de este Capítulo:

- A. “Afilada” o “compañías afiliadas” significa toda entidad o persona que directa o indirectamente, mediante uno o más intermediarios, controla, o es controlada por, o se encuentra bajo el mismo control que una entidad o persona en específico.
- B. “Área geográfica de servicio” significa un área geográfica, según aprobada por el Comisionado, en el cual se autoriza al asegurador a proveer cubierta bajo las disposiciones de este Capítulo. El asegurador deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, en especial al Artículo 6(b) relacionado a todas las áreas geográficas de servicio en las cuales esté autorizado a proveer cubierta.
- C. “Asegurador” o “asegurador de patronos de PYMES” significa toda entidad autorizada por el Comisionado para ofrecer planes médicos a los empleados elegibles

de uno o más patronos de PYMES a tenor con este Capítulo. Para propósitos de este Capítulo, “asegurador” incluye a una compañía de seguros, un plan prepago de cuidado médico o de hospital, una sociedad fraternal benéfica, una organización de servicios de salud, y toda otra entidad que ofrezca y provea planes médicos o beneficios de salud que esté sujeta a la reglamentación de seguros en Puerto Rico.

- D. “Asegurador que asume riesgo” significa un asegurador de patronos de PYMES cuya solicitud para ofrecer y proveer planes médicos a uno o más patronos de PYMES en Puerto Rico es aprobada por el Comisionado a tenor con este Capítulo.
- E. “Asegurador-reasegurador” significa un asegurador de patronos de PYMES que participa del Programa de Reaseguro establecido por virtud de este Capítulo.
- F. “Certificación actuarial” significa una declaración firmada por un miembro de la Academia Americana de Actuarios u otro individuo aceptable para el Comisionado, aseverando que las tarifas y primas de un asegurador de patronos de PYMES cumplen con las disposiciones de este Capítulo. Tal certificación estará basada en un examen realizado por dicha persona que incluya una revisión de los registros apropiados, los supuestos y métodos actuariales usados por el asegurador para establecer las tarifas de los planes médicos aplicables.
- G. “Comité” significa el Comité de Planes Médicos creado a tenor con este Capítulo.
- H. “Cubierta acreditable” significa, respecto a una persona, los beneficios de salud o la cubierta provista conforme a algunos de los siguientes mecanismos:
  - (1) Un plan médico, ya sea grupal o individual;
  - (2) La Parte A o la Parte B del Título XVIII de la Ley del Seguro Social (Medicare);
  - (3) El Título XIX de la Ley del Seguro Social (Medicaid), aparte de la cubierta que consiste solamente de beneficios en el Artículo 1928 (el programa para la distribución de vacunas pediátricas);
  - (4) El Capítulo 55 del Título 10 del Código de Estados Unidos (cuidado médico y dental para los miembros y algunos ex-miembros de la uniformada, y para sus dependientes. Para propósitos del Título 10 U.S.C. Capítulo 55, “la uniformada” significa las Fuerzas Armadas y el Cuerpo Comisionado de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica y del Servicio Público de Salud);
  - (5) Un fondo común de riesgos de salud estatal;
  - (6) Un plan médico ofrecido bajo el Capítulo 89 del Título 5 del Código de Estados Unidos (Programa de Beneficios de Salud para Empleados Federales —FEHBP, por sus siglas en inglés—);
  - (7) Un plan médico público que, para propósitos de este Capítulo, significa un plan establecido o mantenido por un estado, el Gobierno de los Estados Unidos o un país extranjero o alguna subdivisión política de un estado, del Gobierno de los Estados Unidos o un país extranjero que provea cubierta a las personas afiliadas en el plan;
  - (8) Un plan médico según descrito en el Artículo 5(e) de la Ley del Cuerpo de Paz, 22 U.S.C. 2504(e); o
  - (9) El Título XXI de la Ley del Seguro Social (Programa de Seguro de Salud para Niños, conocido como Children’s Health Insurance Program o CHIP, por sus siglas en inglés).

No se contará un periodo de cubierta acreditable con respecto a la suscripción de un individuo bajo un plan médico grupal si, después de dicho periodo y antes de la fecha de suscripción, la persona es objeto de una interrupción sustancial de cubierta (“significant break coverage”). Se entenderá como “interrupción sustancial de cubierta” un periodo de sesenta y tres (63) días consecutivos durante el cual la persona no ha tenido cubierta acreditable alguna. Los periodos de espera y los periodos de inscripción no se tomarán en cuenta para efectos del cómputo de los sesenta y tres (63) días.

I. “Dependientes” significa cualquier persona que es o pudiese ser elegible al plan médico por motivo de la relación que tiene con el empleado elegible y a tenor con las condiciones dispuestas en el plan. Podrán considerarse dependientes del empleado los siguientes:

- (1) El cónyuge;
- (2) Un hijo biológico, hijo adoptivo o colocado para adopción menor de veintiséis (26) años;
- (3) Un hijo biológico, hijo adoptivo o colocado para adopción que, independientemente de su edad, no pueda sostenerse a sí mismo por razón de incapacidad mental o física existente antes de cumplir los veintiséis (26) años, a tenor con lo dispuesto en la Ley Pública 111-148, conocida como “Patient Protection and Affordable Care Act”, la Ley Pública 111-152, conocida como “Health Care and Education Reconciliation Act” y los reglamentos promulgados al amparo de éstas;
- (4) Hijastros;
- (5) Hijos de crianza que han vivido desde su infancia bajo el mismo techo con el empleado, en una relación de padre/madre e hijo/hija, y que es y continuará siendo totalmente dependiente de la familia del empleado para recibir alimento, según se establece en el Artículo 16.330 del Código de Seguros de Puerto Rico;
- (6) Menor no emancipado cuya custodia le ha sido adjudicada al empleado;
- (7) Persona de cualquier edad que haya sido judicialmente declarada incapaz y cuya tutela haya sido adjudicada al empleado;
- (8) Familiar del empleado o su cónyuge mientras viva permanentemente bajo el mismo techo del empleado y dependa sustancialmente de éste para su sustento, quienes podrán ser clasificados en la categoría de dependientes opcionales o colaterales, según este término es comúnmente aceptado y definido en el mercado de los seguros de salud;
- (9) Padre y madre del asegurado principal, o los de su cónyuge, aunque no vivan bajo el mismo techo, quienes podrán ser clasificados en la categoría de dependientes opcionales o colaterales, según este término es comúnmente aceptado y definido en el mercado de los seguros de salud.

J. “Empleado elegible” significa un empleado que trabaja a tiempo completo —semana regular de trabajo de treinta (30) horas o más—, o a tiempo parcial —al menos diecisiete y media (17.5) horas por semana regular de trabajo— para un patrono de PYMES, en una relación de buena fe de patrono y empleado que no se establece con el propósito de comprar un plan médico. En este cómputo se deben incluir aquellos empleados que están ausentes del trabajo por motivo de alguna licencia o derecho

reconocido por ley, tales como los beneficios que provee la Corporación del Fondo del Seguro del Estado o la “Family and Medical Leave Act of 1993”. El término “empleado elegible” no incluye a un empleado temporero ni a los contratistas independientes.

- K. “Exclusión por condición preexistente” significa una limitación o exclusión de beneficios por motivo de una condición de salud, lesión o enfermedad que existía antes de la fecha de suscripción al plan médico. La información genética no se utilizará para imponer una exclusión por condición preexistente en ausencia de un diagnóstico de la condición relacionada con dicha información. ~~A partir del año 2014 no podrá discriminarse y/o limitar la suscripción a un plan médico a ninguna persona por razón de condiciones preexistentes, así sean diagnosticadas previamente e independientemente de su edad.~~
- L. “Factor relacionado con el estado de la salud”, incluye lo siguiente:
- (1) Estado de salud;
  - (2) Condición médica, que incluye tanto enfermedades físicas como mentales;
  - (3) Experiencia de reclamaciones;
  - (4) Servicios de cuidado de salud recibidos;
  - (5) Historial médico;
  - (6) Información genética;
  - (7) Evidencia de asegurabilidad, incluyendo condiciones que surjan de actos de violencia doméstica y de la participación en actividades, tales como motociclismo, vehículos todoterreno, montar a caballo, esquiar y otras actividades de alto riesgo similares; o
  - (8) Incapacidad.
- M. “Fecha de efectividad” significa el primer día de la cubierta o, si hay un periodo de espera, el primer día del periodo de espera, lo que ocurra primero.
- N. “Información genética” significa información sobre genes, productos de genes y características heredadas que podrían derivarse de la persona o de un miembro de la familia. Esto incluye información relacionada con el estatus de portador e información derivada de pruebas de laboratorio que identifican mutaciones en genes o cromosomas específicos, exámenes médicos físicos, historiales familiares y el análisis directo de los genes o cromosomas.
- O. “Junta” significa la Junta de Directores del Programa de Reaseguro para los Patronos de PYMES creado en este Capítulo.
- P. “Patrono de pequeña y mediana empresa (PYMES)” significa toda persona, firma, corporación, sociedad, asociación, con o sin fines de lucro, que haya empleado durante al menos el cincuenta (50) por ciento de sus días laborables del año natural anterior, al menos dos (2), pero no más de cincuenta (50) empleados elegibles. Al determinar el número de empleados elegibles, las compañías que sean afiliadas, o que sean elegibles para presentar una planilla de impuestos combinada para propósitos de tributación en Puerto Rico, se considerarán un solo patrono. Después de emitido el plan médico y con el propósito de determinar la continuidad de la elegibilidad, el tamaño de dicho patrono de PYMES se determinará anualmente.
- Q. “Periodo de espera” significa el periodo que debe transcurrir con respecto a la persona cubierta o asegurado antes de que pueda ser elegible a recibir ciertos

beneficios bajo los términos del plan médico. El periodo de espera en ningún caso podrá exceder de noventa (90) días.

- R. “Periodo de suscripción” significa el lapso de tiempo establecido para que un empleado elegible se suscriba a un plan médico de patronos de PYMES.
- S. “Persona cubierta” “~~Suscriptor~~” o “asegurado” significa el titular de una póliza o certificado, u otra persona que participe de los beneficios de un plan médico de patronos de PYMES.
- T. “Plan de red preferida” significa un plan médico en donde el pago de los beneficios está condicionado a que los servicios médicos sean provistos, en su totalidad o en parte, por aquellos proveedores que han contratado con el asegurador.
- U. “Plan médico” significa un contrato de seguro, póliza o certificado provisto en consideración o a cambio del pago de una prima, o sobre una base prepagada, mediante el cual el asegurador se obliga a proveer, o pagar por la prestación de determinados servicios médicos, de hospital, gastos médicos mayores, servicios dentales, servicios de salud mental o servicios incidentales a la prestación de éstos.
- (1) “Plan médico” no incluirá ninguna de las siguientes alternativas:
- (a) Cubierta sólo para accidente, o seguro de ingresos por incapacidad, o combinación de las mismas;
  - (b) Cubierta emitida como suplemento al seguro de responsabilidad;
  - (c) Seguro de responsabilidad, incluso seguro de responsabilidad general y seguro de responsabilidad de automóvil;
  - (d) Seguro de compensación a los trabajadores;
  - (e) Seguro de pagos médicos por accidentes automovilísticos;
  - (f) Seguro de crédito solamente;
  - (g) Cubierta para clínicas médicas en los predios (“on-site medical clinics”); y
  - (h) Otra cubierta de seguro similar, en la cual los beneficios de cuidado médico son secundarios o incidentales a otros beneficios del seguro.
- (2) “Plan médico” no incluirá los siguientes beneficios si se proveen bajo una póliza, un certificado o un contrato de seguros aparte, o de alguna otra manera no son parte integral del plan:
- (a) Beneficios limitados de servicios dentales o de visión;
  - (b) Beneficios de cuidado a largo plazo, cuidado de enfermeras en el hogar, cuidado de salud en el hogar, cuidado basado en la comunidad, o alguna combinación de los mismos;
  - (c) Otros beneficios limitados similares.
- Para propósitos de este inciso, los beneficios no se considerarán parte integral de un plan, sólo si se satisfacen los siguientes requisitos:
- (i) Los asegurados pueden elegir no recibir cubierta para esos beneficios, es decir, los beneficios provistos son opcionales; y
  - (ii) Se le requiere al asegurado pagar una prima o contribución adicional por esa cubierta de beneficios opcionales.
- (3) “Plan médico” no incluirá los beneficios que se indican a continuación si los mismos son provistos bajo una póliza, certificado o contrato de seguro separado:
- (a) Cubierta que provea beneficios sólo para una enfermedad o padecimiento específico; o
  - (b) Indemnización por hospitalización u otro seguro de indemnización fijo;

- (c) Seguro de salud suplementario de Medicare;
  - (d) Cubierta suplementaria a la cubierta provista (conocido como programas suplementarios TRICARE); o
  - (e) Cubierta suplementaria similar provista a la cubierta bajo un plan médico grupal.
- V. “Plan médico básico” significa un plan médico de menor costo desarrollado por el Comité de Planes Médicos de conformidad con este Capítulo.
- W. “Plan médico estándar” significa un plan médico diseñado por el Comité de Planes Médicos a tenor con este Capítulo y cuyo costo es mayor que el del plan médico básico.
- X. “Plan médico grupal” significa una póliza, contrato de seguro o certificado, emitido por un asegurador para beneficio de un patrono PYMES o un grupo de patronos de PYMES, mediante el cual se provee servicios de cuidado de la salud a los empleados elegibles y sus dependientes.
- Y. “Prima” significa la cantidad específica de dinero pagada a un asegurador como condición para recibir los beneficios de un plan médico para los empleados elegibles de patronos de PYMES.
- Z. “Productor” significa una persona que, con arreglo al Código de Seguros de Puerto Rico, ostenta una licencia debidamente emitida por el Comisionado para gestionar seguros en Puerto Rico.
- AA. “Programa” significa el Programa de Reaseguro para Aseguradores de Patronos de PYMES creado por este Capítulo.
- BB. “Suscriptor tardío” significa un empleado elegible o dependiente que solicita acogerse a un plan médico de patronos de PYMES después del periodo de suscripción inicial, disponiéndose que dicho término nunca será menor de treinta (30) días.

No se considerará un suscriptor tardío a un empleado elegible o dependiente alguno:

- (1) Si el empleado elegible o dependiente cumple con cada uno de los siguientes criterios:
  - (a) Estaba cubierto bajo una cubierta acreditable al momento de la suscripción inicial;
  - (b) Perdió la cubierta acreditable como resultado del cese de la aportación del patrono, la terminación de su empleo o de su elegibilidad, la reducción en el número de horas de su empleo, la terminación involuntaria de una cubierta acreditable, o la muerte de un cónyuge, divorcio o separación legal; y
  - (c) Solicita acogerse dentro de treinta (30) días a partir de la terminación de la cubierta acreditable o el cambio en las condiciones que llevaron a la terminación de la cubierta;
- (2) Si el empleado elegible o dependiente se acoge durante un periodo de suscripción establecido, cuando se provea para ello en un plan médico o cuando de otra manera disponga la ley;
- (3) Si el empleado elegible está empleado por un patrono que ofrece múltiples planes médicos y éste elige un plan médico diferente durante un periodo de suscripción;

- (4) Si un tribunal ha ordenado que se provea cubierta para un cónyuge, hijo menor o dependiente bajo el plan médico de un empleado y se hace la solicitud de suscripción dentro de los treinta (30) días después de emitirse la orden del tribunal;
  - (5) Si el estatus del empleado cambia de no elegible a uno de elegible y solicita suscripción dentro de los treinta (30) días después del cambio de estatus;
  - (6) Si el empleado elegible o dependiente tenía cubierta bajo una disposición de continuación del “Consolidated Omnibus Budget Reconciliation Act (COBRA)” y la cubierta bajo esa disposición se ha extinguido; o
  - (7) El empleado elegible cumple con los requisitos de suscripción especial a tenor con las disposiciones de este Capítulo.
- CC. “Tarifación de comunidad ajustada” significa un método utilizado para desarrollar tarifas que dispersa el riesgo financiero a lo largo del universo de grupos pequeños del asegurador de acuerdo con los requisitos de este Capítulo.

**Artículo 8.040. Aplicabilidad y Alcance**

- A. Este Capítulo será aplicable a todo asegurador que provea planes médicos a los empleados de patronos de PYMES en Puerto Rico, siempre y cuando el patrono de PYMES pague parte o la totalidad de la prima, de los beneficios, o reembolse al empleado elegible alguna porción de la prima, ya sea mediante deducción de salario o mediante otra forma, según se acuerde entre las partes.
- B. Para propósitos de este Capítulo, los aseguradores que sean compañías afiliadas o que sean elegibles para presentar una planilla contributiva consolidada deberán ser tratados como un solo asegurador y toda restricción o limitación impuesta por este Capítulo deberá ser aplicable como si todos los planes médicos emitidos para su formalización a patronos de PYMES en Puerto Rico por dichos aseguradores afiliados hubieran sido emitidos por un solo asegurador.
- C. Aquellos aseguradores que deseen contratar con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) para ofrecer, mercadear o administrar el Plan MI Salud PYMES, cumplirán con los requisitos y las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por ASES, el Código de Seguros de Puerto Rico y este Capítulo. Disponiéndose, que en el caso del Plan MI Salud PYMES, al asegurador le aplicarán las normas establecidas por ASES en cuanto a:
  - (1) el área geográfica de servicio;
  - (2) los criterios para determinar la elegibilidad del patrono PYMES, así como de sus empleados y dependientes de éstos;
  - (3) el desarrollo y definición del plan o los planes médicos y sus cubiertas de beneficios;
  - (4) los asuntos relacionados con los modelos, métodos y prácticas de tarifación y las primas a pagar.

Se dispone además que aquellos aseguradores que no estén ofreciendo, mercadeando o administrando un plan médico para algún patrono de PYMES en Puerto Rico y deseen contratar con ASES para el Plan MI Salud PYMES, tendrán que solicitar y obtener la aprobación o una dispensa del Comisionado para poder participar en dicho Plan MI Salud PYMES.



**Artículo 8.050. Restricciones Relacionadas con las Tarifas**

- A. Las tarifas de los planes médicos estarán sujetas a las siguientes disposiciones:
- (1) El asegurador de patronos de PYMES deberá desarrollar sus tarifas a base de un cálculo comunitario ajustado y sólo podrá variar el cálculo comunitario ajustado por área geográfica, composición familiar y edad.
  - (2) El ajuste por edad que menciona el inciso anterior no utilizará categorías de edad con incrementos menores de cinco (5) años y éstos comenzarán con la edad de treinta (30) años y terminarán con la edad de sesenta y cinco (65) años.
  - (3) Los aseguradores podrán desarrollar tarifas distintas para personas de sesenta y cinco (65) años o más independientemente de que Medicare sea el pagador primario o no. En ambos casos las tarifas estarán sujetas a los requisitos de este Artículo.
  - (4) A partir de la aprobación de esta Ley los ajustes en las tarifas por edad serán las que determine el Comisionado de Seguros.
- B. La prima cobrada por un plan médico no puede ajustarse más de una vez por año contrato, salvo ocurra algún cambio en:
- (1) La afiliación del patrono de PYMES;
  - (2) La composición familiar del empleado elegible; o
  - (3) Los beneficios de plan médico solicitado por el patrono de PYMES.
- C. Las tarifas no pueden ser alteradas por los aseguradores a base de la cuota pagada o pagadera como parte del Programa de Reaseguro que se establece en este Capítulo.
- D. Los factores de tarificación deberán producir primas para grupos idénticos que se diferencien solamente por las características atribuibles al diseño del plan y no reflejen diferencias debido a la naturaleza de los grupos supuestos a seleccionar planes médicos en particular.
- E. El Comisionado podrá establecer, mediante reglamento, las prácticas de tarificación a ser utilizadas por los aseguradores de patronos de PYMES que sean cónsonas con los propósitos de este Capítulo.
- F. Cada asegurador deberá mantener en su lugar principal de negocios, para inspección del Comisionado, una descripción completa y detallada de sus prácticas de tarificación, de suscripción y de renovación. Además, mantendrá la información y documentación que demuestren que sus métodos y prácticas de tarificación se basan en supuestos actuariales ampliamente aceptados y están de acuerdo con principios actuariales razonables. Además, los aseguradores deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- (1) Cada asegurador deberá presentar ante el Comisionado anualmente, no más tarde del 31 de marzo, una certificación actuarial acreditando que cumple con este Capítulo y que los métodos de tarificación que utiliza son actuarialmente razonables. La certificación deberá ser de la forma y manera, y deberá contener la información que especifique el Comisionado. El asegurador deberá retener una copia de la certificación en su lugar principal de negocios.
  - (2) Un asegurador de patronos de PYMES deberá tener disponible para la inspección del Comisionado la información y documentación descrita en este inciso F, cuando dicho funcionario la solicite. Excepto en casos de violaciones a este Capítulo, la información se deberá considerar información privilegiada

y secreto del negocio y no estará sujeta a divulgación por el Comisionado a personas fuera de su oficina, excepto según lo acepte el asegurador o según lo ordene un tribunal con jurisdicción y competencia.

- G. Los requisitos de este Artículo serán aplicables a todos los planes médicos emitidos o renovados en o después de la fecha de vigencia de este Capítulo.

**Artículo 8.060. Renovación del Plan Médico**

- A. Un asegurador que provea planes médicos a los patronos de PYMES renovará el mismo a todos los empleados elegibles y sus dependientes, excepto en los casos siguientes:
- (1) Por falta de pago de la prima, considerando el período de gracia;
  - (2) Cuando ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado realiza un acto que constituye fraude. En tal caso, el asegurador puede elegir no renovar el plan médico ~~al suscriptor~~ a esa persona cubierta o asegurado por un (1) año a partir de la fecha de terminación de la cubierta;
  - (3) Cuando ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado ha hecho una representación falsa intencional de un hecho importante y material bajo los términos del plan médico. En tal caso, el asegurador puede elegir no renovar el plan médico ~~a el suscriptor~~ esa persona cubierta o asegurado por un (1) año a partir de la fecha de terminación de la cubierta;
  - (4) Por incumplimiento con los requisitos de participación mínima establecidos por el asegurador de conformidad con las disposiciones de este Capítulo;
  - (5) Por incumplimiento con los requisitos de aportación patronal;
  - (6) Cuando el asegurador determina discontinuar el ofrecimiento de todos sus planes médicos formalizados con patronos de PYMES en Puerto Rico. En estos casos, el asegurador notificará por escrito al Comisionado, al patrono de PYMES y ~~los suscriptores~~ a las personas cubiertas o asegurados, su determinación de no renovar, por lo menos ciento ochenta (180) días antes de la fecha de renovación del plan médico. El asegurador que determina discontinuar el ofrecimiento de planes médicos conforme lo aquí dispuesto, estará impedido de suscribir nuevo negocio en el mercado de patronos de PYMES en Puerto Rico por un período de cinco (5) años, comenzando en la fecha en que el asegurador cesó el ofrecimiento de tales planes médicos.
  - (7) Cuando el Comisionado decide que la continuación del plan médico no responde a los mejores intereses de los titulares de las pólizas, o afectaría la capacidad del asegurador de cumplir sus obligaciones contractuales.
  - (8) Cuando, en el caso de los planes médicos que se hacen disponibles en el mercado de grupos pequeños mediante un plan de red preferida, ya no hay un empleado del patrono de PYMES que viva, trabaje o resida dentro del área geográfica establecida del asegurador.
- B. En el caso de un asegurador de patronos de PYMES que lleve a cabo negocios en un área geográfica de servicio en Puerto Rico, las reglas establecidas en este Artículo sólo serán aplicables a las operaciones del asegurador en dicha área de servicio.
- C. Además de lo dispuesto en este Artículo, el asegurador cumplirá en todo momento con la reglamentación federal aplicable, según codificada en 45 C.F.R. sec. 146.152 (“Guaranteed renewability of coverage for employers in the group market”).

**Artículo 8.070. Disponibilidad del Plan Médico**

- A. Como condición para realizar negocios en Puerto Rico y salvo lo dispuesto en este Capítulo, los aseguradores ofrecerán a los patronos de PYMES todos los planes médicos que mercadeen activamente para este sector de PYMES, incluyendo al menos un plan médico básico y un plan médico estándar. Los aseguradores deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos sobre disponibilidad:
- (1) El asegurador de patronos de PYMES deberá emitir el plan médico a todo patrono que solicite dicho plan y acepte realizar los pagos mínimos requeridos y satisfacer las demás disposiciones razonables del plan médico que no sean contrarias a este Capítulo.
  - (2) Salvo que el Comisionado disponga en contrario, el asegurador de patronos de PYMES no deberá celebrar uno o más arreglos de cesión con respecto a los planes médicos formalizados o emitidos para su formalización a patronos de PYMES en Puerto Rico, si dichos arreglos resultarían en la retención por parte del asegurador cedente de menos del cincuenta (50) por ciento de la obligación o riesgo de seguro para tales planes médicos.
- B. Los aseguradores le presentarán al Comisionado los formularios de los planes médicos que mercadearán. El asegurador podrá comenzar a usar dichos formularios sesenta (60) días luego de presentar los mismos, siempre que no hayan sido desaprobadados por el Comisionado. Disponiéndose que:
- (1) El Comisionado en cualquier momento podrá prorrogar este término por no más de sesenta (60) días adicionales.
  - (2) El Comisionado en cualquier momento, previa notificación y vista, podrá retirar la aprobación concedida a los formularios de un plan médico básico o estándar, en aquellas instancias en que el plan no cumpla con los requisitos de este Capítulo o los reglamentos promulgados.
- C. Los planes médicos que cubren a los patronos de PYMES deben cumplir con las siguientes disposiciones:
- (1) Un asegurador no podrá denegar, excluir o limitar los beneficios de un plan médico por motivo de una condición preexistente cuando se trate de una persona de 19 años o menos.
  - (2) En el caso de un individuo mayor de 19 años, el asegurador podrá denegar, excluir o limitar los beneficios por motivo de una condición preexistente, por un periodo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad del plan médico. *A partir del año 2014, la presente disposición perderá su vigencia.*
  - (3) El plan médico no incluirá una definición de “condición preexistente” que sea más amplia que la siguiente: “una condición, sin importar la causa de ésta, para la cual se recomendó tratamiento o para la cual se obtuvo, diagnóstico, cuidado o tratamiento médico durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha de suscripción.”
  - (4) A partir del año 2014, los planes médicos no podrán denegar, excluir o limitar los beneficios a ~~una~~ las personas por motivo de una condición preexistente, independientemente de la edad de la persona. ~~de la persona o de si la~~

~~condición preexiste fue o no diagnosticada previo a la solicitud de beneficios de cubierta médica.~~

- (5) Los aseguradores de patronos de PYMES deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones sobre condiciones preexistentes:
  - (a) Todo asegurador deberá reducir el período de denegación, limitación o exclusión por motivo de una condición preexistente, siempre y cuando el individuo haya tenido una cubierta acreditable, y ésta haya terminado en una fecha no anterior a los noventa (90) días previos a la fecha de suscripción al nuevo plan médico. La reducción dispuesta en este inciso será por la totalidad del período de cubierta acreditable.
  - (b) El asegurador que no establezca limitaciones por condiciones preexistentes con respecto a sus planes médicos podrá imponer un periodo de suscripción que no exceda sesenta (60) días para suscriptores nuevos y de noventa (90) días para suscriptores tardíos. Estos períodos de suscripción se aplicarán de manera uniforme, independientemente de cualquier factor relacionado con la salud.
- (6) Los aseguradores de patronos de PYMES no impondrán una exclusión por condición preexistente relacionada a la condición de embarazo.
- (7) Los aseguradores permitirán que los suscriptores tardíos se suscriban conforme a los términos del plan médico durante un periodo especial de suscripción si:
  - (a) El suscriptor tardío estuvo cubierto por otro plan médico cuando se ofreció el plan médico de patronos de PYMES, incluyendo un plan médico conforme a las disposiciones de continuación de “Consolidated Omnibus Budget Reconciliation Act” (COBRA).
  - (b) El otro plan médico que tenía el suscriptor tardío terminó conforme a los requisitos de elegibilidad de dicho plan médico, los cuales incluyen la separación, el divorcio, la muerte, la terminación del empleo, o reducción en el número de horas de empleo o las aportaciones patronales a la otra cubierta se han terminado y
  - (c) El suscriptor tardío solicita acogerse al plan de patronos de PYMES a más tardar a los treinta (30) días de la fecha de vencimiento del otro plan médico.

Si un empleado solicita la suscripción según este inciso (7), el plan médico de patronos de PYMES entrará en vigor a más tardar el primer mes natural siguiente a la fecha en que se recibió la solicitud de suscripción.

- (8) Todo asegurador que provea plan médico a patronos de PYMES establecerá un periodo especial para suscripción de dependientes, durante el cual el dependiente y el empleado elegible, si no está suscrito de otra manera, podrán suscribirse al plan médico, en el caso del nacimiento, adopción de un niño, adjudicación de custodia o tutela, o en el caso de matrimonio. El periodo especial de suscripción para las personas que cumplen con las disposiciones de este inciso (8) será un periodo no menor de treinta (30) días y comenzará en la fecha más tardía de las siguientes:
  - (a) La fecha en que se haga disponible el plan médico para dependientes;  
o

- (b) La fecha del matrimonio, nacimiento, adopción o adjudicación de custodia o tutela.

Si el empleado elegible suscribe al dependiente durante los primeros treinta (30) días del periodo especial de suscripción, la fecha de efectividad del plan médico será la siguiente:

- (a) En el caso de un matrimonio, el primer día del mes siguiente a la fecha en que se recibe la solicitud de suscripción completada;
  - (b) En el caso del nacimiento de un dependiente, a la fecha de nacimiento y
  - (c) En el caso de la adopción, adjudicación de custodia o tutela del dependiente, la fecha de la adopción o de la adjudicación.
- (9) Los aseguradores de patronos de PYMES no requerirán un nivel mínimo de participación que sea mayor de:
- (a) El cien por ciento (100%) de los empleados elegibles que trabajen para patronos de tres (3) empleados o menos y
  - (b) El setenta y cinco por ciento (75%) de los empleados elegibles que trabajen para patronos con cuatro (4) empleados o más.

Al aplicar los criterios de participación mínima con respecto a un patrono de PYMES, el asegurador tomará en consideración los empleados o dependientes que tengan cubierta acreditable al momento de determinar el porcentaje de participación aplicable. No se tomarán en consideración las personas que están cubiertas por un plan médico conforme a las disposiciones de continuación de COBRA.

Los aseguradores no aumentarán los niveles de participación mínima, ni modificarán ningún requisito de aportación mínima del patrono de PYMES, después que se haya aceptado al patrono para el plan médico.

- (10) (a) El asegurador que ofrezca un plan médico a un patrono de PYMES, ofrecerá el mismo a todos los empleados elegibles de dicho patrono y sus dependientes. El asegurador no limitará el plan médico únicamente a determinados empleados elegibles o dependientes del grupo.
  - (b) Los aseguradores de patronos de PYMES no establecerán restricción alguna en cuanto a la suscripción o participación en el plan de los empleados elegibles o sus dependientes que se relacione con la condición de salud de éstos.
  - (c) Salvo como se permite en este Capítulo, los aseguradores no modificarán los planes médicos con respecto a patronos de PYMES, o algún empleado elegible o su dependiente, mediante anejos, endosos, o de otra manera, que tengan el efecto de restringir o excluir los beneficios del plan médico con respecto a enfermedades, condiciones médicas o servicios específicos.
- D. No se requerirá al asegurador de patronos de PYMES que ofrezca planes médicos ni acepte solicitudes de suscripción en los siguientes casos:
- (1) A un patrono de PYMES, cuando dicho patrono no está ubicado en el área geográfica donde ofrece servicios el asegurador;
  - (2) A un empleado, cuando el empleado no vive, trabaja, ni está domiciliado en el área geográfica de servicio donde ofrece servicios el asegurador.

Los aseguradores aplicarán las disposiciones de este Artículo de manera uniforme a todos los patronos de PYMES, independientemente de la experiencia de reclamaciones o algún otro factor relacionado con el estado de salud de los empleados elegibles y sus dependientes.

- E. No se requerirá que un asegurador de patronos de PYMES provea planes médicos a dichos patronos si por algún periodo de tiempo el Comisionado determina que el asegurador no tiene las reservas financieras adecuadas para suscribir los planes médicos. En estos casos, el asegurador no podrá ofrecer planes médicos en el mercado de patronos de PYMES antes de la fecha más tardía de las siguientes:
- (1) A los ciento ochenta (180) días de la fecha en que el Comisionado tomó la determinación; o
  - (2) Cuando el asegurador haya demostrado al Comisionado que tiene las reservas financieras adecuadas para suscribir planes médicos a los patronos de PYMES nuevamente y el Comisionado lo haya autorizado a ofrecer planes médicos a los patronos de PYMES nuevamente.
- F. No se requerirá que ningún asegurador suscriba nuevos planes médicos a patronos de PYMES si el asegurador opta por no suscribir nuevos planes médicos a los patronos de PYMES en Puerto Rico. Disponiéndose, además, que:
- (1) El asegurador que opte por no suscribir nuevos planes médicos a los patronos de PYMES podrá mantener sus pólizas existentes en Puerto Rico, si así lo determina el Comisionado.
  - (2) El asegurador que opte por no suscribir nuevos planes médicos a los patronos de PYMES notificará su decisión al Comisionado y éste emitirá una prohibición que le impedirá suscribir nuevos planes médicos en el mercado de patronos de PYMES en Puerto Rico por un periodo de cinco (5) años, a partir de la fecha en que el asegurador dejó de suscribir nuevos planes médicos en Puerto Rico.

**Artículo 8.080. Certificación de Cubierta Acreditable**

- A. Los aseguradores de patronos de PYMES proveerán un formulario de certificación de cubierta acreditable a las personas según se dispone en el apartado B.
- B. El formulario de certificación de cubierta acreditable se proveerá:
- (1) Cuando la persona deje de estar cubierta por el otro plan médico o tiene cubierta por una disposición de continuación según la Ley COBRA;
  - (2) En el caso de la persona cubierta o asegurado por una disposición de continuación según la Ley COBRA, cuando la persona ya no esté cubierta por dicha disposición.
- C. El formulario de certificación de cubierta acreditable que se requiere conforme a este Artículo contendrá lo siguiente:
- (1) El periodo de cubierta acreditable de la persona según el otro plan médico y
  - (2) El periodo de espera, si alguno, y, si fuera aplicable, el periodo de suscripción que se estipula para la persona con respecto a la cubierta del otro plan médico.

**Artículo 8.090. Aviso de Intención de Operar como Asegurador que Asume Riesgos o como Asegurador-Reasegurador**

- A. A más tardar los treinta (30) días de la fecha en que el Comisionado apruebe el plan de operaciones del Programa de Reaseguro que se establece en el Artículo 8.110, cada asegurador notificará al Comisionado de su intención de operar como un asegurador que asume riesgos o como un asegurador-reasegurador. Aquél que pretenda operar como un asegurador que asume riesgos hará su solicitud conforme al Artículo 8.100.
- B. La decisión inicial del asegurador respecto a si quiere operar como un asegurador que asume riesgo o como un asegurador-reasegurador, lo obligará por dos (2) años. Las decisiones subsiguientes obligarán al asegurador por cinco (5) años. El Comisionado podrá autorizar que el asegurador modifique su decisión en todo momento por justa causa.
- C. El Comisionado establecerá un proceso de solicitud para los aseguradores de patronos de PYMES que pretendan cambiar su decisión en cuanto a cómo operar conforme a este Artículo. En el caso de un asegurador de patronos de PYMES que haya sido adquirido por otro asegurador de ese tipo, el Comisionado podrá obviar o modificar los plazos que se establecen en el inciso (B) de este Artículo.
- D. Un asegurador-reasegurador que solicite y se le apruebe operar como un asegurador que asume riesgos no podrá continuar reasegurando ningún plan médico bajo el Programa de Reaseguro que se establece en el Artículo 8.110. En esos casos, el asegurador pagará una derrama prorrateada a base de las pólizas de reaseguro suscritas por el Programa durante la parte del año en que éste participó como reasegurador.

**Artículo 8.100. Solicitud para Convertirse en Asegurador que Asume Riesgos**

- A. Los aseguradores que interesen ofrecer y mercadear, o continuar ofreciendo y mercadeando los planes médicos permitidos por este Capítulo, o cualquier otro diseñado para los patronos de PYMES en Puerto Rico, radicarán una solicitud para convertirse en aseguradores que asumen riesgos ante el Comisionado, en la forma y manera que este último determine.
  - (1) Como medida de transición y en lo que se evalúa la solicitud requerida en este Artículo, se dispone que aquel asegurador que al momento de aprobarse este Capítulo ofrezca, mercadee u administre algún plan médico a uno o más patronos de PYMES, podrá continuar haciéndolo.
  - (2) No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, dicho asegurador tendrá que radicar dentro de un plazo de treinta (30) días una notificación ante el Comisionado en la que indique:
    - (a) la fecha en que comenzó a ofrecer, mercadear o administrar planes médicos a los patronos de PYMES;
    - (b) la cantidad de los modelos de planes médicos para PYMES que tiene vigente, clasificándolos en los que mercadea, los que son de carácter exclusivo o los que administra, y si éstos últimos tienen algún tipo de cubierta “stop loss”;

- (c) la cantidad de patronos PYMES y de asegurados que están acogidos por tipo de plan médico y para ello seguirá la clasificación antes indicada;
  - (d) la tarifa o las tarifas para estos planes médicos y la base para determinar las mismas, así como las que utiliza y suscribe;
  - (e) una tabla en la que desglosan los beneficios cubiertos, las exclusiones y limitaciones, los deducibles, copagos y coaseguros aplicables, los empleados y dependientes elegibles, y las primas aplicables para un individuo, el grupo familiar, para el empleado y un dependiente (de pareja), para los dependientes opcionales o colaterales, según estos términos y prácticas son comúnmente aceptadas y definidas en el mercado de los seguros de salud; y
  - (f) cualquier otra información que sea necesaria para cumplir con los propósitos de este Capítulo.
- B. El Comisionado tomará en cuenta los siguientes factores al evaluar las solicitudes para convertirse en asegurador que asume riesgos:
  - (1) La situación financiera del asegurador;
  - (2) El historial del asegurador con respecto a tarifas y pólizas grupales suscritas con patronos de PYMES;
  - (3) El compromiso del asegurador de mercadear sus productos de manera equitativa a todos los patronos de PYMES de Puerto Rico o en su área geográfica de servicio, según fuera aplicable; y
  - (4) La experiencia del asegurador con el manejo del riesgo de los grupos de patronos PYMES.
- C. El Comisionado podrá retirar la aprobación concedida a un asegurador que asume riesgos si determina que:
  - (1) La condición financiera del asegurador ya no podrá sostener el riesgo que representa la suscripción de planes médicos de patronos de PYMES;
  - (2) El asegurador no ha mercadeado sus productos de manera equitativa a todos los patronos de PYMES en Puerto Rico o en su área geográfica de servicio, según fuera aplicable; o
  - (3) El asegurador no proveyó cubierta a los patronos de PYMES elegibles según se requiere en el Artículo 8.070.
- D. El asegurador que opte por convertirse en un asegurador que asume riesgos, así como aquel que ofrezca y emita un plan de seguro de grupo con límite de siniestralidad (“stop loss”), no estará sujeto a las disposiciones sobre el Programa de Reaseguro para los Aseguradores de Patronos de PYMES.
- E. Se dispone, además, que todo asegurador que al momento de aprobarse este Capítulo haya suscrito algún plan médico a un patrono de PYMES, podrá continuar renovando el mismo, según dispone la reglamentación federal aplicable, la cual está codificada en el 45 CFR secs. 146.152 (“Guaranteed renewability of coverage for employers in the group market”) y 147.140 (“Preservation of right to maintain existing coverage”), promulgada al amparo de la Ley Pública 111-148, conocida como “Patient Protection and Affordable Care Act”, y la Ley Pública 111-152, conocida como “Health Care and Education Reconciliation Act”.



**Artículo 8.110. Programa de Reaseguro para los Aseguradores de Patronos de PYMES de Puerto Rico**

- A. Todo asegurador o reasegurador estará sujeto a las disposiciones de este Artículo.
- B. Se crea una entidad sin fines de lucro que se conocerá como el Programa de Reaseguro para los Aseguradores de Patronos de PYMES de Puerto Rico, en el cual participarán todos los asegurados que le notifiquen al Comisionado, de conformidad con el Artículo 8.090, su intención de operar como un asegurador-reasegurador.
- C. El Programa operará bajo la supervisión y el control de una Junta. La Junta tendrá cuatro (4) miembros nombrados por el Gobernador, a recomendación del Comisionado, más el Comisionado o su representante designado, quien será miembro nato de ésta, la Junta estará presidida por uno de los miembros nominados por el Gobernador.
  - (1) Al seleccionar los miembros de la Junta, el Gobernador incluirá un (1) representantes de los patronos de PYMES, dos (2) representantes de los aseguradores de patronos de PYMES y una (1) persona adicional cualificada que determine dicho funcionario. Estos miembros se seleccionarán conforme a los procedimientos y guías que establezca el Comisionado.
  - (2) Si el Programa fuera elegible para financiamiento adicional conforme al apartado K, la Junta se expandirá para incluir a dos (2) miembros adicionales quiénes serán nombrados por el Gobernador, a recomendación del Comisionado. Al seleccionar los miembros adicionales de la Junta, el Gobernador escogerá personas que representan fuentes de financiamiento que se identifican en el apartado K. La expansión de la Junta conforme a este inciso continuará por el periodo en que el Programa sea elegible para dicho financiamiento.
  - (3) Los miembros iniciales de la Junta se nombrarán como sigue: dos (2) miembros que pertenecerán a la Junta por dos (2) años; dos (2) miembros que pertenecerán por cuatro (4) años y un (1) miembro que pertenecerán a la Junta por seis (6) años. Los miembros subsiguientes pertenecerán a la Junta por un término de tres (3) años. El término de cada miembro de la Junta continuará hasta tanto se nombre su sucesor.
  - (4) En caso de que surgiese una vacante en la Junta, ya sea por cumplimiento del término o por renuncia o muerte de un miembro de la Junta, el Gobernador, contando con la recomendación del Comisionado, nombrará a un nuevo miembro para ocupar el puesto por el término estipulado en el presente Código. El Gobernador podrá remover a cualquier miembro de la Junta cuando medie justa causa.
- D. A más tardar a los sesenta (60) días de la fecha de vigencia de este Capítulo, todo asegurador de patronos de PYMES radicará un documento ante el Comisionado en el que deberá hacer constar las primas netas que obtiene de planes médicos entregados o emitidos para entrega a los patronos de PYMES en Puerto Rico durante el pasado año natural.
- E. A más tardar a los ciento ochenta (180) días del nombramiento de la Junta inicial, la Junta presentará al Comisionado un plan de operaciones y posteriormente, toda enmienda necesaria a dicho plan, para asegurar una administración justa, razonable y

equitativa del Programa. El Comisionado aprobará el plan de operaciones, si determina que es adecuado para asegurar dicha administración y para asegurar que se compartan las ganancias y pérdidas del Programa de manera equitativa y proporcional, conforme a las disposiciones de este Artículo. El plan de operaciones entrará en vigor cuando el Comisionado lo apruebe por escrito.

- F. El plan de operaciones establecerá lo siguiente:
- (1) Procedimientos para la administración y contabilidad de los activos y fondos del Programa y los informes fiscales anuales al Comisionado;
  - (2) Procedimientos para la selección de un asegurador administrador y los poderes y deberes de dicho asegurador;
  - (3) Procedimientos para el reaseguro de riesgos conforme a las disposiciones de este Artículo;
  - (4) Procedimientos para cobrar derramas de aseguradores que operan como reaseguradores; proveer fondos para pagar las reclamaciones; y sufragar los gastos administrativos incurridos o estimados;
  - (5) Una metodología para aplicar los límites monetarios que se disponen en este Artículo en el caso de los aseguradores que pagan o reembolsan a los proveedores de cuidado de salud mediante capitación o salario;
  - (6) Metodología para determinar las primas que cobrará el Programa de Reaseguro aquí establecido;
  - (7) Normas para determinar los niveles y la manera de pago de remuneración para los productores con respecto a la venta de los planes médicos básico y estándar; y
  - (8) Lo que fuera necesario para la implantación y administración del Programa.
- G. El Programa tendrá los poderes generales y la autoridad que otorgan las leyes de Puerto Rico a los aseguradores y las organizaciones de servicios de salud, salvo el poder de emitir planes médicos directamente a grupos o a personas particulares.

Además, el Programa tendrá autorización específica para lo siguiente:

- (1) Otorgar los contratos que fueren necesarios o convenientes para ejecutar las disposiciones y los propósitos de este Capítulo;
- (2) Demandar o ser demandada, lo cual incluye las medidas judiciales necesarias para cobrar derramas y sanciones del Programa o de aseguradores que operan como reaseguradores o a favor de éstos;
- (3) Tomar las acciones judiciales necesarias para evitar el pago de reclamaciones improcedentes en contra del Programa;
- (4) Definir los planes médicos para los cuales se proveerá reaseguro y emitir contratos de reaseguro, a cambio del pago de la prima correspondiente, conforme a los requisitos de este Capítulo;
- (5) Establecer las reglas, condiciones y procedimientos para el reaseguro de los riesgos conforme al Programa;
- (6) Establecer funciones actuariales según corresponda para la operación del Programa;
- (7) Imponer cuotas o derramas a los reaseguradores conforme a las disposiciones de este Artículo, e imponer derramas interinas según sean razonables y necesarias para sufragar los gastos operacionales interinos. Las derramas

- interinas se acreditarán a toda cuota o derrama regular pagadera después del cierre de cada año fiscal;
- (8) Nombrar los comités legales, actuariales o de otro tipo, según sean necesarios, para proveer ayuda técnica en la operación del Programa, diseño de pólizas u otros contratos y demás funciones dentro de la autorización del Programa; y
  - (9) Tomar prestado dinero para implantar los objetivos del Programa. Todo pagaré u evidencia de deuda del Programa que no esté en mora constituirán una inversión legal y se podrá contabilizar como un activo admitido.
- H. Con respecto a un plan médico básico o un plan médico estándar, el Programa reasegurará el nivel de cubierta provisto y con respecto a otros planes, hasta al nivel de la cubierta provisto en un plan médico básico o estándar.
- (1) El asegurador de patronos de PYMES podrá reasegurar un grupo completo de un patrono a partir de los sesenta (60) días del comienzo o renovación de la cubierta del plan médico grupal.
  - (2) Un empleado recién elegible del patrono de PYMES, o su dependiente, se podrá reasegurar dentro de los sesenta (60) días luego del comienzo de su cubierta.
  - (3) El Programa no reembolsará al asegurador-reasegurador respecto a las reclamaciones de un empleado reasegurado o sus dependientes hasta tanto el asegurador haya incurrido en un nivel inicial de reclamaciones para dicho empleado o dependiente de \$5,000 en un año póliza por beneficios cubiertos. Además, el asegurador-reasegurador será responsable del diez (10) por ciento de los siguientes \$50,000 de pago de beneficios durante el año póliza y el Programa reasegurará el restante. La responsabilidad del asegurador-reasegurador conforme a este inciso no excederá \$10,000 en determinado año póliza con respecto a una persona reasegurada.
    - (a) Anualmente, la Junta ajustará el nivel inicial de reclamaciones y el límite de retención por el asegurador para reflejar los aumentos en costos y la utilización en el mercado general de planes médicos en Puerto Rico. El ajuste no será menor que el cambio anual en el componente médico del “Índice de Precios al Consumidor para todos los Consumidores Urbanos (ICP-U)” del Negociado de Estadísticas del Departamento del Trabajo Federal, a menos que la Junta proponga un factor de ajuste menor y el Comisionado lo apruebe.
  - (4) El asegurador de patronos de PYMES podrá dar por terminado el reaseguro por medio del Programa con respecto a uno o más de los empleados o dependientes reasegurados, en el aniversario del plan médico.
  - (5) Las primas cobradas por concepto de reaseguro a una organización de servicios de salud que cualifique conforme al 42 U.S.C. Sec. 300c(c) (2) (A), y como tal esté sujeta a los requisitos que limitan la cantidad de riesgo que se puede ceder al Programa, se reducirán para reflejar la parte del riesgo que no se puede ceder al Programa, si alguno.
  - (6) El asegurador-reasegurador aplicará todas las técnicas de cuidado coordinado y manejo de reclamaciones, las cuales incluyen la revisión de utilización, manejo de casos individuales, disposiciones sobre proveedores participantes y otras disposiciones o métodos de operación del cuidado coordinado de manera

uniforme con respecto a las pólizas reaseguradas y las pólizas no reaseguradas.

- I. La Junta, como parte del plan de operaciones, establecerá una metodología para determinar las primas que cobrará el Programa por el Reaseguro. La metodología incluirá un sistema de tarifación de los patronos de PYMES con las características que comúnmente usan este tipo de aseguradores en Puerto Rico. La metodología incluirá la forma en que se desarrollarán las tarifas básicas de reaseguro, que se multiplicarán por los factores indicados en el inciso (2) para determinar las primas que cobrará el Programa. La Junta establecerá las tarifas básicas de reaseguro, sujeto a la aprobación del Comisionado.
  - (1) Las primas para el Programa serán como sigue:
    - (a) El grupo completo de un patrono de PYMES se podrá reasegurar a una tarifa que sea uno punto cinco (1.5) veces la tarifa básica de reaseguro para el grupo.
    - (b) La tarifa de reaseguro para empleados o dependientes elegibles podrá ser cinco (5) veces la tarifa básica de reaseguro para las personas individuales.
  - (2) La Junta revisará periódicamente la metodología establecida, incluidos el sistema de tarifación y los factores para determinar las tarifas, para asegurar que ésta refleja de manera razonable la experiencia de reclamaciones del Programa. Además, tendrá la facultad de proponer cambios en la metodología que estarán sujetos a la aprobación del Comisionado.
  - (3) La Junta podrá considerar la necesidad de hacer ajustes en las tarifas cobradas por el Programa para que las mismas reflejen el uso de sistemas efectivos de contención de costos y cuidado coordinado.
- J. Aún cuando el plan médico de un patrono de PYMES esté total o parcialmente reasegurado por el Programa, las primas cobradas al patrono de PYMES cumplirán con las restricciones relacionadas con las tarifas que se disponen en este Capítulo.
- K.
  - (1) Antes del 31 de marzo de cada año, la Junta determinará e informará al Comisionado las pérdidas netas del Programa para el año natural precedente, las cuales incluirán los gastos administrativos y las pérdidas incurridas en dicho año, tomando en cuenta el ingreso derivado de inversiones y otras ganancias y pérdidas, según corresponda.
  - (2) Se recuperará la pérdida neta del año mediante la imposición de una derrama a los aseguradores-reaseguradores.
  - (3) La Junta establecerá, como parte del plan de operaciones, una fórmula para establecer la derrama que se impondrá a los aseguradores-reaseguradores.
    - (a) La fórmula para establecer la derrama se basará en lo siguiente:
      - (i) El porcentaje que corresponde a cada asegurador-reasegurador de las primas totales devengadas durante el año natural anterior, por concepto de los planes médicos emitidos a los patronos de PYMES en Puerto Rico.
    - (b) A ningún asegurador-reasegurador se le impondrá una derrama que sea menor del cincuenta (50) por ciento, ni mayor del ciento cincuenta (150) por ciento de una cantidad basada en la proporción de:

- (i) las primas totales devengadas por el asegurador-reasegurador durante el año natural precedente por concepto de los planes médicos emitidos a patronos de PYMES en Puerto Rico con respecto al total de primas devengadas por todos los aseguradores-reaseguradores durante el año natural precedente por concepto de planes médicos emitidos a patronos de PYMES en Puerto Rico.
  - (c) Sujeto a la aprobación por el Comisionado, la Junta ajustará la fórmula para el cálculo de la derrama que se ~~impongan~~ imponga a los aseguradores-reaseguradores que sean organizaciones de servicios de salud y que cualifiquen conforme al 42 U.S.C. Sec. 300, et seq., para tomar en cuenta las restricciones ~~que impongan~~ a imponerse si alguna, que no se ~~imponen~~ impongan a los demás aseguradores.
- (4) Antes del 31 de marzo de cada año, la Junta determinará y radicará con el Comisionado un estimado de la derrama que se requiere para cubrir las pérdidas incurridas por el Programa durante el año natural precedente.
- (a) Si la Junta determina que la derrama que se requiere para cubrir las pérdidas incurridas por el Programa durante el año natural precedente excederá el cinco por ciento (5%) del total de primas devengadas durante dicho año por concepto de planes médicos emitidos a patronos de PYMES en Puerto Rico, la Junta evaluará la operación del Programa e informará al Comisionado de sus determinaciones. Dichas determinaciones incluirán recomendaciones de cambios en el plan de operaciones del Programa, y se presentarán antes del 31 de marzo próximo al año natural en el que incurrieron las pérdidas. La evaluación incluirá un estimado de las derramas futuras y una valoración de los costos administrativos del Programa, la suficiencia de las primas cobradas, el nivel de retención de aseguradores por el Programa y los costos de plan médico para los patronos de PYMES. De la Junta no radicar un informe al Comisionado en la fecha indicada, el Comisionado podrá evaluar las operaciones del Programa y formular las enmiendas al plan de operaciones que entienda necesarias para reducir las pérdidas y las derramas futuras.
  - (b) Si las derramas exceden la cantidad especificada en el inciso (b) durante dos (2) años naturales consecutivos, el Programa será elegible a recibir financiamiento adicional. El financiamiento adicional se obtendrá de las mismas fuentes que las establecidas bajo el Capítulo sobre Planes Médicos para Personas No Asegurables de este Código. La cantidad de financiamiento adicional que se provea al Programa equivaldrá a la cantidad por la cual las derramas de los dos (2) años naturales excedieron el cinco por ciento (5%) del total de primas devengadas durante ese periodo por los patronos de PYMES en concepto de planes médicos emitidos en Puerto Rico. Si el Programa ha recibido financiamiento adicional conforme a este inciso, la cantidad de dicho financiamiento se restará de la cantidad total de la derrama para los fines de los cálculos que disponen en la oración

anterior. El financiamiento adicional que reciba el Programa se distribuirá a los aseguradores-reaseguradores proporcionalmente según las derramas que hayan pagado en los dos (2) años naturales precedentes.

- (5) Si las derramas exceden las pérdidas netas del Programa, dicho excedente se retendrá y devengará intereses. La Junta usará el excedente para compensar por las pérdidas futuras o reducir las primas del Programa. Para los fines de este inciso, las “pérdidas futuras” incluyen las reservas por concepto de reclamaciones incurridas pero no informadas (IBNR, por sus siglas en inglés).
  - (6) La Junta determinará anualmente la parte de la derrama que corresponde a cada asegurador-reasegurador a base de los estados de situación anuales y otros informes que entienda necesarios la Junta.
  - (7) El plan de operaciones contemplará la imposición de un pago por intereses por el pago tardío de la derrama.
  - (8) El asegurador-reasegurador podrá solicitar al Comisionado una prórroga con respecto al pago de una parte o la totalidad de la derrama impuesta por la Junta. El Comisionado concederá la prórroga si determina que el pago de la derrama afectará la situación económica del asegurador-reasegurador. Si el Comisionado concede la prórroga, la cantidad diferida se repartirá entre el resto de los aseguradores-reaseguradores en la proporción que se distribuyen las derramas en este Artículo. El asegurador-reasegurador a quien se le ~~concederá~~ conceda la prórroga responderá al Programa por la cantidad diferida y no tramitará reaseguro de personas o grupos con el Programa hasta tanto pague la derrama diferida.
- L. Como parte del plan de operaciones, la Junta establecerá las normas para determinar los niveles y la manera ~~forma~~ de pago de remuneración para los productores con respecto a la venta de planes médicos básicos y estándar. ~~Una vez establecidas~~ Al establecer las normas, la Junta tomará en cuenta la necesidad de proveer una amplia disponibilidad de planes médicos, los objetivos del Programa, el tiempo y el esfuerzo que se requiere para emitir los mencionados planes, la necesidad de proveer servicio continuo a los patronos de PYMES, los niveles de remuneración actuales en la industria y los costos del plan médico en general para los patronos de PYMES.
- M. El Programa tendrá exención contributiva con respecto a todo tipo de impuestos.

**Artículo 8.120. Comité de Planes Médicos**

- A. El Comisionado nombrará un Comité de Planes Médicos compuesto por cinco (5) miembros. El Secretario de Salud, quien presidirá el Comité, el Procurador del Paciente y el Comisionado serán los tres (3) miembros natos del Comité. Los otros dos (2) miembros lo serán un (1) profesional competente en la industria de seguros y un (1) representante del interés público, quienes serán seleccionados conforme a los procedimientos y las guías que establezca el Comisionado.
- B. El Comité recomendará la forma y el nivel de cubierta que el asegurador de patronos de PYMES debe proveer conforme a este Capítulo. En el descargo de esta función, el Comité podrá hacer las consultas que estime necesarias a aquellas personas o entidades dedicadas a prestar servicios de cuidado de la salud, ofrecer y mercadear planes médicos a este segmento del mercado y otras actividades relacionadas con los planes médicos, especialmente a los patronos de PYMES.

- C. El Comité recomendará y diseñará los niveles de beneficios, costos compartidos, exclusiones y limitaciones para el plan médico básico y el plan médico estándar, teniendo en cuenta todas las disposiciones impuestas por las leyes y los reglamentos federales y estatales. Los planes médicos recomendados y diseñados por el Comité incluirán medidas de control de costos tales como las siguientes:
- (1) Revisión de utilización, lo cual incluye la revisión de la necesidad médica de los servicios médicos y de hospitalización;
  - (2) Mejorar la calidad y el acceso a los servicios, programas preventivos y manejo de casos, entre otros;
  - (3) Contratación con hospitales, médicos y otros proveedores de cuidado de la salud;
  - (4) Diferencias razonables entre beneficios aplicables a proveedores participantes o no participantes en los arreglos que contemplan disposiciones sobre redes preferidas; y
  - (5) Otras disposiciones relacionadas con el cuidado coordinado.
- D. Luego de aprobarse este Capítulo, pero no más tarde de ciento ochenta (180) días de su nombramiento, el Comité presentará para aprobación del Comisionado un plan médico básico y un plan médico estándar, así como otros planes médicos que estime conveniente para cumplir con los propósitos descritos en este Artículo. Posterior a esta recomendación inicial y por lo menos una vez al año, el Comité presentará y recomendará las enmiendas necesarias a dichos planes médicos.

#### **Artículo 8.130. Evaluación Periódica del Mercado**

Por lo menos una vez cada tres (3) años, la Junta de Directores del Programa de Reaseguro para los Patronos de PYMES, en consulta con los miembros del Comité de Planes Médicos, llevará a cabo un estudio sobre la efectividad de las disposiciones de este Capítulo e informará al Comisionado de los resultados de dicho estudio. En el informe se analizará la efectividad de las disposiciones de este Capítulo en promover la estabilidad de tarifas, la disponibilidad de los productos y la asequibilidad económica de los planes médicos para los patronos de PYMES. El informe podrá incluir recomendaciones para mejoras que se pudieran introducir con respecto a la efectividad general, eficiencia y la equidad en el mercado de seguros para grupos pequeños. En el informe se discutirá si los aseguradores y productores están mercadeando o emitiendo de manera activa y equitativa los planes médicos a los patronos de PYMES, de conformidad con los propósitos de este Capítulo. El informe podrá incluir recomendaciones sobre conducta de mercado u otras normas o acciones regulatorias.

#### **Artículo 8.140. Relevó de Ciertas Leyes Estatales**

Cualquier ley o reglamento estatal que sea aprobado luego de la fecha de vigencia de este Capítulo y que requiera la inclusión en un plan médico de ciertos servicios o beneficios, el reembolso de éstos, así como la utilización o inclusión de algún proveedor de cuidado de salud o de persona alguna, no será aplicable a los planes médicos de los aseguradores de patronos de PYMES en Puerto Rico, salvo que expresamente así lo disponga la ley o el reglamento en cuestión. No obstante, cualquier asegurador podrá optar por cumplir con la ley o reglamento aprobado, si ello redundará en beneficios para los patronos de PYMES, así como para los empleados y sus dependientes.

**Artículo 8.150. Procedimientos Administrativos**

El Comisionado promulgará el o los reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones de este Capítulo, siguiendo el proceso establecido para ello en el Capítulo 2 del Código de Seguros de Puerto Rico.

**Artículo 8.160. Estándares y Restricciones para Garantizar el Mercadeo Equitativo**

- A. Todo asegurador mercadeará de manera activa a todos los patronos de PYMES en Puerto Rico todos los planes médicos que venda dicho asegurador en este mercado.
- B. Ningún asegurador o productor podrá participar, directa o indirectamente, en las siguientes actividades:
  - (1) Alentar o inducir a cualquier patrono de PYMES a que no solicite el plan médico al asegurador, o a que solicite el plan médico de otro asegurador, por razón del estado de salud de los empleados elegibles o dependientes, o la experiencia de reclamaciones, industria, ocupación o ubicación geográfica del patrono de PYMES. Esta disposición no será aplicable a información provista por un asegurador o productor sobre el área geográfica de servicio del asegurador o alguna disposición de red preferida.
- C. Ningún asegurador, directa o indirectamente, contratará, ~~o acordará o hará algún acuerdo~~ con un productor para disponer o que resulte en que la remuneración pagada remunerar al productor por la venta de planes médicos ~~cuando la misma esté afectada o condicionada~~ variará debido a algún factor relacionado con el ~~al~~ estado de salud de los empleados elegibles o dependientes, o la industria, ocupación o ubicación del patrono de PYMES, ya fuere al inicio del plan médico, como al momento de renovarlo.  
Esta disposición no será aplicable con respecto a un acuerdo ~~acuerdos~~ de remuneración a un productor a base de porcentaje de las primas, disponiéndose que dicho porcentaje no variará debido a ningún factor relacionado con el estado de salud de los empleados elegibles o dependientes, o la industria, ocupación o ubicación del patrono de PYMES.
- D. Ningún asegurador podrá dar por terminado, negarse a renovar o limitar el contrato o acuerdo de representación con un productor por alguna razón que tenga que ver con un factor relacionado con el estado de salud de los empleados elegibles o dependientes, o la industria, ocupación o ubicación del patrono de PYMES, ya fuere al inicio o al momento de renovación de un plan médico colocado por el productor con dicho patrono.
- E. Ningún asegurador o productor podrá inducir o alentar a patronos de PYMES a separar o de otra manera excluir a un empleado elegible o dependiente de los beneficios del plan médico.
- F. Siempre que el asegurador deniegue una solicitud de plan médico de un patrono de PYMES, por alguna razón permitida bajo las disposiciones de este Capítulo, lo notificará por escrito e indicará de forma clara la razón o razones por las que deniega la solicitud.
- G. Toda violación de este Artículo constituirá una práctica comercial desleal conforme al Capítulo 27 del Código de Seguros de Puerto Rico y estará sujeta a las sanciones



allí dispuestas. Si un asegurador contrata, acuerda o hace otro tipo de arreglo con un tercero administrador para proveer servicios administrativos, de mercadeo o de otro tipo relacionados con el ofrecimiento de planes médicos a los patronos de PYMES en Puerto Rico, el tercero administrador estará sujeto a este Artículo como si fuera el asegurador.

**Artículo 8.170. Divulgaciones Requeridas**

- A. Referente a las ofertas para la venta de un plan médico a un patrono de PYMES, el asegurador deberá realizar una divulgación razonable, como parte de sus materiales de solicitud y venta, que incluya todo lo siguiente:
- (1) Las disposiciones del plan médico que, conforme este Capítulo, le otorgan el derecho al asegurador de cambiar las tarifas y los factores, que no sea la experiencia en reclamaciones;
  - (2) Las disposiciones relacionadas a la posibilidad de renovación de las pólizas y contratos;
  - (3) Las disposiciones relacionadas a las condiciones preexistentes; y
  - (4) Una lista e información descriptiva, incluso beneficios y primas, sobre todos los planes médicos disponibles para el patrono de PYMES.

**Capítulo 12 Prohibición del Uso de Cláusulas Discrecionales**

**Artículo 12.010. Título**

Este Capítulo se conocerá y citará como el Capítulo sobre Prohibición del Uso de Cláusulas Discrecionales.

**Artículo 12.020. Propósito**

El propósito de este Capítulo es asegurar que se acuerden contractualmente los beneficios de los planes médicos y las cubiertas de protección de ingresos en caso de incapacidad. De este modo se evitará el conflicto de intereses que surge cuando la organización de seguros de salud o el asegurador de incapacidad responsable de proveer los beneficios tiene la autoridad discrecional para decidir cuáles beneficios se tienen que pagar. No se entenderá que las disposiciones de este Capítulo imponen un requisito o deber a ninguna persona que no sea la organización de seguros de salud o el asegurador de incapacidad que ofrece cubierta de protección de ingresos en caso de incapacidad.

**Artículo 12.030. Definiciones**

- A. “Cubierta de protección de ingresos en caso de incapacidad” es una póliza, un contrato, un certificado o un acuerdo que dispone que se hagan pagos regulares, sean semanales o mensuales, durante un periodo específico de tiempo, mientras exista una incapacidad que resulte de una enfermedad o lesión o combinación de ambas.
- B. “Servicios de cuidado de la salud” significa servicios de diagnóstico, prevención, tratamiento, cura o alivio de padecimientos crónicos, dolencias, lesiones o enfermedades.

**Artículo 12.040. Prohibición del Uso de Cláusulas Discrecionales**

- A. Las pólizas, contratos, certificados o acuerdos ofrecidos o emitidos en Puerto Rico por una organización de seguros de salud o asegurador para proveer, entregar,

tramitar, pagar o reembolsar el costo de servicios de cuidado de la salud no dispondrán que la interpretación final de los términos del contrato estará sujeta a discreción por parte de la organización de seguros de salud o asegurador, ni contendrán normas de interpretación o revisión que contravengan las leyes de Puerto Rico. Las determinaciones adversas que emitan las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, así como las disputas o controversias que surjan entre una organización de seguros de salud o asegurador y ~~el suscriptor~~ una persona cubierta o asegurado, estarán sujetas a los procedimientos de revisión, tanto internos como externos, que se establecen en este Código.

- B. Las pólizas, contratos, certificados o acuerdos ofrecidos o emitidos en Puerto Rico que provean cubierta de protección de ingresos en caso de incapacidad no dispondrán que la interpretación final de los términos del contrato estará sujeta a discreción por parte del asegurador de incapacidad, ni contendrán normas de interpretación o revisión que contravengan las leyes de Puerto Rico.

## **Capítulo 22 Procedimientos Internos de Querellas de las Organizaciones de Seguros de Salud o Aseguradores**

### **Artículo 22.010. Título**

Este Capítulo se conocerá y se podrá citar como el Capítulo sobre Procedimientos Internos de Querellas de las Organizaciones de Seguros de Salud o Aseguradores.

### **Artículo 22.020. Propósito**

El propósito de este Capítulo es proveer las normas para establecer y mantener los procedimientos que deben seguir las organizaciones de seguros de salud o aseguradores para garantizar que ~~los suscriptores~~ las personas cubiertas o asegurados adquieran una oportuna y adecuada resolución de querellas, como se definen en este Capítulo.

### **Artículo 22.030. Definiciones**

Para los fines de este Capítulo:

- A. “Beneficios cubiertos” o “beneficios” significa los servicios de cuidado de la salud a ~~los que suscriptores~~ que las personas cubiertas o asegurados tienen derecho conforme al plan médico.
- B. “Certificación” significa un documento que contiene la determinación de la organización de seguros de salud o asegurador, o de la organización de revisión de utilización, en el que se expresa que se ha revisado la solicitud de un beneficio a tenor con el plan médico y que, a base de la información provista, el beneficio cumple con los requisitos de la organización de seguros de salud o asegurador en cuanto a la necesidad médica, la idoneidad, el lugar donde se provee el cuidado de la salud, o el nivel o eficacia del cuidado.
- C. “Criterios de revisión clínica” significa los procedimientos escritos para el cernimiento, resúmenes de las decisiones, los protocolos clínicos y las guías de práctica que usa la organización de seguros de salud o asegurador para determinar la necesidad médica e idoneidad de los servicios de cuidado de salud.

- D. “Determinación adversa” significa:
- (1) Una determinación hecha por una organización de seguros de salud o asegurador, o una organización de revisión de utilización, en la que se deniega, reduce o termina un beneficio, o no se paga el beneficio, parcial o totalmente, ya que al aplicar las técnicas de revisión de utilización, a base de la información provista, el beneficio solicitado, según el plan médico, no cumple con los requisitos de necesidad médica e idoneidad, lugar en que se presta el servicio o el nivel o eficacia del cuidado o se determina que es de naturaleza experimental o investigativa;
  - (2) La denegación, reducción, terminación o ausencia de pago de un beneficio, sea parcial o en su totalidad, por parte de la organización de seguros de salud o asegurador, o una organización de revisión de utilización, basado en la determinación sobre la elegibilidad ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado de participar en el plan médico; o
  - (3) La determinación que resulte de una revisión prospectiva o revisión retrospectiva en la que se deniega, reduce, termina o no se paga, parcial o totalmente, el beneficio.
- E. “Estabilizado” significa, respecto a una condición médica de emergencia, que no hay probabilidad de que se deteriore la condición del paciente, dentro de las probabilidades médicas razonables, antes de que se pueda transferir al paciente.
- F. “Homólogo clínico” significa un médico u otro profesional de la salud que tiene una licencia sin restricciones en un estado de los Estados Unidos o en Puerto Rico, y en la misma especialidad, o especialidad similar, que los médicos o profesionales de la salud que por costumbre atienden la condición, procedimiento o tratamiento que se revisa.
- G. “Manejo de casos” significa un conjunto de actividades coordinadas, establecidas por la organización de seguros de salud o asegurador, para el manejo individual de los padecimientos del paciente, sean complejos, prolongados o de otro tipo.
- H. “Plan de cuidado coordinado” significa
- (1) Un plan médico que requiere o incentiva, incluso económicamente, que ~~el suscriptor~~ las personas cubiertas o asegurados utilicen los proveedores de la organización de seguros de salud o asegurador, o proveedores que son administrados, contratados o empleados por ésta, para que ~~los suscriptores~~ las personas cubiertas o asegurados utilicen dichos servicios.
  - (2) Los “planes de cuidado coordinado” incluyen:
    - (a) Los planes cerrados, según se definen en el Artículo 2.020 de este Código; y
    - (b) Los planes abiertos, según se define en el Artículo 2.020 de este Código.
- I. “Organización de revisión de utilización” significa la entidad contratada por una organización de seguros de salud o asegurador para llevar a cabo la revisión de utilización, cuando no sea la organización de seguros de salud o asegurador quien hace la revisión de su propio plan médico. No se interpretará que es requisito para la organización de seguros de salud o asegurador subcontratar una entidad independiente para llevar a cabo los procesos de revisión de utilización.

- J. “Plan médico” significa un contrato de seguro, póliza, certificado, o contrato de suscripción con una organización de seguros de salud, organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador, provisto en consideración o a cambio del pago de una prima, o sobre una base prepagada, mediante el cual la organización de seguros de salud, organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador se obliga a proveer o pagar por la prestación de determinados servicios médicos, de hospital, gastos médicos mayores, servicios dentales, servicios de salud mental, o servicios incidentales a la prestación de éstos.
- K. “Planificación de altas” significa el proceso formal que se lleva a cabo antes de que a un paciente se le dé alta de una facilidad instalación, para determinar la coordinación y manejo del cuidado que recibirá dicho paciente luego de que se le haya dado de alta.
- L. “Querella” significa una queja escrita —o verbal, si la misma conlleva una solicitud de cuidado urgente— presentada por ~~el suscriptor~~ una persona cubierta o asegurado, o a nombre de éste, con respecto a:
- (1) La disponibilidad, prestación o calidad de los servicios de cuidado de la salud, incluidas las querellas relacionadas con una determinación adversa que resulte de una revisión de utilización;
  - (2) El pago o manejo de reclamaciones o el reembolso por servicios de cuidado de la salud; o
  - (3) Asuntos relacionados con la relación contractual entre ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado y la organización de seguros de salud o asegurador.
- M. “Red” significa el grupo de proveedores participantes que presta servicios en un plan de cuidado coordinado.
- N. “Revisión concurrente” significa la revisión de utilización hecha durante la estadía del paciente en una facilidad, o durante el tratamiento del paciente en la oficina de un profesional de la salud u otro lugar donde se prestan servicios de cuidado de la salud a pacientes reclusos o ambulatorios.
- O. “Revisión de servicios ambulatorios” significa la revisión de utilización de servicios de cuidado de la salud prestados en ~~facilidades~~ instalaciones que proveen servicios ambulatorios.
- P. “Revisión de utilización” significa un conjunto de técnicas formales para supervisar los servicios de cuidado de la salud, procedimientos o lugares donde se prestan dichos servicios, o para evaluar la necesidad médica, idoneidad, eficacia o eficiencia de los mismos. Dichas técnicas podrían incluir la revisión de servicios ambulatorios, la revisión prospectiva, la segunda opinión, la certificación, la revisión concurrente, el manejo de casos, la planificación de altas o la revisión retrospectiva.
- Q. “Revisión prospectiva” significa la revisión de utilización antes de que se preste el servicio de cuidado de la salud o el tratamiento al paciente, según el requisito de la organización de seguros de salud o asegurador para que dicho servicio o tratamiento se apruebe, en parte o en su totalidad, antes de que se preste el mismo.
- R. “Revisión retrospectiva” significa la revisión de ~~la~~ una solicitud de un beneficio que se lleve a cabo ~~Hevado a cabo~~ luego de que el de la prestación de un servicio de cuidado de la salud fue prestado. “Revisión retrospectiva” no incluye la revisión de una reclamación que se limita a la evaluación de la veracidad de la documentación o el uso de los códigos correctos.

- S. “Segunda opinión” significa la oportunidad o el requisito de obtener una evaluación clínica hecha por un proveedor, que no sea el proveedor que haya hecho la recomendación inicial, de un servicio de cuidado de la salud, con miras a evaluar la necesidad médica e idoneidad de dicho servicio.
- T. “Solicitud de cuidado urgente” significa
- (1) Una solicitud de servicio de cuidado de la salud o tratamiento en la cual el tiempo establecido para hacer una determinación de cuidado no urgente:
    - (a) Podría poner en peligro la vida o la salud ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado o su recuperación plena; o
    - (b) En la opinión de un médico con conocimiento de la condición médica de la persona cubierta o asegurado, expondría a la persona a dolor que no se puede manejar adecuadamente sin el servicio de cuidado de la salud o tratamiento solicitado.
  - (2) Al determinar si se tratará la solicitud como una solicitud de cuidado urgente, la persona que representa a la organización de seguros de salud o asegurador ejercerá el juicio de un lego prudente que tiene un conocimiento promedio de la salud y la medicina. Si un médico con conocimiento de la condición médica ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado determina presentar una solicitud de cuidado urgente dentro del significado del inciso (1), la organización de seguros de salud o asegurador tratará dicha solicitud como una de cuidado urgente.

**Artículo 22.040. Aplicabilidad y Alcance**

Salvo se especifique en contrario, este Capítulo será aplicable a todas las organizaciones de seguros de salud o aseguradores.

Nada de lo dispuesto en este Capítulo limitará o de forma alguna afectará las facultades legales de la Oficina del Procurador del Paciente, la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica o de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para iniciar, investigar, procesar o adjudicar querellas, nuevas o pendientes. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se entenderá como una enmienda o derogación a las leyes, reglamentos o procedimientos que administra la Oficina del Procurador del Paciente, la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica o la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

**Artículo 22.050. Requisitos para Reportar Querellas al Comisionado**

- A. Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores mantendrán registros escritos para documentar todas las querellas recibidas durante cada año natural (el registro).
- B. Las solicitudes de revisión de primer nivel de las querellas relacionadas con una determinación adversa se procesarán según el Artículo 22.070. Las solicitudes de revisión ordinaria de las querellas no relacionadas con una determinación adversa se procesarán según el Artículo 22.080.
- C. Las solicitudes de revisión voluntaria adicional de una querella se procesarán según el Artículo 22.090.
- D. Para cada querella, el registro contendrá, como mínimo, la siguiente información:
  - (1) Una descripción general de la razón o razones por las cuales se presentó la querella;
  - (2) La fecha en que se recibió;
  - (3) La fecha de cada revisión o, si fuera aplicable, de cada reunión de revisión;

- (4) La decisión/resolución que se emitió en cada nivel de revisión, si fuera aplicable;
  - (5) La fecha de la decisión/resolución en cada nivel de revisión, si fuera aplicable; y
  - (6) El nombre ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado querellante.
- E. El registro se mantendrá de una manera clara y accesible al Comisionado.
- F. (1) Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores conservarán el registro recopilado durante el año natural por un periodo de cinco (5) años o hasta que el Comisionado haya emitido el informe final de un examen que incluya una revisión del registro para dicho año natural, cual plazo sea mayor.
- (2) (a) Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores presentarán al Comisionado, por lo menos una vez al año, un informe en el formato especificado por el Comisionado.
- (b) El informe incluirá lo siguiente para cada uno de los planes médicos que ofrece la organización de seguros de salud o asegurador:
- (i) La certificación de cumplimiento que se requiere en el Artículo 22.060 (C);
  - (ii) La cantidad de ~~suscriptores~~ de personas cubiertas o asegurados;
  - (iii) La cantidad total de querellas;
  - (iv) La cantidad de querellas para las cuales ~~el suscriptor~~ una persona cubierta o asegurado solicitó una revisión voluntaria, a tenor con el Artículo 22.090;
  - (v) La cantidad de querellas resueltas en cada nivel, si fuera aplicable, y la decisión/resolución;
  - (vi) La cantidad de querellas que fueran apeladas al Comisionado de las cuales se ha informado a la organización de seguros de salud o asegurador;
  - (vii) La cantidad de querellas referidas a procedimientos alternos de mediación o arbitraje, o que resultaron en litigios; y
  - (viii) Una sinopsis de las medidas tomadas para corregir los problemas identificados.

**Artículo 22.060. Procedimientos de Revisión de las Querellas**

- A. Salvo como se especifique en el Artículo 22.100, las organizaciones de seguros de salud o aseguradores recibirán y resolverán las querellas de ~~los suscriptores~~ las personas cubiertas o asegurados, según los procedimientos descritos en los Artículos 22.070, 22.080 y 22.090.
- B. Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores radicarán ante el Comisionado una copia de los procedimientos requeridos en el apartado A, ~~incluyendo~~ incluyendo así todos aquellos formularios usados para procesar las solicitudes hechas. De igual manera, toda modificación sustancial a dichos procedimientos se radicará ante el Comisionado. De no cumplir con las disposiciones de este Capítulo o con las reglamentaciones aplicables, el Comisionado podrá desaprobar la radicación.
- C. Además de lo dispuesto en el apartado B, las organizaciones de seguros de salud o aseguradores radicarán anualmente ante el Comisionado, como parte del informe

anual requerido en el Artículo 22.050, una certificación de que ha establecido y mantiene, para cada uno de sus planes médicos, procedimientos de querellas que cumplen plenamente con las disposiciones de este Capítulo.

- D. La descripción de los procedimientos de querella que se requieren en este Artículo se incluirá en la póliza, certificado, folleto de ofrecimiento a socios, resumen de cubierta o cualquier otra evidencia de cubierta provista a ~~los suscriptores~~ las personas cubiertas o asegurados.
- E. La descripción de los procedimientos de querella en los documentos antes mencionados incluirán una declaración del derecho ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado a comunicarse con la Oficina del Comisionado o la Oficina del Procurador del Paciente para obtener ayuda en todo momento. La declaración incluirá el número telefónico y la dirección del Comisionado y de la Oficina del Procurador del Paciente.

**Artículo 22.070. Revisión de Primer Nivel de las Querellas Relacionadas con una Determinación Adversa**

- A. A más tardar ciento ochenta (180) días del recibo de la notificación de una determinación adversa, ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado, o su representante personal, podrá radicar una querella ante la organización de seguros de salud o asegurador en la que se solicita una revisión de primer nivel de la determinación adversa.
- B. La organización de seguros de salud o asegurador proveerá a la persona cubierta o asegurado el nombre, la dirección y el número telefónico de la persona u organización designada para coordinar la revisión de primer nivel a nombre de la organización de seguros de salud o asegurador.
- C. (1) (a) Si la querella surge como resultado de una determinación adversa relacionada con una revisión de utilización, la organización de seguros de salud o asegurador designará uno o varios homólogos clínicos de la misma especialidad, o especialidad similares a los profesionales de la salud que, ~~que los profesionales de la salud que~~ normalmente manejarían el caso para el cual se hizo dicha determinación adversa. Los homólogos clínicos designados no pueden haber participado en la determinación adversa inicial.
- (b) La organización de seguros de salud o asegurador se asegurará de que, si designa a más de un homólogo clínico para la revisión, éstos tengan la pericia adecuada.
- (2) Al llevar a cabo una revisión a tenor con este Artículo, los revisores tomarán en cuenta todos los comentarios, documentos y registros, así como cualquier información relacionada a la solicitud de revisión presentada por ~~los suscriptores~~ las personas cubiertas o asegurados, independientemente de que la información se hubiese presentado o considerado al hacer la determinación adversa inicial.
- D. (1) (a) ~~Los suscriptores~~ Las personas cubiertas o asegurados o, si fuera aplicable, sus representantes personales, tienen el derecho de:
  - (i) Presentar comentarios por escrito, documentos, registros y otros materiales relacionados a la querella objeto de revisión; y

- (ii) Recibir de la organización de seguros de salud o asegurador, a solicitud y gratuitamente, acceso a todos los documentos y registros, y a obtener copias de los mismos, así como información pertinente a la querella.
  - (b) Para los fines del sub inciso (a) (ii), se considerará que los documentos, registros o cualquier información será pertinente para la radicación de la querella ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado si los mismos:
    - (i) Fueron usados en la determinación de beneficios;
    - (ii) Se presentaron, consideraron o generaron con relación a la determinación adversa, aunque la determinación del beneficio no dependiera de dichos documentos, registros u otra información;
    - (iii) Demuestran que al hacer la determinación, la organización de seguros de salud o asegurador siguió, de manera uniforme, los mismos procedimientos y garantías administrativas que se siguen con ~~otros suscriptores~~ otras personas cubiertas o asegurados en circunstancias similares; o
    - (iv) Constituyen declaraciones de política o directrices del plan médico relacionadas con el servicio de cuidado de la salud o tratamiento denegado y el diagnóstico ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado, independientemente de si se tomaron o no en consideración al momento de hacer la determinación adversa inicial.
  - (2) Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores informarán a ~~los suscriptores~~ las personas cubiertas o asegurados o, si fuera aplicable, a sus representantes personales, de los derechos que conforme al inciso (1) le asisten, a más tardar tres (3) días laborables del recibo de la querella.
- E. A los fines de calcular los plazos que se establecen en el apartado F para la determinación y notificación, los plazos comenzarán cuando la organización de seguros de salud o asegurador reciba la querella, independientemente de si se acompaña la misma con toda la información necesaria para hacer la determinación. Si la organización de seguros de salud o asegurador entiende que la querella no contiene toda la información necesaria para hacer una determinación, le indicará claramente ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, a su representante personal, las razones por las cuales considera que no puede tramitar la querella, indicando los documentos o información adicional que deberá someter.
- F. (1) Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores emitirán su determinación y la notificarán por escrito, o por medios electrónicos si ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, su representante personal, ha acordado recibir la notificación por esta vía, dentro de los plazos establecidos en los incisos (2) ó (3).
- (2) En relación a una querella en la cual se solicita una revisión de primer nivel de una determinación adversa relacionada con una revisión prospectiva, la organización de seguros de salud o asegurador notificará y emitirá su determinación dentro de un plazo razonable, de acuerdo a la condición médica ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado, pero nunca más tarde de quince (15) días calendario del recibo de la querella.
- (3) Toda querella en la que se solicita una revisión de primer nivel de una determinación adversa relacionada con una revisión retrospectiva, la organización de seguros de



salud o asegurador notificará y emitirá su determinación en un plazo razonable, pero nunca más tarde de treinta (30) días calendario del recibo de la querella.

- G. La determinación emitida conforme al apartado F expresará de manera comprensible para ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, para su representante personal:
- (1) Los títulos y credenciales de las personas que participaron en el proceso de revisión de primer nivel (los revisores);
  - (2) Una declaración de la interpretación que hicieron los revisores de la querella;
  - (3) La determinación de los revisores en términos claros y la base contractual o justificación médica, para que ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, su representante personal, pueda responder a los planteamientos de la organización de seguros de salud o asegurador;
  - (4) La evidencia o documentación usada como base de la determinación;
  - (5) En el caso de que la determinación de la organización de seguros de salud o asegurador, luego de realizar una revisión de primer nivel, resulte adversa, se incluirá, además, lo siguiente:
    - (a) Las razones específicas de la determinación adversa;
    - (b) Referencia a las disposiciones específicas del plan médico en las que se basa la determinación;
    - (c) Una declaración que haga mención del derecho que tiene ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado tiene derecho a recibir de manera gratuita, a su solicitud, acceso razonable y copias de todos los documentos, registros y otra información pertinente, según se defina el término “pertinente” en el apartado D(1)(b);
    - (d) Si para formular la determinación adversa la organización de seguros de salud o asegurador se fundamentó en una regla, guía o protocolo interno u otro criterio similar, se proveerá una copia de dicha regla, guía o protocolo en específico u otro criterio similar en que se fundamentó la determinación adversa, de manera gratuita a solicitud ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, de su representante personal;
    - (e) Si la determinación adversa se basa en la necesidad médica o la naturaleza experimental o investigativa del tratamiento, o en una exclusión o limitación similar, una explicación escrita del razonamiento científico o clínico seguido al hacer la determinación, o una declaración de que se proveerá una explicación ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, a su representante personal, de manera gratuita, a su solicitud; y
    - (f) Si fuera aplicable, instrucciones para solicitar:
      - (i) Una copia de la regla, guía, protocolo interno u otro criterio similar en que se basó la determinación, según se dispone en el inciso 5 (d); y(ii). Una explicación del razonamiento científico o clínico seguido al hacer la determinación, según se dispone en el inciso 5 (e).
  - (6) Si fuera aplicable, una declaración en la que se indique:
    - (a) Una descripción del proceso para obtener una revisión voluntaria adicional, si ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado deseara solicitar una revisión voluntaria, conforme al Artículo 22.090;

- (b) Los procedimientos escritos que rigen la revisión voluntaria, incluyendo los plazos requeridos para la revisión;
  - (c) Una descripción de los procedimientos para obtener una revisión externa independiente, conforme las disposiciones del Capítulo sobre “Revisión Externa de las Organizaciones de Seguros de Salud o Aseguradores” de este Código, si ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado decidiera que no solicitará una revisión voluntaria; y
  - (d) El derecho ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado a incoar una demanda ante un tribunal competente.
- (7) Si fuera aplicable, y enfatizando el carácter voluntario, la siguiente declaración: “El plan médico y usted podrían tener otras opciones de resolución voluntaria de las controversias, tales como la mediación o el arbitraje. Para determinar las opciones disponibles, comuníquese con el Comisionado de Seguros”; y
- (8) Una notificación del derecho ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado a comunicarse con la Oficina del Comisionado o la Oficina del Procurador del Paciente para solicitar ayuda en todo momento, con el número telefónico y la dirección de la Oficina del Comisionado y de la Oficina del Procurador del Paciente.

**Artículo 22.080. Revisiones Ordinarias de Querellas No Relacionadas con una Determinación Adversa**

- A. Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores establecerán procedimientos escritos para las revisiones ordinarias de querellas no relacionadas a una determinación adversa.
- B.
  - (1) Los procedimientos permitirán que ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado, o su representante personal, presente una querella no relacionada a una determinación adversa ante la organización de seguros de salud o asegurador, conforme a las disposiciones de este Artículo.
  - (2)
    - (a) ~~El suscriptor~~ La persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, su representante personal, tiene derecho a presentar documentos escritos para la consideración de las personas designadas por la organización de seguros de salud o asegurador para llevar a cabo la revisión ordinaria.
    - (b) La organización de seguros de salud o asegurador informará ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, a su representante personal, dentro de tres (3) días laborables del recibo de la querella, los derechos que le asisten, conforme al inciso 2 (a).
- C.
  - (1) Al recibo de la querella, la organización de seguros de salud o asegurador designará una o más personas para realizar la revisión ordinaria.
  - (2) Para realizar la revisión ordinaria, la organización de seguros de salud o asegurador no designará a la persona que manejó el asunto objeto de la querella.
  - (3) La organización de seguros de salud o asegurador proveerá ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, a su representante personal, el nombre, la dirección y el número telefónico de las personas designadas para realizar la revisión ordinaria de la querella.

- D. La organización de seguros de salud o asegurador notificará por escrito su determinación ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, a su representante personal, a más tardar los treinta (30) días calendario del recibo de la querella.
- E. La determinación por escrito emitida conforme al apartado D contendrá:
- (1) Los títulos y credenciales de las personas que participaron en el proceso de revisión ordinaria (los revisores);
  - (2) Una declaración de la interpretación que hicieron los revisores de la querella;
  - (3) La determinación de los revisores en términos claros y la base contractual o justificación médica, para que ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado pueda responder a los planteamientos de la organización de seguros de salud o asegurador;
  - (4) Referencia a la evidencia o documentación usada como base de la determinación;
  - (5) Si fuera aplicable, una declaración escrita que incluya:
    - (a) Una descripción del proceso para obtener una revisión voluntaria adicional, si ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado deseara solicitar una revisión voluntaria conforme al Artículo 22.090;
    - (b) Los procedimientos escritos que rigen la revisión voluntaria, lo cual incluye los plazos requeridos para la revisión; y
    - (c) Una notificación del derecho que asiste ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado a comunicarse con la Oficina del Comisionado o la Oficina del Procurador del Paciente para solicitar ayuda en todo momento, con el número telefónico y la dirección de la Oficina del Comisionado y de la Oficina del Procurador del Paciente.

**Artículo 22.090. Nivel Voluntario de Revisiones de Querellas**

- A. (1) Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores que ofrecen planes de cuidado coordinado establecerán un proceso de revisión voluntaria para sus planes de cuidado coordinado. El propósito de este proceso de revisión voluntaria es proveer a ~~los suscriptores~~ las personas cubiertas o asegurados que estén insatisfechos con la determinación de la revisión de primer nivel hecha conforme al Artículo 22.070, o que estén insatisfechos con la determinación de la revisión ordinaria hecha conforme al Artículo 22.080, la opción de solicitar una revisión voluntaria adicional en la cual tengan el derecho de comparecer ante los representantes designados por la organización de seguros de salud o asegurador.
- (2) Este Artículo no será aplicable a los planes de indemnización médica.
- B. (1) Toda organización de seguros de salud o asegurador al que se le requiera conforme a este Artículo que establezca un proceso de revisión voluntaria, proveerá a ~~los suscriptores~~ las personas cubiertas o asegurados, o a sus representantes personales, una notificación conforme al Artículo 22.070 G (6) o el Artículo 22.080 E (5), según corresponda. Tal notificación será a los efectos de que dichas personas cuentan con la opción de presentar una solicitud de revisión voluntaria adicional.
- (2) Al recibo de una solicitud de una revisión voluntaria adicional, la organización de seguros de salud o asegurador notificará ~~al suscriptor~~ a la

- persona cubierta o asegurado o, si fuere aplicable, a su representante personal, del derecho que tiene la persona cubierta o asegurado a:
- (a) Solicitar dentro del plazo especificado en el inciso (3) (a), la oportunidad de comparecer en persona ante el panel de revisión designado por la organización de seguros de salud o asegurador;
  - (b) Recibir de la organización de seguros de salud o asegurador, a solicitud ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado, copias de todos los documentos, registros y otra información, que no sea confidencial ni privilegiada, relacionada con la solicitud de revisión voluntaria adicional;
  - (c) Presentar el caso ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado ante el panel de revisión;
  - (d) Presentar comentarios escritos, documentos, registros y otros materiales relacionados con la solicitud de revisión voluntaria adicional para la consideración del panel de revisión, tanto antes como durante la reunión de revisión, si fuera aplicable;
  - (e) Si fuera aplicable, formular preguntas a los representantes de la organización de seguros de salud o asegurador en el panel de revisión;
  - y
  - (f) Tener la asistencia o representación de cualquier persona, incluyendo abogado, que escoja ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado.
- (3) (a) Toda ~~suscriptor~~ persona cubierta o asegurado, o su representante personal, que desee comparecer en persona ante el panel de revisión presentará por escrito a la organización de seguros de salud o asegurador una solicitud a dichos efectos, a más tardar quince (15) días laborables del recibo de la notificación enviada conforme al inciso (2).
- (b) No se condicionará el derecho que tiene ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado a una revisión justa, a que ésta comparezca a la reunión de revisión.
- C. (1) (a) Con respecto a una solicitud de revisión voluntaria adicional de una determinación emitida conforme al Artículo 22.070, la organización de seguros de salud o asegurador nombrará un panel de revisión para considerar la solicitud.
- (b) Al realizar la revisión, el panel de revisión tomará en consideración todo comentario, documento, registro y otra información relacionada con la solicitud de revisión voluntaria adicional que presente ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado o su representante personal, independientemente de si la información se presentó o consideró al tomar la determinación en la revisión de primer nivel.
- (c) El panel tendrá la autoridad legal para obligar a la organización de seguros de salud o asegurador a cumplir con la determinación de dicho panel. Si transcurren veinte (20) días calendario sin que la organización de seguros de salud o asegurador haya dado cumplimiento a la determinación del panel de revisión, este último tendrá la obligación de notificar dicho hecho al Comisionado.

- (2) (a) Salvo como se dispone en el inciso 2 (b), la mayoría de las personas que compongan el panel de revisión serán personas que no participaron en la revisión de primer nivel realizada conforme al Artículo 22.070.
  - (b) Una persona que haya participado en la revisión de primer nivel podrá ser miembro del panel o comparecer ante el panel para proveer información o responder a las preguntas del panel.
  - (c) La organización de seguros de salud o asegurador se asegurará de que las personas que realizan la revisión voluntaria adicional sean profesionales de la salud con la pericia adecuada.
  - (d) El personal que realiza la revisión voluntaria adicional:
    - (i) No será un proveedor del plan médico ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o ni
    - (ii) Tendrá ningún interés económico en el resultado de la revisión.
- D.
- (1) (a) Respecto a una solicitud de revisión voluntaria adicional de una determinación emitida conforme al Artículo 22.080, la organización de seguros de salud o asegurador nombrará el panel de revisión para considerar la solicitud.
  - (b) El panel tendrá la autoridad legal para obligar a la organización de seguros de salud o asegurador a cumplir con su determinación. Si transcurren veinte (20) días calendario sin que la organización de seguros de salud o asegurador haya dado cumplimiento a la determinación del panel de revisión, este último tendrá la obligación de notificar dicho hecho al Comisionado.
  - (2) (a) Salvo como se dispone en el inciso 2 (b), la mayoría las personas que componen el panel serán empleados o representantes de la organización de seguros de salud o asegurador que no participaron en la revisión ordinaria realizada conforme al Artículo 22.080.
  - (b) Un empleado o representante de la organización de seguros de salud o asegurador que haya participado en la revisión ordinaria podrá ser miembro del panel o comparecer ante el panel para proveer información o responder preguntas.
- E.
- (1) (a) Cuando ~~el suscriptor~~ una persona cubierta o asegurado o su representante personal solicite, conforme al apartado C o el apartado D, comparecer en persona ante el panel, los procedimientos para realizar la revisión voluntaria adicional se regirán por las disposiciones establecidas a continuación.
  - (b) (i) El panel de revisión programará y celebrará una reunión a más tardar los treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la solicitud de revisión voluntaria adicional.
  - (ii) Con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación, se notificará por escrito ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, a su representante personal, la fecha en que se llevará a cabo la reunión del panel de revisión.
  - (iii) La organización de seguros de salud o asegurador no denegará de manera irrazonable una solicitud ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado o su representante personal para aplazar la revisión.

- (c) La reunión de revisión se realizará durante horas laborables normales en un lugar accesible a la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, a su representante personal.
  - (d) Cuando una reunión en persona no sea factible por razones geográficas, la organización de seguros de salud o asegurador ofrecerá a la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, a su representante personal, la oportunidad de comunicarse con el panel de revisión, mediante llamada telefónica de tipo conferencia, videoconferencia u otra tecnología apropiada, por cuenta de la organización de seguros de salud o asegurador.
  - (e) Si la organización de seguros de salud o asegurador tiene la intención de estar asistida por su representación legal, notificará este hecho ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, a su representante personal, con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión de revisión. Además, le notificará ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado que puede estar asistida por su propia representación legal.
  - (f) El panel de revisión emitirá una determinación por escrito, según se dispone en el apartado F, y la notificará ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, a su representante personal, a más tardar diez (10) días calendario de finalizar la reunión de revisión.
- (2) Cuando ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, su representante personal, no solicite la oportunidad de comparecer en persona ante el panel de revisión, dicho panel de revisión emitirá su determinación y notificará la misma, según dispuesto en el apartado F, por escrito o electrónicamente (si se ha acordado recibir la notificación por esta vía), a más tardar los cuarenta y cinco (45) días calendario de la primera de las siguientes fechas:
- (a) La fecha en que ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado o su representante personal notifique a la organización de seguros de salud o asegurador que no solicitará la comparecencia en persona ante el panel de revisión; o
  - (b) La fecha en que vence el plazo establecido en el apartado B (3) (a) para que ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado o su representante personal solicite comparecer ante el panel de revisión.
- F. La determinación por escrito emitida conforme al apartado E incluirá:
- (1) Los títulos y credenciales de los miembros del panel de revisión;
  - (2) Una declaración de la interpretación que hizo el panel de revisión de la solicitud de revisión voluntaria adicional y todos los hechos pertinentes;
  - (3) La justificación de la determinación del panel de revisión;
  - (4) Referencia a la evidencia o documentación que el panel de revisión consideró al tomar la determinación;
  - (5) Si la solicitud de revisión voluntaria adicional se relaciona con una determinación adversa:
    - (a) Las instrucciones para solicitar una declaración escrita de la justificación médica, incluidos los criterios de revisión clínica usados al tomar la determinación;
    - (b) Si fuera aplicable, una declaración en la que se describen los procedimientos para obtener una revisión externa independiente de la

determinación adversa a tenor con el Capítulo sobre “Revisión Externa de las Organizaciones de Seguros de Salud o Aseguradores” de este Código; y

- (6) Una notificación del derecho ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado a comunicarse con la Oficina del Comisionado o la Oficina del Procurador del Paciente para solicitar ayuda en todo momento, con el número telefónico y la dirección de la Oficina del Comisionado y de la Oficina del Procurador del Paciente.

**Artículo 22.100. Revisiones Aceleradas de Querellas Relacionadas con una Determinación Adversa**

- A. La organización de seguros de salud o asegurador establecerá por escrito procedimientos para la revisión acelerada de solicitudes de cuidado urgente, relacionadas con una determinación adversa.
- B. Los procedimientos permitirán que ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado, o su representante personal, solicite a la organización de seguros de salud o asegurador una revisión acelerada, según se dispone en este Artículo, verbalmente o por escrito.
- C. La organización de seguros de salud o asegurador designará para la revisión acelerada homólogos clínicos de la misma especialidad o especialidad similar a la de la persona que normalmente manejaría el caso que se revisa. Dichos homólogos no deben haber participado en la determinación adversa inicial.
- D. En una revisión acelerada, toda la información necesaria, incluida la determinación de la organización de seguros de salud o asegurador, se transmitirá entre la organización de seguros de salud o asegurador y la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, su representante personal, por teléfono, fax, o la manera más expedita disponible.
- E. La decisión de la revisión acelerada se tomará y se notificará a la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, a su representante personal, conforme al apartado G, con la premura que requiera la condición médica de la persona cubierta o asegurado, pero en ningún caso a más de cuarenta y ocho (48) horas del recibo de la solicitud de revisión acelerada.
- F. Para fines de calcular los plazos en que se requiere que se tome la decisión y se notifique conforme al apartado E, el plazo comenzará en la fecha en que se radique la solicitud de revisión acelerada con la organización de seguros de salud o asegurador, independientemente de si la radicación incluye toda la información requerida para tomar la determinación.
- G. (1) La notificación de la decisión detallará lo siguiente, de una manera comprensible para ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado o, si fuera aplicable, para su representante personal:
  - (a) Los títulos y credenciales de las personas que participaron en el proceso de revisión acelerada (los revisores);
  - (b) Una declaración de la interpretación que hicieron los revisores de la solicitud de revisión acelerada;
  - (c) La determinación de los revisores en términos claros y la base contractual o justificación médica, para que ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado

- pueda responder a los planteamientos de la organización de seguros de salud o asegurador;
- (d) Una referencia a la evidencia o documentación usada como base de la determinación; y
  - (e) Si la determinación resulta en una determinación adversa, la misma proveerá:
    - (i) Las razones específicas de la determinación adversa;
    - (ii) Una referencia a las disposiciones específicas del plan médico en las que se basa la determinación;
    - (iii) Si para formular la determinación adversa la organización de seguros de salud o asegurador se fundamentó en una regla, guía, protocolo interno u otro criterio similar, se proveerá una copia de dicha regla, guía o protocolo u otro criterio similar en que se fundamentó la determinación adversa, de manera gratuita a la solicitud ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado;
    - (iv) Si la determinación adversa se basa en la necesidad médica o la naturaleza experimental o investigativa del tratamiento, o en una exclusión o limitación similar, una explicación escrita del razonamiento científico o clínico seguido al hacer la determinación;
    - (v) Si fuera aplicable, instrucciones para solicitar:
      - (I) Una copia de la regla, guía, protocolo interno u otro criterio similar en que se basó la determinación adversa, según se dispone en el subinciso (e) (iii) o
      - (II) Una explicación del razonamiento científico o clínico seguido al hacer la determinación, según se dispone en el inciso (e) (iv);
    - (vi) Una descripción de los procedimientos para obtener una revisión externa independiente conforme a las disposiciones del Capítulo sobre “Revisión Externa de las Organizaciones de Seguros de Salud o Aseguradores” de este Código;
    - (vii) Una declaración en la que se indica el derecho ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado a incoar una demanda en el tribunal competente;
    - (viii) La siguiente declaración, enfatizando el carácter voluntario de los procedimientos: “El plan médico y usted podrían tener otras opciones de resolución voluntaria de las controversias, tal como la mediación o el arbitraje. Para determinar las opciones disponibles, comuníquese con el Comisionado de Seguros”; y
    - (ix) Una notificación del derecho ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado a comunicarse con la Oficina del Comisionado o la Oficina del Procurador del Paciente para solicitar ayuda en todo momento, con el número telefónico y la dirección de la Oficina del Comisionado y de la Oficina del Procurador del Paciente.
- (2) (a) La organización de seguros de salud o asegurador podrá proveer la notificación que se requiere en este Artículo verbalmente, por escrito o electrónicamente.



- (b) Si se provee la notificación de la determinación adversa verbalmente, la organización de seguros de salud o asegurador proveerá una notificación por escrito o por medio electrónico a más tardar a los tres (3) días de la notificación verbal.
- (3) nada de lo aquí dispuesto se entenderá que limita la facultad de una organización de seguros de salud o un asegurador para dejar sin efecto una determinación adversa sin observar el procedimiento aquí prescrito.

## **Capítulo 54 Cubierta para Niños Recién Nacidos, Niños Recién Adoptados y Niños Colocados para Adopción**

### **Artículo 54.010. Título**

Este Capítulo se conocerá y se podrá citar como el Capítulo sobre Cubierta para Niños Recién Nacidos, Niños Recién Adoptados y Niños Colocados para Adopción.

### **Artículo 54.020. Propósito**

El propósito de este Capítulo es fijar requisitos uniformes para las cubiertas de niños recién nacidos, niños recién adoptados y niños colocados para adopción, tanto en los planes médicos grupales como individuales.

### **Artículo 54.030. Definiciones**

Para propósitos de este Capítulo:

- A. “Plan médico” significa una póliza, un contrato, un certificado o acuerdo ofrecido o emitido por una organización de seguros de salud o asegurador para proveer, suministrar, o tramitar los servicios de cuidado de la salud, o pagar o reembolsar los costos de los mismos.

### **Artículo 54.040. Aplicabilidad**

- A. Con la excepción de lo dispuesto en el apartado B, este Capítulo se aplicará a los planes médicos que proveen cubierto a los dependientes de ~~los suscriptores~~ las personas cubiertas o asegurados.
- B. Las disposiciones de este Capítulo no aplicarán a los planes médicos, sean grupales o individuales, que proveen solamente cubierto para enfermedades específicas, cubierto específica de accidentes o sólo de accidentes, cubierto de seguro de crédito, cubierto dental, cubierto de ingreso por incapacidad, indemnización hospitalaria u otra cubierto de indemnización fija, cubierto de visión o cualquier otro beneficio suplementario o póliza suplementaria de Medicare, cubierto bajo un plan a través de Medicare, Medicaid o el programa de beneficios de salud de los empleados federales, toda cubierto emitida como suplemento de un seguro de responsabilidad, compensación para trabajadores o algún seguro similar, seguro de automóviles que cubren gastos médicos o algún seguro bajo el cual los beneficios son pagaderos sin importar la culpa.

**Artículo 54.050. Requisitos para la Cubierta**

- A. Todo plan médico sujeto a este Capítulo deberá proveer cubierta a:
- (1) Niños recién nacidos ~~del suscriptor~~ de personas cubiertas o asegurados desde el momento en que nacen o
  - (2) Niños recién adoptados por ~~el suscriptor~~ personas cubiertas o asegurados a partir de la primera de las siguientes fechas:
    - (a) La fecha en que se colocan en el hogar ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado con el propósito de ser adoptados y permanecen en el hogar en las mismas condiciones que los demás dependientes ~~del suscriptor~~ de la persona cubierta o asegurado, a menos que la colocación se interrumpa antes de la adopción legal y se traslade al niño del hogar donde había sido colocado;
    - (b) La fecha en que se emitió una orden proveyéndole la custodia del niño ~~del suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado que tenga la intención de adoptarlo; o
    - (c) La fecha de vigencia de la adopción.
- B. La cubierta para niños recién nacidos, niños recién adoptados o niños colocados para adopción deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- (1) Deberá incluir servicios de cuidado de salud para lesiones o enfermedades, lo que incluye el cuidado y tratamiento de defectos y anomalías congénitas que se hayan diagnosticado por un médico; y
  - (2) No estará sujeta a ninguna exclusión por condición preexistente.

**Artículo 54.060. Requisitos de Notificación**

- A. En los casos de niños recién nacidos, la organización de seguros de salud o asegurador estará obligada a ~~proveer al suscriptor~~ a las personas cubiertas o asegurados una notificación razonable sobre lo siguiente:
- (1) Si para proveer cubierta a un niño recién nacido, según se dispone en este Capítulo, se requiere el pago de una prima o cargo por suscripción específico, el plan médico podrá exigir que ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado notifique a la organización de seguros de salud o asegurador del nacimiento del niño y que proporcione el pago de los cargos o la prima requeridos a más tardar a los treinta (30) días de la fecha de nacimiento.
  - (2) Si no se proporciona la notificación y pago descrito en el inciso anterior, la organización de seguros de salud o asegurador podrá optar por no continuar proporcionándole cubierta al niño más allá del periodo de treinta (30) días. No obstante lo anterior, si a más tardar a los cuatro (4) meses de la fecha de nacimiento del niño la persona cubierta o asegurado emite todos los pagos adeudados, se reinstalará la cubierta del niño.
  - (3) Si para proveer cubierta a un niño recién nacido no se requiere el pago de una prima o cargo por suscripción específico, la organización de seguros de salud o asegurador podrá solicitar que se proporcione una notificación del nacimiento del niño, pero no podrá denegar o rehusarse a continuar proveyendo la cubierta si ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado no proporciona dicha notificación.

- B. En los casos de niños recién adoptados o niños colocados para adopción, la organización de seguros de salud o asegurador estará obligada a proveer a ~~los suscriptores~~ las personas cubiertas o asegurados una notificación razonable acerca de lo siguiente:
- (1) Si para proveer cubierta a un niño recién adoptado o un niño colocado para adopción se requiere el pago de una prima o cargo por suscripción específico, el plan médico podrá exigirle ~~al suscriptor~~ a la persona cubierta o asegurado que notifique a la organización de seguros de salud o asegurador sobre la adopción o sobre la colocación en un hogar para adopción y que provea el pago de la prima o cargos requeridos a más tardar los treinta (30) días de la fecha en que se requiere que la cubierta comience según lo dispuesto en el Artículo 54.050A(2).
  - (2) Si ~~el suscriptor~~ la persona cubierta o asegurado no provee la notificación o el pago descrito en el inciso anterior dentro del periodo de treinta (30) días, la organización de seguros de salud o asegurador no podrá tratar al niño adoptado o al niño colocado para adopción de manera menos favorable que a otros dependientes, que no sean niños recién nacidos, para quienes se solicita cubierta en una fecha posterior a la fecha en que el dependiente se hizo elegible a la cubierta.

## **Capítulo 66 Seguro de Cuidado Prolongado**

### **Artículo 66.010. Título**

Este Capítulo se conocerá y podrá citarse como el Capítulo sobre Seguros de Cuidado Prolongado.

### **Artículo 66.020. Alcance**

Los requisitos de este Capítulo aplicarán a las pólizas entregadas o emitidas para entregarse en Puerto Rico en o después de la fecha de vigencia del mismo. No se pretenden sustituir las obligaciones que tienen las entidades sujetas a este Capítulo de cumplir con las disposiciones de otras leyes de seguro aplicables, en la medida en que no conflijan con este Capítulo, salvo que las leyes y reglamentos diseñados para aplicar a las pólizas de seguro suplementario de Medicare no aplicarán a los seguros de cuidado prolongado.

### **Artículo 66.030. Propósito**

El propósito de este Capítulo es promover el interés público y la disponibilidad de pólizas de seguro de cuidado prolongado, proteger a los solicitantes de seguros de cuidado prolongado, según definido, de prácticas de venta o suscripción injustas o engañosas, establecer estándares para los seguros de cuidado prolongado, facilitar el entendimiento del público y la comparación de pólizas de seguro de cuidado prolongado y facilitar también la flexibilidad y la innovación en el desarrollo de cubiertas de seguro de cuidado prolongado.

**Artículo 66.040. Definiciones**

Para los fines de este Capítulo:

- A. “Certificado” significa todo certificado emitido conforme a una póliza grupal de seguro de cuidado prolongado, cuya póliza se haya entregado o emitido para entregarse en Puerto Rico.
- B. “Contrato de seguro de cuidado prolongado cualificado” o “contrato de seguro de cuidado prolongado que cualifique para crédito contributivo federal” significa un contrato de seguro individual o grupal que cumple con los requisitos del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado, de la siguiente manera:
- (1) La única protección de seguro que se provee bajo el contrato es la cubierta de servicios de cuidado prolongado establecida según las leyes de contribuciones federales. El contrato no incumplirá con los requisitos de este inciso debido a que se están efectuando pagos a base de periodos de tiempo (por día u otro periodo) sin tomar en consideración los gastos en los que se ha incurrido durante dicho período;
  - (2) El contrato no dispone que se paguen ni se reembolsen los gastos incurridos por servicios o artículos que sean reembolsables bajo el Título XVIII de la Ley de Seguro Social, según enmendada, o serían reembolsables sólo si se le aplica un monto de deducible o coaseguro. Los requisitos de este inciso no aplican a los gastos que son reembolsables bajo el Título XVIII de la Ley de Seguro Social sólo como pagador secundario. El contrato no incumplirá con los requisitos de este inciso debido a que se están efectuando pagos a base de periodos de tiempo (por día u otro periodo) sin tomar en consideración los gastos en los que se ha incurrido durante dicho período;
  - (3) Se garantiza que el contrato es renovable, según se define en el Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado;
  - (4) El contrato no dispone un valor de rescate en efectivo u otro tipo de prestación monetaria que se pueda pagar, ceder, pignorar o tomar prestada, excepto según se dispone en el Artículo 66.040 B (1) (e) de este Capítulo;
  - (5) Toda devolución de primas, y todos los dividendos o montos similares del titular de la póliza, que se realicen conforme al contrato se aplicarán mediante reducciones en las primas futuras o aumentando los beneficios futuros, excepto que un reembolso en caso de muerte del asegurado o una entrega total o cancelación del contrato no podrá exceder el total de primas pagadas conforme el contrato; y
  - (6) El contrato cumple con las disposiciones de protección al consumidor expuestas en el Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado.
- “Contrato de seguro de cuidado prolongado cualificado” o “contrato de seguro de cuidado prolongado que cualifique para crédito contributivo federal” también significa la porción de un contrato de seguro de vida que provee cubierta de seguro de cuidado prolongado mediante una cláusula enmendada o como parte del contrato y que cumple con los requisitos del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado.

- C. “Póliza” significa toda póliza, contrato, acuerdo ~~de suscriptor de la persona cubierta,~~ anejo o endoso entregado o emitido para entregarse en Puerto Rico por un asegurador autorizado a mercadear seguros de incapacidad en Puerto Rico.
- D. “Seguro de cuidado prolongado” significa:
- (1) Toda póliza de seguro o anejo anunciado, mercadeado, ofrecido o diseñado para proveer cubierta por no menos de doce (12) meses consecutivos, a base de gastos incurridos, indemnización, prepago u otro tipo de cubierta; para uno o más servicios de cuidado diagnóstico, preventivo, terapéutico, de rehabilitación, de mantenimiento o personal necesario o medicamento necesario que se provea en cualquier lugar que no sea una unidad de cuidado agudo de un hospital.
  - (2) El término incluye anualidades grupales e individuales y pólizas de seguro de vida que provean seguro de cuidado prolongado directa o suplementariamente. También incluye pólizas o anejos que dispongan que se paguen beneficios basado en la pérdida de capacidad cognoscitiva o en la pérdida de capacidad funcional. Incluirá también los contratos de seguro de cuidado prolongado que cualifiquen para crédito contributivo federal.
  - (3) Los seguros de cuidado prolongado pueden ser emitidos por aseguradores autorizados a emitir seguros de incapacidad.
  - (4) Los seguros de cuidado prolongado no incluirán ninguna póliza de seguro que se ofrezca principalmente para proveer cubierta básica de Medicare suplementario, cubierta básica de gastos de hospital, cubierta básica de gastos médico-quirúrgicos, cubierta de indemnización por hospitalización, cubierta de los gastos médicos mayores, cubierta de ingresos por incapacidad o relacionada con la protección de activos, cubierta solamente para accidentes, cubierta para enfermedades específicas o accidentes específicos o cubierta de salud de beneficios limitados.
  - (5) Respecto a los seguros de vida, este término no incluye las pólizas de seguro de vida que aceleran el beneficio por muerte específicamente para uno o más de los sucesos calificadores de enfermedad terminal, condiciones médicas que requieran intervención médica extraordinaria o reclusión institucional permanente; que proveen la opción de pago de una suma global por esos beneficios y en que ni los beneficios ni la elegibilidad para los beneficios están condicionados al recibo de cuidado prolongado. No obstante alguna otra disposición de este Capítulo, todo producto anunciado, mercadeado u ofrecido como seguro de cuidado prolongado estará sujeto a las disposiciones de este Capítulo.
- E. “Seguro de cuidado prolongado grupal” significa una póliza de seguro de cuidado prolongado que se entrega o se emite para entregarse en Puerto Rico a:
- (1) Uno o más patronos u organizaciones laborales, un fideicomiso o los fiduciarios de un fondo establecido por uno o más patronos u organizaciones laborales, o una combinación de éstos, para empleados o ex empleados, o una combinación de éstos, o para miembros o ex miembros, o una combinación de éstos, de las organizaciones laborales; o
  - (2) Toda asociación profesional, gremial u ocupacional, para sus miembros presentes, pasados o retirados, o una combinación de éstos, si la asociación:

- (a) Se compone de personas que están o estuvieron activos en la misma profesión, gremio u ocupación; y
- (b) Se ha mantenido de buena fe para otros propósitos que no sean la obtención de un seguro; o
- (3) Una asociación, fideicomiso o los fiduciarios de un fondo establecido, creado o mantenido para el beneficio de miembros de una o más asociaciones. Previo al anuncio, mercadeo u ofrecimiento de la póliza en Puerto Rico, la asociación, o el asegurador de la asociación, radicará evidencia ante el Comisionado de que la asociación desde el comienzo se organizó y se ha mantenido de buena fe para otros propósitos que no sean la obtención de un seguro; ha existido activamente durante al menos un (1) año; y tiene una constitución y estatutos que disponen que:
  - (a) La asociación lleva a cabo reuniones regulares no menos de una vez al año para promover los propósitos de los miembros;
  - (b) Salvo en el caso de las cooperativas de ahorros, la asociación cobra cuotas o solicitan contribuciones a los miembros; y
  - (c) Los miembros tienen derecho al voto y representación en la junta de gobierno y los comités.

Luego de transcurridos treinta (30) días de la radicación, se entenderá que la asociación cumple con los requisitos organizacionales, salvo que el Comisionado determine lo contrario.

- (4) Para cualificar como seguro de cuidado prolongado grupal, el asegurador deberá cerciorarse de que se satisfacen los requisitos mínimos ~~de suscriptores de personas cubiertas~~ o asegurados establecidos en el Capítulo 14.010 del Código de Seguros de Puerto Rico.

F. “Solicitante” significa:

- (1) En el caso de una póliza de seguro de cuidado prolongado individual, la persona que interesa obtener el seguro.
- (2) En el caso de una póliza grupal de seguro de cuidado prolongado, el prospecto tenedor del certificado.

**Artículo 66.050. Jurisdicción Extraterritorial—Seguros de Cuidado Prolongado Grupal**

No se ofrecerá ninguna cubierta de seguro de cuidado prolongado a un residente de Puerto Rico bajo una póliza grupal emitida en otro estado a un grupo descrito en el Artículo 66.040 E, salvo que el Gobierno de Puerto Rico, o el gobierno de otro estado que tenga requisitos estatutarios y reglamentarios con respecto a los seguros de cuidado prolongado considerablemente similares a los adoptados en Puerto Rico, haya determinado que se ha cumplido con dichos requisitos.

**Artículo 66.060. Estándares de Divulgación y Desempeño para Seguros de Cuidado Prolongado**

- A. El Comisionado podrá promulgar un reglamento que incluya estándares para una divulgación completa y justa, en la cual se exponga la manera en que se hará la divulgación y su contenido e información requerida para la venta de pólizas de seguro de cuidado prolongado, los términos de renovación, las condiciones iniciales y futuras de elegibilidad, la no duplicidad de disposiciones de cubierta, el seguro de

dependientes, las condiciones preexistentes, la cancelación de la póliza, la continuación o conversión, los períodos de espera, las limitaciones, excepciones, reducciones, los períodos de eliminación, los requisitos de reemplazo, las condiciones recurrentes y definiciones de términos.

- B. Ninguna póliza de seguro de cuidado prolongado puede:
- (1) Cancelarse, no renovarse o darse por terminada debido a la edad o el deterioro de la salud física o mental del asegurado o el tenedor del certificado; ni
  - (2) Contener una disposición que establezca un nuevo período de espera en caso de que la cubierta existente se convierta o se reemplace por una nueva u otra forma de cubierta dentro de la misma compañía, excepto si se tratare de un aumento en beneficios seleccionado voluntariamente por el asegurado o el tenedor de la póliza grupal; ni
  - (3) Proveer cubierta sólo para cuidado de enfermería especializada ni proveer significativamente más cubierta para cuidado especializado en una institución que para niveles menores de cuidado.
- C. Condiciones preexistentes.
- (1) Ninguna póliza o certificado de seguro de cuidado prolongado usará una definición de “condición preexistente” que sea más restrictiva que la siguiente:  
“Condición preexistente significa una condición para la cual se recomendó o recibió atención médica o tratamiento por parte de un proveedor de servicios de cuidado de salud en los seis (6) meses anteriores a la fecha de vigencia de cubierta de una persona asegurada.”
  - (2) Ninguna póliza o certificado de seguro de cuidado prolongado puede excluir de la cubierta una pérdida o reclusión que resulte de una condición preexistente, a menos que la pérdida o reclusión comience dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio de cubierta del asegurado.
  - (3) La definición de “condición preexistente” no impide que el asegurador use un formulario de solicitud diseñado para obtener el historial médico completo de un solicitante, y, a base de las respuestas en esa solicitud, asegurar a la persona de acuerdo con los estándares de suscripción establecidos por el asegurador. Salvo como se disponga en la póliza o el certificado, una condición preexistente, independientemente de si se informó en la solicitud, no tiene que cubrirse hasta que venza el período de espera descrito en el apartado C (2). Ninguna póliza o certificado de seguro de cuidado prolongado podrá excluir o utilizar cláusulas de renuncia o cláusulas de enmienda de ningún tipo para excluir, limitar o reducir la cubierta o los beneficios para enfermedades o condiciones físicas preexistentes específicamente nombradas o descritas más allá del período de espera descrito en el apartado C (2).
- D. Hospitalización/institucionalización previa.
- (1) No se puede entregar o emitir para entrega en Puerto Rico una póliza de seguro de cuidado prolongado si la póliza:
    - (a) Condiciona la elegibilidad para un beneficio a un requisito relacionado con la hospitalización previa;

- (b) Condiciona la elegibilidad para beneficios provistos en un ambiente de cuidado institucional al recibo de un nivel mayor de cuidado institucional; o
    - (c) Condiciona la elegibilidad para algún beneficio, que no sea la exención del pago de la prima, los beneficios post-reclusión, post-cuidado agudo o de recuperación, a un requisito de institucionalización previa.
  - (2) (a) Una póliza de seguro de cuidado prolongado que contenga beneficios post-reclusión, post-cuidado agudo o de recuperación identificará claramente las limitaciones o condiciones, e incluirá la cantidad de días de reclusión requerida en un párrafo aparte de la póliza o el certificado titulado “Limitaciones o condiciones a la elegibilidad para beneficios”.
  - (b) Una póliza de seguro de cuidado prolongado o anejo que condicione la elegibilidad para beneficios no institucionales a que se haya recibido cuidado institucional previo no requerirá una estadía previa de más de treinta (30) días.
- (3) Ninguna póliza de seguro de cuidado prolongado o anejo que provea beneficios sólo después de que la persona sea ingresada en una institución condicionarán dichos beneficios a que la admisión de la persona a la institución por condiciones similares o relacionadas se efectúe en un período menor de treinta (30) días del alta de dicha institución.
- E. El Comisionado podrá adoptar reglamentos que establezcan estándares sobre la razón de pérdida (“loss ratio”) para las pólizas de seguro de cuidado prolongado.
- F. Derecho a devolución. Los solicitantes de seguro de cuidado prolongado tendrán el derecho a devolver la póliza o el certificado hasta treinta (30) días después de la entrega y a que se les reembolse la prima pagada si, luego de examinar la póliza o el certificado, el solicitante no está satisfecho por el motivo que fuera. Las pólizas y los certificados de seguro de cuidado prolongado tendrán un aviso escrito en un lugar prominente en la primera página o adjunto a ésta que diga en esencia que el solicitante tendrá el derecho a devolver la póliza o el certificado hasta treinta (30) días después de la entrega y a que se le reembolse la prima pagada si, luego de examinar la póliza o el certificado, el solicitante no está satisfecho por el motivo que fuera. Este inciso también aplicará a la denegación de solicitudes. Todo reembolso que deba realizar el asegurador, por devolución de la póliza o el certificado o por denegación de la solicitud, se tendrá que efectuar a más tardar a los treinta (30) días de la devolución o denegación.
- G. Resumen de cubierta.
  - (1) Se entregará un resumen de cubierta a la persona que posiblemente solicite el seguro de cuidado prolongado al momento de la solicitud inicial. El resumen se proveerá en un documento que atraiga la atención y que destaque su propósito.
    - (a) El Comisionado determinará un formato estándar, que incluya el estilo, el arreglo y la apariencia general, así como el contenido del resumen de cubierta.
    - (b) En el caso de la solicitud por parte del productor, éste entregará el resumen de cubierta antes de presentar una solicitud o un formulario de inscripción a la persona.



- (2) El resumen de cubierta incluirá:
  - (a) Una descripción de los principales beneficios y la cubierta provistos en la póliza;
  - (b) Una enumeración de las principales exclusiones, reducciones y limitaciones que contiene la póliza;
  - (c) Una exposición de los términos bajo los cuales la póliza o el certificado, o ambos, pueden continuar en vigencia o ser descontinuados, incluida cualquier reserva en la póliza a un derecho a cambiar las primas. Las disposiciones de continuación o de conversión de la cubierta grupal se describirán de manera específica;
  - (d) Una declaración en la que se indica que la cubierta es sólo un resumen, no un contrato de seguro, y que la póliza o póliza matriz grupal contiene las disposiciones contractuales vigentes;
  - (e) Una descripción de los términos según los cuales puede devolverse la póliza o el certificado y reembolsarse las primas;
  - (f) Una breve descripción de la relación entre el costo de cuidado y los beneficios; y
  - (g) Una declaración que informe al tenedor de la póliza o el certificado si la póliza es un contrato de seguro de cuidado prolongado cualificado o que cualifique para crédito contributivo federal.
- H. Un certificado emitido de conformidad con una póliza de seguro de cuidado prolongado grupal cuya póliza se entregue o se emita para ser entregada en Puerto Rico incluirá:
  - (1) Una descripción de los principales beneficios y la cubierta provistos en la póliza;
  - (2) Una enumeración de las principales exclusiones, reducciones y limitaciones que contiene la póliza; y
  - (3) Una declaración en la que se indica que la póliza matriz grupal determina las disposiciones contractuales vigentes.
- I. Si se aprueba una solicitud para un contrato de seguro de cuidado prolongado, el asegurador entregará la póliza o certificado de seguro al solicitante a más tardar los treinta (30) días de la fecha de aprobación.
- J. En el caso de una póliza de seguro de vida individual que provee beneficios de cuidado prolongado, al momento de la entrega de la póliza se entregará un resumen de dichos beneficios, sea como parte de la póliza o mediante un anejo. Además de cumplir con todos los requisitos aplicables, el resumen incluirá:
  - (1) Una explicación de cómo el beneficio de cuidado prolongado interactúa con otros componentes de la póliza, incluidas las deducciones de los beneficios por muerte;
  - (2) Una ilustración de la cantidad de beneficios, la duración de los beneficios y los beneficios de por vida garantizados, si alguno, para cada ~~suscriptor~~ persona cubierta o asegurado;
  - (3) Todas las exclusiones, reducciones y limitaciones a los beneficios de cuidado prolongado;

- (4) Una declaración indicando que cualquier opción de protección de inflación de cuidado prolongado no está disponible bajo la póliza;
- (5) Si fuera aplicable al tipo de póliza, el resumen también incluirá:
  - (a) Una divulgación de los efectos de ejercer otros derechos conforme a la póliza;
  - (b) Una divulgación de las garantías relacionadas con los costos del seguro del cuidado prolongado; y
  - (c) Los beneficios máximos que se proveen actualmente y que se proyecta que se proveerán en el futuro, mientras viva el asegurado.
- K. Si el beneficio de cuidado prolongado que se está pagando se financia mediante la aceleración de los beneficios por muerte de un seguro de vida, se le proveerá un informe mensual al tenedor de la póliza o el certificado. El informe incluirá:
  - (1) Todos los beneficios de cuidado prolongado pagados durante el mes;
  - (2) Una explicación de todos los cambios en la póliza, como por ejemplo, los beneficios por muerte o el valor en efectivo de la póliza, debido a los beneficios de cuidado prolongado que se están pagando; y
  - (3) Los beneficios de cuidado prolongado existentes o restantes.
- L. Si se deniega una reclamación conforme a un contrato de seguro de cuidado prolongado, el asegurador, o un representante del mismo, a más tardar los sesenta (60) días de la fecha de la solicitud por escrito del tenedor de la póliza o el certificado:
  - (1) Proveerá una explicación por escrito de los motivos de la denegación; y
  - (2) Tendrá disponible toda la información directamente relacionada con la denegación.
- M. Toda póliza o anejo que se anuncie, mercadee u ofrezca como seguro de cuidado prolongado o de hogar de envejecientes cumplirá con las disposiciones de este Capítulo.

**Artículo 66.070. Período de Incontestabilidad**

- A. Si la póliza o certificado ha estado vigente por menos de seis (6) meses, el asegurador podrá rescindir la póliza o el certificado de seguro de cuidado prolongado o denegar una reclamación de seguro de cuidado prolongado que de otro modo sería válida, si puede probar que hubo falsa representación material para la aceptación del riesgo o para el peligro asumido por el asegurador.
- B. Si la póliza o certificado ha estado vigente por más de seis (6) meses pero menos de dos (2) años, el asegurador podrá rescindir dicha póliza o certificado de seguro, denegar una reclamación de seguro de cuidado prolongado, que de otro modo sería válida, si puede probar que hubo falsa representación que es material para la aceptación del riesgo y está relacionada con la condición para la cual se reclaman los beneficios.
- C. Luego que la póliza o certificado haya estado vigente por más de dos (2) años, no se podrá contestar sobre la única base de una alegación de falsa representación, sino que será necesario demostrar que el asegurado a sabiendas e intencionalmente hizo representaciones falsas con respecto a su estado de salud.
- D. Los terceros administradores podrán emitir pólizas o certificados de seguro de cuidado prolongado sin la evaluación de la oficina principal del asegurador, si la

remuneración del productor o tercero administrador no estuviese basada en la cantidad de pólizas o certificados que emita. Para propósitos de este Artículo, “sin la evaluación de la oficina principal del asegurador” significa una póliza o un certificado emitido por un tercero administrador de conformidad con la autoridad para asegurar, otorgada por un asegurador a este tercero administrador y siguiendo las pautas para asegurar establecidas por el asegurador.

- E. Si un asegurador ha pagado beneficios bajo la póliza o el certificado de seguro de cuidado prolongado, el asegurador no podrá recuperar los pagos de beneficios en el caso que se rescinda la póliza o el contrato.
- F. En caso de muerte del asegurado, este Artículo no aplicará al beneficio por muerte restante de una póliza de seguro de vida que acelere beneficios para cuidado prolongado. En esta situación, los beneficios por muerte restantes bajo estas pólizas serán regidos por las disposiciones legales aplicables a los seguros de vida. En todas las demás situaciones, este Artículo aplicará a las pólizas de seguro de vida que aceleren beneficios para cuidado prolongado.

#### **Artículo 66.080. Beneficios de No Caducidad**

- A. Excepto lo dispuesto en el apartado B, no se podrá entregar o emitir para entrega en Puerto Rico una póliza de seguro de cuidado prolongado, salvo que al tenedor de la póliza o del certificado se le ofrezca la opción de comprar una póliza o un certificado que incluya un beneficio de no caducidad. La oferta de un beneficio de no caducidad puede ser mediante un anejo a la póliza. En el caso que el tenedor de la póliza o del certificado no acepte el beneficio de no caducidad, el asegurador proveerá un beneficio contingente sobre caducidad que estará disponible por un período de tiempo específico luego de que haya un aumento considerable en las primas.
- B. Cuando se emite una póliza de seguro de cuidado prolongado grupal, la oferta requerida en el apartado A se hará al tenedor de la póliza grupal.
- C. El Comisionado promulgará un reglamento que especifique el tipo o los tipos de beneficios de no caducidad que se ofrecerán como parte de las pólizas y los certificados de seguro de cuidado prolongado, los estándares para los beneficios de no caducidad y las reglas respecto al beneficio contingente sobre caducidad, que incluya una determinación del período de tiempo específico durante el cual estará disponible un beneficio contingente sobre caducidad y el aumento considerable en el precio de las primas que provoca un beneficio contingente sobre caducidad, según descrito en el apartado A.

#### **Artículo 66.090. Requisitos de Adiestramiento a Productores**

- A. Se deberán satisfacer los siguientes requisitos relacionados con la venta, ofrecimiento o negociación de seguros de cuidado prolongado:
  - (1) Una persona no podrá vender, ofrecer o negociar seguros de cuidado prolongado a menos que posea licencia de productor de seguros para gestionar seguros de incapacidad y haya completado el curso de adiestramiento requerido. El adiestramiento cumplirá con los requisitos expuestos en el apartado B.
  - (2) Una persona que ya posea licencia y venda, ofrezca y negocie seguros de cuidado prolongado en la fecha de vigencia de este Capítulo no podrá

continuar vendiendo, ofreciendo o negociando seguros de cuidado prolongado, a menos que la persona complete el curso de adiestramiento requerido, según expuesto en el Apartado B, a más tardar un (1) año de la fecha de vigencia de este Capítulo.

- (3) Además del adiestramiento requerido en los incisos (1) y (2), una persona que venda, ofrezca o negocie seguros de cuidado prolongado completará los adiestramientos continuos dispuestos en el Apartado B.
- (4) Los requisitos de adiestramiento del Apartado B pueden aprobarse como cursos de educación continua conforme a la Regla 52 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

B. El curso de adiestramiento requerido por este Artículo durará no menos de ocho (8) horas y el adiestramiento continuo durará no menos de (4) horas cada veinticuatro (24) meses.

El adiestramiento consistirá de temas relacionados con los seguros de cuidado prolongado, servicios de cuidado prolongado y, si fuera aplicable, los programas de alianzas para el cuidado prolongado establecidos según las leyes estatales, los cuales incluirán, entre otros:

- (1) Los reglamentos y requisitos estatales y federales y la relación entre los programas de alianzas para el cuidado prolongado establecidos según las leyes estatales y las demás cubiertas públicas y privadas de servicios de cuidado prolongado, incluido Medicaid;
- (2) Los servicios prolongados y los proveedores disponibles;
- (3) Los cambios o las mejoras a los servicios de cuidado prolongado o proveedores;
- (4) Las alternativas a la compra de seguros de cuidado prolongado privados;
- (5) El efecto de la inflación en los beneficios y la importancia de la protección contra la inflación; y
- (6) Los estándares y directrices de idoneidad de consumidores.

El adiestramiento requerido por este Artículo no incluirá el adiestramiento específico del asegurador o de un producto de la compañía o que incluya información, materiales o adiestramientos sobre ventas o mercadeo, distintos a los requeridos por la ley estatal o federal.

C. Los aseguradores sujetos a este Capítulo obtendrán la verificación de que un productor recibió el adiestramiento requerido por este Artículo antes de permitirle vender, ofrecer, o negociar los productos de seguro de cuidado prolongado del asegurador; mantendrán los expedientes según los requisitos estatales de retención de expedientes y tendrán esa verificación disponible para el Comisionado, de ser requerida. Los aseguradores sujetos a este Capítulo mantendrán los expedientes relacionados con el adiestramiento de sus productores sobre la distribución de sus pólizas participantes en el programa de alianza, si aplica, de forma que le permita al Comisionado proveer garantía a la agencia estatal de Medicaid de que los productores hayan recibido el adiestramiento descrito en este Artículo y que los productores hayan demostrado un entendimiento de las pólizas participantes en el programa de alianza, si aplica, y su relación con las cubiertas de cuidado prolongado públicas y privadas, incluido Medicaid, en Puerto Rico. Estos expedientes se mantendrán de

conformidad con los requisitos estatales de retención de expedientes y se tendrán disponibles para el Comisionado, de ser requeridos.

- D. Completar estos requisitos de adiestramiento en cualquier estado equivaldrá a haber cumplido con los requisitos de adiestramiento en Puerto Rico.

**Artículo 66.100. Autoridad para Promulgar Reglamentos**

El Comisionado emitirá reglamentos razonables para fomentar el uso de primas adecuadas y proteger al tenedor de la póliza o certificado en caso de un aumento considerable en las tarifas, y para establecer estándares mínimos de educación de los productores, de prácticas de mercadeo, de compensación a los productores, de evaluación a los productores, de sanciones y de notificación de las prácticas para los seguros de cuidado prolongado. ~~Nada de lo dispuesto en esta Ley tendrá el efecto de alterar o menoscabar las disposiciones de la Ley Núm. 247 de 2004, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”.~~

El Comisionado emitirá reglamentos razonables para fomentar el uso de primas adecuadas y proteger al tenedor de la póliza o certificado en caso de un aumento considerable en las tarifas, y para establecer estándares mínimos de educación de los productores, de prácticas de mercadeo, de compensación a los productores, de evaluación a los productores, de sanciones y de notificación de las prácticas para los seguros de cuidado prolongado.

**Artículo 66.130. Sanciones**

Además de alguna otra penalidad que se disponga en las leyes de Puerto Rico, incluyendo el Código de Seguros de Puerto Rico, todo asegurador y todo productor hallado culpable de violar algún requisito de Puerto Rico relacionado con la regulación de los seguros de cuidado prolongado o del mercadeo de dichos seguros, estará sujeto a una multa que será la mayor entre las siguientes cantidades: hasta tres (3) veces el monto pagado en comisiones por cada póliza involucrada en la violación o hasta \$10,000.”

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1856.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1856, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2855:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO  
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 2855**, titulado:

Para enmendar los **Artículo 1-105** a los fines de que los empleados transitorios formen parte de la matrícula del Sistema; **Artículo 2-116** a los fines de que la aportación patronal se aumente; **Artículo 3-105** a los fines de que la aportación patronal se aumente y la misma no pueda ser cedida ni dada en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema; **Artículo 4-101** a los fines de que se aumenten los miembros de la Junta a nueve miembros, un participante y un pensionado del Sistema Retiro de Empleados del Gobierno; **Artículo 4-104** a los fines de que la División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial; **Artículo 4-105** a los fines de que para las colocaciones directas de deuda garantizando con los activos del Sistema será necesario el consentimiento de dos terceras parte de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada por la Legislatura, sin este consentimiento no será válida ni obligará al Sistema; **Artículo 4-109** a los fines de que un municipio o cualquier entidad municipal, una agencia, empresa pública o cualquier entidad dejare de entregar al Sistema, dentro de los próximos treinta (30) días de la retención de aportaciones y pago de préstamos retenidas a sus empleados participantes del Sistema, se procederá a enviar una certificación de la deuda al CRIM y Secretario de Hacienda para el pago de la misma, esta deuda no podrá ser condonada por el Administrador ni la Junta del Sistema y tendrá prelación con relación a otra deuda, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

(Fdo.)

Migdalia Padilla Arvelo

(Fdo.)

Luis Daniel Muñoz Cortés

(Fdo.)

Luis A Berdiel Rivera

(Fdo.)

Juan E. Hernández Mayoral

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Lourdes Ramos Rivera

(Fdo.)

Jennifer A. González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**

**(P. de la C. 2855)**

**LEY**

Para enmendar los **Artículo 1-105** a los fines de que los empleados transitorios formen parte de la matrícula del Sistema; **Artículo 2-116** a los fines de que la aportación patronal se aumente; **Artículo 3-105** a los fines de que la aportación patronal se aumente y la misma no pueda ser cedida ni dada en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema; **Artículo 4-101** a los fines de que se aumenten los miembros de la Junta a nueve miembros, un participante y un pensionado del

Sistema Retiro de Empleados del Gobierno; **Artículo 4-104** a los fines de que la División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial; **Artículo 4-105** a los fines de que para las colocaciones directas de deuda garantizando con los activos del Sistema será necesario el consentimiento de dos terceras parte de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada por la Legislatura, sin este consentimiento no será válida ni obligará al Sistema; **Artículo 4-109** a los fines de que un municipio o cualquier entidad municipal, una agencia, empresa pública o cualquier entidad dejare de entregar al Sistema, dentro de los próximos treinta (30) días de la retención de aportaciones y pago de préstamos retenidas a sus empleados participantes del Sistema, se procederá a enviar una certificación de la deuda al CRIM y Secretario de Hacienda para el pago de la misma, esta deuda no podrá ser condonada por el Administrador ni la Junta del Sistema y tendrá prelación con relación a otra deuda, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Esta Asamblea Legislativa con esta medida desea proteger a nuestros empleados públicos dando estabilidad al Sistema de Retiro que se encuentra en una grave crisis.

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, estableció “El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, que crea un Sistema de Retiro y beneficios para los empleados públicos. Este Sistema de Retiro, según las disposiciones de la Ley vigente, es un fideicomiso de los empleados públicos y su función es invertir y custodiar las aportaciones periódicas que hacen los empleados y sus respectivos patronos para poder efectuar, en un futuro, los correspondientes pagos de pensión por retiro o incapacidad a los empleados. Este Sistema de Retiro se basa en beneficios definidos.

Existen varios Sistemas de Retiro cuyas estructuras son de beneficios definidos como lo son el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado mediante la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, el Sistema de Retiro de la Judicatura creado por la Ley Núm. 12 de y el Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica el cual fue creado mediante un convenio colectivo. Estos Sistemas comparten estructuras muy similares a la del Sistema que hoy nos ocupa, sin embargo, no atraviesan la crisis económica del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado.

Al 30 de junio de 2007 y 30 de junio de 2009 el Sistema de Retiro tenía un total de 160,053 participantes activos distribuidos de la siguiente forma:

| Año*    | Ley Núm. 447 de 1951 | Ley Núm. 1 de 1990 | Ley Núm. 305 de 1999 | Total Participantes |
|---------|----------------------|--------------------|----------------------|---------------------|
| 30-6-09 | 38,249               | 56,991             | 64,813               | 160,053             |
| 30-6-07 | 46,062               | 58,337             | 66,704               | 171,103             |

\*Datos del Informe Actuarial de Junio 2007 y Junio-2009 Sistema Retiro, *Milliman, Wayne, PA*

El Sistema de Retiro por otro lado tenía al 30 de junio de 2009 la cantidad de 104,971 pensionados o sea 56,000 participantes más que los pensionados acogidos lo cual es bueno. Vemos como se está cerrando la brecha entre pensionados y participantes y esto puede ser muy peligroso para las finanzas del Sistema.

Los **Retiros Incentivados** han contribuido a un aumento considerable en el número de Pensionados que entran al Sistema y su pensión; a diferencia de las **Ventanas de Retiro**, estas se pagan de las arcas del Sistema de Retiro. Hasta ahora los Retiros Incentivados para los participantes que tiene la edad y el tiempo requerido para una pensión por mérito resultan en un negocio redondo para las Agencias del Gobierno Central, Corporaciones Públicas y Municipios, ya que sacan de su nómina a miles de empleados y es entonces el Sistema de Retiro quien le paga un 75% de sus sueldos promedio mediante una pensión. Esto claramente acelera y hace patente el Déficit Actuarial del Sistema además de que aumenta el déficit de “Cash Flow” o dinero en caja que tiene dicho Sistema. Aunque estos empleados están contemplados en los estudios actuariales, la realidad es que nunca se jubila el 100% de los participantes que tienen derecho.

En estos momentos podemos decir que el Sistema de Retiro está pasando por la crisis más grande y severa de su historia desde su creación. Esta crisis lo está auto liquidando paulatinamente al punto que para el año 2014 ya ha consumido sus activos de capital y va a tener un déficit de “Cash Flow” o dinero en caja de aproximadamente de 500 millones de dólares para pagar sus obligaciones que son las pensiones de nuestros pensionados. Solamente contaría con las aportaciones patronales e individuales para el pago de sus obligaciones, lo que no es suficiente. Esto traería como consecuencia que ese déficit de aproximadamente 500 millones todos los años, tendría que pagarse del Presupuesto General del Gobierno. Por esta razón, debemos concluir que las soluciones deben estar a tono con el problema y no deben ser meramente cosméticas.

Este Sistema, si lo comparamos con los demás Sistemas de Retiro, tiene la crisis económica más seria. Podemos concluir que las decisiones menos conservadoras y más desastrosas se han tomado en este Sistema. Tenemos que considerar como algo muy serio la crisis económica del Sistema, ya que es el Sistema de Retiro que tiene mayor cantidad de participantes y más pensionados.

La historia ha demostrado que la manera de manejar con el Sistema de Retiro ha sido diferente con relación a los demás Sistemas. Este tiene entre sus miembros a más de 100,000 pensionados por lo que siempre se piensa que dar algún beneficio a esta clase redundará en votos para aquel gobierno que los ofrezca. De ahí que como consecuencia se otorguen beneficios sin que el Sistema tenga los fondos suficientes para financiarlos. La siguiente Tabla señala algunas leyes que han dado beneficios que han tenido que ser pagados con los fondos del Sistema:

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>Ley Núm. 15 de 10 de diciembre de 1975</b> | Préstamo de 110 Millones Al Presupuesto General | Sistema Recibió 110 Millones sin intereses |
| <b>Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998</b>    | Aumento 3% Pensionados                          | Sistema de Retiro                          |
| <b>La Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005</b>  | Retiro Obligatorio Policías 58 Años             | Sistema de Retiro                          |



|  |                                       |  |
|--|---------------------------------------|--|
| <b>La Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007</b>         | Aumento de Pensiones de \$300 a \$400 | Sistema de Retiro<br>Sistema de Retiro |
| <b>Orden Ejecutiva-Núm. 14 de 24 de mayo de 2006</b> | Retiro Incentivado                    | Sistema de Retiro                      |

Mediante la **Ley Núm. 110 de 1973** se otorgó un préstamo de cien millones al presupuesto general del gobierno y se los devolvieron muchos años después sin que se le pagaran intereses.

Con la **Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998**, se propuso aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995 o antes; y proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento, que los municipios y las corporaciones públicas, pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse. Esta Ley tiene un costo aproximado de 18 millones que tuvo que absorber el Sistema.

La **Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005**, propuso que los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos podrán acogerse voluntariamente al retiro, luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio. El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicio y los cincuenta y ocho (58) años de edad. Esta es otra Ley que aumenta la cantidad de pensionados al Sistema y para la cual no se propuso ningún tipo de costo a pagarse al mismo se beneficia el Gobierno Central, ya que elimina de su nómina a cientos de Policías, cuya pensión de un 75% de su sueldo promedio tiene que ser pagada por el Sistema de Retiro de sus propios fondos.

La **Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007**, establece que todo pensionado que esté recibiendo una pensión menor de cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, recibirá efectivo el 1 de julio de 2007, un aumento de cien dólares (\$100) o la diferencia entre, lo que reciba de pensión al 30 de junio de 2007 y cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, lo que sea menor. Este aumento le tiene que haber traído al Sistema un gasto de aproximadamente 20 millones de dólares que son recurrentes y salen de sus arcas. Para poder dar este aumento se propuso en la Ley Núm. 35 una **Emisión de Bonos**. El Sistema hizo contra sus propias finanzas una Emisión de Bonos de tres mil millones o sea tres billones de dólares para el pago de este aumento entre otras cosas lo cual le ha adelantado la muerte al Sistema al año 2014.

Este Sistema ha venido confrontando serios problemas económicos y no se le ha dado la importancia que requiere para resolver el problema.

#### **Emisión de Bonos de \$3,000 millones**

Debemos señalar que el Sistema se envolvió en una transacción de una Emisión de Bonos por \$3,000 millones de dólares que fue tan mal estructurada que en vez de dejar ganancias al Sistema ha dejado unas pérdidas tan grandes que en estos momentos acelera la muerte del Sistema de Retiro. Dicha emisión fue realizada administrativamente de forma ilegal pues la habían sometido a la Legislatura y la Cámara de Representantes no avaló la transacción por entender que la misma sería fatal para el Sistema. La Emisión de Bonos se hizo cuando había otros Sistemas en Estados Unidos que lo habían hecho y confrontaban problemas. También se le vendió al Sistema que la

inversión del producto de la venta de los Bonos iba a dejar una ganancia para pagar a los Bonistas y sobraría para el déficit del “Cash Flow”. Sin embargo, fue todo lo contrario. La inversión produjo nada de ganancias, al contrario, desde el día uno hubo pérdidas y el pago a los bonistas aumentó el déficit de “Cash Flow” en sobre ciento diez millones de dólares anuales, el primer año. En sus inicios, la Emisión de Bonos se hizo para pagar un 6.6% de intereses a los Bonistas porque se tenían unas expectativas de ganancias de un 11% en la inversión del producto de esta Emisión. Cuando formalizaron la emisión dicha expectativa era de un 4.4%. Esto refleja que desde los inicios se esperaba una pérdida de 2% aproximadamente. Esta Emisión de Bonos fue tan nefasta que en febrero de 2008 se invirtieron \$937,000,000 millones y en diciembre de 2009 éstos se habían convertido en \$837,000,000 millones de dólares. Al día de hoy, tan sólo quedan \$1,300 millones de dólares aproximadamente de los \$3,000 millones de la Emisión de Bonos realizada. Esta se garantizó, según lo demuestran los documentos de la emisión, con las aportaciones de los empleados hasta cincuenta años. Esta es la razón por la cual se debe prohibir al Sistema de Retiro emitir deuda respaldada con sus activos, como lo son bonos en el mercado de valores.

**Déficit Actuarial y Déficit de Dinero en Caja**

El Sistema de Retiro, según lo antes expuesto, viene confrontando no sólo un déficit actuarial sino un déficit en caja tan severo que se está auto liquidando, al punto que ya para el 2014 se quedaría sin activos. Es necesario empezar a cerrar esa brecha y no hay duda alguna que lo que puede traer dinero al Sistema es un aumento en las aportaciones de los participantes.

El Déficit Actuarial de este Sistema ha ido en un aumento considerable al punto de que del año 2001 al 2009 se ha duplicado según lo demuestra la siguiente Tabla:

| <b>Déficit Actuarial del Sistema de Retiro</b> |               |               |               |                |                |
|--|---------------|---------------|---------------|----------------|----------------|
|  | <b>2001</b>   | <b>2003</b>   | <b>2005</b>   | <b>2007</b>    | <b>2009</b>    |
| <b>Activos Netos</b>                           | \$2,429,000   | \$1,947,000   | \$2,328,000   | \$2,892,000    | \$1,851,000    |
| <b>Obligaciones Actuariales</b>                | (\$9,882,000) | (11,191,000)  | (12,284,000)  | (16,770,000)   | (18,944,000)   |
| <b>Déficit Actuarial</b>                       | (\$7,453,000) | (\$9,244,000) | (\$9,956,000) | (\$13,878,000) | (\$17,093,000) |

**\*Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno.**

Este déficit tan grande debió alertar a las anteriores administraciones de dicho Sistema para buscar soluciones que remediaran el mismo, pero no fue así.

El déficit de “cash flow” o dinero en caja ha ido en aumento precisamente por todas esas leyes que ha tenido que financiar el Sistema y por una Emisión de Bonos de 3,000 millones de dólares. La siguiente tabla demuestra la trayectoria de dicho déficit:

| <b>DÉFICIT DE “CASH FLOW”*</b> |                     |
|--------------------------------|---------------------|
| <b>1999-2000</b>               | <b>17 MILLONES</b>  |
| <b>2000-2001</b>               | <b>93 MILLONES</b>  |
| <b>2001-2002</b>               | <b>45 MILLONES</b>  |
| <b>2002-2003</b>               | <b>62 MILLONES</b>  |
| <b>2003-2004</b>               | <b>58 MILLONES</b>  |
| <b>2004-2005</b>               | <b>138 MILLONES</b> |
| <b>2005-2006</b>               | <b>60 MILLONES</b>  |
| <b>2006-2007</b>               | <b>199 MILLONES</b> |
| <b>2007-2008</b>               | <b>240 MILLONES</b> |
| <b>2008-2009</b>               | <b>380 MILLONES</b> |

**\*Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno**

Este déficit en caja fue cubierto de la siguiente manera:

**2000-2001 - 93 Millones** - Se pagó este sobregiro en el Banco posteriormente con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica por 172 millones.

**2001-2002 - 45 Millones** - Se pagó con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica

**2002-2003 - 62 Millones** - Se vendieron activos para el pago del mismo.

**2003-2004 - 58 Millones** - Se vendieron activos para el pago del mismo.

**2004-2005 - 138 Millones** - Se hizo un préstamo para el pago del mismo

**2005-2006 - 60 Millones** - Se hizo un préstamo para el pago del mismo.

**2006-2007 - 199 Millones** -Se vendió el Resto de las Acciones de la Telefónica por 529 Millones para el pago del mismo.

**2007-2008 - 240 Millones** - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

**2008-2009 - 380 Millones** - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

**2009-2010 - 520 Millones** - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

De acuerdo a la Ley Núm. 447, *supra*, el Gobierno Central también ha contribuido con el Déficit Actuarial y al Déficit de “Cash Flow” o dinero en caja del Sistema, ya que su contribución patronal ha sido menor que la que debe hacer según lo que la propia Ley requiere. La siguiente tabla es demostrativa de lo que debe pagar en aportación patronal el Gobierno versus lo que ha pagado:

| <b>Deficiencia en Aportación Patronal Requerida Versus la Realizada</b> |   |                              |                                    |  |   |
|---|---|------------------------------|------------------------------------|--|---|
| <b>Año</b>  | <b>Contribución Patronal Requerida*</b> | <b>Contribución Patronal</b> | <b>Deficiencia En Aportaciones</b> | <b>% Contribución Patronal Realizada</b> | <b>% Contribución Patronal sin Contribuir</b> |
| <b>2004</b>   | \$ 578,387,000                          | \$330,336,000                | \$248,051,000                      | 57.11%                                   | 46.89%  |
| <b>2005</b>   | \$ 578,387,000                          | \$374,823,000                | \$203,504,000                      | 64.80%                                   | 37.20%  |
| <b>2006</b>   | \$ 816,472,000                          | \$559,198,000                | \$257,274,000                      | 68.49%                                   | 31.51%  |
| <b>2007</b>   | \$ 816,472,000                          | \$566,524,000                | \$249,948,000                      | 69.39%                                   | 30.61%  |
| <b>2008</b>   | \$1,191,275,000                         | \$581,285,000                | \$609,990,000                      | 48.80%                                   | 51.20%  |
| <b>2009</b>   | \$1,258,695,000                         | \$594,509,000                | \$664,186,000                      | 47.23%                                   | 52.77%  |
| <b>2010</b>   | \$1,459,774,000                         | \$590,742,000                | \$869,032,000                      | 40.47%                                   | 59.53%  |

**\*Datos del Informe Actuarial Junio-2009 Sistema Retiro, Milliman, Wayne, PA**

Si contemplamos el déficit actuarial y el déficit en caja podemos concluir que existe un descalabro en cuanto a los ingresos necesarios del Sistema para pagar sus obligaciones a corto y a largo plazo. Mediante la Ley Núm. 1, *supra*, para remediar esto se estableció una nueva fórmula en el Artículo 21 de esta Ley para ir disminuyendo este déficit causado por una insuficiencia de aportaciones. Esto hizo que se cambiara la fórmula de financiamiento del Sistema. Se pretendía que los ingresos del Sistema que provenían de las aportaciones individuales y patronales además de las inversiones, le diera financiamiento al Sistema. Esta nueva fórmula pretende que el patrono asuma la responsabilidad de aportar la diferencia entre el costo total del Sistema y las aportaciones de los participantes al igual que hace responsable al patrono de los costos de administración. Sin embargo, esta fórmula nunca se ha puesto en vigor por las diferentes administraciones del Sistema de Retiro desde entonces. Hoy día es una de las causas de que los niveles del déficit actuarial ~~haya~~ *hayan* aumentado a tal punto que el Sistema ya tiene fecha de muerte. Esta nueva fórmula que se introdujo no se implementó, ni la Ley establecía cada cuanto tiempo debían revisarse las aportaciones del patrono a tenor con la misma. De una aplicación que se hiciera de esta fórmula a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se ha señalado por parte del Sistema de Retiro que el patrono le adeuda \$833,219,000 y el Fondo del Seguro del Estado le adeuda la cantidad de \$984,943,000 dólares. No hay duda que esta deuda acumulada, para ser cobrada, se hace necesario un plan de pago pero el mismo no debe ser mayor de diez años dado las circunstancias de crisis económica que confronta el Sistema de Retiro en estos momentos. Desde la aprobación de esta Ley se recomienda que las aportaciones patronales sean revisadas por el Sistema cada dos años.

### **Cambio en las Aportaciones Patronales e Individuales**

La estructura de aportaciones ha ido cambiando mediante diferentes legislaciones, sin embargo debemos reconocer que desde el año 1990 las aportaciones no han sido aumentadas. La siguiente Tabla establece las diferentes legislaciones sobre cambios en la estructura de aportaciones individuales y patronales:

| <b>LEYES ENMIENDAN<br/>Ley Núm. 447 de 1951</b> | <b>Aportación<br/>Individual</b> | <b>Aportación<br/>Patronal</b> |
|---|----------------------------------|--------------------------------|
| Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951              | 5.5%                             | 4.5%                           |
| Ley Núm. 162 de 20 de julio de 1979             | 7%                               | 7%                             |
| Ley Núm. 1ro julio de 1982                      | 8%                               | 8%                             |
| Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990             | 8.275%                           | 9.275%                         |

De acuerdo al estudio actuarial realizado en el 2003, se recomendó que el patrono debía hacer una aportación patronal de 16.915% para tener un Sistema balanceado. Esto no ocurrió y hoy vemos el resultado.

### **Deudas de Remesa de Aportaciones**

El no haber implementado de este Artículo 2-116 de la Ley núm. 447, supra, hoy hace necesario que se aumenten las aportaciones para trabajar a corto plazo con el problema de “cash flow” y es necesario enmendar este artículo para que se revise cada dos años esta fórmula.

También queremos dejar consignado que se hace necesaria una enmienda a la forma y manera del envío de remesas al Sistema de Retiro porque el descuido y la tardanza son la orden del día. Aunque en leyes anteriores se trató de implementar varios remedios, los mismos fueron desatendidos e ineficaces. La solución más rápida y sencilla lo es el que el Sistema pueda cobrar la deuda de los municipios directamente del CRIM cuando el municipio no hace su remesa dentro de los treinta días o directamente del Departamento de Hacienda cuando las agencias tampoco pagan dentro del tiempo reglamentario. No hay razón lógica para que una agencia o un alcalde retire de la nómina de un participante sus aportaciones y pagos a préstamos y no los remese al Sistema de Retiro. Hay que ponerle fin a esta mala práctica porque no solo afecta las finanzas del Sistema que afecta a los propios participantes cuando solicitan préstamos y se los deniegan por no tener sus cuentas al día. Esto también hace que se le deniegue su derecho a retirarse por esta misma razón. Es por eso que se pretende que una vez el Sistema no reciba su remesa dentro de los 30 días, se emita una Certificación por parte del Sistema al CRIM para que de los fondos de ese municipio se haga el pago de dicha deuda. Asimismo se dispone con las agencias del Gobierno donde se hará una certificación de la deuda al Secretario de Hacienda por parte del Sistema y éste procederá al pago dentro de los 30 días siguientes de los fondos que se remesan a la agencia. Se dispone que las deudas de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno con relación a las remesas de aportaciones individuales y patronales y otros pagos al Sistema de Retiro tendrán prelación con relación a cualquier otra deuda. Si hubiera alguna discrepancia en cuanto a dicha remesa por parte de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno contra el Sistema entonces deberán notificar este hecho a la Comisión para Resolver Controversias sobre

Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales. No existe razón válida para que una agencia del Gobierno le adeude cantidades exorbitantes al Sistema de Retiro.

### **Cuentas de Ahorro de Retiro**

Esta medida establece un cambio sobre El Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. Se aumenta la aportación patronal de 9.275% a un 11.5% y se le otorga de ese dinero un 20% a los Participantes de este Programa. Aunque la Ley dispone taxativamente que esta aportación patronal se depositará en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras, se aclara que las mismas no podrán ser usadas y ser cedidas ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa con el voto de dos terceras partes de la Legislatura.

Estos cambios, a través de las enmiendas propuestas, parecerían un tanto drásticos pero recordemos que en el caso de *Bayrón Toro v. Sierra 119 DPR-605*, nuestro más alto Tribunal, en la discusión de un planteamiento constitucional sobre el menoscabo de las obligaciones contractuales, establece que se pueden armonizar los intereses de los participantes y a la misma vez adoptar cambios, siempre y cuando sean razonables para la solvencia actuarial del Sistema de Retiro.

Todos los aumentos en aportaciones aquí propuestos se hacen con el fin de establecer un equilibrio actuarial entre los ingresos del Sistema y el pago de sus obligaciones y gastos de ahí que como parte de esta medida es meritorio un estudio actuarial sobre los mismos. Es necesario que el flujo de fondos de las aportaciones más el rendimiento de sus activos sea suficiente para cubrir los gastos de administración y pago de beneficios.

Este Sistema de Retiro debe ser uno sólido económicamente y protegido por el Gobierno en deferencia y respeto a nuestros pensionados que fueron los que con su trabajo y aportación forjaron el Puerto Rico que hoy todos disfrutamos.

Esta Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, solidificar el Fondo del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico para asegurar su estabilidad económica y garantizar tanto a los participantes como a nuestros pensionados que puedan contar con un futuro económicamente estable y que sientan confianza en que al finalizar su tarea en el servicio público pueden contar con un Sistema de Retiro que le brinde seguridad económica durante su vida como pensionado.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1-105, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1-105.-Matrícula.-

- (a) La matrícula del Sistema estará compuesta por toda persona que ocupe un puesto regular como empleado de carrera, de confianza, transitorio o con status probatorio en cualquier departamento ejecutivo, agencia, administración, junta, comisión, oficina o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva; por los Jueces de Paz y los empleados y funcionarios regulares de la Rama Judicial, y por los funcionarios y empleados regulares de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico-, y por todos los funcionarios y empleados regulares de los municipios, incluyendo a

los alcaldes. Los empleados municipales transitorios no serán participantes del Sistema de Retiro.

- (b) También serán miembros participantes del Sistema los funcionarios, los empleados transitorios y empleados regulares de aquellas empresas públicas que sean patronos participantes del Sistema, sujeto a lo establecido en el Artículo 1-110 de esta Ley.
- (i).....”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 2-101 — Anualidad por retiro**

- (a) Al separarse del servicio al cumplir o después de cumplir las edades y haber completado el periodo de servicio que más adelante se indica, todos los participantes que no hubieren recibido el reembolso de sus aportaciones acumuladas tendrán derecho a percibir una anualidad por retiro. Dicha anualidad comenzará en la fecha en que el participante radique la solicitud de retiro, pero en ningún caso antes de su separación.

- (b) Las disposiciones precedentes de esta Sección no serán aplicables a los funcionarios participantes de este Sistema que hayan servido por lo menos ocho (8) años como alcaldes.

.....

La anualidad de retiro por edad máxima a concederse bajo este inciso será el noventa por ciento (90%) del sueldo más alto que haya percibido como alcalde. Los pagos de la anualidad comenzarán a partir de la fecha de la solicitud de retiro, pero nunca antes de que el alcalde cumpla cincuenta (50) años de edad.

.....

~~Las enmendadas aquí dispuestas serán efectivas a partir de noviembre de 2012.~~

- (f) La efectividad de la anualidad por pensión diferida, provista en esta Sección, será efectiva a partir de ser solicitada por el participante.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 2-116 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 2-116 Aportación patronal**

- (a) Las aportaciones del patrono deberán cubrir la diferencia entre el costo total de proveer todos los beneficios que provee el Sistema más los gastos de administración, reducidos por aquella parte de dicho costo total que aporten los participantes.
- (b) .....
- (c) .....
- (d) Comenzando el 1ro de julio de 2011, el patrono aportará al Sistema que le corresponde un porcentaje mínimo igual al diez punto doscientos setenta y cinco (10.275) por ciento de la retribución que regularmente reciban los participantes, debiendo hacer aportaciones concurrentemente con las aportaciones hechas por éstos, según lo dispuesto por esta Ley. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y

cinco por ciento (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes.

Disponiéndose, que los aumentos establecidos aplicables a los Municipios para los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014, serán incluidos en la petición presupuestaria sometida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto a la Asamblea Legislativa.

- (e) Cualquier diferencia entre el tipo de aportación requerido de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (c) (3) de esta Sección y la retribución mínima establecida en el inciso (d) de este Artículo, constituirá una deficiencia en la aportación patronal. La obligación que se acumule como resultado de esa deficiencia constituirá un déficit actuarial para el Sistema y una obligación para el patrono.
- (f) .....
- (g) .....

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 3-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 3-105 Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro—Aportaciones del patrono**

Todo patrono, comenzando el 1ro de julio de 2011 aportará compulsoriamente al Sistema una suma equivalente al diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) de la retribución de cada participante del Programa mientras el participante sea un empleado. Estas aportaciones se depositarán en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en un uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. Disponiéndose, que los aumentos establecidos aplicables a los Municipios para los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014, serán incluidos en la petición presupuestaria sometida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto a la Asamblea Legislativa. Estas aportaciones patronales nunca podrán ser cedidas ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las mismas. Para que puedan ser cedidas o dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las mismas será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa con el voto de dos terceras parte de la Legislatura. En caso de que se presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí dispuesto sobre el consentimiento para tomar prestado sobre las aportaciones como garantía será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Legislatura para dicha enmienda.”



Sección 5.-Se enmienda el Artículo 4-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 4-101 Administración**

El Sistema creado por esta Ley se considerará un fideicomiso. Cualquier cambio en la estructura de beneficios que conlleve un aumento en el importe de la anualidad u otros beneficios deberá estar sustentado con estudios actuariales previos donde se determine su costo y la legislación correspondiente proveerá para su financiamiento.

Por la presente se crea y establece una Junta de Síndicos que será responsable de ver que se pongan en vigor las disposiciones de esta Ley. Dicha Junta constará de once (11) miembros y cuatro (4) de los cuales serán miembros natos, a saber: el Secretario de Hacienda, el Comisionado de Asuntos Municipales, y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Director de la Oficina de Recursos Humanos. Tres (3) miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por términos de tres (3) años cada uno y ejercerán sus funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo. Dos de estos miembros deberán ser participantes del Sistema creado por esta Ley y uno del Sistema de Retiro de la Judicatura, ambos deberán tener por lo menos diez (10) años de servicios cotizados en a la fecha de su nombramiento. De los otros cuatro (4) miembros, dos (2) deberán ser pensionados de cada Sistema, nombrados por el Gobernador por términos de tres (3) años cada uno y ejercerán sus funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo. Los otros dos (2) miembros serán los Presidentes de la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

Los miembros natos podrán designar delegados que los representen en las reuniones de la Junta y en cualesquiera otras actividades de su incumbencia como miembros de la Junta, no así cuando el Presidente de la Junta requiera su presencia.

El Sistema creado por esta Ley se organizará como un organismo del Gobierno de Puerto Rico, independiente y separado de otros. La Junta de Síndicos y la Administración no estarán sujetas a las disposiciones de la “Ley de la Administración de Servicios Generales”, ni de la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno”, y serán administradores individuales bajo las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”.

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 4-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 4-104 Tesorero y abogado del Sistema**

El Secretario de Hacienda será el Tesorero del Sistema y deberá:

- (a) Actuar como custodio oficial del efectivo, propiedad del Sistema, y mantener dichos efectivos sujetos a la orden de la Junta;
- (b) .....
- (c) .....
- (d) .....

La División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial y aquellos pleitos, causas, acciones y procedimientos de cualquier índole que se relacionen con las inversiones que lleve a cabo el Administrador, según se especifican en los Artículos 4-106 y 4-108. Los pleitos judiciales que hasta el momento de la aprobación de esta Ley esté llevando el Departamento de Justicia, continuarán en dicha agencia hasta que se finalicen los mismos, pero lo hará conjuntamente con un abogado(a) de la División Legal del Sistema de Retiro, siendo éste(a) igualmente responsable en la defensa y trámites del mismo.

.....”

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 4-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 4-105 Inversiones y reinversión de reserva**

- (a) .....
- (b) .....
- (c) .....
- (d) Autorización para incurrir en deudas.— La Junta de Síndicos podrá autorizar al Administrador para tomar prestado de cualquier institución financiera, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América. Se prohíbe la Emisión de Bonos como parte de colocación directa de deuda, garantizada dicha deuda por los activos del Sistema. Para las colocaciones directas de deuda, garantizando dicha deuda por los activos del Sistema, será necesario el consentimiento de dos terceras partes de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa por la Asamblea Legislativa. Esta votación se detallará en la minuta de la Junta haciendo constar los votos en contra y los votos a favor y/o abstenidos. De llevarse a cabo sin este consentimiento, no será válida ni obligará al Sistema. En caso de que se presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí dispuesto sobre el consentimiento necesario para la colocación directa de deuda, garantizando dicha deuda por los activos del Sistema, será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Legislatura para dicha enmienda. Queremos dejar claro para las futuras generaciones, que el Sistema de Retiro realizó una Emisión de Bonos por tres mil millones de dólares con intereses a los bonistas de entre 6.25% a 6.35% comprometiendo las aportaciones patronales del Sistema hasta cincuenta años, aun cuando el Sistema confrontaba desde hace tiempo un déficit de “Cash Flow” o dinero en caja para pagar sus obligaciones. Esta actuación ha contribuido de manera significativa en la crisis financiera del Sistema. Los intereses devengados por dichas obligaciones estarán exentos de pago de contribuciones sobre ingresos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 4-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 4-109 Penalidades**

- (a) ...
- ...
- (e) Si el titular no cumple con la obligación impuesta en esta Sección de efectuar la

certificación y notificación correspondiente, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere se le impondrá pena de reclusión de seis (6) meses o pena de multa de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. Dicha multa la pagará con su propio pecunio.

- (f) En caso de que el titular de una agencia, empresa pública o municipio, a sabiendas, voluntariamente y sin causa justificada, dejare de entregar al Sistema los fondos adeudados después de haber sido interpelado para ello por el Administrador, incurrirá en delito grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años o multa de diez mil (10,000) dólares o ambas penas, a discreción del tribunal. Dicha multa la pagará con su propio pecunio.
- (g) Las deudas de aportaciones patronales e individuales que tengan los municipios, por más de treinta días de atraso, tendrán prelación contra cualquier otra deuda que tenga un municipio o cualquier entidad municipal que tenga participantes del Sistema de Retiro. Si este municipio o entidad municipal dejare de entregar al Sistema de Retiro dentro de los próximos treinta (30) días de la retención, los fondos de aportaciones patronales y las aportaciones individuales que le haya retenido a sus empleados participantes del Sistema de Retiro, el Administrador procederá a enviar una Certificación de la deuda al CRIM y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada. Esta deuda no podrá ser condonada ni por el Administrador ni la Junta del Sistema.
- (h) Las deudas de aportaciones patronales e individuales al Sistema de Retiro, por más de treinta días de atraso, tendrán prelación contra cualquier otra deuda que tenga una agencia, empresa pública o cualquier entidad con participantes al Sistema de Retiro. Si una agencia, empresa pública o cualquier entidad con participantes del Sistema de Retiro dejare de entregar a su Sistema correspondiente dentro de los próximos treinta (30) días de la retención, los fondos de aportaciones patronales, individuales que le haya retenido a sus empleados participantes de su Sistema correspondiente, el Administrador procederá a enviar una Certificación de la deuda al Secretario de Hacienda y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada. Esta deuda no podrá ser condonada ni por el Administrador ni la Junta del Sistema.”

Sección 9 .-Se dispone que después de un análisis actuarial de este proyecto si la suma de las aportaciones individuales y patronales sobrepasan el “Cash Flow” necesario para cumplir con las obligaciones el sobrante no se podrá tocar e irá directamente como capital a ser invertido todos los años.

Sección 10.-El presupuesto operacional del Sistema no podrá sobrepasar el 20% de las aportaciones patronales de los Sistemas de Retiro que administra la Administración de los Sistemas de Retiro.

Sección 11.-Mientras el Sistema no esté por lo menos un 75% “funded” no se podrán otorgar Retiros Incentivados y de otorgarse se pagará al Sistema el costo de las pensiones que sobrepasen la jubilación normal de esa agencia por un periodo de cinco años.

Sección 12.-Dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley, el Administrador deberá enmendar sus Reglamentos para atemperarlos con esta Ley y aprobar el Reglamento de Personal y cualquier otro que se le ordene mediante esta Ley u otra Ley que así lo disponga y de no poderlo hacer dentro de dicho término deberá pedir un tiempo adicional a esta Legislatura.

**Sección 13.-Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier sección de esta Ley o alguna de sus partes fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las otras disposiciones de la misma. Toda ley o parte de ley que estuviere en conflicto con algunas de las disposiciones de esta Ley, queda por la presente derogada.

Sección 14.-Esta Ley entrará en vigor el 1ro de julio de 2011.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2855.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 2855, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3165:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**Y AL SENADO DE PUERTO RICO  
A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P de la C 3165, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, Ley para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar”, a los fines de aclarar su operación; establecer la no prescripción del término de reclamación bajo la Ley Núm. 36 de 28 de junio de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados”; aplicar una prescripción de tres (3) años para reclamar bajo la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos”; fijar la tasa de interés compensable por reclamación a la aplicada al pago de sentencias; y para otros fines relacionados.”.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto aprobado por el Senado de Puerto Rico, con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:  
Página 3,

después de la frase “a partir de la”, añadir lo siguiente:

“aprobación de esta Ley, se mantendrán en reserva y disponibles para su reclamación por el dueño correspondiente por un término de tres (3) años, contados desde la fecha de sus respectivas notificaciones públicas. Además, a toda reclamación válida y legítima de fondos y

bienes líquidos que sean declarados y notificados, por la OCIF, como abandonados o no reclamados, ya sea bajo la Ley 55 de 1933, supra, o bajo la Ley 36 de 1989, supra, se le aplicará al momento de la reclamación una tasa de interés compensable igual a la aplicable al pago de sentencias del Estado sin exceder nunca un cuatro por ciento (4%).

Los fondos y bienes líquidos abandonados o no reclamados que vayan cumpliendo su término de reserva para ser reclamados bajo la Ley 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos”, serán transferidos, como se detalla a continuación:

En o antes del 30 de septiembre de cada año, el Secretario de Hacienda estimará las posibles reclamaciones por concepto de bienes abandonados, según dispone la Ley Número 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos" para el año corriente, conforme al balance de fondos rendidos por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. La diferencia entre el balance neto de los bienes abandonados recibidos en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la estimación hecha por el Secretario de Hacienda se distribuirá de la siguiente manera:

(a) El Departamento de Hacienda deberá reservar, hasta el 31 de diciembre de 2011, el quince por ciento (15%) para saldar cualquier deuda pendiente por concepto de la reclamación de certificados de créditos contributivos, que aún no han sido conferidos, al amparo de la Sección K de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”.

(b) El Departamento de Hacienda transferirá el ochenta y cinco por ciento (85%) al Fondo Especial para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar” depositado en, y custodiado por, la Autoridad para el

Financiamiento de la Vivienda, creado mediante la presente Ley. A partir del 1ro de enero de 2012 se transferirá el cien (100) por ciento.

(c) La cantidad de la reserva que no haya sido reclamada en o antes del 31 de diciembre de 2011 se transferirá al Fondo Especial para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar”.

Si la cantidad estimada en un año fiscal resulta inferior a las reclamaciones realizadas durante dicho año, el Secretario de Hacienda queda autorizado a descontar del balance neto del año siguiente de los bienes abandonados recibidos en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras la cantidad reclamada en exceso para ser ingresada al Fondo General, previo a determinar la distribución del siguiente año.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, conocida como “Ley para el Financiamiento del Programa ‘Mi Nuevo Hogar’”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda y el Departamento de Hacienda adoptarán su reglamentación vigente en conformidad a las disposiciones de esta Ley.”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, conocida como “Ley para el Financiamiento del Programa ‘Mi Nuevo Hogar’”, para que lea como sigue:

“La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico obtendrá financiamiento inmediato, garantizando su repago con los ingresos, que por medio de esta Ley, serán depositados en el Fondo Especial para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar”. Además, podrá parear, y requerir pareo de fondos de ahorros y/o ajustes

presupuestarios de la agencia; donativos, asignaciones o propuestas federales, municipales o privadas; así como cualquier otra asignación que se apruebe por la Asamblea Legislativa, con las dispuestas en esta Ley para ser utilizados en la consecución de sus fines. Podrá, a su vez, utilizar remanentes de este Fondo Especial para subvencionar otros programas afines.

El Departamento de Hacienda, también podrá obtener financiamiento, garantizando su repago con los ingresos que podrá reservar, para el propósito que le es encomendado en el Artículo 3 de esta Ley.”

Artículo 5.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación; toda acción previa, que sea de conformidad a las disposiciones de esta Ley, será válida y legítima.”

Respetuosamente sometido,  
**SENADO DE PUERTO RICO:**  
(Fdo.)  
Lornna J. Soto Villanueva  
(Fdo.)  
Antonio Soto Díaz  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
(Fdo.)  
Norma E. Burgos Andújar  
(Fdo.)  
Eder E. Ortiz Ortiz

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**  
(Fdo.)  
Pedro I. Cintrón Rodríguez  
(Fdo.)  
Jennifer González Colón  
(Fdo.)  
Gabriel Rodríguez Aguiló  
(Fdo.)  
Carlos J. Méndez Nuñez  
(Fdo.)  
Héctor Ferrer Ríos”

**“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**

**(P. de la C. 3165)**

**LEY**

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, Ley para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar”, a los fines de aclarar su operación; establecer la no prescripción del término de reclamación bajo la Ley Núm. 36 de 28 de junio de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados”; aplicar una prescripción de tres (3) años para reclamar bajo la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos”; fijar la tasa de interés compensable por reclamación a la aplicada al pago de sentencias; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010 (Ley para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar”) fue creada con el propósito de proveer recursos fiscales necesarios para asistir a individuos y familias que deseen adquirir una vivienda. La intención legislativa es canalizar el ochenta y cinco por ciento (85%) de los fondos y bienes líquidos abandonados y no reclamados en las instituciones financieras al Fondo Especial para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar”.

La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 122 estableció que los fondos no reclamados por los ciudadanos se mantienen en reserva por un periodo de diez (10) años, y luego revierten al Fondo General destinando un porcentaje de los mismos para sufragar el Programa Mi Nuevo Hogar. Esto, presenta dos conflictos operacionales.

El primero es que la Ley Núm. 346 de 2 de septiembre de 2000, enmendó el Artículo 7 de la Ley Núm. 36, *supra*, para eliminar el término prescriptivo de reclamación pero dejó inalterado, por error, el Artículo 6 inciso (a) (2) de la misma, el cual establece que toda institución financiera tiene que publicar un aviso indicando que toda reclamación sobre los bienes abandonados debe dirigirse, dentro del término 10 años, al Comisionado. En segundo lugar, el término prescriptivo de tres (3) años establecido mediante la Ley Núm. 122 puede conllevar el quebrantamiento de los acuerdos alcanzados a nivel interjurisdiccional para la transferencia de dichos fondos a la jurisdicción de residencia del titular, trastocando así su ingreso al Fondo General en detrimento a la intención legislativa de la Ley Núm. 122 y de los consumidores.

Esta Asamblea Legislativa, en virtud de lo anterior y mediante la presente Ley, tiene el propósito de aclarar y enmendar el texto de la Ley Núm. 122, *supra*, conforme a nuestra intención legislativa.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo (2) de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, conocida como “Ley para el Financiamiento del Programa ‘Mi Nuevo Hogar’”, para que lea como sigue:

Se enmienda el apartado (2) del inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Número 36 de 28 de junio de 1989, mejor conocida como “Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Art. 6. Publicación.

- (a) Toda institución financiera o tenedor, según se definen en esta Ley, obligado a rendir el informe descrito en el inciso (a) del anterior artículo 5 de esta Ley, publicará anualmente, una vez durante cada uno de los meses de agosto y septiembre en un periódico de circulación general, un aviso titulado Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder de (nombre la institución financiera o tenedor).

Este aviso deberá contener:

- (1) .....
- (2) Una declaración exponiendo que conforme con los procedimientos establecidos en esta Ley, las cantidades de dinero y los bienes líquidos no reclamados a la institución financiera o tenedor concernido serán transferidos al Comisionado de Instituciones Financieras, a quien deberá



dirigirse toda reclamación a partir de la fecha en que el dinero y los bienes no reclamados le sean entregados al Comisionado.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, mejor conocida como Ley para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar”, de la siguiente manera:

“Artículo 3.-Los fondos y bienes líquidos que sean declarados y notificados, por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), como abandonados o no reclamados, por virtud de la Ley 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos”, a partir de la aprobación de esta Ley, se mantendrán en reserva y disponibles para su reclamación por el dueño correspondiente por un término de tres (3) años, contados desde la fecha de sus respectivas notificaciones públicas. Además, a toda reclamación válida y legítima de fondos y bienes líquidos que sean declarados y notificados, por la OCIF, como abandonados o no reclamados, ya sea bajo la Ley 55 de 1933, supra, o bajo la Ley 36 de 1989, supra, se le aplicará al momento de la reclamación una tasa de interés compensable igual a la aplicable al pago de sentencias del Estado sin exceder nunca un cuatro por ciento (4%).

Los fondos y bienes líquidos abandonados o no reclamados que vayan cumpliendo su término de reserva para ser reclamados bajo la Ley 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos”, serán transferidos, como se detalla a continuación:

En o antes del 30 de septiembre de cada año, el Secretario de Hacienda estimará las posibles reclamaciones por concepto de bienes abandonados, según dispone la Ley Número 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos" para el año corriente, conforme al balance de fondos rendidos por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. La diferencia entre el balance neto de los bienes abandonados recibidos en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la estimación hecha por el Secretario de Hacienda se distribuirá de la siguiente manera:

- (a) El Departamento de Hacienda deberá reservar, hasta el 31 de diciembre de 2011, el quince por ciento (15%) para saldar cualquier deuda pendiente por concepto de la reclamación de certificados de créditos contributivos, que aún no han sido conferidos, al amparo de la Sección K de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”.
- (b) El Departamento de Hacienda transferirá el ochenta y cinco por ciento (85%) al Fondo Especial para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar” depositado en, y custodiado por, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, creado mediante la presente Ley. A partir del 1ro de enero de 2012 se transferirá el cien (100) por ciento.
- (c) La cantidad de la reserva que no haya sido reclamada en o antes del 31 de diciembre de 2011 se transferirá al Fondo Especial para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar”.

Si la cantidad estimada en un año fiscal resulta inferior a las reclamaciones realizadas durante dicho año, el Secretario de Hacienda queda autorizado a descontar del balance neto del año siguiente de los bienes abandonados recibidos en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras la cantidad reclamada en exceso para ser ingresada al Fondo General, previo a determinar la distribución del siguiente año.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, conocida como “Ley para el Financiamiento del Programa ‘Mi Nuevo Hogar’”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda y el Departamento de Hacienda adoptarán su reglamentación vigente en conformidad a las disposiciones de esta Ley.”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, conocida como “Ley para el Financiamiento del Programa ‘Mi Nuevo Hogar’”, para que lea como sigue:

“La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico obtendrá financiamiento inmediato, garantizando su repago con los ingresos, que por medio de esta Ley, serán depositados en el Fondo Especial para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar”. Además, podrá parear, y requerir pareo de fondos de ahorros y/o ajustes presupuestarios de la agencia; donativos, asignaciones o propuestas federales, municipales o privadas; así como cualquier otra asignación que se apruebe por la Asamblea Legislativa, con las dispuestas en esta Ley para ser utilizados en la consecución de sus fines. Podrá, a su vez, utilizar remanentes de este Fondo Especial para subvencionar otros programas afines.

El Departamento de Hacienda, también podrá obtener financiamiento, garantizando su repago con los ingresos que podrá reservar, para el propósito que le es encomendado en el Artículo 3 de esta Ley.”

Artículo 5.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación; toda acción previa, que sea de conformidad a las disposiciones de esta Ley, será válida y legítima.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3165.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 3165, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3294:

### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

#### **Y A LA CÁMARA REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 3294 titulado:

“Para añadir los incisos (jj), (kk) y (ll) al Artículo 1.003; enmendar el inciso (u), eliminar el sub-inciso 3, enmendar el sub-inciso 4 y reenumerar los sub- incisos 4 y 5 como sub-incisos 3 y 4 respectivamente del inciso (u) del Artículo 2.004; enmendar el inciso (n) al Artículo 10.002; enmendar el inciso (e) del Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de definir los conceptos de “franquicia”, “empresas municipales” y “empleados de

franquicias o empresas municipales”; facultar a los municipios para que puedan crear, adquirir, operar, vender y realizar toda actividad comercial relacionada con la operación y venta de franquicias en facilidades o establecimientos gubernamentales; permitir el acceso a todos los municipios a los beneficios de esta legislación; excluir del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda compra que se realice para las operaciones de las empresas municipales; aclarar las disposiciones de ley aplicables a los empleados de franquicias o empresas municipales; y para atemperar la denominación de Administración de Permisos y Endosos (ARPE) como agencia estatal responsable de otorgar permisos con las disposiciones de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009 que a estos fines crea la Oficina de Gerencia de Permisos.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

(Fdo.)

Lornna Soto Villanueva

(Fdo.)

Kimmey Raschke Martínez

(Fdo.)

Juan E. Hernández Mayoral

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Cristóbal Colón Ruiz

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

**“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
COMITÉ DE CONFERENCIA  
(P. de la C. 3294)**

**LEY**

Para añadir los incisos (jj), (kk) y (ll) al Artículo 1.003; enmendar el inciso (u), eliminar el sub-inciso 3, enmendar el sub-inciso 4 y reenumerar los sub- incisos 4 y 5 como sub-incisos 3 y 4 respectivamente del inciso (u) del Artículo 2.004; enmendar el inciso (n) al Artículo 10.002; enmendar el inciso (e) del Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de definir los conceptos de “franquicia”, “empresas municipales” y “empleados de franquicias o empresas municipales”; facultar a los municipios para que puedan crear, adquirir, operar, vender y realizar toda actividad comercial relacionada con la operación y venta de franquicias en facilidades o establecimientos gubernamentales; establecer el procedimiento para la creación de corporaciones municipales con fines de lucro; permitir el acceso a todos los municipios a los beneficios de esta legislación; excluir del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda compra que se realice para las operaciones de las empresas municipales; aclarar las disposiciones de ley aplicables a los empleados de franquicias o empresas municipales; y para atemperar la denominación de Administración de Permisos y Endosos (ARPE) como agencia estatal

responsable de otorgar permisos con las disposiciones de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009 que a estos fines crea la Oficina de Gerencia de Permisos, y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 149 de 22 de noviembre de 2009, facultó a los municipios para adquirir franquicias como establecimientos en estructuras municipales. Esta legislación fue una de carácter novel considerando la realidad económica y la alta tasa de desempleo por la cual atraviesan los municipios. Esto no sólo ayuda a facilitar nuevas fuentes de ingresos para las arcas municipales, sino que impacta directamente el bienestar de las familias puertorriqueñas a través de la creación de nuevas fuentes de empleo.

A través del establecimiento de empresas municipales y franquicias se pretende subsidiar la responsabilidad que tienen los municipios de proveer servicios de calidad a sus constituyentes, sin necesidad de aumentar la tasa contributiva. Con el fin de promover su más cabal desarrollo, se legisló para que toda compra que se realice para las operaciones de las franquicias de los municipios se exima del requisito de subasta pública y subasta administrativa, exención que resulta indispensable extender a las empresas municipales. Sin embargo, las franquicias estarán sujetas al escrutinio de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Con el propósito de que esta novel legislación cumpla a cabalidad su objetivo primordial de nutrir la economía de los gobiernos locales es necesario facultar a los municipios para que puedan crear, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación y venta de franquicias. De igual modo, para impulsar su desarrollo, es menester permitir su establecimiento en cualquier facilidad o estructura municipal o estatal.

En aras de que la operación de empresas municipales y franquicias permita la creación de una nueva fuente de empleo atemperada a la necesidad de evitar el desmesurado aumento de la nómina gubernamental, los empleados que se recluten en este tipo de empresa no estarán sujetos a la Ley de Municipios Autónomos y les será de aplicación la reglamentación laboral que actualmente tiene la empresa privada. Los salarios y demás condiciones de trabajo se regirán por las leyes protectoras del trabajo y sus salarios serán competitivos con industrias similares del sector privado. Con el propósito de garantizar a todos los empleados de franquicias y empresas municipales todos los derechos que ostentan sus pares de la empresa privada se faculta al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a asesorar a los municipios en la adopción de los reglamentos aplicables.

Luego de aprobada la Ley 149, *supra*, la cual resulta innovadora tanto dentro, como fuera de nuestra jurisdicción, innumerables franquicias de otros países se han acercado con el interés de realizar negocios con los municipios de nuestra Isla. No obstante, resulta un contrasentido el que se cree este mecanismo para el desarrollo sustentable de los municipios y a la vez se legisle para limitar el acceso a aquellos municipios que más necesitan beneficiarse de esta legislación con el fin de mejorar su situación económica. Conforme al propósito y espíritu con el cual se creó la citada Ley 149, se debe permitir el acceso a dicho instrumento de desarrollo económico a todos los municipios, por lo tanto, resulta imperioso eliminar en su totalidad el sub- inciso 3) del inciso (u) y reenumerar la mencionada ley.

Ampliar las facultades de los municipios en el manejo y operación de franquicias y empresas municipales, proveerá las herramientas financieras esenciales para que operen de una manera eficiente y abrirá camino para que los municipios logren una verdadera autonomía municipal. Al fomentar el desarrollo de las franquicias y empresas municipales se logrará nutrir la economía de los municipios mejorando la calidad de vida de sus constituyentes, sin aumentar la tasa contributiva. En

adición, facilitar la creación de nuevas fuentes de empleo en todas las demarcaciones municipales reducirá el desmesurado incremento en la nómina gubernamental, lo cual impactará positivamente la economía de los municipios y la de todo Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se añaden los incisos (jj), (kk) y (ll) al Artículo 1.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.003 Definiciones.-

A los fines...

- (a) ...
- (b) ...
- (jj) “Empresas Municipales”, significará una instrumentalidad municipal o entidades corporativas con fines de lucro, cuya intención sea la de crear negocios para fomentar noveles empresas, aumentar los fondos en las arcas municipales o administrar franquicias.
- (kk) “Franquicia”, significará un contrato o acuerdo expreso entre dos o más partes, mediante el cual se otorga a un franquiciado o tenedor de franquicia el derecho a participar en el negocio de ofrecer, vender o distribuir bienes o servicios, bajo un Plan o Sistema de Mercadeo suscrito en parte sustancial por el dueño de franquicia, asociado con la marca del negocio del dueño de franquicia, la marca del servicio, nombre comercial, logotipo, publicidad manual de procedimientos, menú, uniformidad en materiales y colores, uniformes u otro símbolo comercial designado al dueño de franquicia y/o sus afiliados.
- (ll) “Empleados de las Empresas Municipales y/o Empleados de Franquicias”, significará los empleados de Empresas Municipales y/o Empleados de Franquicias que se nombran, sin sujeción a la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004 según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”.

Sección 2.-Se enmienda el inciso (u), se elimina el sub-inciso 3, se enmienda el sub-inciso 4) y se reenumeran los sub-incisos 4 y 5 como sub-incisos 3 y 4 respectivamente del inciso (u) del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.004.-Facultades de los municipios en general.-

- (a) ...  
...11
- (u) Se autoriza a los municipios, previa aprobación de sus respectivas Legislaturas Municipales a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación y venta de franquicias comerciales, tanto al sector público, como privado. Los municipios podrán operar franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar a través de éstas los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar

la calidad de vida de sus constituyentes, siempre que estas franquicias y/o empresas municipales sean establecidas en facilidades o estructuras gubernamentales.

Estas franquicias, empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro estarán exentas del pago de ~~contribuciones~~, arbitrios, patentes, y aranceles y de contribuciones cuando el municipio sea el propietario u operador de la franquicia. La creación de estas corporaciones municipales con fines de lucro, se hará mediante ordenanza municipal. Una vez aprobada la Ordenanza Municipal que autoriza la creación de la corporación municipal con fines de lucro y de la Junta de Directores, aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, será registrada en la Secretaría Municipal y en la Secretaría de la Legislatura Municipal para publicidad y conocimiento del público en general. A estos efectos, se establecerá la Junta de Directores que habrá de regir dichas corporaciones. La Junta de Directores tendrá la facultad para promulgar y aprobar los reglamentos necesarios para la operación y administración de las corporaciones municipales con fines de lucro para que puedan llevar a cabo y realizar los propósitos para los cuales fueron creadas. La Junta de Directores estará compuesta por cinco (5) miembros y será miembro compulsorio el Director de Finanzas. Los miembros restantes serán funcionarios municipales nombrados por el Alcalde. Estas corporaciones municipales con fines de lucro tendrán personalidad ~~juridical~~ jurídica propia e independiente para demandar ~~demandar~~ y ser demandada. En ningún momento, el Municipio responderá por reclamaciones que se lleven a cabo en contra de la corporación municipal con fines de lucro una vez creada.

Asimismo, se autoriza al municipio a establecer mediante reglamento el proceso a seguir en lo relacionado a este Artículo, incluyendo cómo se otorgará el capital inicial, la devolución del mismo cuando la franquicia genere ganancias y en caso de Municipios con deficit, no se podrá inyectar más del capital original en casos de que el negocio no se materialice de conformidad al estudio de viabilidad, recomendándose la venta inmediata del negocio. Por otro lado, las franquicias por considerarse empresas privadas en caso de disminución de capital o insolvencia, y antes de la venta de la misma, podrán reorganizarse de conformidad al Capítulo XI o el XIII según aplique a base de la cuantía de su activo de capital, a las disposiciones de la ley de quiebras federal y de igual manera podrá acogerse a los beneficios de la quiebra total.

Previo a cualquier transacción relacionada con la facultad aquí otorgada, los municipios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) ...  
...
- 3) Los municipios se abstendrán de otorgar y/o denegar cualquier endoso o permiso a quienes interesen establecer negocios u operar franquicias comerciales cuyos productos sean similares a los que produce el Municipio y cuya localización física sea extremadamente cerca. Estos casos podrán referirse a la Oficina de Gerencia de

Permisos para recomendación de ésta, o a la agencia estatal responsable de otorgar los permisos. Los Municipios con Planes de Ordenación Territorial aprobados de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Municipios Autónomos, podrán ceder de manera discrecional su facultad legal, para la pureza de los procedimientos, cuando lo estimen necesario o debido a la existencia de un claro conflicto de interés, en la concesión de un permiso.

- 4)
- 5) Las empresas de franquicias, autorizadas a crearse mediante esta Ley, mantendrán en una cuenta especial o certificado de depósito que genere intereses a favor del erario público, el veinticinco por ciento (25%) de las ganancias ~~sera~~ será utilizado para expandir la franquicia y generar más empleos, o para garantizar la operación de la misma, en caso de que ocurra una crisis económica que encarezcan los costos de producción o reduzca el consumo. El restante se depositará en las arcas Municipales para las obras ~~Pertinentes~~ pertinentes de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos.  
...”

Sección 3.-Se enmienda el inciso (n) al Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.002.-Compras excluidas de Subasta Pública.-

- (a) ...
- ...
- (n) Se excluye del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda compra que se realice para las operaciones de las franquicias y empresas municipales.”

Sección 4.-Se enmienda el inciso (e) al Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.003.-Composición del Servicio.-

- (a) ...
- ...
- (e) Los empleados de las Franquicias o Empresas Municipales serán nombrados sin sujeción a la Ley de Municipios Autónomos y la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, por lo que no serán considerados como empleados públicos mientras ocupen dichas posiciones y les serán aplicables las leyes y normas que aplican a los empleados del sector privado.

La gerencia de las Empresas Municipales tendrá la prerrogativa de establecer el método de retribución a los empleados que laboren en las mismas, considerando sueldos en industrias privadas similares en el Municipio o en otros. Gozarán de los beneficios y garantías que apliquen a los empleados del sector privado. Se faculta a las autoridades municipales a llevar a cabo los trámites del capital humano de la Empresas Municipales y Franquicias en una unidad aparte de la estructura municipal.

Para los efectos pertinentes, cuando la operación de una franquicia requiera los servicios de un administrador bien remunerado conforme a su experiencia, conocimiento especializado y otros factores de índole pericial, su salario de dicho administrador si fuera el caso, no estará sujeto al escrutinio de los salarios municipales, ni los empleados municipales podrán formular alegaciones de diferencias en escalas salariales, pues en última instancia estos empleados se rigen por las disposiciones laborales del sector privado. Esta disposición regirá incluso si fracasa la franquicia o se reducen los ingresos de la misma.

El Secretario del Departamento del Trabajo brindará ayuda y asesoramiento a todos los municipios que decidan operar este tipo de empresa y se asegurará de garantizar los derechos, prerrogativas e igual protección de las leyes a los empleados de empresas municipales y a los empleados de franquicias, según las leyes y reglas aplicables a empleados de empresas privadas.”

~~Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) establecerá un reglamento para las operaciones de las empresas municipales.”~~

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3294.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 3294, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia al Segundo Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 3333 y 3334:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO  
Y A LA CÁMARA REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al Segundo Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 3333 y al P. de la C. 3334 titulado:

*“Para enmendar el Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico”, para ordenar la aportación de dos millones (2,000,000) de dólares anuales durante los años fiscales 2011-2012 y 2012-2013 provenientes del “Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, para ser remitidos a una cuenta especial en el Departamento de Hacienda a favor de la Comisión de Desarrollo Cooperativo del Gobierno de Puerto Rico para sostener sus gastos operacionales y administrativos; y para otros fines.”*



Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

**“(Segundo Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 3333 y al P. de la C. 3334) (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**

**LEY**

Para enmendar el Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico”, para ordenar la aportación de dos millones (2,000,000) de dólares anuales durante los años fiscales 2011-2012 y 2012-2013 provenientes del “Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, para ser remitidos a una cuenta especial en el Departamento de Hacienda a favor de la Comisión de Desarrollo Cooperativo del Gobierno de Puerto Rico para sostener sus gastos operacionales y administrativos; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP) fue creada en virtud de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008 con el propósito primordial de reafirmar como política pública del Gobierno de Puerto Rico el reconocimiento del Cooperativismo como modelo empresarial fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sustentable y balanceado, centrado en el ser humano y las comunidades. La Comisión es el eje principal para la definición e implantación de las estrategias gubernamentales para el fomento y desarrollo del cooperativismo. Además, establece una coordinación ágil y efectiva entre sus componentes y provee el espacio para la colaboración estrecha entre el Gobierno de Puerto Rico, la academia y el propio Movimiento Cooperativo. A los fines de cumplir con sus objetivos, esta Agencia actualmente se nutre de recursos provenientes del Fondo General.

Por su parte, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), creada en virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, tiene entre otras funciones, la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operan o hagan negocios en Puerto Rico. La OCIF tiene bajo su jurisdicción el Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Este Fondo Especial dispone,

entre otros asuntos, para proveer dinero para educar al público en general en asuntos financieros. Mediante este Fondo Especial, el Comisionado de Instituciones Financieras está facultado para realizar cualquier gestión que entienda contribuya a una mejor orientación y educación de los consumidores en su relación con la industria financiera y además, utilizar dichos fondos para, entre otras cosas, proveer recursos a aquellas entidades, divisiones o programas que sirvan para lograr los propósitos establecidos para este Fondo.

La CDCOOP, desde el inicio de sus operaciones en febrero de 2009, ha sido eje fundamental en la incorporación y desarrollo de cooperativas. El surgimiento y la creación de cooperativas han aumentado enormemente, impactando todos los sectores estratégicos de nuestra economía. Desde que se creó la CDCOOP hace 28 meses, se han incorporado alrededor de 103 cooperativas; 52 cooperativas de tipos diversos organizadas al amparo de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como Ley General de Sociedades Cooperativas, y 41 cooperativas juveniles organizadas bajo el marco jurídico de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, conocida como Ley Especial de Cooperativas Juveniles. Actualmente, existen alrededor de 470 cooperativas, a saber: 119 cooperativas de ahorro y crédito, 179 cooperativas de tipos diversos y 167 cooperativas juveniles. Lo anterior, coloca al desarrollo del Movimiento Cooperativo en una cantidad histórica de 500 cooperativas en operación.

La CDCOOP tiene un rol de gran importancia que necesita apoyo y continuidad. Así lo demuestran los grandes logros alcanzados por esta agencia en el desarrollo de nuevas cooperativas, la asistencia a cooperativas existentes y la promoción del modelo cooperativo en las diversas instancias privadas y gubernamentales. En respuesta a esta necesidad, el presente proyecto dispone la aportación de \$2.0 millones anuales por dos años provenientes del “Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”. Esta aportación será recibida y manejada por el Secretario de Hacienda para que este cree una cuenta especial a favor de la Comisión de Desarrollo de Cooperativas para cubrir sus gastos operacionales, y proceda a atender las obligaciones fiscales que de ordinario esta Agencia del Gobierno de Puerto Rico tiene y que hasta la fecha han sido suplidas del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

A través de la presente legislación innovadora, presentamos la asignación presupuestaria de la CDCOOP atendiendo sus necesidades operacionales reales para poder llevar a cabo las funciones, proyectos y programas que las leyes correspondientes le requieren.

Por lo anterior, y a fin de hacer un mejor uso de los recursos disponibles en el Estado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y conveniente que la Comisión para el Desarrollo de las Cooperativas de Puerto Rico se nutra del Fondo antes mencionado.

#### **DECRETASE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se añade un inciso (d) al Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

“Artículo - 417. Fondo Especial

---

(d) Disposición temporera - Con el propósito de contribuir a cubrir los gastos operacionales de la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP) del Gobierno de Puerto Rico, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) hará una aportación anual de dos millones (\$2,000,000) de dólares durante los años fiscales 2011-2012 y 2012-2013, provenientes de los fondos que genera esta

disposición del Artículo 417 conocido como el “Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, de la Ley Núm. 24 de 2 de junio de 2009, según enmendada. Dicha cantidad anual será remitida al Secretario de Hacienda quien deberá crear y mantener una cuenta especial a favor de la CDCOOP para sus gastos operacionales durante los años fiscales 2011-2012 y 2012-2013. El Secretario de Hacienda promulgará de forma expedita un reglamento en que se disponga el mecanismo para que la CDCOOP tenga acceso a dichos fondos. Una vez concluido y cumplido este propósito particular antes descrito, en julio 1 del año 2013, la aportación de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a dicha cuenta especial cesará.”

Sección 2.-Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y su vigencia se extenderá hasta el 30 de junio de 2013.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el segundo Sustitutivo del Informe del Comité de Conferencia a los Proyectos de la Cámara 3333 y 3334.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Segundo Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 3333 y 3334, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3365:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO  
Y A LA CÁMARA REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 3365 titulado:

*“Para enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 1; y el Artículo 6 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, conocida como “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”, a los fines de extender los beneficios que se otorgan a través de la misma hasta el 31 de octubre de 2011; y para otros fines relacionados.”*

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
**SENADO DE PUERTO RICO:**  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**  
(Fdo.)  
Antonio Silva Delgado

(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)  
Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)  
Luz M. Santiago González

(Fdo.)  
Cirilo Tirado Rivera

(Fdo.)  
Jenniffer González Colón

(Fdo.)  
Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)  
Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)  
Héctor Ferrer Ríos”

**“(P. de la C. 3365)  
(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**

**LEY**

Para enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 1; y el Artículo 6 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, conocida como "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles", a los fines de extender los beneficios que se otorgan a través de la misma hasta el 31 de octubre de 2011; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. ~~312~~ 132 de 2 de septiembre de 2010, se persigue incentivar la compra de propiedad inmueble residencial de nueva construcción, apta para la convivencia familiar que no haya sido objeto de ocupación, sin limitar su aplicación a inmuebles adquiridos para constituir la residencia principal del adquirente.

De igual forma, también incluye incentivar la construcción de viviendas prediseñadas o prefabricadas de hormigón armado adquiridas a empresas *bona fide* de casas prediseñadas o de prefabricación. Se conceden incentivos tanto al que adquiere una nueva propiedad residencial o una propiedad residencial existente o construye una vivienda prediseñada o prefabricada, como al que vende propiedad inmueble existente desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, de manera que éste último esté en posición de adquirir, añadir o construir una nueva propiedad. También se conceden incentivos tanto al que adquiere como al que vende propiedad inmueble no residencial con valor menor de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, para incentivar esta actividad en los pequeños y medianos negocios.

Sin embargo, como mencionáramos anteriormente, la Ley culmina su aplicación este próximo 30 de junio de 2011.

Ahora bien, con esta legislación pretendemos extender los beneficios que se otorgan a través de la Ley 132 hasta el 31 de octubre de 2011. Es nuestra firme convicción el que esta medida propulsará aún más la alicaída industria de la venta de propiedades. Ciertamente, este proyecto deberá reforzar la confianza del consumidor lo que permitirá estimular la economía de Puerto Rico a través del sector de la construcción y el financiamiento correspondiente. No hay duda de que este proyecto de enmienda a la Ley 132 responde a la necesidad del país de estimular y apoyar el desarrollo de la economía a través de las propiedades inmuebles. La extensión del estímulo al mercado de propiedades inmuebles redundará en beneficios no sólo para la industria de la construcción, sino también para los consumidores, arrendadores, banca, corredores de bienes raíces, industrias relacionadas y la economía en general.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 del Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, para que lea como sigue:

"Sección 1.-Definiciones

A los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) ...
  - 1) ...
  - 2) todo modelo de casa terrera, de dos niveles o en elevación de casas prediseñadas o prefabricadas en hormigón armado adquirido a una empresa de casas prediseñadas o de prefabricación bona fide y cuyos planos hayan sido aprobados por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) en o antes de 30 de diciembre de 2009, excepto por vía de dispensa que pudiera otorgar el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor. Para que la vivienda prediseñada o prefabricada sea considerada como Propiedad de Nueva Construcción, el adquirente deberá presentar copia del contrato de ventas otorgado entre el adquirente y la empresa de casas prediseñadas o de prefabricación y que se comience a construir con su debido Permiso de Construcción otorgado por la ARPE o su agencia sucesora entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de octubre de 2011 y cuya construcción finalice en o antes del 31 de marzo de 2012 con la debida radicación de la Solicitud del Permiso de Uso ante la ARPE Oficina de Gerencia de Permisos o su agencia sucesora.
- (b) ...
- (c) ...
  - 1) ...
  - 2) toda propiedad inmueble no residencial existente localizada en Puerto Rico que sea vendida a partir del 1 de septiembre de 2010, pero no más tarde del 31 de octubre de 2011, y cuyo precio de venta no exceda de tres millones de dólares (\$3,000,000.00).  
..."

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2 del Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, para que lea como sigue:

"Sección 2.-Exención Contributiva Aplicable al Ingreso Devengado por Concepto de Renta de Propiedad Residencial

- (a) Concesión de Exención Contributiva.- El ingreso devengado por cualquier Arrendador Elegible proveniente del arrendamiento de propiedad residencial estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución alterna básica y la contribución alternativa mínima provistas en el Código. La exención contributiva aquí provista aplicará al ingreso

devengado, tanto con respecto a los contratos de arrendamiento que sean suscritos luego de la vigencia de esta Ley, incluyendo los suscritos luego del 31 de octubre de 2011, como a los contratos que ya estuvieran suscritos al momento de la aprobación de esta Ley.

..."

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 3 del Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, para que lea como sigue:

"Sección 3.-Contribución Especial a todo Individuo, Sucesión, Corporación, Sociedad o Fideicomiso sobre Ganancia Neta de Capital a Largo Plazo

- (a) Ganancia en venta de Propiedad Cualificada efectuada a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011.-
  - (1) La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada en una venta efectuada a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011, de una Propiedad Cualificada estará totalmente exenta del pago de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución alterna básica y la contribución alternativa mínima provistas en el Código.
- (b) Ganancia en venta de propiedad adquirida luego del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011.-
  - (1) La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de una Propiedad de Nueva Construcción adquirida por el vendedor a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011, estará exenta del pago de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución alterna básica y la contribución alternativa mínima, provistas en el Código.
  - (2) La ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de una Propiedad Cualificada adquirida por el vendedor a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011, estará exenta en un cincuenta (50) por ciento del pago de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución alterna básica y la contribución alternativa mínima provistas en el Código. El restante cincuenta (50) por ciento de la ganancia neta de capital a largo plazo estará sujeto a tributación, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código.
  - (3) Certificación del Departamento de Hacienda.- Una vez recibida la planilla informativa relacionada con la venta de una Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada, el Departamento de Hacienda certificará por escrito en o antes de treinta (30) días al adquirente que la propiedad inmueble constituye una Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada, y que la ganancia neta de capital a largo plazo que sea generada en la venta de dicha propiedad estará exenta, según corresponda, del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico. El contribuyente deberá incluir en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año de la venta copia de la certificación emitida por el Departamento de Hacienda.

- (c) Disposiciones generales aplicables a esta Sección.-
- (1) Para tener derecho a reclamar la exención en la ganancia neta de capital a largo plazo provista en esta Sección, el contribuyente tendrá que declarar como total o parcialmente exenta, según sea el caso, dicha ganancia en la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año en que generó la ganancia. Más aún, en el caso de ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada, el contribuyente deberá incluir en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año de la venta copia de la certificación emitida por el Departamento de Hacienda, de conformidad con lo provisto en esta Sección.
  - (2) Los beneficios dispuestos por esta Ley sólo estarán disponibles al primer vendedor y correspondiente primer comprador de cada unidad de Propiedad de Nueva Construcción o de Propiedad Cualificada, y no serán de aplicación con respecto a ningún adquirente en una transferencia subsiguiente, aun cuando ésta ocurra antes del 31 de octubre de 2011.
- ..."

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 4 del Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, para que lea como sigue:

"Sección 4.-Uso de pérdida generada en la venta de una Propiedad Cualificada

- (a) Aumento en el límite de las pérdidas de capital permitidas contra ingreso ordinario.- En el caso de un contribuyente que no sea una corporación o una sociedad, el límite referido en la Sección ~~4304.01~~ 1121 (d)(2) del Código con respecto a las pérdidas de capital que pueden ser utilizadas por el contribuyente contra ingreso ordinario para determinado año contributivo será cinco mil (5,000) dólares en la medida en que las pérdidas de capital sean generadas en la venta de una Propiedad Cualificada efectuada luego de la vigencia de esta Ley, pero en o antes del 31 de octubre de 2011.
- (b) Arrastre de pérdida de capital.- En el caso de que el contribuyente tuviere una pérdida neta de capital generada en la venta de una Propiedad Cualificada efectuada a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011, el arrastre de dicha pérdida no se limitará a los cinco (5) años contributivos siguientes, sino que la misma podrá ser arrastrada hasta un máximo de quince (15) años, en conformidad con el inciso (a) de esta Sección.

..."

Artículo 5.-Se enmienda la Sección 5 del Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, para que lea como sigue:

"Sección 5.-Exención del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble

El adquirente de una Propiedad de Nueva Construcción entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de octubre de 2011 estará totalmente exento por un término de cinco (5) años del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble, impuesta de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y/o la Ley Núm. 71 del 2 de julio de 2010, con respecto a dicha propiedad. La exención será por un

término de cinco (5) años y será aplicable comenzando el 1 de enero de 2011 y terminando el 31 de diciembre de 2015."

Artículo 6.-Se enmienda la Sección 6 del Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, para que lea como sigue:

"Sección 6.-Exención del pago de la contribución especial estatal sobre propiedad inmueble  
El adquirente de una Propiedad de Nueva Construcción entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de octubre de 2011 estará totalmente exento del pago de la contribución especial estatal sobre propiedad inmueble, impuesta de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, según enmendada, con respecto a dicha propiedad."

Artículo 7.-Se enmienda la Sección 7 del Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, para que lea como sigue:

"Sección 7.-Exención de Cobro de Derechos y Aranceles para Instrumentos Públicos.  
Todas las partes involucradas en la venta, efectuada luego del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011, de una Propiedad de Nueva Construcción estarán exentas del pago de toda clase de cargos por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno con relación a la venta, compra, arrendamiento, financiamiento, constitución de hipoteca de una Propiedad de Nueva Construcción. Para poder disfrutar de la exención, el propietario y/o arrendatario deberá presentar copia de la certificación jurada de Propiedad de Nueva Construcción a ser emitida por el vendedor de la propiedad inmueble, conforme a la Sección 1 de esta Ley al notario público, Registrador o cualquier entidad gubernamental ante la cual se reclamen los beneficios de esta exención y se anejará a cualquier documento a ser presentado en el Registro de la Propiedad. Disponiéndose, además, que el vendedor de una Propiedad Cualificada cuya venta fuera efectuada a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011, tendrá una exención de cincuenta (50) por ciento del pago de toda clase de cargos por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno con relación a la venta u otro traspaso de dicha propiedad. El vendedor de una Propiedad Cualificada cuya venta fuera efectuada a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011, estará totalmente exento del pago de toda clase de cargos por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno con relación a la cancelación de toda hipoteca que grave dicha propiedad, independientemente de que la escritura de cancelación de hipoteca sea otorgada luego del 31 de octubre de 2011. El comprador de una Propiedad Cualificada que adquiera dicha propiedad a partir del 1 de septiembre de 2010, pero en o antes del 31 de octubre de 2011, tendrá una exención del cincuenta (50) por ciento del pago de toda clase de cargos por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno con relación a la compra e hipoteca de dicha propiedad. Los honorarios o aranceles notariales se regirán por



las disposiciones de la Ley Notarial de Puerto Rico, Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada."

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 132 de 2 de septiembre de 2010, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Informes

El Secretario de Hacienda deberá radicar en las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos, al 30 de abril de 2011 y al 31 de diciembre de 2011, un informe detallado del impacto económico, incluyendo, sin limitarse a, la cantidad de personas que se han acogido a los beneficios de esta Ley, la cantidad de unidades vendidas y el impacto económico que tuvo la concesión de las exenciones aquí dispuestas."

Artículo 9.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3365.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 3365, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3451:

### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

#### **Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 3451 titulado:

Para enmendar el inciso 20 del Artículo 1.5, los Artículos 9.10, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.12, 10.16, 10.18, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 12.3, 12.4, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5 y 14.6 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” a los fines de extender mayores poderes a la Oficina del Inspector General de Permisos y a la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos, establecer un límite mínimo al presupuesto de la Oficina del Inspector General de Permisos, enmendar y añadir definiciones, hacer enmiendas técnicas; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Norma Burgos Andújar

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

José J. Chico Vega

(Fdo.)  
 Ángel Martínez Santiago  
 (Fdo.)  
 Migdalia Padilla Arvelo  
 (Fdo.)  
 Lorna Soto Villanueva  
 (Fdo.)  
 Eder Ortiz Ortiz

(Fdo.)  
 Jenniffer González Colón  
 (Fdo.)  
 Gabriel Rodríguez Aguiló  
 (Fdo.)  
 Carlos Méndez Núñez  
 (Fdo.)  
 Héctor Ferrer Ríos”

***“Entirillado Electrónico***

**(P. de la C. 3451)**

**LEY**

Para enmendar el inciso 20 del Artículo 1.5, los Artículos 9.10, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.12, 10.16, 10.18, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 12.3, 12.4, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5 y 14.6 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de extender mayores poderes a la Oficina del Inspector General de Permisos y a la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos; establecer un límite mínimo al presupuesto de la Oficina del Inspector General de Permisos, enmendar y añadir definiciones; hacer enmiendas técnicas; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, según enmendada, (en adelante, “Ley Núm. 161”) constituye una de las principales herramientas dentro de la nueva plataforma gubernamental que facilita y propicia el desarrollo integral, económico, social y físico sostenible de Puerto Rico.

Luego de la abarcadora reforma impulsada por esta Ley, el proceso burocrático en la evaluación de solicitudes de servicios relacionados a los procesos de permisos dirigidos a la construcción y uso de terrenos en Puerto Rico, se ha transformado en un sistema competitivo, ágil, eficaz, certero y confiable. Estos cambios procesales mejoran nuestro clima de inversión, fomentan el comercio, la creación de nuevas empresas y nuevos empleos en el sector privado, así como el fortalecimiento de negocios existentes.

La Ley Núm. 161 de 2009 viabiliza esta transformación fijando nuevos paradigmas en la evaluación de solicitudes de permisos a través de la Oficina de Gerencia de Permisos y los Profesionales e Inspectores Autorizados. A su vez, se refuerza la política pública establecida en Puerto Rico desde el 1967, a través de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como la “Ley de Certificación de Planos y Documentos”, mediante la cual se le imprime gran deferencia a los profesionales que certifican la adecuacidad de las estructuras y procesos que presentan para aprobación de permisos y otros trámites ante las agencias del Gobierno.

Sin embargo, nuestro Gobierno también tiene que garantizar el establecimiento de leyes y organismos que propendan al respeto y la obediencia a las leyes. Recae, entonces, sobre la Oficina del Inspector General de Permisos, entidad independiente dentro de la Rama Ejecutiva creada en virtud de la propia Ley Núm. 161, velar por que se lleven a cabo estrictos procesos de auditoría y fiscalización, ya que ello constituye la garantía para que los nuevos procesos fortalezcan la confianza de la ciudadanía en el trámite gubernamental. Para ello, también se creó la figura del Inspector General de Permisos, quien es nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, y un término de

duración fijo de diez (10) años, al igual que los cargos del Contralor de Puerto Rico, el Director de la Oficina de Ética Gubernamental y el del Procurador del Ciudadano, entre otros.

Ante los reclamos de mayor eficiencia y transparencia en los procesos gubernamentales de permisos, y frente a la preocupación general de que la agilidad obtenida con el nuevo sistema de permisos creado en virtud de la Ley Núm. 161 podría redundar en la automatización excesiva de las funciones que realizan la Oficina de Gerencia de Permisos, los Profesionales y los Inspectores Autorizados, obliga a esta Asamblea Legislativa a conferir a la Oficina del Inspector General de Permisos de todos los mecanismos administrativos necesarios para que pueda realizar sus funciones de manera independiente, eficiente y equitativa.

Desde su concepción en la Ley Núm. 161, la Oficina del Inspector General de Permisos fue conceptualizada como una entidad que no debe estar sujeta al tipo de influencia que impide trabajar por el bienestar público de manera transparente y eficiente. Es imperativo que la Oficina del Inspector General de Permisos sea una entidad independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, patrimonial y técnica, con independencia funcional necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que le asigna la Ley Núm. 161 y los reglamentos adoptados a su amparo. En fin, es vital que la Oficina del Inspector General de Permisos cuente con la autonomía e independencia necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones fiscalizadoras dentro de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

La Oficina del Inspector General de Permisos, en lo sucesivo, la Oficina, debe tener la facultad en determinar su estructura y organización interna, con la correspondiente independencia y autonomía técnica, normativa, presupuestaria y financiera, de manera que permita:

- Mayor rapidez en la toma de decisiones
- Simplificación administrativa y agilización de trámites administrativos
- Facilitación de la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias
- Mantener de forma íntegra la confianza de los usuarios en la prestación de sus servicios públicos
- Autonomía técnica en los procesos administrativos
- Aumento en las actividades de control y vigilancia en la ejecución de los mandatos impuestos por la Ley
- Autonomía financiera y presupuestaria en la cual se canalizan los esfuerzos de acuerdo a las necesidades durante la ejecución de los servicios para el fiel cumplimiento con su deber ministerial

La independencia fiscal y operacional implica la capacidad de la Oficina de determinar por sí mismo los montos económicos necesarios para cumplir con las facultades que se le han conferido, libertad plena en la elaboración de su proyecto de presupuesto y administración de su propio patrimonio, para gestionarlos de manera independiente de conformidad con sus deberes ministeriales, y para fiscalizarlos a través de procedimientos propios. La Oficina del Inspector General de Permisos debe ser dotada de un presupuesto propio suficiente para el óptimo cumplimiento de las funciones que se le ha conferido, el cual debe guardar relación con el presupuesto de aquellos organismos que fiscalizan, pues ello garantiza que pueda ejercer sus funciones adecuadamente bajo los principios de neutralidad, objetividad e imparcialidad.

La independencia normativa le concede la capacidad para ordenar y regular su propia organización, su funcionamiento y los procedimientos de que se vale para el ejercicio de sus

facultades, a efecto de que cuenten con independencia en la decisión de su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Es imprescindible para la independencia de la Oficina del Inspector General de Permisos mantener una posición imparcial en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, ya que de lo contrario se pondría en riesgo la credibilidad de las auditorías practicadas, o los resultados, conclusiones, determinaciones y recomendaciones emitidas. Además, es importante que la Oficina cuente con los mecanismos y poderes necesarios para lograr la confidencialidad de sus investigaciones, hasta tanto éstas se hagan públicas. Por lo tanto, no puede depender de sistemas operacionales y administrativos en manos de terceros que muy bien podrían alterar la información objeto de investigación en la Oficina.

Aunado a lo anterior, la normatividad interna de la Oficina del Inspector General de Permisos debe contemplar la forma de contratación de su personal, así como el perfil idóneo para cada puesto, garantizando así la calidad de los resultados de su función fiscalizadora. Es imprescindible contar también con autonomía en la adquisición de los recursos materiales y estructuras físicas que requiera la Oficina, buscando la actualización tecnológica que permita una reducción de gasto y un ahorro de tiempo en el desempeño de su función fiscalizadora.

En fin, la Oficina del Inspector General de Permisos debe gozar de plena objetividad y completa independencia de criterio, total autonomía técnica y de la más amplia independencia administrativa posible, tanto en términos financieros como en términos operacionales y administrativos.

Esta independencia presupone la autonomía para expedir actos administrativos y presupone que un organismo o autoridad administrativa no dependa de ningún otro organismo u organización, pues mediante ello se asegura la necesaria agilidad, confidencialidad, imparcialidad y neutralidad para el cumplimiento de su deber ministerial.

Con la experiencia adquirida en los pasados meses desde que comenzó a operar la Oficina del Inspector General de Permisos, se han identificado una serie de enmiendas necesarias para otorgar a dicho organismo mayor autonomía e independencia, así como la autoridad y herramientas fiscalizadoras de rigor necesarias para hacer cumplir las leyes y reglamentos bajo su jurisdicción de forma ágil pero contundente, velando, además, porque se respete la certeza de los permisos, porque se cumpla con la política pública de buscar un balance entre el libre disfrute de la propiedad y la protección de nuestro ambiente esbozada en la Ley Núm. 161, liderar el proceso de evaluación y mejora continua de nuestro nuevo sistema de permisos, a la vez que sirve de ente orientador a los pequeños y medianos comerciantes sobre los requisitos legales y reglamentarios para la construcción y operación de dichos negocios.

Desde que se aprobó la Ley Núm. 161 el 1 de diciembre de 2009, se estableció un proceso mediante el cual se llevó a cabo una transición de los funcionarios de la Administración de Reglamentos y Permisos y otras Entidades Gubernamentales Concernidas a la Oficina de Gerencia de Permisos. De igual manera, el personal de la Administración de Reglamentos y Permisos, encargado de los asuntos de fiscalización, pasó a formar parte de la nueva Oficina del Inspector General de Permisos. Así, la Oficina comenzó a ofrecer sus servicios desde el pasado 1 de diciembre de 2010 desde oficinas temporeras proporcionadas por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Junta de Planificación. La Oficina tampoco cuenta con oficinas administrativas (recursos humanos, presupuesto, finanzas, servicios generales, sistemas de información, etc.) propias. Todo esto dificulta el trabajo de fiscalización y auditoría independiente que viene obligada a realizar la Oficina, según lo establece el Artículo 10.3 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, en donde describe las facultades, deberes y funciones del Inspector General de Permisos y otros Capítulos de esta Ley.

Esta Rama Legislativa dispone de un amplio margen de configuración respecto al tipo de organismos administrativos que puede crear, de las funciones que les puede adscribir o de las que puede autorizar que les sean delegadas, de las características institucionales que les otorgará y, por lo tanto, del ámbito de independencia que les desea conferir. Es la intención expresa de esta Asamblea Legislativa que la Oficina del Inspector General de Permisos esté encaminada a concretar que las necesidades colectivas y de interés público se satisfagan a través de sus actos administrativos normativos, su vigilancia o control del cumplimiento de las leyes y reglamentos que inciden sobre los procesos de permisos y el uso de terrenos en Puerto Rico, sin interferencia alguna de intereses políticos, partidistas, económicos u otros. Para ello, es necesario aclarar la función independiente y fiscalizadora de dicha Oficina y dotarla de los recursos necesarios para que pueda formalizar su creación como entidad jurídica independiente y autónoma.

Por otro lado, el presente Proyecto también tiene como objetivo aclarar varias disposiciones de la Ley Núm. 161 que disponían sobre la facultad del Inspector General de Permisos de instar recursos judiciales extraordinarios ante el Tribunal de Primera Instancia. Con esta enmienda aclaramos los procesos estatutarios que habrán de llevarse a cabo en estos casos. Además, se aclaran los deberes, facultades y responsabilidades de la Oficina del Inspector General de Permisos y del Inspector General de Permisos, además, se especifica el ámbito de reglamentación aplicable a dicha Oficina, y se corrigen varios errores de carácter técnico de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el inciso 20 del Artículo 1.5 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.5.-Definiciones.-

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo contrario:

1) ...

...

20) “Determinaciones finales”: Actuación, Resolución, Informe o Documento que contiene un acuerdo o decisión emitida por el Director Ejecutivo, la Junta Adjudicativa, los Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la V, un Profesional Autorizado, o el Inspector General, adjudicando de manera definitiva algún asunto ante su consideración o cualquier otra determinación similar o análoga que se establezca en el Reglamento Conjunto. Ésta se convertirá en un permiso final y firme una vez hayan transcurrido los términos correspondientes. En el caso de las consultas de ubicación, ante la Junta de Planificación, Municipios Autónomos con Jerarquía V, siempre que sus convenios estén facultados para emitir consultas de ubicación y la Junta Adjudicativa de la Oficina de Gerencia de Permisos una determinación final no es equivalente a la otorgación de un permiso.

...”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 9.10 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.10.-Certeza de los permisos.-

Se presume la corrección y la legalidad de las determinaciones finales y los permisos expedidos por la Oficina de Gerencia de Permisos, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la

V, y por los Profesionales Autorizados. Por tanto, una determinación final se considerará un permiso final y firme y no podrá ser impugnado una vez el solicitante haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la notificación de determinación final y haya transcurrido el término de veinte (20) días para que una parte adversamente afectada por la notificación presente el recurso de revisión, o el proceso de revisión administrativa y transcurrido el término de treinta (30) días para solicitar revisión judicial ante el Tribunal Supremo.

Bajo ninguna circunstancia se suspenderá o dejará sin efecto una determinación final sin mediar una autorización o mandato judicial de un Tribunal competente o el foro correspondiente, en estricto cumplimiento con el debido proceso de ley. Las disposiciones de este Artículo no crearán un precedente reclamable por terceros ajenos a la propiedad objeto del permiso. En el caso particular de las consultas de ubicación, una determinación final no será considerada un permiso. No obstante, la parte adversamente afectada por una determinación final, incluyendo consulta de ubicación, podrá ser revisada sujeto a lo establecido en el Capítulo XII

No obstante lo anterior, la determinación final emitida y el permiso otorgado por la Oficina de Gerencia de Permisos, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V o por el Profesional Autorizado, podrán ser revocados, y la obra modificada, conservada o demolida, por la vía judicial, según el mejor arbitrio del juzgador:

- a. Cuando la determinación final emitida o el permiso otorgado haya sido obtenido en violación a las leyes o reglamentos aplicables; o,
- b. Cuando medie fraude, dolo, engaño, extorsión, soborno o la comisión de algún delito en el otorgamiento o denegación de la determinación final o del permiso; o
- c. En aquellos casos en que la estructura represente un riesgo a la salud o la seguridad, a condiciones ambientales y/o arqueológicas.

Para solicitar dichos remedios, se deberán seguir los procedimientos establecidos en los Capítulos X y XIV de esta Ley.

Las determinaciones finales y permisos válidamente expedidos deberán ser defendidos en su legalidad y corrección por las entidades gubernamentales concernidas frente a ataques de terceros.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 10.1 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.1.-Creación de la Oficina del Inspector General de Permisos.-

Se crea la Oficina del Inspector General de Permisos como organismo independiente dentro de la Rama Ejecutiva con los poderes fiscalizadores conferidos por esta Ley y los reglamentos que se adopten al amparo de la misma. La Oficina del Inspector General de Permisos gozará de plena objetividad y completa independencia de criterio, total autonomía técnica y de la más amplia independencia administrativa posible, tanto en términos financieros y presupuestarios, como en términos operacionales y administrativos, para ejercer su misión de velar por la seguridad, integridad y ~~continuo desarrollo~~ de los procesos de permisos en Puerto Rico.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 10.2 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.2.-Dirección y supervisión.-

La Oficina del Inspector General de Permisos estará dirigida por el Inspector General de Permisos, quien será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y el Senado de Puerto Rico, por el término de diez (10) años,

contados desde su nombramiento y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión. La persona nominada a ocupar el cargo de Inspector General de Permisos deberá ser una persona de reconocida capacidad, conocimiento y vasta experiencia dentro de la rama de planificación y en el área de procesos de permisos por un período no menor de diez (10) años. Además, deberá haber estado domiciliado en Puerto Rico por lo menos los cinco (5) años, inmediatamente anteriores a la fecha de su nominación. El Gobernador solamente podrá declarar vacante el cargo de Inspector General por incapacidad física o mental que le inhabilite para el desempeño de las funciones del cargo, negligencia en el desempeño de sus funciones u omisión en el cumplimiento del deber o ser convicto de cualquier tipo de delito. Cuando el cargo de Inspector General quede vacante de forma permanente, antes de expirar el término de su nombramiento, el sucesor será nombrado por el remanente del término de su predecesor, siguiendo el mismo proceso de nombramiento y confirmación establecido en este Artículo. La remuneración del cargo del Inspector General la fijará el Gobernador tomando en consideración las normas acostumbradas para cargos de igual o similar naturaleza fiscalizadora.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 10.3 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.3.-Facultades, deberes y funciones del Inspector y/o la Oficina del Inspector General de Permisos.-

Serán facultades, deberes y funciones generales del Inspector General de Permisos y la Oficina del Inspector General de Permisos, en adición a las que le sean conferidas por esta Ley y otras leyes, los siguientes:

- a. Ejercer las funciones, deberes y responsabilidades impuestas en esta Ley y en cualquier otra ley que no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley;
- b. demandar y asumir la representación legal de la Oficina del Inspector General cuando sea demandada;
- c. adoptar el sello oficial de la Oficina del Inspector General, del cual se tomará conocimiento judicial para la autenticación de todos los documentos cuya expedición esta Ley le requiere;
- d. actuar como administrador de la Oficina del Inspector General, establecer su organización interna, designar los funcionarios auxiliares, y planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la misma, de manera que cumpla con los propósitos de esta Ley, y en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 10.4 de esta Ley;
- e. nombrar los funcionarios y empleados de la Oficina del Inspector General, los cuales deberán contar con la capacidad técnica y experiencia requerida para lograr los propósitos de esta Ley. La Oficina del Inspector General será un Administrador Individual y su personal estará comprendido y será conforme a la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado”;
- f. establecer toda la estructura organizacional que fuere necesaria para el adecuado funcionamiento de la Oficina del Inspector General;
- g. nombrar y contratar los servicios de funcionarios, agentes, empleados y personal profesional y técnico y conferirles aquellos poderes y deberes y pagarles aquella compensación por sus servicios;

- h. fijar y autorizar el pago de dietas y reembolso de gastos a sus funcionarios, empleados y agentes;
- i. adoptar un plan de clasificación de puestos y retribución;
- j. requerir de las entidades gubernamentales concernidas y otros organismos del Gobierno que faciliten temporalmente personal profesional y técnico de entre sus funcionarios y empleados para asistir a la Oficina del Inspector General de Permisos en investigaciones, evaluaciones o estudios que requieran conocimientos técnicos o especializados;
- k. obtener servicios, mediante contrato, de personal técnico, profesional o altamente especializado, o de otra índole, necesario para el cumplimiento de la Oficina del Inspector General de Permisos con las disposiciones de esta Ley;
- l. representar a la Oficina del Inspector General de Permisos en los actos y actividades que lo requieran;
- m. adquirir, arrendar, vender, o en cualquiera otra forma disponer de los bienes necesarios para los fines de esta Ley, en cumplimiento con las leyes o reglamentos aplicables;
- n. otorgar contratos y ejecutar los demás instrumentos necesarios para el ejercicio de las facultades concedidas bajo esta Ley;
- o. aceptar y recibir cualesquiera donaciones o fondos por concepto de asignaciones, anticipos o cualquier otro tipo de ayuda o beneficio cuando éstos provengan de organismos gubernamentales o instituciones sin fines de lucro; sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, su reglamentación y otras leyes aplicables, según las circunstancias individuales;
- p. requerir y aceptar regalías, donaciones, aportaciones de dinero o de otra naturaleza para que se provean facilidades u otras obras para el desarrollo y uso más adecuado de los terrenos, y autorizar el traspaso de las mismas al organismo gubernamental del Gobierno de Puerto Rico concernido con dichas facilidades u obras, conforme a la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y cualquier reglamentación que prepare la Oficina de Gerencia de Permisos;
- q. preparar y mantener los expedientes administrativos, en formato digital, de los asuntos ante la consideración de la Oficina del Inspector General, los cuales estarán disponibles para inspección del público en la Oficina del Inspector General durante horas laborables;
- r. investigar y procesar, de estimarlo meritorio, referidos de las entidades gubernamentales concernidas por alegado incumplimiento de disposiciones legales de la Oficina de Gerencia de Permisos o los Profesionales Autorizados en el otorgamiento de permisos descubiertos, durante el proceso de fiscalización de cumplimiento de los permisos bajo la jurisdicción de las entidades gubernamentales concernidas;
- s. comparecer como parte indispensable, en calidad de representante del interés público, en todo procedimiento judicial en que se impugne una determinación final de la Oficina de Gerencia de Permisos o de un Profesional Autorizado;



- t. ordenar la corrección de errores subsanables, según éstos se definan por reglamento en determinaciones finales o permisos expedidos por la Oficina de Gerencia o un Profesional Autorizado;
- u. proveer a la Junta de Planificación la información que ésta le requiera, y auxiliar a dicha entidad en la fiscalización de las determinaciones finales, recomendaciones y cualquier otro asunto que sea de inherencia, en virtud de las disposiciones de esta Ley y demás leyes y reglamentos aplicables, incluyendo la administración de las facultades de ordenación territorial de los municipios;
- v. verificar el cumplimiento de la Oficina de Gerencia de Permisos con las disposiciones y los términos establecidos por esta Ley y aquellos reglamentos aplicables ~~en el~~ posterior al proceso de ~~evaluar~~ evaluación, ~~aprobar~~ aprobación o ~~denegar~~ denegación una determinación final, así como emitir aquellos informes a la OGP, la Junta de Planificación y cualquier otro departamento, agencia, instrumentalidad pública o foro que corresponda con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones para que se inicien los procesos administrativos que correspondan por las desviaciones a los términos y disposiciones establecidas por esta Ley y sus reglamentos;
- w. emitir Ordenes Automáticas de Cese y Desista cuando, luego de hacer una investigación administrativa correspondiente, se advenga en conocimiento de que una obra de construcción se llevó o está llevando a cabo sin que se obtuviera un permiso de construcción previo a iniciar la obra, o que se está llevando a cabo la utilización de una obra o un uso sin el correspondiente permiso para realizar dicha actividad;
- x. emitir órdenes de mostrar causa, de hacer o no hacer o cualquier otra orden necesaria para hacer valer los propósitos de esta Ley o cualquier otra ley o reglamento bajo la jurisdicción de la Oficina del Inspector General;
- y. hacer acuerdos con las entidades gubernamentales concernidas para el adiestramiento y capacitación de los Profesionales e Inspectores Autorizados.
- z. preparar las guías de capacitación de los Profesionales e Inspectores Autorizados, las cuales incorporarán las guías de diseño verde y los Permisos PYMES;
- aa. iniciar investigaciones “motu proprio”, o a raíz de una querrela a tenor con las facultades conferidas por esta Ley, o cualquier otra Ley o reglamento aplicable;
- bb. investigar y procesar cualquier violación de cumplimiento detectada durante el curso de una auditoría, querrela o “motu proprio” en torno a una determinación final o un permiso otorgado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
- cc. emitir Ordenes Temporeras de Paralización en aquellos casos que exista riesgo de peligro grave, inminente e inmediato a la salud o seguridad de personas o el medioambiente, y que no pueda evitarse de otro modo sin tomar acción inmediata. Para expedir dichas órdenes se deberá utilizar el mecanismo establecido en el Artículo 14.3 de esta Ley;
- dd. decretar el cierre inmediato de un establecimiento comercial que violente una ley o reglamento que administra la Oficina de Gerencia de Permisos. Para expedir dichas Órdenes de Cierre de Establecimientos Comerciales se deberá utilizar el mecanismo establecido en el Artículo 10.10 de esta Ley;
- ee. solicitar al Tribunal de Primera Instancia una Orden para la revocación de una determinación final o permiso, cuando, luego de la investigación administrativa correspondiente, se advenga en conocimiento de que dicha determinación y/o

- permiso, aunque final y firme, fue obtenido en violación a las leyes, códigos o reglamentos aplicables; o cuando medie fraude, dolo, engaño, extorsión, soborno o la comisión de algún delito en el otorgamiento o denegación de la determinación final o del permiso; o en aquellos casos en que la estructura represente un riesgo a la salud o la seguridad, a condiciones ambientales y/o arqueológicas. Para solicitar dicho remedio, se deberán seguir los procedimientos establecidos en el Capítulo XIV de esta Ley;
- ff. solicitar al Tribunal de Primera Instancia una Orden para la paralización de una obra de construcción, o el cese permanente de un uso, cuando, luego de la investigación administrativa correspondiente se advenga en conocimiento de que, aun cuando se haya obtenido una determinación final o permiso legítimamente, existe evidencia de un incumplimiento a leyes, códigos o reglamentos o a las condiciones de la determinación final o permiso durante su ejecución u operación. Para solicitar dicho remedio se deberán seguir los procedimientos establecidos en el Capítulo XIV de esta Ley;
  - gg. solicitar al Tribunal de Primera Instancia una Orden para la paralización de una obra de construcción, un uso o una acción no autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos, un Profesional Autorizado o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V;
  - hh. solicitar al Tribunal de Primera Instancia una Orden para impedir, prohibir, anular, remover o demoler cualquier obra, proyecto o edificio construido, usado o mantenido en violación de esta Ley o de cualquiera de los reglamentos, códigos o leyes que regulen la construcción y uso de edificios y pertenencias en Puerto Rico;
  - ii. impedir, limitar y prohibir que obstruyan, invadan o impidan en forma ilegal el desarrollo de obras de construcción autorizadas conforme a las disposiciones de esta Ley;
  - jj. solicitar que se tomen otras medidas preventivas o de control necesarias para lograr los propósitos de esta Ley, los reglamentos que al amparo de la misma se adopten y cualquier otra Ley o reglamento cuya administración le haya sido encomendada a la Oficina del Inspector General de Permisos;
  - kk. expedir multas por cualquier violación de cumplimiento detectada en torno a una determinación final o un permiso otorgado conforme a las disposiciones de esta Ley;
  - ll. notificar a los Colegios Profesionales, Juntas Examinadoras, Departamento de Estado, Departamento de Justicia y cualquier otro organismo o agencia correspondiente de los hallazgos sobre violaciones a las leyes y reglamentos que regulan la práctica de las profesiones relacionadas a la construcción y uso de terrenos en Puerto Rico, incluyendo violaciones a la Ley Núm. 135 de 15 de julio de 1967, de manera que se tomen las medidas disciplinarias que correspondan en derecho;
  - mm. solicitar a la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados copia y/o acceso a todos los documentos, expedientes e informes necesarios que permita a la OIGPe realizar las funciones fiscalizadoras impuestas por esta o cualquier otra Ley o reglamento. El Inspector General de Permisos podrá emitir órdenes e imponer multas administrativas, entre otros, a los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados para que se cumpla con lo solicitado. En el caso en que sea cualquier ente gubernamental o privado quien por cualquier razón no sometiera documentación e información solicitada por la OIGPe,

se faculta a esta última a recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia para que se cumpla por lo requerido por dicha agencia;

- nn. participar con las demás agencias creadas en virtud de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, velar por ~~la mejora continua~~, la calidad y las oportunidades de innovación dentro de todo el sistema de permisos de Puerto Rico. Esto incluye, pero no se limita a, orientar a todos los usuarios del sistema, incluyendo municipios, entidades gubernamentales, pequeños y medianos comerciantes, grupos profesionales y a la ciudadanía en general, a través de visitas, talleres u otros mecanismos análogos, sobre el alcance de la Ley Núm. 161 y los deberes y responsabilidades de cada uno de ellos dentro de este sistema.

La Oficina del Inspector General de Permisos no podrá compartir recursos con otras agencias e instrumentalidades públicas, más allá de lo dispuesto en esta Ley, excepto en aquellos casos en que el Inspector General de Permisos entienda que no existe conflicto alguno, o la mera apariencia del mismo, y que el compartir dichos recursos redundará en beneficio del interés público. Ningún acuerdo de colaboración podrá coartar, menoscabar o de manera alguna limitar la plena objetividad, confidencialidad y completa independencia de criterio, total autonomía técnica y la independencia administrativa, tanto en términos financieros como en términos operacionales y administrativos, de la Oficina del Inspector General de Permisos.

El Inspector General de Permisos podrá delegar, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables en sus funcionarios subalternos, cualquier función o facultad que le haya sido conferida en esta Ley, excepto aquellas facultades conferidas en los incisos (e), (g), (j), (k), (m), (n), (o), (p), (t), (y), (ff), (jj) de este Artículo y los Artículos 10.9 y 10.14 de esta Ley.”

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 10.4 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.4.-Divisiones o componentes operacionales mínimos.-

La estructura organizacional de la Oficina del Inspector General de Permisos contará con las siguientes divisiones o componentes operacionales, como mínimo:

- a. Secretaría y Servicio al Cliente;
- b. Auditoría y Cumplimiento;
- c. Regulación Profesional;
- d. Calidad, Innovación y Mejora Continua;
- e. Administración y Sistemas de Información; y
- f. División Legal.”

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 10.6 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.6.-Reglamentación.-

De modo que pueda descargar los deberes y facultades que esta Ley le impone, la Oficina del Inspector General de Permisos está facultada para, a tenor con las disposiciones relativas al procedimiento de reglamentación establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, adoptar, enmendar y derogar:

- a. Reglamentos internos para la estructuración de la Oficina del Inspector General, incluyendo reglamentos de emergencia;

- b. reglamentos que establezcan un procedimiento para la radicación de querellas a petición de parte y para las investigaciones “motu proprio” en contra de los Profesionales e Inspectores Autorizados y establezca las medidas disciplinarias y multas administrativas que impondrá por violaciones a los reglamentos y a las demás obligaciones que mediante esta Ley se le imponen a los Profesionales e Inspectores Autorizados, la cual deberá incluir, entre otras penalidades, el inhabilitar a los mismos de poder emitir permisos o certificaciones;
- c. reglamentos que establezcan los requisitos mínimos que tendrán que cumplir aquellas personas que interesen obtener autorización para fungir como Profesional Autorizado o Inspector Autorizado, incluyendo, pero sin limitarse a, su preparación académica, experiencia profesional, cursos de capacitación, educación continuada, exámenes, seguro de impericia profesional, costos de sus servicios, y el pago de fianza. Dicho reglamento deberá contemplar, además de requerir una certificación escrita del profesional que ningún Profesional e Inspector Autorizado podrá expedir una determinación final, permiso o licencia para un proyecto en el que haya participado en cualquier fase, especialización o asunto o tenga interés personal en el mismo;
- d. reglamentos que establezcan un procedimiento para inhabilitar sumariamente a un Profesional Autorizado e Inspector Autorizado, para radicar solicitudes y documentos ante la Oficina de Gerencia de Permisos o expedir determinaciones finales, certificaciones de salud ambiental o prevención de incendio, licencias o inspecciones certificados, según aplique. Además, incluirá el procedimiento para inhabilitarlo sumariamente, luego de haberse descubierto que ha incumplido las disposiciones de esta Ley o la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, y tomando en consideración la severidad de la violación, el beneficio económico derivado de la violación y el riesgo o daños causados a la salud o seguridad como resultado de la violación;
- e. reglamentos que establezcan un procedimiento para la radicación de querellas a petición de parte y para las investigaciones “motu proprio” por violaciones a las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ellas;
- f. reglamentos que establezcan un procedimiento para regir la auditoría de las determinaciones finales expedidas al amparo de las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que se adopten en cumplimiento con sus disposiciones;
- g. reglamentos que establezcan un procedimiento para fijar y cobrar las multas y cobrar los derechos correspondientes por las copias de publicaciones, estudios, informes, y cualquier documento de carácter público de los servicios que ofrece la Oficina del Inspector General; y
- h. cualquier otro reglamento que sea necesario para llevar a cabo las facultades, deberes y funciones generales del Inspector General de Permisos y de la Oficina del Inspector General de Permisos que le sean conferidas por esta u otra Ley y los reglamentos adoptados a su amparo.”

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 10.7 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.7.-Auditoría de determinaciones finales.-

La Oficina del Inspector General de Permisos auditará “motu proprio” las determinaciones finales y permisos de los Profesionales Autorizados y de la Oficina de Gerencia de Permisos, dentro

un periodo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que le notifiquen los mismos. Durante los primeros tres (3) años que la Oficina de Gerencia de Permisos opere, contados a partir de la vigencia de esta Ley, el Inspector General de Permisos tendrá que auditar como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de las determinaciones finales y permisos de los Profesionales Autorizados, un veinte por ciento (20%) de las determinaciones finales y permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos y un diez por ciento (10%) de las certificaciones que emiten los Inspectores Autorizados bajo las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que se adopten al amparo de la misma. Luego de expirado el término de tres (3) años, el Inspector General de Permisos auditará anualmente un mínimo de un diez por ciento (10%) de los permisos y de las determinaciones finales de la Oficina de Gerencia de Permisos, un mínimo de un veinticinco por ciento (25%) de los permisos y de las determinaciones finales y permisos de los Profesionales Autorizados, y un cinco por ciento (5%) de las certificaciones que emiten los Inspectores Autorizados. El Inspector General de Permisos determinará, mediante reglamento, un método para seleccionar las determinaciones finales y permisos a ser objeto de esta auditoría, el cual deberá ser al azar, y la naturaleza de dicha auditoría.

La Oficina del Inspector General de Permisos también podrá realizar auditorías, dentro de los términos que se disponga para ello, mediante reglamento, de los expedientes de determinaciones finales, permisos y certificaciones emitidos por Profesionales e Inspectores Autorizados y la Oficina de Gerencia de Permisos, a raíz de las Querellas presentadas ante su consideración.

Basado en los resultados de la auditoría requerida en este Artículo, la Oficina del Inspector General de Permisos podrá emitir informes, imponer multas o iniciar cualquier otro trámite fiscalizador disponible al amparo de esta Ley para requerir la paralización, legalización, subsanación o rectificación de las obras de construcción o de cualquier determinación final. El Inspector General dará prioridad a la auditoría de aquellos casos en los cuales tenga que comparecer como parte indispensable al amparo de las disposiciones del Artículo 10.3, y no podrá realizar ninguna otra auditoría subsiguiente a una determinación final con relación a estos casos, excepto para verificar la concordancia de la determinación final y el permiso expedido subsiguientemente, según aplique.”

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 10.8 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.8.-Fiscalización de cumplimiento.-

La Oficina del Inspector General de Permisos fiscalizará el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, relacionado a cualquier determinación final o permiso expedido al amparo de la misma, o cualquier ley y reglamentos aplicables. A tales fines, realizará investigaciones iniciadas motu proprio o a petición de parte y tomará todas las acciones de fiscalización a su alcance para hacer valer las normas bajo su jurisdicción. Además, impondrá multas, según establecido en esta Ley y los reglamentos adoptados a su amparo, asegurándose que bajo ningún concepto se utilicen dichas multas o querellas para realizar ataques colaterales a determinaciones finales y de los permisos que debieron haber sido presentados oportunamente, de conformidad con las demás disposiciones de esta Ley.

Las disposiciones del Artículo 9.10 de esta Ley no serán obstáculo para poder proceder con cualquier acción administrativa, civil o penal, contra un Profesional Autorizado, el Inspector Autorizado o cualquier persona bajo las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, o la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, y los reglamentos adoptados al amparo de ésta última.”

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 10.9 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.9.-Autorización a instar recursos judiciales extraordinarios.-

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 9.10, este Capítulo, y el Capítulo XIV de esta Ley, el Inspector General de Permisos queda expresamente autorizado a instar, representada por sus propios abogados, o por abogados particulares que a ese propósito se contraten, los recursos judiciales extraordinarios adecuados ante el Tribunal de Primera Instancia para:

- a. Solicitar que se impida, prohíba, anule, remueva o demuela cualquier obra, proyecto, anuncio, rótulo, antena o edificio construido, usado o mantenido en violación de esta Ley o de cualquiera de los reglamentos, códigos o leyes que regulen la construcción y uso de edificios y pertenencias en Puerto Rico; utilizando las vías judiciales correspondientes y según dispuesto en esta Ley.
- b. Así mismo, queda autorizada a instar dichos recursos judiciales para impedir, limitar y prohibir que obstruyan, invadan o impidan en forma ilegal el desarrollo de obras de construcción autorizadas conforme a las disposiciones de esta Ley.
- c. Además, para solicitar que se tomen las medidas preventivas o de control necesarias para lograr los propósitos de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, la revocación de determinaciones finales, los reglamentos que al amparo de la misma se adopten, y cualquier otra Ley o reglamento cuya administración le haya sido encomendada a la Oficina del Inspector General de Permisos los Reglamentos de Planificación y cualquier otra Ley o reglamento aplicable.
- d. Solicitar la paralización de una obra de construcción, un uso o una acción no autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos, un Profesional Autorizado o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V.
- e. Solicitar la revocación de una determinación final o permiso, cuando dicha determinación y/o permiso, aunque final y firme, haya sido obtenido en violación a las leyes, códigos o reglamentos aplicables; cuando medie fraude, dolo, engaño, extorsión, soborno o la comisión de algún delito en el otorgamiento o denegación de la determinación final o del permiso; o en aquellos casos en que la estructura represente un riesgo a la salud o la seguridad, a condiciones ambientales y/o arqueológicas.
- f. Solicitar la paralización de una obra de construcción, o el cese permanente de un uso, aunque se haya obtenido una determinación final o permiso legítimamente, exista evidencia de un incumplimiento a leyes, códigos y reglamentos, o a las condiciones del propio permiso, durante su ejecución u operación.

En aquellos casos en que pueda subsanarse la violación o error cometido, el Inspector General de Permisos procurará dicha corrección como parte de la acción de cumplimiento tomada antes de solicitar al Tribunal de Primera Instancia ordenar la revocación de una determinación final o permiso.”

Sección 11.-Se enmienda el Artículo 10.10 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.10.-Ordenes de cierre inmediato de un establecimiento comercial.-

El Inspector General de Permisos tendrá la facultad de decretar el cierre inmediato de un establecimiento comercial que violente una ley o reglamento que administra la Oficina de Gerencia

de Permisos. El Inspector General de Permisos determinará, mediante reglamento, el procedimiento a seguir para decretar el cierre sumario aquí establecido, así como aquellos casos en los cuales será aplicable este procedimiento sumario. La orden de cierre inmediato emitida por el Inspector General de Permisos a un establecimiento comercial a través del procedimiento establecido mediante Reglamento, será revisable ante el Tribunal de Primera Instancia.

Se confiere jurisdicción a la Oficina del Inspector General para actuar bajo este procedimiento en los municipios autónomos que tienen oficina de permisos o su equivalente, conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, cuando éstos así lo soliciten. Se permite la delegación expresa de las funciones para la consecución de los propósitos de este Artículo al funcionario que el Inspector General de Permisos designe. Cualquier persona que violente una Orden de Cierre, emitida por la Oficina del Inspector General de Permisos, al amparo de las disposiciones de este Artículo, estará sujeta a las multas administrativas y penalidades dispuestas en los Capítulos XIV y XVII, respectivamente. Una acción bajo este inciso no impide ni detiene cualquier otra acción administrativa o judicial contra las mismas personas o la propiedad en cuestión.”

Sección 12.-Se enmienda el Artículo 10.12 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.12.-Procedimiento para la suspensión de servicios.-

Se autoriza a la Oficina del Inspector General a expedir una orden a las correspondientes agencias de servicio público, requiriendo la suspensión de sus servicios a cualquier pertenencia o estructura mantenida en violación de esta Ley o de cualquiera de los reglamentos o leyes que regulen la construcción y uso de edificios y pertenencias en Puerto Rico, dentro del término y mediante los mecanismos establecidos por reglamento. La orden de la Oficina del Inspector General será revisable ante el Tribunal de Primera Instancia a través del procedimiento establecido mediante el Reglamento de Normas y Procedimientos para las Auditorías, Cumplimiento y Regulación del Profesional de la Oficina del Inspector General de Permisos. La corporación pública, organismo gubernamental o ente privado dedicado a ofrecer servicios básicos, reconectará el servicio interrumpido después que la parte demuestre, mediante certificación expedida por la Oficina del Inspector General de Permisos, que ha cesado el uso no autorizado o ha revertido al uso para el cual se otorgó el permiso o ha legalizado el uso de la propiedad, edificio o estructura. La Oficina de Gerencia deberá dar prioridad absoluta a la evaluación y procesamiento de las solicitudes dirigidas a legalizar dicho uso. Una vez se evidencie que ha cesado el uso no autorizado o se notifique la legalización del uso a la Oficina del Inspector General de Permisos, se expedirá la certificación necesaria para el restablecimiento de los servicios básicos antes señalados en o antes de dos (2) días.”

Sección 13.-Se enmienda el Artículo 10.16 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.16.-Oficina central y oficinas adicionales.-

Las oficinas centrales de la Oficina del Inspector General radicarán en San Juan y a la vez fungirá como la Oficina Regional correspondiente a la Región Metropolitana. Si el Inspector General de Permisos lo estimare necesario para descargar sus deberes y funciones bajo esta Ley, podrá establecer, eliminar o reubicar Oficinas Regionales.”

Sección 14.-Se enmienda el Artículo 10.18 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.18.-Presupuesto

Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley para el presente año fiscal y los años fiscales subsiguientes, se consignarán anualmente en la Ley de Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico que se somete para la revisión y aprobación de la Asamblea Legislativa y su presupuesto no podrá ser menor de siete (7) millones de dólares y nunca será menor al asignado y aprobado en el año fiscal inmediatamente anterior. Todos los ingresos que por cualquier concepto que reciba la Oficina del Inspector General de Permisos, en el cumplimiento de sus funciones ministeriales de implantar las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de las fuentes que se especifiquen en la misma y de cualesquiera otras fuentes, ingresarán en un fondo especial a ser creado por el Secretario del Departamento de Hacienda a favor de la Oficina del Inspector General de Permisos. La Oficina del Inspector General de Permisos estará sujeta a todas las leyes y reglamentos que se aplican al Gobierno de Puerto Rico en materia fiscal.

Los fondos asignados para el año fiscal 2011-2012 serán utilizados por la OIGPe para llevar a cabo los propósitos y funciones de esta Ley, entre otros, expuestos en dicha petición, pero en específico, para establecer toda la estructura administrativa, establecer la Oficina Central y las oficinas regionales, además de los sistemas de información y tecnológicos necesarios para que se logre la independencia y autonomía fiscal, técnica y normativa de la Oficina del Inspector General de Permisos.

Sección 15.-Se enmienda el Artículo 11.1 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.1.- Creación de la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos.-

Se crea la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos como organismo independiente, colegiado y especializado. Dicha entidad establecerá toda la estructura organizacional que fuere necesaria para el adecuado funcionamiento de la misma, incluyendo el compartir recursos o componentes administrativos, técnicos y especializados con otras agencias. La Junta Revisora tendrá como función revisar aquellas determinaciones finales provenientes de la Junta Adjudicativa, de la Oficina de Gerencia de Permisos, del Profesional Autorizado, y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V.”

Sección 16.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 11.2 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.2.-Nombramientos.-

Los miembros de la Junta Revisora serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. La Junta Revisora estará compuesta por tres (3) miembros asociados. Uno de los miembros será ingeniero licenciado, arquitecto licenciado, planificador licenciado o profesional del campo de las ciencias naturales o ambientales. Otro miembro será un abogado licenciado. Los miembros asociados deberán tener al menos siete (7) años de experiencia, luego de haber sido debidamente admitidos a ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico, según aplique. No obstante, para ser nombrado como miembro de la Junta Revisora, los miembros serán personas de reconocida capacidad y conocimiento, con al menos cinco (5) años de experiencia en los procedimientos para la evaluación de permisos para el desarrollo y uso de terreno y aquellas



áreas relacionadas a los propósitos de esta Ley. Tanto los miembros asociados, como los miembros alternos de la Junta Revisora, serán nombrados por períodos de siete (7) años.

...”

Sección 17.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 11.3 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.3.-Remoción y Vacantes.-

El Gobernador deberá declarar vacante el cargo de cualquier miembro de la Junta Revisora por incapacidad física o mental que le inhabilite para el desempeño de las funciones del cargo, negligencia crasa en el desempeño de sus funciones, omisión en el cumplimiento del deber, o si es convicto de delito grave o que conlleva depravación moral, cualesquiera de las dos (2). Los miembros asociados y los miembros alternos mantendrán su posición dentro de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos hasta que sean sustituidos, con excepción de aquél o aquéllos inhabilitados mentalmente o incurso en negligencia crasa, omisión en el cumplimiento del deber o convicto, según un Tribunal competente. No obstante, de ocurrir una vacante en el cargo de cualquier miembro de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos por las razones antes esbozadas o por cualquier otra, dicha Junta podrá entenderse constituida por los otros dos miembros y funcionar para todos los fines establecidos por esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, la evaluación y adjudicación de casos y demás aspectos administrativos y operacionales relacionados a ésta.

...”

Sección 18.-Se enmiendan los incisos (h) y (k); se añaden nuevos incisos (t), (u), (v), (w) y (x); y se reenumeran los actuales incisos (t) y (u) como incisos (y) y (z) respectivamente, del Artículo 11.4 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 11.4.-Facultades, deberes y funciones de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos y su Presidente.-

Serán facultades, deberes y funciones de la Junta Revisora y su Presidente, los siguientes:

- (a) ...
- ...
- (h) mediante acuerdo, podrá utilizar recursos disponibles en otras agencias e instrumentalidades públicas tales, como el uso de información, oficina, contabilidad, finanzas, recursos humanos, asuntos legales, personal, equipo, material y otras facilidades;
- ...
- (k) el Presidente tendrá discreción para asignar áreas de trabajo y tareas, tanto en la fase administrativa, como en la adjudicativa y operacional de la Junta Revisora, a uno (1) o más miembros. Esta asignación de áreas de trabajo o tareas podrá ser alterada o dejada sin efecto por el Presidente cuando, a su juicio, cualquier factor o factores de interés público o de eficiencia operacional así lo amerite;
- ...
- (t) designar Oficiales Examinadores para presidir los procedimientos de adjudicación y demás vistas que se celebren ante la Junta;

- (u) adoptar un plan de clasificación de puestos y retribución;
- (v) celebrar convenios o acuerdos necesarios y convenientes a los fines de alcanzar los objetivos de la Junta Revisora, con organismos del gobierno federal, con gobiernos estatales y municipales, con otros departamentos, agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y con instituciones particulares;
- (w) el Presidente podrá, para fines administrativos, designar un funcionario para que actúe como Presidente en su ausencia;
- (x) adquirir, arrendar, vender, o en cualquiera otra forma disponer de los bienes necesarios para los fines de esta Ley, en cumplimiento con las leyes o reglamentos aplicables;  
...”

Sección 19.-Se enmienda el Artículo 12.3 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 12.3.-Suspensión de una determinación final.-

La Junta Revisora podrá emitir una orden dejando en suspenso, paralizando, u ordenando cesar o desistir la efectividad de una actuación, determinación final o resolución y los procesos relacionados ante la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta Adjudicativa, los Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V, o Profesional Autorizado, cuya actuación, determinación final o resolución se revisa, motu proprio, o a petición de parte, si la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos determina que ocurrirían daños irreparables de no concederse la suspensión, tales como autorizar una demolición o autorizar un permiso de construcción. Dicha orden no podrá paralizar aquellas acciones administrativas que no causen daños irreparables, tales como la solicitud de evaluación de un ante proyecto o un desarrollo preliminar.

La Junta Revisora, como ninguno de sus miembros o funcionarios, podrán ser objeto de reclamación, pleito, querrela o demanda que esté relacionada con la pérdida directa o indirecta o daño alguno que pueda sufrir alguna persona natural o jurídica, a raíz de una Orden dejando en suspenso, paralizando u ordenando cesar o desistir la efectividad de una actuación, determinación final o Resolución de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta Adjudicativa, los Profesionales Autorizados o los Municipios Autónomos.”

Sección 20.-Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 12.4 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 12.4.-Creación de la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos.-

...

La Junta Revisora al revisar las actuaciones, determinaciones finales o resoluciones de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta Adjudicativa o Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V, sobre asuntos de carácter discrecional, realizará una vista a instancia de la Junta Revisora o a solicitud de parte, en la cual podrá recibir prueba adicional que le permita adjudicar el caso. En cuanto a aquellos casos de carácter ministerial, la Junta Revisora podrá realizar una vista en la cual podrá recibir prueba adicional que le permita adjudicar el caso.

...”

Sección 21.-Se enmienda el Artículo 14.1 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.1.-Recursos exclusivos.-

Los procedimientos de revisión administrativa y judicial, descritos en los Capítulos XII y XIII, serán los únicos aplicables y disponibles para revisar las actuaciones, determinaciones finales o resoluciones emitidas por la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta Adjudicativa, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V o el Profesional Autorizado al amparo de esta Ley. Sin embargo, podrán presentar Querellas sujeto a lo dispuesto en el Capítulo X y el Artículo 14.4 de esta Ley:

- a. en cualquier otra agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico en representación del interés público, o
- b. una persona privada (natural o jurídica) que tenga o no interés propietario a la cual su interés personal se vea adversa o sustancialmente afectado, o
- c. que sea un colindante, propietaria u ocupante de una propiedad vecina a la cual su interés personal se vea adversa o sustancialmente afectado, podrán presentar querella alegando una violación de ley o reglamento ante la Oficina del Inspector General, sujeto a lo dispuesto en el Capítulo X y el presente.

La Oficina del Inspector General de Permisos no podrá atender Querellas o iniciar investigaciones sobre determinaciones y permisos mientras éstas sean parte de los procedimientos de revisión administrativa o judicial descritos en los Capítulos XII y XIII de esta Ley.

En aquellos casos en que la propiedad en controversia esté ubicada en un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, la querella deberá ser presentada ante dicho municipio. En el caso en el cual la propiedad ubique en más de un municipio, la querella deberá ser presentada en el Municipio que haya otorgado el permiso.”

Sección 22.-Se enmienda el Artículo 14.2 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.2.-Procedimiento Judicial Para Solicitar Revocación de Permisos o Paralización de Obras o de Uso; Inspector General; Requisito de Fianza.-

Se provee el siguiente procedimiento estatutario especial para los casos en que el Inspector General de Permisos, luego de hacer la investigación correspondiente, decida ejercer sus facultades al amparo del Artículo 10.9 de esta Ley:

- a. El Inspector General de Permisos deberá presentar una declaración jurada realizando la petición ante un juez del Tribunal de Primera Instancia, en donde:
  1. se identifique claramente la construcción, uso o acción en violación;
  2. se identifique la persona o personas naturales o jurídicas que estén cometiendo la violación;
  3. se presenten las alegaciones específicas que justifican la concesión del remedio solicitado; y
  4. se identifiquen las leyes y/o reglamentos que justifican la concesión del remedio solicitado.
- b. El Tribunal de Primera Instancia expedirá las citaciones para la celebración de una vista evidenciaria. La citación advertirá al peticionado que en dicha vista deberá comparecer para confrontarse con las alegaciones presentadas, de lo contrario

concederse el remedio solicitado si dejare de comparecer a la misma o de presentar causa razonable por tal ausencia.

- c. El Tribunal de Primera Instancia deberá celebrar vista dentro de un término no mayor de diez (10) días naturales de presentado el recurso y previo a conceder los remedios solicitados, con excepción de lo establecido en el inciso b) de este Artículo, y deberá dictar sentencia en un término no mayor de veinte (20) días naturales desde la presentación de la demanda. Siempre que surgiese controversia sobre los hechos, el Tribunal podrá ordenar la celebración de una inspección ocular, si lo creyere conveniente.

No obstante, si el Inspector General de Permisos no investiga una Querrela en el término de quince (15) días laborales dispuesto en el Artículo 14.4 de esta Ley, el querellante podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia a solicitar los remedios antes mencionados.

En aquellos casos en que por alguna razón el Tribunal emita orden judicial concediendo los remedios solicitados sin dar notificación debida a las partes y/o sin celebrar una vista previa, la orden judicial no será válida, ni tendrá efecto alguno, ni será ejecutable, hasta tanto el peticionario preste una fianza suficiente para cubrir todos los daños que pudiese ocasionarse a la parte demandada, si al final del proceso judicial resulta que la causa de acción del peticionario no es procedente. Esto no aplicará al Inspector General de Permisos cuando éste sea el peticionario. En todo caso, el cálculo de los daños a ser cubiertos por la fianza será hecho siguiendo criterios razonables, y el Tribunal de Primera Instancia no podrá aceptar la prestación de una fianza que provenga de una aseguradora o afianzadora que no pueda demostrar que claramente posee suficiente solvencia y capacidad financiera para responder por todos los daños, según el cálculo de posibles daños que haga el Tribunal.”

Sección 23.-Se enmienda el Artículo 14.3 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.3.-Procedimiento Aplicable en Casos de Peligro Grave Inminente e Inmediato a la Salud o Seguridad Pública; Ordenes Temporeras de Cese y Desista.-

En aquellos casos de riesgo de peligro grave, inminente e inmediato a la salud o seguridad de personas o el medioambiente, y que no pueda evitarse de otro modo sin tomar acción inmediata, las Entidades Gubernamentales Concernidas y la Oficina del Inspector General de Permisos podrán emitir órdenes temporeras de cese y desista, conjunta o individualmente, en el momento que estimen necesario, sin intervención o autorización, judicial previa, ni del Inspector General de Permisos, siguiendo los criterios a establecerse mediante reglamento. La orden deberá estar sujeta a lo siguiente: la orden temporera de cese y desista administrativa emitida bajo tales circunstancias perderá vigor, eficacia y valor, y no será ejecutable, luego de transcurridos diez (10) días naturales de expedirse por la Entidad Gubernamental Concernida o el Inspector General de Permisos, salvo que el Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico, a petición de la Entidad Gubernamental Concernida o el Inspector General, celebre una vista evidenciaría y determine necesario extender su vigencia por un término máximo de veinte (20) días naturales adicionales mediante Resolución u Orden Judicial. Si persisten las circunstancias y condiciones que llevarán al Tribunal a expedir la orden de paralización o de cese y desista, la parte interesada podrá solicitar a dicho foro una extensión de la misma antes de que expire el término de la orden previa o presentar uno de los recursos judiciales establecidos en los Capítulos X y XIV de esta Ley, según aplique.”

Sección 24.-Se enmienda el Artículo 14.4 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.4.-Querellas de cumplimiento y multas.-

El público en general podrá presentar querellas ante la Oficina del Inspector General de Permisos, Entidades Gubernamentales Concernidas o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V. Dichas querellas atenderán: (a) el alegado incumplimiento con las disposiciones de los permisos expedidos;

*b) la alegada ausencia de un permiso requerido; o (c) el incumplimiento con cualquier disposición de esta Ley, el Reglamento Conjunto adoptado al amparo de la misma, las Leyes Habilitadoras de las Entidades Gubernamentales Concernidas, la Ley de Municipios Autónomos o los Reglamentos, según corresponda.*

*En aquellos casos en que la querella de cumplimiento es de las fiscalizadas por el Inspector General de Permisos dentro de su jurisdicción, la misma será investigada dentro de los quince (15) días laborales de presentada ante la Oficina del Inspector General de Permisos. Si de la investigación surge que las alegaciones son ciertas, el Inspector General de Permisos procederá a expedir una multa administrativa. El Inspector General de Permisos también podrá, de ser aplicable, emitir órdenes administrativas, instar los recursos judiciales adecuados en Ley, referir el asunto para una auditoría o al Secretario de Justicia para que inicie el trámite necesario para la imposición de las penalidades dispuestas en esta Ley, o realizar cualquier otra acción autorizada que corresponda y sea aplicable mediante Ley o reglamento.*

*En los casos en que la querella de cumplimiento es de las fiscalizadas por las Entidades Gubernamentales Concernidas o por los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, conforme a su jurisdicción, éstos investigarán la misma dentro del término de quince (15) días laborables de recibida la querella. Si de la investigación surge que las alegaciones son ciertas, éstos procederán a expedir una multa, cuyo monto será establecido de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Habilitadora de la Entidad Gubernamental Concernida, por los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, leyes especiales y reglamentos. El término para resolver dicha querella será establecido mediante Reglamento.*

*Las Entidades Gubernamentales Concernidas o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, podrán establecer acuerdos con la Oficina del Inspector General de Permisos para referir las querellas de fiscalización de cumplimiento presentadas ante sí y bajo su jurisdicción al Inspector General de Permisos para que investigue la misma, según el procedimiento establecido en este Artículo. La parte adversamente afectada por una multa expedida por el Inspector General, la Entidad Gubernamental Concernida o por los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, podrá solicitar revisión al Tribunal de Primera Instancia, según el procedimiento que se establezca mediante reglamento.*

*Estas multas constituirán un gravamen real sobre el título de la propiedad involucrada en la violación o violaciones. Las multas impuestas por las Entidades Gubernamentales Concernidas o los Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V y adjudicadas por el Inspector General, serán pagadas a la orden del Secretario de Hacienda en el caso de la Entidad Gubernamental Concernida o del Municipio Autónomo, según corresponda. La Oficina del Inspector General de Permisos tendrá derecho al pago de una suma por concepto del trámite del caso según se determine por Reglamento.”*

Sección 25.-Se enmienda el Artículo 14.5 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.5.-Multas administrativas.-

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 14.4, la Oficina del Inspector General de Permisos tiene la facultad de expedir multas administrativas a cualquier persona, natural o jurídica, que:

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 14.4, la Oficina del Inspector General tiene la facultad de expedir multas administrativas a cualquier persona, natural o jurídica, que:

- a. Infrinja esta Ley, el Reglamento Conjunto adoptado, o los permisos o condiciones de los permisos expedidos al amparo de la misma o los Reglamentos de Planificación o cualquier otra Ley o Reglamento aplicable. Las multas administrativas no excederán de cincuenta mil (50,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente;
- b. Dejare de cumplir con cualquier resolución, orden o decisión emitida. Las multas administrativas no excederán de cincuenta mil (50,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente;
- c. Si se ha incurrido en contumacia en la comisión o continuación de actos en violación a esta Ley o a los reglamentos adoptados al amparo de la misma o a los Reglamentos de Planificación, la Oficina del Inspector General, en el ejercicio de su discreción, podrá imponer una multa administrativa adicional de hasta un máximo de cien mil (100,000) dólares, por cada violación.
- d. Las multas administrativas que por esta Ley se imponen, serán también de aplicabilidad a aquella persona que obstruya, limite, paralice o invada, sin autoridad de Ley, una actividad de construcción o uso autorizado conforme a lo dispuesto en esta Ley.

La Oficina del Inspector General establecerá, mediante Orden o Reglamento, los parámetros y procedimientos para la imposición de las multas administrativas establecidas en los incisos (a) a la (d) de este Artículo, basado en la severidad de la violación, término por el cual se extendió la violación, reincidencia, el beneficio económico derivado de la comisión de la violación y el riesgo o los daños causados a la salud y/o a la seguridad como resultado de la violación. El importe de todas las multas administrativas impuestas por la Oficina del Inspector General al amparo de las disposiciones de esta Ley ingresará al Fondo Especial que el Secretario del Departamento de Hacienda establecerá a favor de la Oficina del Inspector General de Permisos, según el Artículo 10.17 de esta Ley. La facultad de imponer multas administrativas que se le otorga a la Oficina del Inspector General de Permisos no sustituye ni menoscaba la facultad de cualesquiera de las Entidades Gubernamentales Concernidas de iniciar cualquier procedimiento judicial aplicable, sea de naturaleza civil o criminal.”

Sección 26.-Se enmienda el Artículo 14.6 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.6.-Procedimientos para multas administrativas.-

Sujeto a lo dispuesto en los Artículos 14.4 y 14.5, el procedimiento establecido en este Artículo será utilizado por el Inspector General de Permisos, los Municipios Autónomos con

jerarquía de la I a la V y las Entidades Gubernamentales Concernidas, sujeto a la jurisdicción que le corresponda.

- a. El Inspector General de Permisos, las Entidades Gubernamentales Concernidas, y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o sus representantes autorizados, podrán expedir multas administrativas, a instrumentalidades públicas, personas, naturales o jurídicas, que violen o incumplan disposiciones de esta Ley, cualquier restricción, reglamento u orden adoptada o emitida en virtud de esta Ley y otras leyes y que estén dentro del ámbito de su jurisdicción. El procedimiento para emitir dichas multas se establecerá mediante Orden o Reglamento.
- b. En la estructuración de este procedimiento, el Inspector General, las Entidades Gubernamentales Concernidas, y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o sus representantes autorizados, podrán valerse de los servicios de sus funcionarios y empleados, y de la fuerza policiaca, para expedir boletos de multas administrativas. Estos boletos podrán expedirse mediante los métodos tradicionales (papel) o digitales que se establezcan para dichos propósitos y seguirán el formato que establezca el Inspector General, las Entidades Gubernamentales Concernidas, y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda. Como mínimo, el boleto deberá expresar claramente la falta administrativa alegada, la disposición legal infringida, la fecha de entrega del boleto, el monto de la multa administrativa a pagarse y las instrucciones para solicitar el recurso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia.
- c. El representante del Inspector General de Permisos, las Entidades Gubernamentales Concernidas o los Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la V, entregarán copia del boleto a la persona que esté a cargo de la propiedad, sea su dueño, agente, empleado, encargado, cesionario, arrendatario, o causahabiente.”

Sección 27.- Se elimina todo el contenido del Artículo 15.1 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, y se crea un nuevo Artículo 15.1 para que lea como sigue:

**[Artículo 15.1.-Reglamento Conjunto.-**

**En cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, la Oficina del Inspector General y las Entidades Gubernamentales Concernidas, según aplique, prepararán y adoptarán, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, un Reglamento Conjunto para establecer y aplicar: (a) un sistema uniforme de adjudicación; (b) la evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a obras de construcción y uso de terrenos; (c) las guías de diseño verde para capacitación de los Profesionales y a cualquier otra persona que le interese certificarse bajo las guías de diseño verde de Puerto Rico; (d) procedimiento de querellas ante el Inspector General, Entidades Gubernamentales Concernidas y Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según aplique; y (e) cualquier otro asunto que esta Ley haya referido atenderse mediante el Reglamento Conjunto. El “Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos” se conocerá como el “Reglamento Conjunto” y deberá ser aprobado por la Junta de Planificación y firmado por el Gobernador. La preparación del Reglamento Conjunto de Permisos estará exenta de cumplir con la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública Ambiental”.**

**Las entidades arriba enumeradas tendrán treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley, para iniciar el proceso de preparación del Reglamento Conjunto, el cual concluirá dentro de los ciento ochenta días (180) siguientes a la fecha de la vigencia de esta Ley. La Junta de Planificación establecerá, mediante guías internas, el mecanismo que regirá el proceso de la preparación del Reglamento Conjunto. Para la aprobación del Reglamento Conjunto se garantizará amplia participación a la ciudadanía mediante vistas públicas. Además, bajo ninguna circunstancia la Oficina de Gerencia de Permisos comenzará a funcionar sin la debida aprobación del Reglamento Conjunto. El Reglamento Conjunto será suplementario a la presente Ley y prevalecerá sobre cualquier otro reglamento.**

**La enmienda de un Artículo o parte del Reglamento Conjunto no requerirá la enmienda de la totalidad del mismo. En el caso de enmiendas parciales al Reglamento Conjunto, las mismas sólo requerirán la adopción de los entes gubernamentales arriba enumerados afectados por las mismas y la aprobación de la Junta de Planificación.**

**Si la Junta de Planificación no está de acuerdo con alguna disposición que se determina incluir en el Reglamento Conjunto, sea al momento de su adopción, conforme al primer párrafo de este Artículo, o en el proceso de enmiendas, conforme al segundo párrafo de este Artículo, ésta emitirá una resolución en la que detallará su objeción y la devolverá a los entes gubernamentales arriba enumerados afectados por las mismas para que éstos enmienden el texto propuesto. Si las Entidades Gubernamentales Concernidas, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Inspector General y la Junta de Planificación no pueden llegar a un acuerdo en torno al texto propuesto, se le someterá el texto sugerido junto a la resolución, objetándolo de la Junta de Planificación al Gobernador quien tomará la decisión final en torno a la disposición reglamentaria en disputa. La Oficina de Gerencia de Permisos, la Oficina del Inspector General y las Entidades Gubernamentales Concernidas tendrán ciento ochenta (180) días para adoptar el Reglamento Conjunto a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley. ]**

*“Artículo 15.1.-Reglamento Conjunto.-*

*En cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, la Oficina del Inspector General y las Entidades Gubernamentales Concernidas, según aplique, prepararán y adoptarán, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, un Reglamento Conjunto para establecer y aplicar: (a) un sistema uniforme de adjudicación; (b) la evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a obras de construcción y uso de terrenos; (c) las guías de diseño verde para capacitación de los Profesionales y a cualquier otra persona que le interese certificarse bajo las guías de diseño verde de Puerto Rico; y (d) cualquier otro asunto que esta Ley haya referido atenderse mediante el Reglamento Conjunto. El “Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos” se conocerá como el “Reglamento Conjunto” y deberá ser aprobado por la Junta de Planificación y firmado por el Gobernador. La preparación del Reglamento Conjunto de Permisos estará exenta de cumplir con la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública Ambiental”.*

*Sección 28.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”*



SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3451.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 3451, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1101:

### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas con relación a la R. C. de la C. 1101 titulado:

*“Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres billones cuatrocientos veintiún millones trescientos cuatro mil doscientos (3,421,304,200) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2011-2012, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”*

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

#### **SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

#### **CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“(R. C. de la C. 1101)  
(Conferencia)

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres billones cuatrocientos veintiún millones trescientos cuatro mil doscientos (3,421,304,200) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2011-2012, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de tres billones cuatrocientos veintiún millones trescientos cuatro mil doscientos (3,421,304,200) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2011-2012, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

**1. Administración de Asuntos Federales**

- |   |                  |  |
|---|------------------|--|
| a. Para el pago de acuerdo interagencial con la Compañía de Fomento Industrial. | <u>103,000</u>   |  |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$103,000</b> |  |

**2. Administración de Recursos Naturales**

- |   |                     |  |
|---|---------------------|--|
| a. Para el Proyecto de Mejoras y Rehabilitación del Complejo del Ríos Bucaná y Portugués. | <u>10,000,000</u>   |  |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$10,000,000</b> |  |

**3. Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico**

- |   |                      |  |
|---|----------------------|--|
| a. Para sufragar los gastos de los servicios médicos hospitalarios basados en seguros de salud, según la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada. | <u>867,570,000</u>   |  |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$867,570,000</b> |  |

**4. Administración de Servicios Generales**

- |   |                  |                |
|---|------------------|----------------|
| a. Para transferir a la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, Inc. Resolución Conjunta Núm. 1921 de 23 de agosto de 2004. | <u>200,000</u>   | <u>200,000</u> |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$200,000</b> |                |

|  |                     |
|--|---------------------|
| <b>5. Administración de Servicios Médicos</b>  |                     |
| a. Para el reclutamiento y pago de salarios para el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe. | \$1,700,000         |
| b. Para gastos de funcionamiento de Centro de Trauma del Municipio de Mayagüez.                        | 3,000,000           |
| c. Para gastos de funcionamiento.  | 3,000,000           |
| d. Para reforzar la partida de nómina de ASEM.   | <u>10,010,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>  | <b>\$17,710,000</b> |

|   |                    |
|---|--------------------|
| <b>6. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción</b>  |                    |
| a. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, Resolución Conjunta Núm. 183 de 12 de agosto de 2005. | \$1,250,000        |
| b. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Caimito, Resolución Conjunta Núm. 183 de 12 de agosto de 2005.        | 250,000            |
| c. Para sufragar gastos de funcionamiento de la fundación UPENS.  | 350,000            |
| d. Amortización al Trustee por renta de las facilidades Centrales de la Agencia.  | 3,151,000          |
| e. Para sufragar gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitarias de Investigación, Inc.   | 100,000            |
| f. Para Teen Challenge  | 500,000            |
| g. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, Resolución Conjunta Núm. 183 de 11 de agosto de 2005.                    | 250,000            |
| h. Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc. Resolución Conjunta Núm. 157 de 11 de agosto de 2005.                                | <u>2,100,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$7,951,000</b> |

|  |              |
|--|--------------|
| <b>7. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias</b>  |              |
| a. Para ofrecer incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada.             | \$13,000,000 |
| b. Para conceder el Bono de Navidad a los trabajadores agrícolas que sean elegibles conforme lo dispone la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971. | 4,500,000    |

|  |                     |
|--|---------------------|
| c. Para asistencia técnica e incentivos económicos a los agricultores bonafide.  | 2,250,000           |
| d. Para incentivar las industrias de la Piña y Avícola (pollos) y otros proyectos.   | 6,500,000           |
| e. Para reembolsar a los agricultores el subsidio salarial que se le concede a los trabajadores agrícolas, según dispone la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada. | 38,000,000          |
| e. Para la provisión de abono para cultivo para los agricultores bonafide.   | 5,550,000           |
| f. Para gastos de funcionamiento de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario.  | 6,879,000           |
| g. Para el Subsidio Pago de Primas de Seguros - Ley Núm. 99 de 2 de julio de 2002.   | 1,300,000           |
| g. Para el Programa Incentivo al Arrendamiento de Maquinaria Agrícola.   | 900,000             |
| h. Para el incentivo de Mecanización Agrícola.   | 900,000             |
| i. Para el incentivo de seguros para los ranchos de los agricultores.  | 250,000             |
| j. Para unidades de Calidad y Alto Rendimiento (UCAR).   | <u>4,900,000</u>    |
| <b>Subtotal</b>  | <b>\$84,929,000</b> |

**8. Administración de Vivienda Pública**

|  |                    |
|--|--------------------|
| a. Para el Programa Residenciales de Vivienda Pública Estatal. | <u>1,500,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>  | <b>\$1,500,000</b> |

**9. Administración del Derecho al Trabajo**

|   |                    |
|---|--------------------|
| a. Para el Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento y para la creación de oportunidades de empleo.  | \$810,000          |
| b. Para el Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento, para la creación de oportunidades de empleo mediante programas estatales como Ocupaciones Diversas para la Asamblea Legislativa, a ser distribuidos en partes iguales por cada Cuerpo Legislativo. | <u>2,000,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$2,810,000</b> |

**10. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres**

|   |                  |
|---|------------------|
| a. Para gastos de funcionamiento de 24 horas de la Red Sísmica de Puerto Rico, Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999. | <u>300,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$300,000</b> |

**11. Aportaciones a los Municipios**

|   |               |
|---|---------------|
| a. Para cumplir con la Aportación al Fondo de Equiparación.   | \$204,825,000 |
| b. Para resarcir a los municipios por la exoneración de la contribución sobre la propiedad no cobrada.  | 148,491,000   |
| c. Para la aportación para el pago del Bono de Navidad a los empleados municipales.                     | 26,500,000    |
| d. Para la aportación al Municipio de Culebra para proveer el Servicio de Transportación Marítima.      | 75,000        |
| e. Para la aportación al Municipio de Vieques para proveer el Servicio de Transportación Marítima.      | 200,000       |
| f. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Vieques.  | 2,676,000     |
| g. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Culebra.  | \$550,000     |
| h. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Maricao.  | 500,000       |
| i. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Loíza.  | 1,100,000     |
| j. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Las Marías.   | 500,000       |
| k. Para gastos de funcionamiento del Municipio de Ciales.   | 1,000,000     |
| l. Para gastos de funcionamiento del CDT de Yabucoa Resolución Conjunta Núm. 105 de 29 de julio de 2010 | 853,000       |
| m. Mejoras permanentes en el Municipio de Moca.   | 250,000       |
| n. Gastos de Funcionamiento del Municipio de Camuy.   | 700,000       |
| o. Mejoras capitales y gastos de funcionamiento del Municipio de Toa Baja.                              | 1,000,000     |

|   |                      |
|---|----------------------|
| p. Mejoras capitales y gastos de funcionamiento del Municipio de Ceiba. | <u>400,000</u>       |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$389,620,000</b> |

**12. Aportaciones a los Partidos Políticos**

|  |                    |
|--|--------------------|
| a. Para sufragar gastos de los partidos políticos en años que no sean de elecciones generales. | <u>1,200,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>  | <b>\$1,200,000</b> |

**13. Aportación al Quehacer Cultural**

|   |                  |
|---|------------------|
| a. Para sufragar gastos de funcionamiento del Ateneo Puertorriqueño.  | <u>500,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$500,000</b> |
| <b>b. Aportaciones para Pensiones y Seguridad Social Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Judicatura</b>   |                  |
| 1. Para el aumento por costo de vida (C.O.L.A.) a pensionados del Gobierno Central, municipios, corporaciones y judicatura, Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992.  | 5,000,000        |
| 2. Para conceder aumento de pensiones menores de \$3,600 anuales, Ley Núm. 23 de 23 de septiembre de 1983.  | 1,345,000        |
| 3. Para el aumento de la pensión al cónyuge supérstite e hijos del pensionado a 50%.  | 9,500,000        |
| 4. Para el Bono de verano de \$100 para los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y sus Instrumentalidades en julio de cada año, Ley Núm. 37 de 13 de junio de 2001. | 11,100,000       |
| 5. Para el Bono de medicamentos de \$100, exento del pago de contribuciones sobre ingresos para los pensionados del Sistema de Retiro, Ley Núm. 155 de 27 de junio de 2003.   | 8,100,000        |
| 6. Para aumento de costo de vida (C.O.L.A.) a pensionado de alto riesgo equivalente a 3% de su pensión retroactivo al 1ro. de julio de 1996. Ley Núm. 134 de 13 de agosto de 1996.  | 462,000          |

|   |            |
|---|------------|
| 7. Para aumento en 3% a pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 y la Ley Núm. 40 de 13 de junio de 2001.   | 34,300,000 |
| 8. Para aumento en 3% a pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954 y la Ley Núm. 41 de 13 de junio de 2001.   | 500,000    |
| 9. Para aumento en pensión a jubilados antes de julio de 1973, Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973.  | 500,000    |
| 10. Para autorizar el uso de fondos del Sistema de Retiro para conceder préstamos para viajes culturales, Ley Núm. 72 de 20 junio de 1956.  | 700,000    |
| 11. Para beneficios a participantes de alto riesgo: policías, bomberos, guardias penales, guardias nacionales, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y herederos en caso de incapacidad o muerte en funciones oficiales, Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958. | 17,000,000 |
| 12. Para establecer un aumento de \$200 ó la diferencia entre lo que reciben actualmente de pensión y \$1,000, lo que sea menor, en las pensiones de los policías, Ley Núm. 208 de 25 de agosto de 2000.  | 6,153,000  |
| 13. Para aumento de \$750 a \$1,000 el beneficio mínimo por defunción de los pensionados, Ley Núm. 548 de 1 de octubre de 2004.   | 386,000    |
| 14. Para aumento a un mínimo de \$300 la pensión o anualidad por retiro de los pensionados, Ley Núm. 156 de 27 de junio de 2003.  | 11,560,000 |
| 15. Para aumento Bono de Navidad, Ley Núm. 109 de 2 de septiembre de 1997.  | 41,000,000 |
| 15. Para pensión a viuda del presidente del Senado o Cámara, Ley Núm. 82 de 2 de mayo de 1941.  | 12,000     |

|   |                      |
|---|----------------------|
| 17. Para anualidad vitalicia de \$25,000 a ex gobernadores antes de 1992 y \$10,000 a la viuda, Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965.  | 51,000               |
| 18. Para beneficios para guardias penales, guardias nacionales, policías y bomberos incapacitados por evitar fuga en masa de la penitenciaría estatal y revuelta nacionalista, Ley Núm. 7 de 12 de diciembre de 1950. | 3,000                |
| 19. Para beneficios a viudas y beneficiarios policías pensionados no acogidos al momento de su muerte al Seguro Social, Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968.  | 7,000,000            |
| 20. Plan de salud, Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963.  | <u>95,000,000</u>    |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$249,672,000</b> |

**b. Sistema de Retiro para Maestros**

|  |            |
|--|------------|
| 1. Para el aumento Bono de Navidad, Ley Núm. 109 de 2 de septiembre de 1997.   | 15,916,000 |
| 2. Para el aumento en pensión a jubilados antes de julio de 1973, Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973.  | 26,000     |
| 3. Para el Bono de medicamentos de \$100, exento del pago de contribuciones sobre ingresos, Ley Núm. 162 de 15 de julio de 2003.               | 3,557,000  |
| 4. Para autorizar el uso de fondos del sistema de retiro para conceder préstamos para viajes culturales, Ley Núm. 22 de 14 de junio de 1965.   | 49,000     |
| 5. Para aumentar de \$500 a \$1,000 el beneficio por defunción de un pensionado maestro, Ley Núm. 272 de 14 de septiembre de 2004.             | 187,000    |
| 6. Para el Bono de verano de \$100, Ley Núm. 38 de 13 de junio de 2001.  | 3,557,000  |
| 7. Para el aumento en 3% de las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951 y Ley Núm. 39 de 13 de junio de 2001. | 26,533,000 |



|  |                     |
|--|---------------------|
| 8. Para proveer la mitad del aumento en las pensiones concedidas en la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951 a los maestros con pensiones menores de \$300 mensuales, Ley Núm. 47 de 1 de junio de 1984. | 47,000              |
| 9. Para el aumento de plan médico a \$100 mensuales, Ley Núm. 52 de 16 de junio de 1966.   | 36,870,000          |
| 10. Para establecer un aumento trienal en las pensiones de los maestros 3%, Ley Núm. 62 de 4 de septiembre de 1992.  | 1,134,000           |
| 14. Para cubrir insuficiencia en las asignaciones de las leyes especiales, AF 1965-2003.   | <u>10,764,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>  | <b>\$98,640,000</b> |

**14. Asamblea Legislativa, Actividades Conjuntas**

|  |         |
|--|---------|
| a. Para sufragar el Premio Thurgood Marshall, Ley Núm. 9 de 3 de mayo de 1993, según enmendada.  | 2,000   |
| b. Para cubrir los gastos sobre la Resolución sobre las Carpetas.  | 15,000  |
| c. Para costear el aumento en los servicios de agua y luz del Capitolio.   | 330,000 |
| d. Para becas para estudios graduados en disciplinas relacionadas con la protección y conservación del medioambiente – Ley Núm. 157 de 2 de noviembre de 2007. | 15,000  |
| e. Para becas para estudios graduados con especialidad en educación especial para maestros certificados por el Departamento de Educación.                      | 15,000  |
| f. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, Ley Núm. 53 de 27 de julio de 1997.                           | 150,000 |
| g. Para gastos de funcionamiento del Programa Córdova de Internados Congressionales, Resolución Conjunta Núm. 554 de 3 de noviembre de 1998.                   | 375,000 |
| h. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para las   |         |

|    |   |            |
|----|---|------------|
|    | Alianzas Público Privadas de la<br>Asamblea Legislativa de Puerto Rico<br>Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009.  | 176,000    |
| i. | Para la adquisición de materiales<br>y equipo para los acondicionadores<br>de aire de la Asamblea Legislativa y la<br>Superintendencia del Capitolio.   | 500,000    |
| j. | Para sufragar los gastos de la<br>Superintendencia del Capitolio  | 1,162,000  |
| k. | Para sufragar los gastos de la<br>Oficina de Servicios Legislativos y<br>obras y mejoras permanentes,<br>incluyendo la restauración del<br>Salón Protocolar y el establecimiento<br>del centro de visitantes y equipos relacionados.  | 2,237,000  |
| l. | Para gastos de funcionamiento de la<br>Comisión Conjunta para la<br>Revisión Continua del Código Penal y<br>para la Reforma de las Leyes Penales.   | 200,000    |
| m. | Para gastos de funcionamiento<br>del Programa de Internados Legislativos<br>Ramos Comas.  | 175,000    |
| n. | Para sufragar la membresía, del<br>Concilio de Gobiernos Estatales.   | 115,000    |
| o. | Para gastos de funcionamiento<br>del Programa de Internado Laboral<br>Santiago Iglesias Pantín,<br>Ley Núm. 66 de 25 de agosto de 2005.   | 40,000     |
| p. | Para proveer asignaciones a entidades<br>e instituciones públicas, semipúblicas y<br>privadas sin fines de lucro que,<br>bajo la supervisión de agencias de<br>gobierno, realizan actividades o<br>prestan servicios que propendan<br>al desarrollo de programas para el<br>bienestar, <del>a ser distribuidos en partes<br/>iguales por cada Cuerpo Legislativo.</del> | 20,800,000 |
| q. | Para el Programa de Becas Antonia Pantoja.  | 8,000      |
| r. | Para el sistema de información de la<br>Oficina de Servicios Legislativos   | 250,000    |
| s. | Para sufragar gastos de funcionamiento<br>del Programa de Internados de<br>Capacitación para Organizaciones<br>sin Fines de Lucro.  | 60,000     |

|  |                     |
|--|---------------------|
| t. Para la Superintendencia del Capitolio para aumento en plan médico y seguro de edificios. | 1,600,000           |
| u. Para la Superintendencia del Capitolio para la seguridad del Distrito Capitolino.         | 225,000             |
| v. Para la Superintendencia del Capitolio para el Encendido de la Navidad.                   | 100,000             |
| w. Para la Superintendencia del Capitolio para actividades de monumentos Capitolinos.        | 50,000              |
| x. Para la Liquidación de licencias de la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos.       | <u>200,000</u>      |
| <b>Subtotal</b>  | <b>\$28,800,000</b> |

**15. Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto**

|   |                      |
|---|----------------------|
| a. Para asignación especial a la AAA para evitar aumentos en costo del agua a los consumidores según suscrito por la Administración Acevedo Vilá el 1 de marzo de 2008. | 182,840,000          |
| b. Para incremento de 1% en aportación patronal al Sistema de Retiro.   | 15,000,000           |
| c. Para el Plan de Clasificación y Retribución de la Policía de P.R.  | 20,000,000           |
| d. Para el Conservatorio de Música – Gastos de Funcionamiento – 3ra. Fase.  | <u>350,000</u>       |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$218,190,000</b> |

**16. Autoridad de Edificios Públicos**

|  |                     |
|--|---------------------|
| a. Para la aportación Gubernamental para el pago de la nómina. | \$6,000,000         |
| b. Para el servicio de Deuda de Q SCB (AEP).                   | <u>10,940,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>  | <b>\$16,940,000</b> |

**17. Autoridad Metropolitana de Autobuses**

|   |                    |
|---|--------------------|
| a. Para la compra de materiales y suministros.  | \$3,000,000        |
| b. Para gastos de nómina y costos relacionados. | <u>2,000,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>                                 | <b>\$5,000,000</b> |

**18. Autoridad de Desperdicios Sólidos**

|                                 |                    |
|---------------------------------|--------------------|
| Para el Programa de Reciclajes. | <u>2,000,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>                 | <b>\$2,000,000</b> |

**19. Autoridad de Transporte Marítimo**

|  |                     |
|--|---------------------|
| a. Para gastos operacionales y de mantenimiento de los servicios de transportación marítima, incluyendo Vieques y Culebra. | \$24,157,000        |
| b. Para pago de deuda de años anteriores.  | <u>447,000</u>      |
| <b>Subtotal</b>  | <b>\$24,604,000</b> |

**20. Autoridad de los Puertos**

|  |                  |
|--|------------------|
| a. Para gastos operacionales del Puerto de Mayagüez. | <u>900,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>                                      | <b>\$900,000</b> |

**21. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura**

|  |                      |
|--|----------------------|
| a. Para cumplir con el pago de las emisiones de bonos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada. | <u>117,000,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>  | <b>\$117,000,000</b> |

**22. Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads**

|                                   |                  |
|-----------------------------------|------------------|
| a. Para gastos de funcionamiento. | <u>900,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>                   | <b>\$900,000</b> |

**23. Comisión Estatal de Elecciones**

|   |                     |
|---|---------------------|
| a. Para el anticipo para sufragar los gastos relacionados a las primarias locales, presidenciales y preelectorales correspondientes a las elecciones generales de 2012. | 15,000,000          |
| b. Para la consulta al pueblo sobre status.   | <u>3,159,000</u>    |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$18,159,000</b> |

**24. Compañía de Turismo**

|  |                    |
|--|--------------------|
| a. Para el pago de incentivos a los barcos cruceros. | 4,000,000          |
| b. Promoción de Puerto Rico en el Miami Art Basel.   | <u>70,000</u>      |
| <b>Subtotal</b>                                      | <b>\$4,070,000</b> |

**25. Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera**

|                                   |                  |
|-----------------------------------|------------------|
| a. Para gastos de funcionamiento. | <u>225,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>                   | <b>\$225,000</b> |

**26. Consejo de Educación de Puerto Rico**

- |   |                     |
|---|---------------------|
| a. Para becas y ayudas educativas para<br>estudiantes de nivel post-secundario<br>técnico y universitario (Ley Núm. 435<br>de 22 de septiembre de 2004. | <u>20,000,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$20,000,000</b> |

**27. Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico**

- |   |                    |
|---|--------------------|
| a. Para financiar los gastos asociados al Proyecto de<br>Música 100 x 35. | <u>1,000,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$1,000,000</b> |

**28. Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública**

- |  |                    |
|--|--------------------|
| a. Para gastos relacionados a la continuación del Taller<br>Dramático de Radio 940 AM.   | \$400,000          |
| b. Para mejoras a la señal digital.  | 700,000            |
| c. Para gastos de funcionamiento<br>para el Programa de<br>Para la producción de Telenovelas,<br>Miniseries o Unitarios en la Corporación<br>de Puerto Rico para la Difusión Pública,<br>Ley Núm. 223 de 29 de agosto de 2000,<br>según enmendada. | <u>1,000,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>  | <b>\$2,100,000</b> |

**29. Corporación de las Artes Musicales**

- |  |                    |
|--|--------------------|
| a. Para brindar apoyo financiero a la<br>Orquesta Sinfónica de P.R. y<br>Orquesta Sinfónica Juvenil. | \$1,430,000        |
| b. Para gastos de funcionamiento del<br>Teatro Ópera Inc. (Barasorda).                               | 95,000             |
| c. Para brindar apoyo financiero<br>a las Artes Escénico Musicales.                                  | <u>250,000</u>     |
| <b>Subtotal</b>  | <b>\$1,775,000</b> |

**30. Corporación del Centro de Bellas Artes**

- |   |                    |
|---|--------------------|
| a. Para gastos de funcionamiento de la<br>Sala Sinfónica. | <u>1,700,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$1,700,000</b> |

**31. Cuerpo de Emergencias Médicas**

- |   |                    |
|---|--------------------|
| a. Para la compra de 50 unidades,<br>30 ambulancias y 20 de Respuestas Rápidas. | <u>1,500,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$1,500,000</b> |

**32. Departamento de Educación**

|   |                     |
|---|---------------------|
| a. Para sufragar gastos de funcionamiento del Colegio San Gabriel, Inc. | \$500,000           |
| b. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro CREAARTE Inc.      | 200,000             |
| c. Para sufragar el Programa Tus Valores Cuentan.                       | 3,000,000           |
| d. Para el Programa Alianza para Educación Alternativa.                 | 10,000,000          |
| e. Para la Fundación Rafael Hernández Colón.                            | 300,000             |
| f. Para la Fundación Pedro Rosselló González.                           | <u>2,400,000</u>    |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$16,400,000</b> |

**33. Departamento de Estado**

|  |                 |
|--|-----------------|
| a. Para el Consejo de Reorganización y Modernización del Gobierno. | <u>50,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>  | <b>\$50,000</b> |

**34. Departamento de Hacienda**

|   |             |
|---|-------------|
| a. Para gastos de auditoría y consultoría de la confección de los estados financieros para el Gobierno.             | \$1,000,000 |
| b. Para sufragar gastos de la celebración de la Fiesta de Reyes Juanadina, Ley Núm. 163 de 26 de diciembre de 2005. | 75,000      |
| c. Para pago de gastos de funcionamiento de Ballet Concierto, Resolución Conjunta Núm. 107 de 4 de agosto de 2005.  | 200,000     |
| d. Para el pago de pensión vitalicia a Wilfredo Benítez, Resolución Conjunta Núm. 726 de 9 de diciembre de 1995.    | 7,200       |
| e. Para ser transferidos a la Sociedad para la Asistencia Legal, para sufragar gastos de funcionamiento.            | 9,100,000   |
| f. Para ser transferidos a la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.          | 450,000     |
| g. Para ser transferidos a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.          | 3,310,000   |
| h. Para ser transferidos a Pro-Bono Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.                                   | 500,000     |
| i. Para el pago de deuda de los TRANS.  | 30,500,000  |
| j. Para gastos de funcionamiento del Programa Taller de Fotoperiodismo  |             |

|   |                     |
|---|---------------------|
| del Ateneo Puertorriqueño,<br>Ley Núm. 276 de 18 de agosto de 1999,<br>según enmendada. | 400,000             |
| k. Para el pago de la Fianza Global Estatal.  | <u>320,000</u>      |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$45,862,200</b> |

**35. Departamento de Justicia**

|  |                     |
|--|---------------------|
| a. Para sufragar gastos de funcionamiento<br>del Proyecto Salas Especializadas en<br>Casos de Sustancias Controladas<br>"Drug Courts". | 9,000,000           |
| b. Para el Instituto de Capacitación<br>y Desarrollo del Pensamiento Jurídico,<br>Ley Núm. 206 de 9 de agosto de 2004.                 | 200,000             |
| c. Para el pago de honorarios de<br>representación legal a bufetes,<br>según lo dispuesto en la<br>Ley Núm. 9 de 1975.                 | <u>2,800,000</u>    |
| <b>Subtotal</b>  | <b>\$12,000,000</b> |

**36. Departamento de Recreación y Deportes**

|  |           |
|--|-----------|
| a. Para ser transferidos a la<br>Ciudad Deportiva Roberto Clemente,<br>para gastos operacionales y compra de<br>materiales y equipo.   | 450,000   |
| b. Para ser transferidos al Comité Olímpico<br>de Puerto Rico, para gastos operacionales<br>y compra de materiales y equipo, del<br>Albergue Olímpico.   | 500,000   |
| c. Para sufragar gastos de operación del<br>Maratón de Puerto Rico en Villalba,<br>Ley Núm. 143 de 3 de junio de 1976,<br>según enmendada.   | 20,000    |
| d. Para sufragar los gastos de operación<br>del Maratón San Blas, Ley Núm. 154<br>de 11 de agosto de 1995.   | 125,000   |
| e. Para nutrir el Fondo y gastos de<br>funcionamiento de la Junta para el<br>Desarrollo del Atleta Puertorriqueño<br>de Alto Rendimiento a tiempo completo,<br>Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001. | 2,200,000 |
| f. Para gastos de celebración del<br>Festival Deportivo y las Justas<br>Interuniversitarias LAI.   | 100,000   |
| g. Para transferir a la carrera Internacional<br>Abraham Rosa 10K, Inc.  | 50,000    |

|   |                    |
|---|--------------------|
| h. Para fortalecer la recreación y el deporte en la ciudadanía en general.  | 3,022,000          |
| i. Para obras y mejoras permanentes en parques y facilidades recreativas y deportivas municipales                 | 1,075,000          |
| j. Para el Comité Olímpico de Puerto Rico para gastos de representación de los Juegos Panamericanos – Guadalajara | <u>2,000,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$9,542,000</b> |

**37. Departamento de Salud**

|   |           |
|---|-----------|
| a. Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para la adquisición de materiales medicoquirúrgicos y equipos radiológicos y neuroquirúrgicos; ofrecer mantenimiento al equipo; y ofrecer adiestramientos al personal del Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, Resolución Conjunta Núm. 1618 de 10 de septiembre de 2004. | \$300,000 |
| b. Para la Ley de Donaciones y Transplantes de PR para gastos de funcionamiento de la Junta Coordinadora, Ley Núm. 325 de 2 de septiembre de 2000.  | 250,000   |
| c. Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, Resolución Conjunta Núm. 336 de 12 de julio de 2000.  | 150,000   |
| d. Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, Ley Núm. 42 de 3 de enero de 2003.  | 1,800,000 |
| e. Para nutrir el Fondo contra Enfermedades Catastróficas, Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada.   | 8,000,000 |
| f. Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento.  | 550,000   |
| g. Para gastos de Funcionamiento de la Junta Examinadora de Consejos Profesionales, Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2002.  | 10,000    |
| h. Para reglamentar el ejercicio de la profesión de Psicología.   | 10,000    |



|  |                     |
|--|---------------------|
| i. Para la Comisión para la implantación de la Política Pública en la prevención del suicidio.   | 40,000              |
| j. Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999, según enmendada.   | 100,000             |
| k. Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados.  | 25,000              |
| l. Para reglamentar la práctica del masaje y profesión terapeuta del masaje.   | 10,000              |
| m. "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" la cual regirá la práctica de la medicina en PR. La Junta estará adscrita al Departamento de Salud. Ley Núm. 139 de 19 de agosto de 2008. | 1,000,000           |
| n. Para gastos de funcionamiento para el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999.  | 30,000              |
| o. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Junta Examinadora que reglamenta la práctica de Histotécnicos e Histotecnólogos, Ley Núm. 258 de 31 de agosto de 2000.                               | 30,000              |
| p. Para gastos de funcionamiento de la Junta Examinadora de doctores en Naturopatía, Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997.  | 30,000              |
| q. Para el desarrollo de la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con trastornos de la condición de Autismo, Ley Núm. 318 de 28 de diciembre de 2003.            | 350,000             |
| r. Para la subvención aérea del Municipio de Vieques.  | 500,000             |
| s. Para gastos de funcionamiento de la Sociedad Americana del Cáncer.  | 300,000             |
| t. Para la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer.   | 75,000              |
| u. Para el Consejo Renal.  | 250,000             |
| v. Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, Ley Núm. 259 de 31 de agosto de 2000.  | <u>100,000</u>      |
| <b>Subtotal</b>  | <b>\$13,910,000</b> |

**38. Departamento de la Vivienda**

|   |                 |
|---|-----------------|
| a. Para gastos de funcionamiento de la Red de Apoyo Social. | <u>75,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$75,000</b> |

**39. Departamento de Transportación y Obras Públicas**

|   |                    |
|---|--------------------|
| a. Para el Centro Coordinación de Excavaciones y Demoliciones (Comisión Servicio Público).      | \$10,000           |
| b. Para el Contrato 2007-000246 (Convenio Interagencial) entre el Municipio de Guaynabo y DTOP. | 4,000,000          |
| c. Para sufragar gastos de convenios interagenciales.   | <u>2,000,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$6,010,000</b> |

**40. Instituto de Cultura Puertorriqueña**

|   |          |
|---|----------|
| a. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Galería Nacional.   | 202,000  |
| b. Para sufragar gastos de funcionamiento del Fondo para el Fomento del Teatro Puertorriqueño, para otorgar subvenciones para compañías de teatro.                          | 100,000  |
| c. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Banda Estatal de Puerto Rico.   | 300,000  |
| d. Para sufragar gastos de funcionamiento del Archivo General de Puerto Rico.   | 100,000  |
| e. Para la celebración de la Trienal Poli/Gráficas de San Juan, América Latina y el Caribe, Ley Núm. 512 de 29 de septiembre de 2004.                                       | 350,000  |
| f. Para nutrir el Fondo Rotativo Especial para la administración, operación y mantenimiento de los Teatros Matienzo y Music Hall, Ley Núm. 511 de 29 de septiembre de 2004. | 200,000  |
| g. Para ser transferidos al Coro de Niños de Ponce para sufragar gastos de funcionamiento.  | 50,000   |
| h. Para ser transferidos al Coro de Niños de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.   | 175,000  |
| i. Para sufragar gastos de la División de Artes Populares.  | \$50,000 |

|    |  |           |
|----|--|-----------|
| j. | Para ser transferidos al Centro Cultural Ramón Aboy Miranda para sufragar gastos de funcionamiento.                      | 30,000    |
| k. | Para ser transferidos al Ballet de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.                                      | 50,000    |
| l. | Para ser transferidos al Quinteto Oficial de P. R. para sufragar gastos de funcionamiento.                               | 25,000    |
| m. | Para ser transferidos a la Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta para sufragar gastos de funcionamiento.        | 100,000   |
| n. | Para ser transferidos a la Casa Nilita Vientós de Gastón para sufragar gastos de funcionamiento.                         | 25,000    |
| o. | Para ser transferidos al Museo de Arte de Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento; <u>y para obras.</u>       | 1,558,000 |
| p. | Para ser transferidos al Museo de Las Américas para sufragar gastos de funcionamiento.                                   | 300,000   |
| q. | Para ser transferidos al Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe para sufragar gastos de funcionamiento. | 75,000    |
| r. | Para ser transferidos a la Fundación Felisa Rincón para sufragar gastos de funcionamiento.                               | 50,000    |
| s. | Para ser transferidos al Centro Cultural Guarionex, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento.                       | 7,000     |
| t. | Para ser transferidos al Centro Cultural Jesús M. Muñoz, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento.                  | 7,000     |
| u. | Para ser transferidos a la Casa Paoli para sufragar gastos de funcionamiento.  | 50,000    |
| v. | Para ser transferidos a la Beca Dr. Ricardo E. Alegría para sufragar gastos de funcionamiento.                           | 6,000     |
| w. | Para ser transferidos al Programa Rafael Martínez Nadal para sufragar gastos de funcionamiento.                          | 15,000    |
| x. | Para ser transferidos al Teatro del 60, Inc. para sufragar gastos de funcionamiento.                                     | 50,000    |

|   |           |
|---|-----------|
| y. Para ser transferidos a la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española para sufragar gastos de funcionamiento.   | 50,000    |
| z. Para ser transferidos al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas, llevar a cabo actividades educativas y culturales, y mantener un Centro de Documentación sobre Arte Contemporáneo, Ley Núm. 91 de 19 de agosto de 1994, según enmendada. | 500,000   |
| aa. Para sufragar gastos de operación de la Fundación Luis Muñoz Marín, Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986, según enmendada.   | 1,000,000 |
| bb. Pago de la pensión vitalicia a la señora Carmen Belén Richardson, Ley Núm. 62 de 20 de febrero de 2004.   | 24,000    |
| cc. Para sufragar gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Ponce, Inc., Ley Núm. 227 de 29 de agosto de 2000.  | 2,000,000 |
| dd. Para gastos de funcionamiento de la Fundación de Puerto Rico Arturo Somohano para la Orquesta Filarmónica de Puerto Rico Arturo Somohano, Resolución Conjunta Núm. 438 de 8 de agosto de 2000.  | 150,000   |
| ee. Para nutrir el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, para conceder ayudas a entidades culturales.  | 250,000   |
| ff. Para transferir a Gíbaro de Puerto Rico para gastos de funcionamiento.  | 69,000    |
| gg. Para transferir a Producciones Flor de Cahílo, Inc. Gastos de funcionamiento.   | 100,000   |
| hh. Para ser transferidos a la Casa del Libro para gastos de funcionamiento.  | 10,000    |
| ii. Para producciones teatrales con productores y artistas locales.   | 450,000   |
| jj. Para la realización de la Feria de Artesanos de PR.   | 250,000   |
| kk. Para la realización del Festival de la Palabra.   | 150,000   |
| ll. Para el Instituto de Literatura Puertorriqueña, Ley Núm. 113 de 2008.   | 30,000    |

mm. Para sufragar gastos operacionales relacionados a la Ley de Nuestra Música Puertorriqueña, Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada. 160,000

**Subtotal** **\$9,068,000**

**41. Junta de Planificación**

a. Para el estudio del rediseño del Sistema de Desarrollo Económico. \$150,000

b. Para gastos de funcionamiento del Grupo Consultivo para el Desarrollo de la Región de Castañer, Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada. 150,000

**Subtotal** **\$300,000**

**42. Oficina de Asuntos de la Juventud**

a. Para sufragar gastos del Programa Juvempleo, Ley Núm. 464 de 23 de septiembre de 2004. \$1,802,000

b. Para cumplir con la otorgación del "Premio Compromiso Juvenil", Ley Núm. 434 de 22 de septiembre de 2004. 1,000

**Subtotal** **\$1,803,000**

**43. Oficina de Gerencia de Permisos**

a. Para el Convenio de transferencia de ARPE al Municipio de Ponce 216,000

**Subtotal** **\$216,000**

**44. Oficina de la Procuradora de las Mujeres**

a. Para Grilletes – Violencia Doméstica. \$1,500,000

b. Para cubrir gastos, ofrecer servicios y programas sobre prevención de discrimen y violencia doméstica contra la mujer y cualquier otro fin relacionado. 1,600,000

c. Clínica P.A.S.O.S. para la Mujer. 700,000

**Subtotal** **\$3,800,000**

**45. Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado**

a. Para los premios de empleados públicos Manuel A. Pérez. 11,000

**Subtotal** **\$11,000**

**46. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**

a. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. 250,000

|   |                    |
|---|--------------------|
| b. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.                                | 250,000            |
| c. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico.                | 100,000            |
| d. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico.                | 100,000            |
| e. Para sufragar los gastos de organización y funcionamiento de la Unidad de Organizaciones Comunitarias Municipales. | 100,000            |
| f. Para distribución conforme a elección a la Federación y Asociación de Alcaldes.                                    | 780,000            |
| g. Para distribución conforme a la elección a la Federación y Asociación de Legisladores Municipales.                 | <u>156,000</u>     |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$1,736,000</b> |

**47. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos**

|   |                  |
|---|------------------|
| a. Para la Campaña Educativa sobre la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004. | <u>225,000</u>   |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$225,000</b> |

**48. Oficina del Procurador de los Veteranos**

|   |                    |
|---|--------------------|
| a. Para subvencionar los costos de servicios domiciliarios provistos a nuestros veteranos en la Casa del Veterano de Juana Díaz.                              | \$1,170,000        |
| b. Para fortalecer los servicios de asistencia, orientación y asesoría a los veteranos o familiares de éstos para la protección de sus derechos y beneficios. | <u>300,000</u>     |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$1,470,000</b> |

**49. Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Edad Avanzada**

|   |                    |
|---|--------------------|
| a. Para nutrir el Programa de Coordinación, Educación, Evaluación y Protección para realizar proyectos en beneficio de las personas de edad avanzada. | \$1,300,000        |
| b. Para el Pareo Estatal de Fondos Federales.   | <u>339,000</u>     |
| <b>Subtotal</b>   | <b>\$1,639,000</b> |

|  |                  |
|--|------------------|
| <b>50. Secretariado del Departamento de la Familia</b>   |                  |
| a. Para sufragar ayudas a víctimas de desastres naturales y otras labores humanitarias y gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico. | \$300,000        |
| b. Para sufragar los gastos del concilio multisectorial en apoyo a las personas sin hogar. Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007.                                 | 250,000          |
| c. Para sufragar gastos relacionados a la Comisión para la Prevención del Suicidio. Ley Núm. 277 de 12 de agosto de 1999.  | 40,000           |
| d. Para gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael, Inc. de Arecibo, Resolución Conjunta Núm. 1332 de 27 de agosto de 2004.                           | <u>80,000</u>    |
| <b>Subtotal</b>  | <b>\$670,000</b> |

|  |                      |
|--|----------------------|
| <b>51. Tribunal General de Justicia</b>  |                      |
| a. Para sufragar gastos de funcionamiento de la Rama Judicial, Ley Núm. 147 de 18 de agosto de 1980, según enmendada, mediante la Ley Núm. 286 de 20 de diciembre de 2002. | <u>\$327,944,000</u> |
| <b>Subtotal</b>  | <b>\$327,944,000</b> |

|  |               |
|--|---------------|
| <b>52. Universidad de Puerto Rico</b>  |               |
| a. Para sufragar gastos operacionales de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966.   | \$704,526,000 |
| b. Para gastos de funcionamiento de la Red Sísmica de Puerto Rico (\$440,000) y de la Red de Movimiento Fuerte (\$560,000), Ley Núm. 106 de 24 de julio de 2002. | 1,392,000     |
| c. Servicios Médicos Indigentes en el Recinto de Ciencias Médicas, Resolución Conjunta Núm. 1527 de 7 de septiembre de 2004.                                     | 8,000,000     |
| d. Para gastos de funcionamiento del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, Ley Núm. 166 de 12 de agosto de 2000.            | 1,000,000     |

|    |   |            |
|----|---|------------|
| e. | Para realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer, Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999.  | 50,000     |
| f. | Para gastos de funcionamiento del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004.  | 500,000    |
| g. | Para gastos de funcionamiento del Centro Comprensivo de Cáncer, Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004.   | 7,000,000  |
| h. | Para conceder becas a estudiantes de Medicina, Odontología y Medicina Veterinaria, Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948.   | 500,000    |
| i. | Para gastos de funcionamiento del Centro Ponceño de Autismo, Inc.   | 87,000     |
| j. | Para sufragar los gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas. Ley Núm. 299 de 8 de diciembre de 2003.  | 19,000,000 |
| k. | Para gastos de funcionamiento del Programa de Asistencia Tecnológica De Puerto Rico, Resolución Conjunta Núm. 1531 de 7 de agosto de 2004.  | 950,000    |
| l. | Para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen. Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002.  | 15,000,000 |
| m. | Para deuda por concepto de Becas y ayuda educativa a estudiantes que (AF 2007-08), Resolución Conjunta Núm. 197 de 4 de octubre de 2007.  | 5,000,000  |
| n. | Para el pago de la deuda del Departamento de Salud y la Administración de Facilidades y Servicios de Salud, por concepto de servicios prestados por la facultad del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad Puerto Rico, a la población médico indigente en las instalaciones del Centro Médico, Resolución Conjunta Núm. 557 de 29 de agosto de 2000, según enmendada. | 8,000,000  |



|                   |                               |
|-------------------|-------------------------------|
| <b>Subtotal</b>   | <u>771,005,000</u>            |
| <b>Gran Total</b> | <b><u>\$3,421,304,200</u></b> |

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas a cada agencia en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Se exceptúa de esta disposición las asignaciones consignadas a la Rama Legislativa y sus componentes, la Rama Judicial, las asignaciones por Fórmula y cualesquiera otra dispuesta en Ley.

Disponiéndose, además, que se excluye de esta autorización cualquier traspaso de fondos por parte de cualquier agencia a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) dirigido a sufragar los costos asociados al Proyecto Demostrativo del Modelo de Cuidado y Servicios Integrados de Salud Mental en las Regiones Oeste y San Juan, según definidas por la Administración de Seguros de Salud. Cualquier traspaso o asignación dirigida a sufragar lo anterior, o cualquier posible expansión de dicho Proyecto Demostrativo, requerirán la autorización expresa de la Asamblea Legislativa. Al evaluar cualquier asignación presupuestaria ulterior o transferencia de fondos entre cualquier agencia y la ASSMCA, esta Asamblea Legislativa deberá tomar en consideración los objetivos y resultados de dicho Proyecto Demostrativo a la luz de los propósitos de política pública enunciados en esta Resolución Conjunta dirigidos al manejo responsable del control de gastos y de las finanzas gubernamentales.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes que contenga un detalle de las transferencias efectuadas conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, se autoriza a la agencia gubernamental a transferir a otras agencias, instrumentalidades públicas, subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta. Esta transferencia lo hará cada agencia sólo en los casos dispuestos en los apartados de la Sección 1.

Sección 4.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, se autoriza al Departamento de Hacienda a transferir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico los recursos asignados para el pago de las obligaciones contraídas y contenidas en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico, para los propósitos descritos en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Se ordena a cada entidad gubernamental que formalice convenios contractuales a radicar ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo, el séptimo día laborable de cada mes, un informe sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 7.-Se permite aceptar a nombre del Gobierno de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarios y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Se ordena a cada entidad sin fines de lucro beneficiada bajo esta Resolución Conjunta a radicar ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo un informe semestral sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 9.-Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de desempleo, contribuciones retenidas de sus empleados, el servicio de energía eléctrica, el servicio de acueductos y alcantarillados y los cánones de arrendamiento de alquiler de las agencias, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.

Sección 10.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 11.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1<sup>o</sup> de julio de 2011.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1101.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 1101, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1108:

### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

#### **Y A LA CÁMARA REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas con relación a la R. C. de la C. 1108 titulado:

*“Para reasignar a distintos municipios del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones seiscientos noventa y seis mil setecientos nueve dólares con sesenta centavos (\$4,696,709.60), provenientes del sobrante del Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centro Americanos y del Caribe 2010, creado por virtud de la Ley Núm. 74 de 13 de agosto de 2009, según enmendada, por la cantidad de (\$4,498,527), de la Resolución Conjunta Núm. 1482 de 2 de septiembre de 2004 (\$50,000), de la Resolución Conjunta Núm. 2177 de 30 de septiembre de 2004 (\$1,000), y Apartados 1, 3, 4, 5, 6 y 9, Inciso Z, de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007 (\$90,093.53), del Inciso A de la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 74 del 12 de julio de 2010 (\$57,089.07), para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.*

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(R. C. de la C. 1108)

(Reconsiderada)

(Conferencia)

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a distintos municipios del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones seiscientos noventa y seis mil setecientos nueve dólares con sesenta centavos (\$4,696,709.60), provenientes del sobrante del Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centro Americanos y del Caribe 2010, creado por virtud de la Ley Núm. 74 de 13 de agosto de 2009, según enmendada, por la cantidad de (\$4,498,527), de la Resolución Conjunta Núm. 1482 de 2 de septiembre de 2004 (\$50,000), de la Resolución Conjunta Núm. 2177 de 30 de septiembre de 2004 (\$1,000), y Apartados 1, 3, 4, 5, 6 y 9, Inciso Z, de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007 (\$90,093.53), del Inciso A de la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 74 del 12 de julio de 2010 (\$57,089.07), para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasignan a distintos municipios del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones seiscientos noventa y seis mil setecientos nueve dólares con sesenta centavos (\$4,696,709.60), provenientes del sobrante del Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centro Americanos y del Caribe 2010, creado por virtud de la Ley Núm. 74 de 13 de agosto de 2009, según enmendada, por la cantidad de (\$4,498,527), de la Resolución Conjunta Núm. 1482 de 2 de septiembre de 2004 (\$50,000), de la Resolución Conjunta Núm. 2177 de 30 de septiembre de 2004 (\$1,000), y Apartados 1, 3, 4, 5, 6 y 9, Inciso Z, de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007 (\$90,093.53), del Inciso A de la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 74 del 12 de julio de 2010 (\$57,089.07), para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se desglosa a continuación:

|   |                              |
|---|------------------------------|
| 1. <b>Municipio de Aguada</b>   |                              |
| a. Para completar construcción de Coliseo Chavalillo Delgado y áreas adyacentes.  | 1,000,000                    |
| 2. <b>Municipio de Yauco</b>  |                              |
| a. Para completar construcción de Estadio Municipal Yauco Stadium.  | 2,000,000                    |
| 3. <b>Municipio de Cabo Rojo</b>  |                              |
| a. Para reembolso de gastos de infraestructura incurridos en la preparación y presentación de los Juegos Centro Americanos y del Caribe 2010. | 300,000                      |
| 4. <b>Municipio de Maricao</b>  |                              |
| a. Para la construcción de una pista atlética.  | 700,000                      |
| 5. <b>Municipio de Ponce</b>  |                              |
| a. Para completar construcción de muelle en el Lago Cerrillos.  | \$75,000                     |
| 6. <b>Departamento de Recreación y Deportes</b>   |                              |
| a. Para el techado del Velódromo ubicado en el Municipio de Aguadilla.  | \$500,000                    |
| 7. <b>Universidad de Puerto Rico</b>  |                              |
| a. Para gastos de mantenimiento del Natatorio ubicado en el Recinto Universitario de Mayagüez.  | <u>\$121,709.60</u>          |
| <b>Total</b>  | <b><u>\$4,696,709.60</u></b> |

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1108.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 1108, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 918:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO  
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 918, titulado:

Para enmendar 2, los incisos (1) y (2) del Artículo 3, añadir un nuevo artículo 4 y reenumerar los actuales Artículos 4 al 10 como 5 al 11, respectivamente, de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña,” con el fin de atemperar el requisito del por ciento predestinado para los exponentes de la “Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña”; y para añadir un inciso (h) al Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para que se ajuste a la realidad social que vive hoy nuestro pueblo y las preferencias musicales puertorriqueña prevalecientes del momento; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Evelyn Vázquez Nieves

(Fdo.)

Kimmey Raschke Martínez

(Fdo.)

Luis Berdiel Rivera

(Fdo.)

Melinda Romero Donnelly

(Fdo.)

Jorge Suárez Cáceres

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Luis Pérez Ortiz

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Hon. Héctor Ferrer Ríos”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(COMITÉ DE CONFERENCIA)  
(P. de la C. 918)**

**LEY**

~~Para enmendar 2, los incisos (1) y (2) del Artículo 3, añadir un nuevo artículo 4 y reenumerar los actuales Artículos 4 al 10 como 5 al 11, respectivamente, de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña,” con el fin de atemperar el requisito del por ciento predestinado para los exponentes de la “Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña”; y para añadir un inciso (h) al Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para que se ajuste a la realidad social que vive hoy nuestro pueblo y las preferencias musicales puertorriqueña prevalecientes del momento; y para otros fines. enmendar el Artículo 1, el Artículo 2, la sección 2 del Artículo 3, eliminar los actuales incisos 3 al 6 y añadir un~~

nuevo inciso 3 del Artículo 4 y añadir un nuevo Artículo 4, reenumerar los actuales Artículos 4 al 10 como 5 al 11, respectivamente, de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña," con el fin de atemperar el requisito del por ciento predestinado para los exponentes de la "Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña"; y para añadir un inciso (h) al Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para que se ajuste a la realidad social que vive hoy nuestro pueblo y las preferencias musicales puertorriqueña prevalecientes del momento; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, con el propósito de proteger y garantizar la inclusión razonable de exponentes de la música autóctona tradicional puertorriqueña en los eventos realizados con el auspicio del Gobierno de Puerto Rico, sus Agencias, Corporaciones y Municipios, donde se aporte la cantidad de diez mil dólares (10,000) dólares o más provenientes de fondos públicos.

Conscientes del valor cultural de nuestra música y la necesidad de establecer como política pública, el proveer oportunidades para que los exponentes de los géneros autóctonos y tradicionales puertorriqueños se manifiesten, la Ley Núm. 223, supra, le confirió al Instituto de Cultura Puertorriqueña la autoridad para implantar y administrar la Ley.

Sin embargo, el Artículo 3 de esta ley, le impone a toda agencia o municipio que lleve a cabo espectáculos o eventos artísticos donde se contrate artistas musicales y se invierta la cantidad de \$10,000 o más el requisito de destinar un treinta (30) por ciento de dichos fondos públicos para la contratación exclusiva de exponentes de "Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña." Ciertamente, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de preservar el valor de nuestros géneros musicales, sin embargo también reconocemos, que en ocasiones imponer un requisito de un treinta (30) por ciento predestinado a estos géneros musicales no se ajusta a la realidad social que vive hoy nuestro pueblo y las preferencias musicales puertorriqueñas del momento. También reconocemos que el valor de apreciación artística y las manifestaciones musicales de la cultura, hoy en día coexisten en un ambiente dinámico cónsono con la evolución cultural de nuestro pueblo. Por lo que reconocemos que nuestro desarrollo musical no puede ser estático, a tal grado que nuestros eventos musicales se enajenen de la realidad de los gustos de nuestra ciudadanía en general.

Esta Asamblea Legislativa estima necesario atemperar el Estado de Derecho, con el propósito de reducir este requisito oneroso, de modo que las agencias y municipios tengan la flexibilidad necesaria para adecuar sus eventos musicales a los gustos de la ciudadanía.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1. Se enmiendan los incisos 1 y 2 del Artículo 3 de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 3. Definiciones~~

- ~~(1) — Música autóctona [tradicional] puertorriqueña. [Para cumplir con los propósitos de este capítulo, se considerará "Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña", los siguientes géneros musicales:] Incluye la Música Campesina y sus variantes, la Danza puertorriqueña, la Plena [y] la Bomba puertorriqueña [; así como sus bailes históricamente reconocidos.] y todos aquellos géneros musicales que el Instituto de Cultura Puertorriqueña, mediante estudio del desarrollo~~

y la realidad histórica de la música en Puerto Rico, identifique como producto de dicho desarrollo y que representen una personalidad propia y única del pueblo puertorriqueño y así los defina. De acuerdo a esta definición el Instituto de Cultura Puertorriqueña certificará a los distintos artistas y agrupaciones como intérpretes de música autóctona **[tradicional]** puertorriqueña, bajo el reglamento que adoptará para la debida implementación de esta Ley  ~~[, a los distintos artistas e intérpretes de esta música cuyo repertorio musical a utilizarse en sus presentaciones consista en un setenta y cinco por ciento (75%) o más, de los géneros antes mencionados].~~ Para propósitos de esta Ley serán considerados como exponentes de música autóctona puertorriqueña los trovadores que participen en concursos y certámenes de trova, así como la música de trío.

(2) ~~Participación Justa y Razonable: La participación de los exponentes o intérpretes de la música autóctona tradicional puertorriqueña será justa y razonable, en la medida en que su inclusión sea proporcional y balanceada, en términos comparativos con otro tipo de géneros musicales incorporados a la programación de la actividad de que trate y que esté sujeta a las disposiciones de esta Ley. Ello no se interpretará en el sentido de que la participación de los otros géneros musicales sea similar o equiparable a la de la música autóctona tradicional puertorriqueña. Más bien, se entenderá que la participación de la música autóctona tradicional puertorriqueña es justa y razonable si se asegura, por lo menos:~~

a) ~~[Quince (15)] Diez (10) por ciento del total de los fondos [asignados durante] gastados en el año fiscal para la contratación de artistas de música autóctona tradicional puertorriqueña, según definida en la presente Ley. Esto será así cuando la actividad sea realizada directamente por la propia entidad gubernamental o cuando se contrate los servicios de un promotor o productor independiente, para realizar la actividad.~~

...

~~Artículo 2. Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 4.—Exclusiones~~

~~Aquellas actividades o eventos que respondan a un concepto determinado estarán excluidas de la aplicación de esta Ley”~~

~~Artículo 3.—Se reenumeran los actuales Artículos 4 al 10 de Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada como Artículos 5 al 11, respectivamente.~~

~~Artículo 4. Se añade un inciso (h) al Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 7.003 Estimados Presupuestarios y Asignaciones Mandatarias.—~~

~~A los efectos de estimar los recursos para confeccionar y balancear el presupuesto, el Alcalde utilizará los cálculos y estimados que le sometan el Director Ejecutivo del Centro, el Secretario de Hacienda y las corporaciones públicas que por disposición de ley están~~

~~obligadas a efectuar aportaciones y/o compensaciones a los gobiernos municipales, en o antes del 1ro de abril de cada año. En el proyecto de resolución del presupuesto general de cada municipio, será mandatorio incluir asignaciones con crédito suficiente para los siguientes fines y en el orden de prioridad que a continuación se dispone:~~

~~(a) Intereses, amortizaciones y retiro de la deuda pública municipal;~~

~~(b) ...~~

~~\_\_\_\_\_~~

~~(h) la contratación de artistas de música autóctona tradicional puertorriqueña.”~~

~~Artículo 5.— Se dispone que todo procedimiento, multa o sanción procesada o notificada por hechos ocurridos antes de la aprobación de esta Ley, contra una agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública o municipio, como consecuencia de la Ley Núm. 233 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, quedará sin efecto inmediatamente, disponiéndose que en los casos en que un municipio que al momento de aprobarse esta Ley ya haya pagado cualquier multa o sanción que le haya sido impuesta, no le será de aplicación lo dispuesto en este Artículo.~~

~~Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

~~Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 223 de 2004, para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 1.- Título~~

~~Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la ‘Ley de Nuestra Música Autóctona Puertorriqueña’.”~~

~~Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 223 de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 2.-En toda fiesta patronal, festival artístico o cualquier otro evento musical en el cual haya variedad de géneros musicales y que la Rama Ejecutiva o cualquier corporación pública o un municipio, aporten la totalidad del costo de la actividad o diez mil (10,000) dólares o más, la correspondiente dependencia gubernamental deberá y estará obligada a reservar una participación justa y razonable a los diferentes exponentes de la música autóctona puertorriqueña. Para determinar el cumplimiento de dicha obligación, se hará un análisis estrictamente cuantitativo de la totalidad del presupuesto utilizado o la aportación realizada durante el año fiscal para la contratación de artistas e intérpretes de música, por parte de la agencia, la corporación pública o el municipio, y en función de ello, examinar la porción presupuestaria o la cuantía destinada para la contratación de artistas o intérpretes de la música autóctona puertorriqueña.~~

~~Sección 3.-Se enmiendan los incisos 1 y 2 del Artículo 3 de la Ley Núm. 223 de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 3.-Definiciones~~

~~(1) Música autóctona puertorriqueña: Incluye la Música Campesina y sus variantes, la Danza puertorriqueña, la Plena, la Bomba puertorriqueña y todos aquellos géneros musicales que el Instituto de Cultura Puertorriqueña, mediante estudio del desarrollo y la realidad histórica de la música en Puerto Rico, identifique como producto de dicho desarrollo y que representen una personalidad propia y única del pueblo puertorriqueño y así los defina. De acuerdo a esta definición el Instituto de Cultura Puertorriqueña certificará a los distintos artistas y agrupaciones como intérpretes de música autóctona puertorriqueña, bajo el reglamento que adoptará para la~~



debida implementación de esta Ley. Para propósitos de esta Ley serán considerados como exponentes de música autóctona puertorriqueña los trovadores que participen en concursos y certámenes de trova, así como la música de trío.

- (2) Participación Justa y Razonable: La participación de los exponentes o intérpretes de la música autóctona puertorriqueña será justa y razonable, en la medida en que su inclusión sea proporcional y balanceada, en términos comparativos con otro tipo de géneros musicales incorporados a la programación de la actividad de que trate y que esté sujeta a las disposiciones de esta Ley. Ello no se interpretará en el sentido de que la participación de los otros géneros musicales sea similar o equiparable a la de la música autóctona puertorriqueña. Más bien, se entenderá que la participación de la música autóctona puertorriqueña es justa y razonable si se asegura, por lo menos:

- b) Diez (10) por ciento del total de los fondos asignados durante el año fiscal para la contratación de artistas, según definida en la presente Ley. Esto será así cuando la actividad sea realizada directamente por la propia entidad gubernamental o cuando se contrate los servicios de un promotor o productor independiente, para realizar la actividad.

Sección 4.-Se eliminan los actuales incisos 3 al 6 y se añade un nuevo inciso 3 del Artículo 4 de la Ley Núm. 223 de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Obligaciones de la Rama Ejecutiva, las Corporaciones Públicas y Productores o Promotores independientes.

(1) ...

(2) ...

- (3) Todo promotor o productor de eventos musicales costeados con fondos públicos, deberán someter a la agencia de gobierno, corporación pública y/o municipio que hace la asignación de fondos, un informe detallado que demuestre el cumplimiento con esta Ley y que haga constar que se reservó el por ciento correspondiente a la música autóctona puertorriqueña. ”

Sección 5.-Se añade un nuevo Artículo 4, a la Ley Núm. 223 de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. – Exclusiones

Aquellas actividades o eventos que respondan a un concepto determinado estarán excluidas de la aplicación de esta Ley.”

Sección 6.- Se reenumeran los actuales Artículos 4 al 10 de la Ley Núm. 223 de 2004 como 5 al 11 respectivamente.

Sección 7.-Se añade un inciso (h) al Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.003 Estimados Presupuestarios y Asignaciones Mandatarias.-

A los efectos de estimar los recursos para confeccionar y balancear el presupuesto, el Alcalde utilizará los cálculos y estimados que le sometan el Director Ejecutivo del Centro, el

Secretario de Hacienda y las corporaciones públicas que por disposición de ley están obligadas a efectuar aportaciones y/o compensaciones a los gobiernos municipales, en o antes del 1ro de abril de cada año. En el proyecto de resolución del presupuesto general de cada municipio, será mandatorio incluir asignaciones con crédito suficiente para los siguientes fines y en el orden de prioridad que a continuación se dispone:

(a) Intereses, amortizaciones y retiro de la deuda pública municipal;

(b) ...

...

(h) la contratación de artistas de música autóctona puertorriqueña, según la Ley Núm. 223 de 2004, según enmendada.”

Sección 8.- Se dispone que todo procedimiento, multa o sanción procesada o notificada por hechos ocurridos antes de la aprobación de esta Ley, contra una agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública o municipio, como consecuencia de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, quedará sin efecto inmediatamente, disponiéndose que en los casos en que un municipio que al momento de aprobarse esta Ley ya haya pagado cualquier multa o sanción que le haya sido impuesta, no le será de aplicación lo dispuesto en este Artículo.

Sección 9.-Se faculta y ordena a las entidades gubernamentales con injerencia en la implantación de esta Ley a adoptar la reglamentación y las medidas administrativas, necesarias para hacer valer sus disposiciones y requerimientos.

Sección 10.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 918.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 918, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para volver al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisión Permanente:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1494 y al P. de la C. 1894, dos informes, proponiendo que dichos proyectos de ley sean aprobados con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. ARANGO VINENT: Para que se incluyan en el Calendario, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incluyen.

SR. ARANGO VINENT: Para que se llamen.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se llamen los Informes y se les provea copia.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1494:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO  
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 1494 titulado:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, con el fin de facultar a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Corrección y Rehabilitación a expedir un certificado de rehabilitación y capacitación de trabajo a todo ex confinado que recién haya cumplido su sentencia, y no haya cometido ningún delito nuevamente, ni haya sido acusado por algún delito durante un juicio pendiente en algún Tribunal de Justicia; y para otros fines relacionados”.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

(Fdo.)

Kimmey Raschke Martínez

(Fdo.)

Lornna J. Soto Villanueva

(Fdo.)

Alejandro García Padilla

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Héctor Torres Calderón

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

**“Entirillado Electrónico  
(P. del S. 1494)**

**LEY**

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, con el fin de facultar a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Corrección y Rehabilitación a expedir un certificado de rehabilitación y capacitación de trabajo a todo ex confinado que recién haya cumplido su sentencia, y no haya cometido ningún delito nuevamente, ni haya sido acusado por algún delito durante un juicio pendiente en algún Tribunal de Justicia; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La rehabilitación correccional y las alternativas que el Estado ofrece para rescatar al confinado una vez sale a la libre comunidad ha sido siempre un tema de amplio debate en Puerto Rico. Las serias interrogantes que generan la elevada cifra de casos de reincidencia en la comisión de delitos por parte de ex confinados, que una vez más vuelven a delinquir y, por consiguiente, regresan al sistema de corrección, genera una gran preocupación al evidenciar y reflejar las serias fallas que tiene nuestro sistema. La problemática que enfrenta la población correccional es una diversa y compleja que entreteje una gama de factores que van desde los emocionales, psicológicos, físicos, de salud, violencia, discriminación, hasta la escasez o falta de servicios por parte de las agencias gubernamentales correspondientes. Pero uno de los detonantes para que el sistema de rehabilitación de los confinados fracase es el proceso de reintegración de éstos a la sociedad, una vez cumplida su sentencia, a causa de los obstáculos a los que se enfrentan por parte del propio sistema social y gubernamental.

El Artículo IV, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico dispone que: "*Será política pública del Estado Libre Asociado... reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, el tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su **rehabilitación moral y social.***" (Énfasis nuestro). Por otro lado, el Artículo II, Sección 12 de la Constitución también dispone que "*la suspensión de los derechos civiles... cesará al cumplirse la pena impuesta*".

El derecho al trabajo está protegido por la Constitución de Puerto Rico. El derecho a tener un empleo, esto es, a devengar ingresos y a tener una vida digna, justa y decente, es un principio inalienable al hombre, pre-existente a la más antigua de las constituciones conocidas. Amy v. Adm. Deporte Hípico, 116 D.P.R. 414 (1985). El trabajo dignifica al ser humano, porque no sólo lo hace sentirse útil y autosuficiente, sino también que le hace sentir que da de sí y participa de la dinámica social y de comunidad en la que vive, dándole sentido de pertenencia al individuo.

Actualmente, en Puerto Rico una persona convicta, una vez cumple con la sentencia impuesta y sale a la libre comunidad, no tiene una oportunidad real de empleo. Esto obedece a que como requisito en la obtención de un empleo tanto en el ámbito privado, como en el público, se requiere una certificación de buena conducta, es decir una certificación que refleje que la persona, al momento de solicitar dicha certificación, tiene el récord limpio de alguna conducta delictiva.

La Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, es la que regula la expedición de los certificados de buena conducta por parte de la Policía de Puerto Rico. La misma dispone en su Artículo 3 que toda persona que haya sido convicta por delito menos grave podrá solicitar la eliminación de la convicción del certificado de antecedentes penales, siempre y cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde que cumplió la sentencia y si durante ese tiempo no ha cometido otro delito. En el caso de un delito grave, dispone en su Artículo 4 que toda persona que ha sido convicta por un delito grave que no esté sujeta al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores, ni de corrupción, puede solicitar la eliminación de la convicción, siempre y cuando hayan transcurrido cinco (5) años desde que cumplió la sentencia y si durante ese tiempo no cometió otro delito.

Estos requisitos necesariamente tienen como consecuencia que los ex confinados que recién cumplen su sentencia no puedan obtener un certificado de buena conducta y, por ende, tampoco un empleo, lo que le priva de un derecho constitucional sagrado y fundamental a trabajar y ganarse la vida.

A su vez, el Tribunal de Apelaciones ha reconocido que: “*La Ley 254, supra, posee varios propósitos legítimos: (1) facilita información de extrema importancia a patronos prospectivos, incluyendo al Estado, sobre el historial personal de sus empleados, la cual tiene la función de indicar razonablemente al patrono sobre la integridad del carácter de éstos, basándose en conducta anterior y pública. La importancia de este tipo de información radica, entre otras cosas, en que los patronos son responsables vicariamente por los actos culposos o negligentes de sus empleados, de acuerdo con el Art. 1803 del Código Civil; (2) el propósito disuasivo tras la publicidad de los delitos y (3) el interés apremiante del Estado de proveer seguridad pública.*” Dávila Román vs ELA, 2003 TCA 3138.

Hace varias décadas atrás los confinados puertorriqueños hicieron historia al lograr que un tribunal escuchara sus reclamos contra el Estado, por las condiciones carcelarias tan deplorables e inhumanas en las que los confinados tenían que vivir. Luego de una lucha intensa en y fuera de los tribunales, los confinados lograron que el Tribunal Federal por primera vez resolviera que los confinados tienen y conservan los derechos constitucionales fundamentales como lo es el trato digno y humano. El Tribunal Federal le concedió los remedios que solicitaban y decidió que el Estado efectivamente les había violado sus derechos constitucionales a un trato digno y humano. Aunque el litigio continúa, el caso Morales Feliciano vs. Romero Barceló, 497 F. Supp. 14 (D.C.P.R. 1980), sentó un histórico precedente, al reconocer que los confinados están cobijados por la Constitución de Estados Unidos y Puerto Rico, y que el Estado como custodio de éstos tiene que garantizarles los mismos.

Desafortunadamente, el caso de Morales Feliciano, *supra*, no tan sólo no ha logrado resolver muchos de los problemas apremiantes de los confinados, sino que pone de manifiesto las contradicciones jurídicas que tiene nuestro sistema y que lesiona los derechos constitucionales más elementales de los ex-confinados. Cabe preguntarse si verdaderamente logra su propósito un proceso de cumplimiento de sentencia y de rehabilitación, si una vez cumple con la sentencia impuesta, la persona está imposibilitada para trabajar y no puede ganarse la vida digna y honradamente. Resulta cuestionable cómo el Estado puede rehabilitar a un individuo si le impide desarrollarse e insertarse a su comunidad a través de la obtención de un empleo. Importante es recordar que el Artículo II, Sección 12 de la Constitución dispone que “*la suspensión de los derechos civiles... cesará al cumplirse la pena impuesta*”.

La jurisdicción de Puerto Rico, diferente a las de los estados de Estados Unidos, tiene una tradición y filosofía menos restrictiva con respecto a salvaguardar los derechos de los confinados, por eso es que los confinados puertorriqueños conservan el derecho de participar en la dinámica social y política a través del voto. En sintonía con dicha tradición y visión y considerando la importancia que reviste el que un ex-confinado (a) tenga la oportunidad real de trabajar, no sólo para ganarse dignamente su sustento y el de su familia; sino además, para que cobre efectividad el proceso de rehabilitación, para que pueda re-insertarse productiva y positivamente a la sociedad y así evitar el que vuelva a delinquir; es menester y urgente sacar del limbo a cientos de ex-confinados que ya cumplieron su sentencia y que no pueden obtener un empleo por necesitar obligatoriamente un certificado de buena conducta. El proveerles un “certificado de rehabilitación y capacitación para trabajar”, el cual sería complementario al certificado de antecedentes penales y anejado al mismo, les permitirá mayores oportunidades de obtener un empleo, lo que es vital y necesario si queremos promover que éstos se reintegren a la sociedad y abandonen toda conducta ilegal o ilícita del pasado.

Es por esto que esta Asamblea Legislativa entiende que es urgente atender el reclamo de estos ciudadanos ex confinados para sacarlos de la laguna jurídica en que se encuentran una vez salen a la libre comunidad, de manera que puedan tener la oportunidad de trabajar, mediante la

obtención de un certificado de rehabilitación y de capacitación para trabajar, complementario al certificado de antecedentes penales, que otorgará la Policía de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Expedición – Autorización a la Policía

Se autoriza a la Policía de Puerto Rico la expedición de una certificación, denominada “Certificado de Antecedentes Penales”, contentiva de una relación de las sentencias condenatorias que aparezcan archivadas en el expediente de cada persona que por haber sido sentenciada en cualquier tribunal de justicia de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción local, estatal o federal de los Estados Unidos de América, ya tenga un expediente abierto en dicha dependencia o en cualquier otra dependencia análoga o sistema de datos oficial de cualquier jurisdicción local, estatal o federal de los Estados Unidos de América.

En el caso de personas con historial delictivo y/o que no cumplan con los términos de cinco años en los casos de delitos graves, y de seis meses en los casos de delitos menos graves, según dispuesto respectivamente en los Artículos 3 y 4 de esta Ley, podrán obtener un certificado de rehabilitación y capacitación para trabajar que podrá sustituir, ~~el cual complementará y se anejará al~~ el certificado de buena conducta. El proceso de evaluación para la obtención del mismo será determinado por ~~la Policía de Puerto Rico, en conjunto con~~ el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el cual podrá utilizar como guía el ya dispuesto para otorgar el certificado de rehabilitación establecido bajo el Artículo 104 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada. El patrono se reservará el derecho de solicitar el certificado de buena conducta, en adición al certificado de rehabilitación y rehabilitación.

La posible expedición del certificado de rehabilitación y capacitación para trabajo aquí contemplado no será de aplicación para personas que formen parte del "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores" o del "Registro de Personas Convictas por Corrupción".”

Artículo 2.- ~~La Policía de Puerto Rico y el~~ El Departamento de Corrección y Rehabilitación ~~establecerán~~ establecerá la reglamentación que sea necesaria para la implantación de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor a los 90 días de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1494.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1494, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1894:

## “INFORME DE CONFERENCIA

### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Proyecto de la Cámara 1894, titulado de la siguiente manera:

Para establecer en el Departamento de Salud un Registro de las personas con Diabetes Mellitus y la obligación de los médicos, laboratorios y facilidades de salud de informar estos casos al Registro e imponer penalidades

Tiene el honor de someter su aprobación tomando como base el texto enroldado con las enmiendas contenidas en el entirillado que acompaña el presente Informe.

Respetuosamente sometido,

#### **SENADO DE PUERTO RICO**

(Fdo.)

Ángel Martínez Santiago

(Fdo.)

Lucy Arce Ferrer

(Fdo.)

José E. González Velazquez

(Fdo.)

Lorna I. Solo Villanueva

(Fdo.)

Alejandro J. García Padilla

#### **CÁMARA DE REPRESENTANTES**

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

José E. “Pichy” Torres Zamora

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos “Johnny” Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“(P. DE LA C. 1894)

### **ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**

#### **LEY**

Para establecer en el Departamento de Salud un Registro de las personas con Diabetes Mellitus y la obligación de los médicos, laboratorios y facilidades de salud de informar estos casos al Registro e imponer penalidades.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Diabetes Mellitus es el desorden metabólico más común a nivel mundial. Es la primera causa de ceguera y la primera causa de amputaciones no traumáticas en el adulto. El ochenta y cinco (85%) por ciento de todas las personas diagnosticadas con Diabetes Mellitus desarrollan enfermedades cardiovasculares, siendo ésta la primera causa de muerte en Puerto Rico. En los Estados Unidos la Diabetes Mellitus contribuye a un treinta y cinco (35%) por ciento de todos los casos nuevos de enfermedad renal terminal, los cuales requieren diálisis.

La prevalencia está en aumento en Estados Unidos y en muchos países del mundo. Actualmente se desconoce la verdadera prevalencia de Diabetes Mellitus en Puerto Rico, pero es la tercera causa de muerte. La mayoría de la información de Diabetes Mellitus en hispanos viene de estudios de comunidades en Texas y Colorado y del estudio de la "National Health And Nutrition

Examination Survey" (NHANES-II) del 1982 al 1984. Estos estudios establecen claramente que la prevalencia de DM en adulto es 2 a 3 veces más alta en hispanoamericanos, incluyendo a puertorriqueños viviendo en el continente americano. Se estima, por lo tanto, que la prevalencia en Puerto Rico alcanza el 125, o sea, cerca de medio millón de personas, de las cuales la mitad desconoce que tiene la condición.

La obesidad y la edad se correlacionan positivamente con la prevalencia de Diabetes Mellitus. La encuesta NHANES-II demostró que en las últimas dos décadas, el grado de obesidad en la población en general está aumentando progresivamente tanto en hombres como en mujeres. Por esta razón se espera un mayor aumento en la prevalencia de Diabetes Mellitus. En los puertorriqueños mayores de sesenta y cinco (65) años de edad se encontró que uno de cada tres tiene diabetes. Por primera vez los envejecientes son el segmento de la población de más rápido crecimiento en los Estados Unidos y Puerto Rico. En 1988, los envejecientes representaban el doce (12%) por ciento de la población norteamericana. En Puerto Rico se estima que para el año 2025 este porcentaje se duplique, el número de personas de sesenta y cinco (65) años o más para el 1990 era de trescientas cuarenta mil ochocientos ochenta y cuatro (340,884) lo que representa un diez (10%) por ciento de la población total, por lo tanto se espera que para el 2025 haya aproximadamente setecientos cuatro mil cuatrocientos seis (704,406) envejecientes, de la cual el treinta y tres (33%) por ciento, doscientas treinta y dos mil cuatrocientas cincuenta y tres (232,453) aproximadamente padecerán de Diabetes Mellitus. Esto representa un problema serio de salud pública que alcanzará proporciones epidémicas para el siglo XXI.

El costo total del cuidado médico al paciente con diabetes alcanzó 105 billones de dólares anuales en Estados Unidos. Esto representa uno de cada siete dólares del presupuesto nacional total de cuidado médico. El impacto económico es alarmante cuando consideramos que el cuidado médico de un diabético es 3.6 veces más que el de una persona sin diabetes.

La importancia de establecer un Registro permite la vigilancia epidemiológica del comportamiento de la enfermedad en la comunidad puertorriqueña con el fin de implementar medidas de detección temprana, control adecuado y prevención de complicaciones.

El Registro de Diabetes proporcionará los datos indispensables para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento adecuado del paciente diabético. Adicionalmente será una herramienta extraordinariamente positiva para fortalecer el primer nivel de atención médica. Esto redundará en un mejor y más asertivo control del paciente diabético, y así, la población de Puerto Rico con diabetes propondrá a una mejor calidad de vida, y los gastos para satisfacerla derivarán una razón favorable de costos/beneficios.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-A los efectos de esta Ley los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

- a) Diabetes Mellitus: comprende un grupo heterogéneo de condiciones caracterizado por una evaluación de glucosa en la sangre. Existen cuatro tipos: Diabetes Mellitus Dependiente de Insulina (DM Tipo I), Diabetes Mellitus No Dependiente de Insulina (DM Tipo II), Gestacional (DMG) y Diabetes Mellitus Secundaria a otras causas.
- b) Criterios de Diagnósticos: serán los establecidos por las Guías de Manejo y Control de la Diabetes redactadas por el Departamento de Salud de Puerto Rico, las cuales tienen como base los criterios establecidos por la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Americana de Diabetes.



- c) Departamento: Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- d) Secretaría Auxiliar: Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud.
- e) Secretario: Secretario del Departamento de Salud.
- f) Registro de Personas con Diabetes Mellitus creado por virtud de la presente Ley.

Artículo 2.-Se crea el Registro de Personas con Diabetes Mellitus, adscrito al Programa de Prevención y Control de la Diabetes del Departamento de Salud.

Artículo 3.-Será compulsorio que todo médico que practique su profesión en Puerto Rico que diagnostique un caso nuevo o en tratamiento por Diabetes Mellitus, deberá notificarlo ~~semestralmente~~ *trimestralmente* al Registro de Diabetes del Departamento de Salud, luego de obtener el consentimiento del paciente, según la "Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPPA) of 1996", (Public Law 104-191).

Artículo 4.-Toda persona a cargo de un laboratorio público o privado, incluyendo cualquier otra facilidad donde se realicen pruebas para la confirmación de diagnóstico de Diabetes Mellitus deberá notificar al Registro de Diabetes del Departamento de Salud, luego de obtener el consentimiento del paciente, según la "Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPPA) of 1996", (Public Law 104-191) trimestralmente a partir de la fecha de los resultados positivos de estas pruebas y los facilitará cuando éstos le sean solicitados.

Artículo 5.-Los informes se notificarán al Registro de Diabetes del Departamento de Salud, electrónica o manualmente, mediante reportes diseñados y contendrán aquella información necesaria para el estudio y seguimiento de estos casos.

Artículo 6.-Los informes de los casos notificados al Registro de Diabetes del Departamento de Salud en virtud de esta Ley, serán "Confidenciales". Disponiéndose que los mismos podrán ser utilizados en estudios epidemiológicos, estadísticos, investigaciones científicas y fines educativos, siempre y cuando no se divulgue la identidad del paciente.

Artículo 7.-El Registro de Diabetes del Departamento de Salud tendrá a su cargo establecer y continuar en el registro de los casos de diabetes con los recursos humanos y económicos asignados para estos fines. El Registro de Diabetes del Departamento de Salud podrá solicitar y obtener de los médicos, laboratorios o facilidades públicas o privadas cualquier información pertinente relacionada con el seguimiento de estos casos.

Artículo 8.-En caso de ser necesario, el Registro de Diabetes del Departamento de Salud contará con el personal capacitado para la búsqueda de casos, para visitar y obtener información de estos casos en oficinas de médicos y laboratorios, y otras instituciones del sector de salud, según se dispone en los Artículos 2 y 3 de esta Ley.

Artículo 9.-El Registro de Diabetes del Departamento de Salud rendirá informes mensuales al Secretario de los casos de diabetes registrados.

Artículo 10.-El Secretario establecerá aquellas reglas y reglamentos que sean necesarios para implantar esta Ley.

Artículo 11.-Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos y convicta, será castigada con multa que no excederá de quinientos (500) dólares.

Artículo 12.-El Secretario podrá aceptar donativos para ser utilizados en la prevención, tratamiento, educación, estudios e investigación o propósitos afines a los casos de diabetes. Los dineros así obtenidos serán depositados en el Fondo de Salud creados por la Ley Núm. 26 de 13 de noviembre de 1975, según enmendada y serán utilizados exclusivamente como dispone este Artículo.

Artículo 13.-El Secretario deberá realizar gestiones afirmativas descansando en los datos recopilados en el Registro para asegurar la obtención de fondos federales que faciliten la prevención, tratamiento, educación, estudios e investigación o propósitos afines a los casos de diabetes.

Artículo 14.-Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación, tiempo en el cual el Departamento de Salud deberá aprobar las reglas y reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1894.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1894, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se llame la Resolución del Senado 2193.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se llame.

### ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2193, titulada:

“Para enmendar la Sección 8.1 (b) de la Regla 8; la Sección 25.1 de la Regla 25; la Sección 39.3 de la Regla 39; las Secciones 40.1, 40.4 y 40.5 de la Regla 40 y la Sección 42.2 de la Regla 42 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, según ~~enmendado~~ enmendada, a los fines de adoptar un sistema electrónico de votación ~~electrónico~~; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas adicionales en Sala, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Texto:

Página 3, línea 5

después de “disponible” insertar “de forma electrónica”

Página 8, línea 10

tachar “podrá ver” y sustituir por “verá”

Página 8, línea 22

tachar “.” y sustituir por “,”; tachar “El” y sustituir por “el”

Página 9, línea 1

después de “minutos” tachar “,” y sustituir por “.”; tachar “dicha” y sustituir por “Dicha”

Página 9, línea 4

Página 9, línea 6

Página 9, línea 8

Página 9, línea 9

Página 9, línea 11

Página 9, línea 12

Página 9, línea 14

Página 9, línea 15

tachar “cuando” y sustituir por “después que”; tachar “ordene” y sustituir por “se haya ordenado”; tachar “de” y sustituir por “dé” después de “votación” insertar “electrónica” después de “Secretario.” insertar “Luego de emitir su voto, cada senador y senadora recibirá un correo electrónico con un resumen del resultado anotado de su votación. El Secretario establecerá un sistema de monitores en el Hemiciclo, dónde se divulgará el proceso de votación y su resultado final por medida y por senador o senadora. Una vez finalizada la votación, el Secretario informará al Cuerpo el resultado de la votación y el Presidente certificará dicho resultado.”

después de “general,” insertar “a través del sistema de información del Senado y deberá incluirse en el Portal de Internet o intranet,”

después de “ningún” tachar “Senadora” y sustituir por “Senador”; después de Senado” tachar “,” y sustituir por “.”; tachar “de” y sustituir por “De”

antes de “podrá” insertar “dicho funcionario” después de “cuando,” tachar “no se utilicen medios electrónicos,” y sustituir por “el Presidente determine que no se utilizarán los medios electrónicos para votar,”

después de “voto.” tachar “El” y sustituir por “Una vez se culmine el primer pase de lista para votar, el”

----

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

----

SR. ARANGO VINENT: Para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz alterno Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo solamente quería añadir, la única preocupación que todavía queda, aun con las enmiendas, y puede ser, es simplemente el desconocimiento colectivo, porque nunca hemos hecho este proceso, es si es necesario tener o no tener –y yo sé que usted ha sido consultado sobre esto–, tener o no tener un récord, si hay algo que pasa entre el voto electrónico aquí o el compañero o lo que sea, y el voto que se registra, cómo puede uno la próxima sesión aclarar el voto. Y la única pregunta es de qué manera podemos nosotros, sin una boleta y sin una forma, a lo mejor el correo electrónico, yo sé, pero cómo yo puedo

aclarar el voto que el compañero emitió un voto en contra y salió a favor, porque hubo un problema de la computadora.

SR. PRESIDENTE: Okay. Yo entiendo su preocupación, y es válida. La preocupación del compañero es válida. Hay varias formas. La pantalla ofrece varias opciones para que se vote a favor de todo, en contra de todo o votos distintos en las medidas. Antes de someter la votación, tiene que confirmarla, y una vez la confirma, la somete; y entonces le notifica al Senador o Senadora, cómo votó y si se registró. La programación está diseñada para que una vez se compute la votación, a cada correo electrónico de cada legislador le llegue; a cada legislador en específico, cómo ese legislador votó, al correo electrónico; y entonces vía correo electrónico, por lo tanto, desde su oficina usted puede instruir a su personal que se lo imprima. Si a pesar de todos esos controles y filtros que tiene hasta ese momento, el Senador se da cuenta que se le registró un voto distinto a como él lo emitió, pues cuando ocurría la aprobación del Acta, puede entonces el Senador o Senadora informar, mire, aquí tiene que aclararse que mi voto fue de una forma y se registró de otra en cuanto a esta medida o en cuanto a este asunto.

Así que tiene, señor Senador, varios momentos en los que puede, digamos monitorear, y asegurarse de que su voto se cuente, tal cual fue emitido.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, es que hay algo más adicional a eso. Hay otro proceso adicional. En el momento en que se vota y uno envía y acepta la votación, antes se iba a la pantalla y se acababa. Ahora, a petición de la Minoría, la pantalla regresa con la votación cómo es, específicamente de ese Senador con todas las medidas, y se mantiene ahí. O sea, que es otro chequeo adicional que tiene cada Senador, y es válida ...

SR. PRESIDENTE: Correcto. Me corrige el Secretario, tengo entendido que cada Portavoz va a tener, y el Alterno, los dos, cada Portavoz de Delegación va a tener una pantalla donde va a estar registrado el voto de todo el mundo. O sea, que el Portavoz y el Alterno pueden, en colaboración con su Delegación, mirar la pantalla; y además los cuatro monitores que están en el Hemiciclo también. Yo creo que eso es más que suficiente.

SR. BHATIA GAUTIER: Yo lo que decía, señor Presidente, es insistir en todos los Senadores que antes que se vayan de su votación, una vez la emitan, que por favor chequeen en los monitores, que por favor lo hagan antes de salir de aquí porque hacerlo en la próxima sesión, como usted bien dice, va a crear el problema de que el Secretario va a decir, pero es que la computadora dijo un voto, usted dijo otro, la medida pasó por un voto, vamos a derrotar, se entiende. Puede ocurrir el evento donde como no hay una evidencia de cómo fue que uno votó o no, puede haber ese conflicto. Y yo por eso creo que tenemos que buscar un mecanismo para que tan pronto se salga de aquí, lo que salió de aquí, una vez termine, se acabó.

SR. PRESIDENTE: Lo que ocurre, señor Senador, y entiendo su preocupación, es que el Presidente informa el resultado de la votación. Y cuando se termina la votación, además de que el Senador la tiene en su pantalla individualmente, que su Portavoz la tiene colectivamente, que hay cuatro monitores, que lo va a recibir por Internet y que tiene la oportunidad de aclarar cualquier situación en la aprobación del Acta, el Presidente informa el resultado de la Votación. Y todos sabemos aquí que las delegaciones, típicamente en algunos asuntos hay una votación por delegación, unos de una manera y otros de otra; y son muy pocas las medidas en las que todo el mundo vota a favor o se distribuyen de manera distinta los votos. Así que hay garantías en exceso para que cada Senador tenga la certeza de que su voto va a ser contado como lo emitió.

SR. ARANGO VINENT: También, señor Presidente, hay algo adicional que hay que añadir, y es que a diferencia históricamente en el Senado de Puerto Rico, cuando el Portavoz somete las medidas a votación, que cada uno tiene que apuntar o verificar, se le va a estar entregando al

Portavoz de la Minoría, y este servidor va a tener un documento impreso con las medidas que yo voy a llamar, previo a llamarlas, para que cada delegación sepa cuáles son las medidas que se van a llamar para votación también. O sea, que ahí tienen también otra manera de cómo verificar; está por todos lados cubierto.

SR. PRESIDENTE: De todas maneras, a los compañeros Senadores y Senadoras, esto va a entrar en función en la próxima Sesión, de lleno. Nada impide que sobre la marcha lo volvamos a mirar, y si hay que ajustar algo, pues lo hagamos. La compañía que nos está dando el servicio yo estoy más que complacido, han sido muy diligentes, muy profesionales y han estado muy prestos a buscar cómo ajustarlo a lo que es la necesidad legislativa.

Tengo al senador Tirado y después al senador Hernández Mayoral.

Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señor Presidente. Tengo una sola preocupación, y obviamente sé que se puede corregir en el camino, pero quiero dar la experiencia mía en los últimos días de Sesión. La última votación que tuvimos aquí, electrónica, que fue simultánea, cerca de 46 medidas fueron votadas, y me tomó más de 15 minutos ir a votar e identificar cuál es la que estaba a favor, cuál es la que estaba en contra. Por lo tanto, le sugiero que ese periodo de 15 minutos, si pueden ampliarlo a 20 minutos, yo creo que sería mejor. Y en el periodo de cierre de Sesión, si pudieran aumentar esos cinco (5) minutos adicionales a diez (10) minutos, cosa de tener treinta (30) minutos para poder votarlo.

SR. PRESIDENTE: Yo creo, Senador, que podemos mirar eso...

SR. TIRADO RIVERA: Tal vez en algún Calendario normal de quince medidas no hay problema, pero en un Calendario de veinte o treinta...

SR. PRESIDENTE: Cargado, sí. Y nada impide tampoco que si un Senador en particular, por alguna razón requiere un poco más de tiempo, que se le conceda. Pero podemos mirarlo en el Reglamento y chequearlo.

Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Sí, gracias, señor Presidente. La única observación que yo tengo, que en parte la ha atendido el senador Tirado, es en los últimos cinco (5) días de consideración y los días finales del trámite legislativo, que como siempre tenemos votaciones parciales y una final, de si se podía hacer una enmienda en la página 8, en la línea 23, que dijera que cuando se pueda reducir el tiempo, que fuera para las votaciones parciales, porque si no se especifica de reducir el tiempo para votaciones parciales, pues entonces se pudiese adjudicar también para la votación final. Y ésa sería la única preocupación, de que se ponga la palabra "parcial".

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Bueno, hay objeción a lo que plantea el compañero, pero para no tener que votar sobre eso, yo le sugiero que nos demos la oportunidad de que en la próxima Sesión lo revisemos y entonces quizás podemos incorporar alguna enmienda en esa dirección sobre la marcha. Yo creo que debemos aguardar a que lo comencemos a manejar de lleno, y le digo, Senador, podemos visitar cualquier extremo del Reglamento en cuanto a la votación electrónica para ...

SR. HERNANDEZ MAYORAL: No, yo entiendo, señor Presidente, que si hay buena fe y que si lo que se ha puesto aquí es lo que en verdad quieren hacer, que entonces no se va a venir en una votación final y utilizar el mecanismo que permitiría esto y decir son cinco (5) minutos y se acabó.

SR. PRESIDENTE: No, no. Y un Senador puede pedir el tiempo adicional.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Okay. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 2193, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe sobre la Resolución del Senado 2193, según ha sido enmendado, los que estén a favor del Informe dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título, se aprueban.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Para regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 795, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 1230, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se llamen.

SR. PRESIDENTE: Que se llamen.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 795:

#### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 795, titulado:

Para estandarizar los Códigos Protocolares que para la atención de Emergencias en las Facilidades de Salud públicas y privadas, disponer su implantación y facultar al Departamento de Salud a implantar la reglamentación correspondiente, y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Ángel R. Martínez Santiago

(Fdo.)

Lucy Arce Ferrer

(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

(Fdo.)

Lorna Soto Villanueva

(Fdo.)

Alejandro García Padilla

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

José Torres Zamora

(Fdo.)

Jennifer A. González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

**“ENTIRILLADO ELECTRONICO**

**(P. del S. 795)**

**LEY**

Para estandarizar los Códigos Protocolares que para la Atención de Emergencias en las Facilidades de Salud Públicas y Privadas, disponer su implantación y facultar al Departamento de Salud a implantar la reglamentación correspondiente, y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En los Estados Unidos de América ni en Puerto Rico existe alguna ley que regule la estandarización de los códigos de emergencia, ya sea en números, colores o nombres.

A partir del año 2000, los estados comenzaron a estandarizar los códigos de Emergencias en las Facilidades de Salud como resultado de un incidente en el Hospital Anaheim Medical Center en la cual murieron tres (3) empleados por un atentado con arma de fuego dentro del hospital. En el incidente hubo una alta confusión del personal con los códigos de emergencia. La “Healthcare Association of Southern California” es la asociación pionera en establecer once (11) códigos universales para ser utilizados en situaciones de emergencias.

Usualmente para establecer estos códigos se usan colores. Sin embargo, cada facilidad de salud tiene sus propios sistemas de códigos de emergencia. El propósito del mismo es alertar a sus empleados de que existe una situación de emergencia dentro o fuera de la facilidad de salud. Esta es la práctica usual tanto en los Estados Unidos como en Puerto Rico.

El Departamento de Salud nos ha informado que dicha estandarización de los códigos de emergencia no existe y no pudieron señalarnos alguna ley aplicable. Que ante la ausencia de una ley que lo ordene no puede redactar un reglamento que regule dichos códigos.

El utilizar una comunicación uniforme es esencial ante la eventualidad de una situación de emergencia en la cual el personal de una facilidad tenga que ser trasladado a otra facilidad a prestar

sus servicios. La utilización de los distintos códigos de emergencias podría propiciar confusión, causando a su vez que la respuesta no sea la adecuada, lo cual traería consecuencias fatales o problemas médico-legales.

El implementar un sistema uniforme de códigos de emergencia no sólo evita errores en momentos de desastres o emergencia, sino que, además, facilita la comunicación entre las facilidades de salud y las agencias involucradas, ya que hablarán un lenguaje común. A través de este sistema uniforme de códigos de emergencia, la respuesta de emergencia será una rápida, coordinada y ordenada.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley para Establecer los Códigos Protocolares Universal para la Atención de Emergencias en las Facilidades de Salud Públicas y Privadas”.

Artículo 2.- Se establecen para propósitos de seguridad los siguientes códigos:

1. **ROJO**- El Código ROJO se iniciará inmediatamente con indicación real o de sospecha de fuego, humo, calor inusual de paredes, puertas, detección por alarma electrónica de fuego, activación de sistemas de detección de humo o cualquier indicación a fuego identificada por la facilidad o institución;
2. **GRIS**- El Código GRIS se iniciará inmediatamente con indicación real o de sospecha de atentado contra las normas de seguridad de la institución con o sin armas, alboroto, tumulto, motín o cualquier indicación a la seguridad o alteración a la paz identificada o establecida por la facilidad o institución;
- ~~3.~~ ~~4.~~ **H2O**- El Código H2O se iniciará inmediatamente con sospecha o indicación real de inundación;
- ~~4.~~ ~~5.~~ **AZUL**- El Código AZUL se iniciará inmediatamente con sospecha o indicación real de desastre dentro o fuera de la institución tomando en consideración lo establecido por las guías para manejar desastres internos y/o externos estatales y federales, el Hospital Emergency Incident Command System (HEICS) y el Occupational Safety and Health Administration (OSHA);
- ~~5.~~ ~~6.~~ **VERDE** ~~NARANJA~~ - El Código ~~NARANJA~~ **VERDE** se iniciará inmediatamente con la determinación de la institución de activar el “Rapid Response Team”, personal médico encomendados a reducir y prevenir arrestos cardio respiratorios. Este va dirigido a asistir pacientes con signos clínicos inestables y en deterioro. A su vez, iniciará inmediatamente con sospecha o indicación real de ataque de corazón o es encontrado en fallo cardíaco o respiratorio (cardiac or respiratory arrest) de acuerdo a los protocolos establecidos;
- ~~6.~~ ~~7.~~ **AMBER**- El Código AMBER se iniciará inmediatamente con el secuestro de niño o infante;
- ~~7.~~ ~~8.~~ **AMARILLO**- El Código AMARILLO se iniciará inmediatamente con el derrame de sustancia peligrosa de conformidad con las guías establecidas por la institución, leyes locales y federales, el Occupational Safety and Health Administration (OSHA) y otras agencias reguladoras;
- ~~8.~~ ~~9.~~ **DESALOJO**- El Código DESALOJO se iniciará inmediatamente con la determinación de la institución de activar el desalojo; una vez activado el código se deberá indicar el área a desalojar;



- ~~9.~~ **10. NEGRO-** El Código NEGRO iniciará inmediatamente con sospecha o indicación real de bomba, descubrimiento de material explosivo, descubrimiento de aparente de material explosivo, descubrimiento de paquete sospechoso de conformidad con el plan establecido por la institución;
- 10. 11. BLANCO-** El Código BLANCO se iniciará inmediatamente al finalizar la emergencia conformidad con el plan establecido por la institución.

Artículo 3.- Se establece que todas las facilidades de salud públicas y privadas utilizarán dichos códigos de seguridad en sus facilidades.

Artículo 4.- El Departamento de Salud adoptará dichos códigos de seguridad y establecerá un reglamento dentro del término de sesenta (60) días de la implantación de esta Ley.

Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, el dictamen no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación únicamente a los efectos de que el Departamento de Salud adopte y establezca el reglamento de los Códigos Protocolares; sus restantes disposiciones entraran en vigor sesenta (60) días de haber sido aprobada la misma.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 795.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 795? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1230:

### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al R. C. de la C. 1230 titulado:

*“Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro la cantidad de veinte millones trescientos mil (\$20,300,000.00) dólares, que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.”*

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

**“(R. C. de la C. 1230) (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
RESOLUCION CONJUNTA**

Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro la cantidad de veinte millones ~~trececientos~~ cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ~~(\$20,300,000.00)~~ (\$20,454,000.00) dólares, que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.

**RESUELVESE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna la cantidad de veinte millones ~~trececientos~~ cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ~~(\$20,300,000.00)~~ (\$20,454,000.00) dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2011-2012, bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

=

**A. ADMINISTRACIÓN DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION**

- |  |         |
|--|---------|
| 1. Abrazando con Amor – Carolina                                     | 6,000   |
| 2. Agencia de Servicios Sociales Pentecostales, Inc. – Arecibo       | 20,000  |
| 3. AREN, Inc. – San Juan   | 5,000   |
| 4. Asociación Servicios Adictos y Ex-convictos (ASEER)–Trujillo Alto | 125,000 |
| 5. Casa de la Providencia, Inc. – San Juan                           | 90,000  |
| 6. Casa de Transformación y Restauración Familiar - Dorado           | 7,000   |
| 7. Casa Joven del Caribe – Toa Alta                                  | 18,000  |
| 8. Casa Juan Pablo II – San Germán                                   | 5,000   |

|   |                                  |
|---|----------------------------------|
| 9. Casa Luz y Vida, Inc. – Toa Alta                                       | 23,000                           |
| 10. Casa Misericordia, Inc. – Bayamón                                     | 10,000                           |
| 11. Centro de Amor El Elión, Inc. – Cataño                                | 60,000                           |
| 12. Centro Intervención Paso a Paso, Inc.<br>– Hatillo                    | 13,000                           |
| 13. Centro Interdisciplinario para<br>la Rehabilitación – Humacao         | 8,000                            |
| 14. Centro de Restauración para Varones, Inc.<br>– Carolina               | 10,000                           |
| 15. Centro de Transformación Social<br>Cristiano, Inc. – Bayamón          | 20,000                           |
| 16. Centro Madre Dominga, Inc. (Casa Belén)<br>– Ponce                    | 15,000                           |
| 17. Cinemativo – San Juan   | 5,000                            |
| 18. Centro Renacer, Inc. – Guaynabo                                       | 70,000                           |
| 19. CORDA, Inc. – Humacao   | 10,000                           |
| 20. Coalición Pro Homeless, Inc. – Yabucoa                                | 10,000                           |
| 21. Fundación UPENS – Vega Alta   | <del>50,000</del> <u>110,000</u> |
| 22. Guara BI – Caguas   | 7,000                            |
| 23. Hogar Camino a la Salvación II – Bayamón                              | 40,000                           |
| 24. Hogar de Ayuda al Refugio, Inc. – Guaynabo                            | 30,000                           |
| 25. Hogar Dios es Nuestro Refugio, Inc. – Guaynabo                        | 80,000                           |
| 26. Hogar Divino Niño Jesús – Toa Baja                                    | 5,000                            |
| 27. Hogar El Buen Pastor, Inc. – San Juan                                 | 12,000                           |
| 28. Hogar Nuevo Pacto, Inc. – Juncos                                      | 15,000                           |
| 29. Hogar Posada La Victoria, Inc. – Toa Alta                             | 70,000                           |
| 30. Hogar Renovados en Cristo, Inc. – Bayamón                             | 30,000                           |
| 31. Hogar Resurrección, Inc. – Caguas                                     | 10,000                           |
| 32. Hogar Santísima Trinidad, Inc. – Toa Alta                             | 32,000                           |
| 33. Hogar un Nuevo Camino, Inc. – Guayama                                 | 15,000                           |
| 34. Instituto Bíblico Shema Israel de PR – San Juan                       | 5,000                            |
| 35. Jóvenes de PR en Riesgo – San Juan                                    | 70,000                           |
| 36. La Perla Gran Precio – San Juan                                       | 30,000                           |
| 37. Logros de Puerto Rico, Inc.- Ponce                                    | 40,000                           |
| 38. Ministerio Cristo Mi Fortaleza, Inc. – Yabucoa                        | 30,000                           |
| 39. Ministerio Evangelístico Eterno Soy Yo, Inc.<br>– Yauco               | 20,000                           |
| 40. Ministerio Godech en Avance, Inc.<br>– Vega Baja                      | 40,000                           |
| 41. Ministerio Renovados en Espíritu de<br>Vuestra Mente, Inc. – Guaynabo | 10,000                           |
| 42. Misión Bethesda, Inc. – Arecibo                                       | 6,000                            |
| 43. Misión Cristiana Amor Agape – Vega Baja                               | 5,000                            |
| 44. Misión Rescate, Inc. – Mayagüez                                       | 15,000                           |
| 45. Programa de Apoyo y Enlace<br>Comunitario, Inc. – Aguada              | 15,000                           |

|  |                    |
|--|--------------------|
| 46. Proyecto Oasis de Amor, Inc. – Bayamón         | 7,000              |
| 47. Puertas de Esperanzas de Manatí – Manatí       | 7,000              |
| 48. Reto Juvenil de Puerto Rico, Inc. – Arecibo    | 10,000             |
| 49. Silo Misión Cristiana, Inc. – Vega Baja        | 50,000             |
| 50. Solo por Hoy – San Juan                        | 5,000              |
| 51. Vespertys Luz a Los Desamparados – Las Piedras | 7,000              |
| <b>SUBTOTAL</b>                                    | <b>\$1,358,000</b> |

**B. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

|  |                  |
|--|------------------|
| 1. Aguadeños en Defensa de Animales, Inc.<br>– Aguada                    | 10,000           |
| 2. Añasqueños en Defensa de Animales, Inc.<br>– Añasco                   | 6,000            |
| 3. Alianza Comunitaria de la Montaña – Yauco                             | 5,000            |
| 4. Asoc. Pescadores Villa Pesquera<br>“La Coal, Inc.” – San Juan         | 10,000           |
| 5. Asoc. Protectora de Animales<br>de Cabo Rojo, Inc.- Cabo Rojo         | 15,000           |
| 6. Ciudadanos Pro Albergue de Animales de<br>Aguadilla, Inc. – Aguadilla | 15,000           |
| 7. Federación del Deporte de Caballos<br>de Paso Fino de PR – San Juan   | 30,000           |
| 8. Federación Protectora de Animales<br>de PR, Inc. – Mayagüez           | 15,000           |
| 9. Oro Agrario, Inc. – Orocovis  | 6,000            |
| 10. Pare Este, Inc. – Fajardo  | 10,000           |
| 11. The Humane Society of Puerto Rico, Inc.<br>– Guaynabo                | 25,000           |
| 12. Vet for Strays – Ponce   | 10,000           |
| 13. Vissepo Producciones, Inc. – San Juan                                | 10,000           |
| <b>SUBTOTAL</b>  | <b>\$167,000</b> |

**C. DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

|   |        |
|---|--------|
| 1. Alcanzando el Éxito / Reach for Success, Inc.<br>– Vieques   | 30,000 |
| 2. Alianza para un Puerto Rico Sin Drogas, Inc.<br>– San Juan   | 60,000 |
| 3. Asociación de Padres y Amigos de la<br>Orquesta Sinfónica<br>Superior Escuela Libre de Música<br>Ernesto Ramos Antonini - San Juan | 20,000 |
| 4. Asociación Pro Familia Comerieña<br>- Comerío  | 20,000 |
| 5. Asociación Suzuki de Violín – San Juan   | 5,000  |
| 6. Banda Alberto Meléndez Torres, Inc.<br>– Orocovis  | 7,000  |

|  |                                |
|--|--------------------------------|
| 7. Banda de Guayanilla, Inc. – Guayanilla  | <del>8,000</del> <u>15,000</u> |
| 8. Banda Comunitaria San Sebastián, Inc.<br>– San Sebastián                      | 10,000                         |
| 9. Batutas de 25 de Enero y su<br>Banda Corps de Ponce,<br>Inc. – Ponce          | 15,000                         |
| 10. Casa Juan Bosco, Inc. – Aguadilla  | 35,000                         |
| 11. Casa Laura Vicuña, Inc. – Caguas   | 10,000                         |
| 12. Centro de Adiestramiento y Servicios<br>Comunitarios EPI Inc.– Guayama       | 70,000                         |
| 13. Centro de Bendición, Inc. – San Juan   | 40,000                         |
| 14. Centro de Cuidado Diurno Habacuc, Inc.<br>– Añasco                           | 15,000                         |
| 15. Centro de Servicios a la Comunidad, Inc.<br>– San Sebastián                  | 20,000                         |
| 16. Centro Educativo para Ciegos e Impedidos<br>de PR, Inc. – San Juan           | 100,000                        |
| 17. Centro Interdisciplinario para el Desarrollo<br>de la Niñez, Inc. – Caguas   | 20,000                         |
| 18. Centro MET, Inc. – San Juan  | 15,000                         |
| 19. Centro Nuevos Horizontes, Inc. – Bayamón                                     | 100,000                        |
| 20. Centro Teras, Inc. – San Juan  | 6,000                          |
| 21. Centro de Estimulación Integral<br>para Chicos Como Tu, Inc. – Bayamón       | 15,000                         |
| 22. Children Learning & Development<br>Center, Inc – Mayagüez                    | 12,000                         |
| 23. Civil Air Patrol-Puerto Rico Wing, Inc.<br>– San Juan                        | 10,000                         |
| 24. Colegio de Educación Especial y Rehabilitación<br>Integral(CODERI), San Juan | 85,000                         |
| 25. Colegio Hogar Ángeles Custodios, Inc.<br>– San Juan                          | 5,000                          |
| 26. Colegio San Juan Bautista, Inc. – Orocovis                                   | 5,000                          |
| 27. Consejo de Padres Banda Escolar<br>de Yauco, Inc. – Yauco                    | 8,000                          |
| 28. Consejo Vecinal Pro-desarrollo Península<br>de Cantera, Inc.-San Juan        | 10,000                         |
| 29. Corp. de Acción Comunitaria Emanuel, Inc.<br>– Camuy                         | 5,000                          |
| 30. Corporación de Apoyo a Programas<br>Educativos y Comunitarios –Caguas        | 10,000                         |
| 31. Corporación Santo Domingo Savio, Inc.<br>– San Juan                          | 20,000                         |
| 32. Descubriendo Juntos – San Juan   | 5,000                          |
| 33. El Amor Espera, Inc. – Bayamón   | 85,000                         |

|  |                                |
|--|--------------------------------|
| 34. Escuela Libre de Música Antonio Paoli, Inc.<br>– Caguas                  | 25,000                         |
| 35. Escuela Mercedes Morales, Inc.<br>– Guaynabo                             | 20,000                         |
| 36. Estudiante – Milton Miguel Cordero Flores<br>– Vega Baja                 | 6,000                          |
| 37. Estudiante – Juan A. González Moscoso<br>– San Juan                      | 6,000                          |
| 38. Estudiante – Linelly Olmeda Santos – Toa Baja                            | 6,000                          |
| 39. Estudiante- Omar J. González Cintrón<br>– Toa Alta                       | 6,000                          |
| 40. Estudiante – Gianna Pandolfi de Rinaldi<br>– San Juan                    | 8,000                          |
| 41. Estudiante – Giselle Marie Avilés Maldonado<br>– Toa Baja                | 6,000                          |
| 42. Estudiante - John Delgado Román – San Juan                               | 8,000                          |
| 43. Estudiante – Víctor Antonio Openheimer<br>Lugaro –Ponce                  | 8,000                          |
| 44. Estudiante – Jorge Xavier Méndez Cáceres<br>– Cabo Rojo                  | 9,000                          |
| 45. Estudiante – Julianne Vélez Cariño<br>- Carolina                         | 8,000                          |
| 46. Estudiante – Luis A. Vargas Polanco<br>– Bayamón                         | 6,000                          |
| 47. Estudiante – Santiago González Irizarry<br>– Guayanilla                  | 6,000                          |
| 48. Fundación Alas a la Mujer – San Juan                                     | 12,000                         |
| 49. Fundación Educativa Isidro A. Sánchez, Inc.<br>– Bayamón                 | 12,000                         |
| 50. Fundación Arte en Concreto, Inc.<br>– Guaynabo                           | 12,000                         |
| 51. Fundación Educativa C.A.F. – San Juan                                    | 10,000                         |
| 52. Fundación Chana Goldstain y<br>Samuel Levis, Inc. – San Juan             | 10,000                         |
| 53. G-Works, Inc. – Guaynabo   | 10,000                         |
| 54. Hosanna Comunitaria Development<br>Center – Isabela                      | <del>8,000</del> <u>13,000</u> |
| 55. Instituto de Formación Democrática<br>(IFD), Inc. – Guaynabo             | 5,000                          |
| 56. Instituto de Forma Literaria – Bayamón                                   | 5,000                          |
| 57. Instituto Modelo de Enseñanza<br>Individualizada Inc. (IMEI), - San Juan | 200,000                        |
| 58. Instituto Pre Vocacional e Industrial<br>de PR, Inc. – Arecibo           | 25,000                         |
| 59. Instituto Vocacional Génesis, Inc. – Caguas                              | 20,000                         |

|  |                    |
|--|--------------------|
| 60. Monte Claro, Inc. – Río Grande   | 15,000             |
| 61. Niños de Nueva Esperanza – Toa Baja  | 40,000             |
| 62. Niños Héroe KKKPR, Inc.-Caguas   | 20,000             |
| 63. <u>Organización Nacional Directores Escuelas</u><br>– <u>San Juan</u>  | <u>7,000</u>       |
| <del>63.</del> <u>64.</u> Politécnico Amigo, Inc. – San Juan   | 15,000             |
| <del>64.</del> <u>65.</u> Politécnico Teresiano – Loíza  | 5,000              |
| <del>65.</del> <u>66.</u> Producciones Artemisa, Inc. – Ponce  | 8,000              |
| <del>66.</del> <u>67.</u> Programa del Adolescente de Naranjito, Inc.<br>– Naranjito   | 22,000             |
| <del>67.</del> <u>68.</u> Programa Educativo Alcance, Inc.<br>– San Juan   | 20,000             |
| <del>68.</del> <u>69.</u> Proyecto Aurora de Camuy, Inc. – Camuy   | 16,000             |
| <del>69.</del> <u>70.</u> Proyecto Inspírate, Inc. – Toa Baja  | 20,000             |
| <del>70.</del> <u>71.</u> Proyecto Nacer, Inc. – Bayamón   | 130,000            |
| <del>71.</del> <u>72.</u> Proyecto sin Paredes, Inc. – San Juan  | 15,000             |
| <del>72.</del> <u>73.</u> Rosa Lydia Vélez-Defensora<br>de los Niños y Jóvenes con Impedimentos, Inc –<br>Guaynabo   | 30,000             |
| <del>73.</del> <u>74.</u> Salesian Society –<br>Oratorio San Juan Bosco, Inc. – San Juan   | 25,000             |
| <del>74.</del> <u>75.</u> Sapientis, Inc. – San Juan   | 15,000             |
| <del>75.</del> <u>76.</u> Sistema Universidad Ana G. Méndez, Inc.<br>Universidad del Turabo<br>(Esc. Ciencias de Salud –<br>Programa Lenguaje de Señas) – Gurabo | 100,000            |
| <del>76.</del> <u>77.</u> Sociedad de Educación y Rehabilitación<br>de PR, Inc. (SER)-San Juan   | 101,000            |
| <del>77.</del> <u>78.</u> Sociedad Pro Niños Sordos de<br>Puerto Rico, Inc. – Ponce  | 105,000            |
| <del>78.</del> <u>79.</u> The Jane Stern Dorado Community<br>Library, Inc. – Dorado  | 7,000              |
| <b>SUBTOTAL</b>  | <b>\$2,066,000</b> |

**D. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
| 1. Adjuntas Volibol Club – Adjuntas                              | 10,000                          |
| 2. Aguirre Coquí Baseball, Inc. – Salinas                        | 10,000                          |
| 3. AJJI – San Juan   | 15,000                          |
| 4. AR Sports – Bayamón   | 7,000                           |
| 5. ARDEC – Mayagüez  | 6,000                           |
| 6. ARSFC, Inc. – Bayamón   | 50,000                          |
| 7. Asociación Baloncesto Inc. – Luquillo                         | 7,000                           |
| 8. Asoc. de Baloncesto Caciques – Humacao                        | <del>10,000</del> <u>14,000</u> |
| 9. Asociación de Jóvenes Pro Deporte<br>de Cataño, Inc. – Cataño | 15,000                          |
| 10. Asociación de Residentes del Parque – San Juan               | 6,000                           |

|   |                                  |
|---|----------------------------------|
| 11. Asoc. Recreativa Barrio Yaurel – Arroyo                                     | 40,000                           |
| 12. Asoc. Rec. Cultural Sector La Línea<br>Monte Verde - Vega Baja              | 7,000                            |
| 13. Asociación Comunitaria Palmarejo, Inc.<br>– Lajas                           | 20,000                           |
| 14. Asoc. Rec. Comunitaria Vecinos Unidos<br>Barrio Río – Las Piedras           | <del>5,000</del> <u>9,000</u>    |
| 15. Asoc. Rec. Cta. Extensión Levittown – Toa Baja                              | 15,000                           |
| 16. Asociación Recreativa Las Lomas – San Juan                                  | 8,000                            |
| 17. Asociación Recreativa Patagonia Los Pinos<br>– Humacao                      | 5,000                            |
| 18. Asoc. Rec. Park Gardens, Inc. – San Juan                                    | 7,000                            |
| 19. Asociación Recreativa Sábalos, Inc. – Mayagüez                              | 7,000                            |
| 20. Asoc. Rec. Metrópoli-Carolina   | 4,000                            |
| 21. Asociación de Tenis de Puerto Rico, Inc.<br>– San Juan                      | 20,000                           |
| 22. Asociación de Volleyball de Toa Alta, Inc.<br>– Toa Alta                    | 23,000                           |
| 23. Asoc. Atletismo Juvenil e Infantil de PR, Inc.<br>– San Juan                | 20,000                           |
| 24. Asociación Central Balompié de PR, Inc.<br>– Caguas                         | <del>40,000</del> <u>60,000</u>  |
| 25. Asoc. Liga Inf. y Juv. Baseball Juan T. Almeida,<br>Inc.-Bayamón            | 25,000                           |
| 26. Asoc. Deportiva Los Artesanos de Las Piedras,<br>Inc. – Las Piedras         | 8,000                            |
| 27. Asoc. Pro Deportes y Rec. Levittown, Inc.<br>– Toa Baja                     | 80,000                           |
| 28. Asociación Puertorriqueña de Criadores de<br>Caballos de Paso Fino – Caguas | <del>10,000</del> <u>130,000</u> |
| 29. Asociación Recreativa Arraíza – Vega Baja                                   | 5,000                            |
| 30. Asociación Recreativa Botijas #2 – Orocovis                                 | 5,000                            |
| 31. Asoc. Recreativa Barrio Piletas de Lares, Inc.<br>– Lares                   | 8,000                            |
| 32. Asociación Recreativa Estancias de Orocovis<br>– Orocovis                   | 5,000                            |
| 33. Asociación Softball Maunabo Inc. – Maunabo                                  | 8,000                            |
| 34. Asociación Recreativa Urb. Guárico<br>– Vega Baja                           | 5,000                            |
| 35. Avoli Llaneras Categorías Menores, Inc.<br>– Toa Baja                       | 25,000                           |
| 36. Avoli Llaneras Categoría Mayor, Inc.<br>– Toa Baja                          | 21,000                           |
| 37. Baloncesto Juvenil, Inc. – Toa Alta   | 10,000                           |
| 38. Bayamón Basket City – Bayamón   | 6,000                            |
| 39. Bella Vista States – Coamo  | 6,000                            |



|   |                   |
|---|-------------------|
| 40. Boy's Baseball Club, Inc. – Caguas  | 15,000            |
| 41. Bucaplaa Basketball Club Inc. – San Juan  | 17,000            |
| 42. Cafeteros Baseball Club, Inc.-Yauco   | 15,000            |
| 43. Caguas City Baseball Program-Caguas   | 20,000            |
| 44. Carrera de Kampeones del Valle Pepiniano<br>– San Sebastián                         | 5,000             |
| 45. Capitanas de Arecibo Softball Femenino-<br>Arecibo                                  | 15,000            |
| 46. Centinelas Runners Club – Orocovis  | 7,000             |
| 47. Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc.<br>– Moca                          | 30,000            |
| 48. Centro de Servicios Integrados Sin Límites<br>– Lajas                               | 6,000             |
| <del>49. Centro Desarrollo Deportivo y Recreativo –<br/>Moca</del>                      | <del>20,000</del> |
| <del>50.</del> <u>49.</u> Cidra Fútbol, Inc. – Cidra                                    | 23,000            |
| <del>51.</del> <u>50.</u> Circuito Nacional de Volibol – San Juan                       | 10,000            |
| <del>52.</del> <u>51.</u> Círculo Fraternal Sabaneño, Inc.<br>-Sabana Grande            | 10,000            |
| <del>53.</del> <u>52.</u> Club de Atletismo Orocovix, Inc.<br>– Orocovis                | 8,000             |
| <del>54.</del> <u>53.</u> Club Baloncesto Ponce Leonas, Inc. – Ponce                    | 15,000            |
| <del>55.</del> <u>54.</u> Club de Caza y Pesca Castañer, Inc. – Lares                   | 10,000            |
| <del>56.</del> <u>55.</u> Club Cruce a Nado, Inc. – Ponce                               | 14,000            |
| <del>57.</del> <u>56.</u> Club Deportivo de Fútbol Guayamés, Inc.<br>– Guayama          | 10,000            |
| <del>58.</del> <u>57.</u> Club Deportivo Unión, Inc. – San Juan                         | 25,000            |
| <del>59.</del> <u>58.</u> Club Deportivo y Comunitario<br>Gigantes, Inc. – Carolina     | 10,000            |
| <u>59.</u> <u>Club Dragones – Toa Alta</u>  | <u>10,000</u>     |
| <u>60.</u> <u>Club Recreativo Valle Alto, Inc. – Ponce</u>                              | <u>5,000</u>      |
| <u>61.</u> <u>Club Recreativo Villa Humacao – Humacao</u>                               | <u>7,000</u>      |
| <u>62.</u> <u>Club Patriotas de Lares – Lares</u>                                       | <u>10,000</u>     |
| <u>63.</u> <u>Club Trotadores de Portacoeli, Inc.</u><br><u>– San Germán</u>            | <u>6,000</u>      |
| <u>64.</u> <u>Club Volibol Masculino Los</u><br><u>Plataneros de Corozal – Corozal</u>  | <u>10,000</u>     |
| <u>65.</u> <u>Coliceba Villalba – Villalba</u>  | <u>8,000</u>      |
| <u>66.</u> <u>Comisión de Velocidad, Inc. – San Juan</u>                                | <u>10,000</u>     |
| <u>67.</u> <u>Comité Cívico Recreativo Barrio Naranja</u><br><u>San Pedro – Fajardo</u> | <u>8,000</u>      |
| <u>68.</u> <u>Comité Deportivo Orocoveño, Inc. – Orocovis</u>                           | <u>94,000</u>     |
| <u>69.</u> <u>Comité Pro Maratón Modesto Carrión, Inc.</u><br><u>– Juncos</u>           | <u>25,000</u>     |
| <u>70.</u> <u>Comité Serie Latinoamericana 2008 – Yauco</u>                             | <u>7,000</u>      |

|   |                                 |
|---|---------------------------------|
| 71. <u>Confederación Puertorriqueña de Volibol</u><br>– <u>Bayamón</u>  | <u>10,000</u>                   |
| 72. <u>Continental Amateur Baseball Associations, Inc.</u><br>– <u>San Juan</u>                                 | <u>10,000</u>                   |
| 73. <u>Copa Legislador de Fútbol, Inc. – Caguas</u>   | <u>30,000</u>                   |
| 74. <u>Corporación para el Desarrollo del Deporte, Inc.</u><br>– Guaynabo (Museo del Deporte<br>de Puerto Rico) | 105,000                         |
| 76. <u>75. Crabbers Basketball Club, Inc. – San Juan</u>  | 60,000                          |
| 77. <u>76. Criollos de Caguas FC – Caguas</u>   | <del>10,000</del> <u>15,000</u> |
| 78. <u>77. Criollos de P.R – San Juan</u>   | 10,000                          |
| 79. <u>78. Cupey Baseball Club – San Juan</u>   | 20,000                          |
| 80. <u>79. El Club de Amigos Unidos, Inc.</u><br>– San Germán   | 7,000                           |
| 81. <u>80. Equipo AA Cariduros de Fajardo - Fajardo</u>   | 20,000                          |
| 82. <u>81. Equipo Baloncesto Capitanes de Arecibo</u><br>– Arecibo  | <del>10,000</del> <u>20,000</u> |
| 83. <u>82. Equipo Baloncesto Juvenil Explosivos<br/>de Moca - Moca</u>  | 8,000                           |
| 84. <u>83. Equipo Baseball Clase A Bo. Mariana, Inc.</u><br>– Humacao   | <del>8,000</del> <u>6,000</u>   |
| 85. <u>84. Equipo Baseball Coliceba Isabela, Inc.</u><br>– Isabela  | 15,000                          |
| 86. <u>85. Equipo Baseball Juvenil Tiburón de<br/>Aguadilla – Aguadilla</u>                                     | 13,000                          |
| 87. <u>86. Equipo Baseball Nacional – San Juan</u>  | 40,000                          |
| 88. <u>Equipo Baseball Coliceba Isabela, Inc.</u><br>– <u>Isabela</u>   | <del>15,000</del>               |
| 89. <u>87. Equipo Clase A Punta Santiago, Inc.</u><br>– Humacao   | <del>7,000</del> <u>6,000</u>   |
| 90. <u>88. Equipo Gallitos de Isabela – Isabela</u>   | <del>10,000</del> <u>65,000</u> |
| 91. <u>89. Equipo Natación Llaneras de Toa Baja</u><br>– Toa Baja   | 8,000                           |
| 92. <u>90. Federación Balompie – San Juan</u>   | 10,000                          |
| 93. <u>91. Federación de Baseball Aficionado, Inc.</u><br>– San Juan  | 150,000                         |
| 94. <u>92. Federación de Cuica de Mayagüez, Inc.</u><br>– Mayagüez  | 15,000                          |
| 95. <u>93. Federación de Gimnasia de Puerto Rico</u><br>– Carolina  | 60,000                          |
| 96. <u>94. Federación Powerlifting, Inc. – Aguadilla</u>  | 40,000                          |
| 97. <u>95. Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles<br/>de PR – San Juan</u>                                 | 12,000                          |
| 98. <u>96. Federación de Motociclismo, Inc. – San Juan</u>  | 15,000                          |

|  |         |
|--|---------|
| 99. <u>97.</u> Federación Puertorriqueña de Volleyball, Inc.<br>– San Juan   | 130,000 |
| <del>100.</del> <u>98.</u> Federación de Softball de Puerto Rico<br>– Guaynabo   | 50,000  |
| <del>101.</del> <u>99.</u> Federación de Tenis de Mesa, Inc.<br>– San Juan   | 20,000  |
| <del>102.</del> <u>100.</u> Festival Maratón Malelo – Luquillo   | 5,000   |
| <del>103.</del> <u>101.</u> Fundación de Ajedrez Rafael Ortiz Bonilla<br>– Caguas  | 5,000   |
| <del>104.</del> <u>102.</u> Fundadores de Añasco – Añasco  | 7,000   |
| <del>105.</del> <u>103.</u> Fundación Luciérnagas – Aguadilla<br>(Mundial Body Surfing)                                  | 10,000  |
| <del>106.</del> <u>104.</u> Fundación Puertorriqueña Pro<br>Desarrollo del Deporte<br>Atletismo (FUPPDA) Inc. – Carolina | 12,000  |
| <del>107.</del> <u>105.</u> Fundación Richie Romano – San Juan   | 7,000   |
| <del>108.</del> <u>106.</u> Gigantes de Carolina AA Baseball<br>– Carolina   | 4,000   |
| <del>109.</del> <u>107.</u> Gigantes Puertorriqueños Masculinos, Inc.<br>– Carolina                                      | 10,000  |
| <del>110.</del> <u>108.</u> Guayama FC – Guayama   | 7,000   |
| <del>111.</del> <u>109.</u> Guaynabo Conquistadores Basketball, Inc.<br>– Guaynabo                                       | 50,000  |
| <del>112.</del> <u>110.</u> Guaynabo Volleyball Club, Inc.<br>– Guaynabo   | 40,000  |
| <del>113.</del> <u>111.</u> Hamaqueros del Pepino Liga Puertorriqueña,<br>Inc.-San Sebastián                             | 8,000   |
| <del>114.</del> <u>112.</u> Hermanos Cruz LL, Inc. – Arroyo  | 10,000  |
| <del>115.</del> <u>113.</u> Industriales de Barceloneta Coliceba<br>– Barceloneta  | 6,000   |
| <del>116.</del> <u>114.</u> Intercambio Deportivo Bori Stars-<br>San Sebastián   | 5,000   |
| <del>117.</del> <u>115.</u> JDC Sports – Quebradillas  | 7,000   |
| <del>118.</del> <u>116.</u> JJR Baseball Club Inc. – Vega Alta   | 10,000  |
| <del>119.</del> <u>117.</u> Juan Domingo en Acción, Inc.<br>– Guaynabo   | 40,000  |
| <del>120.</del> <u>118.</u> Junta Comunitaria La Puntilla, Inc.<br>– Cataño  | 10,000  |
| <del>121.</del> <u>119.</u> La Casa del Árbitro – Bayamón  | 6,000   |
| <del>122.</del> <u>120.</u> Lancheros de Cataño Baloncesto - Cataño  | 5,000   |
| <del>123.</del> <u>121.</u> Las Águilas de Añasco, Inc. – Añasco   | 7,000   |
| <del>124.</del> <u>122.</u> Las Divas de Volleyball Superior, Inc.—<br>Moëa  | 15,000  |
| <del>125.</del> <u>123.</u> Las Llaneras de Toa Baja - Toa Baja  | 50,000  |

|  |        |
|--|--------|
| <del>126.</del> <u>124.</u> Las Nuevas Indias de Mayagüez<br>– Mayagüez                              | 10,000 |
| <del>127.</del> <u>125.</u> Liga Baloncesto Infantil Sangermeña<br>Luis A. Padilla-San Germán        | 11,000 |
| <del>128.</del> <u>126.</u> Liga Baseball Femenino de Puerto Rico<br>– San Juan                      | 40,000 |
| <del>129.</del> <u>127.</u> Liga Baseball AA Guayama – Guayama                                       | 10,000 |
| <del>130.</del> <u>128.</u> Liga Baloncesto Infantil, Inc. – Guayama                                 | 20,000 |
| <del>131.</del> <u>129.</u> Liga Baloncesto Superior Femenino de P.R.<br>– San Juan                  | 20,000 |
| <del>132.</del> <u>130.</u> Liga Infantil de Baloncesto Arroyano, Inc.<br>(LIBA) – Arroyo            | 20,000 |
| <del>133.</del> <u>131.</u> Liga Infantil y Juvenil Tercera<br>Extensión Country Club, Inc.-San Juan | 10,000 |
| <del>134.</del> <u>132.</u> Liga Baseball Doble A Juvenil<br>– San Juan                              | 10,000 |
| <del>135.</del> <u>133.</u> Liga Softball Sangermeña Nelson “Cayito”<br>Morales - San Germán         | 10,000 |
| <del>136.</del> <u>134.</u> Liga Mundial de Volibol – San Juan                                       | 30,000 |
| <del>137.</del> <u>135.</u> Ligas Pequeñas Radamés López, Inc.<br>– Guayama                          | 25,000 |
| <del>138.</del> <u>136.</u> Liga Volleybal Lomanview - Carolina                                      | 8,000  |
| <del>139.</del> <u>137.</u> Little Leagues of PR, Inc. – San Juan                                    | 20,000 |
| <del>140.</del> <u>138.</u> Los Correcaminos de Toa Alta, Inc.<br>– Toa Alta                         | 30,000 |
| <del>141.</del> <u>139.</u> Los Mulos del Valenciano – Juncos  | 10,000 |
| <del>142.</del> <u>140.</u> Maratón 5K Pascua Florida-Toa Alta                                       | 5,000  |
| <del>143.</del> <u>141.</u> Maratón Abraham Rosa – Toa Baja  | 45,000 |
| <del>144.</del> <u>142.</u> Maratón Santo Cristo de la Salud, Inc.<br>– Ponce                        | 5,000  |
| <del>145.</del> <u>143.</u> Maratonistas de Coamo Baseball<br>– Coamo                                | 10,000 |
| <del>146.</del> <u>144.</u> Medio Maratón Guatibirí del Otoao, Inc.<br>– Utuado                      | 15,000 |
| <del>147.</del> <u>145.</u> Montañeras de Morovis, Inc.<br>– Morovis                                 | 45,000 |
| <del>148.</del> <u>146.</u> Okinawa – Bayamón  | 10,000 |
| <del>149.</del> <u>147.</u> Olimpiadas Especiales de PR, Inc.<br>– San Juan                          | 25,000 |
| <del>150.</del> <u>148.</u> Org. Pro Deportes Guayamés, Inc.<br>– Guayama                            | 20,000 |
| <del>151.</del> <u>149.</u> P.R American Fútbol Federation, Inc.<br>– Toa Baja                       | 8,000  |
| <del>152.</del> <u>150.</u> P.R Baseball Academy – Caguas  | 10,000 |

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
| 153. <u>151.</u> P.R Basketball Athlete Development Center<br>– Ponce                    | 20,000                          |
| 154. <u>152.</u> P.R Caribbean Star F C – Caguas   | <del>15,000</del> <u>20,000</u> |
| 155. <u>153.</u> P.R Golf Association – San Juan   | 20,000                          |
| 156. <u>154.</u> P.R Little Lads Baseball – Ponce  | 10,000                          |
| 157. <u>155.</u> P.R Master Association, Inc. – San Juan                                 | 7,000                           |
| 158. <u>156.</u> P.R Volleyball Sport Group – Bayamón                                    | 60,000                          |
| 159. <u>157.</u> Pabellón de La Fama, Inc. – San Juan                                    | 30,000                          |
| 160. <u>158.</u> Pabellón de la Fama del Deporte<br>Santurce, Inc. – San Juan            | 10,000                          |
| 161. <u>159.</u> Padres del Baseball Santa Elena-Bayamón                                 | <del>15,000</del> <u>20,000</u> |
| 162. <u>160.</u> Patrulleros del Pepino – San Sebastián                                  | 25,000                          |
| 163. <u>161.</u> Piratas AA – Cabo Rojo  | 10,000                          |
| 164. <u>162.</u> Piratas Basketball – Quebradillas                                       | <del>10,000</del> <u>20,000</u> |
| 165. <u>163.</u> Ponce Girls Basketball – Ponce  | 10,000                          |
| 166. <u>164.</u> Ponce Leones de Volleyball Inc. – Ponce                                 | 30,000                          |
| 167. <u>165.</u> Ponce Playeras – Ponce  | 10,000                          |
| 168. <u>166.</u> PPR Baseball Club – Guaynabo  | 8,000                           |
| 169. <u>167.</u> Propulsores del Deporte, Inc. – San Juan                                | 40,000                          |
| 170. <u>168.</u> Rescatando a través del Deporte, Inc.<br>– Carolina                     | 20,000                          |
| 171. <u>169.</u> Representante de PR –<br>Luz María Grande Pérez –<br>San Juan (Surfing) | <del>6,000</del> <u>10,000</u>  |
| 172. <u>170.</u> Representante de PR –<br>Yolanda Mercado Torres - Bayamón               | <del>6,000</del> <u>10,000</u>  |
| 173. <u>171.</u> Representante de PR –<br>Natasha Sagardía Beltrán –<br>San Juan         | <del>6,000</del> <u>10,000</u>  |
| 174. <u>172.</u> Representante de PR –<br>Jorge Colomer Hernández –<br>Trujillo Alto     | <del>6,000</del> <u>10,000</u>  |
| 175. <u>173.</u> Salinas Sport Academy – Salinas   | 7,000                           |
| 176. <u>174.</u> Salón de la Fama del Deporte de Cataño<br>– Cataño                      | 10,000                          |
| 177. <u>175.</u> Salón de la Fama del Deporte Cayetano, Inc.<br>– Cayey                  | 5,000                           |
| 178. <u>176.</u> San Juan Cariba – San Juan  | 15,000                          |
| 179. <u>177.</u> Santeros All Stars – Aguada   | 20,000                          |
| 180. <u>178.</u> The Best Karate, Inc. – San Juan  | 8,000                           |
| 181. <u>179.</u> The Young Talent of Puerto Rico, Inc.<br>– Caguas                       | 7,000                           |
| 182. <u>180.</u> Torneo Latinoamericano Baseball Arroyano<br>– Arroyo                    | 6,000                           |
| 183. <u>181.</u> Trovadores Comerío Club – Comerio                                       | 5,000                           |

|   |                    |
|---|--------------------|
| <del>184.</del> <u>182.</u> Tríalo Rincoeño, Inc. – Rincón              | 20,000             |
| <del>185.</del> <u>183.</u> Utuado Fishing Club – Utuado                | 5,000              |
| <del>186.</del> <u>184.</u> Vaqueros Baseball for Kids – Bayamón        | 15,000             |
| <del>187.</del> <u>185.</u> Vaqueros Basketball Sport Group<br>-Bayamón | 90,000             |
| <del>188.</del> <u>186.</u> Wilken Baseball Club – Toa Alta             | 15,000             |
| <del>189.</del> <u>187.</u> World Best 10 K – San Juan                  | 25,000             |
| <b>SUBTOTAL</b>   | <b>\$3,608,000</b> |

**E. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES**

|  |                  |
|--|------------------|
| 1. Amigos de Amoná, Inc. – Cabo Rojo   | 15,000           |
| 2. Asociación de Pescadores El Capitán, Inc.<br>– Rio Grande                         | 8,000            |
| 3. Comité Caborrojeños Pro Salud y Ambiente, Inc.<br>– Cabo Rojo                     | 25,000           |
| 4. Grupo de Ornato Taladores de <del>Marian</del> <u>Mariana</u> , Inc.<br>– Humacao | 6,000            |
| 5. Guarda Bosque 7-13, Inc. – Dorado   | 6,000            |
| 6. Producciones Ada Jitza, Inc. – Trujillo Alto                                      | 10,000           |
| 7. Proyecto Comunitario Agro Eco Turismo del<br>Barrio Hondo, Inc. – Mayagüez        | 6,000            |
| 8. Red Caribeña de Varamientos – San Juan  | 30,000           |
| 9. Scuba Dogs Society – Guaynabo   | 5,000            |
| 10. Sociedad Espeleológica de PR, Inc. – San Juan                                    | 10,000           |
| <b>SUBTOTAL</b>  | <b>\$121,000</b> |

**F. DEPARTAMENTO DE SALUD**

|   |         |
|---|---------|
| 1. Asociación Espina Bífida e Hidrocefalia<br>de PR, Inc. – Bayamón                       | 100,000 |
| 2. Asociación de Niños y Adultos con<br>Retardación Mental - San Juan                     | 65,000  |
| 3. Asociación de No Videntes<br>Luz de Amor, Inc. – Bayamón                               | 25,000  |
| 4. Asociación para Superación<br>Niños Síndrome<br>Down, Inc. –Aguadilla                  | 20,000  |
| 5. Asociación PKU de Puerto Rico, Inc.<br>– Toa Alta                                      | 15,000  |
| 6. Asoc. Puertorriqueña Diabetes, Inc.<br>– San Juan                                      | 25,000  |
| 7. Asoc. Puertorriqueña de Parkinson, Inc.<br>– Carolina                                  | 45,000  |
| 8. Asoc. Puertorriqueña de Servicios<br>y Ayuda al Paciente con Sida<br>(APSAPS) – Caguas | 5,000   |

|  |         |
|--|---------|
| 9. Asociación Puertorriqueña del Pulmón, Inc.<br>– San Juan                | 50,000  |
| 10. Asoc. Puertorriqueña Pro Bienestar<br>de la Familia, Inc. – San Juan   | 120,000 |
| 11. Banco de Ojos del Leonismo<br>Puertorriqueño, Inc. - San Juan          | 40,000  |
| 12. Cardio Vita, Inc.  | 10,000  |
| 13. Casa Ismael – Toa Baja   | 5,000   |
| 14. Centro de Desarrollo y Serv.<br>Especializados, Inc. – Mayagüez        | 125,000 |
| 15. Centro de Desarrollo Psicoeducativo, Inc.<br>– San Juan                | 5,000   |
| 16. Centro de Diagnóstico para Inteligencias<br>Múltiples, Inc. – San Juan | 10,000  |
| 17. Centro de Respiro y Rehabilitación<br>San Francisco – Cayey            | 15,000  |
| 18. Centro de Salud de Lares, Inc.- Lares                                  | 10,000  |
| 19. Centro de Servicios Ferrán, Inc. – Ponce                               | 25,000  |
| 20. Centro del Triunfo, Inc. – San Juan                                    | 115,000 |
| 21. Centro Margarita, Inc. – Cidra   | 115,000 |
| 22. Centro Millagen de Cidra, Inc. – Cidra                                 | 30,000  |
| 23. Centro Ponceño de Vida Independiente, Inc.<br>- Ponce                  | 15,000  |
| 24. Clínica de Salud Mental de la Comunidad<br>– San Juan                  | 90,000  |
| 25. Coalición de Asma de PR, Inc. – San Juan                               | 10,000  |
| 26. Coalición Alcance Juvenil, Inc. – Trujillo Alto                        | 5,000   |
| 27. Consejo Renal de PR, Inc. – San Juan                                   | 70,000  |
| 28. Corp. de Serv. de Salud y Med. Avanzada<br>(COSSMMA) – Cidra           | 20,000  |
| 29. Corporación para el Desarrollo del Centro<br>Ponceño de Autismo- Ponce | 45,000  |
| 30. El Inst. de Orientación y Terapia Familiar<br>de Caguas, Inc. - Caguas | 50,000  |
| 31. Estancia Corazón, Inc. – Mayagüez                                      | 15,000  |
| 32. Federación de Alzheimer de PR, Inc. –San Juan                          | 30,000  |
| 33. First Response Emergency Medical<br>Services, Inc. (FREMS) -San Juan   | 20,000  |
| 34. Fundación Acción Social El Shaddai, Inc.<br>– Carolina                 | 200,000 |
| 35. Fundación Carrusel de la Sebastián, Inc.<br>– Bayamón                  | 6,000   |
| 36. Fundación Centro Pediátrico de Diabetes<br>– San Juan                  | 60,000  |
| 37. Fundación Coameños por la Niñez – Coamo                                | 5,000   |

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
| 38. Fundación DAR, Inc.- San Juan  | 90,000                          |
| 39. Fundación de Esclerosis Múltiple de P.R.<br>- San Juan   | <del>40,000</del> <u>50,000</u> |
| 40. Fundación Dr. García Rinaldi, Inc. – San Juan  | 30,000                          |
| 41. Fundación Hechos de Amor, Inc. – Guaynabo  | 25,000                          |
| 42. Fundación Modesto Gotay – Trujillo Alto  | <del>5,000</del> <u>21,000</u>  |
| 43. Fund. Pro Dep. Pediatría Oncológica Univ. A Ortiz<br>- San Juan                                | 40,000                          |
| 44. Fundación Pro Niños Impedidos de Oriente, Inc.<br>- Humacao                                    | <del>30,000</del> <u>45,000</u> |
| 45. Fundación Puertorriqueña de Parkinson, Inc.<br>- San Juan                                      | 20,000                          |
| 46. Fundación Puertorriqueña del Riñón, Inc.<br>- San Juan   | 50,000                          |
| 47. Fundación Tomás Rodríguez Medina<br>- Río Grande   | 5,000                           |
| 48. Grupo de Apoyo para Niños y Adolescentes<br>con Condiciones Reumatológicas, Inc.<br>- San Juan | 5,000                           |
| 49. Hogar Fortaleza del Caído, Inc. – Loíza  | 45,000                          |
| 50. Hospicio La Guadalupe – Ponce  | 12,000                          |
| 51. Hospital General Castañer, Inc. – Lares  | 20,000                          |
| 52. Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc.<br>- San Juan                                    | 30,000                          |
| 53. Instituto Psicopedagógico de PR, Inc.<br>- Bayamón   | 130,000                         |
| 54. Jornada de Amor, Inc. – San Juan   | 10,000                          |
| 55. Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, Inc.<br>-San Juan  | 80,000                          |
| 56. Lucha Contra el SIDA – San Juan  | 10,000                          |
| 57. Madrinas Pro Ayudas Pacientes con Cáncer, Inc.<br>- San Juan                                   | 35,000                          |
| 58. Mennonite Diabetes Foundation, Inc. – Cayey  | 20,000                          |
| 59. Metro Emergency Response Team, Inc.<br>- San Juan  | 10,000                          |
| 60. Ministerio de Jehová Serán Provistos, Sida<br>Pediátrico, Inc.-Hatillo                         | 30,000                          |
| 61. Mis Amigos de Síndrome Down, Inc.<br>- Carolina  | 55,000                          |
| 62. Multiservicio Oasis, Inc. – Moca   | 10,000                          |
| 63. Muscular Dystrophy Association<br>(Asoc. Distrofia Muscular) - San Juan                        | 50,000                          |
| 64. Nuestros Corazones Unidos de PR, Inc.<br>- Caguas  | 50,000                          |
| 65. Oficina Pro Ayuda Personas con<br>Impedimentos, Inc. - Río Grande                              | <del>50,000</del> <u>54,000</u> |



|  |                           |
|--|---------------------------|
| 66. Padres Unidos Pro Bienestar de Niños y Adultos Retardados Mentales<br>- Caguas   | 8,000                     |
| 67. <u>Paralyzed Veterans Association of PR, Inc.</u><br>- San Juan  | <u>20,000</u>             |
| 68. <u>Proyecto Amor que Sana, Inc. – Ponce</u>  | <u>20,000</u>             |
| 69. <u>PR Comm. Network for Clinical Research on Aids, Inc. – San Juan</u>   | <u>20,000</u>             |
| 70. <u>Puerto Rico Down Syndrome Foundation, Inc.</u><br>- San Juan  | <u>45,000</u>             |
| 71. <u>Puerto Rico Emergency Response Team, Inc.</u><br>- Bayamón  | <u>10,000</u>             |
| 72. <u>Puerto Rico Poison Center, Inc. – San Juan</u>  | <u>15,000</u>             |
| 73. <u>Respiro de Puerto Rico, Inc. – San Juan</u>   | <u>15,000</u>             |
| 74. <u>San Jorge Children Research Foundation</u><br>- San Juan  | <u>55,000</u>             |
| 75. <u>Servicios Suplementarios de Salud – Bayamón</u>   | <u>10,000</u>             |
| 76. <u>Siervas de María, Inc. – San Juan</u>   | <u>50,000</u>             |
| 77. <u>Siervas de María, Inc. – Gurabo</u>   | <u>40,000</u>             |
| 78. <u>Siervas de María, Inc. – Mayagüez</u>   | <u>40,000</u>             |
| 79. <u>Siervas de María, Inc. – Arecibo</u>  | <u>40,000</u>             |
| 80. <u>Siervas de María, Inc. – Ponce</u>  | <u>50,000</u>             |
| 81. <u>Siervas de María, Inc. – Aibonito</u>   | <u>40,000</u>             |
| 82. <u>Sociedad Americana del Cáncer</u><br><u>Capítulo de PR, Inc. – San Juan</u>   | <u>30,000</u>             |
| 83. <u>Sociedad Pro-Hospital del Niño</u><br><u>(Hospital del Niño) – San Juan</u>   | <u>200,000</u>            |
| 84. <u>Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia, Inc.</u><br>- Bayamón   | <u>125,000</u>            |
| 85. <u>Sociedad Puertorriqueña para el Cuidado</u><br><u>de los Ojos, Inc.-San Juan</u>  | <u>25,000</u>             |
| 86. <u>Taller Industria para Personas con</u><br><u>Impedimentos de Coamo, Inc. - Coamo</u>  | <u>60,000</u>             |
| 87. <u>Taller Salud, Inc. – Loíza</u>  | <u>15,000</u>             |
| 88. <u>Unidad de Rescate de Quebrada, Inc.</u><br>- Camuy  | <u>5,000</u>              |
| 89. <u>Universidad Central del Caribe, Inc.</u><br><u>(Integración de Servicios de Salud Holísticos</u><br><u>para Pacientes con Enfermedades</u><br><u>Catastróficas– Bayamón</u> | <u>50,000</u>             |
| <b><u>SUBTOTAL</u></b>   | <b><u>\$3,576,000</u></b> |

**G. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**

|  |                |
|--|----------------|
| 1. <u>Acción Social de Puerto Rico, Inc.</u><br>- Guaynabo | <u>130,000</u> |
|--|----------------|

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
| 2. <u>Asamblea Familiar Virgilio Dávila, Inc.</u><br>– Bayamón   | 40,000                          |
| 3. <u>Asociación Benéfica de Ponce, Inc.</u><br>– Ponce  | 29,000                          |
| 4. Asoc. Alzheimer y Desórdenes Relacionados<br>de PR, Inc.-San Juan                                     | 20,000                          |
| 5. Asoc. de Impedidos del Sur en Acción, Inc.<br>– Ponce   | 10,000                          |
| 6. Asoc. de Personas con Impedimentos, Inc.<br>– San Germán  | 55,000                          |
| 7. Asoc. de Vecinos Pro Calidad de Vida, Inc.<br>– San Juan  | 10,000                          |
| 8. Asoc. Padres Niños con Impedimentos<br>(APNI) - San Juan  | 15,000                          |
| 9. Asoc. Para el Mejoramiento de Instituciones<br>Guiadas y Orientadas al Servicio (AMIGOS)<br>– Arecibo | 10,000                          |
| 10. Asoc. Por un Mundo Mejor para el Impedido,<br>Inc. – San Sebastián                                   | <del>30,000</del> <u>35,000</u> |
| 11. Asoc. Pro Juventud y Com. Barrio Palmas<br>de Cataño, Inc.   | 40,000                          |
| 12. Asoc. Padres de Niños, Jóvenes y Adultos<br>Sordos y Ciegos – Bayamón                                | <del>85,000</del> <u>90,000</u> |
| 13. Asoc. Mayagüezana de Personas con<br>Impedimentos, Inc. – Mayagüez                                   | 50,000                          |
| 14. Asoc. Pro Bienestar Barrio Marías de<br>Aguada, Inc. – Aguada  | 25,000                          |
| 15. Asoc. Pro Ciudadanos con Impedimentos<br>de Sabana Grande, Inc. – Sabana Grande                      | 25,000                          |
| 16. Asoc. Puertorriqueña de Ciegos, Inc. – San Juan  | 25,000                          |
| 17. Bills Kitchens, Inc. – San Juan  | 20,000                          |
| 18. Cámara Junior de Puerto Rico – Sabana Grande   | 30,000                          |
| 19. Caritas de Puerto Rico, Inc. – San Juan  | 30,000                          |
| 20. Casa de la Bondad, Inc. – Humacao  | <del>35,000</del> <u>25,000</u> |
| 21. Casa de Niños Manuel Fernández Juncos, Inc.<br>– San Juan  | 100,000                         |
| 22. Casa del Peregrino, Inc. – Aguadilla   | 20,000                          |
| 23. Casa Manresa, Inc. – Aibonito  | 25,000                          |
| 24. Casa Pensamiento Mujer del Centro, Inc.<br>– Aibonito  | 25,000                          |
| 25. Casa Protegida Julia de Burgos, Inc.<br>– San Juan   | 140,000                         |
| 26. Casa San Clemente, Inc. – San Juan   | 10,000                          |
| 27. Casa San Gerardo, Inc. – Caguas  | 15,000                          |
| 28. Castillo de Ángeles, Inc. – Canóvanas  | 10,000                          |

|  |                |                |
|--|----------------|----------------|
| 29. Centro Coameño para la Vejez, Inc.- Coamo  | 60,000         |                |
| 30. <u>Centro Comunitario Reverenda Inés Figueroa, Inc.</u><br>– San Juan  | <u>50,000</u>  |                |
| 31. <u>Centro Cristiano Actividades Múltiples</u><br><u>Shalom, Inc.-Bayamón</u>   | <u>75,000</u>  |                |
| 32. <u>Centro Cristiano Hija de Jairo, Inc. – Guayama</u>  | <u>35,000</u>  |                |
| 33. <u>Centro Cultural y de Servicios Cantera, Inc.</u><br>– San Juan  | <u>20,000</u>  |                |
| 34. <u>Centro de Actividades y Servicios Múltiples</u><br><u>para Personas de Edad Avanzada,</u><br><u>Ave. Hostos, Inc. – Ponce</u> | <u>45,000</u>  |                |
| 35. <u>Centro Adiestramiento Personas Impedimentos</u><br><u>(CAPI) – Aibonito 15,000</u>  |                |                |
| 36. <u>Centro Adiestramiento y Trabajo personas con</u><br><u>Impedimento, Inc. - Patillas</u>                                       | <u>12,000</u>  |                |
| 37. <u>Centro Adultos y Niños con Impedimentos, Inc.</u><br>–Isabela   | <u>150,000</u> |                |
| 38. <u>Centro de Ayuda Emmanuel, Inc. – San Juan</u>   | <u>10,000</u>  |                |
| 39. <u>Centro de Comunidad para Envejecientes</u><br>–Isabela  | <u>5,000</u>   |                |
| 40. <u>Centro de Ayuda y Terapia al Niño</u><br><u>con Impedimento, Inc. – Moca</u>  | <u>125,000</u> | <u>175,000</u> |
| 42. <u>41. Centro de Comunidad para Envejecientes</u><br><u>de San Sebastián, Inc.</u>   | <u>10,000</u>  |                |
| 43. <u>42. Centro de Com. para Envejecientes</u><br><u>San Antonio, Inc.-Aguadilla</u>   | <u>15,000</u>  |                |
| 44. <u>43. Centro de Consejería</u><br><u>El Sendero de la Cruz, Inc. - San Juan</u>   | <u>20,000</u>  | <u>30,000</u>  |
| 45. <u>44. Centro de Cuidado Amor, Inc.</u><br>– Barranquitas  | <u>10,000</u>  |                |
| 46. <u>45. Centro de Cuidado Diurno 3ra. Iglesia</u><br><u>Presbiteriana, Inc.-Aguadilla</u>   | <u>8,000</u>   |                |
| 47. <u>46. Centro de Cuidado Diurno</u><br><u>Nido de Amor, Inc. – Ponce</u>   | <u>19,000</u>  |                |
| 48. <u>47. Centro de Cuidado Diurno</u><br><u>Nube de Luz, Inc. – Morovis</u>  | <u>10,000</u>  |                |
| 49. <u>48. Centro de Desarrollo Cristo Reina, Inc.</u><br>– Guaynabo   | <u>25,000</u>  |                |
| 50. <u>49. Centro de Enseñanza para la Familia</u><br>– Humacao  | <u>25,000</u>  |                |
| 51. <u>50. Centro de Envejecientes Caimital Alto, Inc.</u><br>– Aguadilla  | <u>15,000</u>  |                |
| 52. <u>51. Centro de Envejecientes</u><br><u>Juan García Ducós, Inc. Aguadilla</u>   | <u>15,000</u>  |                |

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
| 53-52. Centro de Desarrollo Social,<br>Físico y Ocupacional del Impedido, Inc.<br>– Arcibo     | 20,000                          |
| 53. 53. Centro de Fortalecimiento<br>Familiar Escape, Inc. – Guaynabo                          | 50,000                          |
| 54. 54. Centro de la Mujer Dominicana, Inc.<br>– San Juan                                      | 20,000                          |
| 55. 55. Centro de Orientación Mujer y Familia, Inc.<br>– Cayey                                 | 20,000                          |
| 56. 56. Centro de Orientación y Acción Social, Inc.<br>– Vega Alta                             | 15,000                          |
| 57. 57. Centro de Orientación Familiar<br>“La Casita” – Humacao                                | <del>30,000</del> <u>20,000</u> |
| 58. 58. Centro de Servicios a la Juventud, Inc.<br>– Arcibo                                    | 70,000                          |
| 59. 59. Centro de Serv. Comunitarios Vida Plena, Inc.<br>San Juan                              | 55,000                          |
| 60. 60. Centro de Serv. María de los Ángeles, Inc.<br>– San Juan                               | 15,000                          |
| 61. 61. Centro de Renovación y \<br>Desarrollo Humano-Espiritual<br>Buen Pastor, Inc. – Caguas | 10,000                          |
| 62. 62. Centro Deambulantes Cristo Pobre, Inc.<br>– Ponce                                      | 37,000                          |
| 64. 63. Centro Edad de Oro, Inc. – Ponce   | 25,000                          |
| 65. 64. Centro Esperanza, Inc. – Loíza   | 40,000                          |
| 66. 65. Centro Geriátrico San Rafael, Inc.<br>– Arcibo   | 15,000                          |
| 67. 66. Centro Geriátrico Caritativo<br>La Milagrosa, Inc. – Mayagüez                          | 48,000                          |
| 68. 67. Centro Geriátrico El Remanso, Inc.<br>– Bayamón  | 50,000                          |
| 69. 68. Centro Geriátrico Higuey, Inc.<br>– Aguadilla  | 15,000                          |
| 70. 69. Centro Geriátrico<br>Virgilio Ramos Casellas, Inc. – Manatí                            | 18,000                          |
| 71. 70. Centro Mujer y Nueva Familia, Inc.<br>– Barranquitas                                   | 45,000                          |
| 71. 71. Centro para Niños El Nuevo Hogar, Inc.<br>– Adjuntas                                   | 40,000                          |
| 72. 72. Centro Providencia Personas<br>Mayor Edad, Inc. – Loíza                                | 32,000                          |
| 74. 73. Centro Ramón Frade, Inc. – Cayey   | 35,000                          |
| 75. 74. Centro Santa Luisa, Inc. – San Juan  | 18,000                          |
| 76. 75. Centro Volunac, Inc. – Salinas   | 15,000                          |

|   |         |
|---|---------|
| <del>77.</del> <u>76.</u> Centro Zoé, Inc. – Bayamón  | 35,000  |
| <del>78.</del> <u>77.</u> Christian Community Center, Inc.<br>– San Juan  | 25,000  |
| <del>79.</del> <u>78.</u> Club de Oro Res. José G. Benítez, Inc.<br>– Caguas                                      | 30,000  |
| <del>80.</del> <u>79.</u> Coalic. de Apoyo Continuo Personas<br>sin Hogar en San Juan, Inc.                       | 15,000  |
| <del>81.</del> <u>80.</u> Coalic. Apoyo Continuo Personas<br>sin Hogar, Hogar Amparo - Guaynabo                   | 12,000  |
| <del>82.</del> <u>81.</u> Comité Comunitario Canejas, Inc.<br>– San Juan  | 10,000  |
| <del>83.</del> <u>82.</u> Comité de Gericultura de Guayama, Inc.<br>– Guayama                                     | 20,000  |
| <del>84.</del> <u>83.</u> Comunidad Misionera Villa Regia, Inc.<br>– Arecibo                                      | 8,000   |
| <del>85.</del> <u>84.</u> Concilio de la Com. para Resolver<br>Problemas de la Vida, Inc.-San Juan                | 30,000  |
| <del>86.</del> <u>85.</u> Concerned Residents For<br>Improvement, Inc. – Vieques                                  | 10,000  |
| <del>87.</del> <u>86.</u> Congregación Madres de Desamparados<br>y Hogar San José de la Montaña, Inc-<br>Guaynabo | 35,000  |
| <del>88.</del> <u>87.</u> Consorcio de Centros Cristianos, Inc.<br>– Bayamón                                      | 55,000  |
| <del>89.</del> <u>88.</u> Cooperativa Amor a la Tercera Edad, Inc.<br>– Bayamón                                   | 25,000  |
| <del>90.</del> <u>89.</u> Coop. De Servicios Integrados<br>de la Niñez, Inc. – Carolina                           | 10,000  |
| <del>91.</del> <u>90.</u> Corporación Desarrollo Econ.<br>de Ceiba, Inc. – Ceiba                                  | 20,000  |
| <del>92.</del> <u>91.</u> Corporación La Fondita de Jesús, Inc.<br>- San Juan                                     | 150,000 |
| <del>93.</del> <u>92.</u> Corporación Gericola<br>Región de Humacao, Inc. Humacao                                 | 7,000   |
| <del>94.</del> <u>93.</u> Corporación Milagro de Amor, Inc.<br>– Caguas   | 7,000   |
| <del>95.</del> <u>94.</u> Corporación para Ciegos de PR El Faro<br>- Cayey  | 15,000  |
| <del>96.</del> <u>95.</u> Dame una Mano de Ayuda, Inc.<br>– Carolina  | 10,000  |
| <del>97.</del> <u>96.</u> Defensores PROCON, Inc. – Caguas  | 10,000  |
| <del>98.</del> <u>97.</u> El Hogar del Niño, Inc. – San Juan  | 35,000  |
| <del>99.</del> <u>98.</u> Envejecer Juntas, Inc. – Aibonito   | 7,000   |
| <del>100.</del> <u>99.</u> Esperanza para la Vejez, Inc. – Bayamón  | 300,000 |
| <del>101.</del> <u>100.</u> Fondita Santa Marta, Inc. – Utuado  | 10,000  |

|  |                                |
|--|--------------------------------|
| <del>102.</del> <u>101.</u> Forjando un Nuevo Comienzo, Inc.<br>– Guaynabo                                   | 85,000                         |
| <del>103.</del> <u>102.</u> Fundación Acción Social<br>Refugio Eterno, Inc. – Bayamón                        | 40,000                         |
| <del>104.</del> <u>103.</u> Fundación Acción Social<br>Resplandor, Inc. – San Juan                           | 10,000                         |
| <del>105.</del> <u>104.</u> Fundación de Desarrollo Comunal<br>de PR, Inc. – Caguas                          | 25,000                         |
| <del>106.</del> <u>105.</u> Fundación Esposas Rotarios<br>Niños Impedidos, Inc.-San Juan                     | 17,000                         |
| <del>107.</del> <u>106.</u> Fundación Hogar Niñito Jesús, Inc.<br>– San Juan                                 | 25,000                         |
| <del>108.</del> <u>107.</u> Fundación Esperanza Criolla<br>– Caguas  | 7,000                          |
| <del>109.</del> <u>108.</u> Heavenly Kids, Inc. – Ponce  | 15,000                         |
| <del>110.</del> <u>109.</u> Hermanas de Jesús Mediador, Inc.<br>– Bayamón                                    | 26,000                         |
| <del>111.</del> <u>110.</u> Hermanitas de los Ancianos<br>Desamparados Hogar San José, Inc.<br>- Hormigueros | 55,000                         |
| <del>112.</del> <u>111.</u> Hermanitas de los Ancianos<br>Desamparados Hogar Santa Marta, Inc.<br>– Ponce    | 80,000                         |
| <del>113.</del> <u>112.</u> Hogar Albergue de Niños de<br>San Germán, Inc.                                   | 30,000                         |
| <del>114.</del> <u>113.</u> Hogar Albergue Jesús de Nazaret, Inc.<br>– Mayagüez                              | 20,000                         |
| <del>115.</del> <u>114.</u> Hogar Carmelitano del<br>Monte Carmelo, Inc. – San Juan                          | 20,000                         |
| <del>116.</del> <u>115.</u> Hogar Clara Lair, Inc. – Hormigueros   | 25,000                         |
| <del>117.</del> <u>116.</u> Hogar Colegio la Milagrosa, Inc.<br>– Arecibo                                    | 25,000                         |
| <del>118.</del> <u>117.</u> Hogar Cuna San Cristóbal, Inc.<br>– Caguas                                       | 30,000                         |
| <del>119.</del> <u>118.</u> Hogar de Amor y Esperanza<br>San Joaquín y Santa Ana-Adjuntas                    | <del>7,000</del> <u>12,000</u> |
| <del>120.</del> <u>119.</u> Hogar de Ancianos de Cayey, Inc.<br>– Cayey                                      | 20,000                         |
| <del>121.</del> <u>120.</u> Hogar de Envejecientes Ciriaco Sancha<br>– Aguadilla                             | 7,000                          |
| <del>122.</del> <u>121.</u> Hogar de Envejecientes Edyalis, Inc.<br>– Humacao                                | 25,000                         |
| <del>123.</del> <u>122.</u> Hogar de Niños Fe,<br>Amor y Esperanza, Inc. – Quebradillas                      | 15,000                         |

|  |                                  |
|--|----------------------------------|
| <del>124.</del> <u>123.</u> Hogar de Niños Regazo de Paz, Inc.<br>– Aguadilla                          | 45,000                           |
| <del>125.</del> <u>124.</u> Hogar del Niño El Ave María, Corp.<br>– Bayamón                            | 75,000                           |
| <del>126.</del> <u>125.</u> Hogar Envejecientes<br>Irma Fe Pol Méndez, Inc.-Lares                      | 40,000                           |
| <del>127.</del> <u>126.</u> Hogar Escuela Sor María Rafaela, Inc.<br>-Bayamón                          | 160,000                          |
| <del>128.</del> <u>127.</u> Hogar Francedith – Dorado  | 55,000                           |
| <del>129.</del> <u>128.</u> Hogar Forjadores de Esperanza, Inc.<br>– Bayamón                           | 85,000                           |
| <del>130.</del> <u>129.</u> Hogar Hermandad de Oro, Inc.<br>– Toa Alta                                 | 45,000                           |
| <del>131.</del> <u>130.</u> Hogar Infantil Divino Niño Jesús, Inc.<br>– Luquillo                       | 25,000                           |
| <del>132.</del> <u>131.</u> Hogar Infantil Jesús Nazareno, Inc.<br>– Isabela                           | 20,000                           |
| <del>133.</del> <u>132.</u> Hogar Inf. Sta. Teresita<br>del Niño Jesús, Inc. – Arecibo                 | 27,000                           |
| <del>134.</del> <u>133.</u> Hogar La Misericordia, Inc.<br>– Adjuntas                                  | <del>25,000</del> <u>30,000</u>  |
| <del>135.</del> <u>134.</u> Hogar María del Carmen, Inc.-Aguada  | 20,000                           |
| <del>136.</del> <u>135.</u> Hogar Nuestra Señora<br>de la Providencia – Mayagüez                       | 7,000                            |
| <del>137.</del> <u>136.</u> Hogar Nuestra Sra. de<br>La Providencia, Inc. – San Juan                   | 142,000                          |
| <del>138.</del> <u>137.</u> Hogar Nuestra Mujer<br>Sta. María de la Merced, Inc.-Cayey                 | 35,000                           |
| <del>139.</del> <u>138.</u> Hogar Paz de Cristo, Inc. – Ponce  | 30,000                           |
| <del>140.</del> <u>139.</u> Hogar Ruth, Inc. – Vega Alta   | 150,000                          |
| <del>141.</del> <u>140.</u> Hogar Sta. María de los Ángeles, Inc.<br>- San Juan                        | 35,000                           |
| <del>142.</del> <u>141.</u> Hogar Sta. María Eufracia, Inc.<br>– Arecibo                               | 40,000                           |
| <del>143.</del> <u>142.</u> Hogar Sta. Teresa de Jornet, Inc.<br>– San Juan                            | 120,000                          |
| <del>144.</del> <u>143.</u> Hogares Rafaela Ybarra, Inc.<br>- San Juan                                 | 50,000                           |
| <del>145.</del> <u>144.</u> Hogares Teresa Todas, Inc. – Loíza   | 50,000                           |
| <del>146.</del> <u>145.</u> Igual que Tu, Inc. – San Juan  | <del>25,000</del> <u>100,000</u> |
| <del>147.</del> <u>146.</u> Iglesia Kerygma Defensores de la Fe<br>– Bayamón                           | 7,000                            |
| <del>148.</del> <u>147.</u> Instituto de Adiestramiento Empleo y<br>Vida Independiente, Inc. – Bayamón | 7,000                            |
| <del>149.</del> <u>148.</u> Instituto Niño Andrés, Inc. – Bayamón                                      | 90,000                           |

|   |                              |
|---|------------------------------|
| <del>150.</del> <u>149.</u> Instituto Esp. Desarrollo Integral del Individuo, Inc.-Yauco                                    | 25,000                       |
| <del>151.</del> <u>150.</u> Instituto del Hogar Celia Y Harris Bunker, Inc. – San Juan                                      | 10,000                       |
| <del>152.</del> <u>151.</u> Instituto Santa Ana, Inc. – Adjuntas  | 20,000                       |
| <del>153.</del> <u>152.</u> John Cristiming Progressive Center, Inc. – Bayamón  | 90,000                       |
| <del>154.</del> <u>153.</u> La Casa de Junny, Inc. – Mayagüez   | 10,000                       |
| <del>155.</del> <u>154.</u> La Casa de Todos, Inc. – Juncos   | 35,000                       |
| <del>156.</del> <u>155.</u> Make a Wish Foundation, Inc. – San Juan   | 80,000                       |
| <del>157.</del> <u>156.</u> Manantial de Vida, Inc. – Moca  | 7,000                        |
| <del>158.</del> <u>157.</u> Manos Unidas para Ayudar, Inc. – San Juan   | 20,000                       |
| <del>159.</del> <u>158.</u> Ministerio Acción Social Cineret, Inc. – Humacao  | 10,000                       |
| <del>160.</del> <u>159.</u> Ministerio Ayudando al Necesitado del Caribe, Inc. –Juncos                                      | 7,000                        |
| <del>161.</del> <u>160.</u> Ministerio Ayudando a los Olvidados, Inc. – Carolina  | 25,000                       |
| <del>162.</del> <u>161.</u> Ministerio Dando la Mano al Amigo en el Desierto-San Juan                                       | 5,000                        |
| <del>163.</del> <u>162.</u> Milberts Little Start. Inc. – Cabo Rojo   | 5,000                        |
| <del>164.</del> <u>163.</u> Movimiento para Alcance Vida Independiente, Inc. –San Juan                                      | 25,000                       |
| <u>164.</u> <u>OIKOS, (Tu Centro Familiar) Inc.</u><br>– Aguas Buenas   | <u>10,000</u>                |
| <u>165.</u> <u>Oblatas Santísimo Redentor (Hogar Fátima), Inc. –Bayamón</u>   | <u>100,000</u>               |
| <u>166.</u> <u>Oficina Legal de la Comunidad, Inc.</u><br>– San Juan  | <u>50,000</u>                |
| <u>167.</u> <u>Oficina para la Promoción y Desarrollo Humano, Inc.- Arecibo</u>   | <u>10,000</u>                |
| <u>168.</u> <u>Org. Benéfica Rest. y Acción Social, Inc. (OBRAS)-Mayagüez</u>   | <u>10,000</u>                |
| <u>169.</u> <u>Presb. en Servicio a la Comunidad (PESAC),Inc.– Aguadilla</u>  | <u>10,000</u>                |
| <u>170.</u> <u>Propymes, Inc. – San Juan</u>  | <u>20,000</u>                |
| <u>171.</u> <u>Proyecto Actívate, Inc. – Dorado</u>   | <u>20,000</u>                |
| <u>172.</u> <u>Proyecto La Nueva Esperanza, Inc.</u><br>– Aguadilla   | <u>10,000</u>                |
| <u>173.</u> <u>Proyecto Macín – Yova, Inc. – Vega Alta</u><br><u>Puerto Rico Special Community Services</u><br>– San Germán | <u>8,000</u><br><u>8,000</u> |
| <u>174.</u> <u>Regalo de Amor – Hormigueros</u>   | <u>5,000</u>                 |
| <u>175.</u> <u>Ricky Martin Foundation, Inc. – San Juan</u>   | <u>20,000</u>                |
| <u>176.</u> <u>Salvation Army, Inc. – San Juan</u>  | <u>100,000</u>               |



|   |                    |
|---|--------------------|
| 177. <u>Secretariado Plan Emerg. Por un Mundo Mejor</u><br><u>– San Juan</u>                    | 15,000             |
| <del>165.</del> <u>178.</u> Servicios Comunitarios Maná, Inc.<br>– Ponce                        | 25,000             |
| <del>166.</del> <u>179.</u> Serv. Legales Comunitarios, Inc.<br>– Guaynabo                      | 50,000             |
| <del>167.</del> <u>180.</u> Serv. Sociales Católicos de<br>Mayagüez, Inc.                       | 15,000             |
| <del>168.</del> <u>181.</u> Servicios Sociales Episcopales, Inc.<br>– San Juan                  | 50,000             |
| <del>169.</del> <u>182.</u> Servicios Voluntarios de Emergencias<br>y Rescates de Isabela, Inc. | 5,000              |
| <del>170.</del> <u>183.</u> Soc. de Gerontología de Puerto Rico, Inc.<br>– Bayamón              | 15,000             |
| <del>171.</del> <u>184.</u> Sociedad San Vicente de Paul, Inc. –<br>Vega Baja                   | 20,000             |
| <del>172.</del> <u>185.</u> Travelers Aid of Puerto Rico, Inc.<br>– Carolina                    | 20,000             |
| <del>173.</del> <u>186.</u> Voluntarios Unidos Sirviendo<br>con Amor – Naranjito                | 7,000              |
| <b>SUBTOTAL</b>   | <b>\$6,348,000</b> |

**H. DEPARTAMENTO DE TURISMO**

|  |                  |
|--|------------------|
| 1. Asoc. Puertorriqueña de la Judicatura<br>– San Juan   | 180,000          |
| 2. Colegio de CPA, Inc. – San Juan<br>(Convención Internacional de Sociedad<br>de Contadores Públicos Autorizados)   | 50,000           |
| 3. <u>Colegio de Químicos de Puerto Rico</u><br><u>(International Union of Pure and</u><br><u>Applied Chemistry World</u><br><u>Congress “IUAPC”) – San Juan</u> | 25,000           |
| <del>3.</del> <u>4.</u> Patronato del Castillo Serralles, Inc. – Ponce   | 15,000           |
| <del>4.</del> <u>5.</u> Roberto Sanabria – Cataño  | 5,000            |
| <b>SUBTOTAL</b>  | <b>\$275,000</b> |

**I. DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

|  |        |
|--|--------|
| 1. Alianza para el Desarrollo Social<br>y Económico de Naranjito | 5,000  |
| 2. Asociación de Org. Com. Desarrollo<br>Viviendas PR – San Juan | 6,000  |
| 3. Educavipro – Ponce  | 10,000 |
| 4. Legión Americana Juana Díaz #60, Inc.<br>– Juana Díaz         | 10,000 |
| 5. Maranatha Civil Emergency Life, Inc.<br>– Humacao             | 15,000 |

|   |                  |
|---|------------------|
| 6. Incubadora Microempresa Bieke – Vieques                    | 7,000            |
| 7. One Stop Career Center – San Juan                          | 5,000            |
| 8. P.A.R.E.S., Inc. – Fajardo                                 | 10,000           |
| 9. Rescate Civil de Las Piedras, Inc.<br>– Las Piedras        | 20,000           |
| 10. The Silent Warrior – Cayey                                | 10,000           |
| 11. Vietnam Veterans Chapter 398 – Arecibo                    | 15,000           |
| 12. Winston Salem Industries of the Blind, Inc.<br>– Mayagüez | 250,000          |
| <b>SUBTOTAL</b>   | <b>\$363,000</b> |

**J. INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**

|  |        |
|--|--------|
| 1. Academia Puertorriqueña de la Historia, Inc.<br>– San Juan      | 20,000 |
| 2. Actividad de los Santos Inocentes de Isabela, Inc.<br>– Isabela | 10,000 |
| 3. Alfonsina, Inc. – San Juan                                      | 15,000 |
| 4. Altrusa Internacional, Inc. – San Sebastián                     | 10,000 |
| 5. Andanza, Inc. – San Juan  | 20,000 |
| 6. Anilom – Utuado   | 5,000  |
| 7. Arlequín, Inc. – San Juan                                       | 15,000 |
| 8. Artefacto, Inc. – Guaynabo                                      | 20,000 |
| 9. ARS Vocalist – San Juan   | 20,000 |
| 10. Arts Comité de Producciones – Trujillo Alto                    | 8,000  |
| 11. Asociación de Acordeonista de PR – San Juan                    | 5,000  |
| 12. Asoc. de Jóvenes Rescatando Cultura<br>– Juana Díaz            | 19,000 |
| 13. Ballet Folklórico Guamanique, Inc. – Manatí                    | 5,000  |
| 14. Batey Criollo, Inc. – Arroyo                                   | 18,000 |
| 15. Boundless Teather Company, Inc. – San Juan                     | 15,000 |
| 16. Carnaval Vegalteño, Inc. – Vega Alta                           | 20,000 |
| 17. Carro-Mato, Inc. – Rio Grande                                  | 5,000  |
| 18. Casa Pepiniana de la Cultura, Inc.<br>– San Sebastián          | 10,000 |
| 19. Centro Cultural Arroyano – Arroyo                              | 10,000 |
| 20. Centro Cultural Caimito, Inc. – San Juan                       | 25,000 |
| 21. Centro Cultural de Caguas, Inc. – Caguas                       | 7,000  |
| 22. Centro Cultural Jayuyano, Inc. – Jayuya                        | 20,000 |
| 23. Centro Cultural José De Diego, Inc.<br>– Aguadilla             | 10,000 |
| 24. Centro Cultural Dr. Manuel Quevedo Báez<br>– Sabana Grande     | 10,000 |
| 25. Circulo de Recreo de San Germán<br>– San Germán                | 20,000 |
| 26. Círculo Histórico Cultural de Camuy, Inc.                      | 20,000 |
| 27. Comité Navidad en Buenos Aires, Inc. – Coamo                   | 8,000  |

|   |        |
|---|--------|
| 28. Comité Pro Caminata Reyes Magos de Moca, Inc. – Moca        | 8,000  |
| 29. Comité Vecinos con Nuestra Cultura, Inc. – Aguada           | 12,000 |
| 30. Compañía de Baile Ballet Señorial, Inc. – Ponce             | 30,000 |
| 31. Compañía Danza Siglo XXI – Guaynabo                         | 5,000  |
| 32. Compañía de Teatro Coribantes, Inc. – San Juan              | 20,000 |
| 33. Compañía Teatral Ponceña, Inc. – Cidra                      | 10,000 |
| 34. Consejo Artístico de Puerto Rico, Inc. – San Juan           | 10,000 |
| 35. Conservatorio de Música de Puerto Rico – San Juan           | 10,000 |
| 36. Coop. Artesanos Trabajadores Tierra Alta, Inc. – Jayuya     | 20,000 |
| 37. Coop. De las Artes Representativas – San Juan               | 6,000  |
| 38. Coral Filarmónica de San Juan – San Juan                    | 10,000 |
| 39. Coro Augusto Rodríguez – Bayamón                            | 5,000  |
| 40. Corp. Pro Restauración Templo Hist. Stgo. Apóstol – Fajardo | 10,000 |
| 41. Corporación GD & Orfeón SJ Bautista, Inc. – San Juan        | 12,000 |
| 42. Corporación Mabodamaca, Inc. – Isabela                      | 12,000 |
| 43. Corporación Teatro Latino, Inc. – Trujillo Alto             | 20,000 |
| 44. Cuarzo Blanco, Inc. – San Juan                              | 20,000 |
| 45. Danza Activa, Inc. – San Juan                               | 25,000 |
| 46. De La Legua, Inc. – San Juan                                | 15,000 |
| 47. Deus Juglando, Inc. – San Juan                              | 11,000 |
| 48. Dramarama, Inc. - San Juan                                  | 5,000  |
| 49. Dúo Casanova de la Mata, Inc. – San Juan                    | 8,000  |
| 50. Ecléctico, Inc. – Bayamón                                   | 25,000 |
| 51. El Mundo de los Muñecos, Inc. – Bayamón                     | 15,000 |
| 52. Escuela Ecuestre del Arte Ecuestre, Inc. – Vega Baja        | 10,000 |
| 53. Escuela de Arquitectura – San Juan                          | 10,000 |
| 54. Festival de Bomba y Plena, Inc. – San Juan                  | 15,000 |
| 55. Festival de la Longaniza Recre-Cultural – Orocovis          | 7,000  |
| 56. Festival del Pastel, Inc. – Orocovis                        | 10,000 |
| 57. Festival Jueyero, Inc. – Guánica                            | 10,000 |
| 58. Festival Navideño en Julio, Inc. – Juana Díaz               | 3,000  |
| 59. Folklore Nacional de PR, Inc. – Caguas                      | 25,000 |
| 60. Fundación Anthony Jr. Soto – San Juan                       | 10,000 |

|   |                                   |
|---|-----------------------------------|
| 61. Fundación Folklórica Nacional<br>Rafael Cepeda, Inc. – San Juan | 20,000                            |
| 62. Fundación Luis A. Ferre<br>Museo de Arte de Ponce – Ponce       | <del>250,000</del> <u>267,000</u> |
| 63. Fundación Musical de Ponce – Ponce                              | 10,000                            |
| 64. Fundación Puertorriqueña de la<br>Humanidades, Inc. – San Juan  | 9,000                             |
| 65. Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta<br>– Bayamón     | 20,000                            |
| 66. Gíbaro de Puerto Rico, Inc. – San Juan                          | 15,000                            |
| 67. Humacaeños Unidos por la Música, Inc.<br>– Humacao              | 5,000                             |
| 68. Impacto Artístico Estudiantil, Inc.<br>– Sabana Grande          | 7,000                             |
| 69. Isla Film, Inc. – San Juan                                      | 20,000                            |
| 70. La Casa de la Cultura Isabelina, Inc. – Isabela                 | 10,000                            |
| 71. La Comedia Puertorriqueña, Inc. – San Juan                      | 25,000                            |
| 72. La Ley, La Paz y la Cultura, Inc. – San Juan                    | 8,000                             |
| 73. Lymarie Nadal Entertainment, Inc. – Ponce                       | 25,000                            |
| 74. Mauro, Inc. – San Juan  | 35,000                            |
| 75. Mesonarte – Juana Díaz  | 5,000                             |
| 76. Museo Agrícola, Inc. – Aguada                                   | 30,000                            |
| 77. Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe, Inc.<br>– Aguadilla    | 20,000                            |
| 78. Museo de Arte de Puerto Rico                                    | 200,000                           |
| 79. Museo del Café, Inc. – Ciales                                   | 45,000                            |
| 80. Museo Rafael Martínez Nadal – Guaynabo                          | 7,000                             |
| 81. Music and Arts Foundations, Inc. – Arecibo                      | 7,000                             |
| 82. National Talent Academy, Inc. – San Juan                        | 5,000                             |
| 83. New Moon Productions – San Juan                                 | 10,000                            |
| 84. Opera Guild, Inc. – Guaynabo                                    | 20,000                            |
| 85. Pro Arte Musical – San Juan                                     | 5,000                             |
| 86. Pro Arte Lirico – San Juan                                      | 5,000                             |
| 87. Producciones Acrópolis, Inc. – San Juan                         | 40,000                            |
| 88. Producciones Aleph, Inc. – San Juan                             | 20,000                            |
| 89. Producciones Candilejas, Inc. – Guaynabo                        | 35,000                            |
| 90. Producciones Chelimón, Inc. – Vieques                           | 13,000                            |
| 91. Producciones Contraparte, Inc. – Carolina                       | 28,000                            |
| 92. Producciones Oasis – Carolina                                   | 5,000                             |
| 93. Producciones Raúl Méndez, Inc. – Gurabo                         | 25,000                            |
| 94. Productora Ángeles del Fin – San Lorenzo                        | 8,000                             |
| 95. Promesa y Regalo de Reyes, Inc. – San Germán                    | 10,000                            |
| 96. Rondalla Municipal de Yauco, Inc.<br>– Yauco                    | 8,000                             |

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
| 97. Rondalla Nuevas Raíces Gurabo, Inc.<br>– Gurabo                    | 8,000                           |
| 98. Salón Literario Libroamericana en P.R.<br>– San Juan               | 10,000                          |
| 99. Sibila Productions, Inc. – San Juan                                | 7,000                           |
| 100. Soc. Cult. Artistas con Limitaciones<br>Físicas, Inc. – Aguadilla | 20,000                          |
| 101. Sociedad Educativa de las Artes – San Juan                        | 5,000                           |
| 102. Tablado Puertorriqueño, Inc. – Bayamón                            | 40,000                          |
| 103. Taller Otra Cosa – San Juan                                       | <del>7,000</del> <u>17,000</u>  |
| 104. Tantai Teatro – San Juan  | 5,000                           |
| 105. Teatro Aragua, Inc. – Carolina                                    | 20,000                          |
| 106. Teatro Caribeño, Inc. – San Juan                                  | <del>50,000</del> <u>60,000</u> |
| 107. Teatro Círculo – Bayamón  | 10,000                          |
| 108. Teatro de La Comedia, Inc. – San Juan                             | 15,000                          |
| 109. Teatro El Cemí, Inc. – San Juan                                   | 10,000                          |
| 110. Universidad del Sagrado Corazón<br>– San Juan                     | 10,000                          |
| 111. TunAmerica de Puerto Rico, Inc.<br>– San Juan                     | 35,000                          |
| 112. Zentimón, Inc. – Toa Baja   | 10,000                          |
| <b>SUBTOTAL</b>  | <b>\$ 2,103,000</b>             |

**K. OFICINA ASUNTOS DE LA JUVENTUD**

|   |                  |
|---|------------------|
| 1. Caribe Girls Scouts Council, Inc. – San Juan             | 40,000           |
| 2. Jesús Army, Inc. – Utuado                                | 5,000            |
| 3. PR Council of Boys Scouts of America, Inc.<br>– Guaynabo | 40,000           |
| 4. YMCA, Inc. – Ponce                                       | 55,000           |
| 5. YMCA, Inc. – San Juan                                    | 85,000           |
| 6. YWCA de Puerto Rico – San Juan                           | 7,000            |
| 7. Yo Levanto a Sabana Grande – Sabana Grande               | 7,000            |
| <b>SUBTOTAL</b>   | <b>\$239,000</b> |

**L. POLICIA DE PUERTO RICO**

|  |                     |
|--|---------------------|
| 1. Asociación Miembros de la Policía de PR, Inc.<br>– Guaynabo             | 150,000             |
| 2. <u>Asociación de Veteranos de la<br/>Policía de PR, Inc. – Guaynabo</u> | <u>20,000</u>       |
| 3. <u>Égida de la Policía, Inc. – Guaynabo</u>                             | <u>40,000</u>       |
| 4. <u>Puerto Rico Law Enforcement, Inc. – San Juan</u>                     | <u>20,000</u>       |
| <b>SUBTOTAL</b>  | <b>\$230,000</b>    |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$20,454,000</b> |

Sección 2.-Los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Donativos Legislativos”.

Sección 3.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y privados.

Sección 4.-Los fondos aquí consignados tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1230.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 1230, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

-----

Lo que nos queda, entiendo, señor Portavoz, son dos nombramientos. Necesito saber si se circuló el Informe. Están en eso, okay.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Jessica Correa González, para Fiscal Auxiliar I.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Norma Margarita García Rivera, para Procuradora de Asuntos de Familia.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la doctora Raquel Rosario Rivera, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se llamen.

SR. PRESIDENTE: Que se llamen.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Jessika Correa González, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Jessika Correa González, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 24 de febrero de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Jessika Correa González como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 6 de mayo de 2011.

#### I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Jessika Correa González, nació en el Municipio de Manatí. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Vega Baja.

Para el año 2002, la nominada obtuvo un Bachillerato en Ciencia Políticas de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 2006, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que desde el año 2009 al presente se desempeña como Asesora Legal en la Comisión Conjunta de la Revisión del Código Penal de la Asamblea Legislativa.

#### II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 6 de mayo de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

##### a. **Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Jessika Correa González fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de

Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

**b. Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Jessika Correa González. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Agudo Calderón ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

**c. Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Jessika Correa González, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Lcda. Elena M. Márquez Acevedo
- Lcda. Glangely González Burgos
- Sra. Thaisa de Jesús
- Hon. Edgar Santana Rivera
- Lcda. Marilyn Colón Rodríguez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Jessika Correa González como Fiscal Auxiliar I.

### III. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Jessika Correa González demuestra tener un total compromiso con la justicia y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por servir como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Jessika Correa González como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”



SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento de la licenciada Jessika Correa González, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Jessika Correa González, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Jessika Correa González, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al señor Gobernador.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para que conste el voto en contra de la delegación que esté presente del Partido Popular Democrático.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el voto de la delegación que esté presente, en contra.

Próximo asunto.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Norma Margarita Garcías Rivera, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia:

#### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento de la **Lcda. Norma Margarita Garcías Rivera como Procuradora de Asuntos de Familia.**

El 5 de octubre de 2010 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **Lcda. Norma Margarita Garcías Rivera, como Procuradora de Asuntos de Familia.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe el 17 de marzo de 2011.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

#### **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA:**

La licenciada Norma M. Garcías Rivera nació el 29 de abril de 1964 en el estado de Connecticut. Es hija de don David Garcías Estrada y doña Norma Rivera Pagán. Es madre de dos hijos de 17 y 12 años respectivamente. Actualmente reside en el municipio de Cabo Rojo.

Del historial académico de la nominada se desprende que en el año 1987 se obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Estudios Pre-Jurídicos. De 1987-1990 cursó estudios de Maestría en Justicia Criminal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Continuó estudios de Derecho en el mismo centro docente de 1990-1993; aprobando su reválida en septiembre de 1995.

Actualmente la licenciada Garcías Rivera se desempeña como Fiscal Especial de Asuntos de Familia en el Departamento de Justicia, Región Judicial de Mayagüez.

## II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada, **Lcda. Norma Margarita Garcías Rivera** fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

## III. ANÁLISIS FINANCIERO:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida a la nominada ocupar el cargo.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

## IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes penales, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

## REFERENCIAS PERSONALES Y PROFESIONALES

- Lcdo. Carlos Alonso Sánchez, Director Interino de la Oficina Asuntos de Menores y Familia, San Juan.

Califica a la nominada como una buena compañera de trabajo, responsable, integra y conoedora de su trabajo. La recomienda favorablemente.

- Lcda. Odemaris De Jesús Pagan, Procuradora de Asuntos de Familia, Región de Mayagüez.

Indica que conoce a la nominada hace cuatro años. Expone que es una fiscal que se prepara para atender sus casos. Indica además, que la nominada es una buena trabajadora en equipo; que ha realizado una excelente labor y la recomienda favorablemente.

- Lcda. Olga Longoria Vélez, Abogada.

Expresa que conoce a la nominada por espacio de 14 años. En el plano profesional, la describe como buena persona y excelente Procuradora. La califica como una profesional responsable, preparada, de reputación intachable y excelente funcionaria pública. La recomienda para cualquier posición.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo recomendando la confirmación de la **Lcda. Norma Margarita Garcías Rivera como Procuradora de Asuntos de Familia.**

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta  
Comisión de Educación  
y Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento de la licenciada Norma Margarita Garcías Rivera, como Procuradora de Asuntos de Familia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Norma Margarita Garcías Rivera, como Procuradora de Asuntos de Familia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Norma Margarita Garcías Rivera, como Procuradora de Asuntos de Familia. Notifíquese al señor Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Raquel Rosario Rivera, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña:

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento de la **Dra. Raquel Rosario Rivera** como **Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.**

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **Dra. Raquel Rosario Rivera** como **Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña**.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Num. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe el 9 de mayo de 2011.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

### I. HISTORIAL DE LA NOMINADA:

La nominada, Dra. Raquel Rosario Rivera, nació el 18 de noviembre de 1950 en Morovis, Puerto Rico. Actualmente la nominada reside en San Juan. La nominada es soltera y no ha procreado hijos.

Del historial académico del nominado se desprende que en el año 1972 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Educación de la Universidad de Puerto Rico. En 1975 obtuvo una primera Maestría en Educación y en 1981 una segunda, especializada en Estudios Puertorriqueños. Obtiene un Doctorado en Filosofía y Letras con concentración en Historia de América en 1988 de la Universidad de Valladolid, España.

En el ámbito profesional, desde 1972 a 1975 laboró en el Departamento de Educación impartiendo el curso de Bellas Artes. De 1988-1989 laboró para la fundación Ana G. Méndez, dentro del Puerto Rico Junior College y el Canal 40. Actualmente se desempeña como Catedrática del Departamento de Humanidades de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón.

Desde 1990 al presenta ha redactado varias publicaciones en revistas y periódicos del país, además de participar en numerosos Congresos dentro y fuera de Puerto Rico.

### II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada, **Dra. Raquel Rosario Rivera** fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el cual fue nominada.

### III. ANÁLISIS FINANCIERO:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por la **Dra. Raquel Rosario Rivera**. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida al nominado ocupar el cargo.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

#### IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada cubrió diversas aéreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

El día 30 de septiembre se entrevistó a la nominada. Esta manifestó que aunque no tiene familia inmediata como lo es esposo e hijos, mantiene muy buenas relaciones con sus demás familiares, a quienes dedica mucho tiempo libre. Indicó además, tener excelentes relaciones con sus vecinos, y nunca haber tenido problemas con persona alguna y mucho menos con la justicia. A preguntas nuestras sobre las motivaciones que tiene para haber buscado y aceptado la presente nominación, ésta indicó que el Instituto de Cultura Puertorriqueña es uno de los medios más importantes que hay para preservar la cultura de su país y velar por el buen funcionamiento del mismo.

En torno a la nominada, se entrevistó a la Sra. Awilda Rodríguez, quien conoce a la nominada como una ciudadana ejemplar la cual mantiene excelentes relaciones con la comunidad y es muy buena trabajadora con estudiantes. Indicó además, que es una excelente historiadora y es Miembro de la Real Academia de la Historia. Como persona, la describe como una persona muy recta, y amable e inteligente, trabajadora incansable con una solvencia moral intachable, por lo cual recomienda sin reserva de clase alguna la nominación.

Se procedió a entrevistar además, al Sr. Lucas Mattei, quien reside en Ponce y conoce a la nominada por espacio de muchos años. Este describe a la nominada como trabajadora incansable y un tremendo recurso en el área de la cultura para el Gobierno. El Sr. Mattei, manifestó que entiende que la presente nominación es una de excelencia y la respalda sin reserva de clase alguna.

Por último, se entrevistó al Dr. Dennis Madrigal quien manifestó conocer a la nominada por espacio de 20 años. Este describe a la nominada como excelente persona y una intelectual en el campo de la historia y la cultura, como catedrática lleva a cabo una labor de excelencia. Además a publicado varios libros sobre migración, su tesis doctoral es excelente la cual trata sobre la migración de América Latina a Puerto Rico. En su aspecto moral la considera como persona intachable, de muy alta escala de valores y quien seguramente habrá de prestar un servicio encomiable al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

#### CONCLUSIÓN

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo **Informe Positivo** sobre el nombramiento de la **Dra. Raquel Rosario Rivera** como **Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña**.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta  
Comisión de Turismo y Cultura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la doctora Raquel Rosario Rivera, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la doctora Raquel Rosario Rivera, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la doctora Raquel Rosario Rivera, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Notifíquese al señor Gobernador.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se desista del Comité de Conferencia en relación a la Resolución Conjunta del Senado 820 y se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a dicha medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reconsidere la concurrencia al Proyecto del Senado 1502.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Que se llame.

SR. PRESIDENTE: Que se llame.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1502.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el Senado de Puerto Rico no concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1502 y solicita que se conforme un Comité de Conferencia. Y que se deje sin efecto, obviamente, la concurrencia a dicha medida.

SR. PRESIDENTE: Se deja sin efecto la concurrencia a dicha medida. ¿Hay alguna objeción a que no se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1502? Si no hay objeción, estamos designando un Comité de Conferencia que lo van a constituir el compañero Carmelo Ríos Santiago; la compañera senadora Arce Ferrer; el compañero senador Iglesias Suárez; la compañera senadora Peña Ramírez; y el señor senador García Padilla.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 5493

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Mariano Cotto, con motivo de la celebración de sus 50 años en la Trova y la primera copa de trovadores pico a pico Alpha Beta Chi, Zona Majagua”.

#### Moción Núm. 5494

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico a la Fraternidad Alpha Beta Chi, Zona Majagua, con motivo de la presentación de “Mariano Cotto- 50 años en la Trova y la primera copa de trovadores pico a pico Alpha Beta Chi, Zona Majagua”.

#### Moción Núm. 5495

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar sus condolencias a la señora Agnes “Lucy” Bravo Blasini y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su amantísimo padre veterano de Vietnam, el señor Carlos Oscar Bravo White. Compartimos estos momentos de gran dolor y nos unimos en oración para solicitar el eterno descanso de este ser querido.”

#### Moción Núm. 5496

Por el señor Ortiz Ortiz:

“Para expresar la felicitación y reconocimiento a la joven Jennifer Burgos Meléndez, por haber completado el grado de Bachillerato en Ingeniería Civil, de la Universidad Politécnica de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las mociones 5493 a la 5496. Para que se aprueben esas mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos a comenzar ya mismo la Vvotación final, final, final, final. Le recomiendo a todos que activen su escritorio digital para que simultáneamente a la final, final, final, final de la votación hagan su votación electrónica también y

practiquen, como última práctica, antes de comenzar la próxima Sesión en agosto, que ya estará, entonces, operando a su capacidad completa.

Vamos a la Votación final, final, final.

SR. PRESIDENTE: Señor Sargento de Armas, le voy a pedir que me ayude con las personas que no son Senadores o Senadoras y que no estén haciendo alguna labor –verdad– indispensable, que, por favor, si no hay silencio, pues entonces usted los remueve. Si logramos el mayor silencio posible, pues podemos permanecer en el Hemiciclo. Gracias.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, que se conforme un Calendario de Votación Final de esta Quinta Sesión de la Decimosexta Asamblea Legislativa, y se incluyan las siguientes medidas: Informe del Comité de Conferencia a la Resolución Conjunta del Senado 279; al Proyecto del Senado 746; al Proyecto del Senado 795; concurrencia al Proyecto del Senado 820; Informe de Conferencia al Proyecto del Senado 991; al Proyecto del Senado 1065; al Proyecto del Senado 1237; al Proyecto del Senado 1373; al Proyecto del Senado 1494; al Proyecto del Senado 1856; Resoluciones del Senado 1086; 1088; 1255; 1256; 1504; 1544; 1549; 1625; 1645; 1751; 1881; 2019; 2032; 2033; 2034; 2104; 2145; 2153; 2193; 2198; 2210; 2211; 2212; 2213; el Informe de Conferencia a los Proyectos de la Cámara 918; 1894; 2162; 2855; 3165; 3294; el Informe de Conferencia al Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 3333; 3334; el Informe de Conferencia al Proyecto de la Cámara 3365; 3451; a la Resolución Conjunta de la Cámara 1101; 1108; 1230; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

## CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia  
en torno al P. del S. 746

Informe de Conferencia  
en torno al P. del S. 795

Informe de Conferencia  
en torno al P. del S. 991

Informe de Conferencia  
en torno al P. del S. 1065

Informe de Conferencia  
en torno al P. del S. 1237

Informe de Conferencia  
en torno al P. del S. 1373

Informe de Conferencia  
en torno al P. del S. 1494



Informe de Conferencia  
en torno al P. del S. 1856

Informe de Conferencia  
en torno a la R. C. del S. 279

Concurrencia con las enmiendas  
introducidas por la Cámara de Representantes  
a la R. C. del S. 820

R. del S. 1086

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre posibles violaciones al Código de Salud Mental de Puerto Rico, especialmente en los casos de admisión involuntaria en instituciones psiquiátricas privadas.”

R. del S. 1088

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentra el Balneario Público Villa Pesquera de Patillas.”

R. del S. 1255

“Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno a los proyectos, obras, trabajos y actividades que ha desarrollado y tiene en pie la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico.”

R. del S. 1256

“Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la posibilidad de construir un rompeolas o muelle protector en las playas ubicadas en el área turística conocida como El Condado y en áreas aledañas, de manera que las mismas sean más seguras y accesibles para los turistas y el público en general, garantizando a la vez la protección del medioambiente y los recursos naturales.”

R. del S. 1504

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la administración, funcionamiento y servicios de todos los componentes que ofrece el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico; su cumplimiento con las leyes estatales y federales, así como el estado de derecho vigente.”

R. del S. 1544

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los continuos problemas en el servicio de agua potable, tales

como interrupciones en el sistema, baja calidad de agua y la falta del preciado líquido en el área oeste de Puerto Rico y las posibles soluciones.”

R. del S. 1549

Para ordenar a las Comisiones de Salud; de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación tan abarcadora y completa como sea posible sobre el estado y funcionamiento de la Planta Regional de Carolina de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ubicada en el Barrio Torrecilla Baja, Sector La Arena, Carretera PR 187, en el Municipio de Loíza y los problemas que aquejan a las comunidades que sirve y otras comunidades adyacentes incluyendo, pero no limitados, a los desbordamientos, roturas y otros similares.”

R. del S. 1625

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio exhaustivo sobre los problemas que confrontan los residentes del Barrio Espinosa de Vega Alta y las Parcelas Kuilan del Barrio Espinosa de Dorado; en cuanto a la falta de mantenimiento a los sumideros y canales naturales por los que discurre el agua, así como la desaparición de algunas lagunas.”

R. del S. 1645

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno a la aparente reducción de los servicios que presta a los pacientes la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), limitándoselos sin que medie una determinación de necesidad médica.”

R. del S. 1751

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los daños ocasionados por el paso cercano a nuestra Isla del Huracán Otto, así como de las acciones tomadas por el Gobierno en el proceso de mitigación y reparación de esos daños.”

R. del S. 1881

“Para ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a que realicen una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de implantar un sistema electrónico en donde se pueda facilitar el proceso de reclamación de semanas a los fines de que toda persona desempleada pueda, con mayor seguridad, recibir los pagos del desempleo a través de algún medio electrónico.”

R. del S. 2019

“Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación minuciosa en torno a la viabilidad de utilizar el bioetanol del extracto de la caña de azúcar como método alternativo de combustible, así como el estado del desarrollo de dicha industria en Puerto Rico.”

R. del S. 2032

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 2009, la cual crea el programa denominado, “Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil”, adscrito al Departamento de Educación, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.”

R. del S. 2033

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación detallada, abarcadora y exhaustiva en cuanto a la condición estructural presente del Fortín de San Gerónimo, adyacente al Hotel Caribe Hilton en San Juan; indagar qué esfuerzos, si algunos, han realizado en años recientes las agencias del Gobierno Estatal para restaurar y conservar dicha estructura; verificar la disponibilidad de fondos y ayuda técnica del Gobierno Federal para realizar reparaciones de emergencia a dicho Fortín; establecer en qué forma el Senado de Puerto Rico puede apoyar los esfuerzos presentes y futuros del Servicio Nacional de Parques (“National Park Service”) del Departamento del Interior de los Estados Unidos para determinar la viabilidad de que el Fortín de San Gerónimo sea incluido en el Sitio Nacional Histórico de San Juan (“San Juan National Historic Site”); y estudiar la posibilidad de que el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno Federal suscriban un acuerdo o convenio para que el Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos lleve a cabo labores urgentes de reparación, restauración y mantenimiento de dicho Fortín mientras se determina la viabilidad de incluir el mismo en el Sitio Nacional Histórico de San Juan.”

R. del S. 2034

“Para ordenar a las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación detallada, abarcadora y exhaustiva sobre la implantación de las disposiciones de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno”, a los fines de determinar si las agencias, departamentos y subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico están cumpliendo adecuadamente con lo dispuesto en el Artículo 4 de dicha Ley, que dispone que el Secretario u oficial pagador a cargo de efectuar desembolsos en pago de bienes o servicios provistos a una agencia, departamento o subdivisión del Gobierno de Puerto Rico efectuará el pago correspondiente al proveedor de dichos bienes o servicios en un término que no excederá de veinte (20) días laborables contados a partir de la fecha de recibo de las facturas comerciales y demás documentos.”

R. del S. 2104

“Para ordenar a las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que realicen una investigación en torno al acceso a los servicios de televisión por sistema de cable y de Internet en las áreas rurales de Puerto Rico; la viabilidad de proveerle el acceso a dichos servicios y la necesidad de legislación para garantizar dicho acceso.”

R. del S. 2145

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la otorgación del permiso DRNA: O-VS-PVS15-SJ-00416-05022010 por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a los fines de establecer una fábrica de importación y exportación de monos.”

R. del S. 2153

“Para ordenar a la Comisión de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno al proceso de creación, registro y traspaso del dominio www.gobierno.pr de la Universidad de Puerto Rico a una entidad privada; y sobre cómo el uso del mismo por parte del Gobierno de Puerto Rico podría crear conflictos con otros usuarios del dominio.”

R. del S. 2193

“Para enmendar la Sección 8.1 (b) de la Regla 8; la Sección 25.1 de la Regla 25; la Sección 39.3 de la Regla 39; las Secciones 40.1, 40.4 y 40.5 de la Regla 40 y la Sección 42.2 de la Regla 42 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de adoptar un sistema electrónico de votación; y para otros fines.”

R. del S. 2198

“Para autorizar a la senadora Melinda K. Romero Donnelly, a participar de la conferencia a ser llevada a cabo por el Comité sobre Crímenes Ambientales de INTERPOL, en Bangkok, Thailandia, del 13 de noviembre al 19 de noviembre de 2011.”

R. del S. 2210

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Carlos Augusto Muñoz Castañeda por su destacada labor como Cónsul General de Colombia en San Juan, Puerto Rico.”

R. del S. 2211

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora sobre los libros, materiales y contenido de los cursos, charlas o seminarios que el Departamento de Educación provee a los estudiantes del Sistema Público.”

R. del S. 2212

“Para extender una calurosa felicitación por parte del Senado de Puerto Rico, al cantautor y productor musical dominicano Juan Luis Guerra reconociendo su trayectoria y legado musical durante todo estos años.”

R. del S. 2213

“Para expresar la más calurosa felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los ciudadanos franceses residentes de Puerto Rico por la conmemoración de Francia en Fiesta donde se celebra el Día Nacional de Francia en conjunto con la Fiesta de la Música.”

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 918

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 1894

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 2162

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 2855

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 3165

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 3294

Segundo Informe de Conferencia  
al Sustitutivo de la Cámara  
en torno a los P. de la C. 3333 y 3334

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 3365

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 3451

Informe de Conferencia  
en torno a la R. C. de la C. 1101

Informe de Conferencia  
en torno a la R. C. de la C. 1108

Informe de Conferencia  
en torno a la R. C. de la C. 1230

## **VOTACION**

Los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos del Senado 795; 1494; 1856; las Resoluciones del Senado 1086; 1088; 1255; 1256; 1504; 1544; 1549; 1625; 1645; 1751; 1881; 2019; 2032; 2033; 2034; 2104; 2145; 2210; 2211; 2212; 2213; los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos de la Cámara 1894; 2855 y 3165, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 29

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1065, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Senador:  
Eduardo Bhatia Gautier.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 2153, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:  
Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:  
Alejandro García Padilla.

Total..... 1

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1237, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Roberto A. Arango Vinent.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total ..... 1

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 820, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 27



VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Segundo Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 3333 y 3334, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1230, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo y Carmelo J. Ríos Santiago.

Total ..... 2

La Resolución del Senado 2193, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total ..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 746, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral y Cirilo Tirado Rivera.

Total ..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

Los Informes de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 279 y a la Resolución Conjunta de la Cámara 1108, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total ..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución del Senado 2198, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3365, es considerado en  
Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 991, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total ..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3294, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila Marí González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2162, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1101, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total ..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total ..... 1

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1373, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 20



VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 1

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 918, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3451, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**MOCIONES**

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay un Senador “Junior Senator”, Luis Daniel Muñiz, en horas cumple 37 años, presento una moción de felicitación de parte de todos los compañeros Senadores y Senadoras, señor Presidente.

Para que se apruebe la moción de feliz cumpleaños a Luis Daniel Muñiz, que cumple, en dos horas, 37 años.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a que se celebre el cumpleaños del Senador de Mayagüez-Aguadilla, Aguadilla-Mayagüez, que tendrá lugar en las próximas dos horas? No

habiendo objeción, pues le deseamos muchas felicidades en su cumpleaños, compañero. Estoy seguro que todos los Senadores y Senadoras piensan igual. Éxito, salud y que le salga todo bien.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos del Senado de Puerto Rico a la senadora Romero Donnelly y al senador Torres Torres.

SR. PRESIDENTE: Se excusa a ambos Senadores.

SR. ARANGO VINENT: Pues sin nada más, señor Presidente, para que se levanten los trabajos del Senado de Puerto Rico “sine die”.

SR. PRESIDENTE: Queremos darle nosotros un breve agradecimiento a todos los compañeros y compañeras Senadores y Senadoras, todos el personal que labora en el Senado de Puerto Rico, a los compañeros de la Cámara, a los miembros de la prensa que cubrieron todos los eventos.

Y a la moción del señor Portavoz de que el Senado de Puerto Rico levante sus trabajos de esta Quinta Sesión, “sine die”, ¿hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Se levantan los trabajos del Senado de Puerto Rico, “sine die”, hoy jueves, 30 de junio de de 2011, las diez y treinta y dos de la noche (10:32 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
30 DE JUNIO DE 2011**

| <u>MEDIDAS</u>   | <u>PAGINA</u> |
|--|---------------|
| Nombramiento del Lcdo. Edwin R. Viñas López.....           | 35223 – 35230 |
| Nombramiento de la Lcda. Nilda Muñoz Vissepó.....          | 35230 – 35233 |
| Nombramiento del Sr. Enio Russe García.....                | 35234 – 35237 |
| Nombramiento del Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda .....       | 35237 – 35241 |
| Nombramiento de la Lcda. Alexandra Fernández Navarro ..... | 35241 – 35244 |
| Informe Final a la R. del S. 192 .....                     | 35244 – 35278 |
| R. del S. 1086 .....                                       | 35278         |
| R. del S. 1088 .....                                       | 35278 – 35279 |
| R. del S. 1504 .....                                       | 35279 – 35281 |
| R. del S. 1544 .....                                       | 35281         |
| R. del S. 1549 .....                                       | 35281 – 35282 |
| R. del S. 1625 .....                                       | 35282 – 35283 |
| R. del S. 1645 .....                                       | 35283         |
| R. del S. 1881 .....                                       | 35283 – 35284 |
| R. del S. 2032 .....                                       | 35284         |
| R. del S. 2034 .....                                       | 35284 – 35285 |
| R. del S. 2145 .....                                       | 35285         |
| Segundo Informe Parcial a la R. del S. 74 .....            | 35285 – 35298 |
| Informe Final a la R. del S. 97.....                       | 35298 – 35304 |
| Quinto Informe Parcial a la R. del S. 98 .....             | 35304 – 35306 |
| Sexto Informe Parcial a la R. del S. 98.....               | 35306 – 35308 |
| Informe Final a la R. del S. 209 .....                     | 35308 – 35312 |
| Informe Final Conjunto a la R. del S. 689 .....            | 35312 – 35316 |

**MEDIDAS**

**PAGINA**

|   |               |
|---|---------------|
| Quinto Informe Parcial a la R. del S. 729 .....                 | 35316 – 35325 |
| Primer Informe Parcial Conjunto a la R. del S. 849 .....        | 35325 – 35330 |
| Informe Final a la R. del S. 853 .....                          | 35330 – 35333 |
| Nombramiento de la Lcda. Leslie J. Hernández Crespo.....        | 35354 – 35357 |
| Nombramiento de la Lcda. Ruth González Candelaria.....          | 35357 – 35359 |
| Nombramiento del Lcdo. Iván R. Blondet Vissepó.....             | 35359 – 35362 |
| Nombramiento del Lcdo. Rodolfo G. Ocasio Bravo .....            | 35362 – 35366 |
| Nombramiento del Sr. Pedro González Mercado .....               | 35366 – 35368 |
| Nombramiento de la Dra. Shirley E. González Tardi.....          | 35368 – 35369 |
| Nombramiento del Dr. Juan Manuel Vázquez.....                   | 35369 – 35370 |
| Nombramiento del Lcdo. Jorge García Jiménez .....               | 35371 – 35372 |
| Nombramiento de la Srta. Lynette Candelaria Merced .....        | 35372 – 35373 |
| Nombramiento del Dr. Miguel A. Talavera Ruiz.....               | 35374 – 35375 |
| Nombramiento del Sr. José L. Ortiz Martínez .....               | 35375 – 35377 |
| Nombramiento de la Lcda. Marta I. Dávila Román .....            | 35378 – 35380 |
| Nombramiento de la Lcda. Gladys Griselle González Segarra ..... | 35380 – 35393 |
| R. del S. 1255 .....  | 35393 – 35394 |
| R. del S. 1256 .....  | 35394         |
| R. del S. 1751 .....  | 35394         |
| R. del S. 2019 .....  | 35395         |
| R. del S. 2033 .....  | 35395 – 35396 |
| R. del S. 2104 .....  | 35396         |
| R. del S. 2198 .....  | 35400         |
| R. del S. 2210 .....  | 35401         |
| R. del S. 2212 .....  | 35401         |

**MEDIDAS**

**PAGINA**

|   |               |
|---|---------------|
| R. del S. 2213 .....  | 35401         |
| R. del S. 2211 .....  | 35402         |
| R. del S. 2153 .....  | 35402         |
| Informe de Conferencia al P. del S. 1373 .....  | 35403 – 35410 |
| Informe de Conferencia al P. de la C. 2162 .....  | 35411 – 35414 |
| Informe de Conferencia a la R. C. del S. 279 .....  | 35414 – 35416 |
| Informe de Conferencia al P. del S. 746 .....   | 35416 – 35427 |
| Informe de Conferencia al P. del S. 991 .....   | 35427 – 35433 |
| Informe de Conferencia al P. del S. 1065 .....  | 35433 – 35435 |
| Informe de Conferencia al P. del S. 1237 .....  | 35435 – 35438 |
| Informe de Conferencia al P. del S. 1856 .....  | 35438 – 35517 |
| Informe de Conferencia al P. de la C. 2855 .....  | 35517 – 35532 |
| Informe de Conferencia al P. de la C. 3165 .....  | 35532 – 35538 |
| Informe de Conferencia al P. de la C. 3294 .....  | 35538         |
| Informe de Conferencia al 2do. Sustitutivo de la Cámara<br>a los P. de la C. 3333 y 3334..... | 35544 – 35547 |
| Informe de Conferencia al P. de la C. 3365 .....  | 35547 – 35553 |
| Informe de Conferencia al P. de la C. 3451 .....  | 35553 – 35577 |
| Informe de Conferencia a la R. C. de la C. 1101 .....   | 35577 – 35602 |
| Informe de Conferencia a la R. C. de la C. 1108.....  | 35602 – 35604 |
| Informe de Conferencia al P. de la C. 918.....  | 35604 – 35610 |
| Informe de Conferencia al P. del S. 1494 .....  | 35611 – 35614 |
| Informe de Conferencia al P. de la C. 1894 .....  | 35614 – 35618 |
| R. del S. 2193 .....  | 35618 – 35622 |
| Informe de Conferencia al P. del S. 795 .....   | 35622 – 35625 |

**MEDIDAS**

**PAGINA**

|   |               |
|---|---------------|
| Informe de Conferencia a la R. C. de la C. 1230.....  | 35625 – 35654 |
| Nombramiento de la Lcda. Jessika Correa González.....   | 35655 – 35657 |
| Nombramiento de la Lcda. Norma Margarita Garcías Rivera .....   | 35657 – 35659 |
| Nombramiento de la Dra. Raquel Rosario Rivera .....   | 35659 – 35662 |
| Concurrencia con las enmiendas introducidas<br>por la Cámara de Representantes al P. del S. 1502..... | 35662         |